



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

Compilación Histórica Universitaria



“Cien años de vida universitaria”

DIRECTORIO

Dr. José de Jesús Williams
Rector

Dra. Celia Esperanza del Socorro Rosado Avilés
Secretaria General

M.D. Renán Ermilo Solís Sánchez
Abogado General

M. en C. Carlos Estrada Pinto
Director General de Desarrollo Académico

M. en I. Manuel de Jesús Escoffié Aguilar
Director General de Finanzas y Administración

M.A. Elsy del Carmen Mezo Palma
Directora General de Planeación y Efectividad Institucional

Dr. Carlos M. Echazarreta González
Secretario de Rectoría

COMPILADOR

M.D. Renán Ermilo Solís Sánchez

COLABORADORA

Abg. Rosy Magaly Zumbardo Mendoza

**Diseño de portada y contraportada a cargo de la Mtra.
Iyalí A. Muñoz Barreiro**

PRESENTACIÓN

La Universidad Autónoma de Yucatán cumple cien años y fue fundada a iniciativa del gobernador Felipe Carrillo Puerto, según Decreto número 15 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

La Institución ha vivido importantes acontecimientos que marcaron el andar de las generaciones de universitarios que se formaron en ella; esta obra pretende rescatar los momentos más emblemáticos de nuestra Alma Máter, iniciando con el Instituto Literario de Yucatán fundado en 1867 por el General Manuel Cepeda Peraza, pasando también por la Universidad Yucateca en 1918 y concluyendo con el nacimiento de la Universidad Nacional del Sureste en 1922 a iniciativa del Gobernador Constitucional del Estado Felipe Carrillo Puerto.

A lo largo de estos cien años, contados desde su fundación, esto es, el 25 de febrero de 1922, la Universidad se denominó Universidad Nacional del Sureste, después Universidad de Yucatán, de nuevo Universidad Nacional del Sureste, posteriormente Universidad de Yucatán, hasta llegar al nombre actual de Universidad Autónoma de Yucatán.

Conocer la historia de la Universidad Autónoma de Yucatán es sumamente interesante. Su legislación es de verdadera importancia, pues da cuenta de cómo era cada época y las necesidades de la comunidad universitaria en distintos momentos.

Por tanto, al considerar que debe tenerse conocimiento de los orígenes de la Institución y sus fundamentos legales, se presenta hoy la Compilación Histórica Universitaria de la Universidad Autónoma de Yucatán, esperando sea útil para propios y extraños.

“LUZ, CIENCIA Y VERDAD”

**DR. JOSÉ DE JESÚS WILLIAMS
RECTOR**

“Cien años de vida universitaria”

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, producto de una investigación en libros y archivos diversos, denominado *Compilación Histórica Universitaria*, tiene como propósito difundir en la comunidad universitaria y sociedad en general aspectos relevantes de nuestra Alma Mater, con motivo de los cien años de vida universitaria.

El privilegio de haber sido formado por la Universidad Autónoma de Yucatán y ser parte de su personal académico, son razones suficientes que impulsan fuertemente la tarea de reunir en esta compilación los decretos que crearon, modificaron y reformaron a esta Máxima Casa de Estudios, así como los cambios que atañen a la Universidad en las constituciones federal y local, siendo una de las reformas más importantes la del año 1980 cuando se adiciona al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la fracción VIII, hoy VII, que eleva a rango constitucional el principio de la autonomía universitaria.

También se encuentran en esta obra las actas del H. Consejo Universitario de gran relevancia histórica para la Universidad, entre las que se incluyen la de fecha 1 de marzo de 1922 relativa a la sesión inaugural de la Universidad Nacional del Sureste, la cual fue presidida por el doctor Eduardo Urzaiz Rodríguez, primer Rector de esta Universidad. Igualmente se compilan las actas de elección y toma de posesión de la mayoría de los rectores.

Publicar este trabajo en el aniversario cien, tiene también como objetivo el que esta compilación se conserve y permita tener al alcance de la sociedad documentos relevantes; por tanto, se considera de vital importancia la difusión de estos documentos histórico-legislativos relacionados con la vida de la Universidad Autónoma de Yucatán.

“LUZ, CIENCIA Y VERDAD”

M.D. RENÁN ERMILO SOLÍS SÁNCHEZ
ABOGADO GENERAL

“Cien años de vida universitaria”

XIX CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. José de Jesús Williams
Presidente

**Dra. Celia Esperanza del Socorro
Rosado Avilés**
Secretaria General

M.D. Renán Ermilo Solís Sánchez
Abogado General

M. en C. Carlos Estrada Pinto
Director General de Desarrollo
Académico

**M. en I. Manuel de Jesús Escoffié
Aguilar**
Director General de Finanzas y
Administración

M.A. Elsy del Carmen Mezo Palma
Directora General de Planeación y Efectividad Institucional

CONSEJEROS DIRECTORES Y DIRECTORAS

M. en C. Alfredo José Alonzo Aguilar
Facultad de Arquitectura

Dra. Rocío Leticia Cortés Campos
Facultad de Ciencias Antropológicas

M. en F. Aureliano Martínez Castillo
Facultad de Contaduría y
Administración

**Dr. Carlos Alberto Macedonio
Hernández**
Facultad de Derecho

Dr. Luis Alberto Araujo Andrade
Facultad de Economía

Dr. Pedro José Canto Herrera
Facultad de Educación

**M.C. de Enfria. Dallany Trinidad Tun
González**
Facultad de Enfermería

Ing. José Ángel Méndez Gamboa
Facultad de Ingeniería

Mtra. María Dalmira Rodríguez Martín
Facultad de Ingeniería Química

Dr. Ramón Peniche Mena
Facultad de Matemáticas

M. C. Carlos José Castro Sansores
Facultad de Medicina

Dr. Hugo Delfín González
Facultad de Medicina Veterinaria y
Zootecnia

M.O. Fernando Javier Aguilar Ayala
Facultad de Odontología

M.P.P.I. Jesús Esteban Sosa Chan
Facultad de Psicología

**M. C. Quím. Amílcar Ramsés Aguilar
González**
Facultad de Química

**Ing. Civil. Carlos Alberto Rosas
Espadas**
Preparatoria 1

Dra. Beatriz Eugenia Novelo Covián
Preparatoria 2

**Dra. Eugenia del Socorro Guzmán
Marín.**
Centro de Investigaciones Regionales
“Dr. Hideyo Noguchi”

CONSEJEROS MAESTROS Y MAESTRAS

**Mtro. David Reynaldo Alcocer
González**
Facultad de Arquitectura

Dr. Fernando Enseñat Soberanis
Facultad de Ciencias Antropológicas

Dr. Víctor Manuel Villasuso Pino
Facultad de Contaduría y
Administración

Mtro. Jorge Carlos Herrera Lizcano
Facultad de Derecho

**Dra. Ruby de los Ángeles Pasos
Cervera**
Facultad de Economía

Dr. William René Reyes Cabrera
Facultad de Educación

Dra. Patricia Isolina Gómez Aguilar
Facultad de Enfermería

Dr. Cesar Renán Acosta
Facultad de Ingeniería

Dr. Carlos Martín Rubio Atoche
Facultad de Ingeniería Química

Dr. Jesús Efren Pérez Terrazas
Facultad de Matemáticas

Dr. Russell René Arcila Novelo
Facultad de Medicina

Dra. Ileana Ortegón Aznar
Facultad de Medicina Veterinaria y
Zootecnia

Mtro. Eduardo Almigar Sauri Esquivel
Facultad de Odontología

Dr. Carlos David Carrillo Trujillo
Facultad de Psicología

**Mtro. Mario Alberto Ramírez
Camacho**
Facultad de Química

Q.F.B. Landy Penélope Martínez Chi
Preparatoria 1

L.E. Enrique Antonio Rodríguez Tut
Preparatoria 2

CONSEJEROS ALUMNOS Y ALUMNAS

Br. Magdalena Noemí Matú Carballo
Facultad de Arquitectura

Br. María Fernanda Padilla Cabrera
Facultad de Ciencias Antropológicas

Br. Hernán José Ortiz Hernández
Facultad de Contaduría y
Administración

Br. Alejandra Elizabeth Mejía Palma
Facultad de Derecho

Br. Jorge Herrera Abeille
Facultad de Economía

Br. Valentina Lizeth Verdejo Jiménez
Facultad de Educación

Br. Victoria Xunashi Sandoval Tun
Facultad de Enfermería

Br. Mónica Abigail Huerta Ordóñez
Facultad de Ingeniería

Br. Salma Paola Alcocer Can
Facultad de Ingeniería Química

Br. Joé Alejandro Briceño Be
Facultad de Matemáticas

Br. Raúl Jesús Moguel Canto
Facultad de Medicina

Br. Paola Raquel Rios-Covián Basto
Facultad de Medicina Veterinaria y
Zootecnia

Br. José Joaquín Quintal Chan
Facultad de Odontología

Br. Eva Jade Arafet Selem
Facultad de Psicología

Br. Manuel Alexander Uc Lizarraga
Facultad de Química

Br. María Jimena Diego Azcorra
Preparatoria 1

Br. María Alejandra Vargas López
Preparatoria 2

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
Volumen I	1
Sección primera	2
DECRETOS DE CREACIÓN Y DENOMINACIÓN	3
Erección del Instituto Literario de Yucatán (1867)	4
1. Decreto de fecha 18 de julio de 1867	5
Decreto que establece que con el nombre de Universidad Yucateca se crea una Institución de alta cultura científica en la que se congregarán todas las escuelas del Estado (1918)	7
1. Iniciativa:	8
a) Exposición de motivos de fecha 25 de marzo de 1918	9
b) Proyecto de Ley de fecha 25 de marzo de 1918	13
2. Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha 1 de abril de 1918 que contiene la minuta de la Sesión del 27 de marzo de 1918 en la que se aprobó por unanimidad el Decreto por el cual se aprueba la Universidad Yucateca	23
3. Decreto de fecha 29 de marzo de 1918	25
Decreto mediante el cual se aprueba y ratifica el contrato celebrado entre el Gobierno Local y la Federación, sobre Educación Pública (1922)	42
1. Oficio de fecha 24 de febrero de 1922 en el que el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán Felipe Carrillo Puerto menciona el compromiso de contribuir al sostenimiento de las escuelas superiores del Estado	43
2. Decreto Número 14 de fecha 25 de febrero de 1922	46
Decreto que contiene la Ley de Creación de la Universidad Nacional del Sureste (1922)	48
1. Iniciativa de fecha 23 de febrero de 1922 presentada por el Ejecutivo del Estado, proponiendo la creación de la Universidad Nacional del Sureste	49
2. Decreto Número 15 de fecha 25 de febrero de 1922	53
Decreto que contiene reformas al Decreto Número 15 de fecha 25 de febrero de 1922 (1938)	55
1. Iniciativa de fecha 1 de noviembre de 1938	56
2. Acta de aprobación de fecha 5 de noviembre de 1938	61
3. Decreto Número 98 de fecha 7 de noviembre de 1938	65
Decreto por el que se restituye la denominación de Universidad Nacional del Sureste de México a la casa de estudios establecida por Decreto del 25 de febrero de 1922 (1951)	68
1. Iniciativa de fecha 16 de marzo de 1951	69
2. Acta de aprobación de fecha 31 de marzo de 1951	73
3. Decreto Número 389 de fecha 5 de abril de 1951	75
Decreto que restituye la denominación Universidad de Yucatán a nuestra máxima casa de estudios (1958)	78
1. Iniciativa de fecha 24 de octubre de 1958	79
2. Acta de aprobación de fecha 29 de octubre de 1958	84
3. Decreto Número 44 de fecha 8 de noviembre de 1958	86



Decreto que contiene la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán (1981)	88
1. Iniciativa de fecha 5 de junio de 1981	89
2. Decreto Número 452 de fecha 30 de junio de 1981 (No entró en vigor, fue impugnado por la vía de Amparo y finalmente abrogado mediante Decreto Número 257 de fecha 30 de agosto de 1984)	130
Decreto que contiene la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán (1984)	135
1. Iniciativa de fecha 30 de julio de 1984	136
2. Decreto Número 257 de fecha 31 de agosto de 1984	157
Sección segunda	166
DECRETOS DE DONACIÓN	167
Decreto por el que se dona a la Universidad Nacional del Sureste un tablaje para construir el edificio de la Facultad de Ingeniería (1958)	168
1. Decreto Número 26 de fecha 18 de septiembre de 1958	169
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al Ejido Chuburná, municipio de Mérida, Yucatán Escuela de Psicología (1975)	171
1. Decreto de fecha 18 de diciembre de 1975	172
Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Mérida a donar, a título gratuito, a la Universidad de Yucatán, el predio que se menciona en el Artículo Primero de este Decreto Escuela de Preparatoria Número Dos (1979)	177
1. Decreto Número 255 de fecha 3 de enero de 1979	178
Decreto que contiene la autorización del Ejecutivo del Estado para donar a título gratuito a la Universidad Autónoma de Yucatán el predio donde se encuentra funcionando el Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi” de la propia Universidad (1987)	182
1. Decreto Número 406 de fecha 13 de febrero de 1987	183
Decreto que contiene la autorización del Ejecutivo del Estado para donar a título gratuito a la Universidad Autónoma de Yucatán los predios conocidos como “Edificio Central” y “Teatro Universitario” (1987)	186
1. Decreto Número 407 de fecha 13 de marzo de 1987	187
Decreto que contiene la autorización del Ejecutivo del Estado para donar a título gratuito a la Universidad Autónoma de Yucatán el predio donde se encuentra funcionando la Escuela de Enfermería de la propia Universidad (1989)	189
1. Decreto Número 105 de fecha 9 de junio de 1989	190
Decreto que contiene la autorización del Ejecutivo del Estado para donar a título gratuito a la Universidad Autónoma de Yucatán el predio donde se encuentra funcionando la Facultad de Odontología de la propia Universidad (1989)	192
1. Decreto Número 106 de fecha 9 de junio de 1989	193
Decreto que contiene la autorización del Ejecutivo del Estado para donar a título gratuito a la Universidad Autónoma de Yucatán el predio donde se encuentra funcionando la Facultad de Medicina de la propia Universidad (1989)	196



1. Decreto Número 144 de fecha 9 de noviembre de 1989	197
Decreto que contiene la autorización del Ejecutivo del Estado para donar a título gratuito a la Universidad Autónoma de Yucatán los tablares catastrales donde se encuentra funcionando la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la propia Universidad (1989)	200
1. Decreto Número 145 de fecha 9 de noviembre de 1989	201
Sección tercera	203
DECRETOS QUE EXPIDEN Y REFORMAN EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD	204
Decreto que contiene el Estatuto de la Universidad de Yucatán (1938)	205
1. Iniciativa de fecha 1 de noviembre de 1938	206
2. Decreto Número 99 de fecha 7 de noviembre de 1938	215
Decreto que reforma el artículo 46 del Estatuto de la Universidad de Yucatán (1938)	222
1. Iniciativa de fecha 16 de diciembre de 1938	223
2. Decreto Número 109 de fecha 21 de diciembre de 1938	226
Decreto que contiene el Estatuto de la Universidad de Yucatán (1941)	228
1. Decreto Número 379 de fecha 30 de diciembre de 1941	229
Decreto por el que se reforman los artículos 15, 16, 19, 20, 22, 50 y 51 del Decreto número 379 de fecha 30 de diciembre de 1941 y se adiciona el artículo 73 del mismo (1942)	238
1. Iniciativa de fecha 19 de agosto de 1942	239
2. Decreto Número 43 de fecha 1 de septiembre de 1942	249
Decreto Número 127 que contiene el Estatuto de la Universidad de Yucatán (1947)	252
1. Iniciativa de fecha 25 de agosto de 1947	253
2. Decreto Número 127 de fecha 8 de septiembre de 1947	255
Volumen II	265
Sección primera	266
DECRETOS QUE REFORMAN LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y LOCAL	267
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	268
Decreto por el que se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo (1980)	269
1. Exposición de motivos de fecha 10 de octubre de 1979	270
2. Decreto de fecha 6 de junio de 1980	272
Decreto que declara reformados los artículos 3o y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1993)	274
1. Exposición de motivos de fecha 14 de diciembre de 1992	275
2. Decreto de fecha 5 de marzo de 1993	283
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN	286
Decreto por el que se adiciona y se reforma los artículos 3 y 30, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán (1997)	287
1. Iniciativa de fecha 29 de noviembre de 1995	288
2. Decreto Número 122 de fecha 11 de diciembre de 1997	296



Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 30, y los artículos 89 y 90 de la Constitución Política del Estado de Yucatán (2007)	301
1. Iniciativa de fecha 23 de marzo de 2007	302
2. Decreto Número 764 de fecha 11 de mayo de 2007	314
Decreto por el que se reforma el segundo y tercer párrafo del Artículo 1, adicionándole un cuarto párrafo; se reforma el segundo párrafo del Artículo 2; se reforma la fracción V del Artículo 3; se reforman las fracciones I, II y IV del Apartado “A” y el segundo párrafo del Apartado “B” del Artículo 90 y el Artículo 93, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán (2007)	319
1. Iniciativa de fecha 12 de noviembre de 2007	320
2. Decreto Número 37 de fecha 15 de diciembre de 2007	332
Decreto por el que se reforman la fracción V del artículo 3; y el apartado A del artículo 90; ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán (2020)	337
1. Iniciativa de fecha 30 de abril del 2020	338
2. Decreto Número 228 de fecha 20 de junio de 2020	348
Sección segunda	354
ACTAS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE RELEVANCIA HISTÓRICA PARA LA UNIVERSIDAD	355
Sesión Inaugural de la Universidad Nacional del Sureste (1922)	356
Aprobación de los Estatutos de la Universidad Nacional del Sureste (1934)	359
Aprobación del Reglamento Interior del Consejo Universitario (1942)	382
Aprobación de las modificaciones al Reglamento Interior del Consejo Universitario (1947)	404
Presentación del anteproyecto de la Ley Orgánica de la Universidad de Yucatán (1984)	408
Aprobación del anteproyecto de la Ley Orgánica de la Universidad de Yucatán (1984)	431
Última Sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad de Yucatán (1984)	447
Primera Sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Yucatán (1984)	462
Expedición del Estatuto de la Universidad Autónoma de Yucatán (1984)	480
Volumen III	542
ACTAS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS RECTORES DE LA UNIVERSIDAD	543
Dr. Eduardo Urzaiz Rodríguez (1922-1924)	544
Dr. Lázaro Barrera Puerto (1924-1924)	548
Dr. Eduardo Urzaiz Rodríguez (1924-1926)	559
Dr. Gonzalo Pat y Valle (1926-1930) *	564
Lic. Maximiliano Peniche Vallado (1930-1930)**	570
Dr. Efraín Gutiérrez Rivas (1930-1936)	575
Dr. Jesús Amaro y Gamboa (1936-1936)	579
Ing. Joaquín Ancona Albertos (1936-1942)	585



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Lic. Enrique Aznar Mendoza (1942-1944)	594
Lic. Enrique Aznar Mendoza (1944-1946)	598
Dr. Eduardo Urzaiz Rodríguez (1946-1955)	601
Abog. Francisco Repetto Milán (1955-1971)	604
Dr. Alberto Rosado G. Cantón (1971-1982)	608
Ing. Álvaro J. Mimenza Cuevas (1982-1986)	615
Ing. Álvaro J. Mimenza Cuevas (1987-1990)	630
C.P. Carlos Manuel Pasos Novelo (1991-1994)	653
C.P. Carlos Manuel Pasos Novelo (1995-1998)	676
Dr. Raúl Humberto Godoy Montañez (1999-2002)	690
Dr. Raúl Humberto Godoy Montañez (2003-2006)	703
M.V.Z. Alfredo Dájer Abimerhi (2007-2010)	719
M.V.Z. Alfredo Dájer Abimerhi (2011-2014)	743
Dr. José de Jesús Williams (2015-2018)	757
Dr. José de Jesús Williams (2019-A la fecha)	769

*No se encontró el acta del H. Consejo Universitario, se inserta el mensaje relativo a su designación como Rector, publicado en el Boletín de la Universidad Nacional del Sureste, volumen 1 del periodo enero, febrero y marzo del año 1926.

** Únicamente se encontró el acta del H. Consejo Universitario de fecha 8 de febrero de 1930 en la que el Lic. Peniche Vallado funge por primera vez como Rector de la Universidad.

“Cien años de vida universitaria”



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Volumen I



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Sección primera



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



DECRETOS DE CREACIÓN Y DENOMINACIÓN



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Erección del Instituto Literario de Yucatán (1867)



1. Decreto de fecha 18 de julio de 1867



DECRETO DE 18 DE JULIO.

ERECCIÓN DEL INSTITUTO LITERARIO DEL ESTADO.

Manuel Cepeda Peraza, gobernador y comandante militar del Estado de Yucatan, á sus habitantes hace saber:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se erige en esta capital un establecimiento de alta enseñanza, que llevará el nombre de INSTITUTO LITERARIO DE YUCATÁN.

Art. 2.º El local del Instituto será el edificio del antiguo colegio de San Pedro.

Art. 3.º Se destinan para el establecimiento del Instituto los capitales consignados por el supremo gobierno de la república al extinguido colegio civil universitario, entre los cuales se hallan comprendidos los del Seminario conciliar.

Art. 4.º El Instituto estará á cargo de un Director, cuyo nombramiento será exclusivo del gobierno.

Art. 5.º A fin de plantear á la brevedad posible el Instituto, se faculta ámpliamente por este decreto al director que se nombre para que proceda desde luego á organizar provisionalmente el establecimiento, nombrando los empleados y catedráticos que juzgue necesarios.

Art. 6.º Se faculta igualmente al Director á formar un reglamento que someterá á la aprobacion del gobierno.

Art. 7.º Se declaran propiedad del Instituto todos los muebles, útiles, aparatos científicos y demás objetos que hayan

pertenecido al Colegio civil, á la Universidad del Estado y á la comisión científica establecida por el llamado comisario imperial en cuya virtud el Director procederá á recogerlos, bajo del inventario respectivo.

Por tanto mando &c. Dado en Mérida á 18 de julio de 1867.—*M. Cepeda.*—*E. Ancona,* secretario.

Fuente: Archivo General del Estado de Yucatán. Colección de Leyes, Decretos y Órdenes. Tomo III.



Decreto que
establece que con el
nombre de
Universidad Yucateca
se crea una
Institución de alta
cultura científica en
la que se
congregarán todas
las escuelas del
Estado (1918)



1. Iniciativa



a) Exposición de motivos de fecha 25 de marzo de 1918



“H. CONGRESO:

Es incuestionable pues está en la conciencia de los yucatecos todos que el Gobierno preconstitucional del benemérito General Alvarado, con patriotismo sin ejemplo e inspirándose en los altos ideales de la victoriosa Revolución Social Mexicana, supo dar un impulso colosal en el Estado a la educación popular, eliminando de ésta en lo general todo espíritu de retroceso y rutina, para que en ella se aplicasen eficazmente los más modernos y provechosos métodos de enseñanza; siendo su mayor gloria, sobre todo, haber implantado resueltamente y sin contemplaciones de ningún género, la bienhechora Institución de las escuelas rurales, encaminada a regenerar a nuestra desventurada raza indígena, redimiéndola de la triste opresión y servidumbre en que yacía lastimosamente postrada, y emancipándola en una palabra, de la más ignominiosa de las esclavitudes que sobre ella pesaba: la esclavitud de la ignorancia.

Pero si el progresista Gobierno del señor General Alvarado pudo en tan breve tiempo operar tan saludable y trascendental evolución en el campo fecundo de la educación del pueblo, base sólida y firme de la democracia práctica y efectiva; acaso por dedicar aquel gran patriota su atención preferente a un ramo de tal entidad e importancia, quiso dejar para ocasión más propicia la reorganización completa y definitiva de nuestra alta enseñanza, en la cual introdujo, a no dudarlo, reformas parciales muy beneficiosas; pero que no pueden dar todos los frutos que serían de desearse, sin la necesaria concentración y solidaridad de los diversos elementos de la instrucción superior en el Estado, que en estos momentos aparece como trunca y carente de unidad y cohesión. Y tal es el principal objetivo del proyecto de ley que hoy nos permitimos someter a la lustrada consideración de esta H. Cámara.

Todos sabemos que el actual Departamento de Educación Pública, secundando felizmente las elevadas miras del señor General Alvarado que lo estableció, ha prestado inapreciables servicios a la causa de la instrucción popular antes aludida, pues ha puesto en práctica todos los recursos imaginables para llenar debidamente la alta misión que se le confió, dictando las más atinadas y oportunas medidas para que la primera enseñanza produjera en el País todos los beneficios apetecibles, con la esperanza de que en un futuro no lejano desaparezca del terruño yucateco el negro borrón del analfabetismo, asegurándose así el triunfo glorioso de los ideales democráticos. Empero, las complejas y múltiples tareas encomendadas a dicho Departamento hacen de todo punto impracticable que pueda dedicar toda la atención debida a la alta enseñanza oficial, que, por su índole propia, gira en esfera muy disímil de la educación primaria, constituyendo a todas luces un ramo aparte y que reclama, por ende, una organización y régimen de otro género. Hay que tener en cuenta, además, que al frente del Departamento educacional aludido ha estado ordinariamente algún distinguido profesor de educación primaria que, por ameritado y entendido que sea en su ramo, tiene que pulsar grandes dificultades en la dirección técnica de las facultades mayores, como las de Medicina, de Jurisprudencia, de Ingeniería, etc., que abarcan conocimientos especiales muy ajenos de su resorte, y cuyo Gobierno superior debe encomendarse, por tanto, a un autorizado cuerpo docente en que estén dignamente representadas todas aquellas escuelas profesionales, que hoy se miran como disociadas entre sí y sin una orientación bien definida.



Remediar y conciliar todo eso ha sido el móvil que nos ha guiado para formular la presente iniciativa en que venimos proponiendo la creación en el Estado de una modesta Universidad, formada por la confederación de todas nuestras escuelas especiales, y para integrar la cual, se hará necesario establecer y reorganizar cuanto antes la Escuela de Jurisprudencia, que es tiempo ya de que sea debidamente restaurada, en virtud de haber cesado las circunstancias que motivaron su transitoria clausura.

Proponemos, asimismo, que el actual Departamento de Educación subsista como una dependencia de la Secretaría General de Gobierno; pero teniendo a su cargo únicamente la enseñanza primaria urbana y rural y sin ejercer ya jurisdicción alguna en las escuelas profesionales y vocacionales, las cuales dependerán en lo sucesivo de un Consejo Universitario, que tendrá el gobierno supremo de la Universidad.

La razón que hemos tenido para excluir del régimen universitario todo lo relativo a la educación en su ramo primario, y especialmente la educación rural, es que, en nuestro sentir, el Ejecutivo no debe desprenderse nunca de esos elementos genuinamente populares, por tratarse de un servicio público de trascendental importancia para la consolidación de nuestras instituciones políticas.

Por lo demás, en la Universidad proyectada podrá nuestra juventud amante del saber vasto y profundo, hacer los altos estudios científicos que desee, y aún cursar sólidamente todos los estudios clásicos que han sido desterrados de nuestros programas de instrucción secundaria o preparatoria, alegándose la razón de que el Estado no tiene obligación alguna de formar eruditos; pero semejante razón no subsistirá ya, tratándose de un centro universitario, en donde podrán cursarse voluntariamente esos estudios especialísimos hasta adquirir el honroso grado de doctor en ciencias o en letras.

Para que tenga cimientos nuestra Universidad, proponemos que los capitales que pertenecieron antes al Fondo especial de Educación Pública y que fueron perjudicados considerablemente por haberlos oblado todos en 1915 los deudores hipotecarios con el papel moneda del Gobierno Constitucionalista – sean equitativamente liquidados por la Tesorería General del Estado, donde se depositaron, para aplicar los créditos del capital líquido en oro nacional que resulte, al sostenimiento de la institución en proyecto. –

Proponemos igualmente, que sea atribución exclusiva del Consejo Universitario el nombrar y remover a todos los catedráticos de las escuelas especiales, prefiriéndose en todo caso, así para dirigir dichas altas escuelas, como para desempeñar sus cátedras, a los doctores universitarios.

Tales son los lineamientos generales de la institución que se trata de crear y que reclama ya la ilustración del país, de una manera imperiosa; para lo cual huelga que insistamos demasiado sobre sus ventajas y utilidad, en esta breve exposición de motivos.

Sabido es que Yucatán tuvo en los comienzos de su vida independiente (1823 a 1824) una Universidad Literaria, establecida en el primitivo Seminario Conciliar de Mérida; pero que, respirando allí tan solo el ambiente retrógrado de sus claustros sombríos nunca logró emancipar a



la alta enseñanza de la influencia clerical, por lo cual fue languideciendo lastimosamente hasta extinguirse por completo en años posteriores.

Más tarde, y en virtud de haberse promulgado en la nación las gloriosas leyes de Reforma, llegó también a establecerse en Yucatán un Colegio Civil Universitario con programa liberal y progresista; pero este primer ensayo de emancipación intelectual entre nosotros, fracasó también, tras vida muy efímera, por haber interrumpido su organización definitiva el triunfo malhadado de la intervención francesa y el transitorio Imperio de Maximiliano, que de ella surgió.

Fue el benemérito General Cepeda Peraza, glorioso restaurador de la República en Yucatán, quien hubo, al fin, de secularizar definitivamente la enseñanza superior entre nosotros, fundando el Instituto Literario del Estado, el cual en sus albores tuvo también el carácter de Colegio Universitario; pero que, evolucionando sucesivamente, e independizándose de él las diversas profesiones, fue alejándose más y más del pensamiento inicial de su ilustre fundador, hasta circunscribirse actualmente tan sólo a la enseñanza secundaria o preparatoria; conservando, empero, su nombre primitivo en memoria del gran patriota yucateco que lo creó.

Consideramos, pues, llegado el momento – y a tal propósito se encamina nuestra iniciativa – de crear en el Estado una Universidad Regional con progresista orientación, liberales estatutos y sólidas bases, y que apartándose completamente del aparatoso ritual y del espíritu añejo y rutinario de las Universidades de tipo medieval, constituya en el país un centro honorable de alta cultura científica en consonancia con todos los adelantos modernos, y para que difunda el saber sólidamente entre los que tienen la noble misión de transmitirlo, es decir, entre los verdaderos maestros, pues, como alguien dijo, la ciencia, cual la luz clara y radiante, viene siempre de lo alto, y sus verdades se elaboran, cual la lluvia fecundante, en las regiones superiores; y así, nuestra Universidad desempeñará análoga misión y distribuirá la ciencia como una eucaristía, a todas las almas llamadas a comulgar en sus sacros altares.

Mérida, 25 de marzo de 1918. –ARTURO SALES DIAZ. FELIPE CARRILLO. –HECTOR VICTORIA".

Fuente: Pérez Palma, Carlos. "Apuntaciones Histórico-Jurídicas de la Universidad Autónoma de Yucatán". Universidad Autónoma de Yucatán, 1990. Págs. 2-7.



b) Proyecto de Ley de fecha 25 de marzo de 1918



"PROYECTO DE LA LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD YUCATECA. PROPOSICIÓN DE LEY"

ARTICULO 1.– Con el nombre de UNIVERSIDAD YUCATECA se crea una Institución de alta cultura científica en Que se congregarán todas las Escuelas Profesionales y Vocacionales del Estado, y la cual tendrá por objeto armonizar y reunir en un integral y fecundo organismo docente los diversos elementos de la enseñanza superior en Yucatán.

ARTICULO 2.– Conforme al espíritu del artículo anterior, la Universidad, aparte de su misión normalmente educativa, tendrá como finalidad ulterior:

I.– Perfeccionar, especializándolos y elevándolos a un nivel superior, determinados estudios científicos que en grados menos altos se cursen en las Escuelas Profesionales.

II.– Proporcionar a sus profesores y a sus alumnos los medios de llevar a cabo metódicamente investigaciones científicas, que sirvan para enriquecer los conocimientos humanos.

III.– Formar profesores especialistas en enseñanza preparatoria y profesional.

ARTICULO 3.– Para cumplir su alto programa cultural, la Universidad establecerá en las escuelas respectivas, tan pronto como sea posible, tres secciones diversas de estudios fundamentales y sólida erudición.

La primera, de Humanidad, comprenderá las lenguas clásicas y las lenguas vivas, la gramática y la retórica, las literaturas comparadas, la filosofía, la pedagogía, la lógica, la ética, la estética y la historia comentada de las doctrinas filosóficas.

La segunda sección, de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, abrazará las matemáticas en sus ramas superiores, y los estudios fundamentales de física, química y biología.

La tercera sección será la de Historia y Ciencias Sociales, Políticas y Jurídicas, comprendiendo todos los estudios que tienen por objeto los fenómenos sociológicos.

Se formarán, además, si fuere necesario, subsecciones de altos estudios científicos, coordinando aquellos que tengan un interés especial, técnico o práctico.

ARTICULO 4.– LA UNIVERSIDAD YUCATECA quedará constituida por la confederación de las escuelas especiales siguientes: Instituto Literario del Estado o Escuela Preparatoria; Escuela de Jurisprudencia y Notariado; Escuela de Medicina, Cirugía y Farmacia; Escuela de Ingeniería; Escuela Normal Mixta; Escuela de Bellas Artes; Escuela especial de Música; Escuela de Agricultura; Escuela de Comercio; Escuela de Artes y Oficios; Escuela de Artes Domésticas; las cuales se llamarán en lo sucesivo Escuelas Universitarias.

Cada una de estas escuelas tendrá, como hasta aquí, un Director para su régimen interior, y todas ellas reconocerán como autoridad suprema al Consejo Universitario, cuyo Presidente nato lo será el Rector de la Universidad.



ARTICULO 5.– La Escuela de Jurisprudencia y Notariado, que fue temporalmente clausurada, será restablecida y reorganizada oportunamente, para ser parte integrante de la Universidad, en virtud de haber variado las circunstancias que motivaron su supresión o receso.

ARTICULO 6.– Tendrá el gobierno general de la Universidad una corporación denominada CONSEJO UNIVERSITARIO e integrada por un Presidente, que lo será el Rector de la Universidad, nombrado por el Ejecutivo del Estado; por los Directores de todas las Escuelas Profesionales y Vocacionales congregadas; por el Jefe del Departamento de Educación Primaria y por un Secretario nombrado por el propio Consejo.

ARTICULO 7.– El actual Departamento de Educación Pública subsistirá como una dependencia de la Secretaría General de Gobierno; pero teniendo a su cargo exclusivamente la dirección superior, técnica y administrativa de las Escuelas Primarias y de las Rurales, y sin ejercer ya jurisdicción alguna en las Escuelas Profesionales y Vocacionales, que dependerán únicamente del Consejo Universitario. Dicho Departamento se denominará por tanto, en lo sucesivo DEPARTAMENTO DE EDUCACION PRIMARIA.

ARTICULO 8.– Entre tanto se le proporciona un local propio, el Consejo Universitario tendrá su asiento en un departamento adecuado, del amplio edificio que ocupa el Instituto Literario del Estado, en el cual celebrará por lo menos dos sesiones por semana e instalará la oficina de su Secretaría, cuya planta constará además del Secretario, de un Oficial, dos Escribientes y un Mozo de Oficio.

ARTICULO 9.– El Consejo Universitario será la única corporación facultada para expedir en el Estado diplomas o títulos que autoricen para la enseñanza y el ejercicio de las carreras que se estudian en las Escuelas Profesionales y Vocacionales que dependen del Consejo y en cualesquiera otras similares que existan o se establezcan en adelante.

ARTICULO 10.– Los diplomas profesionales serán expedidos por el Consejo previa solicitud de los interesados, quienes, al ocurrir, acreditarán haber cumplido todas las formalidades y requisitos de Ley para obtenerlos. Dichos títulos deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo. Y para facilitar la identificación de la persona que obtenga un título, llevará éste adherida al margen una fotografía suya, debidamente cancelada con el sello del Consejo Universitario, y al pie, la firma del interesado.

ARTICULO 11.– Los títulos que el Consejo Universitario podrá expedir serán los siguientes: De Abogado; de Médico Cirujano; de Farmacéutico; de Ingeniero Topógrafo; de Comadrona; de Profesor o Profesora Especialista en determinados ramos de Enseñanza Primaria, Preparatoria o Profesional; de Profesor o Profesora en Contabilidad, Dactilografía, Taquigrafía, Telegrafía o Meteorología.

Los cuatro primeros títulos por corresponder a una Facultad mayor, serán considerados como de primera clase, y de segunda los demás.



También podrá expedir el Consejo los diplomas correspondientes a los que terminen sus cursos con aprovechamiento en las Escuelas Vocacionales, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Educación Pública.

ARTICULO 12.– Aparte de los diplomas de estatuto ya mencionados, los profesionistas, dedicándose después a más altos estudios de su Facultad, o de determinada ciencia, podrán aspirar ya al Doctorado Universitario, que será como la coronación más honrosa de una carrera científica.

ARTICULO 13.– El grado de Doctor conferido por la Universidad constituirá la testificación más alta que pueda dar ésta de los profundos conocimientos de una persona en uno o varios ramos del saber humano.

ARTICULO 14.– Los Doctorados de la Universidad Yucateca podrán ser de dos clases: 1° doctores Universitarios propiamente dichos, y 2° Doctores ex – oficio.

ARTICULO 15.– Los aspirantes al Doctorado Universitario deberán presentar con los certificados que exija el Reglamento que se expedirá, una monografía científica a guisa de tesis, y discutir ésta ante un jurado nombrado por el Consejo, e integrado por cinco profesores competentes de las Escuelas Universitarias. Cuando en vista del acta respectiva deba conferirse en justicia el grado de doctor Universitario, se procurará que el acto sea público y revista la debida solemnidad.

ARTICULO 16.– Los Doctores Universitarios tendrán derecho a ser preferidos en las ternas que se presenten para llenar las vacantes de las Escuelas Profesionales.

ARTICULO 17.– Serán considerados como Doctores exoficio de la Universidad los profesionistas yucatecos de reconocida competencia que hayan prestado de una manera ejemplar por mucho tiempo excepcionales servicios en la enseñanza.

ARTICULO 18.– Competerá al Consejo Universitario acordar y resolver todo lo relativo al movimiento del personal docente y administrativo de las Escuelas de su dependencia; siendo, por tanto, atribución suya nombrar y remover libremente a dicho personal.

ARTICULO 19.– Los nombramientos de Profesores o Catedráticos los acordará el Consejo a propuesta en terna del Director de la Escuela respectiva, o del Rector de la Universidad, cuando ninguno de los tres candidatos que dicho Director proponga sea aceptado por la mayoría de la Corporación.

También corresponderá al Rector, en su carácter de Presidente del Consejo, proponer las ternas para llenar las vacantes de empleados de la Secretaría del Consejo.

ARTICULO 20.– Serán además, atribuciones del Consejo:

I.– Consultar al Ejecutivo, cuando éste lo juzgue menester, en todo lo relativo a la enseñanza profesional en el Estado.



- II.– Cuidar escrupulosamente de la estricta observancia de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que se expidan sobre el ramo a su cargo, consignando las infracciones punibles a la autoridad que deba castigarlas.
- III.– Discutir, adoptar y elevar al Gobierno del Estado, para su conocimiento y resolución, las iniciativas que en el mismo Consejo se presenten encaminadas a reformar las disposiciones vigentes sobre planes de estudios, programas parciales, métodos, divisiones del trabajo y pruebas de aprovechamiento en las Escuelas Universitarias.
- IV.– Promover y procurar canto se refiera al adelanto y mejora de la Universidad en el orden material, intelectual y moral.
- V.– Resolver sobre todas las cuestiones de alta enseñanza no previstas en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que de ella emanen.
- VI.– Conocer en apelación sobre las disposiciones de carácter disciplinario dictadas por las autoridades escolares.
- VII.– Resolver en definitiva sobre todos los problemas de enseñanza profesional que se presenten en las Escuelas de su dependencia.
- VIII.– Conceder dispensas de los requisitos puramente reglamentarios de dichas Escuelas, siempre que se justifique que no fueron cumplidos por impedimento o dificultad insuperables.
- IX.– Conceder inscripciones y matrículas extraordinarias a los alumnos, imponiendo por vía de pena el recargo de derechos correspondientes.
- X.– Conceder dispensas de los derechos de inscripción, matrículas y exámenes, y aún de las cuotas mensuales que fijen los aranceles de las Escuelas, a los estudiantes notoriamente pobres y que se hagan acreedores a esa gracia por su aplicación y moralidad.
- XI.– Aprobar anualmente los programas de estudios y exámenes, que presenten los Directores de las Escuelas Universitarias, y gestionar su publicación.
- XII.– Revisar y remitir cada año al Gobierno del Estado, para su aprobación, los presupuestos de dichas Escuelas que presenten sus Directores, junto con el presupuesto del propio Consejo.
- XIII.– Adoptar los libros de texto por las Escuelas Universitarias, oyendo a los Directores de éstas.
- XIV.– Acordar cada año la forma que ha de darse a las recompensas escolares que se asignen a los alumnos que sobresalgan en sus exámenes de fin de curso, y la solemnidad que debe tener la clausura de las cátedras universitarias.
- XV.– Prorrogar el período de matrículas y de vacaciones de las altas Escuelas, cuando lo exijan las circunstancias.



XVI.– Iniciar ante el Ejecutivo las leyes y disposiciones que juzgue necesarias para el más rápido progreso de la educación pública.

ARTICULO 21.– Serán atribuciones exclusivas del Presidente del Consejo:

I.– Convocar por medio del Secretario, para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación.

II.– Abrir y cerrar dichas sesiones y tramitarlas, pasando a informe o dictamen de cada director los asuntos relativos a su Escuela, o a comisión de cualquiera de los Vocales los negocios ajenos a la enseñanza universitaria.

III.– Someter a discusión los dictámenes que se presenten en la sesión, y las mociones o iniciativas que hagan los Vocales.

IV.– Dirigir las discusiones y cuidar el mayor orden de ellas, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los Vocales que la pidan.

V.– Llamar al orden al Vocal o los Vocales que de algún modo interrumpen o comentan alguna inconveniencia.

VI.– Suscribir, en unión del Secretario, las actas de las sesiones y los trámites, acuerdos y providencias de cualquier género, así como las notas que la Corporación dirija a la superioridad o a cualesquiera otras autoridades o funcionarios públicos; llevando la sola firma del Secretario los oficios que comuniquen los acuerdos o resoluciones del Consejo que recaigan a las solicitudes de los particulares.

VII.– Ejecutar los acuerdos del Consejo o elevarlos al Gobierno para su aprobación, cuando ésta sea necesaria.

VIII.– Trasladar las disposiciones superiores de carácter urgente, y dar instrucciones para facilitar su ejecución inmediata.

IX.– Amonestar, cuando sea preciso, a los Directores de las Escuelas Universitarias y a los empleados dependientes del Consejo; dando cuenta a la Corporación de las faltas o abusos de aquellos que hubiesen dado lugar a tal amonestación.

X.– Solucionar de momento los conflictos o dificultades de carácter urgente que puedan surgir en las Escuelas en los casos no previstos en sus reglamentos, dando cuenta al Consejo en la sesión inmediata de las resoluciones o medidas que en tales circunstancias haya dictado.

XI.– Autorizar en los casos de suma urgencia la suspensión de las clases en dichas Escuelas, ya por algún súbito trastorno del orden público o por cualquier otro suceso extraordinario que amerite tal medida.

XII.– Decidir con su voto de calidad las discusiones que se empaten en el Consejo.



XIII.– Autorizar con su Visto Bueno los gastos ordinarios y extraordinarios de la Corporación.

XIV.– Presentar al Ejecutivo del Estado dos meses después de clausuradas las cátedras universitarias, una memoria acerca de la marcha y progresos de la alta enseñanza durante el año escolar respectivo proponiendo las innovaciones, reformas y mejoras que juzgue necesario se implanten para el mayor adelanto de la Universidad; dicha memoria contendrá un resumen de los informes correspondientes de los directores de las Escuelas Universitarias comentado por el Presidente, y los esquemas y cuadros estadísticos necesarios para ilustrar el texto; procurándose siempre su publicación.

ARTICULO 22.– Las faltas accidentales del Presidente del Consejo serán suplidas por el vocal de nombramiento más antiguo, y si estuvieren dos o más en igual circunstancia, por el de mayor edad.

ARTICULO 23.– Serán atribuciones y deberes del Secretario:

I.– Citar por escrito para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación, siempre que lo disponga el Presidente.

II.– Extender las actas minuciosas de dichas sesiones, para leerlas en la sesión, inmediata; sometiéndolas a la aprobación del Consejo.

III.– Dar cuenta en cada sesión de todos los memoriales y comunicaciones que se hayan dirigido al Consejo, para que uno a uno los tramite el Presidente desde luego.

IV.– Dar lectura igualmente a los informes y dictámenes que rindan los vocales del Consejo y los cuales someterá enseguida a discusión la Presidencia.

V.– Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones, con arreglo a los acuerdos del Consejo.

VI.– Comunicar con su sola firma a los interesados los acuerdos o resoluciones que recaigan a las solicitudes que presenten, suscribiendo en unión del Presidente las demás comunicaciones que dirija la Corporación.

VII.– Expedir, previo el pago de los derechos respectivos, con estricta sujeción a los documentos que existan en su archivo, las certificaciones que soliciten los interesados, o quienes los representen.

VIII.– Cuidar escrupulosamente del archivo y de la clasificación metódica de todos los documentos que paren en su oficina.

IX.– Formar anualmente una relación de todos los títulos o diplomas que expida el Consejo, para insertarla en la memoria que presentará al Presidente acerca de cada año escolar.

X.– Desempeñar todas las comisiones y trabajos extraordinarios referentes a asuntos de la Corporación, que encargue el Presidente.

XI.– Llevar con toda limpieza y claridad los siguientes libros:



A).– De Actas.– conteniendo las de las sesiones ordinarias y extraordinarias a aprobadas por el Consejo y autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario.

B).– Copiador.– que se formará con los duplicados de todas las comunicaciones y circulares que gire la Corporación.

C).–De Registro.– en que tomará razón de todos los grados, títulos o diplomas que expida el Consejo, conservándose en el archivo un duplicado de cada uno.

D).–De Citaciones y Recibos.– en que constarán las notas que han servido para convocar a las sesiones, y además los recibos que otorgarán los Directores de las Escuelas Universitarias, de los memoriales y demás asuntos que se les turnen para dictaminar.

ARTICULO 24.– Las faltas accidentales del Secretario serán suplidas por el vocal del Consejo de nombramiento más reciente; y si dos o más de ellos estuvieren en igual caso, por el de menor edad. Cuando esto ocurra, asistirá siempre a la sesión, para ayudar al Secretario accidental, y tomar notas, un empleado de la Secretaría del Consejo, designado por el Presidente. El hecho de fungir de Secretario un miembro del Consejo, no le privará del derecho de votar.

ARTICULO 25.– Los asuntos se resolverán en el Consejo Universitario por mayoría de votos; y en cada caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. En los casos de dificultad irresoluble, se diferirá la votación para la sesión inmediata.

ARTICULO 26.– Los Directores de las Escuelas Universitarias no harán gestión alguna de importancia ante el Ejecutivo acerca de sus ramos respectivos sino por conducto de la Corporación, en cuyo seno se discutirán y aprobarán previamente todos sus proyectos.

ARTICULO 27.– Dichos Directores presentarán al Consejo en la última sesión ordinaria del año escolar un informe acerca de la marcha de sus escuelas respectivas durante el año saliente, acompañándolas de los correspondientes cuadros estadísticos aclaratorios del texto. Tales informes servirán de base al Presidente del Consejo para formar la memoria general que debe presentar anualmente al Ejecutivo.

ARTICULO 28.– La Universidad Yucateca quedará constituida, desde que comience a funcionar en persona jurídica capacitada para adquirir bienes de cualquier género que sean con tal de dedicarlos exclusivamente al objeto de la Institución.

Tendrá también todas las demás capacidades no prohibidas terminantemente por las reglas.

ARTICULOS 29.– Los capitales que pertenecieron al extinguido Fondo Especial de Educación Pública y que fueron perjudicados considerablemente por haberlos oblado en 1915 los deudores hipotecarios con el papel moneda del Gobierno Constitucionalista, depositándolos luego en la Tesorería General del Estado al ex-administrador de aquel Fondo, serán equitativamente liquidados para aplicar los réditos del capital líquido en oro nacional que resulte, al sostenimiento de la



Universidad; administrando dicho fondo el Tesorero General, quien deberá abrir una cuenta especial a la Institución.

ARTICULO 30.– No siendo deber del Estado impartir gratuitamente sino la Educación Primaria, que es la única obligatoria; todos los jóvenes que ingresen como alumnos de las Escuelas Universitarias para cursar los estudios de alguna profesión lucrativa, deberán satisfacer, además de los derechos anuales, de matrículas y exámenes, una cuota mensual que señalará el arancel de cada escuela, y cuyo producto se aplicará al sostenimiento de ésta.

ARTICULO 31.– Se exceptuará del pago de dicha cuota a los educandos de la Escuela Normal Mixta y de las Escuelas Vocacionales.

ARTICULO 32.– Se implantará tan pronto como lo permita el desarrollo de la Institución la llamada Extensión Universitaria, con el fin de hacer llegar las luces superiores de la Universidad hasta las clases populares, y facilitar así al proletariado intelectual la adquisición de títulos universitarios.

ARTICULO 33.– Igualmente se establecerá tan pronto como sea posible, la Universidad Popular, dedicada a difundir la cultura principalmente entre las clases obreras por medio de conferencias educativas y que tengan por objeto levantar el nivel intelectual y moral, y hasta la higiene y la condición social de a aquellas clases populares.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.– Esta Ley se pondrá en vigor desde el día 10 de mayo próximo, comenzando a funcionar desde esa fecha la Universidad Yucateca.

ARTICULO 2.– El Ejecutivo nombrará desde luego al Rector de la Universidad y al Director de la Escuela de Jurisprudencia, para que éstos en unión de los actuales Directores de las demás Escuelas Especiales, integren conforme a la presente Ley, el Consejo Universitario, y este comience a celebrar sus funciones en aquella fecha.

ARTICULO 3.– El Consejo Universitario hará a la brevedad una revisión concienzuda de todas las Leyes, Reglamentos y demás Estatutos actualmente vigentes en la alta enseñanza oficial, proponiendo todas las reformas y disposiciones complementarias que ameriten, especialmente en punto a programas de estudios profesionales, hasta dejar toda nuestra legislación escolar en consonancia perfecta con esta Ley.

ARTICULO 4.– Pertenece, debiendo pasar desde luego a la Secretaría del Consejo Universitario, el archivo del antiguo Consejo de Educación Pública y que al extinguirse éste, fue trasladado por disposición superior, al Departamento de Educación Pública, que sustituyó a dicho Consejo; pues en el mencionado archivo para toda la documentación referente a los títulos profesionales hasta aquí expedidos, y debe, por tanto, conservarse en la oficina de la nueva corporación, que los expedirá en adelante.



ARTICULO 5.– El Ejecutivo señalará los emolumentos que deben corresponder al Presidente del Consejo Universitario y al Director de la Escuela de Jurisprudencia, que nombrará, así como los sueldos que percibirán los empleados de la Secretaría de dicho Consejo, ordenando su pago con cargo a la partida de Extraordinarios de Educación Pública.

ARTICULO 6.– Asimismo, el propio Ejecutivo dispondrá se cubran con cargo a la misma partida, los gastos indispensables para dotar de los muebles y útiles necesarios al Salón de Sesiones y a la Secretaría de aquella Corporación.

ARTICULO 7.– Quedan derogadas todas las Leyes y demás disposiciones sobre alta enseñanza contrarias al espíritu de la presente Ley.

Fuente: Pérez Palma, Carlos. “Apuntaciones Histórico-Jurídicas de la Universidad Autónoma de Yucatán”. Universidad Autónoma de Yucatán, 1990. Págs. 12-26.



2. Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha 1 de abril de 1918 que contiene la minuta de la Sesión del 27 de marzo de 1918 en la que se aprobó por unanimidad el Decreto por el cual se aprueba la Universidad Yucateca



Abril 1 de 1918.

DIARIO OFICIAL.

1894

hington, o San Francisco, Cal., con las embarcaciones que tocan los puertos mexicanos del pacífico, y dado el entusiasmo de los hombres de negocios de esta región, espero que muy pronto ello será un hecho.

Además, separadamente, he iniciado arreglos con los Ferrocarriles para obtener cuotas reducidas especiales para el tráfico mexicano-canadense que se efectúe bajo fianza por los Estados Unidos, de igual modo que hoy se efectúa el de algunas mercancías; y asimismo, confío en el éxito por el beneficio que ese tráfico acarreará para las líneas interesadas.

Estoy cierto de que Ud. se servirá dar al impulso de este tráfico, todo el entusiasmo y amparo que merece.

Reitero a usted mi atenta consideración. Constitución y Reformas.

El Cónsul General, *Ed. Soriano Bravo*.

Al señor Gobernador del Estado.—Mérida, Yuc.

PODER LEGISLATIVO.

SESION DEL DIA 27. DE MARZO DE 1918.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO HERNANDEZ FAJARDO.

Siendo las 7 p. m. y con asistencia de los CC. Diputados Solís Cámara, Sales Díaz, Cende Perera, Romero Cepeda, Ancona, Gamboa, Ríos, Berzunza, Victoria y Moguel se abrió la sesión leyéndose el acta de la anterior, la que puesta a discusión, sin ella fué aprobada.

La Secretaría dió cuenta con lo que sigue:

MINUTAS.

Una del decreto por el cual se crea la Universidad Yucateca.—Puesta a discusión, sin ella fué aprobada por unanimidad, pasando al Ejecutivo para su sanción.

Otra del decreto en el que se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Arancel de Arbitrios del Municipio de Chocholá. Puesta a discusión, sin ella fué aprobada por unanimidad, pasando al Ejecutivo para su sanción.

dad, pasando al Ejecutivo para su sanción. Otra del decreto por el cual se reconoce la categoría de pueblo bajo el nombre de "Cuauhtemoc" a la población formada en las ruinas del pueblo de Pixilá. Puesta a discusión, sin ella fué aprobada por unanimidad, pasando al Ejecutivo para su sanción.

Otra del decreto en el que se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Arancel de Arbitrios del Municipio de Tixcacalcupul.—Puesta a discusión, sin ella fué aprobada, pasando al Ejecutivo para su sanción.

Otra del decreto en el que se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Arancel de Arbitrios que regirá en el Municipio de Tepakán.—Puesta a discusión, sin ella fué aprobada por unanimidad, pasando al Ejecutivo para su sanción.

Otra del decreto en el que se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Arancel de Arbitrios que regirá durante el presente año en el Municipio de Chichimilá.—Puesta a discusión, sin ella fué aprobada, pasando al Ejecutivo para su sanción.

Otra del decreto por el cual se reforma el artículo 12 del Arancel de Arbitrios del Municipio de Progreso para el año 1918. Puesta a discusión, sin ella fué aprobada, pasando al Ejecutivo para su sanción.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Del Ejecutivo del Estado remitiendo las instancias dirigidas al citado Ejecutivo por Concepción Barrera vda. de Ancona, y Teodoro Ancona y Miguel Martínez Romero que tienen conexión con los ejidos de los pueblos de Ekmul y Chicxulub.—A la comisión especial de ejidos.

De la Legislatura del Estado de Campeche comunicando haber clausurado el período de sesiones extraordinarias con fecha 13 del presente mes y año.—Enterado.

Del Presidente Municipal de Peto pidiendo el Presupuesto de Ingresos y Arancel de Arbitrios que deben regir en dicho Municipio durante el presente año.—Contéstesele que una vez aprobado se publicará en el "Diario Oficial" de donde podrán seguirse para verificar los cobros.

Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



3. Decreto de fecha 29 de marzo de 1918



Normal Mixta

2.

Art. 76.- El actual Departamento de Educación Pública subsistirá como una Secretaría de la Secretaría General de Gobierno; pero tendrá a su cargo exclusivamente la Dirección superior, técnica y administrativa de las Escuelas Primarias, Navales, y Vocacionales, y sin ejercer ya jurisdicción alguna en las Escuelas Profesionales, que dependerán únicamente del Consejo Universitario. Dicho Departamento se denominará, por tanto, en lo sucesivo **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**.

Art. 78.- Entretanto se le proporcionará un local propio, el Consejo Universitario tendrá asiento en un departamento alcañal del amplio edificio que ocupa el Instituto Literario del Estado, en el cual celebrará por lo menos dos sesiones por semana e instalará la oficina de su Secretaría, cuya planta consistirá, además del Secretario, de un Oficial, dos Registrantes y un Llave de Oficio.

Art. 80.- El Consejo Universitario será la única corporación facultada para expedir en el Estado diplomas a títulos que autoricen para la enseñanza y ejercicio de las ciencias que se estudian en las Escuelas Profesionales que dependen del Consejo, y de cualesquiera otras similares que existan o se establezcan en adelante.

Art. 104.- Los diplomas profesionales serán expedidos por el Consejo previa solicitud de los interesados, quienes, al obtenerlos, acreditarán haber cumplido todas las formalidades y requisitos de la Ley para obtenerlos. Dichos títulos deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo. Y para facilitar la identificación de la persona que obtenga un título, llevará éste adherido al margen una fotografía suya, debidamente enmarcada con el sello del Consejo Universitario, y, al pie, la firma del interesado.

Art. 110.- Los títulos que el Consejo Universitario podrá expedir serán los siguientes: de Abogado; de Médico Cirujano; de Farmacéutico; de Ingeniero Topógrafo, de Contador, de Profesor de Preparatoria o Profesional, ~~de Profesor de Preparatoria o Profesional, de Profesor de Preparatoria o Profesional, de Profesor de Preparatoria o Profesional, de Profesor de Preparatoria o Profesional.~~

Los cuatro primeros títulos, por corresponder a la Facultad Mayor, serán considerados como de primera clase, y la segunda lo de ser.

También podrá expedir el Consejo los diplomas correspondientes a los que continúan sus cursos con aprovechamiento en las Escuelas Vocacionales de Contador, Ingeniero Topógrafo y de la Escuela General de Educación Pública.

Art. 116.- El grado de doctor conferido por la Universidad acreditará la destitución más alta que pueda dar lugar de los profesiones conocimientos de una persona en uno o varios cursos de esta misma.

Art. 140.- Los Doctores de la Universidad y Profesores podrán ser de dos clases: 1a. Doctores Universitarios propiamente dichos, y 2a. Doctores ex-officio.

Art. 150.- Los aspirantes al Doctorado Universitario deberán presentar por lo menos cinco tesis que, una vez que el Relevo que se otorgará, una fotografía científica, a quien le tocan, libentín sea ante un jurado nombrado por el Consejo, e integrado por cinco profesores competentes de las Escuelas Universitarias, cuando se trata del caso respectivo deba conferirse un título al grado de Doctor Universitario, se procurará que el acto sea público y revista la debida solemnidad.

Art. 160.- Los Doctores Universitarios tendrán derecho a ser preferidos en los turnos que se presenten para llenar las vacantes de las Escuelas Profesionales.

Art. 170.- Serán considerados como Doctores ex-officio de la Universidad los profesionistas que hubieren de reconocida competencia que hayan prestado de una manera ejemplar por mucho tiempo excepcionales servicios en la enseñanza.

Art. 180.- Competerá al Consejo Universitario acordar y resolver toda lo relativo al movimiento del personal docente y administrativo de las Escuelas de un grado o más, de acuerdo con las



5.

de, distribución suya nombrar y remover libremente a dicho personal.

Art. 199.- Los nombramientos de Profesores o Catedráticos, los acordará el Consejo a propuesta en terna del Director de la Escuela respectiva, o del Rector de la Universidad, cuando ninguno de los tres candidatos que dicho Director proponga sea aceptado por la mayoría de la Corporación. También corresponderá al Rector, en su carácter de Presidente del Consejo, proponer las ternas para llenar las vacantes de empleos de la Secretaría del Consejo.

Art. 200.- Serán, además, atribuciones del Consejo:

I.- Consultar al Ejecutivo, cuando éste lo juzgue necesario, en todo lo relativo a la enseñanza profesional del Estado.

II.- Cuidar estrictamente de la observancia de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que se expidan sobre el ramo a su cargo, consignando las infracciones punibles a la autoridad que deba castigarlas.

III.- Discutir, adoptar y elevar al Gobierno del Estado, para su conocimiento y resolución, las iniciativas que en el mismo Consejo se presenten en encaminadas a reformar las disposiciones vigentes sobre planes de estudios, programas parciales, métodos, divisiones de trabajo y pruebas de aprovechamiento en las Escuelas Universitarias.

IV.- Promover y procurar cuanto se refiere al adelanto y mejora de la Universidad en el orden material, intelectual y moral.

V.- Resolver sobre todas las cuestiones de alta enseñanza no previstas en esta Ley y las disposiciones reglamentarias que de ellas emanen.

VI.- Conocer en apelación sobre las disposiciones de carácter disciplinario dictadas por las autoridades escolares.

VII.- Resolver en definitiva sobre todos los problemas de enseñanza profesional que se presenten en las Escuelas de su dependencia.

VIII.- Conceder dispensas de los requisitos puramente reglamentarios de dichas Escuelas, siempre que se justifique que no fueren cumplidos por impedimento o dificultad insuperable.

IX.- Conceder inscripciones y matrículas extraordinarias a los alumnos, imponiendo por vía de pena el recargo de derechos correspondiente.

X.- Conceder dispensas de los derechos de inscripción, matrículas y exámenes, y aun de las cuotas mensuales que rigen los aranceles de las Escuelas, a los estudiantes notoriamente pobres, que se hagan poseedores a esa gracia por su aplicación.

XI.- Conceder inscripciones y matrículas extraordinarias a los alumnos, imponiendo por vía de pena el recargo de derechos correspondiente.

XII.- Conceder dispensas de los derechos de inscripción, matrículas y exámenes, y aun de las cuotas mensuales que rigen los aranceles de las Escuelas, a los estudiantes notoriamente pobres y que se hagan poseedores a esa gracia por su aplicación moralidad.

XIII.- Aprobar anualmente los programas de estudios y exámenes, que presenten los Directores de las Escuelas Universitarias, y gestionar su publicación.

XIV.- Revisar y emitir cada año al Gobierno del Estado, para su aprobación, los presupuestos de dichas Escuelas que presenten sus Directores, junto con el presupuesto del propio Consejo.

XV.- Aprobar los libros de texto para las Escuelas Universitarias, cuando a los Directores de éstas.

XVI.- Serán esta año la forma que ha de darse a las recompensas escolares que se asignen a los alumnos que sobresalgan en sus exámenes de fin de curso, y la solemnidad que debe tener la clausura de las Sesiones Universitarias.

XVII.- Proponer por el período de vacaciones y de vacaciones de las ditas Escuelas, cuando le ocurran las circunstancias que juzgue necesarias para el Ejecutivo las leyes y disposiciones que juzgue necesarias para el más rápido progreso de la enseñanza pública.

XVIII.- Conceder exámenes a título de suficiencia, a los alumnos que lo soliciten.

Art. 201.- Serán atribuciones exclusivas del Presidente del Consejo:

I.- Conocer, en materia de Hospedaje, para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación.



- 4.0

II.-Abrir y cerrar dichas sesiones y tramitarlas, pasando a Informe e dictamen de cada Director los asuntos relativos a su Escuela, o a comisión de cualesquiera de los Vocales los negocios ajenos a la enseñanza universitaria.

III.-Someter a discusión los dictámenes que se presenten en la sesión, y las mociones e iniciativas que hagan los Vocales.

IV.-Dirigir las discusiones y cuidar el mayor orden en ellas concediendo alternativamente el uso de la palabra a los Vocales que la pidan.

V.-Llevar al orden al Vocal o a los Vocales que de algún modo lo interrumpen o cometan alguna inconveniencia.

VI.-Suscribir, en unión del Secretario, las actas de las sesiones y los trámites, acuerdos y providencias de cualquier género, así como las notas que la corporación dirige a la superioridad o a cualesquiera otras autoridades o funcionarios públicos; llevando la sola firma del Secretario los oficios que comuniquen los acuerdos o resoluciones del Consejo que recaigan en las solicitudes de los particulares.

VII.-Ejecutar los acuerdos del Consejo o elevarlos al Gobierno para su aprobación, cuando ésta sea necesaria.

VIII.-Trasladar las disposiciones superiores de carácter urgente, y dar instrucciones para facilitar su ejecución inmediata.

IX.-Amonestar, cuando sea preciso, a los Directores de las Escuelas Universitarias y a los empleados dependientes del Consejo; dando cuenta a la corporación de las faltas o abusos de aquellos que hubiesen dado lugar a tal amonestación.

X.-Solucionar de momento los conflictos o dificultades de carácter urgente que puedan en las Escuelas, en los casos no previstos en sus Reglamentos, dando cuenta al Consejo en la sesión inmediata de las resoluciones o medidas que en tales circunstancias haya tomado.

XI.-Autorizar en los casos de suma urgencia la suspensión de las clases en dichas Escuelas, ya por algún súbito trastorno del orden público o por cualquier otro suceso extraordinario que amerite tal medida.

XII.-Decidir con su voto de calidad las discusiones que se celebran en el Consejo.

XIII.-Autorizar con su Visto Bueno los gastos extraordinarios y ordinarios de la Corporación.

XIV.-Presentar al Ejecutivo del Estado dos meses después de concluidas las Cátedras Universitarias una Memoria acerca de la marcha y progreso de la alta enseñanza durante el año escolar respectivo; proponiendo las innovaciones, reformas y mejoras que juzgue necesario se implementen para el mayor adelantamiento de la Universidad. Esta Memoria contendrá un resumen de los informes de los directores de las Escuelas Universitarias, presentado por el Presidente, y los organigramas y cuadros estadísticos necesarios para dar fe del texto; procurándose siempre su publicación.

Art. 256.- Las faltas accidentales del Presidente del Consejo serán calificadas por el Vocal de nombramiento más antiguo; si así hubieren dos o más en igual circunstancia, será el de mayor edad.

Art. 256.-~~serán~~ atribuciones y deberes del secretario:

I.-Cuidar por escrito para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación, siempre que lo disponga el Presidente.

II.-Extender las actas minutas de dichas sesiones, para leerlas en la sesión inmediata; sometiéndolas a la aprobación del Consejo.

III.-Dar cuenta en cada sesión de todas las memorias y comunicaciones que se hayan dirigido al Consejo, para que uno a uno las tramite el Presidente de inmediato.

IV.-Dar lectura igualmente a los informes y dictámenes que envíen los Vocales del Consejo, y los cuales someterá en seguida a discusión // la Presidencia.

V.-Insistir lo expeditivo y atender las consultas y comunicaciones, con arreglo a los acuerdos del Consejo.



3.

VI.- Comunicar con su sola firma a los interesados las ordenes o resoluciones que recaigan a las solicitudes que presenten, suscribiendo en unión del Presidente las demás comunicaciones que dirige la Corporación.

VII.- Expedir, previo el pago de los derechos respectivos, y con estricta sujeción a los documentos que existan en su archivo, las certificaciones que solicitan los interesados, o quien los representen.

VIII.- Cuidar escrupulosamente del Archivo y de la clasificación metódica de todos los documentos que poren en su oficina.

IX.- Formar anualmente una relación de todos los títulos o diplomas que expida el Consejo, para insertarle en la Memoria que presentará el Presidente acerca de cada año escolar.

X.- Llevar con toda claridad y limpieza los siguientes libros:

A.- De Actas, - conteniendo las de las sesiones ordinarias y extraordinarias, ya aprobadas por el Consejo y autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario.

B.- Copiados, - que se formará con los duplicados de todas las comunicaciones y circulares que gire la Corporación.

C.- De Registro, - en que tomará razón de todos los grados, títulos o diplomas que expida el Consejo, conservándose en el Archivo un duplicado de cada uno.

D.- De Citaciones y Recibos, - en que constarán las notas que han servido para convocar a las sesiones, y además, los recibos que otorgarán los Directores de las Escuelas Universitarias, de los memoriales y demás asuntos que se les turnen para dictaminar.

Art. 246.- Las faltas accidentales del Secretario serán suplidas por el Vocal del Consejo de nombramiento más reciente; y si los a más de ellos estuvieron en igual caso, por el de menor edad. Cuando esto ocurra, asistirá siempre a la sesión, para ayudar al Secretario accidental, y tomar notas, un empleado de la Secretaría del Consejo, designado por el Presidente. El hecho de fungir de Secretario un miembro del Consejo, no le privará del derecho de votar.

Art. 250.- Los asuntos se resolverán en el Consejo Universitario por mayoría de votos; y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. En los casos de dificultad irresoluble, se diferirá la votación para la sesión inmediata.

Art. 260.- Los Directores de las Escuelas Universitarias no harán gestión alguna de importancia ante el Ejecutivo acerca de sus causas respectivas sino por conducto de la Corporación, con cuyo voto se discutirán y aprobarán previamente todos sus proyectos.

Art. 270.- Dichos Directores presentarán al Consejo en la última sesión ordinaria del año escolar un informe acerca de la marcha de sus Escuelas respectivas durante el año saliente, acompañados de los correspondientes cuadros estadísticos salariales del texto. Tales informes servirán de base al Presidente del Consejo para formar la Memoria General que debe presentar anualmente al Ejecutivo.

Art. 280.- La Universidad Yucateca quedará constituida, desde que comience a funcionar, en persona jurídica capacitada para adquirir bienes de cualquier género que sean, con tal de limitarse exclusivamente al objeto de la institución. Tendrá también todas las demás capacidades no prohibidas taxativamente por las leyes.

Art. 290.- Los capitales que pertenecieron al extinguido Fondo especial de Manutención Pública y que fueron perjudicados considerablemente por haberlos obligado en 1913 los señores hipotecarios con el papel moneda del Gobierno Constitucionalista, levantado luego en la Tesorería General del Estado, al su Administración del aquel Fondo, - serán equitativamente liquidados para aplicar los réditos del capital liquidado en oro nacional que resulte, al contenido de la Universidad; administrando dicho Fondo el Tesorero General, quien deberá abrir una cuenta espe-



6.

cial a la institución.

Art. 300.- No siendo sober del Estado impartir gratuitamente sino la Educación Primaria, que es la única obligatoria, todos los jóvenes que ingresen como alumnos en las Escuelas Universitarias para cursar los estudios de alguna profesión lucrativa, deberán satisfacer, además de los derechos de matrícula y exámenes, una cuota mensual que señalará el Arancel de cada escuela, y cuyo producto se aplicará al sostenimiento de ésta.

Art. 301.- No existiendo el pago de dicha cuota a los alumnos de la Escuela Normal y de la Escuela de Comercio, el Arancel de la institución la llamada Extensión Universitaria, con el fin de hacer llegar las luces superiores de la Universidad hasta las clases populares, y facilitar así al proletariado intelectual la adquisición de títulos universitarios.

Art. 302.- Igualmente, se establecerá, tan pronto como sea posible, la Universidad Popular, dedicada a difundir la cultura principalmente entre las clases obreras por medio de conferencias educativas y que tengan por objeto levantar el nivel intelectual y moral, y hasta la higiene y la condición social de aquellas clases populares.

T R A N S I T O R I O S :

Art. 30.- Esta Ley se pondrá en vigor desde el día primero de Mayo próximo, comenzando a funcionar desde esa fecha la UNIVERSIDAD YUCATECA.

Art. 31.- El Ejecutivo nombrará desde luego al Rector de la Universidad y al Director de la Escuela de Jurisprudencia, para que tomen, en unión de los actuales Directores de las Escuelas Especiales, integra, conforme a la presente Ley, el Consejo Universitario, y éste comience a celebrar sus sesiones en aquella fecha.

Art. 32.- El Consejo Universitario hará a la Mayor brevedad una revisión concienzuda de todas las Leyes, Reglamentos, y demás Estatutos actualmente vigentes en la alta enseñanza oficial, proponiendo todas las reformas y disposiciones complementarias que ameriten, especialmente en punto a programar las carreras profesionales, hasta dejar toda nuestra legislación escolar en consonancia perfecta con esta Ley.

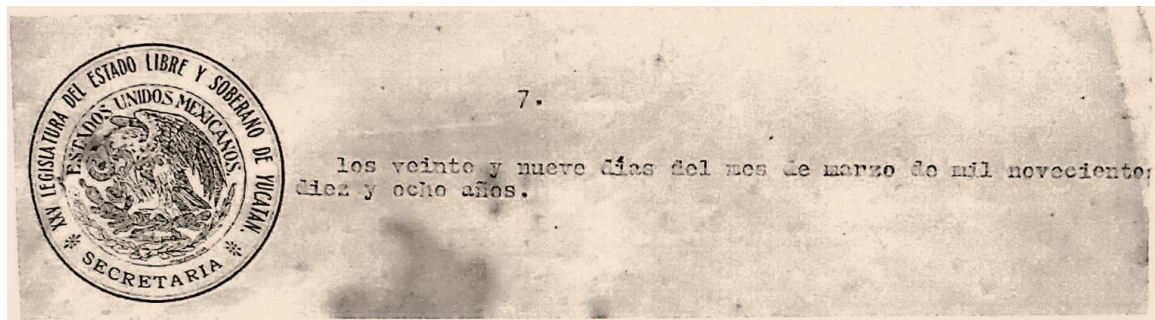
Art. 33.- Pertenece, debiendo pasar desde luego a la Secretaría del Consejo Universitario, el Archivo del antiguo Consejo de Educación Pública, y que, al extinguirse éste, fue trasladado, por disposición superior, al Departamento de Educación Pública, que sustituyó a dicho Consejo; pues en el mencionado Archivo para toda la documentación referente a los títulos profesionales hasta aquí expedidos, y debe, por tanto, conservarse en la oficina de la nueva corporación, que los expedirá en adelante.

Art. 34.- El Ejecutivo señalará los emolumentos que deben corresponder al Presidente del Consejo Universitario y al Director de la Escuela de Jurisprudencia, que nombrará; así como los sueldos que percibirán los empleados de la Secretaría de dicho Consejo, ordenando su pago con cargo a la partida de Gastos ordinarios de Educación Pública.

Art. 35.- Asimismo, el propio Ejecutivo dispondrá de cubran, con cargo a la misma partida, los gastos indispensables para el dotar de los muebles y útiles necesarios al Salón de Sesiones y a la Secretaría de aquella corporación.

Art. 36.- Quedan derogadas todas las leyes y demás disposiciones sobre alta enseñanza contrarias al espíritu de la presente Ley.

Hecho en el Palacio del Poder Legislativo, en Mérida, a



Fuente: Archivo General del Estado de Yucatán. Volumen 7. Expediente 19.



CON EL NOMBRE DE UNIVERSIDAD YUCATECA SE CREA UNA INSTITUCIÓN DE ALTA CULTURA CIENTÍFICA EN QUE SE CONGREGARÁN TODAS LAS ESCUELAS DEL ESTADO*

EL XXV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, a nombre del pueblo he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art.1o.– Con el nombre de UNIVERSIDAD YUCATECA se crea una institución de alta cultura científica en que se congregarán todas las Escuelas Profesionales y Vocacionales del Estado, y la cual tendrá por objeto armonizar y reunir en un integral y fecundo organismo docente los diversos elementos de la enseñanza superior en Yucatán.

Art.2o.– Conforme al espíritu del artículo anterior, la Universidad, aparte de su misión normalmente educativa, tendrá como finalidad ulterior:

I.– Perfeccionar, especializándolos y elevándolos a un nivel superior, determinados estudios científicos que en grados menos altos se cursen en las Escuelas Profesionales.

II.– Proporcionar a sus profesores y a sus alumnos los medios de llevar a cabo metódicamente investigaciones científicas, que sirvan para enriquecer los conocimientos humanos.

III.– Formar profesores especialistas de enseñanza preparatoria y profesional.

Art.3o.– Para cumplir su alto programa cultural, la Universidad establecerá en las Escuelas respectivas, tan pronto como sea posible, tres secciones diversas de estudios fundamentales y sólida erudición.

La primera de Humanidades, comprenderá las lenguas clásicas y las lenguas vivas, la gramática y la retórica, las literaturas comparadas, la filología, la pedagogía, la lógica, la ética, la estética y la historia comentada de las doctrinas filosóficas.

La segunda sección, de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, abrazará las matemáticas en sus ramas superiores, y los estudios fundamentales de Física, Química y Biología.

La tercera sección será la de Historia y Ciencias Sociales, Políticas y Jurídicas, comprendiendo todos los estudios que tienen por objeto los fenómenos sociológicos.

Se formarán, además, si fuere necesario, subsecciones de altos estudios científicos, coordinando aquellos que tengan un interés especial, técnico o práctico.

Art.4o.– LA UNIVERSIDAD YUCATECA quedará constituida por la confederación de las Escuelas especiales siguientes: Instituto Literario del Estado o Escuela Preparatoria; Escuela de Jurisprudencia y Notariado; Escuela de Medicina, Cirugía y Farmacia; Escuela de Ingeniería; Escuela Normal Mixta; Escuela de Bellas Artes, Escuela Especial de Música; Escuela de Agricultura; Escuela de Comercio; las cuales se llamarán en lo sucesivo Escuelas Universitarias.

*Transcripción del documento.



Cada una de estas escuelas tendrá, como hasta aquí, un Director para su régimen interior, y todas ellas reconocerán como autoridad suprema al Consejo Universitario, cuyo Presidente nato lo será el Rector de la Universidad.

Art.5o.– La Escuela de Jurisprudencia y Notariado, que fue temporalmente clausurada, será establecida y reorganizada oportunamente, para ser parte integrante de la Universidad, en virtud de haber variado las circunstancias que motivaron su supresión o receso.

Art.6o.– Tendrá el gobierno general de la Universidad una Corporación denominada CONSEJO UNIVERSITARIO e integrada por un Presidente, que lo será el Rector de la Universidad, nombrado por el Ejecutivo del Estado; por los Directores de todas las Escuelas Profesionales y Vocacionales congregadas; por el Jefe del Departamento de Educación Primaria y por un Secretario nombrado por el propio Consejo.

Art.7o.– El actual Departamento de Educación Pública subsistirá como una dependencia de la Secretaría General de Gobierno; pero teniendo a su cargo exclusivamente la dirección superior, técnica y administrativa de las Escuelas Primarias, Rurales, y Vocacionales, y sin ejercer ya jurisdicción alguna en las Escuelas Profesionales, que dependerán únicamente del Consejo Universitario. Dicho Departamento se denominará, por tanto, en lo sucesivo DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

Art.8o.– Entre tanto se le proporciona un local propio, el Consejo Universitario tendrá su asiento en un departamento adecuado, del amplio edificio que ocupa el Instituto Literario del Estado, en el cual celebrará por lo menos dos sesiones por semana e instalará la Oficina de su Secretaría, cuya planta constará, además del Secretario, de un Oficial, dos Escribientes y un Mozo de Oficio.

Art.9o.– El Consejo Universitario será la única corporación facultada para expedir en el Estado diplomas o títulos que autoricen para la enseñanza y el ejercicio de las carreras que se estudian en las Escuelas Profesionales y Vocacionales que dependen del Consejo y en cualesquiera otras similares que existan o se establezcan en adelante.

Art.10o.– Los diplomas profesionales serán expedidos por el Consejo previa solicitud de los interesados, quienes, al ocurrir, acreditarán haber cumplido todas las formalidades y requisitos de Ley para obtenerlos. Dichos títulos deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo. Y para facilitar la identificación de la persona que obtenga un título, llevará este adherida al margen una fotografía suya, debidamente cancelada con el sello del Consejo Universitario, y al pie, la firma del interesado.

Art.11o.– Los títulos que el Consejo Universitario podrá expedir serán los siguientes: De Abogado; de Médico Cirujano; de Farmacéutico; de Ingeniero Topógrafo; de Comadrona; de Profesor o Profesora Especialista en determinados ramos de Enseñanza Primaria, Preparatoria o Profesional; y de Profesor de Instrucción Primaria Superior e Inferior.



Los cuatro primeros títulos, por corresponder a una Facultad mayor, serán considerados como de primera clase, y de segunda los demás.

También podrá expedir el Consejo los diplomas correspondientes a los que determinen los cursos con aprovechamiento en las Escuelas Vocacionales, de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Educación Pública.

Art.13o.– El grado de Doctor conferido por la Universidad constituirá la testificación más alta que pueda dar ésta de los profundos conocimientos de una persona en uno o varios ramos del saber humano.

Art.14o.– Los Doctores de la Universidad Yucateca podrán ser de dos clases: 1ª. Doctores Universitarios propiamente dichos, y 2ª. Doctores ex–oficio.

Art.15o.– Los aspirantes al Doctorado Universitario deberán presentar con los certificados que exija el Reglamento que se expedirá, una monografía científica a guisa de tesis, y discutir ésta ante un jurado nombrado por el Consejo, e integrado por cinco profesores competentes de las Escuelas Universitarias. Cuando en vista del acta respectiva deba conferirse en justicia el grado de Doctor Universitario, se procurará que el acto sea público y revista la debida solemnidad.

Art.16o.– Los Doctores Universitarios tendrán derecho a ser preferidos en las ternas que se presenten para llenar las vacantes de las Escuelas Profesionales.

Art. 17o.– Serán considerados como Doctores ex–oficio de la Universidad los profesionistas yucatecos de reconocida competencia que hayan prestado de una manera ejemplar por mucho tiempo excepcionales servicios en la enseñanza.

Art. 18o.– Competerá al Consejo Universitario acordar y resolver todo lo relativo al movimiento del personal docente y administrativo de las Escuelas de su dependencia; siendo, por tanto, atribución suya nombrar y remover libremente a dicho personal.

Art. 19o.– Los nombramientos de Profesores o Catedráticos los acordará el Consejo a propuesta en terna del Director de la Escuela respectiva, o del Rector de la Universidad, cuando ninguno de los tres candidatos que dicho Director proponga sea aceptado por la mayoría de la Corporación. También corresponderá al Rector en su carácter, en su carácter de Presidente del Consejo, proponer las ternas para llenar las vacantes de empleados de la Secretaría del Consejo.

Art. 20o.– Serán, además, atribuciones del Consejo:

I.– Consultar al Ejecutivo, cuando éste lo juzgue menester, en todo lo relativo a la enseñanza profesional del Estado.

II.– Cuidar escrupulosamente de la estricta observancia de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que se expidan sobre el ramo a su cargo, consignando las infracciones punibles a la autoridad que deba castigarlas.



III.– Discutir, adoptar y elevar al Gobierno del Estado, para su conocimiento y resolución, las iniciativas que en el mismo Consejo se presenten encaminadas a reformar las disposiciones vigentes sobre planes de estudios, programas parciales, métodos, divisiones del trabajo y pruebas de aprovechamiento en las Escuelas Universitarias.

IV.– Promover y procurar cuanto se refiera al adelanto y mejora de la Universidad en el orden material, intelectual y moral.

V.– Resolver sobre todo las cuestiones de alta enseñanza no previstas en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que de ella emanen.

VI.– Conocer en apelación sobre las disposiciones de carácter disciplinario dictadas por las autoridades escolares.

VII.– Resolver en definitiva sobre todos los problemas de enseñanza profesional que se presenten en las Escuelas de su dependencia.

VIII.– Conceder dispensas de los requisitos puramente reglamentarios de dichas Escuelas, siempre que se justifique que no fueron cumplidos por impedimento o dificultad insuperables.

IX.– Conceder inscripciones y matrículas extraordinarias a los alumnos, imponiendo por vía de pena el recargo de derecho correspondiente.

X.– Conceder dispensas de los derechos de inscripción, matrículas y exámenes, y aún de las cuotas mensuales que fijen los aranceles de las Escuelas, a los estudiantes notoriamente pobres y que se hagan acreedores a esa gracia por su aplicación y moralidad.

XI.– Aprobar anualmente los programas de estudios y exámenes, que presenten los Directores de las Escuelas Universitarias, y gestionar su publicación.

XII.– Revisar y remitir cada año al Gobierno del Estado, para su aprobación, los presupuestos de dichas Escuelas que presenten sus Directores, junto con el presupuesto del propio Consejo.

XIII.– Adoptar los libros de texto para las Escuelas Universitarias, oyendo a los Directores de éstas.

XIV.– Acordar cada año la forma que ha de darse a las recompensas escolares que se asignen a los alumnos que sobresalgan en sus exámenes de fin de curso, y la solemnidad que debe tener la clausura de las Cátedras Universitarias.

XV.– Prorrogar el período de matrículas y de vacaciones de las altas Escuelas, cuando lo exijan las circunstancias.

XVI.– Iniciar ante el Ejecutivo las leyes y disposiciones que juzgue necesarias para el más rápido progreso de la Educación pública.

XVII.– Conceder exámenes a título de suficiencia, a los alumnos que lo soliciten.



Art.21o.– Serán atribuciones exclusivas del Presidente del Consejo:

I.– Convocar por medio del Secretario, para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la corporación.

II.– Abrir y cerrar dichas sesiones y tramitarlas, pasando a informe o dictamen de cada Director los asuntos relativos a su Escuela, o a comisión de cualesquiera de los Vocales los negocios ajenos a la enseñanza universitaria.

III.– Someter a discusión los dictámenes que se presenten en la sesión, y las mociones o iniciativas que hagan los Vocales.

IV.– Dirigir las discusiones y cuidar el mayor orden de ellas, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los Vocales que la pidan.

V.– Llamar al orden al Vocal o los Vocales que de algún modo lo interrumpen o comentan alguna inconveniencia.

VI.– Suscribir, en unión del Secretario, las actas de las sesiones y los trámites, acuerdos, y providencias de cualquier género, así como las notas que la corporación dirija a la superioridad o a cualesquiera otras autoridades o funcionarios públicos; llevando la sola firma del Secretario los oficios que comuniquen los acuerdos o resoluciones del Consejo que recaigan en las solicitudes de los particulares.

VII.– Ejecutar los acuerdos del Consejo o elevarlos al Gobierno para su aprobación, cuando ésta sea necesaria.

VIII.– Trasladar las disposiciones superiores de carácter urgente, y dar instrucciones para facilitar su ejecución inmediata.

IX.– Amonestar, cuando sea preciso, a los Directores de las Escuelas Universitarias y a los empleados dependientes del Consejo; dando cuenta a la Corporación de las faltas o abusos de aquellos que hubiesen dado lugar a tal amonestación.

X.– Solucionar de momento los conflictos o dificultades de carácter urgente que puedan surgir en las Escuelas en los casos no previstos en sus Reglamentos, dando cuenta al Consejo en la sesión inmediata de las resoluciones o medidas que en tales circunstancias haya dictado.

XI.– Autorizar en los casos de suma urgencia la suspensión de las clases en dichas Escuelas, ya por algún súbito trastorno del orden público o por cualquier otro suceso extraordinario que amerite tal medida.

XII.– Decidir con su voto de calidad las discusiones que se empaten en el Consejo.

XIII.– Autorizar con su Visto Bueno los gastos ordinarios y extraordinarios de la Corporación.



XIV.– Presentar al Ejecutivo del Estado dos meses después de clausuradas las Cátedras Universitarias, una Memoria acerca de la marcha y progresos de la alta enseñanza durante el año escolar respectivo proponiendo las innovaciones, reformas y mejoras que juzgue necesario se implanten para el mayor adelanto de la Universidad. Dicha Memoria contendrá un resumen de los informes correspondientes de los directores de las Escuelas Universitarias comentado por el Presidente, y los esquemas y cuadros estadísticos necesarios para ilustrar el texto; procurándose siempre su publicación.

Art.22o.– Las faltas accidentales del Presidente del Consejo serán suplidas por el Vocal de nombramiento más antiguo, y si estuvieren dos o más en igual circunstancia, por el de mayor edad.

Art.23o.– Serán atribuciones y deberes del Secretario:

I.– Citar por escrito para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación, siempre que los disponga el Presidente.

II.– Extender las actas minuciosas de dichas sesiones, para leerlas en la sesión inmediata; sometiéndolas a la aprobación del Consejo.

III.– Dar cuenta en cada sesión de todos los memoriales y comunicaciones que se hayan dirigido al Consejo, para que uno a uno los tramite el Presidente desde luego.

IV.– Dar lectura igualmente a los informes y dictámenes que rindan los Vocales del Consejo, y los cuales someterá enseguida a discusión de la Presidencia.

V.– Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones, con arreglo a los acuerdos del Consejo.

VI.– Comunicar con su sola firma a los interesados los acuerdos o resoluciones que recaigan a las solicitudes que presenten, suscribiendo en unión del Presidente las demás comunicaciones que dirija la Corporación.

VII.– Expedir, previo el pago de los derechos respectivos, con estricta sujeción a los documentos que existan en su archivo, las certificaciones que soliciten los interesados, o quienes los representen.

VIII.– Cuidar escrupulosamente del archivo y de la clasificación metódica de todos los documentos que paren en su oficina.

IX.– Formar anualmente una relación de todos los títulos o diplomas que expida el Consejo, para insertarla en la Memoria que presentará el Presidente acerca de cada año escolar.

X.– Llevar con toda claridad y limpieza los siguientes libros:

A. – De Actas, – conteniendo las de las sesiones ordinarias y extraordinarias ya aprobadas por el Consejo y autorizadas con la firma del Presidente y Secretario.



B. – Copiador, – que se formará con los duplicados de todas las comunicaciones y circulares que gire la Corporación.

C. – De Registro, – en que tomará razón de todos los grados, títulos o diplomas que expida el Consejo, conservándose en el Archivo un duplicado de cada uno.

D. – De Citaciones y Recibos, – en que costarán las notas que han servido para convocar a las sesiones, y además los recibos que otorgarán los Directores de las Escuelas Universitarias, de los memoriales y demás asuntos que se les turnen para dictaminar.

Art.24o.– Las faltas accidentales del Secretario serán suplidas por el Vocal del Consejo de nombramiento más reciente; y si dos o más de ellos estuvieren en igual caso, por el de menos edad. Cuando esto ocurra, asistirá siempre a la sesión, para ayudar al Secretario accidental, y tomar notas, un empleado de la Secretaría del Consejo, designado por el Presidente. El hecho de fungir de Secretario un miembro del Consejo, no le privará del derecho de votar.

Art.25o.– Los asuntos se resolverán en el Consejo Universitario por mayoría de votos; y en cada caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente; En los casos de dificultad irresoluble, se diferirá la votación para la sesión inmediata.

Art.26o.– Los Directores de las Escuelas Universitarias no harán gestión alguna de importancia ante el Ejecutivo acerca de sus ramos respectivos sino por conducto de la Corporación, en cuyo seno se discutirán y aprobarán previamente todos sus proyectos.

Art.27o.– Dichos Directores presentarán al Consejo en la última sesión ordinaria del año escolar un informe acerca de la marcha de sus escuelas respectivas durante el año saliente, acompañándolas de los correspondientes cuadros estadísticos aclaratorios del texto. Tales informes servirán de base al Presidente del Consejo para formar la Memoria general que debe presentar anualmente el Ejecutivo.

Art.28o.– La Universidad Yucateca quedará constituida, desde que comience a funcionar en persona jurídica capacitada para adquirir bienes de cualquier género que sean con tal de dedicarlos exclusivamente al objeto de la Institución. Tendrá también todas las demás capacidades no prohibidas terminantemente por las leyes.

Art.29o.– Los capitales que pertenecieron al extinguido Fondo Especial de Educación Pública y que fueron perjudicados considerablemente por haberlos oblado en 1915 los deudores hipotecarios con el papel moneda del Gobierno Constitucionalista, depositándolos luego en la Tesorería General del Estado el ex – Administrador de aquel Fondo, serán equitativamente liquidados para aplicar los réditos del capital líquido en oro nacional que resulte, al sostenimiento de la Universidad; administrando dicho Fondo el Tesorero General, quien deberá abrir una cuenta especial a la institución.

Art.30o.– No siendo deber del Estado impartir gratuitamente si no la Educación Primaria, que es la única obligatoria; todos los jóvenes que ingresen como alumnos en las Escuelas Universitarias para



cursar los estudios de alguna profesión lucrativa, deberán satisfacer, además de los derechos anuales, de matrículas y exámenes, una cuota mensual que señalará el arancel de cada escuela, y cuyo producto se aplicará al sostenimiento de esta.

Art.31o.– Se exceptuará del pago de dicha cuota a los educandos de la Escuela Normal Mixta y de las Escuelas Vocacionales.

Art.32o.– Se implantará tan pronto como lo permita el desarrollo de la Institución la llamada Extensión Universitaria, con el fin de hacer llegar las luces superiores de la Universidad hasta las clases populares, y facilitar así al proletariado intelectual la adquisición de títulos universitarios.

Art.33o.– Igualmente se establecerá tan pronto como sea posible, la Universidad Popular, dedicada a difundir la cultura principalmente entre las clases obreras por medio de conferencias educativas y que tengan por objeto levantar el nivel intelectual y moral, y hasta la higiene y la condición social de aquellas clases populares.

TRANSITORIOS:

Art.1o.– Esta Ley se pondrá en vigor desde el día primero de mayo próximo, comenzando a funcionar desde esa fecha la UNIVERSIDAD YUCATECA.

Art.2o.– El Ejecutivo nombrará desde luego al Rector de la Universidad y al Director de la Escuela de Jurisprudencia, para que éstos en unión de los actuales Directores de las demás Escuelas Especiales, integren conforme a la presente Ley, el Consejo Universitario, y este comience a celebrar sus funciones en aquella fecha.

Art.3o.– El Consejo Universitario hará a la mayor brevedad una revisión concienzuda de todas las Leyes, Reglamentos, y demás Estatutos actualmente vigentes en la alta enseñanza oficial, proponiendo todas las reformas y disposiciones complementarias que ameriten, especialmente en punto a programas de estudios profesionales, hasta dejar toda nuestra legislación escolar en consonancia perfecta con esta Ley.

Art.4.– Pertenece, debiendo pasar desde luego a la Secretaría del Consejo Universitario, el Archivo del antiguo Consejo de Educación Pública y que al extinguirse éste, fue trasladado por disposición superior, al Departamento de Educación Pública, que sustituyó a dicho Consejo; pues en el mencionado Archivo para toda la documentación referente a los títulos profesionales hasta aquí expedidos, y debe, por tanto, conservarse en la oficina de la nueva corporación, que los expedirá en adelante.

Art.5o.– El Ejecutivo señalará los emolumentos que deben corresponder al Presidente del Consejo Universitario y al Director de la Escuela de Jurisprudencia, que nombrará; así como los sueldos que percibirán los empleados de la Secretaría de dicho Consejo, ordenando su pago con cargo a la partida de Extraordinarios de Educación Pública.



Art.6o.– Asimismo, el propio Ejecutivo dispondrá se cubran con cargo a la misma partida, los gastos indispensables para dotar de los muebles y útiles necesarios al Salón de Sesiones y a la Secretaría de aquella corporación.

Art.7o.– Quedan derogadas todas las Leyes y demás disposiciones sobre alta enseñanza contrarias al espíritu de la presente Ley.

Dado en el Palacio de Poder Legislativo, en Mérida, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos diez y ocho años.



Decreto mediante el cual se aprueba y ratifica el contrato celebrado entre el Gobierno Local y la Federación, sobre Educación Pública (1922)



1. Oficio de fecha 24 de febrero de 1922 en el que el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán Felipe Carrillo Puerto menciona el compromiso de contribuir al sostenimiento de las escuelas superiores del Estado



"El Lic. Manuel Berzunza con su carácter de Gobernador Provisional del Estado celebró con fecha 18 de enero de 1922 un contrato con los señores Secretarios de Estado y de los Despachos de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública Federal.

Dicho contrato versó:

- a).– Sobre el préstamo de \$30,000.00 mensuales al Gobierno del Estado destinado a completar el presupuesto de educación primaria elemental y el de las escuelas superiores del Estado.
- b).– El subsidio de \$30,000.00 mensuales destinados al fomento de las escuelas primarias elementales y de las escuelas superiores del Estado.
- c).– Se contrajo el compromiso de contribuir con \$10,000.00 mensuales para el sostenimiento de las escuelas Normal Mixta de Profesores, Medicina y Farmacia, Jurisprudencia, Ingeniería: Topográfica, Bellas Artes, Música y el Instituto Literario del Estado.
- d).– Asimismo se conviene en que se establecerá un Consejo de Educación compuesto de tres miembros en sustitución del Departamento de Educación Pública y se creará la Universidad Nacional del Sureste.

Como claramente se desprende del punto (a), el préstamo de: \$30,000.00 mensuales sirve para completar el presupuesto de educación pública, resultando un beneficio en favor de la Educación y del Erario del Estado, con la única obligación de devolver el dinero prestado cuando el Gobierno esté en condiciones. Por lo que respecta al punto segundo es obvio que es un beneficio que no reporta ni tan siquiera la obligación de restituir el dinero que se reciba.

En canto al compromiso de contribuir con \$10,000.00 mensuales para el sostenimiento de las escuelas superiores puede decirse que no encierra una obligación nueva para el Gobierno puesto que el sostenimiento de esas escuelas ha estado y estará a cargo del Erario del Estado.

La creación de un Consejo de Educación que sustituya el Departamento de Educación Pública, beneficia el sistema de instrucción y permite que se ministre con mayor eficacia la educación primaria elemental puesto que la opinión de un Consejo es siempre de mejor calidad que la opinión de un solo individuo; y no se ocultará al claro criterio de ese H. Congreso que la creación de una Universidad Nacional del Sureste tiene una importancia trascendental para la unificación de la educación en toda la República puesto que en ella se seguirán los mismos programas que en las otras dos Universidades que se establecerán en el resto de la República. Con respecto a las innovaciones citadas ya se presentan las iniciativas relativas.

Por lo expuesto, muy atentamente suplico a V.H. se sirva aprobar el contrato adjunto celebrado por el Ejecutivo del Estado con los Secretarios de Estado y de los Despachos de Hacienda y Crédito Público y de Instrucción Pública Federal.

Protesto a esa H. Cámara las seguridades de mi distinguida consideración.



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN. – Mérida, Yuc., Méx. febrero 24 de 1922. – EL GOBERNADOR DEL ESTADO, – EL SECRETARIO GENERAL. – AL H. CONGRESO DEL ESTADO. – PRESENTE".

Fuente: Pérez Palma, Carlos. "Apuntaciones Histórico-Jurídicas de la Universidad Autónoma de Yucatán". Universidad Autónoma de Yucatán, 1990. Págs. 33-35.



2. Decreto Número 14 de fecha 25 de febrero de 1922



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Se aprueba y ratifica el contrato celebrado entre el Gobierno Local y la Federación, sobre Educación Pública.

DECRETO N.º. 14.

FELIPE CARRILLO PUERTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a nombre del pueblo, Decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba y ratifica el contrato celebrado entre el Gobierno Local de esta Entidad Federativa y los C.C. Secretarios de Estado, encargados de los Despachos de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública Federal, en representación del Gobierno Nacional, con fecha diez y ocho de enero del presente año, referente a la cantidad de TREINTA MIL PESOS que proporcionará la Federación al Gobierno del Estado, en calidad de préstamo reintegrable, destinado a completar el Presupuesto de educación elemental y superior en todo su territorio; a igual cantidad de TREINTA MIL PESOS, que concede el Gobierno Federal en concepto de subsidio, que es el cincuenta por ciento de la cantidad de SESENTA MIL PESOS que recibirá el Estado, destinada al propio objeto citado, y a la cantidad de ONCE MIL PESOS con que se compromete a contribuir el referido Gobierno Federal, mensualmente, para el fomento de la Universidad del Sureste, en sus ramos de educación técnica (industrial, agrícola y comercial), que

Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

se fundará en el Estado, debiendo nombrarse un Consejo Universitario para la Administración de los intereses del Ramo de Educación Pública.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Mérida, a los veinte y cuatro días del mes de febrero de mil novecientos veinte y dos.—Dr. A. Castellanos C., D. P.—Fabián Castilla B., D. S.—V. Mena, D. S.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, circule y publique para su conocimiento y cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en Mérida de Yucatán, a los veinte y cinco días del mes de febrero del año de mil novecientos veinte y dos.

FELIPE CARRILLO.
El Secretario General, NEGUIB SIMON.




Decreto que contiene la Ley de Creación de la Universidad Nacional del Sureste (1922)



1. Iniciativa de fecha 23 de febrero de 1922 presentada por el Ejecutivo del Estado, proponiendo la creación de la Universidad Nacional del Sureste




 GOBIERNO DE YUCATÁN

SECRETARÍA GENERAL
 SECCIÓN DE
 Gobernación.
 OFICIO NÚM.
 1041.-

*Se firmó en el Honorable Congreso
 el día 24 de Septiembre de 1922*

CONSIDERANDO PRIMERO:-que la enseñanza preparatoria, la profesional y la especial, debidamente orientadas, han de tener grande y positiva influencia tanto para el mejoramiento educacional del Estado como para la cultura general de la Nación;

CONSIDERANDO SEGUNDO:-que la tremenda crisis económica que agobia actualmente al Estado no le permite reorganizar de conformidad con las exigencias de la vida y de las tendencias sociales modernas, la referida enseñanza, tanto más cuanto que tiene la necesidad de consagrar preferente atención a la primaria obligatoria;

CONSIDERANDO TERCERO:-que los Poderes Federales, por sí y por conducto de la novísima Secretaría de Educación Pública, han manifestado su patriótica y decidida resolución de ayudar eficazmente a los Estados para lograr cuanto antes los mejores resultados en la difusión de la enseñanza por todos los ámbitos de la República;

Por estas razones y con apoyo de la fracción XI del artículo 55 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 35 del mismo Cuerpo de Leyes, se permite iniciar ante esa H. Cámara el siguiente proyecto de ley de

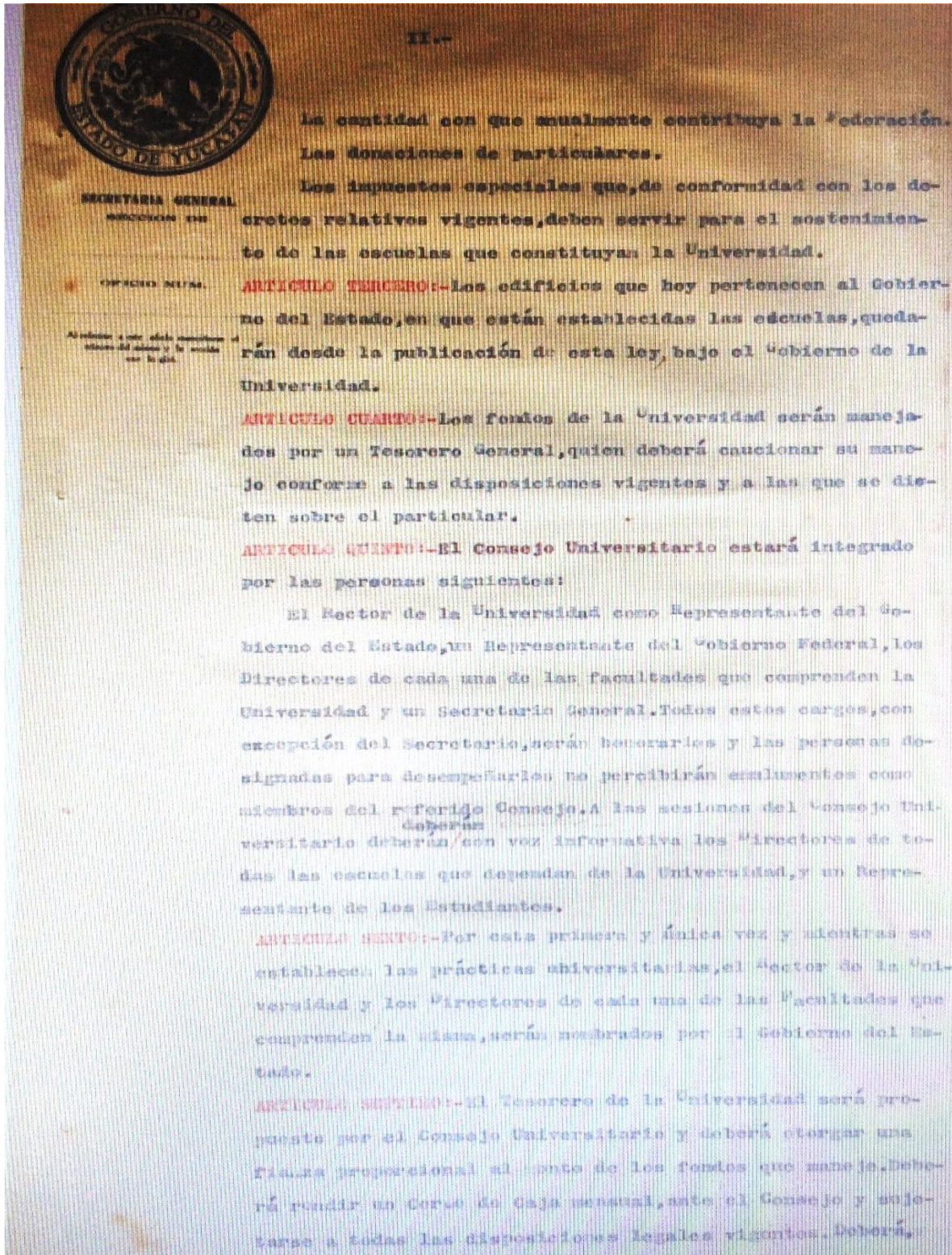
CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SURESTE.

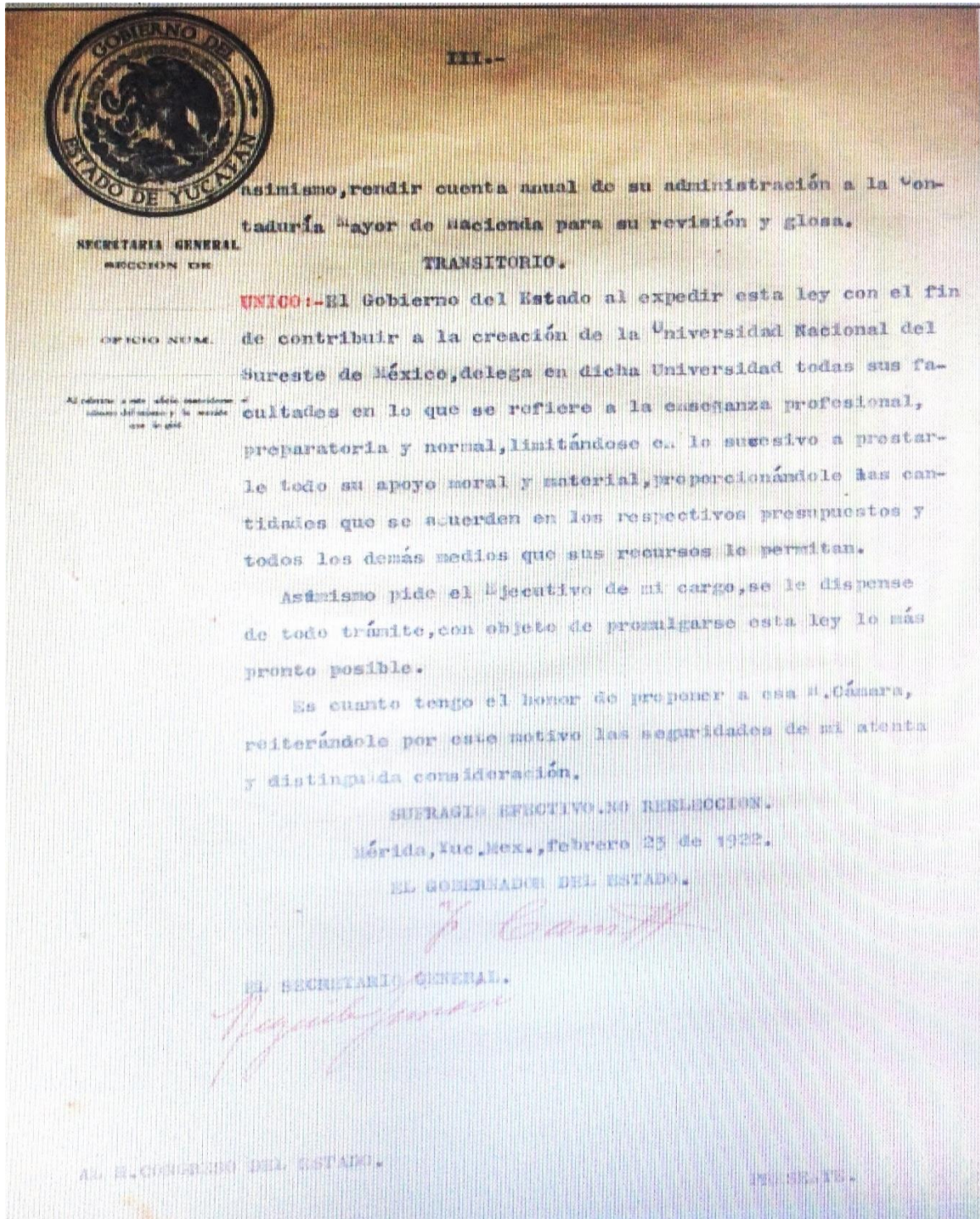
ARTICULO PRIMERO:-El Estado de Yucatán acepta la cooperación del Gobierno Federal para el mejoramiento de la educación pública, en el sentido de establecer en esta ciudad, un Instituto de alta enseñanza que se denominará Universidad Nacional del Sureste de México, el cual se regirá por las ordenaciones de esta ley, y los reglamentos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO:-La Universidad Nacional del Sureste de México se sostendrá con los fondos siguientes:

Los derechos de inscripción, matrículas, exámenes ordinarios y extraordinarios, de incorporación y de congreso, de rechos de certificación, de diplomas, de dispensas, de equivalencias, de bibliotecas y de trabajos prácticos.

Las cantidades que en adelante destine a ese objeto el Gobierno del Estado.





Fuente: Archivo General del Estado de Yucatán. Volumen 19. Expediente 3.



2. Decreto Número 15 de fecha 25 de febrero de 1922



Ley de creación de la Universidad Nacional del Sureste.

DECRETO N.º. 15.

FELIPE CARRILLO PUERTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a nombre del pueblo Decreta la siguiente

LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SURESTE.

ARTICULO PRIMERO.—El Estado de Yucatán acepta la cooperación del Gobierno Federal para el mejoramiento de la Educación Pública, en el sentido de establecer en esta ciudad un Instituto de Alta enseñanza que se denominará “Universidad Nacional del Sureste de México”, el cual se regirá por los ordenamientos de esta Ley, y los Reglamentos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.—La Universidad Nacional del Sureste de México se sostendrá con los fondos siguientes:

Los derechos de inscripciones, matrículas, exámenes ordinarios y extraordinarios, de incorporación y de concurso, derechos de certificación, de diplomas, de dispensas, de equivalencias, de bibliotecas y de trabajos prácticos.

Las cantidades que anualmente destine a ese objeto el Gobierno del Estado.

La cantidad con que anualmente contribuye la Federación.

Las donaciones de particulares.

Los impuestos especiales que, de conformidad con los decretos relativos vigentes, deben servir para el sostenimiento de las Escuelas que constituyan la Universidad.

ARTICULO TERCERO.—Los edificios que hoy pertenecen al Gobierno del Estado, en que están establecidas las Escuelas, quedarán desde la publicación de esta Ley, bajo el Gobierno de la Universidad.

ARTICULO CUARTO.—Los fondos de la Universidad serán manejados por un Tesorero General, quien deberá caucionar su manejo conforme a las disposiciones vigentes y a las que se dicten sobre el particular.

ARTICULO QUINTO.—El Consejo Universitario estará integrado por las personas siguientes:

El Rector de la Universidad como representante del Gobierno del Estado, un Representante del Gobierno Federal, los Directores de cada una de las facultades que comprende la Universidad y un Secretario General. Todos estos cargos, con excepción del de Secretario, serán honorarios y las personas designadas para desempeñarlos no percibirán emolumentos como miembros del referido Consejo. A las sesiones del Consejo Universitario deberán asistir con voz informativa los Directores de todas las Escuelas que dependen de la Universidad, y un representante de los Estudiantes.

ARTICULO SEXTO.—Por esta primera y única vez y mientras se establecen las prácticas Universitarias, el Rector de la Universidad y los Directores de cada una de las Facultades que comprenden la misma, serán nombrados por el Gobierno del Estado.

ARTICULO SEPTIMO.—El Tesorero de la Universidad será propuesto por el Consejo Universitario y deberá otorgar una fianza proporcional al monto de los fondos que maneje. Deberá rendir un Corte de Caja mensual, ante el Consejo y sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes. Deberá asimismo, rendir cuenta anual de su administración a la Contaduría Mayor de Hacienda para su revisión y glosa.

TRANSITORIO:

UNICO.—El Gobierno del Estado, al expedir esta Ley con el fin de contribuir a la creación de la Universidad Nacional del Sureste de México, delega en dicha Universidad todas sus facultades en lo que se refiere a la enseñanza profesional, preparatoria y normal, limitándose en lo sucesivo a prestarle todo su apoyo moral y material, proporcionándole las cantidades que se acuerden en los respectivos Presupuestos y todos los demás medios que sus recursos le permitan.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Mérida, a los 24 días del mes de febrero de mil novecientos veinte y dos años.—Dr. A. Castellanos C., D. P.—Fabián Castilla B., D. S.—V. Mena A., D. S.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, circule y publique para su conocimiento y debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en Mérida de Yucatán, a los veinte y cinco días del mes de febrero del año de mil novecientos veinte y dos.

FELIPE CARRILLO.
El Secretario General, NEGUIB SIMON.

Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.




Decreto que contiene reformas al Decreto Número 15 de fecha 25 de febrero de 1922 (1938)



1. Iniciativa de fecha 1 de noviembre de 1938




GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARIA GENERAL
MÉRIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO
SECCION DE
OFICIO NUM.
EXPEDIENTE
REFERENCIA

ASUNTO *Iniciativa*

H. CONGRESO DEL ESTADO:

La denominación de Universidad Nacional del Sureste fué aplicada a nuestro instituto de alta enseñanza en Decreto número 15 de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos veintidós, obedeciendo a contrato celebrado con el Gobierno Nacional para el sostenimiento de esa Institución.

La insubsistencia de tal contrato y el deseo de imponer al plan general de trabajos de nuestra Universidad las modificaciones que constan en iniciativa que con esta misma fecha presento a ese H. Congreso, hacen surgir la necesidad de dar a aquel centro de cultura, un nombre que responda adecuadamente a sus nuevas finalidades.

Como se verá en la iniciativa aludida, este Ejecutivo trata de orientar a la hoy llamada Universidad Nacional del Sureste hacia una preferentísima atención al estudio de los problemas sociales, económicos, etc., que preocupan al pueblo yucateco, dejando en plano secundario la función docente que hasta hoy ha absorbido exclusivamente sus actividades.

Al futuro aspecto de dicha Institución conviene, sin duda, con propiedad el nombre de Universidad de Yucatán, sin perjuicio naturalmente de admitir en su seno a los estudiantes de todo el Sureste y aun de otras regiones de la República.

Por lo expuesto, y en uso de la facultad que

Al contestar este oficio cifense los datos contenidos en el dígito superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL
 MÉRIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO
 SECCION DE
 OFICIO NUM.
 EXPEDIENTE
 REFERENCIA

ASUNTO:

2 me confieren los artículos 35 fracción II y 55 fracción XI de la Constitución Política Local, me permito someter a la consideración de V. S. el siguiente proyecto de

D E C R E T O

ARTICULO 1.- A partir de la vigencia de este Decreto el instituto de altos estudios que ha venido denominándose Universidad Nacional del Sureste, se llamará Universidad de Yucatán.

ARTICULO 2.- La Universidad de Yucatán se regirá por esta Ley, por los estatutos que expida la Legislatura del Estado y por los reglamentos económicos que dicte el Consejo Universitario.

ARTICULO 3.- La Universidad se sostendrá con los fondos siguientes:

- a).- Los derechos de inscripción, exámenes y demás que cobre por los actos universitarios.
- b).- Los impuestos y derechos cedidos en su favor por el Gobierno del Estado y los que en adelante cediere.
- c).- Las cantidades que anualmente destine para ese objeto el Gobierno del Estado.
- d).- Las donaciones que en su favor hagan particulares o instituciones oficiales o privadas, siempre que los donantes no impongan condiciones que en concepto del Consejo Universitario, se opongan a los fines y tendencias que la Universidad persigue, o vulneren su autonomía.
- e).- Los impuestos oficiales que de conformi-

Al contestar este oficio cite los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL
 MERIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO _____
 SECCION DE _____
 OFICIO NUM. _____
 EXPEDIENTE _____
 REFERENCIA _____

ASUNTO:

3 dad con los decretos relativos vigentes, deben servir para el sostenimiento de las escuelas que constituyen la Universidad.

ARTICULO 4.- Se concede a la Universidad de Yucatán personalidad jurídica a fin de que conforme a las leyes, pueda ejercer todos los actos relativos a su institución.

ARTICULO 5.- Los edificios en que estén establecidas las facultades y escuelas que dependen de la Universidad, y los muebles destinados a las mismas, quedarán bajo el gobierno de la Universidad.

ARTICULO 6.- La suprema autoridad universitaria residirá en el Consejo de la Universidad, que estará presidido por el Rector e integrado en la forma que determinen los estatutos universitarios.

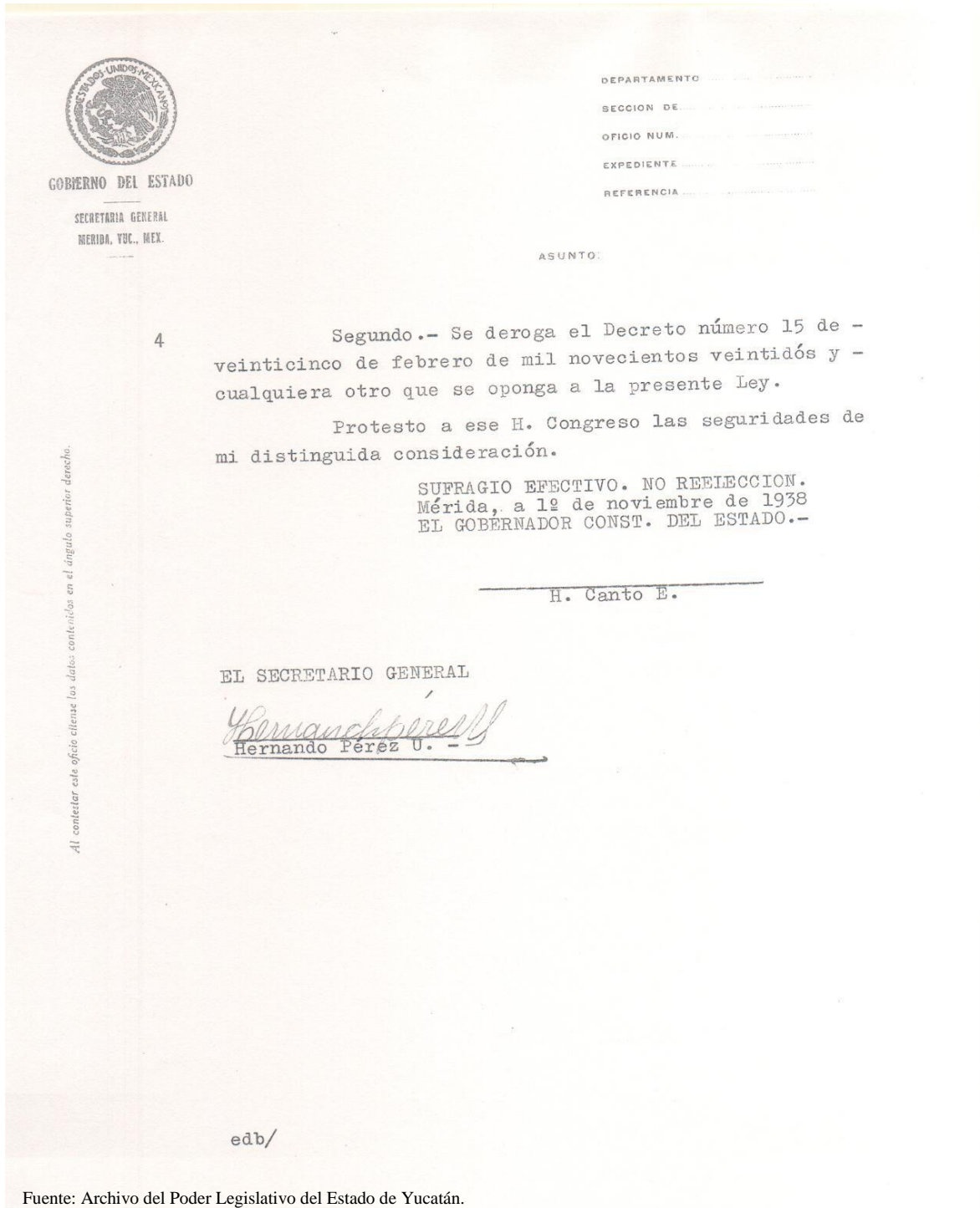
ARTICULO 7.- Los fondos de la Universidad estarán a cargo de un Tesorero General, quien deberá caucionar su manejo conforme a las disposiciones vigentes y a las que se dicten sobre el particular.

ARTICULO 8.- El Rector tendrá la representación legal de la Universidad y tanto él como todo el personal docente y administrativo de la misma, serán nombrados por el Consejo Universitario en la forma que determinen los estatutos.

TRANSITORIOS

Primero.- Esta Ley comenzará a regir el mismo día de su publicación en el "Diario Oficial" del Estado.

Al contástar este oficio ellense los datos contrapuestos en el ángulo superior derecho.



Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



2. Acta de aprobación de fecha 5 de noviembre de 1938



EL XXXIV CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A JOSEFE DEL PUEBLO
DECRETA:

ARTICULO 1.-A partir de la vigencia de este
Decreto el Instituto de altos estudios que ha veni-
do denominándose Universidad Nacional del Sureste,
se llamará Universidad de Yucatán.

ARTICULO 2.-La Universidad de Yucatán se regi-
rá por esta Ley, por los estatutos que expida la
Legislatura del Estado y por los reglamentos econó-
micos que dicte el Consejo Universitario.

ARTICULO 3.-La Universidad se sostendrá con los
fondos siguientes:

a).- Los derechos de inscripción, exámenes y -
demás que cobre por los actos universitarios.

b).- Los impuestos y derechos cedidos en su fa-
vor por el Gobierno del Estado y los que en adelan-
te cedere.

c).- Las cantidades que anualmente destine para
ese objeto el Gobierno del Estado.

d).- Las donaciones que en su favor hagan parti-
culares o instituciones oficiales o privadas, siem-
pre que los donantes no impongan condiciones que en
concepto del Consejo Universitario, se opongan a los
fines y tendencias que la Universidad persigue, o -
vulneren su autonomía.

e).- Los impuestos oficiales que de conformidad



-2-

con los decretos relativos vigentes, deben servir para el sostenimiento de las escuelas que constituyen la Universidad.

ARTICULO 4.- Se concede a la Universidad de Yucatán personalidad jurídica a fin de que conforme a las leyes, pueda ejercer todos los actos relativos a su institución.

ARTICULO 5.- Los edificios en que estén establecidas las facultades y escuelas que dependen de la Universidad, y los muebles destinados a las mismas, quedarán bajo el gobierno de la Universidad.

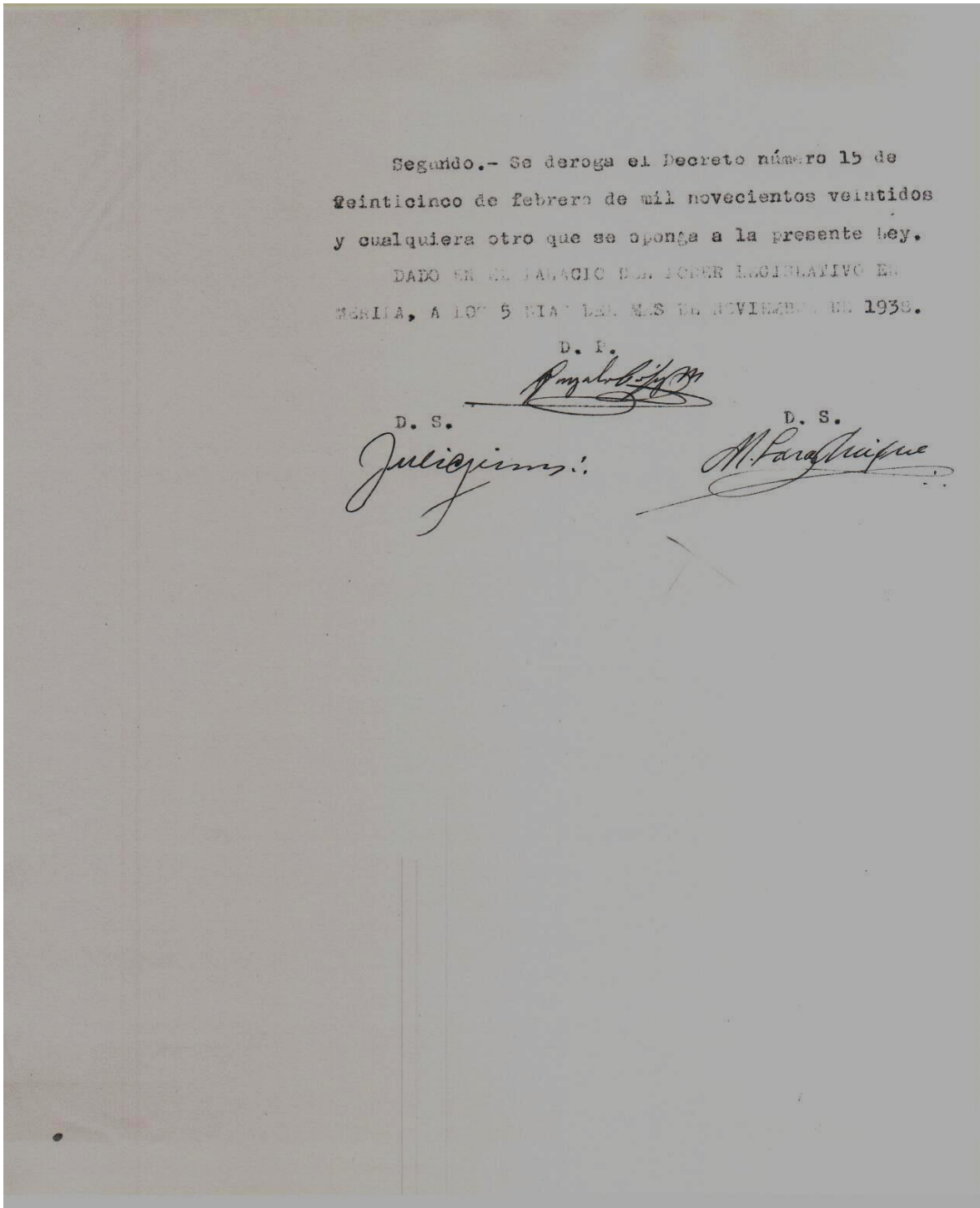
ARTICULO 6.- La suprema autoridad universitaria, residirá en el Consejo de la Universidad, que estará presidido por el Rector e integrado en la forma que determinen los estatutos universitarios.

ARTICULO 7.- Los fondos de la Universidad estarán a cargo de un Tesorero General, quien deberá caucionar su manejo e informe a las disposiciones vigentes y a las que se dicten sobre el particular.

ARTICULO 8.- El Rector tendrá la representación legal de la Universidad y tanto él como todo el personal docente y administrativo de la misma, serán nombrados por el Consejo Universitario en la forma que determinen los estatutos.

TRANSITORIOS.

Primero.- Esta Ley comenzará a regir el mismo día de su publicación en el "Diario Oficial" del Estado



Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



3. Decreto Número 98 de fecha 7 de noviembre de 1938



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO SOCIALISTA DEL ESTADO DE YUCATÁN



Las Leyes, Decretos y demás disposiciones oficiales, obligan por el solo hecho de publicarse en este Diario

Los asuntos de interés público, son publicados gratuitamente en este periódico

ESTE ORGANO APARECE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Administración: Palacio del Poder Ejecutivo. Teléfono: 32-09
Registrado como Artículo de 2a. Clase el 12 de septiembre de 1921
El Diario Oficial se sirve gratuitamente a todas las Oficinas Públicas

SEGUNDA SECCION

ANO. XL

Mérida, Yuc., Méx., Lunes 7 de Noviembre de 1938

NUM. 12444

ADMINISTRADOR: ERNESTO RIO AMORA

H. CONGRESO DEL ESTADO:

DECRETO NUM. 98.

La denominación de Universidad Nacional del Sureste fue aplicada a nuestro instituto de alta enseñanza, en Decreto número 15 de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos veintidós, obedeciendo a un contrato celebrado con el Gobierno Nacional para el sostenimiento de esa Institución.

La insubsistencia de tal contrato y el deseo de imponer al plan general de trabajos de nuestra Universidad las modificaciones que constan en iniciativa que con esta misma fecha presento a ese H. Congreso, hacen surgir la necesidad de dar a aquél centro de cultura, un nombre que responda adecuadamente a sus nuevas finalidades.

Como se verá en la iniciativa aludida, este Ejecutivo trata de orientar a la hoy llamada Universidad Nacional del Sureste hacia una preferentísima atención al estudio de los problemas sociales, económicos, que preocupan al pueblo yucateco, dejando en plano secundario la función docente que hasta hoy ha absorbido exclusivamente sus actividades.

Al futuro aspecto de dicha institución conviene, sin duda, con propiedad el nombre de Universidad de Yucatán, sin perjuicio naturalmente de admitir en su seno a los estudiantes de todo el Sureste y aún de otras regiones de la República.

Por lo expuesto, y en uso de la facultad que me confieren los artículos 35 fracción II y 55 fracción XI de la Constitución Política Local, me permito someter a la consideración de V. S. el siguiente proyecto de Decreto.

Protesto a ese H. Congreso las seguridades de mi distinguida consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mérida, a 10. de noviembre de 1938.

El Gobernador Const. del Estado,

H. CANTO E.

El Secretario General,

HERNANDO PEREZ U.

INGENIERO HERNANDO PEREZ URIBE, Secretario General de Gobierno Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el XXXIV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, decreta:

REFORMAS AL DECRETO NUMERO 15 DE 25 DE FEBRERO DE 1922

ARTICULO 1.—A partir de la Vigencia de este Decreto el instituto de altos estudios que ha venido denominándose Universidad Nacional del Sureste, se llamará Universidad de Yucatán.

ARTICULO 2.—La Universidad de Yucatán se regirá por esta Ley, por los estatutos que expida la Legislatura del Estado y por los reglamentos económicos que dicte el Consejo Universitario.

ARTICULO 3.—La Universidad se sostendrá con los fondos siguientes:

- a).—Los derechos de inscripción, exámenes y demás que cobre por los actos universitarios.
- b).—Los impuestos y derechos cedidos en su favor por el Gobierno del Estado y los que en adelante cediere.
- c).—Las cantidades que anualmente destine para ese objeto el Gobierno del Estado.
- d).—Las donaciones que en su favor hagan particulares o instituciones oficiales o privadas, siempre que los donantes no impongan condiciones que en concepto del Consejo Universitario, se opongan a los fines y tendencias que la Universidad persigue, o vulnere su autonomía.
- e).—Los impuestos oficiales que de conformidad con los decretos relativos vigentes, deben servir para el sostenimiento de las escuelas que constituyen la Universidad.

ARTICULO 4.—Se concede a la Universidad de Yucatán personalidad jurídica a fin de que conforme a las leyes pueda ejercer todos los actos relativos a su institución.



ARTICULO 5.—Los edificios en que están establecidas las facultades y escuelas que dependen de la Universidad, y los muebles destinados a las mismas, quedarán bajo el gobierno de la Universidad.

ARTICULO 6.—La suprema autoridad universitaria residirá en el Consejo de la Universidad, que estará presidido por el Rector e integrado en la forma que determinen los estatutos universitarios.

ARTICULO 7.—Los fondos de la Universidad estarán a cargo de un Tesorero General, quien deberá caucionar su manejo conforme a las disposiciones vigentes y a las que se dicten sobre el particular.

ARTICULO 8.—El Rector tendrá la representación legal de la Universidad y tanto él como todo el personal docente y administrativo de la misma, serán nombrados por el Consejo Universitario en la forma que determinen los estatutos.

TRANSITORIOS

Primero.—Esta Ley comenzará a regir el mismo día de su publicación en el "Diario Oficial" del Estado.

Segundo.—Se deroga el Decreto número 15 de veinticinco de febrero de mil novecientos veintidós y cualquiera otro que se oponga a la presente Ley.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Mérida, a los 5 días del mes de noviembre de 1938.—Gonzalo López M., D. P.—Julio Guzmán Turriza, D. S.—M. Lara Arcique, D. S.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a los 5 días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

HERNANDO PEREZ U.

El Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,
M. PASOS PENICHE.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En los pueblos de mayor desarrollo intelectual que el nuestro, los institutos de alta enseñanza, denominados Universidades, han tenido sin duda preeminente papel en el progreso científico, no obstante que en su funcionamiento se marcan los vicios de que en lo general adolecen las organizaciones sociales que crearon esos institutos.

Provincias de la categoría de la nuestra, por natural espíritu de imitación fundaron organismos semejantes a los citados; y si bien pudieron copiar, irreflexivamente, el aspecto exterior y el aparatoso formalismo de las primeras, no lograron empujar, en el fondo, ninguno de los fines perseguidos con su fundación.

Las Universidades provincianas, han pesado hasta hoy desconsideradamente sobre el Erario Público y restado considerables posibilidades a la educación primaria de las masas, sin provecho social bastante a justificar su existencia. Nulas en su aspecto de instituciones investigadoras de fenómenos biológicos, sociales, etc., han servido en ocasiones; para pro-

stituir la ciencia, aburguesándola; y para fomentar el parasitismo profesional, produciendo profesión al servicio de la clase social dominadora.

Tan negativos resultados, no son más que la consecuencia obligada del absurdo procedimiento de trasplantar institutos que son prósperos en determinados ambientes sociales, a otros, que por sus condiciones intrínsecas son inadecuados para el desarrollo de esos organismos.

En tanto que nuestra Universidad funcione, miras a la Sorbona, a la Universidad de Salamburgo o a la de Heidelberg, ha de ser siempre un fraude, ya que el ambiente intelectual de Yucatán no será ni siquiera un remedo de los medios sociales que han germinado las Universidades que tratan de copiar.

Las instituciones de alta cultura, dentro de nuestro ambiente revolucionario, sólo hallan justificación cuando tienden a cumplir una finalidad de indiscutible interés social, y no puede reputarse como labor de dotar de un modus vivendi a un reducido grupo, mediante erogaciones desproporcionadas e indispendiosas en relación con el éxito obtenido.

Esta exposición un tanto cruda de nuestra doctrina, sobre la realidad universitaria, no está inspirada en la intención que no sea la de atacar y resolver materialmente el problema de nuestra enseñanza superior.

A pesar de todo, no hay por qué ser pesimistas, cuanto al porvenir de la Universidad de Yucatán. Con un cambio radical en su sistema de trabajo, organizarse que prestara trascendentales servicios a colectividad.

En toda Universidad pueden distinguirse dos aspectos bien definidos: la función docente y la de investigación. En la nuestra, el segundo aspecto, a pesar de ser el más importante desde el punto de vista social, ha sido hasta hoy totalmente desatendido.

Dadas las condiciones de desarrollo de nuestro medio intelectual y la carencia casi absoluta de elementos, sería pedir lo imposible, pretender que nuestro Instituto intentara estudios científicos de carácter universal; pero no cabe decir lo mismo respecto a estudios que se relacionan directamente con la vida de nuestro pueblo.

Quizá muy pocos tengan problemas vitales tan hondos como el pueblo yucateco; y es sin duda nuestra Universidad la institución más capacitada para emprender investigaciones tendientes a resolver satisfactoriamente esos problemas.

Desde el punto de vista social, se ha iniciado en Yucatán, una trascendental transformación, cuanto a procedimientos de trabajo. Esta transformación, iniciada con la violencia inherente a todo cambio radical y básico en la organización de la convivencia humana, merece reposado estudio para su encauzamiento.

El aspecto sul generis de la agricultura yucateca con su natural repercusión en la economía del Estado, constituye un problema cuya resolución requiere un ingente estudio.

Por encima de las calumnias, nacidas de apañamientos políticos, se revela en múltiples manifestaciones, el dinamismo peculiar a los hombres de Yucatán. Expresión de ese dinamismo, ha sido el surgimiento de industrias que luchan tesoneramente con factores que les son adversos; con factores que las ponen en peligro de desaparecer, al faltarles el imprevisto la protección eficaz de la administración pública. Obra eminentemente social desarrollaría la Universidad de Yucatán, inquiriendo desde un plan



Decreto por el que se
restituye la
denominación de
Universidad Nacional
del Sureste de México
a la casa de estudios
establecida por
Decreto del 25 de
febrero de 1922
(1951)



1. Iniciativa de fecha 16 de marzo de 1951



GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA GENERAL
 MERIDA, YUCATÁN, MÉXICO

DEPARTAMENTO JURIDICO.....
 SECCION DE iniciativas.
 OFICIO NUM.
 EXPEDIENTE 4/951.
 REFERENCIA

ASUNTO: Iniciativa No. 5.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

*Ala B. de Legislación
 Mayo 25/21*

En atento oficio número 426, de fecha 8 del mes en curso, el H. Consejo Universitario se sirve comunicarme lo siguiente:

"En sesión ordinaria de fecha 6 del presente, a moción del C. Consejero y catedrático de la Escuela Preparatoria Br. Humberto Lara y Lara, reforzada por el Rector que suscribe y los Consejeros Br. Conrado Meñéndez Díaz y Dr. José María Esquivel Fernández, el H. Consejo Universitario tomó el acuerdo de restituir a nuestra Casa de Estudios la denominación de UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SURESTE, como un homenaje de justicia a la memoria de su fundador, el Mártir del proletariado nacional, FELIPE CARRILLO PUERTO, y también para significar la continuación de la gloriosa trayectoria trazada por su antecesor el viejo INSTITUTO LITERARIO DEL ESTADO que nutriera la cultura al servicio de las clases proletarias, no sólo de nuestro Estado de Yucatán, sino también a las de los Estados hermanos de Tabasco, Campeche y Chiapas integrantes del sureste de nuestra Patria, como lo comprueba el hecho de haber sido cuna de ilustres hijos de aquellas entidades, entre los cuales cabe mencionar al Lic. José Ma. Pino Suárez, colaborador principal del Mártir Madero. Como quiera que la restitución propuesta, además de su significado emotivo de respetar la voluntad del creador de nuestra Universidad, significa dar a ella una denominación más en consonancia con sus funciones de esparcir la cultura superior por todo el sureste, el H. Consejo, atento a estas circunstancias expuestas por el autor de la iniciativa, tuvo a bien aprobar ésta y acordó dirigirse a usted suplicándole atentamente se sirva promover ante la H. Legislatura Local la promulgación del decreto respectivo."

La Universidad ha venido desarrollando una labor, notablemente vigorosa, de proyección social de la cultura, que se ha extendido no sólo a través del Estado, sino que, traspasando sus límites, ha llegado a todo el Sureste de México; y con esto vemos ahora convertido en realidad el anhelo, el deseo inicial, de su fundador, realidad que debe quedar gravada en la denominación misma de nuestra máxima Casa de Estudios.

Felipe Carrillo Puerto inspirado en los ideales de la Revolución Social Mexicana fué el creador de la Universidad Nacional del Sureste de México y bajo sus auspi-

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA GENERAL
 MERIDA, YUCATÁN, MÉXICO

ASUNTO:

- 2 -

DEPARTAMENTO
 SECCION DE
 OFICIO NUM.
 EXPEDIENTE
 REFERENCIA

cios se convirtió en el Instituto de Alta Enseñanza, esencialmente democrático, que ha sabido cumplir la noble misión que en la función social le corresponde. Poseemos actualmente el preciado legado que nos dejara el Mártir del Proletariado Nacional, con las naturales transformaciones y adaptaciones que la ciencia moderna ha requerido, pero en el fondo es la misma Institución.

La Universidad Nacional del Sureste fué en nuestra entidad la primera luminosa realización de la cultura revolucionaria que hoy vivimos y debemos conservarla así, para la posteridad, en homenaje a la memoria de su fundador.

Por eso, este Ejecutivo a mi cargo, haciendo suyas las razones indicadas por el H. Consejo Universitario para fundar su acuerdo, participando de iguales sentimientos y en mérito de lo expuesto, en uso de la facultad que me conceden los artículos 35, fracción II, y 55, fracción XI, de la Constitución Política del Estado, se permite someter a la consideración de V. H. el siguiente proyecto de

DECRETO:

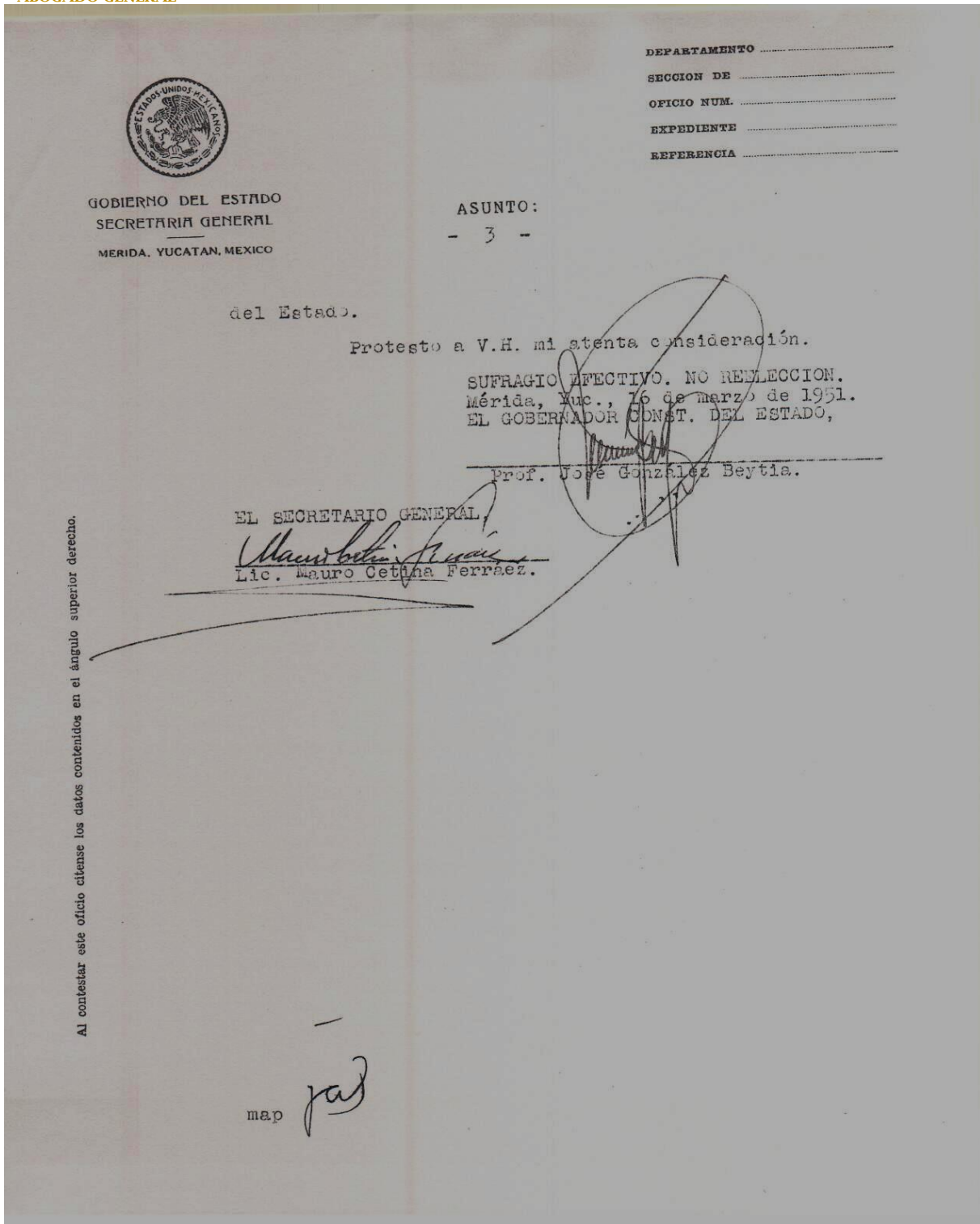
ARTICULO PRIMERO.- A la Casa de Estudios establecida por decreto número 15, de fecha 25 de febrero de 1922, bajo el nombre de "Universidad Nacional del Sureste de México", se le restituye esta denominación, quedando insubsistente y por tanto sin efecto la que con posterioridad se le dió de "Universidad de Yucatán", en decreto número 98, de fecha 5 de noviembre de 1938.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley, quedan modificados, en sus partes conducentes, todos los decretos, reglamentos, acuerdos y cualesquiera otras disposiciones vigentes, en los que se mencione dicho Instituto de Altos Estudios con la denominación de "Universidad de Yucatán", debiendo ser ésta la que ahora se le restituya de "Universidad Nacional del Sureste de México."

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.-Este decreto comenzará a regir al día siguiente del de su publicación en el "Diario Oficial" del Gobierno

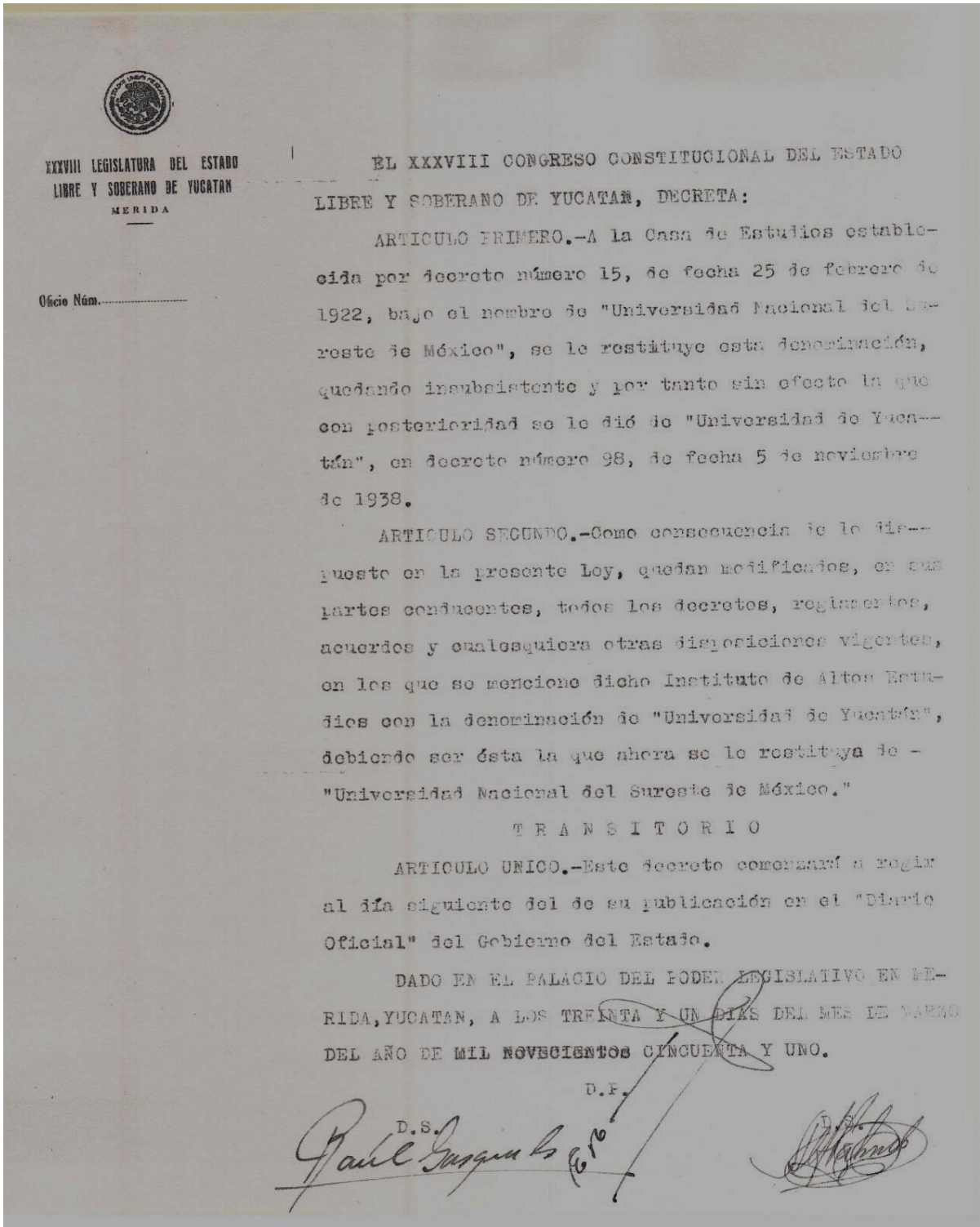
Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



2. Acta de aprobación de fecha 31 de marzo de 1951



Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



3. Decreto Número 389 de fecha 5 de abril de 1951



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones oficiales, obligan por el sólo hecho de publicarse en este Diario.
Los asuntos de interés público, son publicados gratuitamente en este periódico.



ESTE ORGANO APARECE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Administración: Palacio del Poder Ejecutivo. — Teléfono: 32-09.
Registrado como Artículo de 2a. Clase el 12 de Sepbre. de 1921.
El Diario Oficial se sirve gratuitamente a todas las Oficinas Públicas.

AÑO LII.

Mérida, Yuc., Méx., Jueves 5 de Abril de 1951

NUM. 16203

Administrador: AURELIO VELAZQUEZ.

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 388.—Se concede a "La Popular de Mérida, S. A." una prima equivalente a diez años de Contribuciones.

DECRETO NUMERO 389.—Se restituye la denominación de "Universidad Nacional del Sureste de México" a la Casa de Estudios establecida por decreto del 25 de febrero de 1922.

DECRETO NUMERO 390.—Se concede a la Sociedad "Alarifes de Progreso y Municipio" una prima de contribuciones por el término de diez años.

DECRETO NUMERO 391.—Se concede a la Sra. Concepción Reyes de Canto una prima de contribuciones por el término de diez años.

DECRETO NUMERO 392.—Se aprueba la cuenta general del Tesoro Público del Estado, relativa al movimiento registrado durante el año de 1950.

Notificaciones. Remates. Convocatorias. Avisos Circulares.

Se concede a "La Popular de Mérida, S. A." una prima equivalente a diez años de Contribuciones.

Decreto número 388

PROFESOR JOSE GONZALEZ BEYTIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

QUE EL XXXVIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se concede a "La Popular de Mérida, S. A.", una prima equivalente a las contribuciones que durante el término de diez años y a partir de la promulgación del presente decreto, deba pagar al Estado y al Municipio por concepto de contribuciones predial y urbana, el predio número 701 de la calle 66 de esta ciudad en que está edificado el Panteón Florido.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO EN MERIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO. — E. Alcocer, D. P. — Raúl Gasque, D. S. — Alf. Palma, D. S. — Rúbricas.

Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN MERIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO.

Prof. José González Beytia.

El Secretario General,
Lic. Mauro Cetina Ferráez.

Se restituye la denominación de "Universidad Nacional del Sureste de México" a la Casa de Estudios establecida por decreto del 25 de febrero de 1922.

DECRETO NUMERO 389

PROFESOR JOSE GONZALEZ BEYTIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

QUE EL XXXVIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—A la Casa de Estudios establecida por decreto número 15, de fecha 25 de febrero de 1922, bajo el nombre de "Universidad Nacional del Sureste de México", se le restituye esta denominación, quedando insubsistente y, por tanto sin efecto la que con posterioridad se le dió de "Universidad de Yucatán", en decreto número 98, de fecha 5 de noviembre de 1938.

ARTICULO SEGUNDO.—Como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley, quedan modificados.



en sus partes conducentes, todos los decretos, reglamentos, acuerdos y cualesquiera otras disposiciones vigentes, en los que se mencione dicho Instituto de Altos Estudios con la denominación de "Universidad de Yucatán", debiendo ser ésta la que ahora se le restituye de "Universidad Nacional del Sureste de México."

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este decreto comenzará a regir al día siguiente del de su publicación en el "Diario Oficial" del Gobierno del Estado.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO EN MERIDA, YUCATAN, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO.—E. Alcocer, D. P. — Raúl Gasque, D. S. — Alf. Palma, D. S.— Rúbricas.

Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN MERIDA, YUCATAN, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO.

Prof. José González Beytia.

El Secretario General,
Lic. Mauro Cetina Ferráez.

Se concede a la Sociedad "Alarifes de Progreso y su Municipio" una prima de contribuciones por el término de diez años.

Decreto número 390

PROFESOR JOSE GONZALEZ BEYTIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

QUE EL XXXVIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se concede a "Alarifes de Progreso y su Municipio", Sociedad Civil Particular, una prima equivalente a las contribuciones que durante diez años y a partir de la promulgación del presente decreto, deba pagar al Estado y al Municipio por concepto de contribuciones predial y urbana, el predio número 144 de la calle 31 de la ciudad y puerto de Progreso.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO EN MERIDA, YUCATAN, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO. — E. Alcocer, D. P. — Raúl Gasque, D. S. — Alf. Palma, D. S.— Rúbricas.

Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN MERIDA, YUCATAN, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO.

Prof. José González Beytia.

El Secretario General,
Lic. Mauro Cetina Ferráez.

Se concede a la Sra. Concepción Reyes de Canto una prima de contribuciones por el término de diez años.

Decreto número 391

PROFESOR JOSE GONZALEZ BEYTIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

QUE EL XXXVIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se concede a la señora Concepción Reyes de Canto, una prima equivalente a las contribuciones que por el término de diez años deba pagar al Estado y al Municipio por la fábrica de hielo y paletas que tiene establecida en Cansahcab.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO EN MERIDA, YUCATAN, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO. — E. Alcocer, D. P. — Raúl Gasque, D. S. — Alf. Palma, D. S.— Rúbricas.

Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO EN MERIDA, YUCATAN, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO.

Prof. José González Beytia.

El Secretario General,
Lic. Mauro Cetina Ferráez.

Se aprueba la cuenta general del Tesoro Público del Estado, relativa al movimiento registrado durante el año de 1950.

Decreto número 392

PROFESOR JOSE GONZALEZ BEYTIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

QUE EL XXXVIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, DECRETA:



Decreto que restituye la denominación Universidad de Yucatán a nuestra máxima casa de estudios (1958)



1. Iniciativa de fecha 24 de octubre de 1958



GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARIA GENERAL
 MERIDA, YUCATÁN, MÉXICO

Departamento JURIDICO.
 Sección de
 Oficio Núm.
 Expediente
 Referencia

ASUNTO: Iniciativa No. 13

*Al Sr. Comisionado de Seguros
 Octubre 27/1938.*

H. CONGRESO DEL ESTADO.

Por oficio número 1944, de fecha 13 del actual, el C. Rector de la "Universidad Nacional del Sureste de México", envió a este Ejecutivo, copia certificada de la iniciativa aprobada por el H. Consejo Universitario, en la sesión celebrada el siete del presente mes, relativa al cambio del nombre actual de esa Casa de Estudios, por el de "UNIVERSIDAD DE YUCATÁN", con la audiencia de que si lo estimaba pertinente, hiciera suya dicha iniciativa y promoviera los trámites correspondientes ante ese H. Congreso, para todos los efectos legales que correspondan.

De la citada copia certificada aparece que el motivo original que determinó la denominación de "Universidad Nacional del Sureste de México", fué el plan formulado en 1922 por el entonces Secretario de Educación Pública Lic. José Vasconcelos, para dividir el territorio nacional en cinco zonas, en cada una de las cuales funcionaría una Universidad Regional, tocándole a la fundada en ese año -- por el Gobernador Felipe Carrillo Puerto, el atender las necesidades educacionales de la juventud de los Estados de Yucatán, Campeche, Tabasco, Chiapas y Territorio de Quintana Roo, razón por la cual se denominó "Universidad Nacional del Sureste de México". A tal fin el Gobierno Federal celebró un convenio con el Gobierno del Estado, por el que se comprometió a ayudar económicamente al sostenimiento -- de la mencionada Universidad, pero que por circunstancias políticas y económicas, aquel convenio no tuvo supervivencia a su celebración y el Gobierno del Estado se vió obligado a hacerse cargo de los gastos de la Casa de Estudios -- aunque, no obstante ello, recibió sin limitación alguna, a los estudiantes provenientes de otras entidades del Sureste de la República, en igualdad de circunstancias que los estudiantes a vecindados en nuestro Estado.

Por las razones expuestas y con la mira de orientar hacia una preferentísima atención el estudio de los problemas sociales, económicos y de otras índoles, que preocupan al pueblo yucateco, a iniciativa del Ejecutivo del Estado el XXXIV Congreso Constitucional, expidió el Decreto número 98 de fecha 5 de noviembre de 1938, por virtud del cual, se denominó a la Casa de Estudios "Universidad de Yu-

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARIA GENERAL
 MERIDA, YUCATAN, MEXICO

- 2 -

Departamento
 Sección de
 Oficio Núm.
 Expediente
 Referencia

ASUNTO:

catán" y se establecieron las bases para el funcionamiento de la misma.

Por decreto número 127 de fecha 8 de septiembre de 1947, se expidió el Estatuto de la Universidad de Yucatán, que es el que aún continúa en vigor con ligeras modificaciones.

El 3 de abril de 1951, se promulgó el Decreto número 389, por el que se restituyó a la Casa de Estudios, la denominación de "Universidad Nacional del sureste de México".

En la citada copia certificada que remitió el C. Rector de la Universidad se expusieron para fundamentar la procedencia del cambio de denominación solicitado las siguientes razones:

PRIMERA.-Que al quedar insubsistente el pacto celebrado entre los Gobiernos Federal y Estatal y, por consiguiente, al no cumplirse el proyecto formulado por el C. Secretario de Educación Pública, dejó de tener el carácter de Universidad Regional dentro del sistema nacional proyectado.

SEGUNDA.-Fungiendo la Casa de Estudios como una Institución descentralizada es contradictorio llamarla al mismo tiempo Nacional y del Sureste. Por otra parte, su personalidad jurídica no proviene de una ley federal, sino de la Legislatura del Estado.

TERCERA.-La creación en el Sureste de otras Instituciones de Educación Superior, señalándose como el caso más reciente la fundación de la Universidad de Campeche.

CUARTA.-La personalidad histórica y geográfica de la Península de Yucatán de donde toma su nombre nuestro Estado y la fisonomía cultural de nuestro pueblo, a las que contribuyen el prestigio arqueológico del Estado, sus peculiaridades folklóricas y la singularidad de su geografía.

QUINTA.-El hecho de que, sin perder de vista su tendencia a la universalidad, nuestra institución máxima de enseñanza, dé preferente atención al estudio de los problemas propios de Yucatán, económicos, sociales, etnográficos, culturales, etc., en estrecha vinculación con los intereses de

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho



GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA GENERAL
 MERIDA, YUCATÁN, MÉXICO

- 3 -

Departamento
 Sección de
 Oficio Núm.
 Expediente
 Referencia

ASUNTO:

nuestro pueblo; y

SEXTA.-La tradición de que las universidades, tanto del país como del extranjero, adopten el nombre, para identificarse, de la entidad a la que pertenecen o de la ciudad donde funcionan, señalando como ejemplos los de las Universidades de Nuevo León, de San Luis Potosí, de Guanajuato, de Guadalajara, de Veracruz, de Campeche, etc.

Finalmente se asienta que la única Universidad mexicana que puede usufructuar el título de "Nacional" es la Autónoma de México, por razones históricas, culturales y legales, ya que aparte de recibir en su seno a estudiantes de todos los Estados de la República, actúa en el campo social, cultural y científico, con sentido y proyección nacionales.

Atentas las razones expuestas, este Ejecutivo hace suya la iniciativa presentada, y en uso de la facultad que le confieren los artículos 35, fracción II y 55, fracción XI, de la Constitución Política del Estado, somete a la consideración de V. H. el siguiente proyecto de

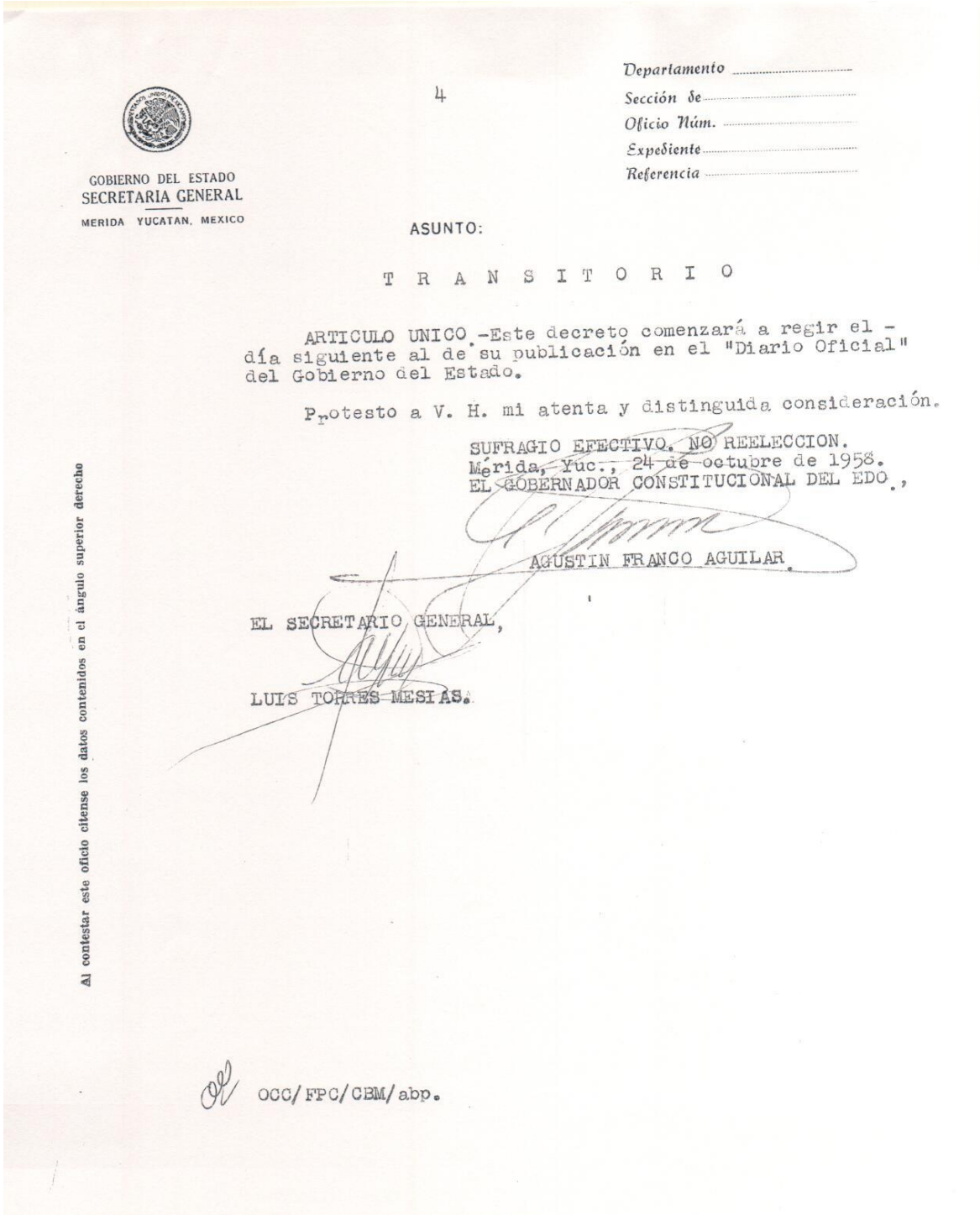
D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.-Se deroga el decreto número 389, de fecha 3 de abril de 1951, que otorgó a la Casa de Estudios establecida por decreto número 15 de fecha 25 de febrero de 1922, la denominación de "Universidad Nacional del Sureste de México".

ARTICULO SEGUNDO.-A la Casa de Estudios mencionada se le restituye la denominación de "UNIVERSIDAD DE YUCATÁN" que se le dió por decreto número 98 de fecha 5 de noviembre de 1938,

ARTICULO TERCERO.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan modificados, en sus partes conducentes, todos los decretos, reglamentos, acuerdos y cualesquiera otras disposiciones vigentes, en los que se mencione dicho Instituto de Altos Estudios con la denominación de "Universidad Nacional del Sureste de México"; la cual se considerará sustituida por la que ahora le corresponde de "UNIVERSIDAD DE YUCATÁN".

Al contestar este oficio ofiense los datos contenidos en el ángulo superior derecho



Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



2. Acta de aprobación de fecha 29 de octubre de 1958



XL LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
 Y SOBERANO DE YUCATÁN
 MERIDA

Oficio Núm. _____

EL XL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se deroga el decreto número 389, de fecha 3 de abril de 1951, que otorgó a la Casa de Estudios establecida por decreto número 15 de fecha 25 de febrero de 1922, la denominación de "Universidad Nacional del Sureste de México".

ARTICULO SEGUNDO.- A la Casa de Estudios mencionada se le restituye la denominación de "UNIVERSIDAD DE YUCATÁN" que se le dió por decreto número 98 de fecha 5 de noviembre de 1938.

ARTICULO TERCERO.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan modificados, en sus partes conducentes, todos los decretos, reglamentos, acuerdos y cualesquiera otras disposiciones vigentes, en los que se mencione dicho Instituto de Altos Estudios con la denominación de "Universidad Nacional del Sureste de México", la cual se considerará sustituida por la que ahora le corresponde de "UNIVERSIDAD DE YUCATÁN".

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- Este decreto comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" del Gobierno del Estado.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO EN MERIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE Y NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

[Handwritten signatures]
 D. P. *[Signature]*
 D. S. *[Signature]* D. S. *[Signature]*

Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



3. Decreto Número 44 de fecha 8 de noviembre de 1958



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



Las Leyes, Decretos y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este Diario.
Los decretos de interés público, son publicados gratuitamente en este periódico.

ESTE ORGANISMO APARECE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Administración: Palacio del Poder Ejecutivo. — Teléfono 32-03.
Registrado como Artículo de 2a. Clase el 12 de Septiembre de 1921.
El Diario Oficial se sirve gratuitamente a todas las Oficinas Públicas

AÑO LIX.

Mérida, Yuc., Méx., Sábado 8 de Noviembre de 1958.

NUM. 18,506.

Administrador: AURELIO VELAZQUEZ

SUMARIO: GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 44. — Se restituye la denominación de "Universidad de Yucatán" a nuestra máxima casa de estudios.

Decreto Número 45. — El XL Congreso Constitucional del Estado clausura el período de sesiones extraordinarias a que fué convocado.

Notificaciones. — Remates. — Avisos. — Circulares.

Se restituye la denominación de "Universidad de Yucatán" a nuestra máxima casa de estudios.

Decreto Número 44.

CIUDADANO AGUSTIN FRANCO AGUILAR, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el XL Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán decreta:

ARTICULO PRIMERO. — Se deroga el decreto número 389, de fecha 3 de Abril de 1951, que otorgó a la Casa de Estudios establecida por decreto número 15 de fecha 25 de Febrero de 1922, la denominación de "Universidad Nacional del Sureste de México."

ARTICULO SEGUNDO. — A la Casa de Estudios mencionada se le restituye la denominación de "UNIVERSIDAD DE YUCATÁN" que se le dió por decreto número 98 de fecha 5 de noviembre de 1938.

ARTICULO TERCERO. — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan modificados, en sus partes conducentes, todos los decretos, reglamentos, acuerdos y cualesquiera otras disposiciones vigentes, en los que se mencione dicho Instituto de Altos Estudios, con la denominación de "Universidad Nacional del Sureste de México", la cual se considerará sustituida por la que

ahora le corresponde de "UNIVERSIDAD DE YUCATÁN".

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO. — Este decreto comenzará a regir el día de su publicación en el "Diario Oficial" del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintinueve días del mes de Octubre del año de mil novecientos cincuenta y ocho. D. P.: Jaime Orosa D. — D. S.: Alvaro Vivas. D. S., Mario Negron. — Rúbricas.

Y por tanto mandó se imprima, publique y circule para su conocimiento, y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintinueve días del mes de Octubre del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

AGUSTIN FRANCO AGUILAR.

El Secretario General,
LUIS TORRES MESIAS.

El XL Congreso Constitucional del Estado clausura el período de sesiones extraordinarias a que fué convocado.

Decreto Número 45.

CIUDADANO AGUSTIN FRANCO AGUILAR, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el XL Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, decreta:

ARTICULO UNICO: — El XL Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, clausura hoy, día de la fecha, el período de sesio-

Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.




Decreto que contiene la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán (1981)



1. Iniciativa de fecha 5 de junio de 1981





GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

ASUNTO:

H: CONGRESO DEL ESTADO.

ENTENDEMOS LA EDUCACIÓN COMO UN MEDIO PARA OBTENER LA LIBERACIÓN DE LA SOCIEDAD Y SI ANALIZAMOS LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE NUESTRO ESTADO ES, A TRAVÉS DE ESA SECUELA, -- DONDE ENCONTRAMOS EL CAMINO QUE NOS HA CONDUCIDO HACIA -- CAMBIOS EN EL ORDEN SOCIAL.

ASÍ VEMOS QUE EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1624, EL PRIMER COLEGIO QUE OBTUVO EL PRIVILEGIO DE CONFERIR GRADOS ACADÉMICOS, A SEMEJANZA DE LAS UNIVERSIDADES DE LA MADRE PATRIA, FUE EL DE SAN JAVIER UBICADO EN EL ÁREA QUE HOY OCUPAN EL TEATRO PEÓN CONTRERAS Y EL CONGRESO DEL ESTADO; MÁS TARDE EN 1711, ABRIERON LOS JESUÍTAS EL COLEGIO DE SAN PEDRO, -- EN EL EDIFICIO QUE HOY ALBERGA LAS OFICINAS CENTRALES DE LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN. CON LA EXPULSIÓN DE LOS PADRES JESUÍTAS EL 6 DE JULIO DE 1767 SE CLAUSURARON LOS CITADOS COLEGIOS, REABRIÉNDOSE ÚNICAMENTE EL DE SAN PEDRO EN 1782. AL CERRARSE LA UNIVERSIDAD DE SAN JAVIER, EL SEMINARIO -- CONCILIAR DE SAN ILDEFONSO SE HIZO CARGO DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR HASTA 1867, CUANDO DESPERTÓ EL PAÍS A LA VIDA INTELECTUAL MODERNA; PERO CON GRAVES DEFICIENCIAS COMO LA -- DE QUE LA INSTRUCCIÓN NO LA RECIBÍAN POR IGUAL TODAS LAS

Al contestar este oficio cllense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

- 2 -

ASUNTO:

DEPENDENCIA:

DEPARTAMENTO:

Oficio No.

Referencia:

CLASES SOCIALES Y QUE NO SE IMPARTÍAN MUCHAS DE LAS -
 CÁTEDRAS NECESARIAS PARA LA FORMACIÓN DEL PROFESIONAL
 CON GRAVE PERJUICIO PARA LA SOCIEDAD DE LA ÉPOCA.

LAS LEYES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EXPEDIDAS POR LOS --
 CONGRESOS REPUBLICANOS DIERON COMO RESULTADO QUE EN -
 1824 SE FUNDARA LA UNIVERSIDAD LITERARIA, ADSCRITA AL
 SEMINARIO CONCILIAR DE SAN ILDEFONSO.

LA CONSTITUCIÓN DE 1857 PROCLAMÓ EL PRINCIPIO DE LA -
 LIBERTAD DE ENSEÑANZA FUNDÁNDOSE, POR DECRETO DEL 25
 DE ABRIL DE 1862, EL COLEGIO CIVIL UNIVERSITARIO DE -
 EFÍMERA EXISTENCIA, QUE SE PUEDE DECIR FUÉ EL PRECUR-
 SOR DEL INSTITUTO LITERARIO Y COMO DIJO EL ILUSTRE --
 HISTORIADOR DON ELIGIO ANCONA, "EL PRIMER ENSAYO PARA
 SECULARIZAR LA ENSEÑANZA".

RESTAURADA LA REPÚBLICA, POR DECRETO DEL 18 DE JULIO -
 DE 1867 EL GRAL. MANUEL CEPEDA PERAZA, GOBERNADOR Y Co
 MANDANTE MILITAR DEL ESTADO, ADELANTÁNDOSE A LA LEY OR
 GÁNICA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA DECRETADA POR LÁREZ
 A FINES DEL MISMO AÑO, CREÓ UN ESTABLECIMIENTO DE ALTA

Al contestar este oficio citense
 los datos contenidos en el ángulo
 superior de.echo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
DEPARTAMENTO:
Oficio No.
Referencia:

- 3 -
ASUNTO:

ENSEÑANZA, CON EL NOMBRE DE "INSTITUTO LITERARIO DE -
YUCATÁN", EN EL LOCAL DEL ANTIGUO EDIFICIO DEL COLEGIO
DE SAN PEDRO, CON EL PROPÓSITO, SEGÚN DIJO, DE UNIFI--
CAR EN ÉL TODO EL ESFUERZO DEL ESTADO EN MATERIA EDUCA
TIVA.

EL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN Y SUS POSTULADOS EN MATE--
RIA EDUCATIVA, HIZO VER LA NECESIDAD DE QUE LA ENSEÑAN
ZA SUPERIOR LLEGARA AL PUEBLO PARA QUE TODOS TUVIERAN
IGUALES OPORTUNIDADES DE SUPERARSE; Y ASÍ LA PROPUESTA
DE LOS DIPUTADOS SALES DÍAZ, VICTORIA Y FELIPE CARRI--
LLO PUERTO, LA LEGISLATURA DE LA QUE FORMABAN PARTE, -
EN SESIÓN DEL 27 DE MARZO DE 1918, APROBÓ LA CREACIÓN
DE LA "UNIVERSIDAD YUCATECA", CUYO DECRETO SE PUBLICÓ
EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 10. DE
ABRIL DEL MISMO AÑO.

A FINES DE 1921 ELECTO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL -
ESTADO, FELIPE CARRILLO PUERTO, EL LICENCIADO JOSÉ VAS
CONCELOS, MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VISITÓ YUCA--
TÁN Y DEJÓ PLANEADA LA FUNDACIÓN DE UNA UNIVERSIDAD NA
CIONAL COMO PARTE DEL PROGRAMA QUE TENÍA POR OBJETO --
DESCONGESTIONAR LA DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE TRES -

Al contestar este oficio citense
los datos contenidos en el ángulo
superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

- 4 -

ASUNTO:

NUEVAS INSTITUCIONES; LA DEL NORTE, CON SEDE EN MONTE RREY; LA DEL PONIENTE, EN GUADALAJARA Y LA DEL SURESTE, EN MÉRIDA; FIRMÁNDOSE EL ACUERDO RESPECTIVO,

POR DECRETO DE LA XXVII LEGISLATURA DEL ESTADO, DEL 25 DE FEBRERO DE 1922, SE CREÓ LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SURESTE, EL QUE FUE SANCIONADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO FELIPE CARRILLO PUERTO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DÍA 27 DEL MISMO MES Y AÑO.

EN LA LEY DE REFERENCIA SE ACEPTABA LA COOPERACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA CON LA CREACIÓN DE LA MENCIONADA CASA DE ESTUDIOS; SE DISPONÍA LA FORMA PARA INTEGRAR SU PATRIMONIO, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN.

SU GOBIERNO ESTABA CONSTITUÍDO POR UN CONSEJO UNIVERSITARIO CUYOS CARGOS ERAN HONORARIOS, SIENDO EL RECTOR REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE DELEGABA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD, TODAS SUS FACULTADES EN LO CONCERNIENTE A LA ENSEÑANZA PROFESIONAL, PREPARATORIA Y NORMAL.

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior de:recho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

- 5 -
 ASUNTO:

FUE PUES FELIPE CARRILLO PUERTO EL CREADOR DE UN VERDADERO CENTRO DE ESTUDIOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR A LA ALTURA DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES.

INTEGRARON EL PRIMER CONSEJO UNIVERSITARIO: EL DOCTOR EDUARDO URZÁIZ COMO RECTOR; JOSÉ DE LA LUZ MENA COMO DELEGADO DEL GOBIERNO FEDERAL; COMO DIRECTORES EL DOCTOR BERNARDINO ENRÍQUEZ, DE LA FACULTAD DE MEDICINA; EL LICENCIADO JOSÉ CASTILLO TORRE, DE JURISPRUDENCIA; EL INGENIERO MANUEL AMÁBILIS DE INGENIERÍA; EL DOCTOR CONRADO MENÉNDEZ MENA, DEL INSTITUTO LITERARIO, QUE TOMÓ EL NOMBRE DE ESCUELA PREPARATORIA; LA SEÑORITA FLORINDA BATISTA, DE LA ESCUELA NORMAL MIXTA; LOS SEÑORES FILIBERTO ROMERO Y ALFONSO CARDONE, DE LAS ESCUELAS DE MÚSICA Y BELLAS ARTES RESPECTIVAMENTE; Y MAX PENICHE VALLADO COMO REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior de-echo.

POSTERIORMENTE, POR DECRETO DE LA XXXIV LEGISLATURA, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1938 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 7 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, SE REFORMÓ LA LEY QUE CREÓ LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SURESTE EN EL SENTIDO DE CAMBIAR SU



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

- 6 -

ASUNTO:

DENOMINACIÓN POR LA DE "UNIVERSIDAD DE YUCATÁN". EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EL SEÑOR GOBERNADOR, INGENIERO HUMBERTO CANTO ECHEVERRÍA SEÑALABA: QUE EL -- ACUERDO QUE MOTIVÓ LA IMPOSICIÓN DEL NOMBRE ANTERIOR YA NO ERA VIGENTE Y QUE LA NECESIDAD DE ORIENTAR A LA UNIVERSIDAD A LA PREFERENTE ATENCIÓN DE LOS PRO-- BLEMAS SOCIALES, ECONÓMICOS, ETC., QUE PREOCUPABAN -- AL PUEBLO YUCATECO, EXIGÍAN EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN. EN LA MISMA FECHA, POR MEDIO DEL DECRETO N.º 99, LA -- MISMA LEGISLATURA EXPIDIÓ EL ESTATUTO DE LA "UNIVERSIDAD DE YUCATÁN", QUE QUEDÓ SIN EFECTO CUANDO LA -- XXXV LEGISLATURA, POR DECRETO 379, PUBLICADO EN EL -- DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 6 DE ENERO DE 1942, EXPIDIÓ UN NUEVO ESTATUTO, EL QUE A SU -- VEZ QUEDÓ DEROGADO POR EL DECRETO 127 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1947, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE OTRO ESTATUTO QUE, CON ALGUNAS REFORMAS, AÚN ESTÁ EN VIGOR.

CABE MENCIONAR, QUE POR DECRETO 389 PUBLICADO EN EL -- DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 5 DE ABRIL DE 1951, SE RESTITUYÓ A NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS LA DENOMINACIÓN DE "UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SURESTE", PERO POSTERIORMENTE POR DECRETO N.º 44 PUBLI-

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior de:echo.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

- 7 -

ASUNTO:

CADO EN EL MISMO PERIÓDICO OFICIAL EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1958, VOLVIÓ A LLAMARSELE "UNIVERSIDAD DE YUCATÁN",

EN OCTUBRE DE 1979 EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - LICENCIADO JOSÉ LÓPEZ PORTILLO SOMETIÓ A CONSIDERA-- CIÓN DEL H. CONSTITUYENTE PERMANENTE, POR CONDUCTO - DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA POR LA CUAL SE ADICIONABA EL ARTÍCULO 30, CONSTITUCIONAL CON LA - FRACCIÓN VIII, CAMBIÁNDOSE EL NÚMERO DE LA ÚLTIMA --- FRACCIÓN DEL MISMO, A FIN DE QUE LAS UNIVERSIDADES Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR "A LAS QUE LA LEY OTORGUE AUTONOMÍA TENDRÁN LA FACULTAD Y LA RESPONSABILIDAD DE GOBERNARSE A SÍ MISMAS...". DIJO EL SEÑOR PRESIDENTE EN SU TRASCENDENTAL INICIATIVA, - QUE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PAÍS HABÍAN SOLICL TADO SE LEGISLARA A NIVEL CONSTITUCIONAL PARA GARANTI ZAR EL EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA Y PRECISAR LAS MODA- LIDADES DE SUS RELACIONES LABORALES, CON LA FINALIDAD DE HACER COMPATIBLES AQUÉLLA Y LOS FINES DE LAS INSTI TUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON LOS DERECHOS LABO- RALES DE LOS TRABAJADORES, TANTO ACADÉMICOS COMO ADMI NISTRATIVOS.

Al contestar este oficio atense los datos contenidos en el ángulo superior de.echo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

- 8 -

ASUNTO:

DEPENDENCIA:

DEPARTAMENTO:

Oficio No.

Referencia:

EL DICTÁMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, AL HACER EL ESTUDIO DE LA INICIATIVA, RECONOCIÓ QUE "MEDIANTE EL EJERCICIO Y OBSERVANCIA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, SE HACE RESPONSABLE A LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS DE CUMPLIR CON SU NATURAL FUNCIÓN DE IMPARTIR LA EDUCACIÓN SUPERIOR ANTE SUS COMUNIDADES, ANTE EL ESTADO Y ANTE SÍ MISMAS, DEJANDO A ÉSTAS LA FACULTAD DE FORMULAR SUS PLANES, PROPONER SUS PROGRAMAS Y EJECUTAR SUS MÉTODOS DE TRABAJO, A TRAVÉS DE UNA LIBRE ORGANIZACIÓN E INDEPENDIENTE ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS, DECLARANDO EL COMPROMISO DEL ESTADO DE RESPETAR IRRESTRICAMENTE LA AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE CULTURA SUPERIOR" Y QUE "LAS UNIVERSIDADES, SU AUTONOMÍA, LAS LIBERTADES DE CÁTEDRA, DE INVESTIGACIÓN Y DE EXAMEN DE LAS IDEAS PARA DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y SUSTENTO DE LA LIBERTAD, CONSTITUYEN INTERESES SUPERIORES DE LA NACIÓN QUE IMPONEN EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE SU AUTONOMÍA Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER MODALIDADES PARA QUE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS LABORALES DE SU PERSONAL SEA COMPATIBLE CON ENOS OBJETIVOS Y NO LOS LIMITE O RESTRINJA".

Al contestar este oficio citeuse los datos contenidos en el ángulo superior de.echo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:

DEPARTAMENTO:

Oficio No.

Referencia:

- 9 -
ASUNTO:

CON ALGUNOS CAMBIOS DE REDACCIÓN, DICHA INICIATIVA -
FUE APROBADA POR EL H. CONSTITUYENTE PERMANENTE CON
FECHA 6 DE JUNIO DE 1980, PUBLICÁNDOSE EL DECRETO --
RESPECTIVO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL
LUNES 9 DEL MISMO MES Y AÑO.

AL REVISAR LA LEY Y DECRETOS QUE DIERON ORIGEN Y QUE
RIGEN A NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS, NOS ENCONTRA
MOS QUE SI BIEN DE HECHO EXISTE EN ELLAS IMPLÍCITA -
SU AUTONOMÍA, ÉSTA NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL MARCO
JURÍDICO QUE LE DE CONSISTENCIA.

EN REPETIDAS OCASIONES HE MANIFESTADO MI ABSOLUTO --
RESPECTO A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y NUNCA EL EJE-
CUTIVO A MI CARGO SE HA INMISCUÍDO EN LOS PROBLEMAS
QUE SE HAN SUSCITADO EN LA MISMA, PERO ES NECESARIO
QUE ESA AUTONOMÍA DE HECHO SE CONVIERTA EN DERECHO, -
RESPALDADA POR UNA LEY CONGRUENTE CON LA ADICIÓN AL
ARTÍCULO 30. CONSTITUCIONAL QUE ELEVÓ A ESE RANGO, -
LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA; QUE SEA RICA EN SU CONTE-
NIDO GENERAL OBLIGATORIO; QUE TENGA POR OBJETO LA OR-
GANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN BASADA EN LOS CONCEPTOS
MODERNOS SOBRE QUÉ DEBE ENTENDERSE POR UNA UNIVERSI--

Al contestar este oficio citemse
los datos contenidos en el ángulo
superior de-recho.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:

DEPARTAMENTO:

Oficio No.

Referencia:

- 10 -

ASUNTO:

DAD, QUE SON, LOS DE PREPARAR PROFESIONALES AL SERVICIO DE LOS SERES HUMANOS POR IGUAL; FORMAR INVESTIGADORES CIENTÍFICOS AL SERVICIO DE LA VERDAD; FORJAR UN HUMANISMO CAPAZ DE INTERPRETAR EL PASADO COMO FORMA DE VIVIR EL PRESENTE Y, POR ÚLTIMO, DESARROLLAR PERSONALIDADES DE CALIDAD O DE ESTATURA UNIVERSITARIA, TAL COMO NOS HIZO MEDITAR EL DOCTOR PEDRO DANIEL MARTÍNEZ EN UNA INTERESANTE CONFERENCIA. UNA LEY QUE EN ARAS DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, GARANTICE LA LIBERTAD ACADÉMICA QUE SÓLO PUEDE OBTENERSE MEDIANTE LA CREACIÓN DE PERSONALIDADES LIBERADAS POR LA EDUCACIÓN, NUNCA PREFABRICADAS POR LA MISMA; QUE FOMENTE LA INTER-ACCIÓN PERSONAL UNIVERSITARIA EN UN AMBIENTE DE NIVEL UNIVERSITARIO; QUE TRATE DE LOGRAR LA INTEGRACIÓN Y LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y, POR SOBRE TODO, QUE HAGA CONVIVIR A LOS UNIVERSITARIOS CON LA COMUNIDAD PARA ESTAR IDENTIFICADOS CON ELLA Y PUEDAN SERVIRLA SATISFACTORIAMENTE PORQUE SE DEBEN A ELLA.

Al contestar este oficio cítense los datos contenidos en el ángulo superior de-recho.

OPORTUNAMENTE EL EJECUTIVO A MI CARGO, INVITÓ A PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LA LEY QUE OTORGARÁ AUTONOMÍA A LA ACTUAL UNIVERSIDAD DE YUCATÁN, A SU -



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

- 11 -
 ASUNTO:

CONSEJO UNIVERSITARIO, EL ACTUAL AL IGUAL QUE UN GRUPO DE PROFESORES DE ESA CASA DE ESTUDIOS, ENVIARON -- SENDOS ANTE-PROYECTOS, LOS QUE DIERON POR RESULTADO -- LA ELABORACIÓN DE UNA LEY ORGÁNICA, QUE SUSTITUYA A LA ACTUAL Y QUE DEBERÁ SER EL CIMIENTO O BASE SOBRE LA CUAL SE CONSTRUIRÁN LAS REGLAS O NORMAS QUE DEBERÁN REGIR UNA AUTÉNTICA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL COMPROMISO PERMANENTE E IRRESTRICCIÓN DEL ESTADO DE RESPETAR LA LIBERTAD DE LA INSTITUCIÓN PARA QUE SE SUSTENTE, ORGANICE, ADMINISTRE Y FUNCIONE PLENAMENTE, JAMÁS, COMO DIJO EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA "COMO FORMA DE ENFEUDAMIENTO QUE IMPLICA UN DERECHO TERRITORIAL POR ENCIMA DE LAS FACULTADES PRIMIGENIAS DEL ESTADO".

EN LA LEY A QUE ME REFIERO, LA CAPACIDAD LEGISLATIVA EN LO QUE TOCA A LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS, QUEDA A CARGO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, COMO MÁXIMA AUTORIDAD, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA: RECTOR, SECRETARIO GENERAL, DIRECTORES DE FACULTADES, DE ESCUELAS E INSTITUTOS, REPRESENTANTES DE PROFESORES, ALUMNOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS; LA FUNCIÓN EJECUTIVA ESTÁ CONFIADA AL --

Al contestar este oficio cítense los datos contenidos en el ángulo superior de dicho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

- 12 -
 ASUNTO:

RECTOR Y A LOS DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS E --
 INSTITUTOS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS; LOS ASPECTOS --
 ACADÉMICOS SE RESUELVEN POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO --
 Y LOS CONSEJOS TÉCNICOS ESCOLARES; SE SEÑALAN Y ESTA--
 BLECEN NORMAS DE INTEGRACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN DEL --
 PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD; SE PRECISA EL PERÍODO EN
 QUE EL RECTOR Y LOS DIRECTORES DEBERÁN DURAR EN SUS CAR
 GOS, A FIN DE EVITAR EL CONTINUISMO POR SER PERJUDICIAL
 A LAS INSTITUCIONES; SE DEFINE LA VERDADERA FUNCIÓN EDU
 CATIVA DE LA UNIVERSIDAD ASÍ, COMO LA FORMA DE SERVIR --
 A LA COMUNIDAD.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS --
 ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II Y 55 FRACCIÓN XI DE LA CONSTI--
 TUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ME PERMITO SOMETER A LA CON--
 SIDERACIÓN DE V.S. EL SIGUIENTES PROYECTO DE:

Al contestar este oficio cítense
 los datos contenidos en el ángulo
 superior de-echo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
DEPARTAMENTO:
Oficio No.
Referencia:

ASUNTO:

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN.
CAPITULO PRIMERO.
NATURALEZA Y FINES.

ARTICULO 1o.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO -- PROPIOS, QUE TIENE POR FINES PRIMORDIALES IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR PARA FORMAR PROFESIONALES, INVESTIGADORES, -- PROFESORES UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS ÚTILES A LA SOCIEDAD; REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICA Y HUMANÍSTICA, EN ESPECIAL, RELACIONADAS CON LOS PROBLEMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS NACIONALES EN SU CONJUNTO; Y DIFUNDIR LA CULTURA.

ARTICULO 2o.- LA UNIVERSIDAD TENDRÁ LA MÁS AMPLIA AUTONOMÍA Y LIBERTAD PARA ORGANIZAR SU PROPIO GOBIERNO, DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 3o.- LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA LA UNIVERSIDAD TENDRÁ A DESARROLLAR INTEGRALMENTE LAS FACULTADES DEL ESTUDIANTE, FOMENTANDO EN ÉL EL AMOR A LA PATRIA Y A LA HUMANIDAD, ASÍ COMO LA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD EN LA DEMO--

Al contestar este oficio utilice los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

ASUNTO:

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

CRACIA, EN LA JUSTICIA Y EN LA LIBERTAD.

LA UNIVERSIDAD ESTUDIARÁ TODAS LAS CORRIENTES DEL PENSAMIENTO CIENTÍFICO, LOS HECHOS HISTÓRICOS Y LAS DOCTRINAS SOCIALES CON LA RIGUROSA OBJETIVIDAD QUE CORRESPONDE A SUS FINES ACADÉMICOS.

LOS PRINCIPIOS DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA Y DE LA INVESTIGACIÓN SERÁN LA NORMA INVARIABLE DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS; SU VIOLACIÓN EN PROVECHO DE LA PROPAGANDA POLÍTICA O RELIGIOSA, ASÍ COMO LA COMISIÓN DE ACTOS CONTRARIOS AL RESPETO QUE ENTRE SÍ SE DEBEN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO DE LA MISMA.

ARTICULO 4o.- LA UNIVERSIDAD, TIENE COMO FINES, ADEMÁS DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1o. DE ESTE ORDENAMIENTO, LOS SIGUIENTES:

I.- ORGANIZAR E IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LAS DISCIPLINAS FILOSÓFICAS EN SUS DIVERSAS RAMAS Y FOMENTAR LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS,

Al contestar este oficio cítense los datos contenidos en el ángulo superior de:echo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
DEPARTAMENTO:
Oficio No.
Referencia:

ASUNTO:

II.- DIFUNDIR LA CULTURA, ORGANIZANDO Y LLEVANDO A CABO ACTIVIDADES EDUCATIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN BENEFICIO DEL PUEBLO,

III.- COLABORAR PARA PRESERVAR EL ACERVO CULTURAL DE YUCATÁN, PARTICULARMENTE EN LO CONCERNIENTE A LO MAYA Y COLONIAL, ASÍ COMO PROMOVER ESTUDIOS AL RESPECTO,

IV.- OTORGAR LOS GRADOS Y TÍTULOS QUE CORRESPONDAN A LA ENSEÑANZA QUE IMPARTA Y,

V.- RECONOCER, PARA FINES ACADÉMICOS, VALIDEZ A LOS ESTUDIOS DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR QUE SE REALICEN EN OTROS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NACIONALES O EXTRANJEROS, Y/O INCORPORAR ESCUELAS DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CUANDO SEAN IGUALES O EQUIVALENTES A LOS ESTUDIOS IMPARTIDOS EN LA PROPIA UNIVERSIDAD.

Al contornar este oficio cítense los datos contenidos en el ángulo superior de.recho.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 5o.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN QUEDA -



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
DEPARTAMENTO:
Oficio No.
Referencia:

ASUNTO:

INTEGRADA POR LAS FACULTADES, ESCUELAS, ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL QUE A LA FECHA EXISTEN Y LOS QUE EN EL FUTURO SEAN CREADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

ARTICULO 6o.- EL DOMICILIO DE LA UNIVERSIDAD ES LA CIUDAD DE MÉRIDA, PERO PODRÁ ESTABLECER, DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES, DEPENDENCIAS EN OTRAS LOCALIDADES DEL ESTADO CUANDO LO ESTIME NECESARIO PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y OBJETIVOS.

ARTICULO 7o.- EL ESTATUTO UNIVERSITARIO Y LOS REGLAMENTOS QUE DE ÉL DERIVEN, DEFINIRÁN Y DETERMINARÁN EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD. X

ARTICULO 8o.- LA UNIVERSIDAD PROMOVERÁ EL EMPLEO DE TÉCNICAS MODERNAS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE PARA LO CUAL -- PROCURARÁ CAPACITAR A SUS PROFESORES EN LOS MÉTODOS DE DOCENCIA Y EN CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN PODRÁ IMPARTIR EDUCACIÓN FORMAL, CON RECONOCIMIENTO ACADÉMICO, MEDIAN-

Al conferir este oficio cítense los datos contenidos en el ángulo superior de:recho.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

ASUNTO:

DEPENDENCIA:
DEPARTAMENTO:
Oficio No.
Referencia:

TE CURSOS ABIERTOS UTILIZANDO PARA ELLO LOS MEDIOS MA
SIVOS DE COMUNICACIÓN.

CAPITULO TERCERO.
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 9o.- EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD QUEDA EN-
COMENDADO A LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

- I.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO,
- II.- EL RECTOR,
- III.- LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE ESCUELAS Y DEPENDENCIAS, Y
- IV.- LOS DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS
Y DEPARTAMENTOS.

ARTICULO 10o.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO ES LA SUPREMA AU
TORIDAD DE LA UNIVERSIDAD; SUS RESOLUCIONES SON OBLIGATO
RIAS Y NO PUEDEN SER MODIFICADAS O ALTERADAS SINO POR EL
MISMO CONSEJO.

DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, SE LE ASIGNAN

Al contestar este oficio citense
los datos contenidos en el ángulo
superior de echo.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

ASUNTO:

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- EXPEDIR EL ESTATUTO UNIVERSITARIO, LOS REGLAMEN-
 TOS RESPECTIVOS Y LAS NORMAS Y DISPOSICIONES GENERA-
 LES ENCAMINADAS A LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONA-
 MIENTO TÉCNICO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y LABORAL DE
 LA UNIVERSIDAD.
- II.- CONOCER LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERA-
 CIÓN DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN ANTERIOR,
- III.- CREAR Y EN SU CASO MODIFICAR O SUPRIMIR LAS FA-
 CULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS, DIRECCIONES Y DEPAR-
 TAMENTOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA UNIVER-
 SIDAD ,
- IV.- CONOCER Y APROBAR O MODIFICAR LOS MÉTODOS, PLA-
 NES Y PROGRAMAS DE ENSEÑANZA,
- V.- NOMBRAR AL RECTOR, PREVIA AUSCULTACIÓN DE LA OPI-
 NIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y EN SU CASO, CO-
 NOCER DE SU RENUNCIA O PROCEDER A REMOVERLO POR CAU-
 SA GRAVE, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y DEL -
 ESTATUTO,

Al contestar este oficio cllense
 los datos contenidos en el ángulo
 superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

ASUNTO:

VI.- DESIGNAR Y REMOVER AL SECRETARIO GENERAL,

VII.- DESIGNAR A LOS DIRECTORES DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS A PROPUESTA, EN TERNA, DE SUS CONSEJOS TÉCNICOS, ASÍ COMO A LOS DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS Y DEPARTAMENTOS EN SU CASO, CONOCER Y ACEPTAR SUS RENUNCIAS O PROCEDER A SU REMOCIÓN POR CAUSA GRAVE EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY Y DEL ESTATUTO,

VIII.- DESIGNAR Y REMOVER LÍBREMENTE AL TESORERO, QUE SERÁ CONTADOR PÚBLICO Y SANCIONAR EL MANEJO DE LOS FONDOS UNIVERSITARIOS. NOMBRAR AL AUDITOR DE LA UNIVERSIDAD, QUE DEBERÁ SER CONTADOR PÚBLICO,

IX.- CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS Y EL PLAN DE INGRESOS, LOS QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS POR EL RECTOR 10 DÍAS ANTES DEL INICIO DE SU EJERCICIO FISCAL,

X.- CONOCER Y APROBAR LOS INFORMES ANUALES DEL RECTOR Y DEL TESORERO,

XI.- CONOCER Y RESOLVER LO RELATIVO A PENSIONES, JUBILACIONES Y ESTÍMULOS, A LOS PROFESORES, INVESTIGADORES, -

Al contestar este oficio cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

ASUNTO:

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, DE ACUERDO CON EL ESTATUTO O REGLAMENTO RESPECTIVO,

XII.- CONFERIR GRADOS HONORÍFICOS Y DESIGNAR PROFESORES E INVESTIGADORES EXTRAORDINARIOS,

XIII.- RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE LAS OTRAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y ENTRE LOS ALUMNOS Y LAS AUTORIDADES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR VIOLACIONES A ESTA LEY, DE ACUERDO CON EL ESTATUTO, Y

XIV.- LAS DEMÁS QUE ESTA LEY LE OTORGA Y, EN GENERAL, CONOCER CUALQUIER ASUNTO QUE NO SEA DE LA COMPETENCIA DE OTRA AUTORIDAD UNIVERSITARIA.

ARTICULO 11o.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO SERÁ PRESIDIDO POR EL RECTOR; EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LO SERÁ TAMBIÉN DEL PROPIO CONSEJO.

ARTICULO 12o.-EL CONSEJO UNIVERSITARIO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I.- EL RECTOR,

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
DEPARTAMENTO:
Oficio No.
Referencia:

ASUNTO:

II.- EL SECRETARIO GENERAL,

III.- LOS DIRECTORES DE LAS FACULTADES, ESCUELAS, -
INSTITUTOS Y DEPARTAMENTOS,

IV.- UN REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES Y UN REPRESENTANTE DE LOS ALUMNOS, POR CADA FACULTAD Y ESCUELA, ELECTOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL ESTATUTO,

V.- UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE LA AGREGACIÓN SINDICAL ACREDITADA ANTE LA INSTITUCIÓN Y -- OTRO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS, EN SU CASO,

POR CADA CONSEJERO PROPIETARIO PROFESOR, ALUMNO O TRABAJADOR SE NOMBRARÁ UN SUPLENTE ELECTO EN LA MISMA FORMA QUE LOS ANTERIORES,

LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS Y DEPARTAMENTOS ASISTIRÁN A LAS SESIONES DEL CONSEJO CON EL DERECHO A VOZ INFORMATIVA EXCLUSIVAMENTE Y VOTO EN LOS ASUNTOS DE SU INCUMBENCIA.

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

ASUNTO:

ARTICULO 13o.- EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ASISTIRÁ A LAS SESIONES DEL CONSEJO COMO VOZ INFORMATIVA PERO SIN DERECHO A VOTO.

ARTICULO 14o.- LOS CONSEJEROS, PROFESOR, ALUMNO O TRABAJADOR, DURARÁN EN SU ENCARGO DOS AÑOS Y SU RENOVACIÓN SE HARÁ DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO.

LOS CONSEJEROS PROFESORES SERÁN ELECTOS EN JUNTA GENERAL DE DOCENTES EN CADA ESCUELA O FACULTAD POR MAYORÍA DE VOTOS EN ESCRUTINIO SECRETO, Y SIN LA INTERVENCIÓN Y PRESENCIA DE AUTORIDAD UNIVERSITARIA ALGUNA.

PARA SER CONSEJERO PROFESOR SE REQUIERE: SER MEXICANO, PROFESOR Y/O INVESTIGADOR EN ACTIVO CON MÁS DE DOS AÑOS DE SERVICIO CONTINUO EN LA UNIVERSIDAD Y NO SER DIRIGENTE DE PARTIDO POLÍTICO.

LOS ALUMNOS CONSEJEROS SERÁN ELECTOS EN CADA ESCUELA O FACULTAD, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INSCRITOS.

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
DEPARTAMENTO:
Oficio No.
Referencia:

ASUNTO:

ÉSCRUTINIO SECRETO Y SIN LA PRESENCIA O INTERVENCIÓN DE AUTORIDAD UNIVERSITARIA ALGUNA. -

ARTICULO 15o.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ES LA AUTORIDAD EJECUTIVA MÁXIMA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO; DURARÁ EN SU ENCARGO TRES AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO POR UNA SOLA VEZ PARA EL PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE, DESPUÉS DE LO CUAL POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ VOLVER A OCUPAR EL PUESTO.

EN CASO DE QUE EL RECTOR HAYA SIDO DESIGNADO EN FORMA INTERINA, PROVISIONAL O COMO SUBSTITUTO, ÚNICAMENTE PODRÁ SER ELECTO POR UN PERÍODO.

EL RECTOR SERÁ SUBSTITUIDO, EN SUS FALTAS QUE NO EXCEDAN DE DOS MESES, POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD; SI LA AUSENCIA FUERE MAYOR, EL CONSEJO DESIGNARÁ RECTOR INTERINO.

ARTICULO 16o.- EL RECTOR CUIDARÁ EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVER-

Al contestar este oficio cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

ASUNTO:

SITARIO Y DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- DESIGNAR AL OFICIAL MAYOR, A LOS JEFES DE DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD,
- II.- PROPONER AL CONSEJO LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS Y DEPARTAMENTOS,
- III.- DESIGNAR A LOS PROFESORES E INVESTIGADORES ORDINARIOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGAN LA PRESENTE LEY, EL ESTATUTO UNIVERSITARIO O EL REGLAMENTO RESPECTIVO,
- IV.- DESIGNAR, DE ACUERDO CON EL DIRECTOR DE LA FACULTAD, ESCUELA O INSTITUTO RESPECTIVO, A LOS PROFESORES O INVESTIGADORES INTERINOS, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS NECESIDADES DE DICHAS DEPENDENCIAS Y CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY,
- V.- APLICAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SEAN PROCE

Al conlegiar este oficio cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
DEPARTAMENTO:
Oficio No.
Referencia:

ASUNTO:

DENTES, A LOS PROFESORES, ALUMNOS Y EMPLEADOS EN
LOS TÉRMINOS DEL ESTATUTO Y DE LOS REGLAMENTOS -
RESPECTIVOS,

VI.- CONVOCAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y PRESI-
DIR SUS SESIONES,

VII.- PROMOVER ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y AN-
TE LAS OTRAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD, TODOS
LOS ASUNTOS QUE TIENDAN A MEJORAR LA ESTRUCTURA Y
FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA,

VIII.- PRESIDIR, CUANDO LO ESTIME NECESARIO, LAS -
REUNIONES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS, Y

IX.- LAS DEMÁS QUE ESTA LEY Y EL ESTATUTO LE CON--
FIERA,

ARTICULO 17o.- PARA SER RECTOR SE REQUIERE :

I.- SER CIUDADANO MEXICANO,

II.- POSEER TÍTULO PROFESIONAL O GRADO UNIVERSITA-
RIO EQUIVALENTE O SUPERIOR A LA LICENCIATURA, CON

Al contestar este oficio citense
los datos contenidos en el ángulo
superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

ASUNTO:

CUANDO MENOS CINCO AÑOS DE EJERCICIO,

III.- SER MAYOR DE 30 AÑOS DE EDAD,

IV.- HABERSE DISTINGUIDO EN SU ESPECIALIDAD; PRESTAR O HABER PRESTADO DURANTE CINCO AÑOS SERVICIOS DOCENTES O DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO GOZAR DEL RESPETO Y LA ESTIMACIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA,

V.- NO OCUPAR, DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO, NINGÚN PUESTO COMO FUNCIONARIO PÚBLICO Y,

VI.- NO SER DIRIGENTE DE PARTIDO POLÍTICO, MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO, O DIRIGENTE DE AGRUPACIÓN CONFESIONAL.

ARTICULO 18o.- EL CARGO DE RECTOR SERÁ INCOMPATIBLE CON CUALQUIER OTRO PÚBLICO O PRIVADO. SI LO DESEA PODRÁ IMPARTIR UNA CÁTEDRA, NO REMUNERADA. NO DESEMPEÑARÁ NINGÚN OTRO CARGO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 19o.- EL RECTOR SERÁ ELECTO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, POR MAYORÍA DE VOTOS QUE ALCANCE LAS

Al contestar este oficio cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
DEPARTAMENTO:
Oficio No.
Referencia:

ASUNTO:

DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE SUS INTEGRANTES Y SÓLO PODRÁ SER REMOVIDO CUANDO OCURRA ALGUNA DE -- LAS CAUSAS SIGUIENTES:

I.- POR INEPTITUD PARA MANTENER LA DISCIPLINA,

II.- POR REALIZAR ACTOS QUE DEBAN SER CONSIDERADOS COMO REVELADORES DE VICIO GRAVE O POR LA COMISIÓN -- DE ALGÚN DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL,

III.- POR FALTAR AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES,

IV.- POR VIOLAR GRAVEMENTE ESTA LEY O EL ESTATUTO -- UNIVERSITARIO, Y

V.- POR UTILIZAR EL CARGO PARA ACTIVIDADES ELECTORA-- LES,

ARTICULO 20o.- EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSI-- DAD SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO Y DEBERÁ REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN PARA SER RECTOR,

ARTICULO 21o.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENE-- RAL:

Al contestar este oficio cllense los datos contenidos en el ángulo superior de:echo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
DEPARTAMENTO:
Oficio No.
Referencia:

ASUNTO:

- I.- SUPLIR AL RECTOR EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES -- QUE NO EXCEDAN DE DOS MESES CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 PÁRRAFO 3o. DE LA PRESENTE LEY,
- II.- DESEMPEÑAR LA SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO,
- III.- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL RECTOR LAS ACTAS - DE LAS SESIONES Y LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DE LA AUTORIDAD A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ASÍ - COMO LOS CERTIFICADOS, LOS TÍTULOS Y LAS CONSTANCIAS QUE SE EXPIDAN,
- IV.- LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DE LA UNIVERSIDAD,
- V.- GUARDAR Y PROTEGER LOS SELLOS DE LA UNIVERSIDAD,
- VI.- EXPEDIR CON TODA OPORTUNIDAD LAS CIRCULARES QUE ACUERDEN LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS,
- VII.- CONVOCAR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD A LAS SESIONES DEL CONSEJO, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS O A -- LAS ASAMBLEAS Y JUNTAS QUE ACUERDEN LAS AUTORIDADES - UNIVERSITARIAS, Y

Al contestar este oficio citemse los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

ASUNTO:

VIII.- MANTENER EN ORDEN LOS ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y LIBROS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 22o.- LAS FALTAS TEMPORALES DEL SECRETARIO GENERAL SERÁN SUPLIDAS POR QUIEN DESIGNE EL CONSEJO.

ARTICULO 23o.- EL OFICIAL MAYOR DE LA UNIVERSIDAD SERÁ EL JEFE ADMINISTRATIVO DE LA MISMA, ASÍ COMO DEL PERSONAL Y DE LOS DEPARTAMENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 24o.- PARA SER OFICIAL MAYOR SE REQUIERE GRADO UNIVERSITARIO Y SUS ATRIBUCIONES DEBERÁN SEÑALARSE EN EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 25o.- EL TESORERO DE LA UNIVERSIDAD, QUIEN DEBERÁ SER CONTADOR PÚBLICO TITULADO, SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y TENDRÁ A SU CUIDADO LA RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 26o.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- CAUCIONAR EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA UNIVERSI-

Al contestar este oficio cllense los datos contenidos en el ángulo superior de-echo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
DEPARTAMENTO:
Oficio No.
Referencia:

ASUNTO:

DAD EN LA FORMA QUE DETERMINE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

II.- HACER LOS PAGOS CORRESPONDIENTES CON LA AUTORIZACIÓN DEL RECTOR.

III.- RENDIR AL CONSEJO UNIVERSITARIO UN INFORME ANUAL DE LA TESORERÍA, O CUANDO LE SEA REQUERIDO POR EL MISMO.

ARTICULO 27o.- EL AUDITOR DE LA UNIVERSIDAD DEBERÁ SER -
CONTADOR PÚBLICO TITULADO, SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO
UNIVERSITARIO, SUPERVISARÁ LAS CUENTAS GENERALES DE LA -
UNIVERSIDAD Y POR TANTO TENDRÁ ACCESO A LOS REGISTROS DE
LA CONTABILIDAD GENERAL QUE PERMITAN CONOCER EN TODO MÓ-
MENTO EL ESTADO Y COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO DE LA UNI--
VERSIDAD, ASÍ COMO LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES.

ARTICULO 28o.- LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LAS FACULTADES
Y ESCUELAS SE INTEGRARÁN POR EL DIRECTOR, UN REPRESENTAN-
TANTE PROFESOR Y UN ALUMNO POR CADA UNO DE LOS AÑOS DE
LAS CARRERAS QUE SE IMPARTAN EN ELLAS.

EL ESTATUTO FIJARÁ LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTAN-
TE PROFESOR O ALUMNO, ANTE LOS CONSEJOS TÉCNICOS; ASÍ -

Al contestar este oficio cítense
los datos contenidos en el ángulo
superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

ASUNTO:

COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU ELECCIÓN .

EL DIRECTOR DE CADA FACULTAD O ESCUELA PRESIDIRÁ EL -
 CONSEJO TÉCNICO CORRESPONDIENTE, CON LA SALVEDAD ESTI-
 PULADA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 16 DE ESTA --
 LEY. EL DIRECTOR TENDRÁ DERECHO A VETAR LAS DECISIO--
 NES DEL CONSEJO TÉCNICO, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE -
 LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE NUE-
 VO DIRECTOR. EL VETO QUE INTERPUSIERE EL DIRECTOR TEN-
 DRÁ POR EFECTO QUE LA CUESTIÓN VETADA SEA SOMETIDA A
 LA CONSIDERACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITA-
 RIO.

ARTICULO 29o.- Los Consejos Técnicos estudiarán los -
 métodos, planes y programas de enseñanza y los somete-
 rán a la consideración del Consejo Universitario por
 conducto del Director en los términos que establezca
 el Estatuto. También conocerán de todas aquellas cues-
 tiones que tiendan al mejoramiento de la Facultad o -
 de la Escuela, vigilando el estricto cumplimiento de -
 la Leyes y Reglamentos Universitarios.

ARTICULO 30o.- Los Investigadores de cada uno de los -

Al contestar este oficio citense
 los datos contenidos en el ángulo
 superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

ASUNTO:

INSTITUTOS CONSTITUIRÁN LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LOS MISMOS LOS QUE SERÁN PRESIDIDOS POR EL DIRECTOR RESPECTIVO Y TENDRÁN LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 31o.- LOS DIRECTORES DE LAS FACULTADES Y DE LAS ESCUELAS SERÁN RESPOSABLES DE LA CONDUCCIÓN DO--CENTE Y ADMINISTRATIVA DE LAS MISMAS. (SERÁN DESIGNADOS PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS Y PODRÁN SER REELECTOS POR UNA SOLA VEZ PARA EL PERÍODO INMEDIATO. EL - ESTATUTO UNIVERSITARIO FIJARÁ LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER DESIGNADO DIRECTOR.

ARTICULO 32o.- EN EL ESTATUTO Y EN EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGA---CIÓN, SE ESTIPULARÁ QUE PARA LOS NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS RIJA EL SISTEMA DE OPOSICIÓN PARA COMPROBAR LA CAPACIDAD DE LOS CANDIDATOS.

SERÁ OBJETO DE DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ESTATUTO Y DE - LOS REGLAMENTOS ESPECIALES LA CREACIÓN DE LAS CARRERAS DE PROFESORES E INVESTIGADORES.

Al contestar este oficio cítense los datos contenidos en el ángulo superior de.recho.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
DEPARTAMENTO:
Oficio No.
Referencia:

ASUNTO:

LAS DESIGNACIONES DE PROFESORES E INVESTIGADORES IN-
TERINOS QUE HAGA EL RECTOR EN LOS TÉRMINOS DE LA FRAC-
CIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 DE LA PRESENTE LEY, NO PODRÁN
HACERSE PARA UN PLAZO MAYOR DE UN AÑO LECTIVO.

PARA LOS NOMBRAMIENTOS DE PROFESORES E INVESTIGADORES
NO SE ESTABLECERÁN LIMITACIONES DERIVADAS DE POSICIÓN
IDEOLÓGICA DE LOS CANDIDATOS, NI ÉSTA SERÁ CAUSA QUE
MOTIVE LA REMOCIÓN.

ARTICULO 330.- NO PODRÁN SER MIEMBROS DE LOS CONSEJOS
TÉCNICOS PERSONAS QUE HAYAN SIDO ELECTAS COMO CONSEJE-
ROS UNIVERSITARIOS.

CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 340.- EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD, ESTÁ -
CONSTITUÍDO POR:

I.- LOS INMUEBLES, MUEBLES Y CRÉDITOS QUE SON ACTUAL-
MENTE DE SU PROPIEDAD Y LOS QUE CON POSTERIORIDAD ADQUIE-
RA.

Al contestar este oficio cítense
los datos contenidos en el ángulo
superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
DEPARTAMENTO:
Oficio No.
Referencia:

ASUNTO:

II.- LOS INMUEBLES QUE PARA SATISFACER SUS FINES ADQUIERA EN EL FUTURO POR CUALQUIER TÍTULO JURÍDICO.

III.- LOS BIENES Y VALORES QUE SON ACTUALMENTE DE SU PROPIEDAD Y LOS QUE EN EL FUTURO ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO,

IV.- LOS LEGADOS Y DONACIONES QUE SE LE HAGAN Y LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR.

V.- EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS O DERECHOS QUE LA LEGISLACIÓN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL LE TENGAN ASIGNADOS Y LOS QUE EN EL FUTURO LE OTORGUEN.

VI.- LOS DERECHOS, PARTICIPACIONES Y HONORARIOS EN LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTEN EN SUS DEPENDENCIAS.

VII.- LOS DERECHOS Y CUOTAS QUE SE RECAUDEN EN LAS FACULTADES, ESCUELAS O INSTITUTOS,

VIII.- LOS SUBSIDIOS ANUALES, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE LE OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL,

IX.- LOS INTERESES, DIVIDENDOS, RENTAS Y OTROS APROVE-

Al contestar este oficio citarse los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

ASUNTO:

CHAMIENTOS DERIVADOS DE SUS BIENES Y VALORES PATRIMONIALES.

ARTICULO 35o.- Los BIENES INMUEBLES QUE FORMAN EL PATRIMONIO UNIVERSITARIO, ASÍ COMO AQUÉLLOS QUE CONSTITUYEN SU ACERVO HISTÓRICO Y CULTURAL SERÁN INSPRESCRITIBLES E INALIENABLES MIENTRAS ESTÉN AFECTOS A LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN, Y NO PODRÁ CONSTITUIRSE SOBRE ELLOS NINGÚN GRAVAMEN.

CUANDO ALGUNO DE ESTOS INMUEBLES DEJE DE SER UTILIZABLE EN LOS SERVICIOS INDICADOS, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DEBERÁ DECLARARLO ASÍ Y ESTA DECLARACIÓN PROTOCOLIZADA SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD A EFECTO DE QUE LOS INMUEBLES DESAFECTADOS QUEDEN EN SITUACIÓN JURÍDICA DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD Y SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMÚN.

ARTICULO 36o.- Los INGRESOS DE LA UNIVERSIDAD Y LOS BIENES QUE FORMEN SU PATRIMONIO, ASÍ COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGA, NO ESTARÁN SUJETOS A NINGUNA OBLIGACIÓN FISCAL ESTATAL O MUNICIPAL, SIEM--

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

ASUNTO:

PRE Y CUANDO, CONFORME A LA LEY RESPECTIVA, LA OBLIGACIÓN SEA A CARGO DE LA INSTITUCIÓN.

CAPITULO QUINTO
 DE LOS ALUMNOS.

ARTICULO 37o.- SERÁN ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN QUIENES SE INSCRIBAN EN CUALQUIERA DE SUS FACULTADES Y ESCUELAS Y GOZARÁN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTA LEY, EL ESTATUTO UNIVERSITARIO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS DETERMINEN.

ARTICULO 38o.- LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD PODRÁN EXPRESAR LIBREMENTE DENTRO DE LA MISMA, EN NIVEL ACADÉMICO, SUS IDEAS Y OPINIONES SOBRE ASUNTOS DIVERSOS, SIN MÁS LIMITACIÓN QUE LA DE NO PERTURBAR LAS LABORES UNIVERSITARIAS.

ARTICULO 39o.- LAS SOCIEDADES DE ALUMNOS DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS Y LA FEDERACIÓN DE ESTAS SOCIEDADES, SERÁN TOTALMENTE INDEPENDIENTES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y SE ORGANIZARÁN DEMOCRÁTICAMENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE LOS MISMOS ESTUDIANTES DETERMINEN.

Al contestar este oficio citemse los datos contenidos en el ángulo superior de-echo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
DEPARTAMENTO:
Oficio No.
Referencia:

ASUNTO:

LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS MANTENDRÁN CON TODAS ÉLLAS ÚNICAMENTE RELACIONES DE COOPERACIÓN PARA FINES CULTURALES, DEPORTIVOS, SOCIALES Y DE ASISTENCIA MUTUA, SIEMPRE QUE COINCIDAN CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD.

CAPITULO SEXTO

DE LOS PASANTES Y TITULADOS.

ARTICULO 40o.- PASANTE ES LA PERSONA QUE HA CURSADO Y APROBADO LAS MATERIAS CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA PROFESIONAL A QUE ASPIRA, SIN HABER PRESENTADO Y APROBADO EL EXAMEN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 41o.- LA UNIVERSIDAD OTORGARÁ TÍTULO PROFESIONAL AL PASANTE QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO UNIVERSITARIO Y EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

Al contestar este oficio citemos los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
DEPARTAMENTO:
Oficio No.
Referencia:

ASUNTO:

CAPITULO SEPTIMO
DE LAS INSTITUCIONES DE SERVICIO
A LA COMUNIDAD:

ARTICULO 42o.- LA UNIVERSIDAD, A TRAVÉS DE SUS FACULTADES O ESCUELAS DEBERÁ CREAR LOS MEDIOS NECESARIOS PARA COMPLETAR LAS FUNCIONES DOCENTE, DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN CON LA DE SERVICIO A LA COMUNIDAD; PARA -- ELLO, LA UNIVERSIDAD PODRÁ ESTABLECER NEXOS CON LAS -- AUTORIDADES PÚBLICAS O INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, A FIN DE DESARROLLAR EN FORMA CONJUNTA ESAS ACTIVIDADES.

ARTICULO 43o.- LA UNIVERSIDAD, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO QUE AL EFECTO CONSTITUYA, ORGANIZARÁ CURSOS, CONFERENCIAS, EXPOSICIONES, REPRESENTACIONES, AUDICIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CULTURALES CON LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, ALUMNOS E INVITADOS.

ARTICULO 44o.- LA UNIVERSIDAD PODRÁ CREAR CENTROS E INSTITUCIONES DEDICADAS A PRESTAR SERVICIOS A LA COMUNIDAD, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR INTEGRADOS A LAS FACULTADES Y ESCUELAS CORRESPONDIENTES.

Al contestar este oficio citemse los datos contenidos en el ángulo superior de:echo.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
YUCATÁN
Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
DEPARTAMENTO:
Oficio No. '
Referencia:

ASUNTO:

ARTICULO 45o.- LA UNIVERSIDAD PODRÁ CREAR BIBLIOTE--
CAS, MUSEOS, TEATROS, INSTITUCIONES O CENTROS DEDICA
DOS A LA DIFUSIÓN CULTURAL O A LA CAPACITACIÓN ARTÍS
TICA, TÉCNICA O SUB-PROFESIONAL, LOS CUALES SE PROCU
RARÁ QUEDEN VINCULADOS A LAS FACULTADES Y ESCUELAS -
CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 46o.- LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS INSTITU
CIONES O CENTROS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SERÁ
DETERMINADA POR EL ESTATUTO UNIVERSITARIO Y LOS REGLA
MENTOS RESPECTIVOS.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 47o.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE FUNCIONA
RIOS, PROFESORES, INVESTIGADORES, ALUMNOS Y EMPLEADOS,
SERÁN ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN EL
ESTATUTO Y EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ATENDIENDO
A LO DISPUESTO POR ESTA LEY. EN LOS MISMOS ORDENAMIENTOS
SE DEFINIRÁN LAS FALTAS RELATIVAS A SUS CARGOS, --
LAS SANCIONES APLICABLES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELLO.

Al contestar este oficio citense
los datos contenidos en el ángulo
superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE
 YUCATÁN
 Poder Ejecutivo

DEPENDENCIA:
 DEPARTAMENTO:
 Oficio No.
 Referencia:

ASUNTO:

ARTICULO 48o.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIV-
 VERSIDAD Y SU PERSONAL, TANTO ACADÉMICO COMO ADMINIS-
 TRATIVO, SE NORMARÁN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO
 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA EN -
 LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES ESTABLECIDOS EN -
 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN EL CAPÍTULO XVII DEL -
 TÍTULO SEXTO, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS
 DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑEN, CONGRUENTE CON LA AUTO-
 NOMÍA, LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE LA
 UNIVERSIDAD.

ARTICULO 49o.- TODO LO NO PREVISTO POR ESTA LEY SERÁ
 RESUELTO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

PROTESTO A V.S. MI ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERA-
 CIÓN.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
 MÉRIDA, YUC., A 5 DE JUNIO DE 1981.
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EDO.

DR. FRANCISCO LUNA KAN.

EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

LIC. FERNANDO A. CASTILLA CENTENO.

Al contestar este oficio cllense
 los datos contenidos en el ángulo
 superior de:echo.

Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



2. Decreto Número 452 de fecha 30 de junio de 1981 (No entró en vigor, fue impugnado por la vía de Amparo y finalmente abrogado mediante Decreto Número 257 de fecha 30 de agosto de 1984)



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



Las Leyes, Decretos y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este diario. Los asuntos de interés público son publicados gratuitamente en este periódico.

Administración: calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A (Recinto del Poder Judicial del Estado)

Registrado como Artículo de 2a. Clase el 12 de Septiembre de 1921

Administrador: Br. LUIS A. CERVERA AGUIRRE

Año LXXXI Mérida, Yuc., Méx., Martes 30 de junio de 1981. Número 24,356.

SUPLEMENTO

Decreto No. 452

Ley Orgánica de la

Universidad

Autónoma de Yucatán.



PAGINA DOS

DIARIO OFICIAL

Junio 30 de 1961.

DOCTOR FRANCISCO LUNA KAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

QUE EL XLVIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, DECRETA:

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN

CAPITULO PRIMERO,

NATURALEZA Y FINES.

ARTICULO 1o.— La Universidad Autónoma de Yucatán es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por fines primordiales impartir educación superior para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; realizar investigaciones científicas y humanísticas, en especial, relacionadas con los problemas del Estado de Yucatán y los nacionales en su conjunto; y difundir la cultura.

ARTICULO 2o.— La Universidad tendrá la más amplia autonomía y libertad para organizar su propio gobierno, dentro de los lineamientos establecidos por la presente ley.

ARTICULO 3o.— La educación que imparta la Universidad tendrá a desarrollar integralmente las facultades del estudiante, fomentando en él el amor a la Patria y a la humanidad, así como la conciencia de solidaridad en la democracia, en la justicia y en la libertad.

La Universidad estudiará todas las corrientes del pensamiento científico, los hechos históricos y las doctrinas sociales con la rigurosa objetividad que corresponde a sus fines académicos.

Los principios de la libertad de cátedra y de la investigación serán la norma invariable de las actividades universitarias; su violación en provecho de la propaganda política o religiosa, así como la comisión de actos contrarios al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria, serán sancionados en los términos que establezca el Estatuto de la misma.

ARTICULO 4o.— La Universidad, tiene como fines, además de los mencionados en el artículo 1o. de este ordenamiento, los siguientes:

I.— Organizar e impulsar la investigación científica y las disciplinas filosóficas en sus diversas ramas y fomentar las manifestaciones artísticas y deportivas.

II.— Difundir la cultura, organizando y llevando a cabo actividades educativas, artísticas y culturales en beneficio del pueblo.

III.— Colaborar para preservar el acervo cultural de Yucatán, particularmente en lo concerniente a la maya y colonial, así como promover estudios al respecto.

IV.— Otorgar los grados y títulos que correspondan a la enseñanza que imparta y,

V.— Reconocer, para fines académicos, validez a los estudios de enseñanza media superior y superior que se realicen en otros establecimientos educativos nacionales o extranjeros, y/o incorporar escuelas de enseñanza media superior y superior del Estado de Yucatán, cuando sean iguales o equivalentes a los estudios impartidos en la propia Universidad.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACION DE LA
UNIVERSIDAD

ARTICULO 5o.— La Universidad Autónoma de Yucatán queda integrada por las facultades, escuelas, organismos de investigación y difusión cultural que a la fecha existen y los que en el futuro sean creados por el Consejo Universitario.

sidad es la ciudad de Mérida, pero podrá establecer, de acuerdo a sus posibilidades, dependencias en otras localidades del Estado cuando lo estime necesario para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTICULO 6o.— El estatuto Universitario y los Reglamentos que de él deriven, definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de la Universidad.

ARTICULO 8o.— La Universidad promoverá el empleo de técnicas modernas de enseñanza-aprendizaje para lo cual procurará capacitar a sus profesores en los métodos de docencia y en cumplimiento de su función podrá impartir educación formal, con reconocimiento académico, mediante cursos abiertos utilizando para ello los medios masivos de comunicación.

CAPITULO TERCERO
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 9o.— El Gobierno de la Universidad queda encomendado a las siguientes autoridades:

I.— El Consejo Universitario.

II.— El Rector.

III.— Los Consejos Técnicos de Escuelas y dependencias, y

IV.— Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos.

ARTICULO 10o.— El Consejo Universitario es la suprema autoridad de la Universidad; sus resoluciones son obligatorias y no pueden ser modificadas o alteradas sino por el mismo Consejo.

De manera enunciativa pero no limitativa, se le asignan las siguientes funciones:

I.— Expedir el Estatuto Universitario, los Reglamentos respectivos y las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente, administrativo y laboral de la Universidad.

II.— Conocer los asuntos sometidos a su consideración de acuerdo con la fracción anterior.

III.— Crear y en su caso modificar o suprimir las Facultades, Escuelas e Institutos, Direcciones y Departamentos, de acuerdo con las necesidades de la Universidad.

IV.— Conocer y aprobar o modificar los métodos, planes y programas de enseñanza.

V.— Nombrar al Rector, previa auscultación de la opinión de la comunidad universitaria y en su caso, conocer de su renuncia o proceder a removerlo por causa grave, en los términos de la presente ley y del Estatuto.

VI.— Designar y remover al Secretario General.

VII.— Designar a los Directores de las Facultades y Escuelas a propuesta, en terna, de sus Consejos Técnicos, así como a los Directores de los Institutos y Departamentos en su caso, conocer y aceptar su renuncia o proceder a su remoción por causa grave en los términos de la presente Ley y del Estatuto.

VIII.— Designar y remover libremente al Tesorero, que será Contador Público y sancionar el manejo de los fondos universitarios. Nombrar al Auditor de la Universidad, que deberá ser Contador Público.

IX.— Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos y el Plan de Ingresos, los que deberán ser presentados por el Rector 10 días antes del inicio de su ejercicio fiscal.

X.— Conocer y aprobar los informes anuales del Rector y del Tesorero.

XI.— Conocer y resolver lo relativo a pensiones, jubilaciones y estímulos, a los profesores, investigadores, funcionarios y empleados.

XII.— Conferir grados honoríficos y designar profesores e investigadores extraordinarios.

XIII.— Resolver los conflictos que surjan entre las otras Autoridades Universitarias y entre los alumnos y las Autoridades, así como aplicar las sanciones correspondientes por violaciones a esta ley, de acuerdo con el Estatuto, y

XIV.— Las demás que esta Ley le otorga y, en general, conocer cualquier asunto que no sea de la competencia de otra Autoridad Universitaria.

ARTICULO 11o.— El Consejo Universitario será presidido por el Rector; el Secretario General de la Universidad lo será también del propio Consejo.

ARTICULO 12o.— El Consejo Universitario estará integrado por:

I.— El Rector

II.— El Secretario General

III.— Los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos.

IV.— Un representante de los profesores y un representante de los alumnos, por cada Facultad y Escuela, electos en los términos que señale el Estatuto.

V.— Un representante de los trabajadores de la agrupación sindical acreditada ante la Institución y otro representante de los trabajadores no sindicalizados, en su caso.

Por cada Consejero Propietario profesor, alumno o trabajador se nombrará un Suplente electo en la misma forma que los anteriores.

Los directores de Institutos y Departamentos asistirán a las sesiones del Consejo con el derecho a voz informativa exclusivamente y voto en los asuntos de su incumbencia.

ARTICULO 13o.— El Secretario General de la Universidad asistirá a las sesiones del Consejo como voz informativa pero sin derecho a voto.

ARTICULO 14o.— Los Consejeros, profesor, alumno o trabajador, durarán en su encargo dos años y su renovación se hará de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Universitario.

Los consejeros profesores serán electos en Junta General de docentes en cada Escuela o Facultad, por mayoría de votos en escrutinio secreto, y sin la intervención y presencia de autoridad universitaria alguna.

Para ser Consejero Profesor se requiere: ser mexicano, profesor y/o investigador en activo con más de dos años de servicio continuo en la Universidad y no ser dirigente de partido político.

Los alumnos Consejeros serán electos en cada Escuela o Facultad, por mayoría de votos de los inscritos, en escrutinio secreto.

Sólo podrán ser electos los alumnos regulares que hayan cursado cuando menos un año en la Escuela correspondiente, con un promedio no menor de 8 puntos, en cualquiera de los últimos 2 semestres o su equivalente al plan de estudios correspondiente a cada Escuela o Facultad; deberán ser de nacionalidad mexicana y no empleados de la Universidad.

No será indispensable el requisito de antigüedad o de calidad, en Escuelas de nueva creación.

El Consejero Trabajador representante de la agrupación sindical, deberá ser empleado de base, electo en Asamblea General del Sindicato por mayoría y mediante escrutinio secreto. El Consejero Trabajador representante del personal no sindicalizado, en su caso, será electo en Asamblea General de los trabajadores con esa condición, por mayoría, mediante escrutinio secreto y sin la presencia o intervención de autoridad universitaria alguna.



Junio 30 de 1981.

DIARIO OFICIAL

PAGINA TRES

hasta legal de la institución y el Presidente del Consejo Universitario; durará en su encargo tres años y podrá ser reelecto por una sola vez, no pudiendo permanecer en el cargo por más de seis años.

El Rector será sustituido, en sus faltas que no excedan de dos meses, por el Secretario General de la Universidad; si la ausencia fuere mayor, el Consejo designará Rector Interino.

En los casos de ausencia, renuncia o impedimento del Rector y del Secretario General de la Universidad, en tanto el Consejo Universitario designa al nuevo Rector, ocupará el cargo transitoriamente, el Director de la Facultad o Escuela que tuviere mayor tiempo en el desempeño de su Dirección y que reúna los requisitos del Artículo 17 de esta Ley.

ARTICULO 16o.— El Rector cuidará el exacto cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Universitario y de los Consejos Técnicos y tendrá las siguientes atribuciones:

I.— Designar al Oficial Mayor, a los Jefes de Direcciones y Departamentos Administrativos y al Personal Administrativo de la Universidad.

II.— Proponer al Consejo los nombramientos de los Directores de los Institutos y Departamentos.

III.— Designar a los Profesores e Investigadores ordinarios de acuerdo con lo que dispongan la presente Ley, el Estatuto Universitario o el Reglamento respectivo.

IV.— Designar, de acuerdo con el Director de la Facultad, Escuela o Instituto respectivo, a los profesores o investigadores interinos, cuando así lo requieran las necesidades de dichas Dependencias y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de esta Ley.

V.— Aplicar las medidas disciplinarias que sean procedentes, a los profesores, alumnos y empleados en los términos del Estatuto y de los Reglamentos respectivos.

VI.— Convocar al Consejo Universitario y presidir sus sesiones.

VII.— Promover ante el Consejo Universitario y ante las otras Autoridades de la Universidad, todos los asuntos que tiendan a mejorar la estructura y funcionamiento de la misma.

VIII.— Presidir, cuando lo estime necesario, las reuniones de los Consejos Técnicos, y

IX.— Las demás que esta Ley y el Estatuto le confiera.

ARTICULO 17o.— Para ser Rector se requiere:

I.— Ser ciudadano mexicano.

II.— Poseer Título Profesional o Grado Universitario equivalente o superior a la Licenciatura, cuando menos cinco años de ejercicio.

III.— Ser mayor de 30 y menor de 60 años de edad.

IV.— Haberse distinguido en su especialidad; prestar o haber prestado durante cinco años servicios docentes o de investigación en la Universidad, así como gozar del respeto y la estimación de la comunidad universitaria.

V.— No ocupar, durante el ejercicio del cargo, ningún puesto como funcionario público y,

VI.— No ser dirigente de partido político, ministro de culto religioso, o dirigente de agrupación confesional.

ARTICULO 18o.— El cargo de Rector será incompatible con cualquier otro público o privado. Si lo desea podrá impartir una cátedra, no remunerada. No desempeñará ningún otro cargo dentro de la Universidad.

ARTICULO 19o.— El Rector será electo por el Consejo Universitario, por mayoría de votos que alcance las dos terceras partes del total de sus integrantes y sólo podrá ser removido cuando ocurra alguna de las causas siguientes:

I.— Por ineptitud para mantener la disciplina,

II.— Por realizar actos que deban ser con-

siderados como reveladores de vicio grave o por la comisión de algún delito que merezca pena corporal,

III.— Por faltar al cumplimiento de sus obligaciones.

IV.— Por violar gravemente esta Ley o el Estatuto Universitario, y

V.— Por utilizar el cargo para actividades electorales.

ARTICULO 20.— El Secretario General de la Universidad será designado por el Consejo y deberá reunir los mismos requisitos que se establecen para ser Rector.

ARTICULO 21o.— Son obligaciones del Secretario General:

I.— Suplir al Rector en sus ausencias temporales que no excedan de dos meses conforme lo establecido en el artículo 15 párrafo 3o de la presente Ley.

II.— Desempeñar la Secretaría del Consejo Universitario.

III.— Firmar conjuntamente con el Rector las actas de las sesiones y la documentación oficial de la autoridad a que se refiere la fracción anterior, así como los certificados, los títulos y las constancias que se expidan.

IV.— Llevar la correspondencia de la Universidad,

V.— Guardar y proteger los sellos de la Universidad,

VI.— Expedir con toda oportunidad las circulares que acuerden las autoridades universitarias.

VII.— Convocar con la debida oportunidad a las sesiones del Consejo, ordinarias o extraordinarias o a las asambleas y juntas que acuerden las autoridades universitarias, y

VIII.— Mantener en orden los archivos, documentos y libros de la Universidad.

ARTICULO 22o.— Las faltas temporales del Secretario General serán suplidas por quien designe el Consejo.

ARTICULO 23o.— El Oficial Mayor de la Universidad será el Jefe Administrativo de la misma, así como del personal y de los departamentos correspondientes.

ARTICULO 24o.— Para ser Oficial Mayor se requiere grado universitario y sus atribuciones deberán señalarse en el Estatuto y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 25o.— El Tesorero de la Universidad, quien deberá ser Contador Público Titulado, será nombrado por el Consejo Universitario y tendrá a su cuidado la recaudación y distribución de los fondos de la Universidad.

ARTICULO 26o.— Son obligaciones del Tesorero:

I.— Caucionar el manejo de los fondos de la Universidad en la forma que determine el Consejo Universitario.

II.— Hacer los pagos correspondientes con la autorización del Rector.

III.— Rendir al Consejo Universitario un informe anual de la Tesorería, o cuando le sea requerido por el mismo.

ARTICULO 27o.— El auditor de la Universidad deberá ser Contador Público Titulado, será nombrado por el Consejo Universitario, supervisará las cuentas generales de la Universidad y por tanto tendrá acceso a los registros de la contabilidad general que permitan conocer en todo momento el estado y composición del patrimonio de la Universidad, así como las afectaciones presupuestales.

ARTICULO 28o.— Los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas se integrarán por el Director, un Representante Profesor y un alumno por

cada uno de los años de las carreras que se imparten en ellas.

El Estatuto fijará los requisitos para ser Representante Profesor.

El representante alumno ante los Consejos Técnicos de las Escuelas o Facultades será el que haya obtenido el más alto promedio de calificaciones en el curso anterior.

El Director de cada Facultad o Escuela presidirá el Consejo Técnico correspondiente, con la salvvedad estipulada en la fracción VIII del artículo 16 de esta Ley. El Director tendrá derecho a vetar las decisiones del Consejo Técnico, excepto cuando se trate de la integración de la terna para la designación de nuevo Director. El veto que interpusiere el Director tendrá por efecto que la cuestión vetada sea sometida a la consideración y resolución del Consejo Universitario.

ARTICULO 29o.— Los Consejos Técnicos estudiarán los métodos, planes y programas de enseñanza y los someterán a la consideración del Consejo Universitario por conducto del Director en los términos que establece el Estatuto. También conocerán de todas aquellas cuestiones que tiendan al mejoramiento de la Facultad o de la Escuela, vigilando el estricto cumplimiento de las Leyes y Reglamentos Universitarios.

ARTICULO 30o.— Los investigadores de cada uno de los Institutos constituirán los Consejos Técnicos de los mismos los que serán presididos por el Director respectivo y tendrán las funciones que señala el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 31o.— Los Directores de las Facultades y de las Escuelas serán responsables de la conducción docente y administrativa de las mismas. Serán designados para un periodo de tres años y podrán ser reelectos por una sola vez para el periodo inmediato. El Estatuto Universitario fijará los requisitos necesarios para ser designado Director.

ARTICULO 32o.— En el Estatuto y en el Reglamento para la designación del personal docente y de investigación, se estipulará que para los nombramientos definitivos rija el sistema de oposición para comprobar la capacidad de los candidatos.

Será objeto de disposición expresa del Estatuto y de los Reglamentos especiales la creación de las carreras de profesores e investigadores.

Las designaciones de profesores e investigadores interinos que haga el Rector en los términos de la fracción IV del Artículo 16 de la presente Ley, no podrán hacerse para un plazo mayor de un año lectivo.

Para los nombramientos de profesores e investigadores no se establecerán limitaciones derivadas de posición ideológica de los candidatos, ni ésta será causa que motive la remoción.

ARTICULO 33o.— No podrán ser miembros de los Consejos Técnicos personas que hayan sido electas como Consejeros Universitarios.

**CAPITULO CUARTO
DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.**

ARTICULO 34o.— El Patrimonio de la Universidad, está constituido por:

I.— Los inmuebles, muebles y créditos que son actualmente de su propiedad y los que con posterioridad adquiera.

II.— Los inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera en el futuro por cualquier título jurídico.

III.— Los bienes y valores que son actualmente de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título.

IV.— Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que se constituyan a su favor.

V.— El importe de las participaciones en impuestos, productos, aprovechamientos o derechos que la legislación federal, estatal o municipal le



PAGINA CUATRO.

DIARIO OFICIAL

Junio 30 de 1981.

tengan asignados y los que en el futuro le otorguen.

VI.- Los derechos, participaciones y honorarios en los trabajos que se ejecuten en sus dependencias.

VII.- Los derechos y cuotas que se recauden en las Facultades, Escuelas o Institutos.

VIII.- Los subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que le otorguen los gobiernos federal y estatal.

IX.- Los intereses, dividendos, rentas y otros aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales.

ARTICULO 35o.— Los bienes inmuebles que forman el patrimonio universitario, así como aquellos que constituyen su acervo histórico y cultural serán inscriptibles e inalienables mientras estén afectos a los fines de la institución, y no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen.

Cuando alguno de estos inmuebles deje de ser utilizable en los servicios indicados, el Consejo Universitario deberá declararlo así y esta declaración protocolizada se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad a efecto de que los inmuebles desafectados queden en situación jurídica de bienes de propiedad privada de la Universidad y sujetos a las disposiciones del derecho común.

ARTICULO 36o.— Los ingresos de la Universidad y los bienes que formen su patrimonio, así como los actos y contratos en los que intervenga, no estarán sujetos a ninguna obligación fiscal estatal o municipal, siempre y cuando, conforme a la Ley respectiva, la obligación sea a cargo de la institución.

**CAPITULO QUINTO
DE LOS ALUMNOS**

ARTICULO 37o.— Serán alumnos de la Universidad Autónoma de Yucatán quienes se inscriban en cualquiera de sus facultades y Escuelas y gozarán de los derechos y obligaciones que esta Ley, el Estatuto Universitario y los Reglamentos respectivos determinen.

ARTICULO 38o.— Los alumnos de la Universidad podrán expresar libremente dentro de la misma, en nivel académico, sus ideas y opiniones sobre asuntos diversos, sin más limitación que la de no perturbar las labores universitarias.

ARTICULO 39o.— Las sociedades de alumnos de las Facultades y Escuelas y la Federación de estas sociedades, serán totalmente independientes de las autoridades universitarias y se organizarán democráticamente de acuerdo con las normas que los mismos estudiantes determinen.

Las autoridades universitarias mantendrán con todas ellas únicamente relaciones de cooperación para fines culturales, deportivos, sociales y de asistencia mutua, siempre que coincidan con los fines de la Universidad.

**CAPITULO SEXTO
DE LOS PASANTES Y TITULADOS**

ARTICULO 40o.— Pasante es la persona que ha cursado y aprobado las materias correspondientes al plan de estudios de la carrera profesional a que aspira, sin haber presentado y aprobado el examen profesional correspondiente.

ARTICULO 41o.— La Universidad otorgará título profesional al Pasante que satisfaga los requisitos establecidos en el Estatuto Universitario y en los Reglamentos respectivos.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS INSTITUCIONES DE SERVICIO
A LA COMUNIDAD:**

ARTICULO 42o.— La Universidad, a través de

sus Facultades o Escuelas deberá crear los medios necesarios para completar las funciones docentes, de investigación y difusión con el servicio a la comunidad; para ello, la Universidad podrá establecer nexos con las autoridades públicas o instituciones públicas o privadas, a fin de desarrollar en forma conjunta esas actividades.

ARTICULO 43o.— La Universidad, a través del Departamento que al efecto constituya, organizará cursos, conferencias, exposiciones, representaciones, audiciones y demás actividades culturales con la participación del personal docente, alumnos e invitados.

ARTICULO 44o.— La Universidad podrá crear Centros e Instituciones dedicadas a prestar servicios a la comunidad, los cuales deberán quedar integrados a las Facultades y Escuelas correspondientes.

Los Centros de Investigación que cree la Universidad Autónoma de Yucatán deberán encausar su trabajo al servicio de la colectividad.

ARTICULO 45o.— La Universidad podrá crear bibliotecas, museos, teatros, instituciones o centros dedicados a la difusión cultural o a la capacitación artística, técnica o sub-profesional, los cuales se procurará queden vinculados a las Facultades y Escuelas correspondientes.

ARTICULO 46o.— La organización interna de las instituciones o centros a que se refiere este capítulo será determinada por el Estatuto Universitario y los Reglamentos respectivos.

**CAPITULO OCTAVO
Disposiciones Generales**

ARTICULO 47o.— Los derechos y obligaciones de funcionarios, profesores, investigadores, alumnos y empleados, serán establecidos por el Consejo Universitario, en el Estatuto y en los Reglamentos respectivos, atendiendo a lo dispuesto por esta Ley. En los mismos ordenamientos se definirán las faltas relativas a sus cargos, las sanciones aplicables y los procedimientos para ello.

ARTICULO 48o.— Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal, tanto académico como administrativo, se normarán por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de la República en los términos y con las modalidades establecidas en la Ley Federal del Trabajo en el capítulo XVII del Título Sexto, conforme a las características propias del trabajo que desempeñen, congruente con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación de la Universidad.

ARTICULO 49o.— Todo lo no previsto por esta Ley será resuelto por el Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— La presente Ley entrará en vigor el día primero de julio de mil novecientos ochenta y uno, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Se abroga el Decreto Número 98 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 7 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho y todos los demás decretos y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.— Los Consejeros, Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos, profesores y representantes de los alumnos componentes del Consejo Universitario de la Universidad de Yucatán, tanto propietarios como suplentes integrarán el Consejo de la Universidad Autónoma de Yucatán a partir de la vigencia de esta Ley hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y tres, debiendo dicho Consejo expedir el Estatuto Universitario y los

Reglamentos correspondientes antes del próximo treinta y uno de agosto del año en curso.

ARTICULO CUARTO.— Se designa por esta única vez al C. Doctor Alberto Rosado G. Cantón para que con el carácter de Rector Interino, funja por el lapso comprendido desde la fecha de esta Ley hasta el catorce de septiembre próximo a efecto de que en este periodo coadyuve con el Consejo Universitario el cual presidirá, en la organización de la Universidad Autónoma de Yucatán conforme a lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO QUINTO.— El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Yucatán en sesión que se verificará a más tardar el día trece de septiembre próximo deberá designar al Rector de la misma, con estricto apego a las disposiciones contenidas en los artículos 15 y 17 de esta Ley a efecto de que entre en funciones el día quince del mismo mes.

ARTICULO SEXTO.— Todo lo relacionado con los planes de estudio, expedición de certificados y títulos profesionales que resultaren afectados con motivo de la expedición de esta Ley, será resuelto por el Consejo Universitario.

ARTICULO SEPTIMO.— El presupuesto anual de egresos y el plan de ingresos de la Universidad de Yucatán continuarán en vigor hasta el catorce de septiembre del año en curso, a fin de que el Rector designado presente al Consejo Universitario los que regirán para el siguiente ejercicio fiscal.

ARTICULO OCTAVO.— El Consejo Universitario deberá levantar antes del 31 de agosto del año en curso el inventario y avalúo de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad de Yucatán para que pasen a formar parte del patrimonio de la Universidad Autónoma de Yucatán, debiendo hacer las manifestaciones correspondientes, por lo que a bienes inmuebles se refiere, ante las Oficinas del Registro Público de la Propiedad del Estado y del Catastro del Estado, para que se sirvan hacer las anotaciones pertinentes.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN MERIDA YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.— D.P.J. Escamilla E., D.S., Estrada M.— D.S., J. Dzul N.— Rúbricas.

Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN MERIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

FRANCISCO LUNA KAN.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MARIO A. BOMBO GRANJA.

Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



Decreto que contiene la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán (1984)



1. Iniciativa de fecha 30 de julio de 1984



Gobierno del Estado de
 Yucatán

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA DIRECCION JURIDICA.

Departamento JURIDICO.

Oficio Número

ASUNTO: INICIATIVA.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

La fracción VIII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de junio de 1980, fue adicionada, estableciendo que las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas y realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura conforme al mencionado precepto, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas y determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio.

Asimismo determina que las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de nuestra Carta Magna, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones, a que la expresada fracción VIII del precepto Constitucional se refiere.

La Universidad de Yucatán se rige actualmente conforme a los preceptos legales contenidos en el Decreto número 98, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con fecha 7 de noviembre de 1938 y el Decreto 127, promulgado el 8 de septiembre de 1947 y los Reglamentos expedidos por el Consejo Universitario.

La Universidad de Yucatán ha presentado a este Ejecutivo del Estado el proyecto de su nueva Ley Orgánica, con la finalidad de que la misma, al surtir su vigencia, contenga todas y cada una de las prescripciones de la expresada reforma Constitucional, con la modalidad de que se agregue a su denominación el término Autónoma, para que sea identificada en cuanto a su existencia

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado de
 Yucatán

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA DIRECCION JURIDICA.

Departamento JURIDICO.

Oficio Número

ASUNTO: (Hoja No. 2)

y régimen jurídico, dentro del Sistema Educativo Nacional, conforme a la Ley Federal de Educación, como un organismo autónomo, descentralizado del Estado y regulada por las disposiciones Constitucionales en vigor.

El Ejecutivo a mi cargo, ha hecho una revisión del texto del proyecto - presentado y de su juridicidad, en el orden Constitucional y demás leyes secundarias; no omitiendo manifestar a V.S., que dicho proyecto fue ampliamente difundido en nuestro medio, a través de la prensa diaria, para que la ciudadanía en general lo conociera y se solicitó que se hicieran las observaciones, habiendo sido acogidas las procedentes y aprobado su texto por el Consejo Universitario, por lo que cuenta en el consenso general, tanto de la Comunidad Universitaria como de los sectores sociales de nuestra Entidad.

Consta el proyecto de seis Títulos con 34 artículos y 7 artículos transitorios, que en su orden, son los siguientes:

- TITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y FINES.
- TITULO SEGUNDO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.
- TITULO TERCERO.- ESTRUCTURA.
- TITULO CUARTO.- GOBIERNO.
- TITULO QUINTO.- PATRIMONIO.
- TITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.

En cuanto a la naturaleza de la Universidad se precisa que es una Institución de cultura y educación superior con el carácter de organismo descentralizado del Estado y autónoma, con personalidad y patrimonio propios y se establecen como fines de la misma generar, transmitir y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, fomentando la investigación; formar profesionales e investigadores y maestros universitarios y extender los beneficios de la cultura a la comunidad con responsabilidad en y ante el Estado de la Prestación del Servicio Público de Educación Superior.

Para el logro de sus fines, la Universidad desarrollará sus funciones: Docente, Investigadora, Difusora y de Servicio; estableciéndose en el Título Segundo, además de las ya expresadas, otras como las relativas a designación de los Titulares de los órganos de Gobierno; interpretar y reglamentar

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado de
 Yucatán

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA DIRECCION JURIDICA.

Departamento JURIDICO.

Oficio Número

ASUNTO: (Hoja No. 3)

la Ley; organizarse académica y administrativamente y por potestad constitucional, regular los aspectos relativos a ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

Cabe destacar que en el proyecto se incluyen normas que permiten y limitan, tanto al Rector como a los Directores de las Escuelas, Facultades y Centros, desempeñar sus cargos durante cuatro años, pudiendo ser reelectos o designados, únicamente por un sólo período.

En cuanto a su estructura, la Universidad cumplirá sus funciones por medio de Facultades, Escuelas Profesionales, Escuelas Preparatorias, Institutos y Centros de Investigación y Direcciones, Departamentos y otros organismos análogos; y se establece que el Estatuto General de la Universidad y sus Reglamentos que deberá expedir el Consejo Universitario definirán el funcionamiento y organización de todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de la Universidad.

El Título Cuarto, se refiere al Gobierno de la Universidad determinándose que sus autoridades son: el Consejo Universitario; el Rector y los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros, así como quienes integran el Consejo Universitario; la forma en que sus miembros serán electos y su duración y las atribuciones que le corresponden.

Asimismo, en este Título se establece que el Rector tendrá el carácter de Presidente del Consejo Universitario y que es la autoridad ejecutiva de la Universidad y se especifican los requisitos para desempeñar dicho cargo y sus facultades.

También en este Título se fijan los requisitos para ser Director de Facultades, Escuelas e Institutos y Centros y su permanencia en el ejercicio del cargo; así como la obligación del Consejo Universitario de conocer y aprobar las cuentas que rinda trimestralmente el Rector y remitirlas a la Contaduría Mayor de Hacienda para su dictamen y aprobación, en su caso.

El Patrimonio de la Universidad, queda sujeto a las normas del Título Quinto y enumera los bienes que lo integran según su naturaleza y mientras estén destinados al servicio de la Universidad; estableciéndose que serán inalienables.

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado de
 Yucatán

PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA DIRECCION JURIDICA.

Departamento JURIDICO.

Oficio Número

ASUNTO: (Hoja No. 4)

nables, imprescriptibles e inembargables, ésto en función directa al carácter jurídico que la Ley otorga a la Universidad como organismo descentralizado -- del Estado; y la forma como deberá de procederse al dejar de ser utilizables -- para los servicios propios de la Universidad, los cuales siempre serán enajenados en subasta pública.

Se otorga a la Universidad exención de Impuestos y Derechos de carácter estatal.

El Título Sexto, Disposiciones Generales, contempla el derecho de los -- alumnos de poder asociarse libremente con independencia absoluta de la Univer -- sidad y dispone que las relaciones entre la Universidad y su personal académi -- co y administrativo se regirán por los contratos colectivos de trabajo que la Universidad celebre con los respectivos Sindicatos y por su importancia en -- cuanto a la permanencia y supremacía de la Ley Orgánica, se establece que nin -- guna disposición universitaria se opondrá a la Ley Orgánica propuesta.

En cuanto a los artículos transitorios se propone abrogar los decretos a que se ha hecho mención y cualesquiera otros que se opongan a la Ley Orgánica y se determina que en tanto el Consejo Universitario expida el Estatuto General de la Universidad, seguirá rigiendo el Estatuto de fecha 8 de septiembre de 1947 en lo que no se oponga a la Ley Orgánica y se faculta al Consejo Universitario para que fije la fecha de terminación del período correspondiente de los Directores de las Facultades, Escuelas y Centros de Investigación, que actualmente están en funciones.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, - fracción II y 55, fracción XI de la Constitución Política del Estado, el Eje -- cutivo a mi cargo propone a V.S., para su estudio y aprobación en su caso el -- proyecto de la nueva Ley Orgánica de la Universidad de Yucatán, la que propo -- ne un cambio a su denominación, adicionando la palabra Autónoma, para que se -- le denomine Universidad Autónoma de Yucatán. (UADY).

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE YUCATÁN
 PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA DIRECCION JURIDICA
Departamento JURIDICO.
Oficio Número

A S U N T O : (Hoja No. 5)

Protestamos a V.S. nuestra atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 Mérida, Yuc. a 30 de julio de 1984
 EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO.

[Handwritten Signature]
 VICTOR M. CERVERA PACHECO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

[Handwritten Signature]
 ABOGADO ORLANDO PAREDES LARA

GOBIERNO DEL ESTADO
 PODER LEGISLATIVO
 OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
 JUL 31 1984
 CORRESPONDENCIA
 MERIDA, YUC., MEX.

Al contestar este oficio síense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE YUCATÁN
 PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA

Departamento

Oficio Número

ASUNTO:

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN

TITULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINES.

ARTICULO 1.- La Universidad de Yucatán es una Institución de enseñanza superior Autónoma por Ley, para organizar, administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2.- La Universidad de Yucatán, a partir de la vigencia de esta Ley se denominará "Universidad Autónoma de Yucatán".

ARTICULO 3.- La Universidad Autónoma de Yucatán tiene por finalidades, educar, generar el conocimiento, y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual debe:

I.- Formar profesionales, investigadores y maestros universitarios de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de la Entidad, de la Región y de la Nación;

II.- Fomentar y realizar investigación científica y humanística; y

III.- Extender los beneficios de la cultura a la comunidad.

ARTICULO 4.- Para realizar sus fines, la Universidad Autónoma de Yucatán se fundamenta en los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, conforme a lo establecido en la fracción VIII del Artículo 3o. Constitucional.

Al contestar este oficio citarse los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE YUCATÁN
 PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA

Departamento

Oficio Número

- 2 -

ASUNTO;

##

TITULO SEGUNDO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 5.- Para el logro de sus fines, la Universidad Autónoma de Yucatán ejercerá las siguientes funciones:

I.- La docente, que consisten en la transmisión del conocimiento a los estudiantes;

II.- La investigadora, que consiste en la generación y avance del conocimiento;

III.- La difusora, que consiste en la divulgación del conocimiento y la cultura a la sociedad; y

IV.- La de servicio, que comprende aquellas actividades con las que la Universidad directamente promueve el desarrollo y el bienestar de su comunidad.

ARTICULO 6.- La Universidad Autónoma de Yucatán impartirá educación superior de licenciatura, maestría y doctorado y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar; así como la de bachillerato o su equivalente.

ARTICULO 7.- La Universidad Autónoma de Yucatán tiene las siguientes atribuciones:

I.- Designar a los Titulares de los Organos de Gobierno que establece esta Ley, mediante los procedimientos que determine el Estatuto General;

II.- Reglamentar esta Ley en todos sus aspectos;

III.- Organizarse académica y administrativamente como lo estime conveniente, dentro de las normas generales de esta Ley;

Al contestar este oficio citarse los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE YUCATÁN
 PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA

Departamento

Oficio Número

- 3 -

ASUNTO:

IV.- Regular por potestad constitucional los aspectos relativos a ingreso, promoción y permanencia del personal académico;

V.- Admitir como alumnos a los aspirantes que cumplan los requisitos de capacidad y aptitud que ella misma establezca;

VI.- Otorgar grados académicos y expedir títulos profesionales, diplomas y certificados de estudio;

VII.- Revalidar los estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras;

VIII.- Incorporar instituciones que impartan enseñanzas equivalentes a las de la Universidad.

IX.- Celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, que contribuyan a cumplir sus fines;

X.- Administrar su patrimonio, sus recursos económicos y allegarse fondos;

XI.- Colaborar con el Gobierno del Estado, cuando lo solicite en todo lo relacionado con la organización de la Educación Superior en la Entidad; y

XII.- Las demás que se deriven de esta Ley.

TITULO TERCERO

ESTRUCTURA

ARTICULO 8.- La Universidad Autónoma de Yucatán cumplirá sus funciones por medio de:

I.- Facultades y Escuelas Profesionales;

II.- Escuelas Preparatorias;

##

Al contestar este oficio citarse los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE YUCATÁN
 PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA

Departamento

Oficio Número

- 4 -

ASUNTO:

- ## III.- Institutos y Centros de Investigación; y
 IV.- Directores, Departamentos y otros organismos -
 análogos.

ARTICULO 9.- El Estatuto General y sus Reglamentos, definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de - todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de la Universidad.

TITULO CUARTO

GOBIERNO

ARTICULO 10.- Son Autoridades Universitarias:

- I.- El Consejo Universitario;
 II.- El Rector; y
 III.- Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros.

ARTICULO 11.- La autoridad suprema reside en el -- Consejo Universitario y la ejecutiva en el Rector.

Los Directores de Facultades, Escuelas y demás dependencias universitarias tienen jurisdicción académica y administrativa sobre las respectivas dependencias puestas bajo su cuidado y tomarán sus resoluciones de importancia en acuerdo con el -- Rector.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 12.- El Consejo Universitario estará integrado por:

##

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE YUCATÁN
 PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA

Departamento

Oficio Número

- 5 -

ASUNTO:

- ##
- I.- El Rector, quien será el Presidente del Consejo;
 - II.- Los Directores de la Facultades y Escuelas;
 - III.- Un Representante de los maestros y un Representante de los alumnos de cada una de las Facultades y Escuelas;
 - IV.- Los Directores de los Institutos y Centros de investigación;
 - V.- El Secretario General de la Universidad, quien será a su vez Secretario del Consejo; y
 - VI.- Los Directores de las distintas áreas funcionales
- Los mencionados en los tres primeros incisos tendrán voz y voto; y los demás nombrados, sólo tendrán derecho a voz informativa.

ARTICULO 13.- Los Representantes de los maestros y de los alumnos serán electos por sus propios representados, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez, de acuerdo con el Reglamento del Consejo Universitario.

ARTICULO 14.- El Consejo Universitario celebrará sesión ordinaria cuando menos cada trimestre en las fechas que determine el Estatuto General de la Universidad; y las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTICULO 15.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Universitario:

- I.- Ejercer el Gobierno supremo de la Universidad con sujeción a esta Ley, al Estatuto General y sus Reglamentos;
- II.- Expedir el Estatuto General de la Universidad, que comprenderá la organización de la educación por Facultades,

##

Al contestar este oficio dñense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE YUCATÁN
 PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA

Departamento

Oficio Número

- 6 -
 ASUNTO:

Escuelas, Institutos, Centros y demás dependencias que la integran actualmente y las que se creen en el futuro, así como su Reglamento Interior y todos los ordenamientos necesarios para el buen funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Universidad;

III.- Crear, modificar o suprimir las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros, Direcciones y Departamentos, de acuerdo con las necesidades sociales de nuestro medio;

IV.- Estudiar los planes y programas de estudio propuestos por las Facultades y Escuelas y acordar su forma definitiva;

V.- Resolver sobre las solicitudes de incorporación conforme a la fracción VIII del Artículo 7 de esta Ley;

VI.- Conceder títulos de Doctor Honoris Causa de cualesquiera Facultades u otro honorífico que estime conveniente, a personas que hayan sobresalido por sus estudios o trabajos científicos;

VII.- Nombrar y conceder licencia para separarse totalmente de sus funciones:

- A) Al Rector;
- B) Al Secretario General, a propuesta del Rector;
- C) A los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros, a propuesta del Rector; y
- D) A los Directores de las demás dependencias, a propuesta del Rector;

VIII.- Remover de sus funciones, por causa justificada:

- A) Al Rector;
- B) Al Secretario General, a propuesta del Rector o de la mitad más uno de los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto;
- C) A los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros, a propuesta del Rector o de la mitad más uno de los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto; y

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

##



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE YUCATÁN
 PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA

Departamento

Oficio Número

- 7 -
 ASUNTO:

D) A los Directores de las demás dependencias universitarias, a propuesta del Rector;

IX.- Recibir la protesta de fiel desempeño de sus funciones al Rector de la Universidad;

X.- Conocer y aprobar, en su caso, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad;

XI.- Conocer y aprobar las cuentas que rinda trimestralmente el Rector y remitirlas a la Contaduría Mayor de Hacienda para su dictamen y aprobación, en su caso;

XII.- Conocer y aprobar, en su caso, los planes de desarrollo institucional;

XIII.- Ratificar o rectificar en última instancia, cuestiones contenciosas ya resueltas por otras Autoridades Universitarias; y

XIV.- Aceptar legados y donaciones, subsidios y cualesquiera otros bienes que incrementen su patrimonio.

DEL RECTOR

ARTICULO 16.- El Rector es el Presidente del Consejo Universitario, la Autoridad Ejecutiva de la Universidad y su Representante Legal, será designado por el Consejo Universitario en elección por escrutinio secreto, en sesión extraordinaria; durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez, sólo podrá ser removido por causa justificada.

ARTICULO 17.- Son requisitos indispensables para ser Rector:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;

##

Al contestar este oficio al tarse los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE YUCATÁN
 PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA

Departamento

Oficio Número

- 8 -
 ASUNTO;

II.- Tener residencia efectiva mínima de cinco años en el Estado de Yucatán, inmediata anterior al momento de la elección;

III.- Poseer título profesional equivalente o superior a la licenciatura, con una antigüedad no menor de cinco años;

IV.- Tener por lo menos cinco años de servicio ininterrumpido en la Universidad Autónoma de Yucatán, inmediatamente anteriores al día de su elección;

V.- Ser de reconocida honorabilidad profesional; y

VI.- No ocupar durante su ejercicio ningún cargo como funcionario público o privado, ni ser directivo de partido o agrupación política, religiosa o empresarial, o ministro de culto religioso.

ARTICULO 18.- Son facultades y obligaciones del Rector:

I.- Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de la presente Ley, del Estatuto General de la Universidad y sus Reglamentos;

II.- Convocar al Consejo Universitario, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;

III.- Nombrar y remover al personal directivo y de confianza de las dependencias de la Rectoría que fije el Estatuto General;

IV.- Designar en los términos del Estatuto General y Reglamentos respectivos, al personal docente, de investigación, técnico y administrativo, cuando su nombramiento no corresponda expresamente a otra autoridad;

V.- Orientar el Desarrollo Institucional en el marco de la Planificación Educativa Nacional.

Al contestar este oficio se tense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA

Departamento

Oficio Número

ASUNTO;

VI.- Velar por el cumplimiento de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad y de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros que la formen;

VII.- Presentar anualmente al Consejo Universitario el Programa de Trabajo de la Universidad y rendir el informe general de las actividades realizadas;

VIII.- Formular anualmente el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, a fin de someterlo a la consideración del Consejo Universitario para su discusión y aprobación, en su caso;

IX.- Rendir el informe a que se refiere la Fracción XI del Artículo 15 de esta Ley;

X.- Realizar actos de administración de bienes, pleitos y cobranzas y asuntos judiciales y ejercer actos de dominio con sujeción a lo dispuesto por esta Ley, así como nombrar apoderados cuando a su juicio sea conveniente, con todas las facultades generales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo número 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Estado de Yucatán; y,

XI.- Las demás que le otorguen la presente Ley, el Estatuto General de la Universidad y sus Reglamentos.

ARTICULO 19.- En los casos de resolución urgente y justificada, el Rector podrá arrogarse las facultades que el Artículo 15 fracciones VII y VIII, con excepción de los incisos "A" de cada una de ellas, concede al Consejo Universitario, quedando obligado a dar cuenta al mismo, del acuerdo que hubiere dictado, a fin de que sea ratificado, rectificado o derogado.

DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 20.- Los Directores de Facultades, Escuelas,

##

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA

Departamento

Oficio Número

- 10 -
ASUNTO:

Institutos y Centros serán designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, durarán en su cargo respectivo cuatro años y podrán ser designados nuevamente por una sola ocasión más.

ARTICULO 21.- Son requisitos para ser Director de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros:

I.- Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;

II.- Poseer título profesional equivalente o superior a la licenciatura, con una antigüedad no menor de cinco años;

III.- Haber prestado servicios a la Universidad con antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos al momento de su designación;

IV.- Haberse distinguido en la cátedra o en la investigación;

V.- Gozar de estimación general, ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional;

VI.- No ocupar durante su ejercicio ningún cargo como funcionario público, no ser directivo de partido o agrupación política o religiosa, ni ser ministro de culto religioso; y

VII.- Los demás que establezca el Estatuto General de la Universidad.

ARTICULO 22.- Los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros serán responsables de la Dirección Administrativa, Docente, de Investigación, de Difusión y de Servicio en sus planteles.

ARTICULO 23.- Son facultades de los Directores:

##

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA

Departamento

Oficio Número

- 11 -

A S U N T O :

I.- Ejecutar y cumplir las disposiciones y acuerdos - del Consejo Universitario y del Rector, en todo lo relativo al fun-- cionamiento de sus planteles;

II.- Representar a su plantel ante el Consejo Universi-- tario, sometiendo a la consideración de éste sus planes y programas de estudio;

III.- Acordar con el Rector toda resolución de importan-- cia referente al régimen interior del plantel puesto a su cuidado; y

IV.- Los demás que establezca el Estatuto General de - la Universidad.

ARTICULO 24.- Para el cumplimiento de sus funciones, los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros serán - auxiliados por los Funcionarios que establezca el Estatuto General - de la Universidad Autónoma de Yucatán, los cuales serán nombrados -- por el Rector a propuesta de cada Director. El Estatuto determinará también los requisitos que se exijan para ocupar dichos cargos, así como las funciones que a ellos correspondan.

TITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTICULO 25.- El Patrimonio de la Universidad Autóno-- ma de Yucatán, estará constituido por los bienes y recursos siguien-- tes:

I.- Los muebles e inmuebles, valores, equipos y semo-- vientes que son actualmente de su propiedad, o que adquiriera en lo fu-- turo;

##

Al contestar este oficio céntrate los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA

Departamento

Oficio Número

- 12 -
A S U N T O ;

II.- Los legados y las donaciones que se le hagan y los fideicomisos que en su favor se constituyan;

III.- Los derechos y las cuotas que recaude por sus servicios; y

IV.- Los ingresos que perciba a título de subsidios o por cualquier otro concepto de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal.

ARTICULO 26.- Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio Universitario y que están destinados a su servicio serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen. Cuando alguno de los bienes inmuebles citados deje de ser utilizable para los servicios propios de la Universidad, el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, deberá declararlo así, y su resolución protocolizada se inscribirá en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; respecto a los bienes muebles, la desafectación será plena cuando lo resuelva el Rector en acuerdo con el funcionario que legalmente tengo la custodia de esos bienes. Desde ese momento, los bienes desafectados quedarán en la situación jurídica de bienes de propiedad privada de la Universidad, sujetos íntegramente a las disposiciones de derecho común y su enajenación se hará siempre en subasta pública.

ARTICULO 27.- Los ingresos que la Universidad pueda obtener por cualquier concepto, no están sujetos a impuestos o derechos estatales, en igual situación están los bienes propiedad de la Universidad y tampoco se gravarán los actos y contratos en que la Universidad intervenga, si los impuestos y derechos, de acuerdo con la Ley respectiva, debieran estar a cargo de la Universidad.

##

Al contestar este oficio dígnese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE YUCATÁN
 PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA

Departamento

Oficio Número

- 13 -
 ASUNTO;

##

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28.- Los Consejos Académicos de las Faculta-
 des y Escuelas se integrarán y regirán de acuerdo con lo que dispon-
 ga el Estatuto General de la Universidad.

ARTICULO 29.- El Consejo Universitario expedirá en -
 los términos que fije el Estatuto General de la Universidad un Re-
 glamento que norme la designación, promoción y permanencia del per-
 sonal académico.

ARTICULO 30.- Las relaciones laborales entre la Uni-
 versidad y su personal académico y administrativo, se regirán por -
 los Contratos Colectivos de Trabajo que la Universidad celebre con
 los respectivos sindicatos. En ningún caso los derechos y obligacio-
 nes de dicho personal serán inferiores a los que señala la Ley Fede-
 ral del Trabajo.

ARTICULO 31.- En el Estatuto General de la Universi-
 dad se estipularán los derechos y las obligaciones de los alumnos,
 así como las sanciones aplicables por violación a esta Ley, al pro-
 pio Estatuto y a sus Reglamentos.

ARTICULO 32.- Los alumnos podrán asociarse libremen-
 te pero la Universidad mantendrá completa independencia respecto de
 las agrupaciones estudiantiles, llevando con ellas solamente las re-
 laciones de cooperación necesarias para la realización de los fines
 de la Universidad misma.

ARTICULO 33.- Todo lo no previsto por esta Ley, por
 el Estatuto General de la Universidad y sus Reglamentos, será re-
 suuelto por el Consejo Universitario.

##

Al contestar este oficio se tienen los datos contenidos en
 el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA

Departamento

Oficio Número

- 14 -
ASUNTO:

ARTICULO 34.- Ninguna disposición Universitaria se opondrá a la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día -- uno de septiembre del año en curso.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto No. 98, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 7 de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, así como cualesquiera -- otros que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Rector en funciones desempeñará su cargo durante el período para el que fue electo, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 16 de esta Ley.

CUARTO.- Los representantes de los maestros y de los alumnos ante el Consejo Universitario, continuarán en sus funciones hasta la terminación del período para el que fueron electos.

QUINTO.- El Consejo Universitario, en uso de la facultad y la responsabilidad que para gobernarse así misma le confiere a la Universidad su autonomía, fijará para cada caso la fecha de terminación del período correspondiente de los Directores de las Facultades, Escuelas y Centros de Investigación que actualmente están en funciones. En ningún caso esta fecha excederá de (cuatro) años a partir de la vigencia de la presente Ley. Las designaciones subsiguientes, o las que se presentaren por falta anticipada, se harán en los términos de esta Ley.

SEXTO.- A partir de la vigencia de esta Ley, el cargo de Tesorero General a que se refiere la Sección V del Estatuto de la Universidad de Yucatán, contenido en el Decreto 127 de fecha ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, se denominará Director General de Finanzas.

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE YUCATÁN
 PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA

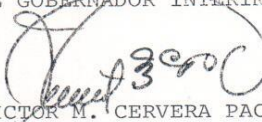
Departamento

Oficio Número

- 15 -
 ASUNTO:

SEPTIMO.- En tanto el Consejo Universitario expide el Estatuto General de la Universidad y sus Reglamentos, serán -- aplicables en lo que no se oponga a esta Ley, las disposiciones - del Decreto 127 mencionado en el Artículo Transitorio inmediato - anterior, así como el Reglamento Interior del Consejo Universita- rio y los demás reglamentos y acuerdos en vigor.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 Mérida, Yuc., a 30 de julio de 1984.
 EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO.


 VICTOR M. CERVERA PACHECO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ABOG. ORLANDO PAREDES LARA

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

OPL/eche*



Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



2. Decreto Número 257 de fecha 31 de agosto de 1984



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



Las Leyes Decretos y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este diario.

Los asuntos de interés público son publicados gratuitamente en este periódico.

Administración: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A (Recinto del Poder Judicial del Estado)

Registrado como Artículo de 2a. Clase el 12 de Septiembre de 1921

Administrador: Lic. LUIS A. CERVERA AGUIRRE

Año LXXXIV

MÉRIDA, YUC., VIERNES 31 DE AGOSTO DE 1984.

NUM. 25,160

GOBIERNO DEL ESTADO
DECRETO 257

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN

(SUPLEMENTO)

CIUDADANO VICTOR M. CERVERA PACHECO, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el XLIX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán decreta:

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD*
AUTONOMA DE YUCATÁN.—
TITULO PRIMERO
NATURALEZA Y FINES

ARTICULO 1.— La Universidad de

Yucatán es una institución de enseñanza superior, Autónoma por Ley, descentralizada del Estado, para organizar, administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2.— La Universidad de Yucatán, a partir de la vigencia de esta Ley se denominará "Universidad Autónoma de Yucatán".

ARTICULO 3.— La Universidad Autónoma de Yucatán tiene por



finalidades, educar, generar el conocimiento, y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual debe:

I.— Formar profesionales, investigadores y maestros universitarios de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de la Entidad, de la Región y de la Nación;

II.— Fomentar y realizar investigación científica y humanística; y

III.— Extender los beneficios de la cultura a la comunidad.

ARTICULO 4.— Para realizar sus fines, la Universidad Autónoma de Yucatán se fundamenta en los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, conforme a lo establecido en la fracción VIII del Artículo 3o. Constitucional.

TITULO SEGUNDO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 5.— Para el logro de sus fines, la Universidad Autónoma de Yucatán ejercerá las siguientes funciones:

I.— La docente, que consiste en la transmisión del conocimiento a los estudiantes;

II.— La investigadora, que consiste en la generación y avance del conocimiento;

III.— La difusora, que consiste en la divulgación del conocimiento y la cultura a la sociedad; y

IV.— La de servicio, que comprende aquellas actividades con las que la

Universidad directamente promueve el desarrollo y el bienestar de su comunidad.

ARTICULO 6.— La Universidad Autónoma de Yucatán impartirá educación superior de licenciatura, maestría y doctorado y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, así como la de bachillerato o su equivalente.

ARTICULO 7.— La Universidad Autónoma de Yucatán tiene las siguientes atribuciones:

I.— Designar a los titulares de los Organos de Gobierno que establece esta Ley, mediante los procedimientos que determine el Estatuto General;

II.— Reglamentar esta Ley en todos sus aspectos;

III.— Organizarse académica y administrativamente como lo estime conveniente, dentro de las normas generales de esta Ley;

IV.— Regular por potestad constitucional los aspectos relativos a ingreso, promoción y permanencia del personal académico;

V.— Admitir como alumnos a los aspirantes que cumplan los requisitos de capacidad y aptitud que ella misma establezca;

VI.— Otorgar grados académicos y expedir títulos profesionales, diplomas y certificados de estudio;

VII.— Revalidar los estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras;

VIII.— Incorporar instituciones que



impartan enseñanzas equivalentes a las de la Universidad.

IX.— Celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, que contribuyan a cumplir sus fines:

X.— Administrar su patrimonio, sus recursos económicos y allegarse fondos:

XI.— Colaborar con el Gobierno del Estado, cuando lo solicite en todo lo relacionado con la organización de la Educación Superior en la Entidad:

XII.— Las demás que se deriven de esta Ley.

TITULO TERCERO

ESTRUCTURA

ARTICULO 8.— La Universidad Autónoma de Yucatán cumplirá sus funciones por medio de:

I.— Facultades y Escuelas Profesionales:

II.— Escuelas Preparatorias:

III.— Institutos y Centros de Investigación; y

IV.— Direcciones, Departamentos y otros organismos análogos.

ARTICULO 9.— El Estatuto General y sus Reglamentos definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de la Universidad.

TITULO CUARTO

GOBIERNO

ARTICULO 10.— Son Autoridades

Universitarias:

I.— El Consejo Universitario;

II.— El Rector; y

III.— Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros.

ARTICULO 11.— La autoridad suprema reside en el Consejo Universitario y la ejecutiva en el Rector.

Los Directores de Facultades, Escuelas y demás dependencias universitarias tienen jurisdicción académica y administrativa sobre las respectivas dependencias puestas bajo su cuidado y tomarán sus resoluciones de importancia en acuerdo con el Rector.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 12.— El Consejo Universitario estará integrado por:

I.— El Rector, quien será el Presidente del Consejo;

II.— Los Directores de las Facultades y Escuelas.

III.— Un Representante de los Maestros y un Representante de los alumnos de cada una de las Facultades y Escuelas;

IV.— Los Directores de los Institutos y Centros de investigación;

V.— El Secretario General de la Universidad, quien será a su vez Secretario del Consejo; y

VI.— Los Directores de las distintas áreas funcionales.

Los mencionados en los tres primeros



incisos tendrán voz y voto; y los demás nombrados, sólo tendrán derecho a voz informativa.

ARTICULO 13.— Los representantes de los maestros y de los alumnos serán electos por sus propios representados, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez, de acuerdo con el Reglamento del Consejo Universitario.

ARTICULO 14.— El Consejo Universitario celebrará sesión ordinaria cuando menos cada trimestre en las fechas que determine el Estatuto General de la Universidad; y las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTICULO 15.— Son atribuciones y obligaciones del Consejo Universitario:

I.— Ejercer el Gobierno supremo de la Universidad con sujeción a esta Ley, al Estatuto General y sus Reglamentos:

II.— Expedir el Estatuto General de la Universidad, que comprenderá la organización de la educación por Facultades, Escuelas, Institutos, Centros y demás dependencias que la integran actualmente y las que se creen en el futuro, así como su Reglamento Interior y todos los Ordenamientos necesarios para el buen funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Universidad:

III.— Crear, modificar o suprimir las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros, Direcciones y Departamentos, de acuerdo con las necesidades sociales nuestro medio:

IV.— Estudiar los planes y programas de estudio propuesto por las Facultades y Escuelas y acordar su forma definitiva.

V.— Resolver sobre las solicitudes de incorporación conforme a la fracción VIII del Artículo 7 de esta Ley;

VI.— Conceder títulos de Doctor Honoris Causa de cualesquiera facultades u otro honorífico que estime conveniente, a personas que hayan sobresalido por sus estudios o trabajos científicos:

VII.— Nombrar y conceder licencia para separarse totalmente de sus funciones:

A) Al Rector:

B) Al Secretario General.

C) A los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros, y

D) A los Directores de las demás dependencias universitarias.

VIII.— Remover de sus funciones, por causa justificada:

A) Al Rector:

B) A los funcionarios citados en los incisos B), C) y D) de la fracción anterior.

Los nombramientos, concesiones de licencias y remociones de los Funcionarios señalados en los incisos B), C) y D) de la Fracción VII, deberán hacerse, en su caso, a propuesta del Rector o de la mitad más uno de los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto.

IX.— Recibir la protesta de fiel desempeño de sus funciones al Rector de la Universidad:

X.— Conocer y aprobar en su caso, el Presupuesto Anual de Ingresos y



Egresos de la Universidad:

XI.— Conocer y aprobar las cuentas que rinda trimestralmente el Rector y remitirlas a la Contaduría Mayor de Hacienda para su dictamen y aprobación, en su caso;

XII.— Conocer y aprobar, en su caso, los planes de desarrollo institucional;

XIII.— Ratificar o rectificar en última instancia, cuestiones contenciosas ya resueltas por otras Autoridades Universitarias; y

XIV.— Aceptar legados y donaciones, subsidios y cualesquiera otros bienes que incrementen su patrimonio.

DEL RECTOR

ARTICULO 16.— El Rector es el Presidente del Consejo Universitario, la Autoridad Ejecutiva de la Universidad y su Representante Legal, será designado por el Consejo Universitario en elección por escrutinio secreto, en sesión extraordinaria; durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez, sólo podrá ser removido por causa justificada.

ARTICULO 17.— Son requisitos indispensables para ser Rector:

I.— Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;

II.— Tener residencia efectiva mínima de cinco años en el Estado de Yucatán, inmediata anterior al momento de la elección;

III.— Poseer título profesional equivalente o superior a la licenciatura, con una antigüedad no menor de cinco años;

IV.— Tener por lo menos tres años de servicio ininterrumpido en la Universidad Autónoma de Yucatán, inmediatamente anteriores al día de su elección;

V.— Ser de reconocida honorabilidad profesional; y

VI.— No ocupar durante su ejercicio ningún cargo como funcionario público o privado, ni ser directivo de partido o agrupación política, religiosa o empresarial, o ministro de culto religioso.

ARTICULO 18.— Son facultades y obligaciones del Rector:

I.— Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de la presente Ley, del Estatuto General de la Universidad y sus Reglamentos;

II.— Convocar al Consejo Universitario, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;

III.— Nombrar y remover al personal directivo y de confianza de las dependencias de la Rectoría que fije el Estatuto General.

IV.— Designar en los términos del Estatuto General y Reglamentos respectivos, al personal docente, de investigación, técnico y administrativo, cuando su nombramiento no corresponda expresamente a otra autoridad;

V.— Orientar el Desarrollo Institucional en el marco de la Planificación Educativa Nacional.

VI.— Velar por el cumplimiento de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad y de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros que la formen;

VII.— Presentar anualmente al Consejo Universitario el Programa de Trabajo de la Universidad y rendir el informe general de las actividades realizadas;

VIII.— Formular anualmente el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, a fin de someterlo a la



consideración del Consejo Universitario para su discusión y aprobación, en su caso:

IX.— Rendir el informe a que se refiere la fracción XI del Artículo 15 de esta Ley;

X.— Realizar actos de administración de bienes, pleitos y cobranzas y asuntos judiciales y ejercer actos de dominio con sujeción a lo dispuesto por esta Ley, así como nombrar apoderados cuando a su juicio sea conveniente, con todas las facultades generales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo número 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Estado de Yucatán;

XI.— Las demás que le otorguen la presente Ley, el Estatuto General de la Universidad y sus Reglamentos.

ARTICULO 19.— En los casos de resolución urgente y justificada, el Rector podrá arrogarse las facultades que el Artículo 15 fracciones VII y VIII, con excepción de los incisos "A" de cada una de ellas, concede al Consejo Universitario, quedando obligado a dar cuenta al mismo, del acuerdo que hubiere dictado, a fin de que sea ratificado, rectificado o derogado.

DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 20.— Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros serán designados por el Consejo Universitario, en la forma prevista en el Artículo 15, durarán en su cargo respectivo cuatro años y podrán ser designados nuevamente por una sola ocasión mas.

ARTICULO 21.— Son requisitos para ser Director de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros:

I.— Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;

II.— Poseer título profesional equivalente o superior a la licenciatura, con una antigüedad no menor de cinco

años;

III.— Haber prestado servicios a la Universidad con antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos al momento de su designación;

IV.— Haberse distinguido en la cátedra o en la investigación;

V.— Gozar de estimación general, ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional;

VI.— No ocupar durante su ejercicio ningún cargo como funcionario público, no ser directivo de partido o agrupación política o religiosa, ni ser ministro de culto religioso; y

VII.— Los demás que establezca el Estatuto General de la Universidad.

ARTICULO 22.— Los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros serán responsables de la Dirección Administrativa, Docente, de Investigación, de Difusión y de Servicio en sus planteles.

ARTICULO 23.— Son facultades de los Directores:

I.— Ejecutar y cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo Universitario y del Rector, en todo lo relativo al funcionamiento de sus planteles;

II.— Representar a su plantel ante el Consejo Universitario, sometiendo a la consideración de éste sus planes y programas de estudio;

III.— Acordar con el Rector toda resolución de importancia referente al régimen interior del plantel puesto a su cuidado; y

IV.— Las demás que establezca el Estatuto General de la Universidad.

ARTICULO 24.— Para el cumplimiento de sus funciones, los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros serán auxiliados por los funcionarios que establezca el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, los cuales serán nombrados por el Rector a propuesta de cada Director.



El Estatuto determinará también los requisitos que se exijan para ocupar dichos cargos, así como las funciones que a ellos correspondan.

TITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTICULO 25.— El Patrimonio de la Universidad Autónoma de Yucatán, estará constituido por los bienes y recursos siguientes:

I.— Los muebles e inmuebles, valores, equipos y semovientes que son actualmente de su propiedad, o que adquiera en lo futuro;

II.— Los legados y las donaciones que se le hagan y los fideicomisos que en su favor se constituyan;

III.— Los derechos y las cuotas que recaude por sus servicios; y

IV.— Los ingresos que perciba a título de subsidios o por cualquier otro concepto de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 26.— Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del Patrimonio Universitario y que están destinados a su servicio serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen. Cuando alguno de los bienes inmuebles citados deje de ser utilizable para los servicios propios de la Universidad, el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, deberá declararlo así, y su resolución protocolizada se inscribirá en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; respecto a los bienes muebles, la desafectación será plena cuando lo resuelva el Rector en acuerdo con el funcionario que legalmente tenga la custodia de esos bienes. Desde ese momento, los bienes desafectados quedarán en la situación jurídica de bienes de propiedad privada de la Universidad, sujetos íntegramente a las disposiciones de derecho común y su

enajenación se hará siempre en subasta pública.

ARTICULO 27.— Los ingresos que la Universidad pueda obtener por cualquier concepto, no están sujetos a impuestos o derechos estatales, en igual situación están los bienes propiedad de la Universidad y tampoco se gravarán los actos y contratos en que la Universidad intervenga, si los impuestos y derechos, de acuerdo con la Ley respectiva, debieran estar a cargo de la Universidad.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28.— Los Consejos Académicos de las Facultades y Escuelas se integrarán y regirán de acuerdo con lo que disponga el Estatuto General de la Universidad.

ARTICULO 29.— El Consejo Universitario expedirá en los términos que fije el Estatuto General de la Universidad un Reglamento que norme la designación, promoción y permanencia del personal académico.

ARTICULO 30.— Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico y administrativo, se regirán por los Contratos Colectivos de Trabajo que la Universidad celebre con los respectivos sindicatos. En ningún caso los derechos y obligaciones de dicho personal serán inferiores a los que señala la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 31.— En el Estatuto General de la Universidad se estipularán los derechos y las obligaciones de los alumnos, así como las sanciones aplicables por violación a esta Ley, al propio Estatuto y a sus Reglamentos.

ARTICULO 32.— Los alumnos podrán asociarse libremente pero la Universidad mantendrá completa independencia respecto de las agrupaciones estudiantiles, llevando con ellas solamente las relaciones de cooperación



necesarias para la realización de los fines de la Universidad misma.

ARTÍCULO 33.— Todo lo no previsto por esta Ley, por el Estatuto General de la Universidad y sus Reglamentos, será resuelto por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 34.— Ninguna disposición Universitaria se opondrá a la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— La presente Ley entrará en vigor el día primero de septiembre del año en curso.

SEGUNDO.— Se abrogan los Decretos Números 98 y 452, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con fechas 7 de noviembre de 1938 y 30 de junio de 1981, respectivamente, así como cualesquiera otros que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.— El Rector en funciones desempeñará su cargo durante el período para el que fue electo, con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 16 de esta Ley.

CUARTO.— Los representantes de los maestros y de los alumnos ante el Consejo Universitario, continuarán en sus funciones hasta la terminación del período para el que fueron electos.

QUINTO.— El Consejo Universitario, en uso de la facultad y la responsabilidad que para gobernarse a sí misma le confiere a la Universidad su autonomía, fijará para cada caso y por esta única vez, el plazo de duración de los Directores de las Facultades, Escuelas y Centros de Investigación que actualmente están en funciones, el cual en ningún caso excederá de cuatro años, a partir de la vigencia de la presente Ley. Al concluir dicho plazo los mismos Funcionarios estarán sujetos a lo dispuesto por el Artículo 20 de esta Ley.

SEXTO.— A partir de la vigencia de esta Ley, el cargo de Tesorero General a que se refiere la Sección V del Estatuto

de la Universidad de Yucatán, contenido en el Decreto 127 de fecha ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, se denominará Director General de Finanzas.

SEPTIMO.— En tanto el Consejo Universitario expide el Estatuto General de la Universidad y sus Reglamentos, serán aplicables en lo que no se oponga a esta Ley, las disposiciones del Decreto 127 mencionado en el Artículo Transitorio inmediato anterior, así como el Reglamento Interior del Consejo Universitario y los demás reglamentos y acuerdos en vigor.

Dado en la Sede del Poder Legislativo en la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.— D.P. Profr. Francisco H. Fuentes García.— D.S. Br. José Nerio Torres Ortiz.— D.S. Profr. Fernando Torres Romero.— Rúbricas.

Y por tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los treinta días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

VICTOR M. CERVERA PACHECO

El Srío. de Gobierno

Abog. Orlando Paredes Lara

El Secretario de Educación

Profr. Rogelio Rivero Alvarado



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Sección segunda



DECRETOS DE DONACIÓN



Decreto por el que se dona a la Universidad Nacional del Sureste un tablaje para construir el edificio de la Facultad de Ingeniería (1958)



1. Decreto Número 26 de fecha 18 de septiembre de 1958



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



Las Leyes, Decretos y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este Diario.
Los asuntos de interés público, son publicados gratuitamente en este periódico.

ESTE ORGANISMO APARECE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Administración: Palacio del Poder Ejecutivo. — Teléfono 22-05.
Registrado como Artículo de 2a. Clase el 12 de Septiembre de 1922.
El Diario Oficial se sirve gratuitamente a todas las Oficinas Públicas

AÑO LIX.

Merida, Yuc., Méx., Sábado 13 de Septiembre de 1958.

NUM. 18,459.

Administrador: AURELIO VELAZQUEZ

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 26. — Se dona a la Universidad Nacional del Sureste un tablaje para construir el edificio de la Facultad de Ingeniería.

Notificaciones. — Remates. — Avisos. — Circulares.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO. — SECRETARIA GRAL.

CIRCULAR

Por la presente hago saber que con fecha de hoy me he encargado nuevamente del Despacho del Poder Ejecutivo de esta Entidad, volviendo el C. Luis Torres Mesias, al desempeño de las funciones de Secretario General de Gobierno y el C. Mario Zavala Tracónis, a las de Oficial Mayor del mismo. — Publíquese.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Merida, Yuc., Méx., 12 de Septiembre de 1958.

El Gobernador Const. del Estado,
AGUSTIN FRANCO AGUILAR

El Secretario General,
LUIS TORRES MESIAS

CIRCULAR

C. Administrador del "Diario Oficial". — Presente.
En cumplimiento de la Ley manifiesto a Ud. que con esta fecha he ABIERTO un Establecimiento de LONCHERIA ubicado en la Calle 65 Núm. 681-A de esta Ciudad con Capital en Giro de: \$300.00 Lo que manifiesto para los fines legales.
Merida, Yuc., a 4 de Septiembre de 1958.

Antonio Diego Burgos.

Se dona a la Universidad Nacional del Sureste un tablaje para construir el edificio de la Facultad de Ingeniería.

Decreto Número 26.

CIUDADANO LUIS TORRES MESIAS, Secretario General de Gobierno Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo, del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el XL Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, decreta:

ARTICULO UNICO. — Se dona a la Universidad Nacional del Sureste el tablaje rústico marcado con el número nueve mil trescientos cuarenta y ocho ubicado en la ciudad, municipio y ex-departamento de Mérida, proveniente del fraccionamiento del tablaje denominado "Campo de Aviación Municipal Alonso Garibaldi" para construir en el mismo el edificio de la Facultad de Ingeniería y se autoriza al Ejecutivo del Estado para suscribir la documentación correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los cinco días del mes de Septiembre de 1958. — D. P., Pablo Quijano. — D. S., M. Triay P. — D. S., Miguel Serrano. — Rúbricas.

Y por tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

LUIS TORRES MESIAS.

El Oficial Mayor en Funciones
de Secretario General,
MARIO ZAVALA TRACONIS.



Decreto por el que se
expropia por causa de
utilidad pública una
superficie de terreno al
Ejido Chuburná,
municipio de Mérida,
Yucatán
Escuela de Psicología
(1975)



1. Decreto de fecha 18 de diciembre de 1975



DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D URDANIVIA

DECIMOSEXTA SECCION

Registrado como artículo de 2a clase en el año de 1984 | MEXICO, LUNES 5 DE ENERO DE 1976 | TOMO CCCXXXIV | No. 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- | | | |
|--|--|---|
| <p>Resolucion sobre privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado Sivajahu, municipio de El Fuerte, del Estado de Sinaloa</p> <p>Resolucion sobre privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado Colonia Revolucion, municipio de Patzcuaro, del Estado de Michoacan</p> <p>Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola relativo al predio o predios rusticos denominado "Perimetro Buen Dia", ubicado en el municipio de Gomez Palacio del Estado de Durango</p> <p>Resolucion sobre privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion en el ejido del poblado denominado Isla de Juana Ramirez, municipio de Ozuluama, del Estado de Veracruz</p> <p>Resolucion sobre privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado Joconoxtle, municipio de Ocotlan, Jal</p> <p>Resolucion sobre privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado Tianguiltengo, municipio de Acatlan, del Estado de Puebla</p> <p>Resolucion sobre privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado Mezquite Grande, municipio de Degollado, del Estado de Jalisco</p> <p>Resolucion sobre privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado Loma Alta, municipio de Linares, Nuevo Leon</p> | <p>Resolucion sobre privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado Cabazan, municipio de San Ignacio, del Estado de Sinaloa</p> <p>Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola, relativo al conjunto de predios rusticos del fraccionamiento denominado Abrego y La Ordeña, ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas</p> <p>Resolucion sobre privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado Los Mecates, municipio de Etoia, del Estado de Sinaloa</p> <p>Resolucion sobre privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion en el ejido del poblado denominado La Noria, municipio de Ciudad Fernandez del Estado de San Luis Potosi</p> <p>Decreto que expropia por causa de utilidad publica una superficie de terreno al ejido Chuburna, municipio de Merida Yuc</p> <p>Resolucion sobre privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion, en el ejido del poblado denominado "BACATA", municipio de Cosala, del Estado de Sinaloa</p> <p>Resolucion sobre privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion en el ejido del poblado denominado Las Cañadas, municipio de Guasave, Sin</p> <p>Decreto que expropia por causa de utilidad publica una superficie de terreno al ejido de LA CALZADA, municipio de Tuxpan Ver</p> <p>Resolucion sobre privacion de derechos agrarios y nueva adjudicacion de unidades de dotacion en el ejido del poblado denominado Peñuelas, municipio de Culucan, Sin.</p> | <p>15</p> <p>16</p> <p>20</p> <p>21</p> <p>22</p> <p>24</p> <p>25</p> <p>26</p> <p>27</p> |
|--|--|---|



biéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10. de marzo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA NORIA", municipio de C. Fernández, del Estado de San Luis Potosí, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.—José Arellano, 2.—Federico Alvarado, 3.—Felipe Banda, 4.—Ángel Banda, 5.—Agustín Báez, 6.—Hilario Banda, 7.—Martín Báez, 8.—Carrino Báez, 9.—Cándido Castillo, 10.—Cosme Castillo, 11.—Luis Castillo, 12.—Marcelino Castillo, 13.—Albina Banda, 14.—Ascensión de Leon, 15.—Marciano Espinosa, 16.—Luis Guerrero, 17.—Benito García, 18.—Abundio Godínez, 19.—Rafael Hernández, 20.—Juan Hernández, 21.—Severo Juárez, 22.—Eduardo Martínez, 23.—Maracio Martínez, 24.—Marcelino Morales, 25.—Gumersindo Morales,

26.—Macario Morales, 27.—Prudencio Espinosa, 28.—Juan Nieto, 29.—Ponciano Olvera, 30.—Marcos Lovera, 31.—Juana Cardona, 32.—Pedro Pérez, 33.—José Pérez II, 34.—José Pérez, 35.—Margarito Pérez, 36.—Bartolo Pérez, 37.—Ascensión Ramírez, 38.—Felicitana Castro, 39.—Eligio Solano, 40.—Ignacio Solano, 41.—Crispín Saucedo, 42.—Margarito Segura, 43.—Cirilo Sánchez, 44.—Porfiria Pérez, 45.—Ignacio Villanueva, 46.—Felipe Zamarrón, 47.—Patricio Banda y 48.—Nazario Rosas. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios a los CC.—Rubén Alvarado, 2.—Enriqueta Hernández, 3.—Gonzalo Banda, 4.—Rosa Hernández, 5.—J. Jesús Banda, 6.—María Santos Banda, 7.—Estéfana Báez, 8.—María González, 9.—Santiago Báez, 10.—María Guadalupe Banda, 11.—Evarista de León, 12.—Hilario Banda, 13.—Ambrosia Castillo, 14.—Eufemia Castro, 15.—Dionisia Castillo, 16.—Lino León, 17.—Venancia García, 18.—Julia Ruiz, 19.—Miguel García, 20.—María Inés Hernández, 21.—Felicitana Castillo, 22.—Marcial Juárez, 23.—Facunda Martínez, 24.—Isidra Ramírez, 25.—Eliás Martínez,

26.—Hilario Morales, 27.—Juan Chávez, 28.—Emma Morales, 29.—Tomasita Madrigales, 30.—Francisca Turrubiates, 31.—Teófilo Olvera, 32.—Cipriano Olvera, 33.—Ma. Guadalupe Garca, 34.—Tiburcio Olvera, 35.—Salustia Zamarrón, 36.—Maximino Pérez, 37.—María Carmen Espindola, 38.—Gabino Pérez, 39.—Marcela Hernández, 40.—Higinio Pérez, 41.—María Pérez, 42.—Marcelina Rangel, 43.—Luciano Pérez, 44.—María Ventura Ramírez, 45.—Bruna García, 46.—Ildefonso Rosas, 47.—Soledad Rosas, 48.—Petra Rosas, 49.—Juan Solano, 50.—Teodora Ferretiz,

51.—Saturnina Segura, 52.—Magdalena Sánchez, 53.—Juana Villanueva, 54.—Julia Alvarado, 55.—Agustín Villanueva, 56.—Benita Banda y 57.—Francisca Canela. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se res expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 175767, 175770, 175771, 175772, 175773, 175775, 175776, 175777, 175778, 175782, 175783, 175786, 175787, 175788, 175791, 175795, 175796, 175797, 175788, 175802, 175803, 175806, 175807, 175809, 175810, 175812, 175815, 175816, 175820, 175823, 175829, 175831, 175833, 175834, 175835, 175836, 175838, 175839, 175844, 175845, 175849, 175851, 175857, 175858, 175867, 175869, 175876 y 175877.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA NORIA", municipio de Cd. Fernández, del Estado de San Luis Potosí, a los CC. 1.—Román Arellano, 2.—Andrés Al-

varado, 3.—Victoriano Pérez, 4.—María Inés Fondón, 5.—Pedro Báez, 6.—Albina Nieto, 7.—Basilio Báez, 8.—Gumersindo Báez, 9.—Ramón Castillo, 10.—Juana Castillo, 11.—María Hernández, 12.—Ángel Castillo, 13.—Macaria López, 14.—Severa Acosta, 15.—Nemesio Morales, 16.—J. Inés Guerrero, 17.—María García, 18.—Tomasita Torres, 19.—Aristeo Espindola, 20.—Rita Hernández, 21.—Plácida Báez, 22.—Juan Salazar, 23.—Gabriel Martínez, 24.—María Morales, 25.—María Castro,

26.—Felipe Castillo, 27.—Basilio Sánchez, 28.—Albina Nieto, 29.—Severa Herrera, 30.—J. Belén Pérez, 31.—Silvina Villanueva, 32.—J. Reyes Pérez, 33.—Anastasio Pérez, 34.—Constantino Pérez, 35.—Ignacio Pérez, 36.—Hilario Rosas, 37.—Facundo Ramírez, 38.—Lucía Rosas, 39.—Alberto Godínez, 40.—Ignacio Solano, 41.—Alfonso Saucedo, 42.—Felipa Torres, 43.—Pánfila Ramírez, 44.—Brígida Sánchez, 45.—J. Guadalupe Villanueva, 46.—Nicolasa Zamarrón, 47.—Jerónimo Martínez Sánchez y 48.—Felicitas Rosas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA NORIA", municipio de Cd. Fernández, del Estado de San Luis Potosí, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica. Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido Chuburna, municipio de Mérida, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Por oficio número J-825 de fecha 6 de junio de 1974, el Gobierno del Estado de Yucatán, solicitó del entonces titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 3-00-00 Has., de terrenos ajedales del poblado denominado "CHUBURNA", municipio de Mérida, del Estado de Yucatán, que se destinarán a la construcción de la Escuela de Psicología de la Universidad de Yucatán, fundando su petición en el artículo 112, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 235833 de fecha 30 de diciembre de 1974, y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1975, asimismo la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Es-



tado se solicitó por oficio No. 235601 de fecha 30 de diciembre de 1974; y por lo que resultó una superficie real por expropiar de 3-00-00 Has., de uso colectivo.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llevó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 7 de mayo de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de agosto de 1925, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 4,248-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial y definitiva el 12 de julio de 1935, entregándose únicamente una superficie de 3,829-21-12 Has., faltando de entregar 418-78-88 Has., y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos en forma parcial el 19 de mayo de 1933; por resolución presidencial de 11 de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 1939, se amplió el ejido del poblado de referencia con una superficie total de 8,999-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial y definitiva el 22 de febrero de 1949, entregándose únicamente una superficie de 8,629-26-11 Has., y habiéndose aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos en forma parcial el 28 de marzo de 1950; por Decreto Presidencial de fecha 25 de noviembre de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1959, le fueron expropiados al ejido del poblado de referencia, una superficie de 132-00-00 Has., a favor de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para destinarse a la construcción e instalación de la extensión de la línea Radiotelegráfica Monitorea; por Decreto Presidencial de fecha 16 de abril de 1968, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo del mismo año, se expropió al ejido del poblado de que se trata, una superficie de 92-46-57 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la ampliación del Aeropuerto de la Ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 9 de mayo de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio del mismo año, fue expropiado nuevamente al poblado mencionado con una superficie de 15-77-20 Has., a favor del Instituto para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, para destinarse a la construcción de la Unidad Deportiva "Benito Juárez", por Decreto Presidencial de fecha 5 de octubre de 1972, publicado en el Diario Oficial el 7 de noviembre del mismo año, fue expropiado el poblado de referencia con una superficie de 250-26-66-42 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., para destinarse a la construcción del Rastro Municipal y de una Unidad Ganadera de la Ciudad de Mérida; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso colectivo. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$150,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-00-00 Has., a expropiar, es de 450,000.00. Que las opiniones del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., de C. V., del Fondo Nacional de Fomento Ejidal y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta, no fue emitida no obstante haberseles solicitado por lo que, de acuerdo con el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación. La opinión del C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán no fue necesario solicitarla en virtud de que es él mismo quien promovió dicha acción. Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de la Ley. y

CONSIDERANDO TERCERO.— Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción I, del artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 3-00-00 Has., de terrenos ejidales del poblado de "CHUBURNA", a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, que se destinarán a la construcción de la Escuela de Psicología de la Universidad de Yucatán, quedando a cargo del citado Gobierno el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$450,000.00, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivo este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 343, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.— Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "CHUBURNA", municipio de Mérida, del Estado de Yucatán a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, una superficie de 3-00-00 Has., TRES HECTAREAS, que se destinarán a la construcción de la Escuela de Psicología de la Universidad de Yucatán.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Queda a cargo del Gobierno del Estado de Yucatán, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$450,000.00, CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.— En virtud de que la expropiación es parcial, recae en terrenos de uso colectivo, la indemnización correspondiente se aplicará en los términos del artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán e inscribáse el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "CHUBURNA", municipio de Mérida, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la



Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.— Rúbrica. Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barja García.— Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BACATA", municipio de Cosalá, del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BACATA", municipio de Cosalá, del Estado de Sinaloa; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de abril de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 6 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutive, y se confirman los derechos agrarios de 8 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 12 de agosto de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1942, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutive de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 25 de junio de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultiva agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 45, fracción I, de la propia Ley, por

haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 6 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "BACATA", municipio de Cosalá, del Estado de Sinaloa, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1. Manuel Machado Félix, 2. Rafael Machado Avila, 3. Antonio Félix Verduzco, 4. Lamberto Zazueta Domínguez, 5. Genaro Avila Torres, 6. Pablo Avila Torres, 7. Eliseo Avila Torres, 8. Seferino Avila Torres, 9. Diego Félix Félix, 10. Refugio Machado Félix, 11. José Félix Félix, 12. Pedro Machado Félix, 13. Miguel Machado Félix, 14. J. Guadalupe Meza Félix, 15. Exiquio Molina Aréchiga, 16. Ramón Molina Gurrola, 17. Hermenegildo Molina Gurrola, 18. Guadalupe Galas Félix, 19. Galas Félix, 20. Martín Torres Avila, 21. Antonio Beltrán Torres, 22. Jesús Félix Rivas, 23. José Parra Quintero, 24. Francisco Meza Félix, 25. Jesús Chaires, 26. Alberto Chaires, 27. Bonifacio Camarena Meza, 28. Conrado Camarena Meza, 29. J. Camarena Meza, 30. Antonio Verduzco Castro, 31. José Verduzco Camarena, 32. Mauro Verduzco, 33. Antonio Verduzco, 34. Damián Avila Molina, 35. Agustín Avila Molina, 36. Jesús Avila Molina, 37. Simón Avila Molina, 38. Mercedes Avila Acosta, 39. Catarino Rivas, 40. J. Guadalupe Rivas Torres, 41. Catarino Rivas Torres, 42. Tomás Zazueta, 43. Jesús Castro Hernández, 44. Gregorio Avila Rivas, 45. Toribio Molina Alspuro, 46. Santos Félix Beltrán, 47. Loreto Félix Beltrán, 48. Miguel Félix Félix, 49. Porfirio Félix Félix, 50. José Montenegro Félix, 51. Pedro Ríos, 52. J. Loreto Castro Hernández, 53. Rosario Parra Quintero, 54. Joaquín Haros Acosta, y 55. Juan Félix Félix.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "BACATA", municipio de Cosalá, del Estado de Sinaloa, a los CC. 1. Juan Machado Avila, 2. José Castro Torres, 3. Manuel Félix Félix, 4. Agustín Castro Torres, 5. Manuel Félix Molina, 6. Francisco Molina Gurrola, 7. José Avila Torres, 8. Ramón López Avila, 9. Candelario Félix Beltrán, 10. José Machado Félix, 11. Bernardo Félix Haros, 12. Esteban Bustamante Félix, 13. Nicolás Molina Ochoa, 14. Lázaro Félix Meza, 15. Valerio Molina Gurrola, 16. Gregorio Molina Quintero, 17. Gumersindo Molina Quintero, 18. Estanislao Pérez Molina, 19. Inés Félix Beltrán, 20. Candelario Torres Beltrán, 21. Nicanor Torres Beltrán, 22. Benito Félix Beltrán, 23. Ramón Luque Martínez, 24. Antonio López Meza, 25. Emilio Valencia Valdés, 26. Severo Luque Avila, 27. Crescencio Luque Martínez, 28. Jacinto Valencia Sánchez, 29. Jesús Félix Villarreal, 30. Manuel Félix Villarreal, 31. Manuel Félix Molina, 32. Guadalupe Félix Beltrán, 33. Juan Félix Beltrán, 34. Damián Avila Ojeda, 35. Avelino Avila Ojeda, 36. Ventura Valencia Sánchez, 37. Gregorio Valencia Sánchez, 38. Marías Meza León, 39. Andrés Molina Félix, 40. Genaro Me-



Decreto por el que se
autoriza al
Ayuntamiento de Mérida
a donar, a título gratuito,
a la Universidad de
Yucatán, el predio que se
menciona en el Artículo
Primero de este Decreto
Escuela Preparatoria
Número Dos
(1979)



1. Decreto Número 255 de fecha 3 de enero de 1979



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



Las Leyes, Decretos y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este Diario.

Los asuntos de interés público son publicados gratuitamente en este periódico.

Administración: calle 59 Núm. 441-B (Edificio del Archivo Notarial)
Teléfono 1-32-86

Registrado como Artículo de 2a. Clase al 12 de Septiembre de 1921

Administrador: Br. LUIS A. CERVERA AGUIRRE

Año LXXVIII Mérida, Yuc., Méx., Miércoles 3 de Enero de 1979.

Número 23.737

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 251

Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida, a donar, a título gratuito, a la Secretaría de Educación Pública el predio número 295 de la calle 122, manzana 299, de la sección catastral 3, con una superficie de 27,681.00 M2., de figura irregular, del sector agrícola del fraccionamiento Yucalpetén de esta ciudad, para construir las oficinas del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (C.A.P.F.C.E.).

DECRETO NUMERO 252

Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida, a donar, a título gratuito, a la Secretaría de Cultura y Recursos Humanos, los predios mencionados en el artículo Primero de este

DECRETO NUMERO 253

Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida a donar, a título gratuito, al Estado de Yucatán, los predios mencionados en el Artículo Primero de este Decreto.

DECRETO NUMERO 254

Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida, a donar, a título gratuito, al Centro de Integración Juvenil, A. C., el predio que se menciona en el Artículo Primero de este Decreto.

DECRETO NUMERO 255

Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida a donar, a título gratuito, a la Universidad de Yucatán, el predio que se menciona en el Artículo Primero de este Decreto.

Notificaciones, Remates
Avisos y Circulares

DECRETO NUMERO 251

Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida, a donar, a título gratuito, a la Secretaría de Educación Pública el predio número 295 de la calle 122, manzana 299, de la sección catastral 3, con una superficie de 27,681.00 M2., de figura irregular, del sector agrícola del fraccionamiento Yucalpetén de esta ciudad, para construir las oficinas del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (C.A.P.F.C.E.).

DOCTOR FRANCISCO LUANA KAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el XLVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán decreta:

ARTICULO PRIMERO.

Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida, a donar a título



gratuito, al Centro de Integración Juvenil, A. C., el predio que se menciona en el Artículo Primero de este Decreto.

DOCTOR FRANCISCO LUNA KAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el XLVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, decreta:

ARTICULO PRIMERO. — Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida a donar, a título gratuito, al Centro de Integración Juvenil, A. C., el predio número 314-A de la calle 116 manzana 255, de la sección catastral 7a. con una superficie de 5,000.00 M2., de figura irregular, del Sector agrícola del Fraccionamiento Yucalpetén de esta ciudad, para construir un local para un mejor funcionamiento de sus actividades sociales, con la precisa condición de realizar dicha obra en el plazo de un año.

ARTICULO SEGUNDO. — La donación de que se trata quedará sin efecto si no se cumplen las condiciones señaladas o se destinare total o parcialmente dicho predio a algún fin distinto del indicado en cuyo caso volverá la propiedad de dicho inmueble al patrimonio del Municipio de Mérida.

ARTICULO TERCERO. — Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida para suscribir la

documentación necesaria para la donación correspondiente vigilar el estricto cumplimiento de las condiciones señaladas o declarara en su caso que la donación queda sin efecto.

TRANSITORIO

UNICO. — Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo, en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los veintidós días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y ocho. D. P., R. Castro G. — D. S., A. Tejo S. — D. S., M. Ruiz G. — Rúbricas.

Y por tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los veintidós días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y ocho.

DR. FRANCISCO LUNA KAN.

El Secretario de Gobierno,
Lic. Mario A. Bollo Granja

DECRETO NUMERO 255

Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida a donar, a título gratuito, a la Universidad de Yucatán, el predio que se menciona en el Ar-

tículo Primero de este Decreto.

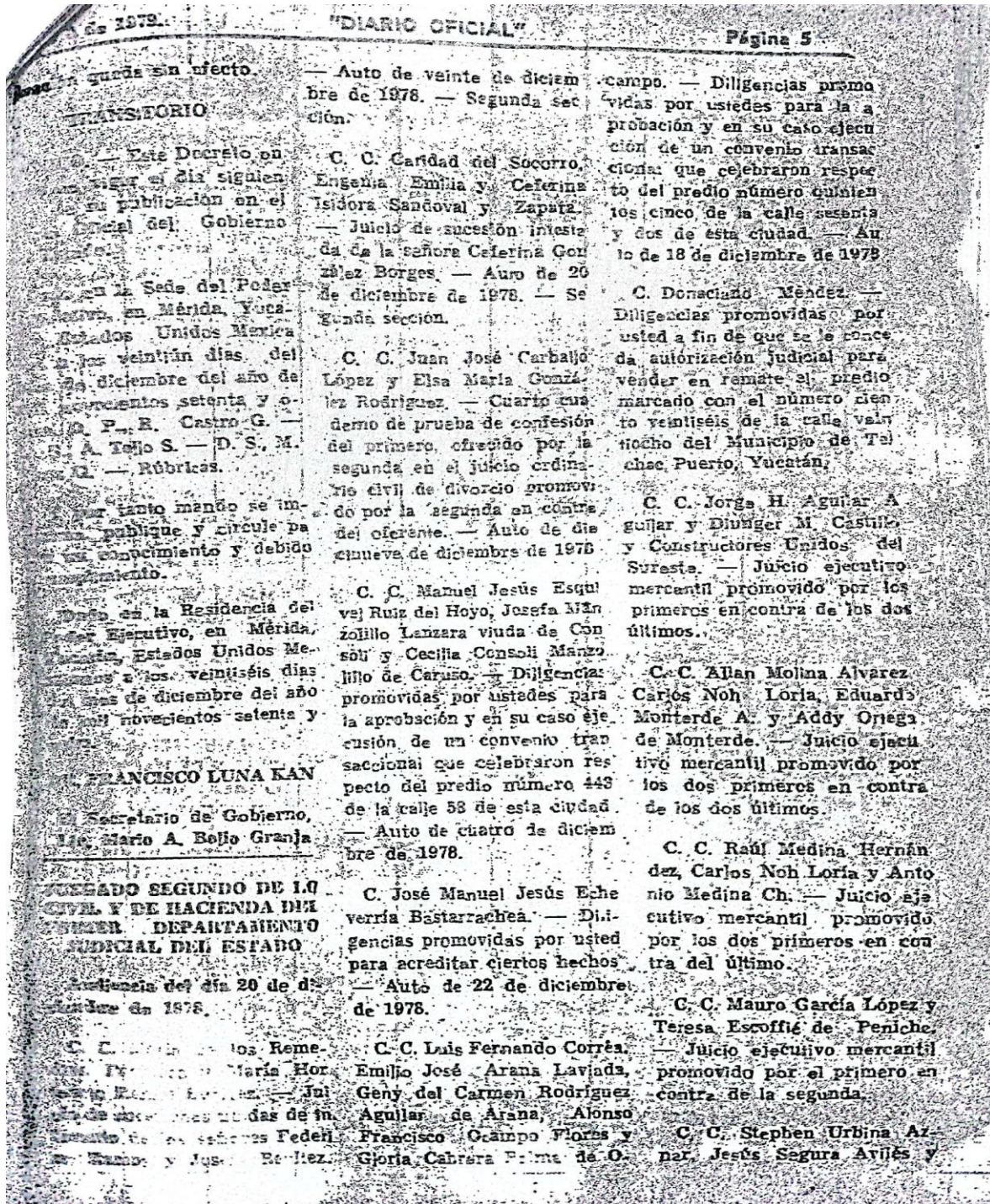
DOCTOR FRANCISCO LUNA KAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el XLVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, decreta:

ARTICULO PRIMERO. — Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida a donar, a título gratuito, a la Universidad de Yucatán, el predio número 279 de la calle 116, manzana 252, de la sección catastral 1a., con una superficie de 34,830.00 M2., de figura irregular, del sector agrícola del Fraccionamiento Yucalpetén de esta ciudad para construir la Escuela Preparatoria Número Dos, con la precisa condición de realizar dicha obra en el plazo de un año.

ARTICULO SEGUNDO. — La donación de que se trata quedará sin efecto si no se cumple la condición señalada o se destinare total o parcialmente dicho predio a algún fin distinto del indicado, en cuyo caso volverá la propiedad de dicho inmueble al patrimonio del Municipio de Mérida.

ARTICULO TERCERO. — Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida para suscribir la documentación necesaria para la donación correspondiente vigilar el estricto cumplimiento de la condición señalada y declarar en su caso que la



Fuente: Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



Decreto que contiene la
autorización del
Ejecutivo del Estado para
donar a título gratuito a
la Universidad
Autónoma de Yucatán el
predio donde se
encuentra funcionando
el Centro de
Investigaciones
Regionales “Dr. Hideyo
Noguchi” de la propia
Universidad (1987)



1. Decreto Número 406 de fecha 13 de febrero de 1987



PAGINA DOS

DIARIO OFICIAL

MÉRIDA, YUC., VIERNES 13 DE FEBRERO DE 1987

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dado en la Sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los doce días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y siete. D.P. Lic. Federico Stein Sosa Solís.— D.S. Profra. Rosa Elena Baduy Isaac.— D.S. Victoriano Nieto Cimé.— Rúbricas.

Y por tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los doce días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y siete.

VICTOR M. CERVERA PACHECO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ABOG. ORLANDO A. PAREDES LARA

**GOBIERNO DEL ESTADO
DECRETO NUM. 406**

Ciudadano Víctor M. Cervera Pacheco, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber;

Que el "L" Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para donar, a título gratuito, el predio de la propiedad

del Gobierno Estatal marcado con el número 499 letra "J" de la calle 86, de esta ciudad, con la superficie de 20,762.32 M2 a la Universidad Autónoma de Yucatán, para el fin de que lo continúe utilizando, como ahora, en el funcionamiento del Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi", de la referida Universidad, con la particular condición de conservar las instalaciones y su estructura arquitectónica que pertenecieron al extinto Hospital Escuela O'Horán.

ARTICULO SEGUNDO.— La donación a que se refiere el artículo anterior, quedará sin efecto si el predio fuere destinado total o parcialmente a fines distintos de los indicados.

ARTICULO TERCERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para suscribir toda la documentación necesaria para la legalización de la donación de que se trata.

TRANSITORIO:

UNICO.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los doce días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y siete. D.P. Lic. Federico Stein Sosa Solís.— D.S. Profra. Rosa Elena Baduy Isaac.— D.S. Victoriano Nieto Cimé.— Rúbricas.

Y por tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida,



MÉRIDA, YUC., VIERNES 13 DE FEBRERO DE 1987.

DIARIO OFICIAL

PAGINA TRES

Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los doce días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y siete.

VICTOR M. CERVERA PACHECO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ABOG. ORLANDO A. PAREDES LARA

TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL
ESTADO

Audiencia del 21 de enero de 1987.

Addy María Avila León y Alberto Antonio Ricalde Villanueva.

Toca al expediente relativo a la excepción de incompetencia por declinatoria de Jurisdicción interpuesta por Addy María Avila León, en el Juicio ordinario civil de divorcio promovido por Alberto Antonio Ricalde Villanueva, en contra de Addy María Avila León. Toca 13/87 Sentencia.

Audiencia del 26 de enero de 1987.

Jorge Enrique Monsreal Rodríguez y Ramón Javier Navarro Ceballos.

Toca al recurso de apelación interpuesto por Jorge Enrique Monsreal Rodríguez, contra el auto del 28 de agosto de 1984, dictado en el cuaderno de prueba testimonial ofrecida por Jorge Enrique Monsreal Rodríguez como apoderado de Adda Amelia López Abraham en el Juicio ordinario civil de divorcio promovido por la última nombrada en contra de Ramón Javier Navarro Ceballos. Toca 43/86.

Audiencia del 28 de enero de 1987.

Fuente: Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Eddy Evilia Chavira Gutiérrez y Pablo José González Molina.

Toca al recurso de apelación interpuesto por Eddy Evilia Chavira Gutiérrez, contra el auto del 27 de noviembre de 1986, dictado por la Juez Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, en el Juicio ordinario civil de divorcio promovido por Pablo José González Molina en contra de la mencionada apelante. Toca 35/87.

Audiencia del 2 de febrero de 1987.

Ligia Beatriz del Perpetuo Socorro Vázquez Magaña y Eric Orlando Enriquez Rejón.

Toca al recurso de apelación interpuesto por Ligia Beatriz del Perpetuo Socorro Vázquez Magaña en contra de la sentencia definitiva del 28 de agosto de 1986, dictada por la Juez Segundo de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, en el Juicio ordinario civil de divorcio promovido por Eric Orlando Enriquez Rejón en contra de su esposa, la referida apelante. Toca 247/86.

Audiencia del 3 de febrero de 1987.

Jorge Manuel Rodríguez Silva y María Concepción Rodríguez Rodríguez.

Toca al expediente relativo a la excepción de incompetencia por declinatoria de jurisdicción, opuesta por la parte demandada, Jorge Manuel Rodríguez Silva, en el Juicio ordinario civil de divorcio que en su contra promovió María Concepción Rodríguez Rodríguez, ante el Juez Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado. Toca 39/87.

Audiencia del 4 de febrero de 1987.



Decreto que contiene
la autorización del
Ejecutivo del Estado
para donar a título
gratuito a la
Universidad
Autónoma de Yucatán
los predios conocidos
como “Edificio
Central” y “Teatro
Universitario” (1987)



1. Decreto Número 407 de fecha 13 de marzo de 1987



**GOBIERNO DEL ESTADO
DECRETO NUM. 407**

Ciudadano Víctor M. Cervera Pacheco, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el "L" Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para donar, a

título gratuito a la Universidad Autónoma de Yucatán, los predios de la propiedad del Estado de Yucatán, marcados con los números 491 letra "A" y 493, ambos de la calle 60 de esta ciudad, con la superficie de terreno y construcción de 3,963.14 Mts. 2 y 6,594.13 Mts. 2, 734,20 Mts. 2 y 1,128.31 Mts. 2, respectivamente conocidos como Edificio Central y Teatro Universitario, para el fin de que los continúe utilizando, en Oficinas Administrativas el primero, y en Teatro, el segundo.

ARTICULO SEGUNDO.— La donación a que se refiere el Artículo anterior, quedará sin efecto si uno de los predios o los dos, fueren destinados total o parcialmente a fines distintos de los indicados.

ARTICULO TERCERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para suscribir toda la documentación necesaria para la legalización de la donación de que se trata.

Fuente: Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

TRANSITORIO:

UNICO.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los doce días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y siete.— D.P. Profr. Omar Lara Novelo.— D.S. Profr. Luis A. Talavera Avila. D.S. Carlos Guzmán Dorantes. Rubricas.

Y por tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los doce días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y siete.

VICTOR M. CERVERA PACHECO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ABOG. ORLANDO A. PAREDES LARA



Decreto que contiene la
autorización del
Ejecutivo del Estado para
donar a título gratuito a
la Universidad
Autónoma de Yucatán el
predio donde se
encuentra funcionando
la Escuela de Enfermería
de la propia Universidad
(1989)



1. Decreto Número 105 de fecha 9 de junio de 1989



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

DIARIO OFICIAL

... JUNIO DE 196...

MÉRIDA

**GOBIERNO DEL ESTADO
DECRETO NUMERO 105**

CIUDADANO LICENCIADO VICTOR
MANZANILLA SCHAFFER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN, A SUS HABITANTES
HAGO SABER:

QUE EL "LI" CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se
autoriza al Ejecutivo del Estado, para
donar a título gratuito a la Universidad
Autónoma de Yucatán, el predio de la
propiedad del Gobierno del Estado,
marcado con el número 498 de la calle
90 de esta ciudad de Mérida, con
medidas de 120.50 metros de frente
por 78.50 metros de fondo y superficie
de 9,423.10 M2, con el objeto de que se
continúe utilizando en el
funcionamiento de la Escuela de
Enfermería de la propia Universidad.

ARTICULO SEGUNDO.— La
donación a que se refiere el artículo
anterior, quedará sin efecto si el
predio fuere destinado total o
parcialmente a fines distintos de los
ya indicados.

ARTICULO TERCERO.— Se autoriza
al Ejecutivo del Estado, para suscribir
toda la documentación necesaria,
para la formalización legal de la
donación ya relacionada.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto
entrará en vigor el día siguiente al de
su publicación en el Diario Oficial del
Gobierno del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO
DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN,
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A
LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO
DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y NUEVE.— D.P. PROFR.
ALBERTO ESCAMILLA GONGORA.—
D.S. LINDBERGH MENDOZA DIAZ.—
D.S. FERNANDO ROMERO AYUSO.—
RUBRICAS.

Y POR TANTO MANDO SE
IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE
PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO
CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD
DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, A LOS OCHO
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
NUEVE.

LIC. VICTOR MANZANILLA
SCHAFFER.

SECRETARIO DE GOBIERNO.
LIC. MARCO ANTONIO MARTINEZ
ZAPATA.

Fuente: Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



Decreto que contiene la
autorización del
Ejecutivo del Estado para
donar a título gratuito a
la Universidad
Autónoma de Yucatán el
predio donde se
encuentra funcionando
la Facultad de
Odontología de la propia
Universidad (1989)



1. Decreto Número 106 de fecha 9 de junio de 1989



DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.— D.P. PROFR. ALBERTO ESCAMILLA GONGORA.— D.S. LINDBERGH MENDOZA DIAZ.— D.S. FERNANDO ROMERO AYUSO.— RUBRICAS.

Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

LIC. VICTOR MANZANILLA
SCHAFFER.

SECRETARIO DE GOBIERNO.
LIC. MARCO ANTONIO MARTINEZ
ZAPATA.

GOBIERNO DEL ESTADO
DECRETO NUMERO 106

CIUDADANO LICENCIADO VICTOR
MANZANILLA SCHAFFER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN, A SUS HABITANTES
HAGO SABER:

QUE EL "LI" CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN,
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para donar a título gratuito a la Universidad Autónoma de Yucatán, una fracción del predio marcado con el número 501-C de la calle 86 de esta ciudad de Mérida, propiedad del Gobierno del Estado, con las siguientes medidas de 130.00 metros de frente sobre la calle 61-A por 66.30 metros de fondo en su mayor extensión y 63.00 metros de fondo en su menor extensión, de figura irregular con superficie total de 8,404.50 metros cuadrados, con el objeto de que se continúe utilizando en el funcionamiento de la Facultad de Odontología de la mencionada Universidad.

ARTICULO SEGUNDO.— La donación a que se refiere el artículo anterior, quedará sin efecto si el predio fuere destinado total o parcialmente a fines distintos de los indicados.

ARTICULO TERCERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para proceder al fraccionamiento legal del referido inmueble, así como suscribir toda la documentación necesaria para la formalización de la donación ya relacionada.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.— D.P. PROFR. ALBERTO ESCAMILLA GONGORA.—



D.S. LINDBERGH MENDOZA DIAZ.—
D.S. FERNANDO ROMERO AYUSO.—
RUBRICAS.

Y POR TANTO MANDO SE
IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE
PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDA
OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD
DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, A LOS OCHO
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
NUEVE.

LIC. VICTOR MANZANILLA
SCHAFFER.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
LIC. MARCO ANTONIO MARTINEZ
ZAPATA.

TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO

(SALA CIVIL)

Audiencia del 7 de junio de 1989.

William Abraham Daguer, como
Administrador de Comisión y
Distribución de Telas, S.A., Orlando
Pérez Escalante, como apoderado de
Fernando Eljure Eljure, Jorge Enrique
Pérez Tinah.

Toca al recurso de apelación
interpuesto por William Abraham
Daguer, como Administrador de
Comisión y Distribución de Telas,
S.A., en contra del auto de 20 de enero
de 1989, dictado por el Juez Tercero de
lo Civil y de Hacienda del Primer
Departamento Judicial del Estado en
el cuaderno de prueba de confesión

de Orlando Pérez Esclante como
apoderado de Fernando Eljure Eljure
en el Juicio extraordinario de
arrendamiento promovido por Orlando
Pérez Escalante y Jorge Pérez Tinah,
como apoderados generales de
Fernando Eljure Eljure en contra de
Comisión y Distribución de Telas, S.A.
Toca 36/89.

Luis Felipe Ruz, como
Representante común de la parte
demandada, Francisco Rubio Cruz,
Rolando Peña Rodríguez, Gloria
Lizbeth Rubio Cruz de Peña.

Toca al recurso de apelación
interpuesto por Luis Felipe Ruz, como
representante común de la parte
demandada, contra la sentencia de 8
de marzo de 1989, dictada por el Juez
Tercero de lo Civil y de Hacienda del
Primer Departamento Judicial del
Estado en el Juicio ordinario civil
plenario de propiedad y posesión
promovido por Francisco Rubio Cruz,
Rolando Peña Rodríguez y Gloria
Lizbeth Rubio Cruz de Peña en contra
de Luis Felipe Ruz, Juana Bautista
Sierra de Ruz y Luis Sebastián Ruz
Sierra. Toca 58/89.

Mérida, Yucatán, a 8 de junio de
1989.

El C. Actuario.

Br. Gilberto de Jesús Herrera Solís.

TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO

(SALA CIVIL)

Audiencia del día 7 de junio de 1989.

C.C. María Pilar Buenfil Segovia y
Alfredo Raúl de Jesús García Leal.



Decreto que contiene la
autorización del
Ejecutivo del Estado para
donar a título gratuito a
la Universidad
Autónoma de Yucatán el
predio donde se
encuentra funcionando
la Facultad de Medicina
de la propia Universidad
(1989)



1. Decreto Número 144 de fecha 9 de noviembre de 1989



MÉRIDA, YUC., JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 1989 DIARIO OFICIAL

PAGINA TRES

General del Instituto tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.— Representar al Instituto ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, inclusive para sustituir o delegar dicha representación, y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;

II. a XIII.

XIV.— Todas las demás que le fijen otras Leyes o Reglamentos y las que le otorgue el Consejo Directivo.

XV.— Designar a los funcionarios del Instituto que deban formar parte del Comité de Prestaciones a que se refiere el Artículo 52 de esta Ley.

ARTICULO 126.— Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal, se regirán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.— Se derogan las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDO.— Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.— D.P. DIP. PROFRA. NELLY R. MONTES DE OCA SABIDO.— D.S. LINDBERGH MENDOZA DIAZ.— D.S. PROFR.

ALBERTO ESCAMILLA GONGORA.
RUBRICAS.

Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

LIC. VICTOR MANZANILLA
SCHAFFER.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. MARCO ANTONIO MARTINEZ
ZAPATA.

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.

C. HENRY BOLDO OSORIO.

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 144

CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANZANILLA SCHAFFER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL "LI" CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para donar a



PAGINA CUATRO

DIARIO OFICIAL MÉRIDA, YUC., JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 1944

titulo gratuito a la Universidad Autónoma de Yucatán, el predio de la propiedad del Gobierno del Estado, marcado con el número 488 "B" de la calle 86 de esta ciudad de Mérida, con medidas de 275.00 metros de frente, por 43.70 metros de fondo y con una superficie de 12017.50 metros cuadrados, con el objeto de que se continúe utilizando en el funcionamiento de la Facultad de Medicina de la propia Universidad.

ARTICULO SEGUNDO.— La donación a que se refiere el articulo anterior, quedará sin efecto si el predio fuere destinado total o parcialmente a fines distintos de los ya indicados.

ARTICULO TERCERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para suscribir toda la documentación necesaria, para la formalización legal de la donación ya relacionada.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. D.P. DIP. PROFRA. NELLY R. MONTES DE OCA SABIDO.— D.S. LINDBERGH MENDOZA DIAZ.— D.S. PROFRA. ALBERTO ESCAMILLA GONGORA.

Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

**LIC. VICTOR MANZANILLA
SCHAFFER.**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

**LIC. MARCO ANTONIO MARTINEZ
ZAPATA.**



Decreto que contiene la
autorización del
Ejecutivo del Estado para
donar a título gratuito a
la Universidad
Autónoma de Yucatán
los tablares catastrales
donde se encuentra
funcionando la Facultad
de Medicina Veterinaria
y Zootecnia de la propia
Universidad (1989)



1. Decreto Número 145 de fecha 9 de noviembre de 1989



GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 145

**CIUDADANO LICENCIADO VICTOR
MANZANILLA SCHAFFER
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN, A SUS HABITANTES
HAGO SABER:**

**QUE EL "LI" CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para donar un título gratuito a la Universidad Autónoma de Yucatán los tablas catastrales números 11607 y 11094 inscritos a folios 135 y 11, del libro 14 E del Registro Público de la Propiedad del Estado, con superficies de 5 hectáreas, 11 áreas y 40 centiáreas, 18 hectáreas, 6 áreas y 52 centiáreas respectivamente, con el objeto de que se continúen utilizando en el funcionamiento de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la propia Universidad.

MERIDA, YUC., JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 1989 DIARIO OFI

ARTICULO SEGUNDO.— La donación a que se refiere el Artículo anterior, quedará sin efecto si los predios fueren destinados total o parcialmente a fines distintos de los indicados.

ARTICULO TERCERO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para suscribir toda la documentación necesaria para dar forma legal a la donación ya relacionada:

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.— D.P. DIP. NELLY R. MONTES DE OCA SABIDO.— D.S. LINDBERGH MENDOZA DIAZ.— D.S. PROF. ALBERTO ESCAMILLA GONGORA.— RUBRICAS.

Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

**LIC. VICTOR MANZANILLA
SCHAFFER.**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

**LIC. MARCO ANTONIO MARTINEZ
ZAPATA.**



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Sección tercera



DECRETOS QUE EXPIDEN Y REFORMAN EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD



Decreto que contiene el Estatuto de la Universidad de Yucatán (1938)



1. Iniciativa de fecha 1 de noviembre de 1938



GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL
 MERIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO
 SECCION DE
 OFICIO NUM.
 EXPEDIENTE
 REFERENCIA

ASUNTO: *Iniciativa.*

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En los pueblos de mayor desarrollo intelectual que el nuestro, los institutos de alta enseñanza, denominados Universidades, han tenido sin duda preeminente papel en el progreso científico, no obstante que en su funcionamiento se marcan los vicios de que en lo general -- adolecen las organizaciones sociales que crearon esos -- institutos.

Provincias de la categoría de la nuestra, por natural espíritu de imitación, fundaron organismos semejantes a los citados; y si bien pudieron copiar, irreflexivamente, el aspecto exterior y el aparatoso formalismo de las primeras, no lograron empero, en el fondo, ninguno de los fines perseguidos con su fundación.

X Las Universidades provincianas, han pesado hasta hoy desconsideradamente sobre el Erario Público y restado considerables posibilidades a la educación primaria de las masas, sin provecho social bastante a justificar su existencia. Nulas en su aspecto de instituciones investigadoras de fenómenos biológicos, sociales, etc., -- han servido en ocasiones: para prostituir la ciencia, -- aburguesándola; y para fomentar el parasitismo profesional, produciendo profesionistas al servicio de la clase social dominadora.

Tan negativos resultados, no son más que la consecuencia obligada del absurdo procedimiento de tras-

Al contestar este oficio cifense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA GENERAL
 MERIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO
 SECCION DE
 OFICIO NUM.
 EXPEDIENTE
 REFERENCIA

ASUNTO

2 plantar institutos que son prósperos en determinados ambientes sociales, a otros, que por sus condiciones intrínsecas son inadecuados para el desarrollo de esos organismos.

En tanto que nuestra Universidad funcione con miras a la Sorbona, a la Universidad de Salamanca o a la de Heidelberg, ha de ser siempre un fracaso, ya que el ambiente intelectual de Yucatán no puede ser ni siquiera un remedo de los medios sociales en que han germinado las Universidades que tratamos de copiar.

Las instituciones de alta cultura, dentro de nuestro ambiente revolucionario, sólo hallan justificación cuando tienden a cumplir una finalidad de indiscutible interés social, y no puede reputarse así, la labor de dotar de un modus vivendi a un reducido grupo, mediante erogaciones desproporcionadamente dispendiosas en relación con el éxito obtenido.

Esta exposición un tanto cruda de nuestra dolorosa realidad universitaria, no está inspirada en otra intención que no sea la de atacar y resolver médularmente el problema de nuestra enseñanza superior.

A pesar de todo, no hay por qué ser pesimistas en cuanto al porvenir de la Universidad de Yucatán. Con un cambio radical en su sistema de trabajo, lograríase que prestara trascendentales servicios a la colectividad.

En toda Universidad pueden distinguirse dos aspectos bien definidos: la función docente y la obra de investigación. En la nuestra, el segundo aspecto, a-

Al contestar este oficio citeme los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL
 MERIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO
 SECCION DE
 OFICIO NUM.
 EXPEDIENTE
 REFERENCIA

ASUNTO:

3 pesar de ser el más importante desde el punto de vista social, ha sido hasta hoy totalmente desatendido.

Dadas las condiciones de desarrollo de nuestro medio intelectual y la carencia casi absoluta de elementos, sería pedir lo imposible, pretender que nuestro Instituto intentara estudios científicos de carácter universal; pero no cabe decir lo mismo respecto a estudios que se relacionan directamente con la vida de nuestro pueblo.

Quizá muy pocos tengan problemas vitales tan hondos como el pueblo yucateco; y es sin duda nuestra Universidad la institución más capacitada para emprender investigaciones tendientes a resolver satisfactoriamente esos problemas.

Desde el punto de vista social, se ha iniciado en Yucatán, una trascendental transformación en cuanto a procedimientos de trabajo. Esta transformación, iniciada con la violencia inherente a todo cambio radical y básico en la organización de la convivencia humana, merece reposado estudio para su encauzamiento.

El aspecto sui generis de la agricultura yucateca con su natural repercusión en la economía del Estado, constituye un problema cuya resolución reclama ingen^{te} estudio.

Por encima de las calumnias, nacidas de apasionamientos políticos, se revela en múltiples manifestaciones, el dinamismo peculiar a los hombres de Yucatán. Expresión de ese dinamismo, ha sido el surgimiento de industrias que luchan tesoneramente con factores que les -

Al contestar este oficio citemos los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL
MÉRIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO
SECCION DE
OFICIO NUM.
EXPEDIENTE
REFERENCIA

ASUNTO:

4 son adversos; con factores que las ponen en peligro de desaparecer, al faltarles de improviso la protección -- eficaz de la administración pública. Obra eminentemente social desarrollaría la Universidad de Yucatán, inquiriendo desde un plano científicamente racional, cuáles sean las posibilidades industriales del Estado, y qué -- industrias podrían ser fomentadas con éxito dentro de -- las condiciones del medio. Hacia ellas encauzaríase entonces, ese dinamismo que hoy se mueve desorientado.

La deficiente alimentación de nuestros campesinos, las enfermedades endémicas que sufren, la urgencia de su incorporación a la vida civilizada y el saneamiento de algunas de las regiones que habitan, constituyen tópicos que no deben pasar inadvertidos al elemento universitario.

La función investigadora, aplicada a problemas vernáculos, deberá merecer pues preferente atención de nuestro Instituto; y el aspecto docente de sus actividades, ha de ser sólo un corolario de su propósito -- primordial.

Si para esa transformación anhelada se requiriese el concurso de elementos ajenos a nuestra Universidad, por la colaboración que significa una mejor preparación, el Ejecutivo a mi cargo está dispuesto a procurar y sostener ese concurso, siempre que tal cooperación, aunada al entusiasmo, a la energía y a la capacidad de nuestra juventud universitaria, se traduzca en -- mejoramiento para Yucatán y especialmente para las clases trabajadoras del Estado.

Al contestar este oficio citeme los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA GENERAL
 MERIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO
 SECCION DE
 OFICIO NUM.
 EXPEDIENTE
 REFERENCIA

ASUNTO:

5

Y no se diga que esta concepción de la nueva - Universidad de Yucatán constituye teorización vana que invade regiones de Utopía, porque no ha mucho tiempo - nuestra Escuela de Medicina, bajo la égida del doctor-Harold Zeidelin, de grata memoria para esa Facultad, - desarrolló con eficacia una labor semejante a la que - tratamos de iniciar.

En el Proyecto de Estatuto que hoy someto a la consideración de ese H. Congreso, se crea el Departamento de Investigación, con la finalidad expresada en los párrafos anteriores.

Para complemento de la labor social que se --- atribuye a dicho Departamento, se consulta asimismo -- la creación de otros tres, que se denominarán: de Publicidad, de Biblioteca y de Cultura Física. El articulo relativo a cada uno de ellos, consigna con claridad las funciones que están llamados a desempeñar.

En el aspecto docente de la Universidad, el -- Proyecto sólo contiene una modificación importante, a la cual es necesario referirse: la supresión de la Facultad de Jurisprudencia, y consiguientemente del título de Abogado.

Las funciones del Abogado, tal como se desarrollan en la actualidad, no tienen una explicación satisfactoria dentro de la doctrina social de la Revolución.

La necesidad de sus oficios surgió de la mal - intencionada complicación con que los romanos rodearon la administración de justicia.

La actio sacramenti, la judicis postulatio, la

Al contestar este oficio cifense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL
 MERIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO
 SECCION DE
 OFICIO NUM
 EXPEDIENTE
 REFERENCIA

ASUNTO:

6 manus iniectionis y tantas otras fórmulas introducidas bajo el nombre genérico de acciones de la ley (legis actiones), hicieron de la legislación un laberinto y del procedimiento judicial una ciencia misteriosa al alcance sólo de los iniciados.

Dice Ortolán refiriéndose a las acciones de la ley: "Aquí reina el símbolo. Aquí tienen lugar los gestos y las pantomimas jurídicas. Aquí se pronuncian las palabras revestidas por la ley de un carácter sagrado: el que diga viñas (vites), porque defienda un negocio relativo a viñas, en vez de decir arbores, término sacramental de la ley, perderá su pleito".

Nuestra legislación civil, con su verdad legal, con su cuasi contrato que nace de la litis contestatio, con sus excepciones dilatorias y perentorias y sus incidentes de nulidad, etc., etc., no es más que una etapa evolucionada de la situación descrita por Ortolán, que podría calificarse de cómico juego infantil, si no encerrara en el fondo una desfiguración absurda de la justicia que, en estas condiciones, sólo acude a quien puede pagar los servicios de los iniciados en los secretos de la Jurisprudencia.

No pasa inadvertido para este Ejecutivo que la indeseable situación que hizo necesarias las funciones del defensor mercenario, sólo desaparecerá de nuestro medio, cuando el texto de nuestra legislación quede expurgado de las fórmulas heredadas del derecho romano, y a ese fin tiende la reforma general de nuestras leyes iniciada durante este período gubernamental.

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL
MÉRIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO
SECCION DE.....
OFICIO NUM.....
EXPEDIENTE
REFERENCIA

ASUNTO:

7

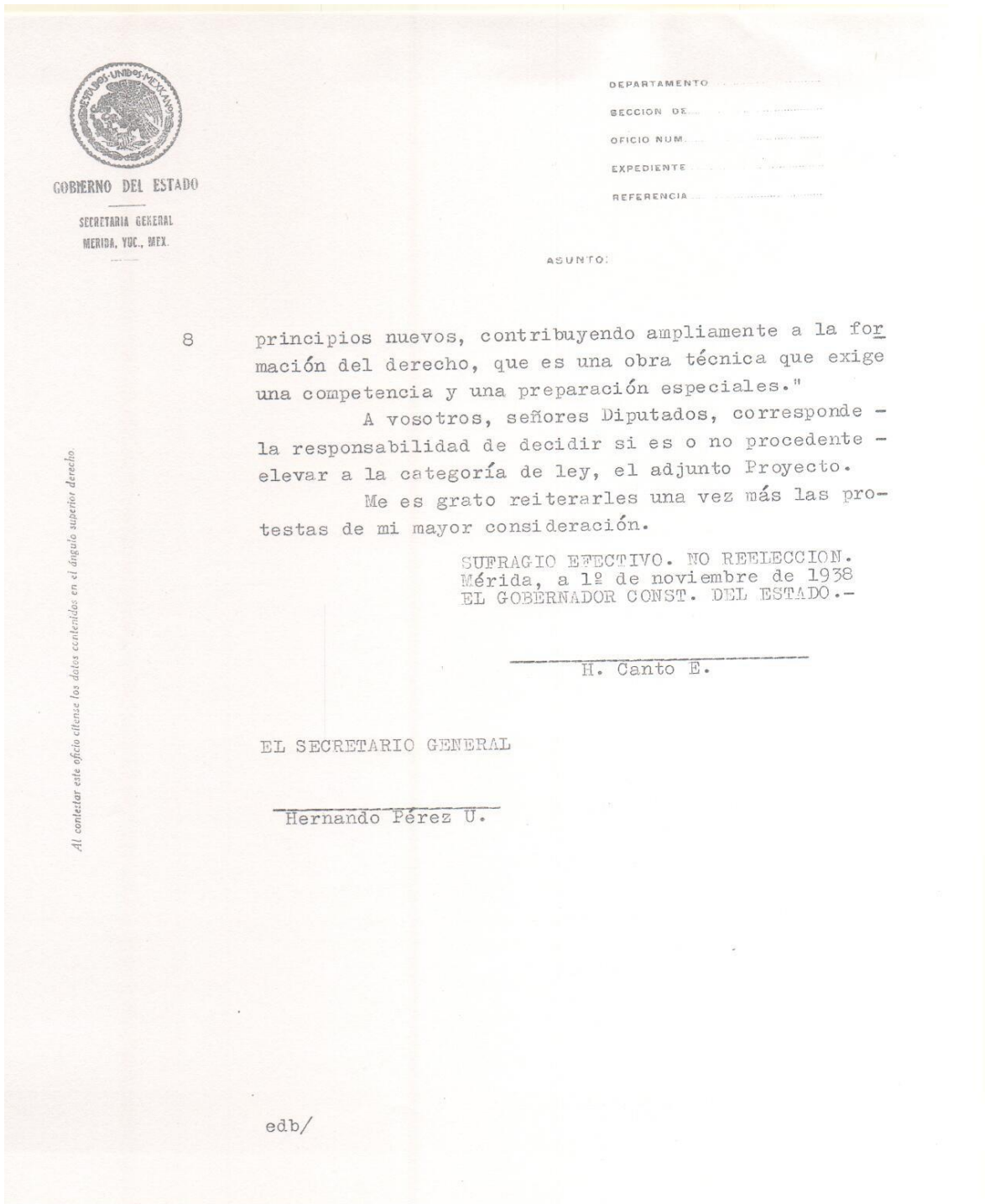
Entre tanto se logra el propósito indicado, no ha de producirse ningún perjuicio en la organización social por la supresión de la Facultad de Jurisprudencia, ya que el número de profesionistas Abogados que actualmente tenemos resulta excesivo para las necesidades del medio.

La desaparición de esa Facultad no significa tampoco el abandono en términos absolutos de los estudios jurídicos.

Siguiendo el plan general de trabajos marcado en el Proyecto, a la Universidad de Yucatán, - la Escuela de Sociología Jurídica y Legislación, - como su nombre lo indica, constituirá un centro -- de estudios jurídicos; pero se alejará radicalmente del método seguido hasta hoy en las escuelas -- de la Universidad, y en vez de dar preferente --- atención a la enseñanza mnemónica de las leyes vigentes, con el fin preconcebido de producir abogados, encauzará su labor hacia el estudio del aspecto sociológico del derecho y de las instituciones-jurídicas.

De este modo, nuestra Escuela ha de encontrarse en aptitud de llenar la función que Vanni - atribuye a los juristas que, "frente a las imper-- fecciones del derecho vigente y a las nuevas necesidades aparecidas, haciéndose intérpretes de las nuevas exigencias, aplican los principios del derecho vigente a casos no previstos y elaboran también

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



2. Decreto Número 99 de fecha 7 de noviembre de 1938



DECRETO NUM. 90.

INGENIERO HERNANDO PEREZ URIBE, Secretario General de Gobierno Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes ligo saber:

Que el XXXIV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, decreta:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN

TITULO PRIMERO

De la Universidad

CAPITULO I

Del objeto de la Universidad

ARTICULO 1.—La Universidad de Yucatán tiene por objeto:

- I.—Contribuir al enriquecimiento de la cultura, por medio de investigaciones científicas y sociales.
- II.—Transmitir el saber.
- III.—Poner la cultura al servicio de la colectividad.

ARTICULO 2.—La Universidad llenará su objeto, por medio:

- I.—De un Departamento de Investigación, encargado de enriquecer el acervo científico de nuestro Estado y de orientar a la comunidad yucateca en el estudio y resolución de sus problemas sociales.
- II.—De un Departamento de Publicidad, encargado especialmente, de dar a conocer los resultados obtenidos por la Universidad en general y por el Departamento de Investigación en particular.
- III.—De un Departamento de Cultura Física.
- IV.—De Facultades y Escuelas profesionales y de altos estudios.
- V.—De la Escuela Preparatoria.
- VI.—De un Instituto de Extensión Universitaria, puesto especialmente al servicio de las clases trabajadoras, que comprenda escuelas técnicas para perfeccionar los procedimientos de trabajo de los obreros manuales.
- VII.—De bibliotecas.
- VIII.—De publicaciones impresas, periódicas o no.
- IX.—De conferencias públicas.
- X.—De la radiofonía y de cualesquiera otros vehículos de publicidad.

ARTICULO 3.—La Universidad organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en sus educandos un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social, combatiendo todas las doctrinas religiosas o sociales que a este concepto se opongan.

ARTICULO 4.—La Universidad es la única institución de alta enseñanza legalmente autorizada por el Estado de Yucatán:

- I.—Para expedir títulos correspondientes a las profesiones que lo requieran para su ejercicio, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.—Para reconocer los títulos similares que expidan otras Instituciones oficiales de la República, cuando los interesados pretendan ejercer su profesión en Yucatán.

IV.—Para incorporar títulos similares expedidos en el extranjero, de conformidad con las leyes del país de origen.

ARTICULO 5.—La Universidad no reconocerá títulos preparatorios, ni profesionales, hechos o expedidos en Instituciones docentes de carácter privado ni revalidará títulos ni certificados expedidos por las mismas.

En Institución privada toda la que no está sujeta, administrada y dirigida por el Estado, cuando aparezca "Incorporada" a un organismo oficial cualquiera, o reconocida por él.

ARTICULO 6.—La Universidad procurará la cultura física de sus educandos, estableciendo y fomentando juegos atléticos y deportivos, que serán considerados como estrictamente obligatorios para los alumnos de uno u otro sexo.

CAPITULO II

Del gobierno de la Universidad

SECCION PRIMERA.—De las Autoridades Universitarias.

ARTICULO 7.—El gobierno de la Universidad estará a cargo:

- I.—Del Consejo Universitario.
- II.—Del Rector.
- III.—De los Secretarios de Facultades y Escuelas.
- IV.—De los Jefes de Departamento.
- V.—De los otros funcionarios a quienes conceda autoridad el presente estatuto.

ARTICULO 8.—La autoridad suprema reside en el Consejo; la ejecutiva, en el Rector. Los Secretarios de Facultades y Escuelas y los Jefes de Departamento, tienen jurisdicción técnica y administrativa en las respectivas Instituciones puestas bajo su cuidado y tomarán todas sus resoluciones de importancia de acuerdo con el Rector.

SECCION SEGUNDA.—Del Consejo Universitario

ARTICULO 9.—El Consejo es la autoridad suprema de la Universidad, se integrará y funcionará de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto y con las de su propio Reglamento.

ARTICULO 10.—El Consejo estará integrado por el Rector, por el Secretario General y por el Secretario, un catedrático y dos alumnos de cada Facultad, de la Escuela Preparatoria y del Instituto de Extensión Universitaria, todos los cuales tendrán voto y voto. Además, el Tesorero General de la Universidad y los Jefes de Departamento, asistirán a las sesiones del Consejo, con voz informativa.

Cuando el Consejo acuerde que una Escuela funcione independientemente de la Facultad a que pertenece, esta Escuela enviará también como representantes, al Secretario, un catedrático y dos estudiantes.

ARTICULO 11.—Para que pueda celebrar sesiones el Consejo y tengan validez sus resoluciones, requiere:

- I.—Que la Secretaría General, previa orden del Rector, cite por escrito a todos los Consejeros.



Página cinco

DIARIO OFICIAL

Noviembre 7 de 1938

II.—Que ofrezcan asistir las dos terceras partes de los mismos, por lo menos.

III.—Que asistan, por lo menos, el Rector, el Secretario General, tres de los Secretarios, un catedrático y un alumno representante.

En sus faltas accidentales, el Rector puede hacerse representar por el Secretario de cualquiera de las Facultades y el Secretario General por el Oficial Mayor de la Secretaría.

ARTICULO 12.—Los Consejeros representantes de catedráticos y alumnos serán electos por sus propios representantes, de acuerdo con el Reglamento del Consejo, y durarán en su encargo dos años.

ARTICULO 13.—Son facultades del Consejo:

I.—Ejercer el gobierno supremo de la Universidad.

II.—Expedir su propio Reglamento, los Reglamentos generales de inscripciones, matriculas, exámenes, etc.; los interiores de los Departamentos y de las Facultades y Escuelas universitarias, y todos los demás que hagan falta para el buen funcionamiento de la Universidad y sus dependencias y para la correcta aplicación del presente Estatuto.

III.—Estudiar los planes y programas de estudios, y los textos y métodos escolares, propuestos por las Facultades y Escuelas, y acordar su forma definitiva.

IV.—Expedir, reconocer o incorporar los títulos a que se refiere el artículo 4 del presente Estatuto.

V.—Conceder título de Doctor Honoris Causa de cualquier Facultad a personas que sobresallieron por sus estudios o trabajos científicos.

VI.—Nombrar, remover y conceder licencias para separar temporalmente de sus funciones:

a).—Al Rector de la Universidad.

b).—Al Tesorero General.

c).—Al Secretario General y al Oficial Mayor de la Secretaría, a propuesta del Rector.

d).—A los Jefes de Departamento, a propuesta del Rector.

e).—A los Secretarios de las Facultades, a propuesta del Rector.

f).—Al personal docente de las Facultades y Escuelas, a propuesta del respectivo Secretario.

VII.—Recibir la protesta de fiel desempeño de sus funciones al Rector de la Universidad.

VIII.—Administrar los fondos de la Universidad.

IX.—Expedir los Aranceles para el pago de derechos por actos oficiales de la Universidad, como inscripciones, exámenes, certificados, expedición y registro de títulos, etc.

X.—Aceptar donativos, siempre que los donantes no impongan condiciones que en su concepto se opongan a los fines y tendencias que la Universidad persigue, o vulneren su autonomía.

XI.—Acordar anualmente el calendario de labores universitarias.

XII.—Acordar pensiones a profesores y alumnos para que hagan estudios fuera del Estado, o para que realicen investigaciones científicas o escriban libros útiles para la Universidad.

XIII.—Resolver en última instancia cuestiones contenciosas que hayan resuelto otras autoridades universitarias.

XIV.—Crear nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas o Institutos de Investigación, y títulos o grados universitarios; y suspender temporalmente el funcionamiento de uno o más Departamentos o de una o más Escuelas, de acuerdo con las necesidades sociales de nuestro medio.

XV.—Acordar que una o más Escuelas funcionen independientemente de la Facultad a que pertenez-

can, cuando así se requiera para el mejor éxito de la Escuela de que se trate.

ARTICULO 14.—Las resoluciones del Consejo serán tomadas a mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes; y en caso de empate, el Rector decidirá de acuerdo con el voto que hubiere emitido antes. Una vez votada una resolución, no podrá ser revocada ni reformada en la misma sesión.

SECCION TERCERA: Del Rector

ARTICULO 15.—El Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal, así como el Presidente del Consejo Universitario. Será designado por éste, a mayoría absoluta de votos y en escrutinio secreto; y podrá ser removido por el mismo Consejo, cuando la remoción sea solicitada por un grupo de Consejeros que representen cuando menos un tercio de los votos computables en el Consejo, y sea acordada en votación nominal por el voto de las dos terceras partes de los miembros del repetido Cuerpo, presentes o no, en el momento de la votación.

ARTICULO 16.—Para desempeñar el cargo de Rector se requiere: ser ciudadano mexicano; poseer título universitario superior al de Bachiller; haberse distinguido como catedrático de la propia Universidad y ser de costumbres honestas.

ARTICULO 17.—Son facultades del Rector:

I.—Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del presente Estatuto, de los Reglamentos generales y especiales de la Universidad, y los acuerdos del Consejo.

II.—Adoptar las medidas necesarias para la conservación del orden en la Universidad.

III.—Procurar que la enseñanza se imparta con toda regularidad y eficacia.

IV.—Convocar al Consejo para sesiones ordinarias y extraordinarias.

V.—Autorizar con su firma los títulos y diplomas que expida el Consejo, y la documentación que lo requiera, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

VI.—Nombrar a todo el personal universitario cuyo nombramiento no esté expresamente reservado al Consejo.

VII.—Girar a la Tesorería órdenes de pago, de acuerdo con las disposiciones del Consejo; y autorizar los pagos con su visto bueno.

VIII.—Aprobar o reformar los programas de exámenes propuestos por los Secretarios.

IX.—Conceder exámenes a los estudiantes, con sujeción al Reglamento respectivo, y designar los Síndicos que deban efectuarlos.

X.—Recibir la protesta de fiel cumplimiento de sus funciones, al Secretario General, al Tesorero General y a los Secretarios de las Facultades y Escuelas.

XI.—Recibir la protesta de fiel cumplimiento de sus deberes sociales a todos los que deban obtener un título universitario.

XII.—Las demás que le asignen el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

SECCION CUARTA: Del Secretario General

ARTICULO 18.—El Secretario General de la Universidad será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, y podrá ser removido a so-



licitud del mismo Rector o de un grupo de Consejeros que representen cuando menos un tercio de los votos computables en el Consejo.

ARTICULO 19.—Para ser Secretario General de la Universidad se requieren las mismas condiciones exigidas para ser Rector.

ARTICULO 20.—Son facultades del Secretario General:

- I.—Suplir al Rector en ausencias de no más de treinta días.
- II.—Desempeñar la Secretaría del Consejo Universitario.
- III.—Firmar con el Rector los títulos que expida la Universidad, las actas de las sesiones del Consejo y toda la documentación oficial.
- IV.—Firmar por sí solo los documentos de mero trámite.
- V.—Guardar bajo su responsabilidad los archivos y sellos generales de la Universidad.
- VI.—Redactar la Memoria anual de la Universidad, de acuerdo con los informes que proporcionen las diversas dependencias y con las instrucciones del Rector.

En el caso de la fracción primera de este artículo el Oficial Mayor de la Secretaría desempeñará las funciones de Secretario General.

ARTICULO 21.—Auxiliarán al Secretario General en sus funciones, el Oficial Mayor de la Secretaría y los empleados que sean necesarios, a juicio del Consejo.

SECCION QUINTA: Del Tesorero General

ARTICULO 22.—El Tesorero General de la Universidad será nombrado y removido libremente por el Consejo Universitario.

ARTICULO 23.—Para ser Tesorero General de la Universidad se requiere: poseer reconocida cultura general y conocimientos especiales de contabilidad, y ser de costumbres honestas.

ARTICULO 24.—El Tesorero General tendrá bajo su cuidado y responsabilidad los fondos de la Universidad y los manejará con estricto apego a las órdenes del Consejo, que le sean comunicadas por el Rector. No deberá conservar en las cajas de la Universidad ninguna cantidad de más de cinco mil pesos, debiendo depositar las excedentes en un Banco, a nombre de la Institución.

ARTICULO 25.—El Tesorero General caucionará su manejo, a entera satisfacción del Consejo Universitario.

ARTICULO 26.—Cada tres meses, el Tesorero presentará al Consejo un informe detallado del movimiento de fondos y del estado económico de la Universidad.

ARTICULO 27.—Mensualmente, el Tesorero General de la Universidad enviará sus cortes de Caja a la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado, para su revisión y glosa.

ARTICULO 28.—El Tesorero General de la Universidad será depositario de los inventarios de bie-

nes muebles y raíces puestos al servicio de la Institución, y anualmente enviará copia de ellos al Departamento de Hacienda del Gobierno del Estado.

ARTICULO 29.—Cada seis meses, el Consejo designará una comisión integrada por un Consejero y dos Contadores titulados, que practique visita de inspección a la Tesorería, con facultades de revisar todos los valores, libros y documentos relativos a la vida económica de la Institución.

CAPITULO III

De los Departamentos

ARTICULO 30.—Funcionarán bajo la dependencia del Rector los siguientes Departamentos:

- I.—De Investigación.
- II.—De Publicidad.
- III.—De Bibliotecas.
- IV.—De Cultura Física.

ARTICULO 31.—El Departamento de Investigación llenará las siguientes funciones:

- I.—Investigaciones científicas relacionadas especialmente con las ciencias físico-químicas y biológicas.
 - II.—Estudio de la organización social de Yucatán y de las posibilidades de mejorarla en consecuencia con las necesidades reales de las clases trabajadoras, a fin de lograr una teoría social basada en las condiciones antropológicas y étnicas del pueblo yucateco, capaz de ser realizada en sustitución de cualquier teoría social exótica.
 - III.—Investigaciones bromatológicas tendientes a determinar de modo especial las condiciones actuales de la alimentación del pueblo yucateco y las posibilidades prácticas de mejorarlas.
 - IV.—Investigación de las posibilidades agrícolas e industriales de nuestro medio.
 - V.—Orientación social en el problema agrario de Yucatán.
 - VI.—Orientación social en los problemas económicos en general en el Estado.
 - VII.—Estudio especial de las enfermedades endémicas y de las condiciones higiénicas susceptibles de ser empleadas para aminorar esas enfermedades.
 - VIII.—Estudio de posibilidades análogas para evitar o aminorar las epizootias.
- Para llenar debidamente sus funciones, el Departamento de Investigación organizará Laboratorios de Investigaciones Científicas, Gabinetes de Física y Química, Observatorios astronómico y meteorológico, Museos de Historia Natural e Instituto de Investigaciones Sociales.

ARTICULO 32.—El Departamento de Publicidad encargará de:

- I.—Publicar, por medio de la prensa local, de periódicos propios de la Universidad, de folletos y libros, los resultados obtenidos por el Departamento de Investigación.
- II.—Publicar los estatutos y reglamentos universitarios y los acuerdos del Consejo.
- III.—Editar libros de texto escritos por catedráticos de la Universidad.
- IV.—Editar textos propios para la Universidad que no puedan obtenerse por otros medios.



Noviembre 7 de 1938

DIARIO OFICIAL

Página siete

V.—Organizar Congresos para la discusión de problemas de interés para la colectividad yucateca.

VI.—Organizar una activa propaganda cultural, con el objeto de popularizar las modernas teorías económico-sociales, y los conceptos que de ellas se desprendan, por medio de conferencias y demás medios de publicidad.

ARTICULO 33.—El Departamento de Bibliotecas tendrá por objeto organizar:

I.—Una Biblioteca general de la Universidad, en la que se reúnan especialmente obras de consulta acerca de todas las ciencias estudiadas en la Institución, y todas aquellas que puedan dar una idea completa de la historia, geografía y antropología del pueblo yucateco.

II.—Salas de estudios en las diversas Facultades y Escuelas, con obras de texto para el servicio de los estudiantes.

ARTICULO 34.—El Departamento de Cultura Física tendrá por objeto:

I.—Propender a la difusión de conocimientos sobre cultura física e higiene, a fin de conseguir el mejoramiento físico de nuestra raza.

II.—Promover la cultura física del elemento universitario, organizando juegos deportivos, olímpicos, atléticos, etc.

ARTICULO 35.—Además de los funcionarios mencionados en los Capítulos anteriores, serán nombrados todos los empleados que hagan falta para el buen funcionamiento de los Departamentos, así como el servicio de aseo de todas las dependencias universitarias. El personal de oficiales de servicio dependerá directamente del Rector.

TITULO SEGUNDO

De las Facultades y Escuelas

CAPITULO I

Del régimen de las Facultades y Escuelas

ARTICULO 36.—La enseñanza universitaria estará a cargo de las siguientes Facultades y Escuelas:

I.—Facultad de Filosofía y Altos Estudios.

II.—Facultad de Ciencias, Sociales, integrada por:

a).—Escuela de Sociología Jurídica y Legislación.

b).—Escuela de Economía.

c).—Escuela Superior de Comercio y Administración.

III.—Facultad de Ciencias Biológicas, integrada por:

a).—Escuela de Medicina y Cirugía.

b).—Escuela de Odontología.

c).—Escuela de Enfermeras y Comadronas.

IV.—Facultad de Ciencias Físico-Químicas, integrada por:

a).—Escuela de Química y Farmacia.

b).—Escuela de Química Industrial.

V.—Facultad de Ingeniería, integrada por:

a).—Escuela de Ingeniería Civil.

b).—Escuela de Topografía e Hidrografía.

c).—Escuela de Ingenieros Constructores y Arquitectos.

d).—Escuela de Ingeniería Mecánica.

e).—Escuela de Ingeniería Eléctrica.

VI.—La Escuela Preparatoria.

VII.—El Instituto de Extensión Universitaria integrado por:

a).—Escuela Primaria Superior, nocturna.

b).—Escuela Secundaria, nocturna.

c).—Escuelas de Obreros Técnicos.

Queda a juicio del Consejo Universitario, el organizar las Facultades y Escuelas que aquí se establecen, crear nuevas o suspender el funcionamiento de una o más, todo de acuerdo con las necesidades sociales del medio.

ARTICULO 37.—El personal docente y administrativo de cada Facultad, de cada Escuela profesional que funcione desligada de la respectiva Facultad, de la Escuela Preparatoria y del Instituto de Extensión Universitaria, se compondrá de un Secretario y de los catedráticos que sean necesarios para impartir la enseñanza de toda eficiencia; y en caso necesario a juicio del Consejo, de un Prefecto y de escribientes al servicio de la Secretaría.

ARTICULO 38.—Para ser Secretario de un Facultad o Escuela profesional se requiere: poseer título expedido por la propia Facultad, o su equivalente expedido por otra Institución Oficial análoga, nacional o extranjera, y reconocido por la Universidad de Yucatán; haberse distinguido como catedrático de la propia Facultad; y ser de costumbres honestas.

Para ser Secretario de la Escuela Preparatoria o del Instituto de Extensión Universitaria se requieren las mismas condiciones, salvo la referente al título que podrá ser el de Bachiller o cualquiera otro superior.

ARTICULO 39.—Son facultades de los Secretarios:

I.—Acordar con el Rector toda resolución tocante al régimen interior de la Institución puesta bajo su cuidado.

II.—Formular los planes de estudios y someterlos a la aprobación del Consejo; velar porque los programas detallados de las diferentes materias llenen debidamente su objeto; orientar a los profesores en sus métodos de enseñanza, y velar porque ésta se imparta en la escuela con toda eficacia y con sujeción al artículo 3 del presente Estatuto.

III.—Velar por el orden de su Institución, cuando no haya Prefecto.

IV.—Informar mensualmente al Rector de la asistencia de los profesores y alumnos y del adelanto obtenido por éstos; y anualmente, del resultado de los exámenes.

V.—Someter a la aprobación del Rector los programas de exámenes y las listas de Sinodos.

VI.—Proponer al Consejo Universitario el personal de la Institución.

VII.—Recibir la protesta de fiel cumplimiento de sus deberes, al personal de la Institución.

VIII.—Firmar las nóminas del personal, para el cobro de sueldos.

IX.—Administrar las cantidades destinadas por el Consejo para gastos de la Institución.

X.—Recibir y entregar bajo inventario los bienes destinados al servicio de su Institución, y enviar copia de esos inventarios a la Rectoría.

XI.—Llevar la correspondencia oficial de la Institución.



XII.—Llevar los libros de actas de protesta del personal, de inscripciones y matriculas de los alumnos, de exámenes y cuantos sean necesarios para memoria de los actos oficiales de la Institución.

XIII.—Tener bajo su cuidado y responsabilidad el archivo de la Institución.

XIV.—Las demás que le asignen el presente Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos del Consejo.

ARTICULO 40.—En las escuelas que tengan Prefecto, este funcionario será responsable, ante el Rector, de que profesores y alumnos trabajen en orden y cumplan puntualmente sus deberes; y rendirá los informes mensuales a que se refiere la fracción IV del artículo anterior.

ARTICULO 41.—Los profesores de las Facultades deberán tener título expedido o reconocido por la propia Facultad, y que los autorice para la enseñanza de la profesión en general, o de su asignatura en particular; los de la Escuela Preparatoria y los del Instituto de Extensión Universitaria deberán tener título de Bachiller o de profesor especial de la asignatura respectiva; y los de la Escuela de Obreros Técnicos, tener título de su especialidad. Todos deberán ser de costumbres honestas.

ARTICULO 42.—Cada profesor debe proponer al Secretario de la Institución el programa detallado, el texto y el método a que sujetará la enseñanza de su asignatura; pero en todo caso cumplirá exactamente lo que apruebe el Consejo y sujetará sus enseñanzas al artículo 3 del presente Estatuto. Cuando la asignatura lo requiera a juicio del Rector, el profesor estará obligado a completar su enseñanza teórica, con la experimental.

ARTICULO 43.—Cada profesor es inmediatamente responsable del orden de su cátedra, y está obligado a informar al Secretario o al Prefecto, en su caso, de la asistencia y adelanto de sus alumnos, conforme a las prescripciones reglamentarias.

ARTICULO 44.—Todo profesor está obligado a prestar su contingente, en la forma que le señale el Rector, para el mejor éxito de las funciones encomendadas a los Departamentos de Investigación y de Publicidad.

CAPITULO II

De los Alumnos

ARTICULO 45.—Es alumno de la Universidad, en cualquiera de las asignaturas que en ella se cursan, el estudiante que se inscriba y matricule en ella, conforme a las prescripciones del respectivo Reglamento, y que asista al sesenta por ciento, por lo menos, de las clases dadas en la Escuela oficial de la Universidad. El estudiante que se inscriba, para que no lleve los demás requisitos reglamentarios, será considerado como estudiante libre.

ARTICULO 46.—El Reglamento respectivo fijará las condiciones para que un estudiante pueda ser inscrito y matriculado como alumno de cualquier curso.

El estudiante que, habiendo terminado la enseñanza secundaria, intente inscribirse en la Escuela Preparatoria, será sometido previamente a un examen de admisión, y no será aceptado sino cuando demuestre poseer, no sólo los conocimientos que en esa

enseñanza se imparten, sino capacidad intelectual y preparación bastante para emprender los estudios preparatorios.

ARTICULO 47.—La inscripción como alumno o estudiante libre de la Universidad, implica la promesa de sujetarse estrictamente a las prescripciones del presente Estatuto y de los Reglamentos universitarios, y a las disposiciones legítimas del Consejo y demás autoridades escolares. La falta de cumplimiento de esta promesa, acarreará la pérdida de los derechos que las mismas disposiciones legales conceden a los estudiantes.

ARTICULO 48.—Para estimar los conocimientos adquiridos por un estudiante, en cualquiera de las asignaturas que se cursan o se han cursado en la Universidad, se establecen exámenes generales y particulares, que el Reglamento respectivo graduará y clasificará según las condiciones en que se hallen quienes deban sustentarlos, y según las circunstancias de la materia del examen.

ARTICULO 49.—El Reglamento interior de cada Facultad y Escuela fijará las asignaturas en que pueda admitirse a examen a los estudiantes libres, y aquellas para cuyo examen no puedan ser admitidos más que los alumnos.

En todo caso, los exámenes a que sean admitidos los estudiantes libres serán más prolongados y minuciosos que aquellos a que sean sometidos los alumnos.

ARTICULO 50.—Las decisiones de los Sinodos son inapelables.

ARTICULO 51.—Los alumnos participarán en el gobierno de la Universidad, mediante sus representantes en el Consejo.

ARTICULO 52.—Los alumnos podrán asociarse libremente, pero la Universidad mantendrá completa independencia respecto de las agrupaciones estudiantiles, llevando con ellas solamente las relaciones de cooperación necesarias para la realización de los fines de la Universidad misma.

CAPITULO III

Del calendario

ARTICULO 53.—El año escolar universitario se contará del primero de septiembre al treinta y uno de julio del año civil siguiente. El mes de agosto será de vacaciones.

ARTICULO 54.—Al finalizar cada año escolar, el Consejo Universitario acordará y publicará el calendario detallado de las actividades universitarias durante el año escolar siguiente, en el que fijará los periodos de clases, los de exámenes, los de vacaciones y los días inhábiles.

CAPITULO IV

De los títulos profesionales

ARTICULO 55.—La Universidad otorgará los siguientes títulos:

I.—De la Facultad de Filosofía y Altos Estudios:

a).—Doctor en Filosofía.



- b).—Profesor Especialista de Alguna Ciencia en Particular.
- II.—De la Facultad de Ciencias Sociales:
 - a).—Jurista.
 - b).—Economista.
 - c).—Perito Comercial.
- III.—De la Facultad de Ciencias Biológicas:
 - a).—Médico, Cirujano y Partero.
 - b).—Médico Rural.
 - c).—Cirujano Dentista.
 - d).—Mecánico Dental.
 - e).—Enfermero y Comadrón.
- IV.—De la Facultad de Ciencias Físico-Químicas.
 - a).—Químico Farmacéutico.
 - b).—Farmacéutico.
 - c).—Químico Analítico y Bacteriólogo.
 - d).—Químico Industrial.
- V.—De la Facultad de Ingeniería:
 - a).—Ingeniero Civil.
 - b).—Ingeniero Topógrafo e Hidrógrafo.
 - c).—Ingeniero Constructor.
 - d).—Ingeniero Municipal (Topógrafo y Constructor).
 - e).—Ingeniero Mecánico.
 - f).—Ingeniero Electricista.
- VI.—De la Escuela Preparatoria:
 - a).—Bachiller en Ciencias Jurídicas.
 - b).—Bachiller en Ciencias Económicas.
 - c).—Bachiller en Ciencias Biológicas.
 - d).—Bachiller en Ciencias Físico-Químicas.
 - e).—Profesor Especial de Alguna Materia de Preparatoria.
- VII.—Del Instituto de Extensión Universitaria:
 - a).—Obrero Técnico.

VIII.—Los demás que establezca el Consejo Universitario, de acuerdo con las necesidades sociales del medio.

ARTICULO 56.—Para obtener el título que otorgue cualquiera de las Facultades universitarias, será menester que el interesado sustente con éxito sus exámenes profesionales en la forma y con las condiciones que exija el Reglamento respectivo y el interior de la Facultad, condiciones que se sujetarán siempre a los siguientes lineamientos:

- I.—El interesado deberá comprobar que ha terminado con éxito los estudios señalados por el Plan de la Facultad.
- II.—Que tiene suficiente práctica en el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 57.—Para obtener título de cualquiera de las Facultades universitarias se requiere haber prestado, en el ejercicio de la profesión, un servicio social.

ARTICULO 58.—Los títulos serán expedidos directamente por la Universidad, y firmados por el Rector y el Secretario General, y por el Secretario de la Facultad respectiva.

ARTICULO 59.—Los Reglamentos interiores respectivos fijarán las condiciones en que deberán ser expedidos los títulos correspondientes a la Escuela Preparatoria y al Instituto de Extensión Universitaria.

ARTICULO 60.—El Secretario General de la Universidad llevará un Registro de los títulos expedidos por la Institución.

ARTICULO 61.—Para reconocer y registrar un título profesional expedido por alguna Institución docente oficial de otra Entidad de la República, el interesado deberá identificarse y acreditar en debida forma sus estudios preparatorios y profesionales y la legalidad de su título, de conformidad con las leyes de la Entidad de origen.

ARTICULO 62.—La Universidad podrá incorporar a su Registro cualquier título equivalente a alguno de los que establece el artículo 55 del presente Estatuto, y que hubiere sido expedido por alguna Institución docente del extranjero, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- I.—Que la Institución que hubiere otorgado el título original sea reconocida como digna de crédito. El Consejo Universitario formará la relación de las Instituciones extranjeras que satisfagan esta condición.
- II.—Que los estudios preparatorios y profesionales acreditados por el interesado, sean por lo menos de igual extensión que los que exige la Universidad de Yucatán.
- III.—Que el interesado se identifique como el legítimo poseedor de los certificados que exhiba.
- IV.—Que los mismos certificados y el título, estén legalizados por el Cónsul mexicano en el lugar de procedencia.
- V.—Que el interesado hable, lea y escriba correctamente el español.

TRANSITORIOS

Primero.—La Universidad expedirá Título de Abogado a los alumnos inscritos actualmente en la Escuela de Jurisprudencia, cuando cada uno de ellos hubiere llenado los requisitos legales y reglamentarios que para ello exigen las disposiciones vigentes; pero no admitirá en lo sucesivo nuevas inscripciones para cursar esa carrera.

Segundo.—El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Diario Oficial" del Estado.

Tercero.—Quedan derogados todos los Decretos o disposiciones que se opongan a esta Ley.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Mérida, a los 5 días de mes de noviembre de 1938.—Gonzalo López M., D. P.—Julio Guzmán Turriza, D. S.—M. Lara Arcique, D. S.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a los 5 días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

HERNANDO PEREZ U.

El Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

M. PASOS PENICHE.



Decreto que reforma el artículo 46 del Estatuto de la Universidad de Yucatán (1938)



1. Iniciativa de fecha 16 de diciembre de 1938



GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL
 MERIDA, YUC., MEX

DEPARTAMENTO JURIDICO.
 SECCION DE INICIATIVAS.
 OFICIO NUM. 1,573.
 EXPEDIENTE 6/938.
 REFERENCIA

ASUNTO:

H. CONGRESO DEL ESTADO:

El artículo 46 del Estatuto de la Universidad de Yucatán, establece, en su primer párrafo, -- que "El Reglamento respectivo fijará las condiciones para que un estudiante pueda ser inscrito y matriculado como alumno de cualquier curso"; y, en su segundo párrafo, que "El estudiante que, habiendo terminado la enseñanza secundaria, intente inscribirse en la -- Escuela Preparatoria, será sometido previamente a un examen de admisión, y no será aceptado sino cuando demuestre poseer, no sólo los conocimientos que en esa enseñanza se impartan, sino capacidad intelectual y -- preparación bastante para emprender los estudios preparatorios.

Este segundo párrafo es, en realidad, una disposición reglamentaria, y no cabe lógicamente en -- un Estatuto que no debe contener sino disposiciones de carácter general, como es la establecida por el primer párrafo ya citado del mismo artículo 46.

En tal virtud, el Ejecutivo de mi cargo, -- en uso de las facultades que le otorgan los artículos 35, fracción II, y 55, fracción XI, de la Constitución Política del Estado, somete a esa H. Legislatura, para su aprobación, el siguiente proyecto de Decreto:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 46 del Estatuto de la Universidad de Yucatán, en los siguientes términos:

Al contestar este oficio cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho



GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA GENERAL
 MERIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO
 SECCION DE
 OFICIO NUM.
 EXPEDIENTE
 REFERENCIA

ASUNTO:

2

"ARTICULO 46.- El Reglamento respectivo fijará las condiciones para que un estudiante pueda ser inscrito y matriculado como alumno de cualquier curso".

Protesto a ustedes, señores Diputados, - las seguridades de mi atenta consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 Mérida, a 16 de diciembre de 1938
 EL GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO.-

H. Canto E.
 H. CANTO E.

EL SECRETARIO GENERAL

Hernando Pérez U.
 Hernando Pérez U. -

Al consignar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

edb/



2. Decreto Número 109 de fecha 21 de diciembre de 1938



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO SOCIALISTA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones oficiales, obligan por el solo hecho de publicarse en este Diario
Los asuntos de interés público, son publicados gratuitamente en este periódico

ESTE ORGANO APARECE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Administración: Palacio del Poder Ejecutivo. Teléfono: 32-09
Registrado como Artículo de 2a. Clase el 12 de septiembre de 1921
El Diario Oficial se sirve gratuitamente a todas las Oficinas Públicas

AÑO XL | Mérida, Yuc., Méx., Miércoles 21 de Diciembre de 1938 | NUM. 12482
ADMINISTRADOR: ERNESTO RIO AMORA

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO
Decreto Núm. 109.—Se reforma el artículo 46 del Estatuto de la Universidad de Yucatán.
Decreto Núm. 110.—Autorización al Departamento de Educación Pública del Estado para conceder exámenes de grado en opción al título de "Profesor de Educación Primaria Elemental Rural".
Decreto Núm. 111.—Asignación a los Municipios del Estado, productores o consumidores de energía eléctrica.
Notificaciones. Remates. Avisos. Circulares.

GOBIERNO DE LA NACIÓN
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Circular Núm. 513-33-170 por la cual se dan instrucciones relacionadas con la documentación que deben excluir los causantes del Impuesto sobre Tabacos Labrados
Secretaría de la Economía Nacional.—Decreto que adiciona el artículo 10 del Reglamento sobre Artículos de Consumo Necesario.

GOBIERNO SOCIALISTA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Se reforma el artículo 46 del Estatuto de la Universidad de Yucatán.

DECRETO NUM. 109

INGENIERO HUMBERTO CANTO ECHEVERRIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:
Que el XXXIV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a nombre del pueblo decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 46 del Estatuto de la Universidad de Yucatán, en los siguientes términos:
"ARTICULO 46.—El Reglamento respectivo fijará las condiciones para que un estudiante pueda ser inscrito y matriculado como alumno de cualquier curso".
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Mérida, a los 19 días del mes de diciembre de 1938.—Diego M. Rosado, D. P.—Julio Guzmán T., D. S.—Carlos Erosa P., D. S.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Mérida, Yucatán, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho años.
H. CANTO E.
El Secretario General,
HERNANDO PEREZ U.

DECRETO NUM. 110.
INGENIERO HUMBERTO CANTO ECHEVERRIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:
Que el XXXIV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a nombre del pueblo decreta:
ARTICULO 1.—Se autoriza al Departamento de Educación Pública del Estado para conceder exámenes de grado en opción al título de "Profesor de Educación Primaria Elemental Rural", a los estudiantes que hubiesen seguido cursos regulares en la Escuela Normal Rural Socialista "Jacinto Pat" y hubiesen sido aprobados en los exámenes de fin de curso de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de dicha Escuela.
ARTICULO 2.—El Ejecutivo del Estado, por conducto del Departamento de Educación Pública, otorgará el título de "Profesor de Educación Primaria Elemental Rural", a los alumnos que sean aprobados en los exámenes de grado a que se refiere el artículo anterior, expidiéndoles el diploma correspondiente.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Mérida, a los 19 días del mes de diciembre de 1938.—Diego M. Rosado, D. P.—Julio Guzmán T., D. S.—Carlos Erosa P., D. S.—Rúbricas.
Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Mérida, Yucatán, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho años.
H. CANTO E.
El Secretario General,
HERNANDO PEREZ U.

Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



Decreto que contiene el Estatuto de la Universidad de Yucatán (1941)



1. Decreto Número 379 de fecha 30 de diciembre de 1941



SUPLEMENTO AL NUMERO 13,401 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1941.

DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



Las Leyes, Decretos y demás disposiciones oficiales, obligan por el solo hecho de publicarse en este Diario

Los asuntos de interés público, son publicados gratuitamente en este periódico

ESTE ORGANO APARECE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Administración: Palacio del Poder Ejecutivo. Teléfono: 32-09
Registrado como Artículo de 2a. Clase el 12 de septiembre de 1921
El Diario Oficial se sirve gratuitamente a todas las Oficinas Públicas

SEGUNDA SECCION

AÑO XLII

Mérida, Yuc., Méx., Martes 6 de Enero de 1942

NUM. 13404

ADMINISTRADOR: ERNESTO RIO AMORA

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN

DECRETO NUM. 379

INGENIERO HUMBERTO CANTO ECHEVERRIA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el XXXV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a nombre del pueblo decreta el siguiente:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN

TITULO PRIMERO

De la Universidad

CAPITULO I

Del Objeto de la Universidad

ARTICULO 1.—La Universidad de Yucatán tiene por objeto:

- I.—Contribuir al enriquecimiento de la cultura, por medio de investigaciones científicas y sociales.
- II.—Transmitir el saber.
- III.—Autorizar el ejercicio y la enseñanza de las profesiones a que se refiere el presente Estatuto
- IV.—Poner la cultura al servicio de la colectividad.

ARTICULO 2.—La Universidad llenará su objeto, por medio:

- I.—De un Departamento de Investigación.
- II.—De un Departamento de Publicidad.
- III.—Del Instituto de Etnografía, Historia y Biografía.
- IV.—De un Departamento de Cultura Física.
- V.—De Facultades y Escuelas Profesionales y de altos estudios.

- VI.—De la Escuela Preparatoria.
- VII.—De un Instituto de Extensión Universitaria.
- VIII.—De Bibliotecas.
- IX.—De conferencias públicas.

ARTICULO 3.—La Universidad organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en sus educandos un concepto racional del Universo y de la vida social y capacitarlos para la Investigación Científica y para el ejercicio de las profesiones necesarias en nuestro medio.

ARTICULO 4.—La Universidad es la única institución de alta enseñanza legalmente autorizada por el Estado de Yucatán.

I.—Para expedir títulos correspondientes a las profesiones que lo requieran para su ejercicio, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.—Para reconocer los títulos similares que expidan otras Instituciones de la República, cuando los interesados pretendan ejercer su profesión en Yucatán.

Si el título procede de una institución de carácter privado, el interesado deberá, para que su título pueda ser reconocido, sustentar con éxito un examen profesional de incorporación, en las condiciones que fije el Reglamento respectivo. Para los efectos del presente Estatuto, es institución privada toda la que no esté sostenida, administrada o dirigida por el Estado aunque aparezca incorporada a un organismo oficial cualquiera o reconocida por él.

III.—Para incorporar títulos similares expedidos en el extranjero, de conformidad con las leyes del país de origen.

ARTICULO 5.—Para que tengan validez legal en Yucatán los estudios preparatorios o profesionales hechos en instituciones privadas de tipo universitario, se requiere que estas instituciones se incorporen a la Universidad de Yucatán, y se sometan a las prescripciones del presente Estatuto, a los Reglamentos generales y especiales de la Universidad



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



y a los planes, programas y métodos de estudios de la misma. Sin embargo, los estudiantes que hubieren iniciado estudios universitarios en instituciones privadas, no incorporadas a la Universidad de Yucatán, podrán inscribirse para continuarlos en ésta, si demuestran, en exámenes de admisión, que poseen los conocimientos necesarios para emprender los estudios que deseen.

ARTICULO 6.—La Universidad procurará la cultura física de sus educandos, estableciendo y fomentando juegos atléticos y deportivos, que serán considerados como estrictamente obligatorios para los alumnos de uno u otro sexo.

CAPITULO II

Del Gobierno de la Universidad

SECCION PRIMERA

De las Autoridades Universitarias

ARTICULO 7.—El gobierno de la Universidad estará a cargo:

- I.—Del Consejo Universitario.
- II.—Del Rector.
- III.—De los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos.
- IV.—De la Prefectura.
- V.—De los Directores de Departamentos y demás dependencias universitarias.
- VI.—De los otros funcionarios a quienes concede autoridad el presente estatuto.

ARTICULO 8.—La autoridad suprema reside en el Consejo; la Ejecutiva en el Rector. Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y demás dependencias universitarias, tienen jurisdicción técnica y administrativa sobre las respectivas instituciones puestas bajo su cuidado, y tomarán sus resoluciones de importancia de acuerdo con el Rector.

SECCION SEGUNDA

Del Consejo Universitario

ARTICULO 9.—El Consejo es la autoridad suprema de la Universidad; se integrará y funcionará de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto y con las de su propio Reglamento.

ARTICULO 10.—El Consejo estará integrado por el Rector, por el Secretario General y por un Director, un profesor y un alumno de cada Facultad, de la Escuela Preparatoria y del Instituto de Extensión Universitaria, todos los cuales tendrán voz y voto. Además, el Tesorero General de la Universidad, y los Directores de Departamentos, y demás dependencias universitarias, tendrán asiento en el Consejo, con voz informativa.

ARTICULO 11.—Para que pueda celebrar sesión el Consejo y tengan validez sus resoluciones, se requiere:

- I.—Que la Secretaría General, previa orden del Rector, cite por escrito a todos los Consejeros.
- II.—Que ofrezcan asistir las dos terceras partes de los mismos por lo menos.

III.—Que asistan, por lo menos, el Rector, el Secretario General, tres de los Directores de Facultad, un profesor y un alumno representantes.

En sus faltas accidentales, el Rector se hará representar por el Director de cualquiera de las Facultades. En caso de falta accidental del Secretario General, el Rector designará al Consejero que deba suplirlo.

ARTICULO 12.—Los Consejeros representantes de profesores y alumnos serán electos por sus propios representados, de acuerdo con el Reglamento del Consejo, y durarán en su encargo dos años.

ARTICULO 13.—Son facultades del Consejo:

I.—Ejercer el gobierno supremo de la Universidad.

II.—Expedir su propio Reglamento, los Reglamentos generales de inscripciones, matrículas, exámenes, etc.; los interiores de los Departamentos y de las Facultades y Escuelas universitarias, y todos los demás que hagan falta para el buen funcionamiento de la Universidad y sus dependencias y para la correcta aplicación del presente Estatuto.

III.—Estudiar los planes y programas de estudios, y los textos y métodos escolares, propuestos por las Facultades y Escuelas, y acordar su forma definitiva.

IV.—Expedir, reconocer o incorporar los títulos a que se refiere el artículo 4 del presente Estatuto.

V.—Conceder título de Doctor Honoris Causa de cualquier Facultad a personas que sobresalieren por sus estudios o trabajos científicos.

VI.—Nombrar, remover y conceder licencias para separarse temporalmente de sus funciones:

- a).—Al Rector de la Universidad.
- b).—Al Tesorero General.
- c).—Al Secretario General, a propuesta del Rector.
- d).—A los Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos, a propuesta del Rector.
- e).—A los Directores de Departamento, y de las demás dependencias universitarias, a propuesta del Rector.
- f).—A los Secretarios de las Facultades, Escuelas e Institutos, a propuesta del respectivo Director.
- g).—Al personal docente de las Facultades, Escuelas e Institutos, a propuesta del respectivo Director.

VII.—Recibir la protesta de fiel desempeño de sus funciones al Rector de la Universidad.

VIII.—Administrar los fondos de la Universidad.

IX.—Expedir los Aranceles para el pago de derechos por actos oficiales de la Universidad, como inscripciones, exámenes, certificados, expedición y registro de títulos, etc.

X.—Aceptar donativos, siempre que los donantes no impongan condiciones que en su concepto se opongan a los fines y tendencias que la Universidad persigue, o vulneren su autonomía.

XI.—Acordar anualmente el calendario de labores universitarias.

XII.—Acordar pensiones a profesores y alumnos para que hagan estudios fuera del Estado, o para que realicen investigaciones científicas o escriban libros útiles para la Universidad.

XIII.—Resolver en última instancia cuestiones contenciosas que hayan resuelto otras autoridades universitarias.

XIV.—Crear nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, o Institutos de Investigación y títulos o grados universitarios; y suspender temporalmente el



funcionamiento de uno o más Departamentos o de una o más Escuelas, de acuerdo con las necesidades sociales de nuestro medio.

ARTICULO 14.—Las resoluciones del Consejo serán tomadas a mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes; y en caso de empate, el Rector decidirá de acuerdo con el voto que hubiese emitido antes. Una vez votada una resolución, no podrá ser revocada ni reformada en la misma sesión.

SECCION TERCERA

Del Rector

ARTICULO 15.—El Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal, así como el Presidente del Consejo Universitario. Será designado por éste, a mayoría absoluta de votos y en escrutinio secreto; y podrá ser removido por el mismo Consejo, cuando la remoción sea solicitada por un grupo de Consejeros que representen cuando menos un tercio de los votos computables en el Consejo, y sea acordada en votación nominal por el voto de las dos terceras partes del número total de los miembros del repetido Cuerpo.

ARTICULO 16.—Para desempeñar el cargo de Rector se requiere: ser ciudadano mexicano; poseer título universitario, superior al de Bachiller; ser profesor de cualquiera de las Facultades Universitarias, con antigüedad de tres años consecutivos, por lo menos, al ser electo por el Consejo, y ser de costumbres honestas.

ARTICULO 17.—Son facultades del Rector:

I.—Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del presente Estatuto, de los Reglamentos generales y especiales de la Universidad, y los acuerdos del Consejo.

II.—Adoptar las medidas necesarias para la conservación del orden de la Universidad.

III.—Procurar que la enseñanza se imparta con toda regularidad y eficacia.

IV.—Convocar al Consejo para sesiones ordinarias y extraordinarias.

V.—Autorizar con su firma los títulos y diplomas que expida el Consejo, y la documentación que lo requiera, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

VI.—Nombrar a todo el personal universitario cuyo nombramiento no esté expresamente reservado al Consejo.

VII.—Girar a la Tesorería órdenes de pago, de acuerdo con las disposiciones del Consejo; y autorizar los pagos con su visto bueno.

VIII.—Aprobar o reformar los programas de exámenes propuestos por los Directores.

IX.—Conceder exámenes a los estudiantes, con sujeción al Reglamento respectivo, y designar los Síndicos que deben efectuarlos.

X.—Recibir la protesta de fiel cumplimiento de sus funciones, al Secretario General, al Tesorero General, a los Prefectos de la Universidad y a los Directores de las Facultades y Escuelas.

XI.—Recibir la protesta de fiel cumplimiento de sus deberes sociales a todos los que deban obtener un título universitario.

XII.—Las demás que le asignen el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 18.—En los casos de resolución obvia y urgente, el Rector podrá arrogarse las facultades que el Artículo 13, Fracciones VI (salvo los incisos a, b y c) y VIII concede al Consejo, quedando obligado a dar cuenta al propio Cuerpo, en la sesión inmediata, del acuerdo que hubiere dictado, a fin de que sea ratificado, rectificado o derogado.

ARTICULO 19.—En caso necesario, el Rector puede separarse de su encargo, hasta por treinta días consecutivos, dejando como sustituto al Director de cualquiera de las Facultades; y dará aviso por escrito al Consejo, expresando el motivo de su separación.

ARTICULO 20.—La vigilancia del orden en la Universidad estará a cargo de la Prefectura, integrada por los Prefectos que sean necesarios, a juicio del Rector. La Prefectura dependerá inmediatamente del Rector ante el cual es responsable de sus funciones.

ARTICULO 21.—Para ser Prefecto se requiere: ser ciudadano mexicano, poseer título universitario y ser de costumbres honestas.

SECCION CUARTA

Del Secretario General

ARTICULO 22.—El Secretario General de la Universidad será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, y podrá ser removido a solicitud del mismo Rector o de un grupo de Consejeros que representen cuando menos un tercio de los votos computables en el Consejo.

ARTICULO 23.—Para ser Secretario General de la Universidad se requiere: ser ciudadano mexicano, poseer título universitario superior al de Bachiller y ser de costumbres honestas.

ARTICULO 24.—Son facultades del Secretario General:

I.—Desempeñar la Secretaría del Consejo Universitario.

II.—Firmar con el Rector los títulos que expida la Universidad, las actas de las sesiones del Consejo y toda la documentación oficial.

III.—Firmar por sí solo los documentos de mero trámite.

IV.—Guardar bajo su responsabilidad los archivos y sellos generales de la Universidad.

V.—Redactar la Memoria anual de la Universidad, de acuerdo con los informes que proporcionen las diversas dependencias y con las instrucciones del Rector.

ARTICULO 25.—Auxiliarán al Secretario General en sus funciones, los empleados que sean necesarios, a juicio del Consejo.

ARTICULO 26.—La estadística del movimiento de profesores y alumnos estará a cargo de un Oficial dependiente de la Secretaría General.

ARTICULO 27.—La Sección de Estadística de la Secretaría General registrará las solicitudes de inscripciones y matrículas de los estudiantes, como requisito previo para que puedan ser asentadas en la secretaría de la Facultad o Escuela respectiva y desempeñará las demás funciones que le asignen los Reglamentos de la Universidad.



SECCION QUINTA

Del Tesorero General

ARTICULO 28.—El Tesorero General de la Universidad será nombrado y removido libremente por el Consejo Universitario.

ARTICULO 29.—Para ser Tesorero General de la Universidad se requiere: poseer reconocida cultura general y conocimientos especiales de contabilidad y ser de costumbres honestas.

ARTICULO 30.—El Tesorero General tendrá bajo su cuidado y responsabilidad los fondos de la Universidad y los manejará con estricto apego a las órdenes del Consejo, que le sean comunicadas por el Rector. No deberá conservar en las cajas de la Universidad ninguna cantidad de más de cinco mil pesos, debiendo depositar las excedentes en un Banco, a nombre de la Institución.

ARTICULO 31.—El Tesorero General caucionará su manejo, a entera satisfacción del Consejo Universitario.

ARTICULO 32.—Cada tres meses, el Tesorero presentará al Consejo un informe detallado del movimiento de fondos y del estado económico de la Universidad.

ARTICULO 33.—Mensualmente, el Tesorero General de la Universidad enviará sus cortes de Caja a la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado, para su revisión y glosa.

ARTICULO 34.—El Tesorero General de la Universidad será depositario de los inventarios de bienes muebles y raíces puestas al servicio de la Institución, y anualmente enviará copia de ellos al Departamento de Hacienda del Gobierno del Estado.

ARTICULO 35.—Cada seis meses, el Consejo designará una comisión integrada por un Consejero y dos Contadores titulados, que practique visita de inspección a la Tesorería, con facultades de revisar todos los valores, libros y documentos relativos a la vida económica de la Institución.

ARTICULO 36.—El Tesorero General será auxiliado en sus funciones por un Receptor de Fondos y por un Oficial de Inventarios que tendrá a su cargo el formular, conservar y modificar en su caso los inventarios de todas las bienes muebles de la Institución.

CAPITULO III

De los Departamentos

ARTICULO 37.—Funcionarán bajo la dependencia del Rector los siguientes Departamentos:

- I.—De Investigación
- II.—De Publicidad
- III.—De Bibliotecas
- IV.—De Cultura Física

ARTICULO 38.—El Departamento de Investigación llenará las siguientes funciones:

- I.—Investigaciones científicas relacionadas especialmente con las ciencias físico-químicas y biológicas.
- II.—Estudio de la organización social de Yucatán y de las posibilidades de mejorarla en consecuencia con las necesidades reales de las clases trabajadoras, a fin de lograr una teoría social basada en las condiciones antropológicas y étnicas del

pueblo yucateco, capaz de ser realizada en sustitución de cualesquiera teorías sociales exóticas.

III.—Investigaciones bromatológicas tendientes a determinar de modo especial las condiciones actuales de la alimentación del pueblo yucateco y las posibilidades prácticas de mejorarlas.

IV.—Investigación de las posibilidades agrícolas e industriales de nuestro medio.

V.—Orientación social en el problema agrario de Yucatán.

VI.—Orientación social en los problemas económicos en general en el Estado.

VII.—Estudio especial de las enfermedades endémicas y de las condiciones higiénicas susceptibles de ser empleadas para aminorar esas enfermedades.

VIII.—Estudio de posibilidades análogas para evitar o aminorar las epizootias.

Para llenar debidamente sus funciones, el Departamento de Investigación organizará Laboratorios de Investigaciones Científicas, Gabinetes de Física y Química, Observatorios astronómico y meteorológico, Museos de Historia Natural e Institutos de Investigaciones Sociales.

ARTICULO 39.—El Departamento de Publicidad se encargará de:

I.—Publicar, por medio de la prensa local, de periódicos propios de la Universidad, de folletos y libros, los resultados obtenidos por el Departamento de Investigación.

II.—Publicar los Estatutos y reglamentos universitarios y los acuerdos del Consejo.

III.—Editar libros de texto escritos por catedráticos de la Universidad.

IV.—Editar textos propios para la Universidad, que no puedan obtenerse por otros medios.

V.—Organizar Congresos para la discusión de problemas de interés para la colectividad yucateca.

VI.—Organizar una activa propaganda cultural, con el objeto de popularizar las modernas teorías económico-sociales, y los conceptos que de ellas se desprendan, por medio de conferencias y demás medios de publicidad.

ARTICULO 40.—El Departamento de Bibliotecas tendrá por objeto organizar:

I.—Una biblioteca general de la Universidad, en la que se reúnan especialmente obras de consulta acerca de todas las ciencias estudiadas en la Institución, y todas aquellas que puedan dar una idea de la historia, geografía y antropología del pueblo yucateco.

II.—Salas de estudios en las diversas Facultades y Escuelas, con obras de texto para el servicio de los estudiantes.

ARTICULO 41.—El Departamento de Cultura Física tendrá por objeto:

I.—Propender a la difusión de conocimientos sobre cultura física e higiene, a fin de conseguir el mejoramiento físico de nuestra raza.

II.—Promover la cultura física del elemento universitario, organizando juegos deportivos, olímpicos, atléticos, etc.

ARTICULO 42.—Además de los funcionarios mencionados en los Capítulos anteriores, serán nombrados todos los empleados que hagan falta para el buen funcionamiento de los Departamentos, así como el servicio de aseo de todas las dependencias universitarias. El personal de oficiales de servicio dependerá de la Prefectura por mediación del Intendente del edificio.



CAPITULO IV

Del Instituto de Etnografía, Historia y Bibliografía

ARTICULO 43.—El Instituto de Etnografía, Historia y Bibliografía tiene por objeto:

- I.—La investigación antropológica de todo el patrimonio cultural de la Península de Yucatán (Etnografía), clasificándose este patrimonio en:
 - a).—Las artes materiales, consideradas en relación con el tiempo y el espacio, de los habitantes que ha habido y hay en la Península (Arqueología y cultura material contemporánea).
 - b).—Las artes no materiales de la misma (Música, Literatura, etc.) en todos sus aspectos.
 - c).—La cultura social comprendiendo el lenguaje; organización social; ideas y actividades morales, mágicas y religiosas; etc.
 - d).—Supervivencia de viejas prácticas y creencias en los grupos sociales más avanzados (Folklore, medicina popular).
 - e).—Clasificación de grupos humanos peninsulares en relación con su cultura y la influencia del medio en sus actividades.
- II.—La investigación histórica de la Península en todos sus aspectos.
- III.—Coleccionar, conservar y clasificar todo objeto relacionado con el patrimonio cultural de la Península de Yucatán (Colecciones etnográficas y bibliográficas) y con su historia.

ARTICULO 44.—El Instituto de Etnografía, Historia y Bibliografía llenará su objeto por medio de:

- a).—Un museo arqueológico, etnográfico e histórico.
 - b).—La Biblioteca Yucateca "Crescencio Carrillo y Ancona".
 - c).—La Academia de la Lengua Maya.
- ARTICULO 45.**—La Biblioteca Yucateca "Crescencio Carrillo y Ancona" tendrá como misión, coleccionar, conservar, registrar, investigar y divulgar todo lo relacionado con la bibliografía de Yucatán, sobre Yucatán y sobre los mayas en general.

ARTICULO 46.—La Academia de la Lengua Maya tendrá por objeto la investigación lingüística y filológica en lo relativo a la Península de Yucatán.

TITULO SEGUNDO

De las Facultades y Escuelas

CAPITULO I

Del Régimen de las Facultades y Escuelas

- ARTICULO 47.**—La enseñanza universitaria estará a cargo de las siguientes Facultades y Escuelas:
- I.—Facultad de Filosofía y Letras.
 - II.—Facultad de Jurisprudencia.
 - III.—Facultad de Economía.
 - IV.—Escuela Superior de Comercio y Administración, aneja a la Facultad de Economía.
 - V.—Facultad de Medicina.
 - VI.—Escuela de Enfermería, aneja a la Facultad de Medicina.
 - VII.—Facultad de Odontología.
 - VIII.—Facultad de Química.
 - IX.—Facultad de Ingeniería.
 - X.—Escuela Preparatoria.
 - XI.—Instituto de Extensión Universitaria.

ARTICULO 48.—Queda a juicio del Consejo Universitario, el organizar las Facultades y Escuelas que aquí se establecen, crear nuevas o suspender el funcionamiento de una o más, todo de acuerdo con las necesidades sociales del medio.

ARTICULO 49.—El personal docente y administrativo de cada Facultad, de la Escuela Preparatoria y del Instituto de Extensión Universitaria, se compondrá de un Director, un Secretario, los profesores que sean necesarios para impartir la enseñanza con toda eficacia y los empleados auxiliares que sean necesarios a juicio del Consejo.

ARTICULO 50.—Para ser Director de una Facultad se requiere: poseer, con antigüedad de cinco años por lo menos, título expedido por la propia Facultad, o su equivalente expedido por otra Institución Oficial análoga, nacional o extranjera, y reconocida por la Universidad de Yucatán; haberse distinguido como profesor de la propia Facultad; y ser de costumbres honestas.

Para ser Director de la Escuela Preparatoria o del Instituto de Extensión Universitaria se requieren las mismas condiciones, salvo la referente al título que podrá ser el de Bachiller o cualquiera otro superior, obtenido con tres años de antigüedad por lo menos.

ARTICULO 51.—Para ser Secretario de una Facultad o Escuela se requieren las mismas condiciones que para ser Director.

ARTICULO 52.—Son facultades de los Directores:

- I.—Representar legalmente a su Institución.
- II.—Ejercer la Dirección técnica de la Escuela puesta bajo su cuidado.
- III.—Formular los planes de estudios y someterlos a la aprobación del Consejo; velar porque los programas detallados de las diversas materias llenen debidamente su objeto; orientar a los profesores en sus métodos de enseñanza, y velar porque ésta se imparta en la escuela con toda eficacia y con sujeción al artículo 3 del presente Estatuto.
- IV.—Velar por el orden de su Institución.
- V.—Acordar con el Rector toda resolución de importancia tocante al régimen interior de la Institución puesta bajo su cuidado.
- VI.—Informar mensualmente al Rector de la asistencia de los profesores y alumnos y del adelanto obtenido por éstos.
- VII.—Someter a la aprobación del Rector los programas de exámenes y las listas de Sinodos.
- VIII.—Presidir los Sinodos en los exámenes profesionales.
- IX.—Proponer al Consejo Universitario el personal de la Institución.
- X.—Recibir la protesta de fiel cumplimiento de sus deberes al personal de la Institución.
- XI.—Firmar las nóminas del personal, para el cobro de sueldos.
- XII.—Administrar las cantidades destinadas por el Consejo para gastos de la Institución.
- XIII.—Recibir y entregar bajo inventario los bienes destinados al servicio de su Institución, y enviar copia de esos inventarios a la Rectoría.
- XIV.—Los demás que le asignen el presente Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos del Consejo.

ARTICULO 53.—Son facultades de los Secretarios:

- I.—Llevar la correspondencia oficial de la Institución.



II.—Llevar los libros de actas de protesta del personal, de inscripciones y matriculas de los alumnos, de exámenes y cuantos sean necesarios para memoria de los actos oficiales de la Institución.

III.—Informar al Rector de las condiciones en que se hallan los alumnos que soliciten exámenes, a fin de que aquel funcionario decida si debe concederlos o no.

IV.—Informar del resultado de los exámenes a la Rectoría, para efectos de la estadística.

V.—Tener bajo su cuidado y responsabilidad el archivo de la Institución.

VI.—Las demás que le asignen el presente Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos del Consejo.

ARTICULO 54.—Los profesores de las Facultades deberán tener título expedido o reconocido por la propia Facultad, y que los autorice para la enseñanza de la profesión en general, o de su asignatura en particular; los de la Escuela Preparatoria y los del Instituto de Extensión Universitaria deberán tener el título de Bachiller o de profesor especial de la asignatura respectiva. Todos deberán ser de costumbres honestas.

ARTICULO 55.—Cada profesor debe proponer al Director de la Institución el programa detallado, el texto y el método a que sujetará la enseñanza de su asignatura; pero en todo caso cumplirá exactamente lo que apruebe el Consejo y sujetará sus enseñanzas al artículo 3 del presente Estatuto. Cuando la asignatura lo requiera a juicio del Director, el profesor estará obligado a completar su enseñanza teórica con la experimental.

ARTICULO 56.—Cada profesor es inmediatamente responsable del orden de su cátedra y está obligado a informar al Director de la asistencia y adelanto de sus alumnos conforme a las prescripciones reglamentarias.

ARTICULO 57.—Los profesores participarán en el gobierno de la Universidad mediante sus representantes en el Consejo.

ARTICULO 58.—Todo profesor está obligado a prestar su contingente, en la forma que le señale el Rector, para el mejor éxito de las funciones encomendadas a los Departamentos de Investigación y de Publicidad.

ARTICULO 59.—La falta de cumplimiento de sus deberes acarreará a los profesores la sanción que fijen el Reglamento General de la Universidad y los Especiales de las Facultades y Escuelas.

ARTICULO 60.—Los profesores y demás empleados de la Universidad podrán asociarse libremente; pero la Universidad mantendrá completa independencia respecto de esas agrupaciones llevando con ellas solamente las relaciones de cooperación necesarias para la realización de los fines de la Universidad misma.

CAPITULO II

De los alumnos

ARTICULO 61.—Es alumno de la Universidad, en cualquiera de las asignaturas que en ella se cursen, el estudiante que se inscriba y matricule en ella, conforme a las prescripciones del respectivo Regla-

mento, y que asista al sesenta por ciento, por lo menos, de las clases dadas en la Escuela Oficial de la Universidad. El estudiante que se inscriba, pero que no llene los demás requisitos reglamentarios, será considerado como estudiante libre.

ARTICULO 62.—El Reglamento respectivo fijará las condiciones para que un estudiante pueda ser inscrito y matriculado como alumno de cualquier curso, condiciones que estarán sujetas a los lineamientos generales siguientes:

I.—Para ser inscrito como alumno del primer curso de una Facultad es preciso poseer el respectivo título de Bachiller, expedido o reconocido por la Universidad de Yucatán; y para serlo en el primer curso de una Escuela o Instituto, haber terminado la enseñanza que debe ser previa conforme a los planes de estudios y Reglamentos respectivos.

II.—La inscripción a cursos superiores al primero se harán gradualmente de acuerdo con los planes de estudios y Reglamentos.

III.—La inscripción y matrícula de los alumnos no podrá hacerse sino dentro de un lapso breve al iniciarse cada período lectivo, lapso que fijará el Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 63.—Todo alumno está obligado:

I.—A sujetarse estrictamente a las prescripciones del presente Estatuto y de los Reglamentos universitarios y a las disposiciones legítimas del Consejo y demás autoridades escolares.

II.—A cooperar con los profesores y demás autoridades para el buen éxito de las funciones universitarias.

III.—A asistir puntualmente a sus clases teóricas y prácticas.

IV.—A practicar los deportes que señale el Departamento respectivo.

V.—A respetar a las autoridades universitarias, a los profesores y a sus discípulos.

VI.—A velar por la conservación del edificio, de los muebles y de los útiles escolares.

Los estudiantes libres tienen las mismas obligaciones de los alumnos, excepto las impuestas en las fracciones III y IV.

ARTICULO 64.—La falta de cumplimiento de sus obligaciones acarreará las sanciones siguientes, que se aplicarán según la falta cometida:

I.—Amonestación privada.

II.—Amonestación pública.

III.—Expulsión temporal de una o de varias cátedras.

IV.—Expulsión temporal de la Universidad.

V.—Expulsión perpetua de la Universidad.

VI.—Reparación en numerario o en especie de los daños que hubiere causado al edificio, muebles o útiles de la Universidad.

VII.—Pérdida del derecho a sustentar exámenes ordinarios de una o más asignaturas.

ARTICULO 65.—Las autoridades encargadas de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo anterior son:

I.—El profesor, por faltas cometidas en su clase.

II.—Los prefectos por faltas cometidas fuera de las clases o aun en éstas a solicitud del profesor.

III.—Los Directores de las Facultades y Escuelas.

IV.—El Rector de la Universidad.

V.—El Consejo Universitario.



Quando un alumno no estuviere conforme con la sanción que se le hubiere impuesto, deberá recurrir, primero, a la autoridad que se le hubiere impuesto, luego, al Rector y, en última instancia, al Consejo. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los quince primeros días de impuesta la sanción.

ARTICULO 66.—Para estimar los conocimientos adquiridos por un estudiante, en cualquiera de las asignaturas que se cursan o se han cursado en la Universidad, se establecen exámenes generales y parciales, que el Reglamento respectivo graduará y clasificará según las condiciones en que se hallen quienes deban sustentarlos, y según las circunstancias de la materia del examen.

ARTICULO 67.—El Reglamento interior de cada Facultad y Escuela fijará las asignaturas en que pueda admitirse a examen a los estudiantes libres, y aquellas para cuyo examen no puedan ser admitidos más que los alumnos.

En todo caso, los exámenes a que sean admitidos los estudiantes libres serán más prolongados y minuciosos que aquellos a que sean sometidos los alumnos.

ARTICULO 68.—Las decisiones de los Sinodos, son inapelables.

ARTICULO 69.—Los alumnos participarán en el gobierno de la Universidad, mediante sus representantes en el Consejo.

ARTICULO 70.—Los alumnos podrán asociarse libremente, pero la Universidad mantendrá completa independencia respecto de las agrupaciones estudiantiles, llevando con ellas solamente las relaciones de cooperación necesarias para la realización de los fines de la Universidad misma.

CAPITULO III

Del Calendario

ARTICULO 71.—El año escolar universitario se contará del primero de septiembre al treinta y uno de julio del año civil siguiente. El mes de agosto será de vacaciones.

ARTICULO 72.—Al finalizar cada año escolar, el Consejo Universitario acordará y publicará el Calendario detallado de las actividades universitarias durante el año escolar siguiente, en el que fijará los periodos de inscripciones y matriculas, los de clases, los de exámenes, los de vacaciones y los días hábiles.

CAPITULO IV

De los Títulos Profesionales

ARTICULO 73.—La Universidad otorgará los siguientes títulos:

I.—De la Facultad de Filosofía y Altos Estudios:
a).—Doctor en Filosofía.
b).—Doctor en Ciencias.
c).—Profesor Especialista de alguna ciencia en particular.

II.—De la Facultad de Jurisprudencia.
a).—Abogado.

III.—De la Facultad de Economía:
a).—Economista.

IV.—De la Escuela Superior de Comercio y Administración:

a).—Perito Comercial.
b).—Contador Público.

V.—De la Facultad de Medicina:
a).—Médico, Cirujano y Partero.

VI.—De la Escuela de Enfermería:
a).—Enfermera.

VII.—De la Facultad de Odontología:
a).—Cirujano Dentista.

VIII.—De la Facultad de Química:
a).—Químico Farmacéutico.
b).—Farmacéutico.
c).—Químico Analítico y Bacteriólogo.
d).—Químico Analítico e Industrial.

IX.—De la Facultad de Ingeniería:
a).—Ingeniero Civil.
b).—Ingeniero Geodesta.
c).—Ingeniero Topógrafo y Constructor.
d).—Ingeniero Mecánico-Eléctrico.

X.—De la Escuela Preparatoria:
a).—Bachiller en Ciencias Jurídicas.
b).—Bachiller en Ciencias Económicas.
c).—Bachiller en Ciencias Biológicas.
d).—Bachiller en Ciencias Físico-Químicas.
e).—Bachiller en Ciencias Matemáticas.

XI.—Del Instituto de Extensión Universitaria:
a).—Obrero Técnico.

XII.—Los demás que establezca el Consejo Universitario, de acuerdo con las necesidades del medio.

ARTICULO 74.—Para obtener el título que otorgue cualquiera de las Facultades universitarias, será menester que el interesado sustente con éxito sus exámenes profesionales en la forma y con las condiciones que exija el Reglamento respectivo y el interior de la Facultad, condiciones que se sujetarán siempre a los siguientes lineamientos:

I.—El interesado deberá comprobar que ha terminado con éxito los estudios señalados por el Plan de la Facultad.
II.—Que tiene suficiente práctica en el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 75.—Para obtener título de cualquiera de las Facultades universitarias se requiere haber prestado, en el ejercicio de la profesión, un servicio social.

ARTICULO 76.—Los títulos serán expedidos directamente por la Universidad, por acuerdo del Consejo, y firmados por el Rector y el Secretario General de la misma y por el Director y el Secretario de la Facultad o Escuela respectiva.

ARTICULO 77.—Los Reglamentos interiores respectivos fijarán las condiciones en que deberán ser expedidos los títulos correspondientes a la Escuela Preparatoria y al Instituto de Extensión Universitaria.

ARTICULO 78.—El Secretario General de la Universidad llevará un registro de los títulos expedidos o reconocidos por la Institución.

ARTICULO 79.—Para reconocer y registrar un título profesional expedido por alguna Institución docente oficial de otra Entidad de la República, el



interesado deberá identificarse y acreditar en debida forma sus estudios preparatorios y profesionales y la legalidad de su título, de conformidad con las leyes de la Entidad de origen.

ARTICULO 80.—La Universidad podrá incorporar a su Registro cualquier título equivalente a alguno de los que establece el artículo 64 del presente Estatuto, y que hubiere sido otorgado por alguna Institución docente del extranjero, en condiciones que no contravengan las leyes mexicanas sobre la materia.

TRANSITORIOS:

Primero.—Al entrar en vigor el presente Estatuto, el Secretario de la antigua Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, entregará bajo inventario, y con intervención de un delegado de la Rectoría de la Universidad, al Director de la nueva Facultad de Jurisprudencia, los Libros de Actas y de Registros y los demás documentos del Archivo puestos bajo su cuidado. Entregará asimismo al Rector, para que este funcionario disponga lo procedente, los libros, útiles, muebles, etc., que están actualmente al servicio de la Facultad.

Segundo.—Los alumnos actualmente inscritos en

la antigua Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, quedarán incorporados a la nueva Facultad de Jurisprudencia y continuarán sustentando exámenes, hasta obtener su título, en las mismas condiciones que establecen para ellos los Reglamentos vigentes.

Tercero.—El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Diario Oficial" del Estado.

Cuarto.—Quedan derogados todos los Decretos y disposiciones que se opongan a esta Ley.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Mérida, a los veintinueve días del mes de diciembre de 1941.—R. Torres M., D. P.—Nicolás Salazar, D. S.—José D. Escalante, D. S.—Rúbricas.

Y por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

H. CANTO E.

El Secretario General.
GONZALO LOPEZ M.

Fuente: Diario Oficial del Estado de Yucatán.



Decreto por el que se reforman los artículos 15, 16, 19, 20, 22, 50 y 51 del Decreto número 379 de fecha 30 de diciembre de 1941 y se adiciona el artículo 73 del mismo (1942)



1. Iniciativa de fecha 19 de agosto de 1942



GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA GENERAL
 —
 MERIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO JURIDICO.
Congreso.
 SECCION DE _____
 OFICIO NUM. J-834.
6/942.
 EXPEDIENTE _____
 REFERENCIA _____

ASUNTO:

H. Congreso del Estado:

Consecuente con la norma de conducta que me tracé al hacerme cargo del Gobierno, de procurar el mejor y eficaz funcionamiento de todos los organismos e instituciones oficiales, especialmente de los que se dedican a tareas de cultura, y con los conceptos que expuse en la comunicación que con fecha 14 del presente mes dirigí a los alumnos de la "Escuela Preparatoria Libre" en respuesta al memorial en que solicitaron mi intervención con respecto a dificultades que aseguran haber encontrado para el reconocimiento de sus títulos de Bachilleres en la "Universidad de Yucatán", confié a una comisión de abogados el estudio de las disposiciones del Estatuto de la referida Universidad, con las finalidades expresadas en la misma comunicación citada.

En opinión de dichos comisionados, no hay en dicho Estatuto disposiciones violatorias de las Leyes Constitucionales de la República, y la decisión del caso concreto a que se refirió mi mencionada comunicación, incumbe a las autoridades universitarias, como lo manifesté a los peticionarios, y confío en que esa resolución se ajuste a las normas legales aplicables, tanto locales como federales en vigor.

Pero sí he observado que en dicho -

Al contestar este oficio cédense los datos contenidos en el ángulo superior derecho



GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA GENERAL

MÉRIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO _____

SECCION DE _____

OFICIO NUM. _____

EXPEDIENTE _____

REFERENCIA _____

ASUNTO:

2.
 Estatuto no se previó con precisión la forma en que debe efectuarse la renovación de todos los organismos y funcionarios directivos de la máxima Institución de cultura con que cuenta nuestro Estado, renovación que, de acuerdo con los principios democráticos que nos rigen debe hacerse con determinada periodicidad, a fin de dar ocasión al ingreso de nuevos elementos, que lleven a aquellos cargos el acervo de su cultura, su experiencia y su entusiasmo por la noble causa de la educación pública.

En el artículo 12 del referido Estatuto, se establece que los Consejeros representantes de -- profesores y de alumnos, serán electos por sus propios representantes, y durarán en su encargo dos años. Y si este término no es aplicable a los Consejeros Directores de Facultades y Escuelas, porque en estos cargos esencialmente docentes conviene no fijar un breve lapso, que privaría a las Escuelas profesionales de los valiosos servicios de -- sus decanos, sí considero conveniente señalarlo para la autoridad ejecutiva, que es el Rector, conforme al artículo 15 del mismo Estatuto de la Universidad.

Este señalamiento de término para -- el ejercicio de la Rectoría, tiene precedentes legales en las normas establecidas respecto de otras Universidades nacionales y extranjeras; y si en nuestro Estado no se había

Al contestar este oficio cíense los datos contenidos en el ángulo superior derecho



GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARIA GENERAL
 —
 MERIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO _____
 SECCION DE _____
 OFICIO NUM. _____
 EXPEDIENTE _____
 REFERENCIA _____

Al contestar este oficio cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho

3. ASUNTO:

fijado, fué sin duda porque antes de que el Decreto de --- creación de la Universidad de Yucatán otorgara a ésta el carácter de autónoma, el cargo de Rector de la Universidad del Sureste que anteriormente existió, se consideraba una dependencia del Ejecutivo del Estado, quien tenía la facultad de nombrar y remover a dicho funcionario. Y la reforma que propongo al precepto relativo del Estatuto vigente, así como a otras disposiciones del mismo, no sólo no se opone en nada a la autonomía de la Universidad de Yucatán, autonomía que considero conveniente a sus elevados fines, y que, por tanto, sostengo y respeto, sino que, por el contrario, la complementa y la garantiza, dando ocasión, como al principio digo, a la renovación periódica del personal ejecutivo, sin los trámites poco prácticos y menos democráticos que contiene la disposición cuya reforma inicio ante ese H. Poder Legislativo.

Además, propongo a ese mismo H. Congreso una adición al artículo 73 del mismo Estatuto de la Universidad de Yucatán, cuyo objeto es determinar la validez legal, alcance y objeto de los títulos que dicha Institución docente otorgue; pues no todos ellos tienen la finalidad de autorizar el ejercicio de las profesiones que conforme al artículo 4o. Constitucional y la Ley Reglamentaria de dicho precepto supremo en el Estado requieren dicho título, sino que algunos sólo constituyen propiamente gra-



GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARIA GENERAL
 —
 MERIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO _____
 SECCION DE _____
 OFICIO NUM. _____
 EXPEDIENTE _____
 REFERENCIA _____

4. ASUNTO:

dos universitarios, exigidos para emprender estudios superiores, desempeñar cargos universitarios y docentes, o simplemente evidenciar el índice cultural de quienes los obtienen.

Por tanto, con la facultad que me confiere el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado, propongo a la consideración de ese Honorable Congreso el siguiente

PROYECTO DE REFORMAS AL ESTATUTO
 de la "UNIVERSIDAD DE YUCATAN".

Al contestar este oficio oírse los datos contenidos en el ángulo superior derecho



GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
—
MERIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO _____
SECCION DE _____
OFICIO NUM. _____
EXPEDIENTE _____
REFERENCIA _____

ASUNTO:

ARTICULO 1º - Se reforman los artículos 15, 16, 19, 22, 50 y 51 del Decreto número 379 de fecha 30 de diciembre de 1941, que contiene el Estatuto de la Universidad de Yucatán, y se adiciona el artículo 73 del mismo decreto, en los siguientes términos:

Artículo 15.- El Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y el Presidente del Consejo Universitario. Será designado por éste, a mayoría absoluta de votos y en escrutinio secreto; durará en su encargo dos años, y sólo podrá ser removido por causa justificada, cuando así lo acuerde el mismo Consejo Universitario, a mayoría absoluta de votos de los Consejeros que lo integran. La elección se hará en sesión extraordinaria, a la que citará para ese único objeto, durante el mes de julio de cada año par, y el electo tomará posesión de su cargo el día primero de septiembre siguiente. Por esta única vez la elección será hecha, en los términos citados, en la segunda quincena del mes de octubre de este año y el que resulte electo, tomará posesión el día primero de noviembre inmediato.-

Artículo 16.- Para desempeñar el cargo de Rector se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento y mayor de treinta y cinco años; poseer, con antigüedad de cinco años por

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho



GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
—
MERIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO _____
SECCION DE _____
OFICIO NUM. _____
EXPEDIENTE _____
REFERENCIA _____

ASUNTO:

Hoja No. 2.-

lo menos, título profesional en cualquiera de las Facultades de la misma Universidad, o su equivalente expedido por otra institución análoga, nacional o extranjera, reconocida por la Universidad de Yucatán; haberse distinguido en las labores docentes y de investigación o de divulgación científica, y ser de costumbres honestas.-

Artículo 19.- El Rector podrá separarse de su encargo hagta por treinta días consecutivos, por causa justificada, - dejando como Rector sustituto al Director de cualquiera de las Facultades y dando aviso por escrito al Consejo, con expresión del motivo y de la persona del sustituto. En caso de seperación por más de treinta días, de falta absoluta, - de renuncia o de remoción del Rector, el Consejo Universitario, a mayoría absoluta de votos, designará a un Rector interino.-

Artículo 22. - El Secretario General de la Universidad será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, y podrá ser removido a solicitud del mismo Rector.-

Artículo 50.- Para ser Director de una Facultad se requiere: poseer, con antigüedad de ^{tres} cinco años por lo menos, título profesional expedido por la propia Facultad, o su equivalente de otra institución oficial análoga, nacional o extranjera, reconocida por la Universidad de Yucatán; haberse dis

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho



GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA GENERAL
 MERIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO _____
 SECCION DE _____
 OFICIO NUM. _____
 EXPEDIENTE _____
 REFERENCIA _____

ASUNTO:

Hoja No. 3.-

Al contestar este oficio cíenase los datos contenidos en el ángulo superior derecho

-tinguido en las labores docentes, de investigación o de divulgación científica, y ser de costumbres honestas. Para ser Director de la Escuela Preparatoria o del Instituto de Extensión Universitaria, se requieren las mismas condiciones, salvo la del título, que podrá ser el de cualquiera Facultad profesional, obtenido con antigüedad de dos años, por lo menos.-
 Artículo 51.- Para ser Secretario de una Facultad se requieren las mismas condiciones que para ser Director, salvo la referente a la antigüedad del título, que será por lo menos de dos años. Para ser Secretario de la Escuela Preparatoria o del Instituto de Extensión Universitaria se requieren las mismas condiciones, menos la del título, que podrá ser el de Bachiller, obtenido con tres años de antigüedad, por lo menos, o cualquiera otro superior.

Artículo 73.- La Universidad otorgará los siguientes títulos:

I.- De la Facultad de Filosofía y Altos Estudios:

- a).- Doctor en Filosofía.
- b).- Doctor en Ciencias.
- c).- Profesor especialista de alguna ciencia en particular.

II.- De la Facultad de Jurisprudencia:

- a).- Abogado.

III.- De la Facultad de Economía:

- a).- Economista.-

IV.- De la Escuela Superior de Comercio y Administración:



GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA GENERAL
 MERIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO _____
 SECCION DE _____
 OFICIO NUM. _____
 EXPEDIENTE _____
 REFERENCIA _____

ASUNTO:

Hoja No. 4.-

- a).- Perito Comercial.
- b).- Contador Público.

V.- De la Facultad de Medicina:

- a).- Médico, Cirujano y Partero.

VI.- De la Escuela de Enfermería:

- a).- Enfermera.-

VII.- De la Escuela de Odontología:

- a).- Cirujano Dentista.

VIII.- De la Facultad de Química:

- a).- Químico Farmacéutico.
- b).- Farmacéutico.-
- c).- Químico Analítico y Bacteriólogo.
- d).- Químico Analítico e Industrial.

IX.- De la Facultad de Ingeniería:

- a).- Ingeniero Civil.
- b).- Ingeniero Geodesta.
- c).- Ingeniero Topógrafo y Constructor.
- d).- Ingeniero Mecánico-Electricista.

X.- De la Escuela Preparatoria:

- a).- Bachiller en Ciencias Jurídicas.
- b).- Bachiller en Ciencias Económicas.
- c).- Bachiller en Ciencias Biológicas.
- d).- Bachiller en Ciencias Físico-Químicas.
- e).- Bachiller en Ciencias Matemáticas.

XI.- Del Instituto de Extensión Universitaria:

- a).- Obrero Técnico.

XII.- Los demás que establezca el Consejo Universitario de --
 acuerdo con las necesidades del medio.

Los títulos a que se refieren las fracciones I, inciso c),
 II, III, IV, inciso a), V, VI, VII, VIII y IX de este artículo,

Al contestar este oficio cíense los datos contenidos en el ángulo superior derecho



GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA GENERAL
 MERIDA, YUC., MEX.

DEPARTAMENTO _____
 SECCION DE _____
 OFICIO NUM. _____
 EXPEDIENTE _____
 REFERENCIA _____

Hoja No. 5.- ASUNTO:

tendrá validez legal para el ejercicio de la profesión respectiva, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 4º Constitucional. Los establecidos por los incisos a) y b) de la fracción I, b) de la IV y a) de la XI, tendrán validez para comprobar la capacidad científica y técnica de quienes los obtuvieren y para cargos docentes que los requieran. Los títulos de Bachilleres de la Escuela Preparatoria, a que se refiere la fracción X, confieren capacidad legal a quienes los obtengan para inscribirse a una Facultad de la Universidad, en los términos del artículo 62 del presente Estatuto, y para desempeñar los cargos universitarios que requieran ese grado.

La Universidad de Yucatán procurará celebrar convenciones con otras Universidades o centros de enseñanza superior, para establecer, a base de reciprocidad, dentro de los términos del presente Estatuto, el reconocimiento de los títulos y grados y la admisión de los estudiantes que, procedentes de una ingresen en la otra.-

Protesto a ustedes, señores Diputados, mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 Mérida, Yuc., agosto 19 de 1942.
 EL GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO.

EL SECRETARIO GENERAL,
Alfredo Navarrete Solís
 Lic. Alfredo Navarrete Solís.-

Ernesto Novelo Torres
 Ernesto Novelo Torres.

Al contestar este oficio cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho

Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



2. Decreto Número 43 de fecha 1 de septiembre de 1942



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones oficiales, obligan por el solo hecho de publicarse en este Diario.

Los asuntos de interés público, son publicados gratuitamente en este periódico.



ESTE ORGANO APARECE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Administración: Palacio del Poder Ejecutivo. Teléfono: 32-09
Registrado como Artículo de 2a. Clase el 12 de septiembre de 1921
El Diario Oficial se sirve gratuitamente a todas las Oficinas Públicas

AÑO XLIII

Mérida, Yuc., Méx., Miércoles 2 de Septiembre de 1942

NUM. 13604

ADMINISTRADOR: AURELIO VELAZQUEZ

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO.

Decreto Núm. 43.—Se reforman los artículos 15, 16, 19, 22, 50 y 51 del Decreto número 379 de fecha 30 de diciembre de 1941 y se adiciona el artículo 73 del mismo.

Notificaciones. Convocatorias. Remates. Avisos. Circulares.

Se reforman los artículos 15, 16, 19, 22, 50 y 51 del Decreto número 389 de fecha 30 de diciembre de 1941 y se adiciona el artículo 73 del mismo.

DECRETO NUM. 43

LICENCIADO ALFREDO NAVARRETE SOLIS, Secretario General de Gobierno Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber: Que el XXXV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a nombre del pueblo decreta:

ARTICULO 1º.—Se reforman los artículos 15, 16, 19, 22, 50 y 51 del Decreto número 379 de fecha 30 de diciembre de 1941 que contiene el Estatuto de la Universidad de Yucatán, y se adiciona el artículo 73 del mismo Decreto, en los siguientes términos:

Artículo 15.—El Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y el Presidente del Consejo Universitario. Será designado por éste, a mayoría absoluta de votos y en escrutinio secreto; durará en su encargo dos años, y sólo podrá ser removido por causa justificada, cuando así lo acuerde el mismo Consejo Universitario, a mayoría absoluta de votos de los Consejeros que lo integran. La elección se hará en sesión extraordinaria, a la que se citará para ese único objeto, durante el mes de julio de cada año par, y el electo tomará posesión de su cargo el día primero de septiembre siguiente.

Artículo 16.—Para desempeñar el cargo de Rector se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento y mayor de treinta y cinco años; poseer, con antigüedad de cinco años por lo menos, título profesional en cualquiera de las Facultades de la misma Universidad, o su equivalente expedido por otra institución análoga, nacional o extranjera, reconocida por la Universidad de Yucatán; haberse distin-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MERIDA, YUCATÁN

A V I S O

A fin de dar cumplimiento a una disposición superior, se previene a los naturalizados mexicanos, residentes en este Municipio, la obligación que tienen de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital, dentro del plazo de 30 días a partir desde la presente fecha, una manifestación, por duplicado con los datos que a continuación se expresan: número de su respectiva Carta de Ciudadanía, fecha en que fué expedida, nacionalidad anterior, sexo, edad, estado civil, profesión, oficio u ocupación, número de calle y casa que habita y nombre completo del manifestante.

Se hace saber a los interesados que el que no diere cumplimiento a la disposición que antecede, dentro del plazo fijado, se hará acreedor a las penas consiguientes.

Mérida, Yuc., septiembre 1º de 1942.

El Presidente Municipal,

Blas L. Torres.

El Secretario,

José M. González I.

581

Fbs. 2, 3, 4, 5 y 7 de septbre.

guido en las labores docentes y de investigación o de divulgación científica, y ser de costumbres honestas.

Artículo 19.—El Rector podrá separarse de su encargo hasta por treinta días consecutivos, por causa justificada, dejando como Rector sustituto al Director de cualquiera de las Facultades y dando aviso por escrito al Consejo, con expresión del motivo y de la persona del sustituto. En caso de separación por más de treinta días, de falta absoluta, de renuncia o de remoción del Rector, el Consejo Universitario, a mayoría absoluta de votos, designará a un Rector interino.

Artículo 22.—El Secretario General de la Universidad será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, y podrá ser removido a solicitud del mismo Rector.

Artículo 50.—Para ser Director de una Facultad se requiere: poseer, con antigüedad de tres años por lo menos, título profesional expedido por la propia



Facultad, o su equivalente de otra institución oficial análoga, nacional o extranjera, reconocida por la Universidad de Yucatán; haberse distinguido en las labores docentes, de investigación o de divulgación científica, y ser de costumbres honestas. Para ser Director de la Escuela Preparatoria o del Instituto de Extensión Universitaria, se requieren las mismas condiciones, salvo la del título, que podrá ser el de cualquiera Facultad profesional, obtenido con antigüedad de dos años, por lo menos.

Artículo 51.—Para ser Secretario de una Facultad se requieren las mismas condiciones que para ser Director, salvo la referente a la antigüedad del título, que será por lo menos de dos años. Para ser Secretario de la Escuela Preparatoria o del Instituto de Extensión Universitaria se requieren las mismas condiciones, menos la del título, que podrá ser el de Bachiller, obtenido con tres años de antigüedad, por lo menos, o cualquiera otro superior.

Artículo 73.—La Universidad otorgará los siguientes títulos:

- I.—De la Facultad de Filosofía y Letras:
a).—Doctor en Filosofía.
b).—Doctor en Ciencias.
c).—Profesor especialista de alguna ciencia en particular.

- II.—De la Facultad de Jurisprudencia:
a).—Abogado.

- III.—De la Facultad de Economía:
a).—Economista.

- IV.—De la Escuela Superior de Comercio y Administración:
a).—Perito Comercial.
b).—Contador Público.

- V.—De la Facultad de Medicina:
a).—Médico, Cirujano y Partero.

- VI.—De la Escuela de Enfermería:
a).—Enfermera.

- VII.—De la Escuela de Odontología:
a).—Cirujano Dentista.

- VIII.—De la Facultad de Química:
a).—Químico Farmacéutico.
b).—Farmacéutico.
c).—Químico Analítico y Bacteriólogo.
d).—Químico Analítico e Industrial.

- IX.—De la Facultad de Ingeniería:
a).—Ingeniero Civil.
b).—Arquitecto.
c).—Topógrafo.
d).—Ingeniero Mecánico-Electricista.

- X.—De la Escuela Preparatoria:
a).—Bachiller en Ciencias Jurídicas.
b).—Bachiller en Ciencias Económicas.
c).—Bachiller en Ciencias Biológicas.
d).—Bachiller en Ciencias Físico-Químicas.
e).—Bachiller en Ciencias Matemáticas.

- XI.—Del Instituto de Extensión Universitaria:
a).—Obrero Técnico.

XII.—Los demás que establezca el Consejo Universitario de acuerdo con las necesidades del medio.

Los títulos a que se refieren las fracciones I, inciso c), II, III, IV, inciso a), V, VI, VII, VIII y IX

de este artículo, tendrán validez legal para el ejercicio de la profesión respectiva, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 4º constitucional. Los establecidos en los incisos a) y b) de la fracción I y b) de la IV, tendrán validez para comprobar la capacidad científica de quienes los obtuvieren y para cargos docentes que los requieran. El establecido en la fracción XI, tendrá validez únicamente para comprobar la capacidad técnica de quienes lo obtuvieren. Los títulos de Bachilleres de la Escuela Preparatoria, a que se refiere la fracción X, confieren capacidad legal a quienes los obtengan para inscribirse a una Facultad de la Universidad, en los términos del artículo 62 del presente Estatuto, y para desempeñar los cargos universitarios que requieran ese grado.

La Universidad de Yucatán procurará celebrar convenciones con otras Universidades o centros de enseñanza superior, para establecer, a base de reciprocidad, dentro de los términos del presente Estatuto, el reconocimiento de los títulos y grados y la admisión de los estudiantes que, procedentes de una ingresen a la otra.

TRANSITORIO:

UNICO.—La elección de Rector de la Universidad de Yucatán a que se refiere el artículo 15 de los Estatutos de la misma, para el período que se inicia este año, será hecha, por esta única vez, en los términos previstos en dicho precepto, en la segunda quincena del mes de octubre próximo y el que resulte electo, tomará posesión el primero de noviembre inmediato.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Mérida, primer día de septiembre del año de 1942.—Andrés A. Palomo, D. P.—V. G. Pérez V., D. S.—José Vallejos P., D. S.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a primer día de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

Lic. Alfredo Navarrete Solís.

El Oficial Mayor en funciones de

Secretario General,

Lic. Cecilio Dorantes Ch.

NOTIFICACIONES

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO

Mérida, Yuc., Méx.

Audiencia del día 28 de agosto de 1942.

SRES. Francisca Canché May, Felipe S. Méndez y Eugenio Canché.—Novena y décima cuentas de administración que rinde la primera, como depositaria nombrada en el juicio ejecutivo mercantil que el segundo sigue contra la sucesión de María C. May, representada por el último, como albacea.

SRES. Arcadio Lizarraga, Helena Gamboa de Valdez y representante sucesión Pascual Gamboa Rivero.—Décima cuenta de administración que rinde el primero, como depositario nombrado en el juicio ejecutivo mercantil que la segunda sigue contra Pascual Gamboa Rivero.

SRES. Lic. Francisco Arcovedo Guillermo y Alonso Medina P.—Prueba testimonial que ofrece el de-



Decreto Número 127 que contiene el Estatuto de la Universidad de Yucatán (1947)



1. Iniciativa de fecha 25 de agosto de 1947



“H. CONGRESO DEL ESTADO:

Siendo la Universidad de Yucatán el único organismo en el Sureste del País destinado a impartir la cultura superior y a difundir los conocimientos científicos, debe propugnarse su evolución, ajustándola a la realidad del medio con objeto de procurar en los educandos una preparación física e intelectual digna de nuestro primer centro educacional.

Se hace necesario un estudio cuidadoso de las leyes y reglamentos que rigen nuestra Máxima Casa de Estudios, con vista a lograr las finalidades culturales y científicas que la Universidad de Yucatán requiere tener como objetivos precisos para cumplir su elevada misión.

Concorde con lo expuesto antes, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha elaborado el proyecto de “Estatus de la Universidad de Yucatán” que somete a la consideración de ese H. Congreso, proyecto en el que se han introducido reformas de gran trascendencia para aquella Institución, tales como la supresión de varios Departamentos Universitarios que en la práctica, según se ha observado, resultan de inutilidad manifiesta, la de títulos y grados que sin ninguna posibilidad de adquisición figuraron en los Estatutos anteriores, lo que en menoscabo del buen nombre de nuestra Universidad, y por último, la reforma del calendario universitario, adoptándose el tipo enero-noviembre, más apropiado a las condiciones climáticas de nuestro medio, por establecer las pruebas o exámenes finales en los meses de otoño, cuando han cesado los calores sofocantes del verano y permite a los estudiantes un menor esfuerzo y rendimiento máximo.

En mérito de lo expuesto, el Ejecutivo a mi cargo, en uso de la facultad que le concede la fracción XI del artículo 55 de la Constitución Política Local, envía a ese H. Congreso por separado el proyecto de referencia.

Protesto a ese H. Cuerpo las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- Mérida, Yuc., a 25 de agosto de 1947.- EL GOBERNADOR CONST. DEL EDO., Profr. José González Beytia. EL SECRETARIO GENERAL, Lic. Mauro Cetina Ferráez”.

Fuente: Pérez Palma, Carlos. “Apuntaciones Histórico-Jurídicas de la Universidad Autónoma de Yucatán”. Universidad Autónoma de Yucatán, 1990. Págs. 194-195.



2. Decreto Número 127 de fecha 8 de septiembre de 1947



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



Las Leyes, Decretos y demás disposiciones oficiales, obligan por el sólo hecho de publicarse en este Diario.

Los asuntos de interés público, son publicados gratuitamente en este periódico.

ESTE ORGANO APARECE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Administración: Palacio del Poder Ejecutivo. Teléfono: 32-69

Registrado como Artículo de 2a. Clase el 12 de Septiembre de 1921.

El Diario Oficial se sirve gratuitamente a todas las Oficinas Públicas.

AÑO XLVIII

Mérida, Yuc., Méx., Lunes 15 de Septiembre de 1947.

NUM. 15128

Administrador: AURELIO VELAZQUEZ.

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 127.—Estatuto de la Universidad de Yucatán.

Avisos.—Circulares.

III.—De un Departamento de Publicidad.

IV.—De laboratorios.

V.—De Bibliotecas.

VI.—De conferencias.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN.

Decreto número 127.

LICENCIADO MAURO CETINA FERRAEZ, Secretario General de Gobierno Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el XXXVII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, decreta:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN.

TITULO PRIMERO.

De la Universidad.

CAPITULO I.

Del objeto de la Universidad.

ARTICULO 1.—La Universidad de Yucatán tiene por objeto:

I.—Transmitir el saber.

II.—Autorizar el ejercicio de las profesiones a que se refiere el presente Estatuto.

III.—Poner la cultura al servicio de la colectividad.

ARTICULO 2.—La Universidad llenará su objeto por medio:

I.—De Escuelas y Facultades profesionales y de Altos Estudios.

II.—De Escuelas Preparatorias, Diurna y Nocturna.

ARTICULO 3.—La Universidad organizará sus enseñanzas y actividades de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 4.—La Universidad de Yucatán es la única Institución de Altos Estudios legalmente autorizada en el Estado:

I.—Para expedir títulos correspondientes a las profesiones que lo requieren para su ejercicio, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.—Para reconocer los títulos similares que expidan otras Instituciones de la República.

III.—Para incorporar títulos similares expedidos en el extranjero, de conformidad con las leyes del país de origen.

IV.—Para revalidar estudios correspondientes a los grados o profesiones que imparte, hechos en Instituciones oficiales o legalmente incorporadas a ellas.

ARTICULO 5.—Para que tengan validez legal los estudios preparatorios y profesionales hechos en Instituciones privadas de tipo universitario, se requiere que estas Instituciones estén incorporadas a la Universidad de Yucatán o a cualquiera otra Institución oficial de la misma índole en la República. Sin embargo, los estudiantes que hubieren iniciado estudios preparatorios en Instituciones privadas no incorporadas a ninguna oficial, podrán inscribirse para continuarlos en la Universidad de Yucatán, si comprueban, en exámenes de admisión, que poseen los conocimientos necesarios para emprender los estudios que desean.

ARTICULO 6.—La Universidad de Yucatán procurará la cultura física de sus educandos por los medios que estime convenientes, los cuales serán considerados como estrictamente obligatorios para los alumnos de uno y otro sexo de la Escuela Preparatoria Diurna exclusivamente.



CAPITULO SEGUNDO.

Del Gobierno de la Universidad.

SECCION PRIMERA.

De las Autoridades Universitarias.

ARTICULO 7. — El Gobierno de la Universidad estará a cargo:

I.—Del Consejo Universitario.

II.—Del Rector.

III.—De los Directores de las Facultades y Escuelas.
IV.—De los Prefectos.

V.—De los Directores de Departamentos y demás dependencias universitarias.

VI.—De los otros funcionarios a quienes conceda autoridad el presente Estatuto.

ARTICULO 8. — La autoridad suprema reside en el Consejo; la ejecutiva en el Rector. Los Directores de Facultades, Escuelas, Departamentos y demás dependencias universitarias, tienen jurisdicción técnica y administrativa únicamente sobre las respectivas dependencias puestas bajo su cuidado, y tomarán sus resoluciones de importancia en acuerdo con el Rector.

SECCION SEGUNDA.

Del Consejo Universitario.

ARTICULO 9.—El Consejo Universitario es la autoridad suprema de la Universidad; se integrará y funcionará de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto y con las de su propio Reglamento.

ARTICULO 10. — El Consejo estará integrado por el Rector, por el Secretario General y por el Director, un profesor y un alumno de cada Facultad y de cada Escuela Preparatoria, todos los cuales tendrán voz y voto. Además, el Tesorero General, el Jefe del Departamento de Publicidad y los Directores de Biblioteca y de Laboratorios tendrán asiento en el Consejo con voz informativa únicamente.

ARTICULO 11.—Para que pueda celebrar sesión el Consejo y tengan validez sus resoluciones, se requiere:

I.—Que el Secretario General, previo acuerdo del Rector, cite por escrito a todos los Consejeros.

II.—Que un grupo de Consejeros, compuesto por la mitad más uno del número total de ellos, ordene al Secretario General que cite por escrito a todos los Consejeros.

III.—Que ofrezcan asistir las dos terceras partes de los mismos, por lo menos.

IV.—Que asistan, por lo menos, el Rector, el Secretario General, tres de los Directores de Facultad o Escuela, un Profesor y un alumno representantes.

En las faltas accidentales del Rector, éste será representado por el Director de cualquiera de las facultades que el Consejo nombre para substituirlo en la sesión en que ocurra la falta accidental de dicho Rec-

tor. En caso de falta accidental del Secretario General, el mismo Consejo designará a un Consejero para suplirlo en la sesión en que ocurra igualmente la falta del mismo.

ARTICULO 12.—Los Consejeros representantes de profesores y alumnos serán electo por sus propios representantes de acuerdo con el Reglamento del Consejo, y durarán en su encargo dos años.

ARTICULO 13. — Son facultades del Consejo:

I.—Ejercer el gobierno supremo de la Universidad con sujeción al presente Estatuto y a los Reglamentos de él emanados.

II.—Expedir su propio Reglamento, los Reglamentos Generales de Inscripciones, Matriculas y Exámenes, los interiores de las Facultades, Escuelas y demás dependencias universitarias, y todos los demás que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad y la correcta aplicación del presente Estatuto.

III.—Estudiar los planes y programas de estudios y los textos y métodos escolares propuestos por las Facultades y Escuelas y acordar su forma definitiva.

IV.—Expedir, reconocer o incorporar los títulos a que se refiere el artículo 4 del presente Estatuto.

V.—Conceder el título de Doctor Honoris Causa de cualquiera Facultad, u otro honorífico que estime conveniente, a personas que sobresalieron por sus estudios o trabajos científicos.

VI.—Nombrar, remover y conceder licencia para separarse temporalmente de sus funciones:

a).—Al Rector de la Universidad.

b).—Al Secretario General, a propuesta del Rector.

c).—Al Tesorero General.

d).—A los Directores de las Facultades y Escuelas, a propuesta del Rector.

e).—A los Directores de las demás dependencias universitarias, a propuesta del Rector.

f).—A los Secretarios y al personal docente de las Facultades y Escuelas, a propuesta del respectivo Director.

VII.—Recibir la propuesta de fiel desempeño de sus funciones, al Rector de la Universidad.

VIII.—Administrar los fondos de la Universidad.

IX.—Expedir los aranceles para el pago de derechos por actos oficiales de la Universidad, tales como Inscripciones, matriculas, exámenes, certificados, expedición y registro de títulos, etc.

X.—Aceptar donativos, siempre que los donantes no impongan condiciones que en su concepto contravenzan los fines y tendencias que la Universidad persigue, o vulneren su autonomía.

XI.—Acordar anualmente el calendario de labores universitarias.



XII.—Acordar pensiones a profesores y alumnos para que hagan estudios fuera del Estado o para que realicen investigaciones científicas o escriban libros útiles para la Universidad.

XIII.—Resolver en última instancia cuestiones contenciosas ya resueltas por otras autoridades universitarias.

XIV.—Crear nuevas Facultades, Escuelas o Institutos y títulos o grados universitarios y suprimir el funcionamiento de una o más dependencias universitarias, de acuerdo con las necesidades sociales de nuestro medio.

ARTICULO 14. — Las resoluciones del Consejo serán tomadas a mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes; en caso de empate, el Rector decidirá de acuerdo con el voto que hubiese emitido antes. Una vez votada una resolución, no podrá ser revocada ni reformada en la misma sesión.

SECCION TERCERA.

Del Rector.

ARTICULO 15. — El Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y el Presidente del Consejo Universitario. Será designado por éste, a mayoría absoluta de votos y en escrutinio secreto; durará en su encargo cuatro años y sólo podrá ser removido por causa justificada, cuando así lo acuerde el mismo Consejo Universitario, a mayoría absoluta de votos de los Consejeros que lo integran. La elección se hará en sesión extraordinaria a la que se citará para ese único objeto, durante el mes de noviembre del año en que deba verificarse, y el electo tomará posesión de su cargo, el día primero de enero del año inmediato siguiente.

ARTICULO 16.—Para desempeñar el cargo de Rector, se requiere:

Ser ciudadano mexicano y mayor de treinta y cinco años; poseer con antigüedad de cinco años por lo menos, título profesional en cualquiera de las Facultades de la misma Universidad, o su equivalente expedido por otra institución análoga, nacional o extranjera reconocida por la Universidad de Yucatán; haberse distinguido en las labores docentes y de investigación o de divulgación científica, y ser de costumbres honestas.

ARTICULO 17. — Son facultades del Rector:

I.—Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del presente Estatuto, de los Reglamentos generales y especiales de la Universidad y los acuerdos emanados del Consejo.

II.—Adoptar las medidas necesarias para la conservación del orden de la Universidad.

III.—Procurar que la enseñanza se imparta con toda regularidad y eficacia.

IV.—Convocar al Consejo, por medio del Secretario General, para sesiones ordinarias y extraordinarias y presidir dichas sesiones.

V.—Autorizar con su firma los títulos y diplomas que expida el Consejo y la documentación que lo requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes.

VI.—Nombrar a todo el personal universitario cuyo nombramiento no esté expresamente reservado al Consejo.

VII.—Dirigir a al Tesorería órdenes de pago de acuerdo con las disposiciones del Consejo y autorizar los pagos con su visto bueno.

VIII.—Aprobar o reformar los programas de exámenes propuestos por los Directores.

IX.—Conceder exámenes a los estudiantes que lo soliciten con sujeción al Reglamento respectivo y designar los sínodos que deben efectuarlos.

X.—Recibir la protesta de fiel cumplimiento de sus funciones al Secretario General, al Tesorero General, a los Prefectos de la Universidad y a los Directores de Facultades y Escuelas.

XI.—Recibir la protesta de fiel cumplimiento de sus deberes sociales a todos los que deben obtener un título universitario.

XII.—Las demás que le asignen el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 18. — En los casos de resolución obvia y urgente, el Rector podrá arrogarse las facultades que el artículo 13, fracciones VI (con excepción de los incisos a, b, y c) y VIII concede al Consejo, quedando obligado a dar cuenta al propio Cuerpo en la sesión inmediata del acuerdo que hubiere dictado, a fin de que sea ratificado, rectificado o derogado.

ARTICULO 19. — El Rector podrá separarse de su encargo hasta por treinta días consecutivos, por causa justificada, dejando como Rector sustituto al Director de cualquiera de las Facultades y dando aviso por escrito al Consejo, con expresión del motivo y de la persona del sustituto. En caso de separación por más de treinta días, de falta absoluta, de renuncia o de remoción del Rector, el Consejo Universitario, a mayoría absoluta de votos, designará a un Rector interino.

ARTICULO 20.—La vigilancia del orden en la Universidad estará a cargo de la Prefectura, integrada por los Prefectos que sean necesarios, a juicio del Rector. La Prefectura dependerá inmediatamente del Rector, ante el cual es responsable de sus funciones; pero los Prefectos reconocerán la superioridad jerárquica de los Directores de Escuelas y Facultades.

ARTICULO 21. — Para ser Prefecto se requiere:

- a).—Ser ciudadano mexicano.
- b).—Poseer título universitario.
- c).—Ser de costumbres honestas.

SECCION CUARTA.

Del Secretario General.

ARTICULO 22.—El Secretario General de la Universidad será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, y podrá ser removido a solicitud del mismo Rector o de un grupo de Consejeros que representen cuando menos la mitad de los votos computables en el Consejo.

ARTICULO 23.Para ser Secretario General de la Universidad, se requiere:

- a).—Ser ciudadano mexicano.
- b).—Poseer título universitario superior al de bachiller.
- c).—Ser de costumbres honestas.

ARTICULO 24. — Son facultades de Secretario General:

I.—Desempeñar la Secretaría del Consejo Universitario.



II.—Firmar con el Rector los títulos que expida la Universidad, las actas de sesiones del Consejo y toda la documentación oficial.

III.—Firmar por sí solo los documentos de mero trámite.

IV.—Guardar bajo su responsabilidad los archivos y sellos generales de la Universidad.

V.—Redactar la memoria anual de la Universidad, de acuerdo con los informes que proporcionen las diversas dependencias y con las instrucciones del Rector.

ARTICULO 25. — Auxiliarán al Secretario General en sus funciones, los empleados que sean necesarios, a juicio del Consejo.

ARTICULO 26. — La estadística del movimiento de profesores y alumnos estará a cargo de un oficial dependiente de la Secretaría General.

ARTICULO 27.—La Sección de Estadística de la Secretaría General registrará las solicitudes de inscripciones y matriculas de los estudiantes, como requisito previo para que puedan ser asentadas en la Secretaría de la Escuela o Facultad respectiva, y desempeñará las demás funciones que le asignen los Reglamentos de la Universidad.

SECCION QUINTA.

Del Tesorero General.

ARTICULO 28.—El Tesorero General de la Universidad será nombrado y removido libremente por el Consejo Universitario.

ARTICULO 29.—Para ser Tesorero General de la Universidad, se requiere:

- a).—Ser ciudadano mexicano.
- b).—Poseer reconocida cultura general y conocimientos especiales de contabilidad.
- c).—Ser de costumbres honestas.

ARTICULO 30.—El Tesorero General tendrá bajo su cuidado y responsabilidad los fondos de la Universidad y los manejará con estricto apego a las órdenes del Consejo que le serán comunicadas por el Rector. No deberá conservar en las cajas de la Institución cantidad que exceda de cinco mil pesos, debiendo depositar el excedente en un banco a nombre de la propia Institución.

ARTICULO 31. — El Tesorero General caucionará su manejo a entera satisfacción del Consejo Universitario.

ARTICULO 32.—Cada tres meses el Tesorero presentará al Consejo un informe detallado del movimiento de fondos y del estado económico de la Universidad.

ARTICULO 33.—Mensualmente el Tesorero General de la Universidad enviará sus cortes de caja a la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado, para su revisión y glosa.

ARTICULO 34.—El Tesorero General de la Universidad será depositario de los inventarios de bienes muebles y raíces puestos al servicio de la Institución, y anualmente enviará copia de ellos al Departamento de Hacienda del Gobierno del Estado.

(CONTINUARA)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AKIL.

Se encuentran en el paraje San Bernardo, de este Municipio, las siguientes piezas de ganado caballar: Una yegua-canela, con la marca WE en el anca derecha y en el brazo derecho OXB.

Su cría como de ocho meses. Y un potrillo color bayo, con las marcas PCA en el anca derecha.

La persona o personas que se consideren con derecho a dichas piezas, pueden ocurrir acreditando su propiedad. Las piezas les serán entregadas previo pago de los gastos que han ocasionado.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Akil, Yuc., 6 de septiembre de 1947.

El Presidente Municipal, MANUEL GONZALEZ. — El Srto. de Admon., ANTONIO NAVARRETE.

Num. 327.

Pubis. 10, 15 y 19 Sbre.

CIRCULARES

C. Administrador del "Diario Oficial". — Presente. En cumplimiento de la Ley, manifiesto a Ud. que con esta fecha he clausurado mi establecimiento de miscelánea ubicado en el predio número 27-A de la calle 19 de esta población.

Kanasin, a 31 de agosto de 1947.

Lo que comunico a Ud. para los fines legales,

PEDRO C. GAMBOA.

C. Administrador del "Diario Oficial". — Presente. En cumplimiento de la Ley, manifiesto a Ud. que con esta fecha he abierto al público un establecimiento de farmacia en esta localidad, con capital en giro de \$500.00.

Lo que comunico a Ud. para los fines legales,

Mérida, Yuc., 8 de septiembre de 1947.—C. J. CASTILLO C.

C. Administrador del "Diario Oficial". — Presente. En cumplimiento de la Ley, manifiesto a Ud. que con esta fecha he traspasado mi cantina ubicada en el predio número 462-A de la calle 42 de esta ciudad.

Lo que comunico a Ud. para los fines legales,

Mérida, Yuc., 8 de septiembre de 1947.—Dr. CARLO J. CASTILLO.

LISTA de cartas y oficios rezagados en la Sección de Correspondencia de la Secretaría General de Gobierno.

Judith Pérez Morales.

L. Cardena S.

Mérida, Yuc., el 15 de agosto de 1947.

TALLERES GRAFICOS DEL SUDESTE S. A.

TRO: 1,900 EJEMPLARES. — 4 PAGINAS



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



Las Leyes, Decretos y demás disposiciones oficiales, obligan por el sólo hecho de publicarse en este Diario.
Los asuntos de interés público, son publicados gratuitamente en este periódico.

ESTE ÓRGANO APARECE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Administración: Palacio del Poder Ejecutivo. Teléfono: 32-09
Registrado como Artículo de 2a. Clase el 12 de Septiembre de 1921.
El Diario Oficial se sirve gratuitamente a todas las Oficinas Públicas.

AÑO XLVIII

Merida, Yuc., Méx., Miércoles 17 de Sept. de 1947.

NUM. 15129

Administrador: AURELIO VELAZQUEZ.

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 127.—Estatuto de la Universidad de Yucatán.

Decreto número 128. — Reformas al Reglamento del Servicio Social de los Estudiantes de la Universidad de Yucatán y de la Escuela Normal de Profesores del Estado.

Notificaciones.— Remates.— Avisos.—

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN.

(CONCLUYE)

ARTICULO 35.—Cuando el Consejo Universitario lo estime conveniente, nombrará una comisión integrada por un consejero y dos contadores titulados que practique una visita de inspección a la Tesorería, con facultades de revisar todos los valores, libros y documentos relativos a la vida económica de la Institución.

ARTICULO 36.—El Tesorero Gral. será auxiliado en sus funciones por un Contador, un Receptor de Fondos y un Oficial de inventarios que tendrá a su cargo formular, conservar y modificar en su caso, los inventarios de todos los bienes muebles de la Institución.

CAPITULO III.

SECCION PRIMERA

Del Departamento de Publicidad

ARTICULO 37.—El Departamento de Publicidad estará integrado por un JEFE y los empleados subalternos que a juicio del Rector fueren necesarios y se encargará:

I.—De editar el órgano periodístico de la Universidad.

II.— De hacer públicos los acuerdos del Consejo y todos aquellos actos que para cumplir con su fina-

lidad cultural organice dicho Cuerpo, ya directamente o bien por medio del Rector.

III.— Hacer igualmente públicos los Estatutos y Reglamentos Universitarios por el órgano oficial de la Institución o por medio de la prensa diaria.

IV.— Editar los libros de texto escritos por catedráticos de la Universidad, así como todos aquellos textos propios para la misma, y que no puedan obtenerse por otros medios.

V.—Desempeñar las comisiones que, relacionadas con su encargo, le encomienda el Consejo o el Rector.

SECCION SEGUNDA

De los Laboratorios y del Observatorio

Astronómico.

ARTICULO 38.—Para llenar debidamente su función la Universidad dispondrá de Laboratorios de Física, Química y Biología y de un Observatorio Astronómico.

ARTICULO 39.— Los Laboratorios de Química, Física y Biología funcionarán bajo la responsabilidad de un Director, lo mismo que el Observatorio Astronómico. Tanto los primeros como el último, tendrán los empleados subalternos que a juicio del Rector fueren necesarios.

ARTICULO 40.—Los Laboratorios y el Observatorio Astronómico a que se contraen los artículos anteriores, deberán estar disponibles siempre para las prácticas de las asignaturas que las requieran, ya del Bachillerato, ya de las distintas Facultades.

SECCION TERCERA

De la Intendencia.

ARTICULO 41.—El aseo y la conservación del edificio de la Universidad estarán encomendados a la Intendencia la cual quedará integrada por El Intendente y los Oficiales de Servicio que sean necesarios. La Intendencia reconocerá como superior inmediato a los Prefectos.



TITULO SEGUNDO
De las Facultades y Escuelas.

CAPITULO I.

Del régimen de las Facultades y Escuelas.

ARTICULO 42.—La enseñanza en la Universidad estará encomendada a las siguientes Facultades y Escuelas:

- I.—Facultad de Jurisprudencia.
- II.— Facultad de Medicina.
- III.— Facultad de Química.
- IV.— Facultad de Odontología.
- V.— Facultad de Ingeniería.

VI.— Escuela de Enfermería, anexa a la Facultad de Medicina.

VII.— Escuelas Preparatorias, diurna y nocturna.

ARTICULO 43.—Queda a juicio del Consejo Universitario el organizar las Facultades y Escuelas que aquí se establecen, crear nuevas o suspender el funcionamiento de una o más, todo de acuerdo con las necesidades sociales del medio.

ARTICULO 44.—El personal docente y administrativo de cada Facultad y de cada Escuela Preparatoria, se compondrá de un Director, un Secretario, los Profesores que sean necesarios para impartir la enseñanza con toda eficacia, y los empleados auxiliares indispensables a juicio del Consejo.

ARTICULO 45.— Para ser Director de una Facultad, se requiere:

- a).— Ser ciudadano mexicano.
- b).— Poseer con antigüedad de cinco años, cuando menos, título expedido por la propia Facultad o su equivalente reconocido por la Universidad.
- c).— Haberse distinguido como Profesor de la misma.
- d).— Ser de costumbres honestas.

ARTICULO 46.—Para ser Director de una Escuela Preparatoria, se requiere:

- a).— Ser ciudadano mexicano.
- b).— Poseer título universitario superior al de Bachiller.
- c).— Haber ejercido el profesorado universitario durante un lapso no menor de tres años inmediatos a la fecha de la designación.
- d).— Ser de costumbres honestas.

ARTICULO 47.—Para ser Secretario de una Facultad se requieren las mismas condiciones que para ser Director, con excepción de la antigüedad del título.

ARTICULO 48.—Para ser Secretario de una Escuela Preparatoria, se requiere:

- a).— Ser ciudadano mexicano.
- b).— Poseer, cuando menos, título de Bachiller.
- c).— Ser de costumbres honestas.

Artículo 49.— Son facultades de los Directores:

- I.—Representar legalmente a su Institución.
- II.— Ejercer la Dirección técnica de la Facultad o Escuela puesta a su cuidado.
- III.— Formular los planes de estudios y someterlos a la consideración del Consejo; velar porque los programas detallados de las diversas materias llenen debidamente su objeto; orientar a los profesores en sus métodos de enseñanza, y cuidar que ésta se imparta con toda eficacia y con sujeción al artículo 3 del presente Estatuto.

IV.— Velar por el orden de la Institución.
V.— Acordar con el Rector toda resolución de importancia tocante al régimen interior de la Institución puesta bajo su cuidado.

VI.— Informar mensualmente al Rector de la asistencia de los profesores y alumnos.

VII.— Someter a la aprobación del Rector los programas de exámenes y las relaciones de sinodos.

VIII.— Presidir los sinodos de los exámenes profesionales o designar a la persona que en su representación deba hacerlo.

IX.— Proponer al Consejo Universitario el personal de su Institución.

X.— Recibir la protesta de fiel cumplimiento de sus deberes al personal de la misma.

XI.— Firmar las nóminas del personal para el pago de emolumentos.

XII.— Administrar las cantidades destinadas por el Consejo para gastos de la Institución.

XIII.— Recibir y entregar bajo inventario los bienes destinados al servicio de la Institución y enviar copia de esos inventarios a la Rectoría.

XIV.— Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y los acuerdos del Consejo.

ARTICULO 50.— Son facultades de los Secretarios:

- I.— Llevar la correspondencia oficial de la Institución.
- II.— Llevar los libros de actas de protesta del personal, de inscripciones y matriculas de los alumnos, de exámenes, y los que fueren necesarios para memoria de los actos oficiales de la Institución.
- III.— Informar al Rector de las condiciones en que se hallan los alumnos que solicitan exámenes, a fin de que aquel funcionario decida si debe concederlos o no.

IV.—Informar al Secretario General de los resultados de todos los exámenes para efectos de estadística.

V.— Tener bajo su cuidado y responsabilidad el archivo de la Institución.

VI.— Las demás que le asignen el presente Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos del Consejo.

ARTICULO 51.— Los profesores de la Facultad deberán tener título expedido o reconocido por la propia Facultad y la idoneidad necesaria para la en-

s
r
a
ti
n
d

a
e
j
c
su
ju
o

n
ol
su
tu

g
p

p
R
n
y

d
fi
e

d
pu
de
el
su
si

cu
si
el
re
lo
es
se
gl
bi

la
in
cu
m

cu
ti
ar

ec
en



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Septiembre 17 de 1947.

DIARIO OFICIAL

Página Trece

señanza de la asignatura o asignaturas para que fueren designados. Los de las Escuelas Preparatorias, además de la idoneidad respectiva, por lo menos el título de Bachiller o de Profesor Especial de la asignatura motivo del nombramiento. Todos deberán ser de costumbres honestas.

ARTICULO 52.— Cada profesor debe proponer anualmente al Director de la Institución respectiva, el programa detallado, el texto y el método a que sujetará la enseñanza de la asignatura; pero en todo caso, cumplirá exactamente lo que apruebe el Consejo y sujetará su enseñanza al artículo 3 del presente Estatuto. Cuando la asignatura lo requiera a juicio del Director, el profesor estará obligado a completar su enseñanza teórica con la experimental.

ARTICULO.— 53.— Cada profesor es inmediatamente responsable del orden en su cátedra y está obligado a informar al Director de la asistencia de sus alumnos, conforme a las prescripciones reglamentarias.

ARTICULO 54.— Los profesores participarán en el gobierno de la Universidad por medio de sus representantes en el Consejo.

ARTICULO 55.— Todo profesor está obligado a prestar su contingente, en la forma que señale el Rector, para el mejor éxito de las funciones encomendadas a la Universidad.

ARTICULO 56.— La falta de cumplimiento de sus deberes acarreará a los profesores las sanciones que fijen el Reglamento General de la Universidad y los especiales de las Facultades y Escuelas.

ARTICULO 57.— Los profesores y demás empleados de la Universidad podrán asociarse libremente; pero la Universidad mantendrá completa independencia respecto de esas agrupaciones, llevando con ellas solamente las relaciones de cooperación necesarias para la realización de los fines de la Universidad misma.

CAPITULO SEGUNDO

De los alumnos.

ARTICULO 58.— Es alumno de la Universidad en cualquiera de las asignaturas que en ella se cursan, el estudiante que se inscriba y matricule en ella conforme con las prescripciones del respectivo reglamento, y que asista al sesenta por ciento por lo menos de las clases dadas durante el año en la escuela oficial de la Universidad. El Estudiante que se inscriba y deje de llenar los demás requisitos reglamentarios, será considerado como estudiante libre y no como alumno.

ARTICULO 59.— El reglamento respectivo fijará las condiciones para que un estudiante pueda ser inscrito y matriculado como alumno de cualquier curso, condiciones que estarán sujetas a los lineamientos generales siguientes.

I.— Para ser inscrito como alumno del primer curso de una Facultad, es indispensable poseer el título de Bachiller o los certificados fehacientes que acrediten los estudios del bachillerato, expedidos o re-

conocidos por la Universidad de Yucatán. Para hacerlo en el primer curso de una Escuela, haber ter-

minado la enseñanza que debe ser previa conforme a los planes de estudios y reglamentos respectivos, acreditando el hecho con los certificados legales correspondientes.

II.— La inscripción a cursos superiores al primero se hará gradualmente de acuerdo con los planes de estudios y reglamentos.

III.— La inscripción y las matriculas ordinarias de los alumnos sólo podrán ser expedidas al inicio de cada período lectivo dentro del plazo que fijará el reglamento respectivo.

ARTICULO 60.— Todo alumno está obligado:

I.— A sujetarse estrictamente a las prescripciones del presente Estatuto y de los reglamentos universitarios, y a las disposiciones legales del Consejo y demás autoridades escolares.

II.— A cooperar con los profesores y demás autoridades escolares para el buen éxito de las funciones universitarias.

III.— A concurrir puntualmente a sus clases teóricas y prácticas.

IV.— A respetar a las autoridades universitarias, a los profesores y a sus condiscípulos.

V.— A velar por la conservación del edificio, de los muebles y de los útiles escolares.

VI.— Los alumnos de la Escuela Preparatoria Diurna estarán obligados además a tomar parte en las exposiciones de Cultura Física y Premilitar.

Los estudiantes libres tienen las mismas obligaciones de los alumnos, excepto las impuestas por las fracciones III y VI.

ARTICULO 61.— La falta de cumplimiento de sus obligaciones acarreará a los alumnos las sanciones siguientes, que serán aplicadas de acuerdo con la magnitud de la falta cometida:

I.— Amonestación privada.

II.— Amonestación pública.

III.— Reparación, en numerario o en especie, de los daños que hubieren causado al edificio, muebles o útiles de la Universidad.

IV.— Expulsión temporal de una o varias cátedras.

V.— Expulsión temporal de la Universidad.

VI.— Pérdida de derecho de sustantar exámenes ordinarios en una o más asignaturas.

VII.— Expulsión perpetua de la Universidad.

ARTICULO 62.— Las autoridades encargadas de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo anterior son:

I.— El Profesor, por faltas cometidas en su clase.

II.— Los Prefectos, por falta cometidas fuera de las clases y aún en ellas, a solicitud del profesor.

III.— Los Directores de las Facultades y Escuelas.

IV.— El Rector de la Universidad.

V.— El Consejo Universitario.

ARTICULO 63.— Cuando un alumno sancionado no estuviere conforme, podrá recurrir, primero, a la autoridad que le hubiere impuesto la sanción; lue-



go al Rector, y en última instancia, al Consejo. Este derecho deberá ser ejercitado dentro de los cinco primeros días de impuesta la pena.

ARTICULO 64.— Para estimar los conocimientos adquiridos por los estudiantes en cualquiera de las asignaturas que se estudian o han estudiado en la Universidad, se establecen exámenes que el reglamento respectivo graduará y clasificará según las condiciones en que se hallen quienes deben sustentarlos y las circunstancias de la asignatura motivo del examen.

ARTICULO 65.— Los estudiantes libres no serán admitidos con tal carácter en los exámenes de las asignaturas prácticas o teórico-prácticas, para optar a los cuales es indispensable ser alumno.

ARTICULO 66.— Las decisiones de los sinodos examinadores son inapelables.

ARTICULO 67.— Los alumnos participarán en el gobierno de la Universidad mediante sus representantes en el Consejo.

ARTICULO 68.— Los alumnos podrán asociarse libremente; pero la Universidad mantendrá completa independencia respecto de las agrupaciones estudiantiles, llevando con ellas solamente las relaciones de cooperación necesarias para la realización de los fines de la Universidad misma.

CAPITULO TERCERO

Del calendario.

ARTICULO 69.— El año escolar universitario se contará del dos de enero al treinta de noviembre de cada año. Los meses de agosto y diciembre serán de vacaciones.

ARTICULO 70.— Al finalizar cada año escolar el Consejo Universitario acordará y publicará el calendario detallado de las actividades universitarias para el año escolar siguiente.

CAPITULO CUARTO

De los títulos profesionales.

I.— De la Facultad de Jurisprudencia.
ABOGADO.

II.— De la Facultad de Medicina:
MEDICO CIRUJANO.

III.— De la Facultad de Química:
a).— FARMACEUTICO.

b).— QUIMICO FARMACEUTICO.

IV.— De la Facultad de Ingeniería:

a) INGENIERO CIVIL.

b).— INGENIERO TOPOGRAFO e HIDROGRAFO

V.— De la Facultad de Odontología:

CIRUJANO DENTISTA.

VI.— De la Escuela de Enfermería:
ENFERMERA.

VII.— De la Escuela Preparatoria:
BACHILLER.

VIII.— Los demás que establezca el Consejo Universitario de acuerdo con las necesidades del medio.

ARTICULO 72.— Todos los títulos establecidos en el artículo anterior, con excepción el de Bachiller, tendrán validez legal para el ejercicio de la profesión respectiva, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 40. constitucional. El título de Bachiller confiere capacidad legal a quienes lo obtengan para inscribirse en una Facultad de la Universidad en los términos del artículo 58 del presente Estatuto, para desempeñar los cargos universitarios que requieren ese grado.

ARTICULO 73.— Para obtener el título que otorgue cualquiera de las Facultades universitarias, será menester que el interesado sustente sus exámenes profesionales en la forma y con las condiciones que exige el Reglamento respectivo y el interior de la Facultad, condiciones que se sujetarán siempre a los siguientes lineamientos:

I.— El interesado deberá comprobar que ha terminado con éxito los estudios señalados en el plan de la Facultad.

II.— Que tiene suficiente práctica en el ejercicio de la profesión.

III.— Que ha cumplido con el servicio social establecido por la ley relativa.

IV.— Que observa conducta intachable y ajustada a los preceptos de la moral.

ARTICULO 74.— Los títulos serán expedidos directamente por la Universidad por acuerdo del Consejo, y firmados por el Rector y el Secretario General de la misma, y por el Director y el Secretario de la Facultad o Escuela respectiva.

ARTICULO 75.— El Reglamento interior de la Escuela Preparatoria fijará las condiciones en que deberán ser expedidos los títulos de Bachiller.

ARTICULO 76.— El Secretario General de la Universidad llevará un registro de los títulos expedidos o reconocidos por la Institución.

ARTICULO 77.— Para reconocer y registrar un título profesional expedido por alguna Institución oficial de otra entidad de la República, el interesado deberá identificarse y acreditar debidamente sus estudios preparatorios y profesionales y la legalidad de su título, de conformidad con las leyes de la entidad de origen.

ARTICULO 78.— La Universidad podrá incorporar a su registro cualquier título equivalente a alguno de los que establece el artículo 71 del presente estatuto y que hubiere sido otorgado por una Institución docente del extranjero en condiciones que no contravengan las leyes mexicanas sobre la materia.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones Generales.

ARTICULO 79.— A juicio del Consejo, la Universidad podrá aceptar la incorporación de Instituciones docentes cuando éstas impartan la enseñanza



za del mismo grado e índole que alguna de las Facultades o Escuelas Universitarias y siempre que acaten las condiciones que el propio Consejo les señala a fin de poder ejercer sobre ellas la vigilancia efectiva.

ARTICULO 80.— No serán aceptados como equivalentes a los que la Universidad imparte, estudios hechos con finalidades distintas, ya se trate del Bachillerato o bien de alguna Facultad o Escuela.

ARTICULO 81.— Los Reglamentos Universitarios que, emanados del presente Estatuto fueren aprobados por el Consejo Universitario, no podrán sufrir modificación alguna antes de un año de vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— Para la adaptación del año escolar universitario a lo establecido en el artículo 69 del presente Estatuto, el año escolar iniciado en septiembre de 1946, finalizará el 30 de noviembre de 1947.

SEGUNDO.— Se declaran válidos los exámenes sustentados durante, los meses de junio y julio del presente año por los alumnos del último curso de cada Facultad, de conformidad con el calendario escolar anterior.

TERCERO.— Los alumnos del último curso de cada Facultad que no hubieren sustentado exámenes de las asignaturas correspondiente a este último curso, podrán hacerlo a partir de la vigencia de este Decreto, hasta el treinta de noviembre del presente año.

CUARTO.— Se prorroga hasta el 31 de diciembre del año 1950, el periodo del actual Rector de la Universidad; por consiguiente, las elecciones para hacer nueva designación de Rector, conforme al artículo 15, deberán verificarse en el mes de noviembre de 1950.

QUINTO.— Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan las del presente Estatuto.

SEXTO.— El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Mérida, Yucatán, a los 8 días del mes de septiembre de 1947.— Alvaro Vivas, D. P.—Edgardo Medina A; D. S.—C. A. Bequeiro, D. S.—Rúbricas.

Y por tanto manda se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Mérida, Yucatán, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

LIC. MAURO CETENA FERRAEZ.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario General, **PEDRO CASTRO AGUILAR.**

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN Y DE LA ESCUELA NORMAL DE PROFESORES DEL ESTADO.

Decreto número 128.

LICENCIADO MAURO CETINA FERRAEZ, Secretario General de Gobierno Encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el XXXII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, decreta:

ARTICULO PRIMERO.— Se reforman los artículos 1, 3 y 16 del Reglamento del Servicio Social de los Estudiantes de la Universidad de Yucatán y de la Escuela Normal de Profesores del Estado, que quedarán en los siguientes términos:

Artículo 1.—El servicio social que los estudiantes de la Universidad de Yucatán deben prestar a la comunidad, conforme al Estatuto de la misma Universidad y a los reglamentos de sus Facultades, como requisito previo para obtener los títulos profesionales que dicha Universidad otorga para el ejercicio de la profesión respectiva de acuerdo con la Ley Reglamentaria del artículo 40. Constitucional de 14 de noviembre de 1938, se prestará en los términos del presente Reglamento.

Artículo 3.—El servicio social consistirá en el ejercicio de la profesión respectiva durante seis meses en el lugar de la Península que determine el Ejecutivo del Estado, oyendo el parecer del Director de la Facultad y previo acuerdo con las autoridades jurisdiccionales de la Entidad de que se trate, cuando el servicio social deba prestarse fuera del territorio del Estado.

Artículo 16.—Terminado el servicio social y al solicitar su examen profesional, el estudiante deberá entregar a la Secretaría de la Facultad respectiva, que le otorgará constancia de recibo, un informe en que expondrá los resultados de su experiencia durante su servicio social. Este informe no exime al estudiante de la obligación de presentar la tesis que exige el Reglamento de la Facultad.

ARTICULO SEGUNDO.— Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Mérida, Yucatán, a los 8 días del mes de septiembre de 1947.— Alvaro Vivas, D. P.—Edgardo Medina A., D. S.—C. A. Bequeiro, D. S.—Rúbricas.

Y por tanto manda se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Mérida, Yucatán, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

LIC. MAURO CETENA FERRAEZ.

El Oficial Mayor de Gobierno en funciones de Srío. Gral. **PEDRO CASTRO AGUILAR.**



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Volumen II



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Sección primera



DECRETOS QUE REFORMAN LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y LOCAL



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Decreto por el que se
adiciona con una
fracción VIII el
artículo 3o de la
Constitución Política
de los Estados Unidos
Mexicanos y cambia el
número de la última
fracción del mismo
artículo (1980)



1. Exposición de motivos de fecha 10 de octubre de 1979



DECRETO No. 92

DECRETO por el que se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo.

EXPOSICION DE MOTIVOS
16-10-79

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. -Presentes.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define nuestra vocación por la libertad, la solidaridad en la independencia, la justicia y el desarrollo equitativo. Es, asimismo, el mandato que impone el carácter democrático de nuestro sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los mexicanos.

La filosofía educativa rechaza postulados cerrados a toda posibilidad dialéctica. Supone un sistema ajeno a fanatismos y prejuicios, abierto a todas las corrientes del pensamiento universal y atento a la convicción del interés general, a la comprensión de nuestros problemas y el acrecentamiento de nuestra cultura.

Invocar a la autonomía universitaria es señalar la posibilidad que tienen desde hace 50 años a nivel nacional estas comunidades de garantizar la educación superior y ofrecerla al alcance del pueblo.

La autonomía universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades, jamás como fórmula de enfeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado. Fortalecer estas instituciones arraigadas y obligadas con la colectividad nacional e independientes entre sí es requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto.

Las universidades e instituciones de educación superior que derivan su autonomía de la ley, deberán responsabilizarse primeramente ante las propias comunidades y en última instancia ante el Estado, del cumplimiento de sus planes, programas, métodos de trabajo y de que sus recursos han sido destinados a sus fines. La universidad se consolidará de esta manera idóneamente para formar individuos que contribuyan al desarrollo del país.

Las universidades públicas del país han solicitado que se legisle a nivel constitucional para garantizar el ejercicio de su autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones laborales, con la finalidad de hacer compatibles la autonomía y los fines de las instituciones de educación superior con los derechos laborales de los trabajadores tanto académicos como administrativos. El Gobierno de la República está persuadido de que estas precisiones auxiliarán a que las universidades cumplan cada día mejor sus finalidades y se superen académicamente para que México pueda lograr su independencia científica y tecnológica.

Por ello, el Ejecutivo a mi cargo ofreció que enviaría a la consideración de vuestra Soberanía, este proyecto.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter, por el digno conducto de ustedes, al Honorable Constituyente Permanente la siguiente iniciativa de decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, Palacio Nacional, a diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. -José López Portillo."

-Trámite: Recibo y a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales e imprímase.

Fuente: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. "Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1921 a 2001 y sus Exposiciones de Motivos". Tomo II. 2002.



2. Decreto de fecha 6 de junio de 1980



PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, habed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona con una fracción VIII el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo, para quedar como sigue:

Artículo 3o.—.....
I a VII.—.....

VIII.—Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX.—El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 6 de junio de 1980.—Dn. Luis M. Farías, Presidente.—Dn. Guadalupe García Morán de Anaya, Secretaria.—Sen. Rodolfo Alavez Flores, Secretario.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta.—José López Portillo, Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Ollares Santana, Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Pedro Ojeda Paullada, Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana, Rúbrica.

Apéndice: Exposición de Motivos de la Iniciativa del Decreto anterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

LE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA CON UNA FRACCION VIII EL ARTICULO 3o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE CAMBIA EL NUMERO DE LA ULTIMA FRACCION DEL MISMO ARTICULO.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes:

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define nuestra vocación por la libertad, la solidaridad en la independencia, la justicia y el desarrollo equitativo. Es, asimismo, el mandato que impone el carácter democrático de nuestro sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los mexicanos.

La filosofía educativa rechaza postulados cerrados a toda posibilidad dialéctica. Supone un sistema ajeno a fanatismos y prejuicios, abierto a todas las corrientes del pensamiento universal y atento a la convicción del interés general, a la comprensión de nuestros problemas y al acrecentamiento de nuestra cultura.

Invocar a la autonomía universitaria es señalar la posibilidad que tienen desde hace 50 años a nivel nacional estas comunidades de garantizar la educación superior y ofrecerla al alcance del pueblo.

La autonomía universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades, jamás como fórmula de endeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado. Fortalecer estas instituciones arraigadas y obligadas con la colectividad nacional e independiente entre sí, es requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto.

Las universidades e instituciones de educación superior que derivan su autonomía de la ley, deberán responsabilizarse primeramente ante las propias comunidades y en última instancia ante el Estado, del cumplimiento de sus planes, programas, métodos de trabajo y de que sus recursos han sido destinados a

Decreto que declara reformados los artículos 30 y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1993)



1. Exposición de motivos de fecha 14 de diciembre de 1992



DECRETO que declara reformados los artículos 3o. y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

DICTAMEN
14-12-92

Nota: Se dispensa la lectura al Dictamen. Se dispensa la 2a. lectura.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensa la lectura al dictamen, señor Presidente.

Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación.

Honorable Asamblea: a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, fue turnada para su estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Carlos Salinas de Gortari.

Asimismo estas comisiones tienen para su estudio y dictamen otras iniciativas que se vinculan con el tema de la educación y que son las siguientes:

Iniciativa de reformas y adiciones al artículo 3o., párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el ciudadano diputado Hiram Luis de León Rodríguez del grupo parlamentario de Acción Nacional; Iniciativa de reformas y adiciones al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el ciudadano diputado René J. Bejarano Martínez del grupo parlamentario de la Revolución Democrática;

Iniciativa de reformas a la fracción IX del artículo 3o. y a la fracción XXV del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de Educación, presentada por el ciudadano diputado Ramiro Pedroza Torres del Partido Acción Nacional; iniciativa de reformas a la fracción II del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la ciudadana diputada Marcela Lombardo Otero, del Partido Popular Socialista; Iniciativa de reformas a la fracción II del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el ciudadano diputado Hildebrando Gaytán Márquez, del Partido Popular Socialista;

Iniciativa de reformas al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el ciudadano diputado Pablo Emilio Madero, del Partido Acción Nacional; e Iniciativa de reformas a los artículos 3o. y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el ciudadano diputado Manuel González Hinojosa, del Partido Acción Nacional. Estas Comisiones, con la facultad que les otorgan los artículos 56, 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, proceden a su estudio y dictamen de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue remitida a la Cámara de Diputados por el ciudadano Presidente de la República, en uso de las facultades que le otorga el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la Mesa Directiva, conforme a Reglamento, ordenó el siguiente trámite: "Túrnese a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación".

En reunión plenaria de las comisiones unidas el día 29 de noviembre de 1992, se dio cuenta con las iniciativas de referencia y para los aspectos de su estudio y dictamen se aprobaron los siguientes acuerdos:

Integración de un grupo plural que se encargue de estudiar, analizar y elaborar el proyecto de dictamen de las iniciativas.



La celebración de conferencias entre la subcomisión plural, con la comisión respectiva de la Cámara de Senadores, con el propósito de avanzar conjuntamente en el análisis de las diversas iniciativas e intercambiar opiniones, que se llevó a cabo el día 2 de diciembre de 1992.

Convocar al Secretario de Educación Pública con el objeto de abundar en los motivos de la iniciativa del Ejecutivo e intercambiar opiniones en comparecencia ante el Pleno, ésta se llevó a cabo el día 4 de diciembre del año en curso.

Además los representantes de las distintas fracciones parlamentarias en la subcomisión plural han tenido reuniones, de manera conjunta y por separado, con el titular de la Secretaría de Educación Pública, para discutir los comentarios del Ejecutivo Federal sobre la iniciativa presidencial presentada. De la misma manera, los integrantes de la subcomisión se reunieron en varias ocasiones para continuar discutiendo las propuestas de modificación y los puntos de coincidencia respecto de la iniciativa.

CONSIDERANDOS

En el tránsito de México al Siglo XXI, la fortaleza de la soberanía, las libertades más amplias, la justicia social, una mejor democracia y la competitividad económica, reclaman, de acuerdo al espíritu del artículo 3o. de nuestra Constitución, un nuevo aliento de la política educativa para que se mantenga el papel decisivo que la educación ha desempeñado en el desarrollo social del país.

La educación ha sido un mandato prioritario de nuestra historia constitucional. El Congreso Constituyente de 1917 ratificó su carácter de garantía de amplio contenido social.

Las grandes fases de nuestra historia constitucional han enriquecido la visión educativa del Estado Mexicano y al mismo tiempo se establecían la educación laica y gratuita y se determinó una obligatoriedad progresiva. Hoy, con la reforma propuesta, al constitucionalizar y establecer de manera expresa el derecho a la educación, se da un paso más.

La organización administrativa del Estado y las instituciones educativas, avanzan en correspondencia con el derecho y dan éste su vigencia efectiva en la realidad.

En embargo, el rezago existente todavía en educación primaria, la deserción escolar debida a situaciones de pobreza, las nuevas exigencias de la justicia y del desarrollo social, reclaman la ampliación del ciclo de la enseñanza obligatoria, y el espíritu mismo de la reforma que hoy dictaminamos, demandan mayores recursos para llevar a cabo una política educativa más precisa y eficiente de acuerdo a las condiciones actuales del país y el contexto internacional.

I. La educación en nuestra historia constitucional

La educación constituye uno de los derechos fundamentales de todos los mexicanos. En el movimiento de Independencia ya se encuentra presente la preocupación por la cuestión educativa; Morelos en Los Sentimientos de la Nación, otorga a la educación una jerarquía fundamental para lograr la igualdad social entre los mexicanos; en el decreto constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán en 1814, se expresa que la educación debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

En 1833, con la reforma de Valentín Gómez Farías, se organiza por primera vez, un sistema completo de educación pública al promulgarse una amplia legislación en esta materia y crearse la Dirección General de Instrucción Pública.

Juárez promulgó la Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal, con el objeto de promover la educación laica, declarar obligatoria y gratuita la instrucción primaria elemental, al mismo tiempo que se explicativa la educación secundaria y reglamentada la superior.

El Constituyente de 1917, elevó a rango Constitucional el carácter laico de la enseñanza y la gratuita de la educación primaria en el mismo artículo 3o. En 1921, la Secretaría de Educación Pública fue creada con el propósito de que toda la población tuviera acceso a la educación y se vinculara a la comunidad nacional. En 1934, se incluyó en este artículo la disposición expresa de que la educación primaria sería obligatoria, ciclo que alcanzó la duración de seis años en 1940.

Así, el artículo 3o. ha consagrado los principios y criterios de la educación como competencia del Estado de impartirla directamente y la facultad de los particulares para hacerlo, previa autorización. La última reforma de este artículo en 1992, mantiene el carácter laico y gratuito de la educación impartida por el Estado y la obligatoriedad de la educación primaria. La reforma que hoy se propone establece la obligatoriedad de la enseñanza secundaria, precisando con mayor claridad el derecho a la educación de todo mexicano, la obligación de los individuos de cursarla, la obligación del Estado de impartir educación preescolar, primaria y secundaria y la obligación respectiva de los padres de que sus hijos o pupilos cumplan con estos dos últimos niveles educativos.



2. Derecho a la educación, libertades y justicia en el México de hoy.

El artículo 3o. de la Constitución de 1917 es el horizonte que inspira y da forma al sistema educativo y a la cultura nacional de México contemporáneo.

Su fuerza normativa, los principios de su filosofía y los criterios que establece para hacer de la educación sustento de la democracia, de nuestro nacionalismo y de los ideales de fraternidad e igualdad de los mexicanos, nos han permitido construir la nación plural que, en el respeto a las libertades, está empeñada en construir una sociedad más justa y con mejores oportunidades para todos, en especial, para los grupos más desprotegidos. El aliento social que surge de la vigencia del artículo 3o., ha estado presente en los momentos principales de esta etapa de nuestra historia. En la consolidación inicial del Estado y de sus instituciones; en la época de la reforma agraria, de la aparición de las grandes organizaciones sociales y del establecimiento de las bases de la economía nacional; durante la fase de la industrialización acelerada de México; y en los años setenta y ochenta de la inestabilidad económica y de la crisis de la deuda.

La ampliación de la cobertura de la enseñanza, la reiterada voluntad política del Estado de cumplir con el mandato constitucional y la participación de la sociedad, han permitido que, en el marco de un alto crecimiento demográfico y de una acelerada urbanización, la escuela pública haya podido desempeñar el papel principal en el propósito de alcanzar un país escolarizado.

Los niveles de escolaridad son cada vez más altos y el índice de analfabetismo es decreciente. En la actualidad, dos de cada tres niños, en edad preescolar tienen acceso a ese ciclo de enseñanza; la cobertura en educación primaria llega aproximadamente al 90% y cuatro de cada cinco de los egresados continúan la enseñanza secundaria. La matrícula total del sistema escolar es de más de 25 millones, lo que muestra la complejidad y los desafíos del sistema educativo.

México se encuentra así, preparado para transitar a un estadio educativo que le permita integrarse a la actual revolución del conocimiento. Nuestras instituciones de enseñanza cimentadas firmemente durante largas décadas de esfuerzo y la rica tradición educativa formada por las antiguas y nuevas generaciones de maestros, crean condiciones favorables que nos habrán de permitir hacer del conocimiento una fuerza creativa que impulse el desarrollo personal y comunitario de los mexicanos y eleve la calidad de vida a lo largo y ancho del país.

México ha de avanzar hacia un nuevo arreglo de la educación, las libertades y la justicia. Así lo exigen sobre todo, los niños que todavía no acceden a la primaria, los que se han visto obligados a dejarla porque deben de trabajar para ayudar a sus familiares y los jóvenes y adultos que buscan ciclos superiores de formación; así lo exigen los anhelos de superación de los mexicanos, la modernización productiva de México y la competencia económica mundial.

La reforma legal inspirada en las libertades y las exigencias de mayor justicia, amplía y garantiza mejor el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la educación. Ese es el propósito de la reforma del artículo 3o., que amplía a la secundaria el carácter obligatorio de la educación para todos los habitantes de la República, sin perjuicio de la obligación respectiva de los padres de hacer que sus hijos acudan a las escuelas en los términos de la fracción I del artículo 31 de la Constitución.

La extensión de la obligatoriedad a la enseñanza secundaria ha de propiciar el ejercicio de más amplias y efectivas libertades; libertades del individuo para desarrollar sus facultades, para decidir por sí mismo y ser sujeto de su propio destino, libertades auténticas de expresión y de crítica; libertades de participación y compromiso en la comunidad.

La mayor preparación de niños, jóvenes, adultos y de la sociedad en su conjunto, obtenida a través de la ampliación de la obligatoriedad, habrá de convertirse en instrumento de mayor justicia y bienestar. Instrumento del individuo que, en la adquisición del conocimiento y las habilidades, encuentra condiciones favorables a la autorrealización y a la autoayuda; instrumento social, en la medida en que el saber, la ciencia, la cultura y las capacidades, surgen en un proceso de apropiación del que no se pueden separar las dimensiones individual y colectiva.

Hoy, las condiciones son propicias al establecimiento de este nuevo arreglo institucional y, por ello, la reforma del artículo 3o., en los términos que se proponen, es necesaria. Las condiciones favorables de la economía han permitido que, entre 1989 y 1993, el gasto nacional en educación haya pasado del 3.6% al 5% del producto interno bruto.

La nueva política social que busca eficiencia e integridad, se presenta, asimismo, como condición propicia al esfuerzo educativo que esta reforma ha de alentar. La educación, así, aparece como uno de los aspectos fundamentales de una voluntad deliberada de promover una mayor calidad social de la convivencia; una voluntad concurrente de los tres niveles de gobierno del Estado y la sociedad, de los individuos y las comunidades.



La escolaridad obligatoria adicional que establece la reforma, impulsará las capacidades productivas de los individuos y de la sociedad y fortalecerá las bases de la unidad nacional y la cohesión social, al mismo tiempo que promueve una más equitativa distribución del ingreso mediante el empleo bien remunerado y estimula la investigación científica y la producción de nuevos conocimientos.

La reforma permite precisar en el nuevo primer párrafo del artículo 3o., el derecho de todo ser humano a recibir educación, la obligación del Estado de impartir educación preescolar, primaria y secundaria, para que toda la población pueda cursar esos ciclos escolares y la obligación correspondiente de los individuos de hacerlo sin perjuicio del deber de los padres de hacer que los hijos o pupilos cursen los niveles educativos obligatorios.

La disposición precisa de la obligatoriedad estatal de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, no exime al Estado de su más amplio compromiso social en relación con los demás tipos y modalidades de enseñanza. En materia de educación superior, las instituciones de carácter público han desempeñado un papel estratégico en la preparación de los profesionistas que requiere el desarrollo del país y en el campo de la investigación científica. En el futuro, esa función estratégica será todavía de mayor importancia, por lo que el Estado no habrá de escatimar recursos para esas instituciones. Es una exigencia de la soberanía, de una economía competitiva y de la justicia.

En estos nuevos tiempos, la capacidad de una Nación se mide por la fuerza creativa de su cultura, razón por la cual el Estado habrá de seguir alentándola, al mismo tiempo que favorece el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Por las razones anteriores, los diputados integrantes de las comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Educación, manifestamos nuestro acuerdo con el propósito de la reforma que se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal: "Así se promoverá una política integral en materia educativa, cultural, y de ciencia y tecnología".

Esta reforma, asimismo, es congruente con el programa de la federalización educativa como régimen de concurrencia de las responsabilidades de los tres niveles de gobierno en la conducción y operación del sistema de educación básica y normal. En este mismo espíritu, las leyes secundarias habrán de contemplar las distintas modalidades, según se trate de educación para menores o de educación para adultos.

La obligatoriedad de la secundaria es un propósito de calidad educativa y de universalidad de la cobertura, por lo que la nueva política habrá de atender, igualmente, a la mejor formación de los maestros, a su actualización y a la calidad de los conocimientos que se imparten.

El esfuerzo educativo requerido en esta nueva etapa de la historia del país, es de tal magnitud, que requiere de la participación ordenada de la sociedad, por lo que la reforma propone la plena vigencia de la ley en lo referente al otorgamiento de las autorizaciones y del reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. Asimismo, la determinación de los planes y programas de la educación considerada como básica, preescolar, primaria y secundaria, para toda la República, por una autoridad nacional, permitirá la aplicación de una política educativa plenamente nacional. Conforme a la ley reglamentaria, se establecerán mecanismos de consulta, para que los sectores sociales involucrados en la educación puedan expresar sus puntos de vista en cuanto a planes y programas educativos.

El artículo 3o. de nuestra Constitución enuncia los principios que han de orientar la formación de cada generación de mexicanos. Democracia, nacionalismo, aprecio por la dignidad de la persona y del interés general de la sociedad, ideales de fraternidad e igualdad, son los valores que hacen que la educación nacional despierte en el ciudadano el sentimiento de pertenencia a una patria soberana, independiente y unida.

A unos años del final del siglo, esos valores han de mantenerse y renovarse, a través de la educación, en el México nuevo que todos los mexicanos estamos construyendo: un México fortalecido en su soberanía, mas justo, de libertades y democracia, y respetado en el mundo.

3. Procedimiento comparativo y de análisis de las iniciativas

Un primer ejercicio de procedimiento acordado por el grupo plural de trabajo, integrado de las dos comisiones unidas de dictamen legislativo, fue comparar todas las iniciativas con el texto vigente del artículo 3o. constitucional desde luego, después las provenientes de los miembros del Poder Legislativo frente a la del otro Poder Constitucional, que es la del Ejecutivo Federal, para finalmente comparar entre sí los contenidos de fondo y de forma de todas. Este ejercicio de análisis fue seguido para obtener la síntesis de las coincidencias conceptuales y textuales de las propuestas constitucionales, sin perjuicio de proceder a la consideración de los demás puntos y opiniones que en esta fase de estudio fueron expresadas en las reuniones del grupo plural de trabajo, en la conferencia con el Secretario del Despacho de los asuntos de educación y particularmente, en el seno de las reuniones plenarias de las comisiones unidas de dictamen.



Así, a fin de conseguir el resumen de la materia sustantiva que debe dictaminarse, se procedió, de acuerdo a una consideración lógica de procedimiento, a tomar la última iniciativa del Partido Acción Nacional como la suma de todas las propuestas anteriores de otros miembros de ese partido: primero, porque el cuerpo principal de su contenido comprende sustancialmente los de las otras iniciativas de ese mismo partido; y segundo, porque es la recibida en esta Legislatura. Ello no significa un desechamiento implícito por parte de los parlamentarios del partido Acción Nacional, que representa actualmente con el ejercicio de sus funciones la vigencia de su participación partidaria, sino positivamente una reiteración y actualización de los puntos de contenido de aquellas iniciativas que se constituyen e importan en la última iniciativa de dicho partido político.

Respecto de las iniciativas presentadas por el Partido Popular Socialista, el contenido del articulado es materialmente idéntico, pero para efectos del análisis y por considerar más amplia la exposición de motivos contenida por la del diputado Hildebrando Gaytán, se consideró ésta para su estudio. Necesariamente, por única y actual, se analiza y compara la respectiva presentada por los miembros coordinadores del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de los integrantes de la fracción de ese partido en esta Legislatura.

Finalmente, por las razones expresadas antes, se procedió al análisis de la iniciativa del Ejecutivo, cuyo contenido se tomó como referencia para la comparación y resultados de los conceptos coincidentes comprendidos en las iniciativas formales sujetas al procedimiento de estudio, discusión y dictamen.

4. De las convergencias

De esta manera, el estudio se cifró en determinar el espíritu conceptual de las propuestas, para resumir las convergencias de las iniciativas y proceder a su análisis y fundamentación. De esto, para concluir en el dictamen correspondiente, dejando a salvo aquellas cuyo valor depende exclusivamente de su propio fundamento jurídico, metodológico y expositivo.

En consecuencia, estas comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, encontraron en dos o más iniciativas las siguientes convergencias:

- a) Establecer en el texto del Artículo 3o. Constitucional, el derecho de todo mexicano a recibir educación.
- b) La obligación correlativa del Estado Mexicano para brindar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.
- c) La obligatoriedad universal de cursar, además de la primaria, la secundaria.
- d) Elevar a rango constitucional la facultad del Ejecutivo Federal, para determinar planes y programas de estudio de primaria, secundaria y normal en todo el territorio nacional.
- e) El derecho de que los particulares dispongan de un medio jurídico de defensa, en relación con los actos de autoridad para otorgar o retirar la autorización previa o el reconocimiento oficial de validez a los estudios que se imparten por escuelas privadas.

En este punto, se modifica la estructura formal del Artículo 3o.

constitucional, inscribiendo en dos incisos de la que sería la nueva fracción VI, los dos principios vigentes de que los particulares se apeguen a los planes y programas educativos nacionales y que obtengan previamente autorización expresa para educar.

- f) El cambio de la idea de grados, referida a un ciclo o período escolar, por el de modalidades, que amplía genéricamente aquel término con mayor propiedad gramatical.
- g) La extensión del alcance del deber referido a los padres y tutores en el artículo 31, fracción I Constitucional, como consecuencia de la obligación de cursar la secundaria.
- h) Que se conserven en el artículo 3o. Constitucional los fines y criterios orientadores de la educación pública; su condición de laica y gratuita y el sistema que integra a las escuelas privadas a la educación nacional. Las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, profundizaron en el análisis de cada una de las convergencias antes descritas y por las razones amplias que las sustentan en los motivos de su origen, se estimó fundamental su reconocimiento pleno y su expresión consecuente en el texto de la Constitución.

5. De las aportaciones en la discusión.



INSTITUTO NACIONAL

Después del análisis y discusión llevados a cabo por los diversos grupos parlamentarios que integran las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, es necesario hacer aportaciones y ajustes al texto propuesto en la iniciativa del titular del Ejecutivo Federal, en los términos que a continuación se indican:

Con objeto de lograr una mayor universalidad en el texto constitucional y en plena congruencia con lo establecido por el artículo 1o. del propio Código Fundamental, se considera pertinente cambiar la primera oración en el primer párrafo del Artículo 3o. de la iniciativa antes aludida, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación..."

Asimismo y por razones de mejor técnica legislativa, se considera que el alcance del concepto Estado-Federación, Estados y Municipios que en la propuesta del titular del Ejecutivo Federal, aparece en el segundo párrafo del artículo 3o., tendrá mejor ubicación en el primer párrafo del mismo artículo, tomando en consideración que es precisamente en este lugar donde se menciona por primera vez el citado concepto de Estado.

Con el enunciado incluido en el referido primer párrafo del artículo 3o.

propuesto por el Ejecutivo Federal, conforme al cual "el Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria a quien la solicite", se establece la obligación estatal de impartir dichos niveles de educación. Si bien con la expresión final "a quien la solicite" se busca establecer un compromiso mayor para el estado, una interpretación gramatical podría dar lugar a afirmar que el Estado quedaría obligado únicamente con quien realice gestiones previas para recibir educación en esos niveles. Por lo anterior, y consistentes con el espíritu de universalidad de la educación en dichos niveles, se suprime la mencionada expresión "a quien la solicite". Con la anterior redacción, el primer párrafo del citado artículo quedaría como sigue:

"Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias".

De esta forma, el segundo párrafo del artículo 3o. quedaría de la siguiente manera:

"Artículo 3o."

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia".

Respecto a la facultad para determinar los planes y programas de estudio en la educación primaria, secundaria y normal para toda la República, se consideró que ésta debe ejercerse escuchando a los gobiernos de las entidades federativas y a los distintos sectores sociales involucrados en la educación. Ello es consistente con la política de incluir acentos locales y regionales en los contenidos y permitirá, asimismo, aprovechar las aportaciones que la sociedad formule para enriquecer dichos planes y programas. En consecuencia, es necesario adicionar la fracción III del texto del Ejecutivo Federal, para prever que, en términos de ley, se establecerán mecanismos de opinión para la formulación de los planes y programas antes señalados.

Para una mayor precisión, en la misma fracción III del artículo en estudio, se consideró mejorar el texto propuesto que consigna la facultad constitucional del Ejecutivo Federal de determinar los planes y programas de estudio, con el objeto de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II; es decir, lograr el cumplimiento de los fines y de los criterios orientadores de la educación en México. Así, se propone cambiar el texto de la primera parte de esta fracción III, en los términos siguientes:

"III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;"

También se consideró procedente por parte de las comisiones unidas, que el compromiso estatal con la educación superior, y con la de los demás tipos y modalidades distintos a la educación preescolar, primaria y secundaria, no sólo se establezca en la exposición de motivos de la iniciativa, sino que también dicho compromiso se prevea expresamente en el texto constitucional, por lo que se adiciona una nueva fracción V, recorriéndose las fracciones siguientes en orden progresivo.

Todos los grupos parlamentarios coincidimos en la importancia de la educación para adultos; sin embargo, toda vez que ésta es una modalidad de la educación y que, además de ella, existen otras modalidades educativas, tales como la especial, la indígena, la telesecundaria, entre otras, se consideró necesario incorporar al texto constitucional la referencia,



de manera expresa, del compromiso del Estado de promover todos los tipos y modalidades distintas a la preescolar, primaria y secundaria, necesarias para el desarrollo de la Nación. Como consecuencia, será la ley secundaria la que desarrolle de manera precisa la modalidad de la educación para adultos, así como de todas las restantes. Por otro lado, también hay convergencia en el sentido de que se establezca de manera expresa en el artículo 3o. Constitucional el compromiso de apoyar la investigación científica y tecnológica y de alentar el fortalecimiento y difusión de la cultura nacional, quedando la siguiente redacción:

"V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;"

Por último y en congruencia con la obligación de los individuos de cursar los niveles de primaria y secundaria, se suprime de la fracción I del artículo 31, el límite de edad, relativo a la obligación de los mexicanos de hacer que sus hijos o pupilos concurren a obtener esa educación. De esta manera, los padres se encontrarán obligados en esta materia en tanto ejerzan la patria potestad o durante el tiempo en que sus hijos sean menores de edad, por lo que dicho texto queda de la siguiente manera:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar en los términos que establezca la Ley;"

Desde luego, debe anotarse en el presente dictamen, que uno de los temas en el que existe coincidencia de opiniones más no de ubicación, es el relativo a los medios de comunicación. Esto es, la iniciativa del Partido de la Revolución Democrática contempla una fracción relativa al tema, misma que es coincidente con la postura del Partido Acción Nacional que de manera explícita aborda el asunto en la exposición de motivos de su propia iniciativa. Habiéndose intercambiado opiniones por parte de los integrantes de todos los grupos parlamentarios y sin negar el papel fundamental que en la función social desempeñan los medios masivos de la comunicación, es propósito que estos deben tener una participación más positiva en el campo educativo, pero ello no obsta para que su ubicación se de en la Ley Reglamentaria donde se señalaría su participación.

A pesar de no tratarse de una materia propia de los preceptos constitucionales objeto del presente dictamen, y no obstante los refuerzos que se han hecho por mejorar las condiciones de los educadores, existe plena coincidencia entre las fracciones parlamentarias que integran las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, en que las disposiciones laborales aplicables a los docentes deben prever que dichas condiciones de trabajo les permitan desempeñar de una mejor manera sus actividades, procuren la elevación de sus niveles de vida, y propicien su desarrollo pleno.

Las comisiones unidas presentan este dictamen que ha recogido el consenso alcanzado, dejando para la discusión del Pleno aquellos puntos y cuestiones que en un debate más amplio pueden lograr mayores acuerdos.

Por las anteriores consideraciones, las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, han acordado dictaminar todas las iniciativas a que se refieren los antecedentes que se mencionan, al tenor del siguiente proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fuente: Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. "Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1921 a 2001 y sus Exposiciones de Motivos". Tomo II. 2002.



2. Decreto de fecha 5 de marzo de 1993



PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que declara reformados los artículos 3o. y 31 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTICULOS TERCERO Y 31 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

"Artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

Viernes 5 de marzo de 1993

DIARIO OFICIAL

3

educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan".

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

"Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;

II a IV..."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México D.F. a 3 de marzo de 1993 - Dip. **Fernando Ortiz Arana**, Presidente.- Sen. **María Elena Chapa Hernández**, Secretaria.- Dip. **Juan Luis Calderón Hinojosa**, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Patrocinio González Garrido**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la Convención Nacional Bautista de México como asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CONVENCION NACIONAL BAUTISTA DE MEXICO

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de la Convención Nacional Bautista de México, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos del artículo 7º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción

de la solicitud: 9 de diciembre de 1992.

Representantes

legales:

Pastor Carlos Amaro Hernández,
1er Vicepresidente;
Jorge Munguía Martínez,
Dpto. de Relaciones Públicas;
C.P. Alfredo Rojas Chalico,
Administrador Interno;
Lic. Jorge Lee Galindo,
Depto. Jurídico;
Lic. Martha Ruiz Isita,
Depto. Jurídico

Apoderados legales:

Pastor Carlos Amaro Hernández;
C.P. Alfredo Rojas Chalico;
Lic. Jorge Lee Galindo

Domicilio legal:

Vizcaínas Oriente No. 16 Altos
Col. Centro
C.P. 06080
Delegación Cuauhtémoc
México, D.F.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos anexos, en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a sus representantes legales, el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo, en el país, así como las divisiones territoriales las cuales constan de 35 regiones y son las siguientes: Baja California Sur; Betsaida; Central; Centro de Chiapas; Costa de Oaxaca; Chiapas Costa; Dios con Nosotros; Eben-Ezer; Elim; Emanuel; Fronteriza; Guerrero; Huastecas; Istmo del Pacífico; Jezreel; Josué; La

REGISTRO DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS

Fuente: Cámara de Diputados. Constitución. Reformas Constitucionales por artículo. Artículo 3º. 5ª Reforma
DOF 05-03-1993. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_124_05mar93_ima.pdf



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN



Decreto por el que se adiciona y se reforma los artículos 3 y 30, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán (1997)



1. Iniciativa de fecha 29 de noviembre de 1995



LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

*Esp. Motivo
 Inconveniente*

LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL INTEGRANTES DE LA MAYORIA PARLAMENTARIA DE ESTA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA PRESENTAN A LA CONSIDERACION DE ESTA H. ASAMBLEA LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO PARA ADICIONAR UNA FRACCION AL ARTICULO 3 Y MODIFICAR EL ARTICULO 30 EN SU FRACCION XV AMBOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN, HACIENDO LA SIGUIENTE:

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Es importante destacar que la Constitución local debe mantenerse acorde con la Constitución General de la República en este caso en lo referente a la educación tanto en su concepción como en su proyección, en el que se incluyen diferentes aspectos como la obligatoriedad de la educación secundaria ya que dicha enseñanza fortalece el índice cultural de la sociedad así como impulsa su capacidad productiva, todo ello contribuye a fortalecer al yucateco así como mejorar sus niveles de bienestar, dicha reforma nos permite ir de la mano del tiempo y consolida a Yucatán como un Estado de gran tradición cultural y educativa.

La Iniciativa propone una modificación al Artículo 3 de la Constitución local al incluirse una nueva fracción marcada con el número V que sería la correspondiente a que los habitantes del Estado están obligados a hacer que sus hijos y pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria. Todo ello para señalar la obligatoriedad



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATAN

de esos ciclos educativos a fin de corresponsabilizar a los padres para que sus hijos ejerzan su derecho a la educación.

También proponemos adiciones al Artículo 30 fracción XV de la Constitución local consistentes en que en el inciso a) se incluya LAICA manteniéndose ajena a cualquier doctrina religiosa en vez de excluir toda doctrina religiosa.

En la parte final de dicho inciso se propone agregar "que el criterio que orientará a esta educación se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico y luchará contra la ignorancia y sus efectos" todo ello con el propósito de fortalecer el criterio de que la educación es evolutiva y va de la mano de los avances de la ciencia o sea que la educación no tiene fronteras en el tiempo, coincidiendo también con los conceptos vertidos en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el ánimo de mantener la coincidencia se propone complementar el inciso b) que se refiere a lo planteles particulares, también con el fin de clarificar en una forma más amplia estos conceptos.

Asimismo se propone la modificación de los incisos c) y d) de dicho Artículo y fracción, refiriéndose actualmente el primero a la obligatoriedad de la educación primaria e impartición gratuita y el "D" a la impartición gratuita de la educación secundaria, en vez de ellos se señalaría la obligación del Estado de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATAN

impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, así como de que la educación primaria y secundaria son obligatorias y el Estado las impartirá gratuitamente.

Asimismo se propone señalar el compromiso del Estado en la promoción y atención de todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo a la educación superior todo ello tan necesario para el desarrollo de la Nación y el Estado, así como el apoyar la investigación científica y tecnológica y el alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura lo anterior con el fin de fortalecer el compromiso del Estado, no sólo de mantener sino de incrementar el apoyo al desarrollo de estas actividades.

Para dar congruencia al orden y correlación de los incisos de esta fracción, con motivo de las adiciones que proponemos, el inciso e) actual pasa a ser el inciso d) de la propuesta.

Nuestra Constitución local no contempla en su Artículo Treinta fracción XV lo referente a las universidades e instituciones de educación superior por lo cual proponemos también con el fin de actualizarla la inclusión de un inciso relativo a ello, acorde con lo marcado por el Artículo Tercero de la Constitución Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamentos en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado y el artículo 95 de la ley Orgánica del Poder



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATAN

Legislativo sometemos a la consideración de vuestra soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.- Se adiciona la fracción V del Artículo 3 y se reforma y adiciona la fracción XV del Artículo 30 ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 3.- Todos los habitantes del Estado, están obligados:

I a IV.-.....

V.- A hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria.

ARTICULO 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

I a XIV.--.....

XV.- Expedir leyes sobre Educación Pública, con sujeción a las bases siguientes:

a) La educación que imparta el Estado será: nacionalista, democrática y tendiente a abolir la distinción social entre los individuos, sin hostilidades ni exclusivismos, procurando siempre el máximo aprovechamiento de nuestros recursos, en ejemplificante conducta de amor a la Nación; la defensa de nuestra independencia política; el aseguramiento de

[Handwritten signatures and notes on the left margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

nuestra independencia económica y, la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura y, además será laica manteniéndose ajena a cualquier doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en los términos establecidos por el Artículo 3° de la Constitución General de la República; el criterio que orientará a esta educación se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico y luchará contra la ignorancia y sus efectos;

b) No podrán funcionar planteles particulares de Educación sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del Poder Público.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades en los términos que establezca la ley. El Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares; en el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

Impartir la educación con los mismos fines y criterios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los incisos A) y B) de este numeral, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción tercera del Artículo 3° de la Constitución Federal.

c) El Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria; la educación primaria y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

secundaria son obligatorias y el Estado las impartirá gratuitamente.

d) La educación preparatoria y la profesional, serán o no gratuitas según lo determinen las leyes;

e) Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la Educación Superior necesaria para el desarrollo de la Nación y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

f) Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución General de la República, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INTEGRANTES DE LA MAYORIA
PARLAMENTARIA DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día
siguiente de su publicación en el Diario Oficial del
Gobierno del Estado de Yucatán.

Mérida, Yuc., 29 de Noviembre de 1995.

FRACCION PARLAMENTARIA MAYORITARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DIP. ABOG. ORLANDO A.
PAREDES LARA.

DIP. ABOG. SALVADOR R.
CAMINO MEDIZ.

DIP. C. JOSE FELICIANO
MOO Y CAN

DIP. C. ARMANDO MANZANILLA
ALEMAN.

DIP. LIC. MIGUEL J. SARABIA
PEREZ.

DIP. MIGUEL ANGEL DIAZ
ALCOCER.

DIP. C. FERNANDO SAURI
VALDEZ.

DIP. C. ERMILO GUTIERREZ
MENDEZ.

DIP. C. SANTIAGO LEONEL
ROSADO MENA.

DIP. C. PEDRO OXTE
CONRADO.

DIP. JOSE DAFNE LOPEZ
RODRIGUEZ.

DIP. MIGUEL ANGEL ARGAEZ.
AGUILAR.

DIP. C. VICTOR RAFAEL MARTIN
CASTILLO.



2. Decreto Número 122 de fecha 11 de diciembre de 1997



DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICACION DEL GOBIERNO
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 YUCATAN

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
 (Recinto del Poder Judicial del Estado)

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
 Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SÉRGIO A. PAREDES PINO

AÑO C MERIDA, YUC., VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 1997 NUM. 28,516

- SUMARIO -

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 122

SE ADICIONA Y SE REFORMA LOS ARTICULOS 3 Y 30, AMBOS DE LA
 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN.....2

DECRETO NUMERO 123

SE DEROGA LA FRACCION XXXII DEL ARTICULO 30 Y EL ARTICULO 95,
 AMBOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN.....4

AVISO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL
 ESTADO.....5

AVISO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA LOS TRABA-
 JADORES DEL ESTADO.....5

PODER JUDICIAL

AVISO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.....5

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.....5

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.....15

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.....18

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.....22

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.....25

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.....30

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL.....34

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR.....39

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.....44

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR.....46

AVISOS Y REMATES.....51



**GOBIERNO DEL ESTADO
 PODER EJECUTIVO
 DECRETO NUMERO 122**

CIUDADANO VICTOR MANUEL CERVERA PACHECO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona la fracción V al artículo 3 y se reforma y adiciona la fracción XV del Artículo 30 ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 3.- Todos los habitantes del Estado, están obligados:

I a IV.-

V.- A hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria.

ARTICULO 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

I a XIV.-

XV.- Expedir leyes sobre Educación Pública, con sujeción a las bases siguientes:

a) La educación que imparta el Estado será: nacionalista, democrática y tendiente a abolir la distinción social entre los individuos, sin hostilidades ni exclusivismos, procurando siempre el máximo aprovechamiento de nuestros recursos, en ejemplificante conducta de amor a la Nación; la defensa de nuestra independencia política; el aseguramiento de nuestra independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura y además será laica manteniéndose ajena a cualquier doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en los términos establecidos por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el criterio que orientará a esta educación se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico y luchará contra la ignorancia y sus efectos;

b) No podrán funcionar planteles particulares de Educación sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del Poder Público.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares; en el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

Impartir la educación con los mismos fines y criterios que establece la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, así como cumplir los planes y programas que la propia Constitución Federal establece en la fracción III de su Artículo 3o.

c) El Estado impartirá educación preescolar, primaria y secundaria; la educación primaria y secundaria son obligatorias y el Estado las impartirá gratuitamente;

d) La educación preparatoria y la profesional, serán o no gratuitas según lo determinen las leyes;

e) Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la Educación Superior necesaria para el desarrollo de la Nación y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; y

f) Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución General de la República, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

XVI a la XLVIII.-

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- PRESIDENTE.- DIP. C. PEDRO OXTE CONRADO.- SECRETARIO.- DIP. LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ ALCOCER.- SECRETARIO.- DIP. ABOG. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ.- RUBRICAS.

Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE



PAGINA CUATRO

DIARIO OFICIAL

MERIDA, YUC., VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 1997

MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

C. VICTOR MANUEL CERVERA PACHECO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ING. ERIC LUIS RUBIO BARTHELL.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NUMERO 123

CIUDADANO VICTOR MANUEL CERVERA PACHECO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se deroga la fracción XXXII del Artículo 30 y el Artículo 95, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- PRESIDENTE.- DIP. C. PEDRO OXTE CONRADO.- SECRETARIO.- DIP. LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ ALCOCER.- SECRETARIO.- DIP. ABOG. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ LOPEZ.- RUBRICAS.

Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

C. VICTOR MANUEL CERVERA PACHECO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ING. ERIC LUIS RUBIO BARTHELL.

Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 30, y los artículos 89 y 90 de la Constitución Política del Estado de Yucatán (2007)



1. Iniciativa de fecha 23 de marzo de 2007



LVII Legislatura del Estado
Libre y Soberano de
Yucatán

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
OFICIALIA MAYOR
RECEBIDA
23 MAR 2007
11:20 hrs
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
Lic. Jacinto Sosa Novelo
Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Presente:

Conforme al Artículo 51 fracciones I, II, VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se turna a la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Ejecución de la Ley de Cultura de Yucatán para que presente un informe sobre el cumplimiento de la Ley de Cultura de Yucatán.
LIC. JOSÉ JACINTO SOSA NOVELO
OFICIAL MAYOR

Los suscritos, diputados integrantes de las fracciones legislativas del Partido Acción Nacional, del Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de la LVII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I y 108 de la Constitución Política; 7, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que proponemos reformar la fracción XV del Artículo 30, los artículos 89 y 90 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Por los motivos que a continuación exponemos:

El 8 de agosto del año 2005, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 608, que contiene la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán, en la que se reconoció a la cultura "como un derecho social"; así como los distintos medios para hacer posible este derecho, como el de fomento de la actividad cultural en las comunidades rurales, la edición de publicaciones, la incorporación de las distintas manifestaciones artísticas a la actividad cultural estatal y la creación del fondo estatal de cultura, como mecanismo financiero del Instituto para la promoción cultural, entre otros.

Dada la trascendencia de la cultura y de ésta en nuestro contexto local, se imponía la necesidad de elevar el rango de dicha

(Handwritten mark)



LVII Legislatura del Estado
 Libre y Soberano de
 Yucatán

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
 PODER LEGISLATIVO

conceptualización, en nuestra máxima norma estatal y concretamente en el Título Noveno denominado "De la Función del Estado, como forma de convivencia y de su Desarrollo Integral", en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; además resulta pertinente que los habitantes del Estado, se les reconozca el acceso a la cultura como un derecho social y de igual forma, concebirla como valor trascendente y base fundamental del desarrollo integral de las personas y la convivencia social. Estableciendo que el Estado implementará con criterio social, políticas para la promoción cultural, el fomento de la cultura maya y su conservación, la difusión de las tradiciones, costumbres y valores regionales. Finalmente se establece que la ley garantizará la participación de los sectores público, social y privado, en la preservación del patrimonio cultural; la impartición de la Educación artística y el impulso a la creación intelectual y las bellas artes en un marco de libertad y pluralismo.

Es oportuno mencionar que uno de los temas relevantes de la agenda legislativa, es el correspondiente al funcionamiento del Poder Legislativo y desde luego, a partir de sus atribuciones y responsabilidades constitucionales; es el caso que por lo anterior, se realiza una cuidadosa revisión y ordenación de dichas funciones, que se encuentran establecidas en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado; por lo que consideramos conveniente y acertado, por un lado, establecer la atribución, y por otro, las respectivas bases normativas; trasladando al artículo 90 dichas bases; dejando únicamente en la fracción XV del artículo 30, la facultad sustantiva de "Expedir leyes sobre Educación y Cultura, con sujeción a las bases constitucionales federales y las previstas en esta Constitución".

2



LVII Legislatura del Estado
Libre y Soberano de
Yucatán

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En fecha 17 de enero del año en curso, se aprobó el Dictamen de la nueva Ley de Educación del Estado de Yucatán, en sesión de las Comisiones Permanentes de Legislación, Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales y la de Educación, Ciencia, Arte y Tecnología, por lo que reiteramos, que es acertado y oportuno hacer una revisión de las bases que nuestra Constitución establece, para expedir leyes sobre Educación y en este caso, sobre cultura; por lo que proponemos una estructura diferente y una adecuada redacción con los elementos que la técnica legislativa, nos ofrece hoy.

De igual forma, en Sesión Ordinaria de este Congreso, de fecha 22 del mes de marzo del año en curso, se aprobó la reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de derechos del pueblo maya, en la que se adicionó dos párrafos al inciso a), de la fracción XV, del Artículo 30, en la que se estableció que respecto a la educación del pueblo maya, será objeto de atención especial por parte de Estado, y que su acceso se garantizará, mediante leyes y programas que contribuyan a su propio desarrollo, de manera equitativa y sustentable, así como, la educación bilingüe e intercultural, basado en el principio de equidad entre las comunidades; estableciendo los mecanismos que permitan el fomento, subsistencia, enriquecimiento y defensa de la cultura maya. Y cuando se tratare de programas educativos de contenido regional, el Estado deberá consultar al pueblo maya para su definición y desarrollo; en este sentido, se propone que dicho reconocimiento se traslade en un Apartado "A" denominado "De la Educación", en el artículo 90 de la Constitución Estatal.



LVII Legislatura del Estado
Libre y Soberano de
Yucatán

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En materia educativa, nuestro país ha tenido la atinencia de asignar a la educación el papel que ocupa, y de traducir esta prioridad nacional, en normas jurídicas que constituyen el derecho al acceso a la misma. Las normas que han regulado la educación mexicana a lo largo de su historia, siempre han expresado los anhelos y necesidades del país, con un alto contenido progresista, democrático y laico; características que no pueden faltar en nuestra ley fundamental estatal.

La historia del país refleja de manera inequívoca el devenir de la educación nacional, en tanto la educación constituye el espejo de las aspiraciones nacionales y locales. Es sabido que cada etapa de la historia, está caracterizada por una estructura jurídica delineada, que corresponde a las ideas que prevalecieron durante el período político respectivo, es el caso que la reforma propuesta, es acorde a la última modificación del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entró en vigor en noviembre del 2002.

La última reforma federal adicióna una nueva fracción, con la que se incorpora al texto constitucional el compromiso del Estado de promover los distintos tipos y modalidades, como la educación preescolar, primaria y secundaria, agregando expresamente la educación superior, y en forma tacita la educación para adultos, la educación especial y la indígena.

Esta reforma estableció también que, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio para educación primaria, secundaria y normal para toda la República. A esta facultad exclusiva del Ejecutivo Federal, se agregó la posibilidad de considerar la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores

4



LVII Legislatura del Estado
Libre y Soberano de
Yucatán

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

sociales involucrados en la educación. Dicha reforma al artículo 3°, ratifica la enorme importancia que para el futuro de un país tiene dicho aspecto.

Según consta en el compendio del "Sexto Certamen de Biografías de Yucatecos Ilustres" convocado en 1980, por la Universidad de Yucatán, para rendir homenaje a la memoria del General Salvador Alvarado, se puede afirmar que en Yucatán, el General desplegó toda su energía para que se cumplieran los propósitos revolucionarios. Es así, como llegan a florecer en este período, numerosas escuelas: mil en el medio rural, 100 en el urbano.

En dicho texto, se hace constar que la Ley de Enseñanza Rural, expedida el 28 de mayo de 1915, dispuso el establecimiento de escuelas en todas las haciendas del Estado. Todas quedaron bien acondicionadas en edificios apropiados. Esa ley hizo obligatoria la instrucción para los niños radicados en ellas, para completar la labor escolar, comprometió a los propietarios a fundar pequeñas bibliotecas. Tanto el mantenimiento de la escuela como la adquisición de libros, fueron por cuenta del hacendado.

En esta labor, empleó a más de dos mil maestros, unos de la Capital de la República, y otros provenientes de nuestro medio, capacitados para este fin. Es de notar que el General Alvarado tenía para los maestros una estimación y respeto profundo. El presupuesto en este ramo ascendió a dos millones quinientos mil pesos en oro, anualmente.



LVII Legislatura del Estado
Libre y Soberano de
Yucatán

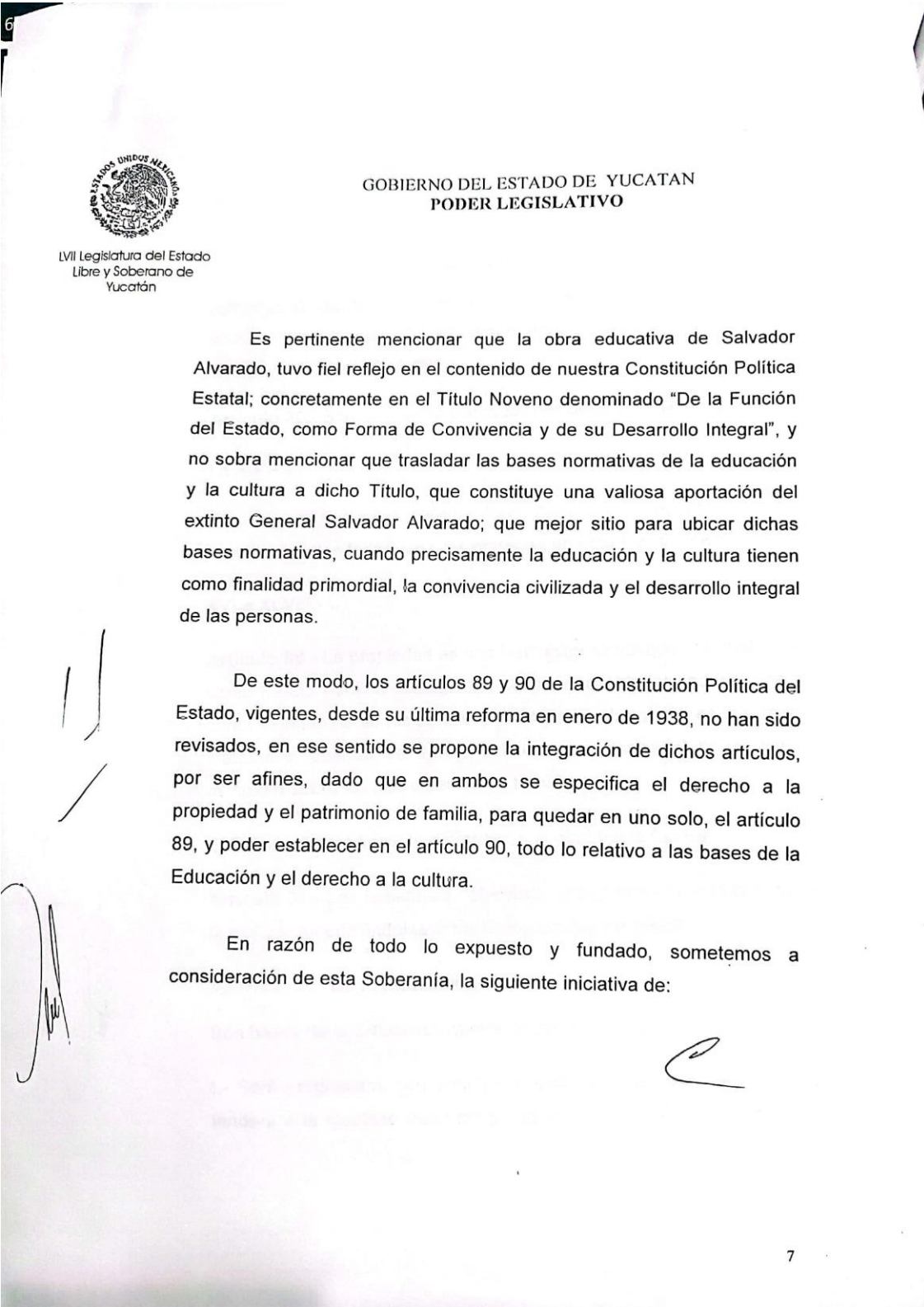
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Luchó contra el analfabetismo y amplió los horizontes de los desheredados. Una frase suya nos revela con claridad su manera de pensar y actuar: "... la educación del indio era no sólo en beneficio del indio, sino también en beneficio de aquel para quien trabaja..." su Albión no era únicamente que el campesino aprendiera las primeras letras, abarcaba mucho más. En una hacienda abandonada, estableció la "Escuela Hacienda" para horticultura, floricultura, civicultura, ganadería e industrias lecheras. Esta singular escuela se mantenía asimismo y era trabajada por los propios alumnos, muchos sin recursos, que recibían además, las Instrucciones de su profesión, sueldo, alimento y ropa.

Pero no menos meritoria es su labor en pro de la cultura popular en el medio urbano, ya que creó escuelas nocturnas para artesanos, la Escuela para Voceadores de Periódicos, la de Artes y Oficios para hombres y la de Artes Domésticas para mujeres de condición humilde. Creó también la República escolar, en la cual los educandos se inician en las prácticas democráticas eligiendo a sus respectivos dirigentes.

Sustituyó el arcaico Consejo de Instrucción Pública por el Departamento de Educación Pública.

En su afán de incrementar las ciencias y las artes fundó la Escuela Normal de Profesores, la Normal Mixta, la Universidad Popular, la Escuela Libre de Derechos –que vino a sustituir a la antigua Escuela de Leyes –la Escuela de Agricultura dotada de aparatos modernos –de esta escuela salieron los primeros agrónomos tropicales. Creó el Ateneo de Artes y Ciencias, el Conservatorio de Música, la Escuela de Bellas Artes y la Dirección General de Bibliotecas del Estado e inauguró numerosas bibliotecas y museos en el interior de la península".



LVII Legislatura del Estado
Libre y Soberano de
Yucatán

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Es pertinente mencionar que la obra educativa de Salvador Alvarado, tuvo fiel reflejo en el contenido de nuestra Constitución Política Estatal; concretamente en el Título Noveno denominado "De la Función del Estado, como Forma de Convivencia y de su Desarrollo Integral", y no sobra mencionar que trasladar las bases normativas de la educación y la cultura a dicho Título, que constituye una valiosa aportación del extinto General Salvador Alvarado; que mejor sitio para ubicar dichas bases normativas, cuando precisamente la educación y la cultura tienen como finalidad primordial, la convivencia civilizada y el desarrollo integral de las personas.

11
/

De este modo, los artículos 89 y 90 de la Constitución Política del Estado, vigentes, desde su última reforma en enero de 1938, no han sido revisados, en ese sentido se propone la integración de dichos artículos, por ser afines, dado que en ambos se especifica el derecho a la propiedad y el patrimonio de familia, para quedar en uno solo, el artículo 89, y poder establecer en el artículo 90, todo lo relativo a las bases de la Educación y el derecho a la cultura.

En razón de todo lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
LVII LEGISLATURA
RECIBO
LIC JOSÉ JACINTO SOSA NOVELO
Oficial Mayor
INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DEL EDO.
No DE FOJAS UNICE DISCRET (X)
COPIA
FECHA 23 DE MARZO 1207
OBSERVACIONES NINGUNA

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción XV del artículo 30, y los artículos 89 y 90 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

I a XIV.- ...

XV.- Expedir leyes sobre Educación y Cultura, con sujeción a las bases constitucionales federales y las previstas en esta Constitución;

XVI a XLVIII.- ...

Artículo 89.- La propiedad es una institución social que el Estado adopta como medio para la satisfacción de las necesidades individuales, que concede a las personas de manera discrecional; aquella es inalienable e inatacable, cuando se tratare del lugar en donde el hogar tiene su asiento o sobre los instrumentos de trabajo.

El Estado dictará leyes que organicen el patrimonio familiar.

Artículo 90.- Los habitantes del Estado tienen derecho a la educación y la cultura, entendiéndolas como una prerrogativa social.

Apartado A.- De la Educación

Son bases de la Educación que se imparta en el Estado, las siguientes:

I.- Será progresista, con contenido nacional y regional, democrática y, tenderá a la igualdad entre las personas; procurará siempre desarrollar

8



LVII Legislatura del Estado
Libre y Soberano de
Yucatán

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

de manera armónica, las facultades del ser humano, fomentará el civismo, el amor a la patria y, el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

II.- Respecto a la educación del pueblo maya, será objeto de atención especial por parte del Estado, su acceso se garantizará, mediante leyes y programas que contribuyan a su propio desarrollo, de manera equitativa y sustentable, así como, la educación bilingüe e intercultural, basado en el principio de equidad entre las comunidades; estableciendo los mecanismos que permitan el fomento, subsistencia, enriquecimiento y defensa de la cultura maya.

Cuando se tratara de programas educativos de contenido regional, el Estado deberá consultar al pueblo maya para su definición y desarrollo.

III.- Coadyuvará con la nación, en la defensa de nuestra independencia política y económica;

IV.- Será laica, combatirá la ignorancia, el fanatismo y los prejuicios;

V.- El Estado apoyará la investigación científica y tecnológica, su resultado será sustento de la actividad educativa;

VI.- El Estado, además impartirá gratuitamente educación preescolar, primaria y secundaria; asimismo promoverá todos los tipos y modalidades;

VII.- La educación media superior y superior podrán ser gratuitas, según lo determinen las leyes;



LVII Legislatura del Estado
Libre y Soberano de
Yucatán

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

VIII.- Las Instituciones Educativas particulares no funcionarán y los estudios que impartan no tendrán validez, sin que previamente cuenten con autorización oficial. Estas podrán ser en todos los tipos y modalidades, con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución, y

IX.- Las universidades y demás instituciones de educación superior, a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán conforme a lo siguiente:

- a) Tendrán la facultad de gobernarse a sí mismas;
- b) Realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de este artículo;
- c) Garantizarán la libertad de cátedra e investigación y el libre pensamiento y discusión de las ideas;
- d) Determinarán sus planes y programas;
- e) Fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- f) Administrarán su patrimonio, y
- g) Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se regirán por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial.

Apartado B.- De la Cultura

La cultura como valor trascendente, es la base fundamental del desarrollo integral de las personas y la convivencia social.

El Estado implementará con criterio social, políticas para la promoción cultural, el fomento de la cultura maya y su conservación, la difusión de las tradiciones, costumbres y valores regionales.



LVII Legislatura del Estado
Libre y Soberano de
Yucatán

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

La ley garantizará la participación de los sectores público, social y privado, en la preservación del patrimonio cultural; la impartición de la Educación artística y el impulso a la creación intelectual y las bellas artes en un marco de libertad y pluralismo.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTICULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 60 días de la entrada en vigor de este Decreto, se deberá revisar y en su caso reformar la Ley de Fomento a la Ciencia y la Tecnología del Estado de Yucatán.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.


DIP. JORGE ESPINA BAZÁN


DIP. MARÍA INÉS RODRÍGUEZ LOEZA.


DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.



2. Decreto Número 764 de fecha 11 de mayo de 2007

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 764

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XV del artículo 30, y los artículos 89 y 90 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

I a XIV.- ...

XV.- Expedir leyes sobre Educación y Cultura, con sujeción a las bases constitucionales federales y las previstas en esta Constitución;

XVI a XLVIII.- ...

Artículo 89.- La propiedad es una institución social que el Estado adopta como medio para la satisfacción de las necesidades individuales, que concede a las personas de manera discrecional; aquella es inalienable e inatocable, cuando se tratare del lugar en donde el hogar tiene su asiento o sobre los instrumentos de trabajo.

El Estado dictará leyes que organicen el patrimonio familiar.

Artículo 90.- Los habitantes del Estado tienen derecho a la educación y la cultura, entendiéndolas como una prerrogativa social.

Apartado A.- De la Educación.

Son bases de la Educación que se imparta en el Estado, las siguientes:

I.- Será progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas; procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano, fomentará el civismo, el amor a la patria y el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

II.- Respecto a la educación del pueblo maya, será objeto de atención especial por parte del Estado, su acceso se garantizará, mediante leyes y programas que contribuyan a su propio desarrollo, de manera equitativa y sustentable, así como, la educación bilingüe e intercultural, basado en el principio de equidad entre las comunidades; estableciendo los mecanismos que permitan el fomento, subsistencia, enriquecimiento y defensa de la cultura maya.

Cuando se tratare de programas educativos de contenido regional, el Estado deberá consultar al pueblo maya para su definición y desarrollo.

III.- Coadyuvará con la nación, en la defensa de nuestra independencia política y económica;

IV.- Será laica, combatirá la ignorancia, el fanatismo y los prejuicios;

V.- El Estado apoyará la investigación científica y tecnológica, su resultado será sustento de la actividad educativa;

VI.- El Estado, impartirá gratuitamente educación preescolar, primaria y secundaria; asimismo promoverá todos los tipos y modalidades;

VII.- La educación media superior y superior podrán ser gratuitas, según lo determinen las leyes;

VIII.- Las Instituciones Educativas particulares no funcionarán y los estudios que impartan no tendrán validez, sin que previamente cuenten con autorización oficial; estas podrán ser de todos los tipos y modalidades, con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución, y

IX.- Las universidades y demás instituciones de educación superior, a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán conforme a lo siguiente:

- a) Tendrán la facultad de gobernarse a sí mismas;
- b) Realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de este artículo;
- c) Garantizarán la libertad de cátedra e investigación y el libre pensamiento y discusión de las ideas;
- d) Determinarán sus planes y programas;
- e) Fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- f) Administrarán su patrimonio, y
- g) Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se regirán por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial.

Apartado B.- De la Cultura

La cultura como valor trascendente, es la base fundamental del desarrollo integral de las personas y la convivencia social.

El Estado implementará con criterio social, políticas para la promoción cultural, el fomento de la cultura maya y su conservación, la difusión de las tradiciones, costumbres y valores regionales.



La ley garantizará la participación de los sectores público, social y privado, en la preservación del patrimonio cultural; la impartición de la educación artística y el impulso a la creación intelectual y las bellas artes, en un marco de libertad y pluralismo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 60 días de la entrada en vigor de este Decreto, se deberá revisar y en su caso reformar la Ley de Fomento a la Ciencia y la Tecnología del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.-PRESIDENTA.- DIPUTADA.- ALICIA MAGALLY DEL SOCORRO CRUZ NUCAMENDI.- SECRETARIA.- DIPUTADA.- LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO.- SECRETARIO.- DIPUTADO.- MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ

Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



Decreto por el que se reforma el segundo y tercer párrafo del Artículo 1, adicionándole un cuarto párrafo; se reforma el segundo párrafo del Artículo 2; se reforma la fracción V del Artículo 3; se reforman las fracciones I, II y IV del Apartado “A” y el segundo párrafo del Apartado “B” del Artículo 90 y el Artículo 93, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán (2007)



1. Iniciativa de fecha 12 de noviembre de 2007



**H. CONGRESO DEL ESTADO:
 PRESENTE**

Conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán; los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales, presentamos ante esta Soberanía una Iniciativa para reformar los párrafos segundo y tercer del Artículo 1, adicionándole un cuarto párrafo; el segundo párrafo del Artículo 2; la fracción V del Artículo 3; las fracciones I, II y IV del Apartado "A" y el segundo párrafo del Apartado "B" del artículo 90 y el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 21 de septiembre de 1990, el Senado de la Republica aprobó la Convención de los derechos de la Niñez, en consecuencia es derecho positivo de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando su aplicación obligatoria a todos los Estados de la República.

En tal virtud, México se comprometió a modificar sus leyes internas y en el respeto de la soberanía interna de los Estados velar por que también adecuaran sus normas jurídicas. De esta manera, se reformó el artículo 4º Constitucional, incorporando un nuevo concepto general de los derechos de los niños, niñas y adolescentes considerando como sujetos activos de derechos y no solo como sujetos pasivos; asimismo, señala que sus disposiciones, son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana, teniendo



por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales.

Posteriormente, el 28 de abril del año dos mil, el Congreso de la Unión aprobó la Ley reglamentaria del artículo 4º constitucional en la cual en forma particular y detallada se redactan los derechos que tienen en México los niños, niñas y adolescentes, una norma jurídica de carácter Federal y por ende obligatoria para todos los Estados de la República Mexicana, denominada Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En dicho ordenamiento, se plantearon los siguientes principios rectores:

- a. El interés superior de la infancia.
- b. El de la no-discriminación por ninguna razón o circunstancia.
- c. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- d. El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo.
- e. El de tener una vida libre de violencia.
- f. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad;
- g. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos y las garantías constitucionales.

Por tanto, son estos principios los que deben de estar presentes en cualquier legislación local que tenga que ver con los niños, niñas y adolescentes a fin de proteger eficazmente sus derechos.



En tal virtud, consideramos necesario que en Yucatán, los derechos de las niñas, niños y adolescentes tengan su fundamento en la Constitución local donde se les reconozca, en primer término, el carácter de sujetos de pleno derecho y se establezca la obligatoriedad y prioridad de su protección, sustituyendo el aspecto meramente tutelar que hoy se encuentra plasmado en lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción V y 93 del mismo ordenamiento.

No puede dejar de observarse que en el decreto número 708 publicado el primero de octubre de 2006, en el Diario Oficial del Estado, fueron reformados los artículos 1 y 3 fracción V, entre otros de la Constitución local; sin embargo, a pesar de ello, existe una distancia enorme entre lo regulado en la Constitución Federal y lo preceptuado por la local, pues mientras que a nivel Federal se ha hecho un esfuerzo por adaptar el marco legislativo sobre todo a la Convención sobre los Derechos del Niño, en la escala local, la normatividad existente no ha sido suficientemente armonizada con la ley federal, situación que se refleja en muchos aspectos y, lamentablemente, también en las prerrogativas de la niñez.

Así pues, la presente iniciativa tiene como objetivo, incluir una nueva visión en la estructura formal constitutiva del Estado partiendo de una reforma constitucional que contemple todos los aspectos de protección y reconocimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes, que ya se enlistan en la Constitución Federal y los caracteres específicos que atienden a nuestra sociedad, como son esencialmente su multiculturalidad y la diversidad étnica de sus habitantes.

En forma concreta, la propuesta planteada para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, contiene los siguientes puntos a considerar:




- a) El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de pleno derecho;
- b) La obligación institucional de los órganos del Estado para garantizar la vigencia y plena aplicación de las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y otras normas relacionadas con la materia.
- c) La necesidad que la salvaguarda de los derechos de la infancia tenga en cuenta los principios de género, intergeneracionalidad y étnico, propios de la sociedad yucateca, para proteger toda forma de discriminación en contra de la infancia.
- d) La obligación del Estado de establecer mecanismos con la participación de sociedad civil, para vigilar la atención de las necesidades de niños, niñas y adolescentes y en conjunto producir información periódica sobre el cumplimiento progresivo de los derechos de la infancia en Yucatán, dando a conocer los rubros que presentan mayor problemática.
- e) Los motivos de discriminación establecidas en el artículo 2º, que se incluye el concepto "discapacidad" de conformidad con la reforma del artículo 1 de la Constitución Federal publicada el 4 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, y se establecen los supuestos aplicados a la infancia.
- f) La corresponsabilidad de los habitantes del Estado, no sólo en materia de educación sino en proporción a la asistencia que requieran las niñas, niños y adolescentes, según sea el caso.


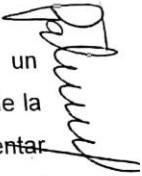


g) El establecimiento de nuevas directrices para la impartición de la educación en el Estado, donde se encuentra el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la búsqueda del desarrollo máximo de las potencialidades del ser humano, el respeto al medio ambiente, el fomento al orgullo por la propia cultura y el respeto por otras, tal y como se contempla en la Convención sobre los Derechos de los Niños.

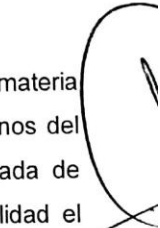
h) Los mecanismos para que los niños en desamparo y las personas mayores con discapacidad reciban la protección y asistencia especial del Estado, la creación de instituciones, instalaciones y servicios para su cuidado; así como programas sociales que garanticen el disfrute de una vida plena y aseguren su dignidad, siendo que se atendería a la vigilancia y orientación, conveniente asistencia social con miras a lograr la interacción y desarrollo individual asumida por las instituciones de beneficencia pública y privada.



En la misma vía de esta iniciativa de reforma constitucional, se desprende un mandamiento expreso para la creación de la Ley estatal, con las características de la Ley federal que se adapten a nuestro entorno y las necesarias para complementar éstas en todo cuanto sea requerido para brindar un instrumento que cumpla con el objetivo fundamental de preservar en su integridad los derechos esenciales de niñas, niños y adolescentes, dentro de un término máximo de seis meses a la entrada en vigor de esta reforma, cuya conformación atendería a la opinión ciudadana especializada en la materia.



Cabe señalar que esta iniciativa, contó con la revisión de los especialistas en materia legal del Consejo de Protección de la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Poder Judicial del Estado bajo la dirección especializada de UNICEF, a quienes agradecemos por el interés demostrado por hacer realidad el





respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, y que hoy se concretiza en este documento.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

[Handwritten signatures and initials]



DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se reforma el segundo y tercer párrafo del Artículo 1, adicionándole un cuarto párrafo; se reforma el segundo párrafo del Artículo 2; se reforma la fracción V del Artículo 3; se reforman las fracciones I, II y IV del Apartado "A" y el segundo párrafo del Apartado "B" del Artículo 90 y el Artículo 93, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

Artículo 1.- ...

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho. Todas las instituciones públicas del Estado garantizarán la vigencia y aplicación de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, esta Constitución y demás normatividad en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes.

La Ley establecerá que en la salvaguarda de los derechos de la infancia se respeten los principios de género e intergeneracionalidad y las características étnicas propias de la sociedad yucateca.

El Estado a través de un organismo especializado, con la participación de la sociedad civil, establecerá mecanismos para vigilar la atención de las necesidades de niños, niñas y adolescentes y en conjunto producirán información periódica sobre el cumplimiento progresivo de los derechos de la infancia en el Estado, dando a conocer los rubros que presentan rezago.

Artículo 2.- ...

Queda prohibida toda discriminación por raza, origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición física, social, económica o lingüística, preferencias,

7



filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otra que menoscabe la dignidad humana, los derechos y libertades de las personas. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

[Handwritten signature]

Artículo 3.- ...

I.- al IV.- ...

V.- Corresponsabilizarse con el Estado en la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como hacer que sus hijos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria y demás asistencia que requieran, según el caso.

[Handwritten signature]

Artículo 90.- ...

Apartado A.- ...

I.- Será progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



las facultades del ser humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará el civismo, la identidad nacional y el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y promoverá el respeto a los derechos humanos, libertades fundamentales y al medio ambiente.

II.- Respecto a la educación del pueblo maya, será objeto de atención especial por parte del Estado, su acceso se garantizará, mediante leyes y programas que contribuyan a su propio desarrollo, de manera equitativa y sustentable, así como, la educación bilingüe e intercultural, basado en el principio de equidad entre las comunidades; estableciendo los mecanismos que permitan el fomento, subsistencia, enriquecimiento, defensa y orgullo de la cultura maya, así como el respeto por otras culturas.

...
 III.- ...

IV.- Será laica, combatirá la ignorancia, el fanatismo y los prejuicios, preparando desde la infancia, para asumir una vida responsable, basada en la comprensión, armonía, tolerancia, equidad de género y cooperación entre todos los pueblos.

V.- a IX.- ...

Apartado B.- ...

...
 El Estado implementará con criterio social, políticas para la promoción cultural, el fomento de la cultura maya y su conservación, la difusión de las tradiciones, costumbres, valores regionales y nacionales, buscando inculcar el respeto a la cultura propia y otras distintas.



...

Artículo 93.- Los niños en desamparo y las personas mayores con discapacidad recibirán la protección y asistencia especial del Estado, a través de la creación de instituciones, instalaciones y servicios para su cuidado; así como programas sociales que garanticen el disfrute de una vida plena y aseguren su dignidad.

Las leyes que se dicten en esta materia atenderán la vigilancia y orientarán la conveniente asistencia social con miras a lograr la interacción y desarrollo individual asumido por las instituciones de beneficencia pública y privada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de un plazo que no exceda de seis meses a la entrada en vigor de este Decreto, se expedirá la ley en materia de protección a los derechos de la infancia, en la que se contemplará la creación del organismo especializado referido en este Decreto; para lo cual se escuchará a la opinión ciudadana especializada en la materia.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007.

DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL
 PARRA

DIP. VICTOR MANUEL CHI
 TRUJEQUE




 DIP. JULIO EDGARDO GARRIDO
 ROJAS


 DIP. PATRICIA DEL SOCORRO
 GAMBOA WONG


 DIP. GABRIELA PATRICIA
 SANTINELLI RECIO


 DIP. MARIA DORIS YBONE
 CANDILA ECHEVERRÍA


 DIP. JORGE CARLOS BERLIN MONTERO



ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.



2. Decreto Número 37 de fecha 15 de diciembre de 2007

**GOBIERNO DEL ESTADO
DECRETO NÚMERO 37
PODER EJECUTIVO**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el segundo y tercer párrafo del Artículo 1, adicionándole un cuarto párrafo; se reforma el segundo párrafo del Artículo 2; se reforma la fracción V del Artículo 3; se reforman las fracciones I, II y IV del Apartado “A” y el segundo párrafo del Apartado “B” del Artículo 90 y el Artículo 93, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

Artículo 1.- ...

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de pleno derecho. Todas las instituciones públicas del Estado garantizarán la vigencia y aplicación de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, esta Constitución y demás normatividad en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes.

La Ley establecerá que en la salvaguarda de los derechos de la infancia se respeten los principios de género e intergeneracionalidad y las características étnicas propias de la sociedad yucateca.

El Estado a través de un organismo especializado, con la participación de la sociedad civil, establecerá mecanismos para vigilar la atención de las necesidades de niños, niñas y adolescentes y en conjunto producirán información periódica sobre el cumplimiento progresivo de los derechos de la infancia en el Estado, dando a conocer los rubros que presentan rezago.



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL

Artículo 2.- ...

Queda prohibida toda discriminación por raza, origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición física, social, económica o lingüística, preferencias, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otra que menoscabe la dignidad humana, los derechos y libertades de las personas. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 3.- ...

I.- al IV.- ...

V.- Corresponsabilizarse con el Estado en la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como hacer que sus hijos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria y demás asistencia que requieran, según el caso.

Artículo 90.- ...

Apartado A.- ...

...

I.- Será progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser





humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará el civismo, la identidad nacional y el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y promoverá el respeto a los derechos humanos, libertades fundamentales y al medio ambiente.

II.- Respecto a la educación del pueblo maya, será objeto de atención especial por parte del Estado, su acceso se garantizará, mediante leyes y programas que contribuyan a su propio desarrollo, de manera equitativa y sustentable, así como, la educación bilingüe e intercultural, basado en el principio de equidad entre las comunidades; estableciendo los mecanismos que permitan el fomento, subsistencia, enriquecimiento, defensa y orgullo de la cultura maya, así como el respeto por otras culturas.

...

III.- ...

IV.- Será laica, combatirá la ignorancia, el fanatismo y los prejuicios, preparando desde la infancia, para asumir una vida responsable, basada en la comprensión, armonía, tolerancia, equidad de género y cooperación entre todos los pueblos.

V.- a IX.- ...

Apartado B.- ...

...

El Estado implementará con criterio social, políticas para la promoción cultural, el fomento de la cultura maya y su conservación, la difusión de las tradiciones, costumbres, valores regionales y nacionales, buscando inculcar el respeto a la cultura propia y otras distintas.

...

Artículo 93.- Las niñas, niños y adolescentes en desamparo y las personas con discapacidad recibirán la protección y asistencia especial del Estado, a través de la creación de instituciones, instalaciones y servicios para su cuidado; así como programas sociales que garanticen el disfrute de una vida plena y aseguren su dignidad.



Las leyes que se dicten en esta materia atenderán la vigilancia y orientarán la conveniente asistencia social con miras a lograr la interacción y desarrollo individual asumido por las instituciones de beneficencia pública y privada.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de un plazo que no exceda de seis meses a la entrada en vigor de este Decreto, se expedirá la ley en materia de protección a los derechos de la infancia, en la que se contemplará la creación del organismo especializado referido en este Decreto; para lo cual se escuchará a la opinión ciudadana especializada en la materia.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



Decreto por el que se reforman la fracción V del artículo 3; y el apartado A del artículo 90; ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán (2020)



1. Iniciativa de fecha 30 de abril del 2020



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

05 MAY 2020
RECIBIDO

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
HORA: 20:45
FIRMA:

Mérida, Yucatán, a 30 de abril de 2020.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de educación

Exposición de motivos

Bajo la premisa de que la educación es un derecho humano, el Estado tiene la obligación constitucional de garantizar a todas las personas, a través de los diversos instrumentos legales y normativos, su acceso, sin ningún tipo de limitantes, así como respetar y cumplir dicho mandato constitucional.

La educación, consagrada en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de todo individuo a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios–, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 90, dispone que toda persona en el Estado tienen derecho a la educación.

El 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Mediante la reforma constitucional antes referida desaparece el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, sustituyéndose por el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación que será coordinado por un organismo público descentralizado.

Asimismo, se le otorga la facultad al Congreso de establecer un Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, y de legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Por otra parte, se eliminan las evaluaciones obligatorias para los maestros, quienes tendrán derecho a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización.

De igual forma, en términos del artículo 3°, se modifican o adicionan diversos principios relativos a la educación:

Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; y promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Se reconoce la contribución a la transformación social de las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

La educación será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Se establece que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Asimismo, en términos de la fracción I del artículo 31, con la reforma en comento, se establece la obligación de los mexicanos de ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En virtud de lo anterior, el 30 de septiembre del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Entre los objetivos principales que impulsaron la expedición de dicha ley, se encuentran el garantizar el derecho a la educación, reconocido en el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

En ese sentido, en cumplimiento de las obligaciones normativas establecidas en el artículo transitorio octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa; y en el artículo transitorio sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, que disponen que las Legislaturas de los estados, en el ámbito de su competencia, deberán adecuar el marco jurídico de conformidad con los decretos en comento; es necesario realizar las modificaciones que permitan armonizar nuestra Constitución local con la reforma constitucional en materia de educación y garantizar la vigencia de los principios y las disposiciones emitidas por el Congreso de la Unión en materia de educación, para que se cumplan y respeten.

La Iniciativa que se somete a la consideración del Congreso del estado de Yucatán impacta en el contenido de dos artículos, el 3, relativo a las obligaciones de los habitantes del estado, para establecer entre estas, la referente a ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

concurrir a las escuelas para recibir la educación obligatoria en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Por otra parte, con el objeto de adecuar su contenido, con el del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone modificar el apartado A del artículo 90 para establecer que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Asimismo, se dispone que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; por su parte, la educación superior lo será en términos de la fracción X, del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Finalmente, se modifican las bases en que la educación se imparte en el Estado, adicionando las contenidas en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.

Por último, la iniciativa contiene dos artículos transitorios relativos a la entrada en vigor que será al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y la obligación normativa del Congreso del Estado de Yucatán de expedir las modificaciones necesarias a la legislación secundaria, para armonizarla a las disposiciones de este decreto, en un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de su entrada en vigor.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de educación

Artículo único. Se reforman: la fracción V del artículo 3; y el apartado A del artículo 90; ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I.- a la IV.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

V.- Corresponsabilizarse con el Estado en la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Artículo 90.- ...

Apartado A.- De la Educación.

El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Son bases de la Educación que se imparta en el Estado, las siguientes:

I.- Será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará la no discriminación, el civismo, la identidad nacional, el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, y promoverá la enseñanza de la lengua de señas mexicana, en la educación básica, el respeto a todos los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje;

Además:

a) Será laica, combatirá la ignorancia, el fanatismo y los prejuicios, preparando desde la infancia, para asumir una vida responsable, basada en la comprensión, armonía, tolerancia, equidad de género, inclusión, la no discriminación y cooperación entre todos los pueblos;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

b) Coadyuvará con la nación, en la defensa de nuestra independencia política y económica;

c) Priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos;

d) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

e) Será equitativa, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

f) Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

II.- Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras;

III.- Respecto a la educación del pueblo maya, será objeto de atención especial por parte del Estado; su acceso se garantizará mediante leyes y programas que contribuyan a su propio desarrollo, de manera equitativa y sustentable, así como, la educación plurilingüe e intercultural, basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural y el principio de equidad entre las comunidades; estableciendo los mecanismos que permitan el fomento, subsistencia, enriquecimiento, defensa y orgullo de la cultura maya, así como el respeto por otras culturas.

Cuando se tratare de programas educativos de contenido regional, el Estado deberá consultar al pueblo maya para su definición y desarrollo.

IV.- La educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, conforman la educación básica, esta y la media superior serán obligatorias; asimismo el Estado promoverá todos los tipos y modalidades educativas;

V.- La educación superior será obligatoria en los términos que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las que emanen de esta Constitución;

El Estado establecerá las políticas para fomentar su inclusión, permanencia y continuidad, en los términos que la ley señale;

VI.- Reconocerá a las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y su contribución a la transformación social;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

VII.- El Estado garantizará materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y que las condiciones del entorno, sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación, reconociendo que los planteles escolares constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje;

VIII.- El Estado apoyará la investigación e innovación científica, tecnológica y humanística, su resultado será sustento de la actividad educativa en concordancia con las leyes reglamentarias de carácter federal, estatal y municipal que así lo dispongan;

IX.- Las Instituciones Educativas particulares no funcionarán y los estudios que impartan no tendrán validez, sin que previamente cuenten con autorización oficial; estas podrán ser de todos los tipos y modalidades, con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución;

El Estado será quien otorgue y retire los reconocimientos de validez, con apego a lo que indique la normativa reglamentaria.

X.- Las universidades y demás instituciones de educación superior, a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán conforme a lo siguiente:

- a) Tendrán la facultad de gobernarse a sí mismas;
- b) Realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de este artículo;
- c) Garantizarán la libertad de cátedra e investigación y el libre pensamiento y discusión de las ideas;
- d) Determinarán sus planes y programas;
- e) Fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- f) Administrarán su patrimonio, y
- g) Regirán sus relaciones, con el personal académico y administrativo, por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO
Apartado B.- ...

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de educación.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Obligación normativa

El Congreso del Estado de Yucatán deberá expedir las modificaciones necesarias a la legislación secundaria, para armonizarla a las disposiciones de este decreto, en un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de su entrada en vigor.

Atentamente

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno



2. Decreto Número 228 de fecha 20 de junio de 2020

Decreto 228/2020 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia educativa

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia educativa.

Artículo Único.- Se reforman la fracción V del artículo 3; y el apartado A del artículo 90; ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Corresponsabilizarse con el Estado en la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Artículo 90.- ...

Apartado A.- ...

El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias. La educación superior lo serán en términos de la fracción X del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Son bases de la Educación que se imparta en el Estado, las siguientes:



I.- Será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará la no discriminación, el civismo, la identidad nacional, el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, y promoverá la enseñanza de la lengua de señas mexicana, en la educación básica, el respeto a todos los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje;

Además:

a) Será laica, combatirá la ignorancia, el fanatismo y los prejuicios, preparando desde la infancia, para asumir una vida responsable, basada en la comprensión, armonía, tolerancia, equidad de género, inclusión, la no discriminación y cooperación entre todos los pueblos;

b) Coadyuvará con la nación, en la defensa de nuestra independencia política y económica;

c) Priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos;

d) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

e) Será equitativa, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades;

f) Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

a) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

b) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, y

c) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

II.- Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, lecto-escritura y la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras;

III.- Respecto a la educación del pueblo maya, será objeto de atención especial por parte del Estado; su acceso se garantizará mediante leyes y programas que contribuyan a su propio desarrollo, de manera equitativa y sustentable, así como, la educación plurilingüe e intercultural, basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural y el principio de equidad entre las comunidades; estableciendo los mecanismos que permitan el fomento, subsistencia, enriquecimiento, defensa y orgullo de la cultura maya, así como el respeto por otras culturas.

Cuando se tratare de programas educativos de contenido regional, el Estado deberá consultar al pueblo maya para su definición y desarrollo;

IV.- La educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, conforman la educación básica, esta y la media superior serán obligatorias; asimismo el Estado promoverá todos los tipos y modalidades educativas;

V.- La educación superior será obligatoria en los términos que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las que emanen de esta Constitución.

El Estado establecerá las políticas para fomentar su inclusión, permanencia y continuidad, en los términos que la ley señale;

VI.- Reconocerá a las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y su contribución a la transformación social;

VII.- El Estado garantizará materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y que las condiciones del entorno, sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación, reconociendo que los planteles escolares constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje;



VIII.- El Estado apoyará la investigación e innovación científica, tecnológica y humanística, su resultado será sustento de la actividad educativa en concordancia con las leyes reglamentarias de carácter federal, estatal y municipal que así lo dispongan;

IX.- Las Instituciones Educativas particulares no funcionarán y los estudios que impartan no tendrán validez, sin que previamente cuenten con autorización oficial; estas podrán ser de todos los tipos y modalidades, con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución.

El Estado será quien otorgue y retire los reconocimientos de validez, con apego a lo que indique la normativa reglamentaria, y

X.- Las universidades y demás instituciones de educación superior, a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán conforme a lo siguiente:

- a) Tendrán la facultad de gobernarse a sí mismas;
- b) Realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de este artículo;
- c) Garantizarán la libertad de cátedra e investigación y el libre pensamiento y discusión de las ideas;
- d) Determinarán sus planes y programas;
- e) Fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico;
- f) Administrarán su patrimonio, y
- g) Regirán sus relaciones, con el personal académico y administrativo, por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial.

Apartado B.- ...

Artículos Transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Obligación normativa

El Congreso del Estado de Yucatán deberá de expedir las modificaciones necesarias a la legislación secundaria para armonizarla a las disposiciones de este decreto en un plazo no mayor a noventa días naturales contado a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Derogación Expresa

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 8 de junio de 2020.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Sección segunda



ACTAS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE RELEVANCIA HISTÓRICA PARA LA UNIVERSIDAD



Sesión Inaugural de la Universidad Nacional del Sureste (1922)



Marzo 1.º de 1922.
Sección Inaugu-
ral.

En la ciudad de Mérida, Yucatán, Esta-
dos Unidos Mexicanos, a las veinte horas del día prime-
ro de marzo de mil novecientos veintidós, reunidos en uno de
los salones del extinguido Departamento de Educación Pú-
blica los señores doctor Eduardo Urraiz, doctor Bernar-
dino Enriquez, licenciado José Castillo Torre, ingeniero
Manuel Amabilis, a quienes el Superior Gobierno del Es-
tado ha tenido a bien conferir, respectivamente, los nom-
bramientos de Rector de la Universidad Nacional del
Sureste, Director de la Escuela de Medicina y Farma-
cia, Director de la Escuela de Jurisprudencia y Director
de la Escuela de Ingeniería, estando presentes el Profe-
sor José de la Cruz Mena, Representante del Gobierno Fe-
deral, designado por la Secretaría de Educación Pública,
el Doctor Conrado Menéndez Mena, Director del Insti-
tuto Literario del Estado y el Secretario General que sus-
cribe, se acordó constituir desde luego el Consejo Uni-
versitario de la referida Institución de alta enseñanza,
creada por el reciente Decreto del H. Congreso del Estado, de
fecha (25) veinticinco de febrero último, y dar principio
a las labores universitarias con la sesión inaugural del
referido Consejo, a la que se procedió en seguida, bajo
la presidencia del Rector, Doctor Eduardo Urraiz.

Por unanimidad fué aprobado lo siguiente:

Comunicar la inauguración de las labores de la Universi-
dad a la Secretaría de Educación Pública, a la Universi-
dad Nacional y al Gobierno del Estado.

Dirigir oficio a la Federación de Estudiantes de Yucatán
para invitarla a designar a la persona que haya de re-
presentar a los alumnos de las escuelas que dependen de
la Universidad, en el Consejo Universitario, de confor-
midad con lo prevenido en el artículo quinto del citado
Decreto.

Ordenar el cese, por medio de una circular a las Direccio-
nes de dichas Escuelas, de todos los profesores y demás



empleados que en ellas prestan, actualmente sus servicios, fin de que los nuevos Directores puedan proponer con entera libertad los cambios de personal que crean necesarios para dar a los Establecimientos de referencia, una orientación que esté de acuerdo con los altos ideales que hoy persigue el Gobierno del Estado, en pro, muy especialmente, del mejoramiento y de la redención definitiva del proletariado.

Fijar el viernes próximo para la segunda sesión, a las veinte horas.

Después de lo cual se dio por terminado el acto, levantándose la presente que se firma para constancia.

Edmundo

Quintana

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



Aprobación de los Estatutos de la Universidad Nacional del Sureste (1934)



5 septiembre
1931.

En la ciudad de Mérida, capital, del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro años, reunidos en el Salón de Actos de la Universidad Nacional del Surste, los componentes del H. Consejo de dicha Universidad, señores -
Medicos Efraim Gutiérrez Rivas, Rector; Maximiliano Canto Méndez, Director de la Facultad de Medicina y Cirugía; Abogado Santiago Burgos Brito, Director de la Facultad de Jurisprudencia; Químicos Farmacéuticos Enrique Escalante Solís y Martín Medina Rosado, Directores respectivamente del Instituto Literario y Facultad de Química y Farmacia; Antonio Ruiche Castellanos, Representante interino de los Estudiantes; Profesores Augusto Molina Ramos, Secretario General, y siendo las veinte horas dio comienzo la sesión del expresado H. Consejo bajo la Presidencia del señor Rec

Se leida la minuta del acta de la sesión anterior verificada el veinticuatro de julio último, y fue puesta a discusión, sin ella que aprobada por unanimidad.
En seguida la secretaría dio cuenta de lo siguiente:

Oficios

Del Director del Instituto Literario.- Envía la relación del Personal que impartirá en el próximo año la Enseñanza Preparatoria, conforme al Plan de Estudios que entrará en vigor.- Se aprobaron las designaciones hechas y se acordó que los nombramientos respectivos se extendan previa presentación que hagan las personas propuestas de los Programas detallados de las correspondientes asignaturas.

De la Asociación de Médicos y Profesionistas Comercios de Yucatán.- Solicitan la creación de la Cátedra de "Dermatología Médica", en la Facultad de Medicina y Cirugía.- Se acordó tomar en cuenta la iniciativa para el próximo año, en que comenzarían de nuevo los cursos especiales, y comunicar este acuerdo al C. Director de la Facultad de Medicina, para que profiriera lo conducente.

De la misma Asociación.- Solicita se le informe si el C. Norquiel Aguilar Gómez es médico con título de esta Universidad.- De conformidad con el informe de la Secretaría, hubo revisión de los libros y documentos respectivos, se acordó decir que no existe en esta Universidad documento alguno que acredite al señor Aguilar Gómez como Médico titulado.

Del Fundador del Círculo de Estudiantes del Instituto Popular de Extensión Educativa.- Solicita se preste ayuda pecuniaria para el sostenimiento de la Biblioteca "Dolores Moreno Cautón".- Se acordó decir que por ahora no es posible acceder a su solicitud por estar limitado el Presupuesto Universitario.

De Enrique de Zamala Díez y Fermín de Calma Cámara.- En la misma instancia solicitan exámenes a título de suficiencia de la asignatura "Economía Política" segundo curso.- Al C. Director de la Facultad de J.



73

-jurisprudencia informada en sentido favorable.- Concedido

De Raúl Echablos Milán.- Solicita examen a título de suficiencia de las asignaturas "Anatomía y Fisiología humanas" e "Historia Natural y nociones de Biología".- El C. Director del Instituto Literario informa en sentido favorable.- Concedidos.

Decisión

El C. Humberto Arjona Corre solicita licencia para estar separado durante el resto del presente año escolar, del cargo de Profesor de "Cultura Física" en el Instituto Literario, por tener que permanecer durante un tiempo en la Capital de la República.- Se acordó concederle licencia improrrogable, con goce de sueldo, por un mes, que será el de septiembre, en curso.

Aprobación de los "Estatutos"

El H. Consejo Universitario, en uso de la facultad que le concede el artículo transitorio del Decreto número 15 de fecha 25 de febrero de 1922, aprobó en su totalidad los "Estatutos" de esta Universidad, estudiados parcialmente en sesiones anteriores y se acordó que comiencen a regir el primero de octubre próximo, en los términos siguientes:

"Estatutos de la Universidad Nacional del Sureste de Yucatán.- Título Primer.- De la Universidad.- Capítulo Primero.- Del Gobierno y Administración de la Universidad.- Art. 1º.- La Universidad Nacional del Sureste de Yucatán, creada el 25 de febrero de 1922 por Decreto número 15, expedido por el XVII H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, es un organismo de Enseñanza Superior, autónomo en su régimen interior, y a quien corresponde además la creación y dirección de Institutos de investigación científica.- Dicha Institución se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.- Art. 2º.- La Enseñanza Universitaria estará a cargo de las Facultades y Escuelas siguientes: I- Facultad de Jurisprudencia.- II- Facultad de Medicina y Cirugía, con sus Escuelas auxiliares de Odontología y Enfermería y Comadronas.- III- Facultad de Ingeniería.- IV- Facultad de Química y Farmacia.- V- Escuela Preparatoria.- VI- De-



Departamento de Extensión Universitaria. = Art. 3º
La Universidad será gobernada por el Rector, por
el Consejo y el Claustro Universitarios. = Capítulo
Segundo. Del Rector. = Art. 4º. El Rector es el jefe de
la Universidad y la representa en los actos oficiales,
con derecho de delegar esta representación en otra
persona, en los casos en que lo estime conveniente. =
Art. 5º. El Rector será nombrado por el N. Consejo Uni-
versitario, salvo el caso que éste estuviese disintegro-
do. En caso de que el N. Consejo estuviese disintegro-
do, comprenderá entonces al Ejecutivo hacer este nombram-
iento. = Art. 6º. Para ser Rector de la Universidad
se requiere: I. Ser ciudadano mexicano. II. Tener
título de Primera clase, incorporado o expedido por
esta Universidad, funcionario o instituciones legal-
mente autorizadas para el caso, que hubiesen exis-
tido antes de la creación de la misma. = III. Haber
ejercido el magisterio universitario por un período
no menor de diez años. = IV. Ser de reconocida e in-
tachable moralidad. = Art. 7º. Son atribuciones del
Rector: I. Cumplir y hacer cumplir las leyes y de-
mas disposiciones por las cuales se rija esta Univer-
sidad. = II. Adoptar las medidas necesarias para
conservación del orden y disciplina universita-
rios. = III. Procurar que la enseñanza se imparta
con toda regularidad, en las mejores condicio-
nes posibles, y cuidar que no falten los elementos
necesarios. = IV. Convocar a sesiones ordinarias y ex-
traordinarias al Consejo y al Claustro Universitarios. =
V. Presidir, con voto de calidad, las sesiones del Con-
sejo y del Claustro Universitarios. = VI. Cumplir y ha-
cer cumplir los acuerdos del Consejo y del Clau-
stro Universitarios. = VII. Autorizar con su firma los
títulos y grados otorgados por el Consejo Universita-
rio. = VIII. Ordenar el despacho de documentos que
deba expedir la secretaría, a solicitud de parte
interesada, los cuales autorizará con su visto bono. =
IX. Proponer al Ejecutivo del Estado, previo acuerdo del
Consejo, todo aquello que pedirse en beneficio
de la Universidad y que no esté en sus atrib.



74

funciones resolver. = X- Autorizar con su firma los documentos que lo requieran, de acuerdo con las leyes y disposiciones respectivas. = XI- Informar al Consejo Universitario acerca de la incompetencia o circunstancias desfavorables supervinientes, que concuerdan en el personal de la Universidad. = XII- Conceder licencias económicas hasta por diez días al personal universitario, en tanto el Consejo resuelva lo conducente. = XIII- Seleccionar, en unión del Secretario General, el material destinado para la publicidad. = XIV- Sancionar la protesta a los Directores y Secretarios de las Facultades y Escuelas. = XV- Autorizar con su visto bueno las nóminas relativas al pago de los compromisos devengados por el personal, de las diferentes dependencias de la Universidad. = Art. 8º El Rector es el medio de comunicación de la Universidad con todas las autoridades de la República y con las corporaciones nacionales y extranjeras. = Capítulo Tercero = Del Secretario General Art. 9º El Secretario General de la Universidad será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, y tendrá al mismo tiempo el carácter de Tesorero de la propia Universidad. = Art. 10º Para ser Secretario General de la Universidad se requiere: I- Ser ciudadano mexicano. = II- Tener título, cuando menos de Profesor de Enseñanza Primaria Elemental y Superior, y haber cursado la Enseñanza Preparatoria, hasta la conclusión del Bachillerato. = III- Haber ejercido el magisterio superior o preparatorio, por un periodo no menor de diez años. = IV- Ser de reconocida e intachable moralidad. = Art. 11º El Secretario General de la Universidad es también Secretario del Consejo y del Claustro Universitario, y sus atribuciones son: I- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y del Claustro Universitario, en las que solamente tendrá voz informativa. = II- Redactar las actas de las sesiones del Consejo y del Claustro Universitario y firmarlas con el Rector. = III- Firmar con el Rector los Diplomas de Grados y Títulos otorgados por la Universidad. = IV- Guardar los



expedientes y extender las Consultas y Comunicaciones
oficiales, de acuerdo con las ordenes del Rector, y
firmar las comunicaciones de mere trámite. = V. Ejecutar la supervigilancia del personal y de los servicios administrativos de la Secretaría. = VI. Estar facultado de todo cuanto se refiera al movimiento y buen servicio de la Biblioteca. = VII. Tener a su cargo cuanto se relaciona con las publicaciones que haga la Universidad. = VIII. Firmar las citas para las sesiones del Consejo y Claustro Universitarios. = IX. Dar cuenta al Rector de los asuntos que ocurran en el gobierno y administración de la Universidad. = X. Administrar los informes que disponga el Rector y redactar la memoria anual de la Universidad, conforme a las instrucciones que reciba del Rector y los informes recibidos por las Facultades y Escuelas. XI. Custodiar los documentos del Archivo de la Universidad, y no permitir que persona extraña se entere de ellos, sin orden expresa del Rector. = XII. Custodiar y administrar los fondos que se destinan para Santos Generales de la Universidad. = XIII. Solicitar de los Directores de las Facultades y Escuelas, informes relacionados con las actividades de las mismas. = Capítulo tercero. Del Consejo Universitario. = Art. 12. = El Consejo Universitario estará formado por el Rector, los Directores de las Facultades, el Director de la Escuela Preparatoria, un Secretario, que será el Secretario General, y un Representante de los Estudiantes Universitarios. = Art. 13. = El Consejo Universitario que en todo caso será presidido por el Rector, funcionará durante el período de actividades escolares y se reunirá cada semana, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente, en casos de urgencia, por acuerdo del Rector o a solicitud de tres miembros del mismo. = Art. 14. = Para que pueda celebrar sesión el Consejo y tengan validas sus resoluciones, se requiere, por lo menos, la asistencia de la mayoría de sus Componentes, no incluyendo en este número al Secretario. = Art. 15. = Los asuntos se resolverán en



75

votación ordinaria, o por votación secreta, cuando las circunstancias así lo exigian, a juicio del mismo Consejo. Para que haya acuerdo, se necesitará del voto de la mayoría de los Consejeros presentes, y en caso de empate, el Rector decidirá en voto de calidad. = Art. 16. - Cuando uno o más miembros del Consejo no estén conformes con algún acuerdo tomado por la mayoría, tendrán el derecho de hacer constar su voto en contra. = Art. 17. - Las decisiones del Consejo Universitario y sus resoluciones definitivas, dictadas en el ejercicio de su propia competencia, no están sujetas a revisión de autoridad alguna, salvo lo dispuesto en el artículo que sigue. = Art. 18. - El Ejecutivo podrá promover la reconsideración de las resoluciones del Consejo que, a su juicio, fueren contrarias a la Constitución, a los Estatutos, a las Leyes, a los Reglamentos Generales o a las disposiciones de estos Estatutos, especificando en cada caso, los preceptos que estimare infringidos y el concepto de la infracción. - El Consejo resolverá en cada caso, acerca de la procedencia o improcedencia de las objeciones hechas por el Ejecutivo. = Art. 19. - Corresponde al Consejo Universitario: I. - Ejercer la jurisdicción superior universitaria. - II. - Dictar su Reglamento Interior y aprobar los que se formen para el régimen de los estudios y trabajos prácticos que deban hacerse en las Facultades y Escuelas Universitarias. - III. - Dictar disposiciones generales relativas al orden y disciplina de las Facultades y Escuelas. - IV. - Aprobar, modificar o desaprobar los planes de estudios y programas proyectados por las Facultades y Escuelas. - V. - Cualesquiera de estudios de investigación que funcionen separadamente, o dentro de las Facultades. - VI. - Fomentar la extensión universitaria. - VII. - Otorgar el título de Doctor Honoris Causa, a propuesta de la Facultad respectiva, o por iniciativa propia, a las personas que sobresalieran por sus estudios o trabajos científicos o literarios, tengan o no títulos de otras universidades y sea cual fuere



75

votación ordinaria, o por votación secreta, cuando las circunstancias así lo exijan, a juicio del mismo Consejo. Para que haya acuerdo, se necesitará del voto de la mayoría de los Compañeros presentes, y en caso de empate, el Rector decidirá con voto de Calidad. = Art. 6.º - Cuando uno o más miembros del Consejo no estén conformes con algún acuerdo tomado por la mayoría, tendrán el derecho de hacer constar su voto en contra. = Art. 17.º - Las decisiones del Consejo Universitario y sus resoluciones definitivas, dictadas en el ejercicio de su propia competencia, no están sujetas a revisión de autoridad alguna, salvo lo dispuesto en el artículo que sigue. = Art. 18.º - El Ejecutivo podrá promover la reconsideración de las resoluciones del Consejo que, a su juicio, fueren contrarias a la Constitución, a los Tratados, a las Leyes, a los Reglamentos Generales o a las disposiciones de estos Estatutos, especificando en cada caso, los preceptos que estime infringidos y el concepto de la infracción. - El Consejo resolverá en cada caso, acerca de la procedencia o improcedencia de las objeciones hechas por el Ejecutivo. = Art. 19.º - Corresponde al Consejo Universitario: I - Ejercer la jurisdicción superior universitaria. - II - Dictar su Reglamento Interior y aprobar los que se formen para el régimen de los estudios y trabajos prácticos que deban hacerse en las Facultades y Escuelas Universitarias. - III - Dictar disposiciones generales relativas al orden y disciplina de las Facultades y Escuelas. - IV - Aprobar, modificar o disuolvan los planes de estudios y programas proyectados por las Facultades y Escuelas. - V - Crear secciones de estudios de investigación que funcionen separadamente, o dentro de las Facultades. - VI - Promover la extensión universitaria. - VII - Acordar el título de Doctor Honoris Causa, a propuesta de la Facultad respectiva, o por iniciativa propia, a las personas que sobresalieran por sus estudios o trabajos científicos o literarios, tengan o no títulos de otras universidades y sea cual fuere



su nacionalidad.- VIII- Discurrir premios pecuniarios y recompensas honoríficas para estimular la producción científica y literaria del país.- IX- Resolver en última instancia cuestiones controversias que hayan resuelto el Rector o las Facultades y Escuelas, salvo lo dispuesto en el artículo diez y ocho de estos Estatutos.- X- Nombrar a propuesta del Rector, al Secretario General, a los Directores de las Facultades y Escuelas, y al personal dependiente de la Secretaría.- XI- Nombrar, a propuesta de los Directores respectivos, el personal docente y administrativo de las Facultades y Escuelas universitarias.- XII- Conceder licencias económicas al Rector, y en caso necesario designar a la persona que ha de sustituirlo en tanto duren éstas.- XIII- Fijar las épocas de inscripción y matrículas y las de apertura y clausura de los cursos.- XIV- Fijar los periodos de exámenes y de vacaciones y señalar los días en que deben suspenderse las labores.- XV- Aceptar herencias y donaciones a la Universidad o a cualesquiera de las Facultades, Escuelas o Institutos que la integran.- XVI- Reformar estos Estatutos cuando existan razones fundadas para ello.- XVII- Fijar, a propuesta de las Facultades, los grados y títulos que otorgue la Universidad y reglamentar las pruebas correspondientes.- XVIII- Proclamar el reconocimiento y revalidación de grados y títulos no otorgados por esta Universidad, y resolver acerca de las solicitudes relativas.- XIX- Contratar profesores nacionales o extranjeros para dictar cursos o Conferencias en la Universidad.- XX- Acordar becas a profesores y alumnos para que realicen estudios en el extranjero, o realicen algún trabajo de investigación o redacten una obra.- XXI- Promover el bienestar físico y espiritual de los estudiantes universitarios, proporcionándoles para este objeto todos los medios conducentes.- XXII- Recibir la prentada y conceder los grados y títulos que deba conferir la Universidad.- XXIII- Aprobar, reprobado o modificar los Síndicos



76

propuestos por las Direcciones respectivas, para los exámenes que se lleven a cabo en las Facultades y Escuelas. = XXIV- Aprobos, reprobos o modificaciones de los Programas de los exámenes de fin de curso, presentados por los Directores de las Facultades y Escuelas. = XXV- Aprobos, modificación o rechazar, los iniciativos de los Directores de las Facultades y Escuelas. = XXVI- Resolver todas las demás cuestiones de su ramo, no previstas en estos Estatutos. = Capítulo quinto. = Del Claustro Universitario. = Art. 20. El Claustro Universitario estará formado por el Rector, los demás miembros del Consejo Universitario y los Catedráticos en ejercicio, de las Facultades y Escuelas. Lo presidirá el Rector y actuará como Secretario el Secretario General de la Universidad. = Art. 21. El Claustro Universitario será convocado en los casos siguientes: I- Cuando el Rector o el Consejo Universitario sometan a su deliberación cuestiones generales sobre la enseñanza. = II- Cuando se trate de solemnizar los actos públicos de la Universidad. = Art. 22. Los componentes del Consejo Universitario y los Catedráticos tendrán voz y voto, y el Secretario General podrá hacer uso de la palabra para informar, en los casos en que sea necesario. = Capítulo segundo. = De las Facultades y Escuelas. = Capítulo Primero. = Disposiciones Generales. = Art. 23. Forman las Facultades, las Escuelas o Institutos existentes en cada una de ellas, y los que en adelante hagan de crearse para ampliar la enseñanza. = Art. 24. Las Facultades y Escuelas funcionarán en edificios adecuados, en donde estarán sus oficinas, aulas, laboratorios, gabinetes, bibliotecas y demás dependencias necesarias. = Art. 25. El personal de las Facultades y Escuelas se comprenderá de un Director, un Secretario, y los Profesores y demás empleados administrativos que requieran las necesidades del servicio. = Capítulo Segundo. = De los Directores. = Art. 26. Los Directores son los jefes de las Facultades y Escuelas respectivas y las representan ante el Consejo y el Claustro Universitario, y en los actos oficiales en que deban estar representados, pudiendo delegar esta última repre-



representación en cualquiera de los miembros docentes
 de la Facultad o Escuela. = Art. 27. Los Directores se-
 rán nombrados por el H. Consejo Universitario, a propo-
 sito del Rector. = Art. 28. Para ser Director se requiere:
 I. Ser ciudadano mexicano. II. Tener título de la Facul-
 tad respectiva o estar incorporado a ella. En la Es-
 cuela Preparatoria, tener título de primera clase, y
 en los de extensión universitaria, cuando menos de
 profesor de Educación Primaria Elemental y Su-
 perior. III. Haber sido profesor de la Facultad o Es-
 cuela respectiva, por un periodo no menor de seis
 años. = Art. 29. Son atribuciones y deberes de los
 Directores: I. Concurrir a las sesiones del Consejo y
 del Consejo Universitario. II. Cumplir y hacer cumplir
 las disposiciones del Rector. III. Presidir los Ayndos
 de los exámenes de grado y de incorporación, o desig-
 nar, en su caso, la persona que deba representarlo
 en aquellos actos. IV. Recibir los informes que po-
 soliciten el Rector, el Secretario General, y el Consejo
 Universitario, acerca de cualquier asunto relaciona-
 do con las actividades de la Facultad o Escuela. V.
 Velar porque se cumplan los Planes de Estudios,
 los Programas de Enseñanza y Reglamentos, dando
 cuenta al Rector de cualquier omisión o negligencia
 que observaren en el servicio. VI. Procurar
 el bienestar de los alumnos, pudiendo para este
 fin, solicitar la cooperación de los señores es-
 tudiantes docentes. VII. Velar por el orden y la disci-
 plina de la facultad o Escuela, de acuerdo con
 el Reglamento respectivo. VIII. Presentar al Consejo
 Universitario, inmediatamente después del último
 examen de fin de curso, un informe sobre la labor
 realizada en las Facultades o Escuelas, el estado
 de su enseñanza, las necesidades de la Institución, la
 asistencia de los Profesores y alumnos, y el rendi-
 miento total de exámenes, más una relación de
 los alumnos que hubiesen obtenido las califica-
 ciones de ciento (100) y noventa (90), respectivamente,
 en todas las asignaturas. IX. Formular el Regla-
 mento interior de las Facultades o Escuelas, y pre-



sentarlo a la aprobación del Consejo Universitario. =
 X- Redactar los Planes de Estudios, y fijar la du-
 ración de las carreras. = XI- Presentar ante el Consejo
 Universitario, los Programas detallados de enseñanza, pro-
 yectados por los Profesores, para los efectos del inciso
 IV del artículo 19. = XII- Presentar al Consejo Universi-
 tario, para su aprobación, los Programas de exámenes
 de fin de curso. = XIII- Proponer al Consejo Universi-
 tario, a las personas que hayan de integrar los sín-
 dos de los exámenes que se llevar a cabo en las Fa-
 cultades o Escuelas. = XIV- Proponer al Consejo Universitario,
 el nombramiento del personal docente y administra-
 tivo. = XV- Firmar las nóminas del personal, para el
 efecto de la percepción de los sueldos correspondientes. =
 XVI- Recibir la protesta legal, al personal docente y
 administrativo. XVII- Decidir acerca de las cuestiones con-
 tenciosas que puedan ocurrir en el seno de la Facultad
 o Escuela, informando de ellas, cuando le juzguen
 conveniente, al Consejo Universitario. XVIII- Recibir y en-
 tregar bajo inventario, los bienes muebles destinados al ser-
 vicio de la Facultad o Escuela. = XIX- Vigilar la correcta
 aplicación de los fondos destinados a gastos. = XX- Todo lo
 demás que determine el Consejo Universitario, en el
 ejercicio de sus legítimas facultades. = Capítulo tercero. =
 De los Secretarios. = Art. 30. = Las Facultades y Escuelas ten-
 drán cada una, un Secretario nombrado por el Con-
 sejo Universitario, a propuesta del Director. = Art. 31. =
 Para ser secretario de una Facultad o Escuela se
 necesita: I- Ser ciudadano mexicano. = II- Tener título
 de la Facultad correspondiente. = En la Escuela Prepara-
 toria, acreditar haber hecho los estudios de esta misma,
 hasta concluir el Bachillerato. III- Ser de notoria mo-
 ralidad. = Art. 32. = Los secretarios de las Facultades o Escuelas ac-
 tuarán bajo las órdenes de los directores, y además de las
 obligaciones que les señale el Reglamento Interior de cada
 Facultad o Escuela, tendrán las siguientes: I- Dar cuenta
 al Director de los asuntos referentes al gobierno y admi-
 nistración de la Facultad o Escuela. II- Extender las
 Comunicaciones y Consultas que se operen, en relación
 con las funciones de la Facultad o Escuela. = III- Expe-



sin certificaciones y constancias, a solicitud de parte interesada, previa autorización del Director. IV- Firmar las citaciones para todos los actos a que, de orden del Director, deban concurrir los catedráticos de la Facultad o Escuela. V- Firmar las citas para los exámenes que efectúe la Facultad o Escuela. VI- Redactar los actos de exámenes, de protesta y cualquiera otras que fueren necesarios. VII- Llevar los libros de inscripción y matrículas de alumnos. VIII- Tener a su cargo la vigilancia y cuidado de la Biblioteca. IX- Cuidar de la clasificación metódica de los expedientes, libros y documentos de la Secretaría de la Facultad o Escuela. X- Hacer la computación de las faltas de asistencia de los alumnos, a fin de cada mes. XI- En la Escuela Preparatoria, expedir trimestralmente a los alumnos, constancia de las Calificaciones que hubiesen alcanzado en cada materia. XII- Presentar a la Rectoría sus libros de inscripción y matrículas al término del período ordinario de las mismas, para que se autorice con visto bueno, la anotación que los Secretarios asentarán, relativa al número de alumnos inscritos y matriculados durante el período ordinario. Art. 33- Las faltas temporales o accidentales de los Secretarios serán suplidas por un Catedrático de la Facultad o Escuela, que designe el Director. Art. 34- Los Secretarios no podrán proporcionar a persona alguna, libros, documentos, ni papeles pertenecientes a las Facultades o Escuelas, sin previa autorización del Director. Capítulo Cuarto- De los Profesores. Art. 35- La Enseñanza de las materias o asignaturas que comprenda el Plan de Estudios de las distintas Facultades y Escuelas y de Extensión Universitaria, estará a cargo de los Profesores correspondientes, los cuales serán nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del Director respectivo. Art. 36- Los Catedráticos de las Escuelas Profesionales, deberán ser graduados en la Facultad respectiva o incorporados a la misma. Los de la Escuela Preparatoria deberán acreditar haber cursado integra-



78

mente los estudios de la misma enseñanza o tener título de Profesor especial de la asignatura respectiva; y los de Extensión Universitaria, deberán poseer título que los acredite para la enseñanza de la materia correspondiente.

Art. 37. Los Profesores de Educación Primaria Elemental y Superior y las personas que hubiesen terminado los estudios de enseñanza preparatoria podrán ser Catedráticos de la Extensión Universitaria. = Art. 38. Los Catedráticos tienen la responsabilidad inmediata de la enseñanza que estuviere a su cargo y a ellos corresponde fijar la extensión que deba darse a las materias contenidas en el Programa correspondiente, determinar los trabajos y ejercicios que hayan de ejecutar los alumnos y vigilar la asistencia y aprovechamiento de los mismos. = Art. 39. Los Profesores Universitarios deberán llevar el Programa aprobado por el Consejo, conservando completa independencia para exponer sus opiniones o doctrinas acerca de la materia que enseñaren y tener derecho de adoptar los textos que consideren más de acuerdo con el programa de su enseñanza, informando de ellos al propio Consejo. = Art. 40. La enseñanza universitaria se completará en los casos necesarios con trabajos de laboratorio, ejercicios prácticos, e interrogatorios de conformidad con lo que establezcan los Reglamentos respectivos. = Art. 41. Son obligaciones de los Catedráticos: I- Cooperar con la Dirección para mantener el orden y la disciplina. = II- Asistir puntualmente a las Cátedras, así como a los exámenes, ejercicios prácticos y demás actos oficiales a que sean convocados por el Rector o el Director de sus Facultades y Escuelas, debiendo justificar, en todo caso, su falta de asistencia. = III- Cumplir las funciones propias de su cargo, que determinen estos Estatutos o el Reglamento Interior de la Facultad o Escuela a que pertenecan. = IV- Dar cuenta al Director de la Facultad o Escuela de todo lo que consideren indispensable o beneficioso para el mejor desempeño de su ministerio. = V- Hacer por lista a los alumnos, al comenzar la clase, y hacer constar en el libro respectivo las faltas de asistencia. = VI- Llevar un diario de los trabajos, especificando el tema de la lección sustentada. = VII- Redactar oportunamente el pro-



grando detallado de las materias a su cargo, presentará
 todo al Director, para que este a su vez lo sujete a la
 consideración del Consejo. VIII- Habrán con ello y entien-
 diamos por el prestigio de la Facultad o Escuela en que
 presten sus servicios. IX- Desamparar accidentalmente la
 Secretaría de la Facultad o Escuela respectiva, por
 designación del Director. X- Desamparar las comisiones
 que les confiere el Consejo Universitario, el Rector o
 el Director. Art. 42- Los Profesores podrán ser remo-
 vidos de sus Cátedras, cuando para ello existan su-
 ficientes, a juicio del Consejo Universitario. Capítulo
 Quinto.- Del personal administrativo de las Facul-
 tades y Escuelas. Art. 43- Cada Facultad o Escuela por-
 tará con el número de empleados administrativos que
 sean necesarios para su servicio y cuyas funciones
 se determinarán en los Reglamentos interiores respec-
 tivos. Capítulo Sexto.- De la inscripción y matrículas.
 Art. 44- Hay dos clases de inscripciones y matrículas: -
 ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias las que
 se realizan en el período señalado en el artículo
 45 de estos estatutos, y extraordinarias las que se re-
 piten fuera del período señalado. Art. 45- El pe-
 ríodo de inscripciones y matrículas ordinarias comen-
 zará al abrir los libros y a partir de esa fecha
 durará dos meses. Art. 46- Para ser inscrito y ma-
 trícula en la Escuela Preparatoria, es indispensable
 la presentación del certificado que acredite
 haber cursado con éxito todas las materias compren-
 didas en el Plan de Estudios de Educación Secundaria.
 Art. 47- Para ser inscrito y matriculado en las
 Facultades universitarias, es indispensable la presen-
 tación del certificado que acredite haber cursado con
 éxito todas las materias de la Educación Preparatoria
 correspondiente. Art. 48- Para ser inscrito y matricu-
 lada en la Escuela de Enfermeras y Comadonas, es
 necesario presentar certificación de haber cursado
 con éxito la enseñanza primaria inferior o superior,
 o en su defecto, sujetarse a un examen que com-
 pruebe tener los conocimientos necesarios para ini-
 ciar el curso. Art. 49- Para emitir matrículas de



79

cualquier institución, es necesario haber sido inscrito en la Escuela o Facultad respectiva. = Art. 50 = Ningún alumno podrá ser matriculado en ninguna de las asignaturas de un curso, sin constar que ha sido examinado y aprobado en todas las materias que correspondan al curso anterior. = Capítulo Séptimo. = De los alumnos. = Art. 51 = Son alumnos de la Universidad los que cumpliendo con los requisitos de admisión y de matrícula que establezcan las leyes y reglamentos, sigan los cursos señalados para obtener los grados y títulos que confiere la Universidad. = Art. 52 = No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ser admitidos en calidad de alumnos libres, aquellos que deseen adquirir o perfeccionar sus conocimientos en ciertas asignaturas, como así mismo para obtener certificados de Competencia en un ramo determinado de la enseñanza universitaria. Igualmente serán considerados como estudiantes libres, los que, según lo dispuesto en el Reglamento de la Facultad o Escuela respectiva, fundan estudiar particularmente las asignaturas del Plan correspondiente, entendiéndose que deben llevar los requisitos de inscripción y matrícula, y presentar sus exámenes extraordinarios, de acuerdo con lo prescrito en estos Estatutos y en el Reglamento que correspondan. = Art. 53 = La matrícula de los alumnos y de los estudiantes libres, implica tácitamente la declaración de que se someten a los Reglamentos y Autoridades de la Universidad, y la firme promesa de guardar la moralidad, orden, respeto y disciplina exigidos por los mismos. = Art. 54 = Los alumnos de la Universidad tendrán derecho de hacer oír su voz en el seno del Consejo Universitario, cuando se trate de asuntos de interés especial para los mismos, con este objeto tendrán un Representante en el seno del Consejo Universitario. = Art. 55 = El Representante de los Estudiantes durará en su cargo dos años y será electo en la forma que determinen los estudiantes Universitarios. = Art. 56 = Los alumnos de la Universidad rendirán sus exámenes en la forma que se establezca - en el capítulo siguiente. = Capítulo Octavo. = De los exámenes. = Art. 57 = Los exámenes serán: ordinarios, o de fin de curso; extraordinarios, de grado y de incorporación. = Art. 58 = Para presentar exámenes ordinarios



o extraordinarios, si mismo haber sido matriculado en la asignatura correspondiente. = Art. 57 = Los exámenes ordinarios o de fin de curso se efectuarán en el transcurso del mes de noviembre, de acuerdo con los programas firmados por los Directores de las Facultades y Escuelas, y aprobados por el Consejo Universitario, y tendrán derecho a ellos los alumnos que habiendo llenado los requisitos de inscripción o matrícula, hubiesen cumplido además tal cuanto a ellos se refiere y previene en estos Estatutos y en los Reglamentos de las Facultades y Escuelas respectivas. = Art. 58 = Los exámenes extraordinarios se realizarán en cualquier época del año escolar y de acuerdo con lo que prescribe de ellos se previene en los Reglamentos interiores de las Facultades y Escuelas respectivas. Tendrán derecho a este exámenes los alumnos que en los exámenes ordinarios hubiesen sido reprobados, los que aspiran a mejor calificación de la que hubiesen obtenido en los exámenes ordinarios, los que por enfermedad o por otras causas plenamente justificadas, a juicio del Consejo Universitario no hubiesen podido presentar el examen ordinario correspondiente, y los estudiantes libres. = Art. 61 = Los exámenes de grado se concederán siempre que se cumplan con las condiciones siguientes: I. Presentar copia certificada de todas las asignaturas que comprendan el Plan de Estudios relativo, con expresión de las calificaciones obtenidas. = II. Presentar copia certificada de la permiso recaído en las diligencias promovidas para acreditar la moralidad y buena conducta del solicitante. = Art. 62 = Los exámenes de grado o profesionales se efectuarán de conformidad con lo que prescribe de ellos se previene en los Reglamentos interiores de las Facultades. Tendrán derecho a ellos los alumnos que hubiesen hecho todos los estudios correspondientes a cada una de las carreras establecidas en esta Universidad, de conformidad con los Planes de Estudios de las mismas. = Art. 63 = Los exámenes profesionales de incorporación se concederán de acuerdo con lo que previene en el título cuarto, capítulo quinto de estos Estatutos. = Capítulo noveno. = Período de actividades y vacaciones. = Art. 64 = El año escolar universitario comenzará el día de mayo y



80

terminará el treinta de noviembre. Los exámenes de estado se efectuarán durante el mes de noviembre, destinándose el de diciembre para vacaciones de fin de curso. = Art. 65. Además de las vacaciones de fin de curso, habrá otros dos periodos: uno que será de quince días durante la primera semana y otro que comprenderá todo el mes de agosto. = Art. 66. El día de inicio se celebrará solemnemente la apertura de los cursos, con asistencia del Claustro. = El acto será presidido por el Rector. = Art. 67. El día de inicio, en que se celebra la apertura de los cursos, será considerado festivo para la Universidad. Las clases comenzarán el quinto de enero, salvo que este día no sea laborable, en cuyo caso se tomará el día inmediato. = Art. 68. No se suspenderán las clases los domingos, los días de fiesta, de dicho nacional, y los que el Consejo Universitario y el Gobierno declaren no laborables. = Art. 69. El Rector podrá suspender hasta por tres días, por causa justificada, una o todas las clases, y por más tiempo, e indistintamente, previo acuerdo del Consejo Universitario, y por motivo igualmente justificado. = Art. 70. Durante los periodos de vacaciones, quedarán suspendidas, de un modo absoluto, todas las actividades en las Facultades y Escuelas. = Título tercero. De los títulos profesionales. = Capítulo primero. De los títulos que otorga esta Universidad. = Art. 71. La Universidad otorgará los siguientes títulos: I. Doctor en cualquiera de las Facultades. = II. Abogado. = III. Médico Cirujano y Parto. = IV. Ingeniero. = V. Químico Farmacéutico. = VI. Químico Industrial. = VII. Enfermera y Comadrona. = Art. 72. Todos los títulos que expida, incorpore o reconozca la Universidad, deberán ser debidamente registrados en el libro correspondiente. = Art. 73. Para obtener cualquiera de los títulos relacionados en las fracciones del artículo anterior, habrá que llenar previamente los requisitos siguientes: I. Presentar copia certificada del acta del examen de grado. = II. Justificar con el libro correspondiente, haber hecho el pago de los derechos respectivos. = III. Pagar la protesta de ley. = Capítulo segundo. De la Protesta. = Art. 74. Todos aquellos a quienes se haya de expedir un título profesional, rendirán ante el Consejo Universitario, la protesta a que se refiere el artículo siguiente. = Art. 75. Para



Obtener un título profesional, los interesados recibirán la protesta correspondiente en la fórmula siguiente: "Presentación: ¿ Presentarás cumplir con este y Formador nuestro, obtienes profesional, Form nuestro conocimientos y enseñarás los servicios de la Patria y de la Humanidad y observarás fielmente las leyes de la Nación y del Estado? - Aprobación: Si protesta - Aceptación: Si así me lo piden la Nación y el Estado es lo demandado." De esta protesta se levantará el acta respectiva, que firmarán el interesado, el Rector y el Secretario de la Universidad. - Estado Sueto: De las Revalidaciones, Re-Comunicaciones e incorporaciones. - Capital de Primeros. - De la validez de estudios hechos en la República. - Art. 70. Los estudios hechos en instituciones de esta República se considerarán válidos con sólo cumplir con los requisitos siguientes: I- Presentar copia autografiada, debidamente legalizada, en la que consten las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas. - II- Comparar con los programas respectivos, o con documentos fehacientes, la extensión de los cursos correspondientes. - III- Hacer los cursos de revalidación. - Art. 71. Cuando la solicitud de revalidación, será pasada a conocimiento de la Facultad o Escuela respectiva, la que para dictaminar tendrá en cuenta si los estudios cuya validez se trata de obtener, son similares y hechos cuando concuerden con la extensión y materias que se imparten en esta Universidad. - Art. 72. Cuando los requisitos anteriores reúnan validez los estudios correspondientes, siempre que una institución sea, cuando menos igual, que en materia de cursos, que la de los hechos en la Facultad o Escuela respectiva. - Capital de Segundo. - Del reconocimiento de títulos ocasionales. - Art. 73. Los títulos expedidos por instituciones de esta República, sólo serán reconocidos como válidos, si por que reúnan los requisitos siguientes: I- Que el título se presente perfectamente legalizado. - II- Que se acredite la extensión de la Institución respectiva. - III- Que cuando se acredite que se hicieron los estudios a que se refiere, con la presentación



81

del certificado de las calificaciones respectivas y el programa correspondiente, que deben presentarse perfectamente legalizados. - IV. Que igualmente se acredite en forma legal, la existencia de la Escuela o Facultad respectiva. - V. Enterar los derechos arancelarios. - Art. 80. - Reunidos todos los requisitos del artículo anterior, la Universidad declarará el reconocimiento del título, haciendo en él la anotación correspondiente, y su registro en el libro respectivo. - Capítulo Sexto. - De la Revalidación de Estudios hechos en el extranjero. - Art. 81. - Para la revalidación de estudios hechos en el extranjero deberán llenarse las siguientes condiciones: I. Haber hablado, leído y escrito correctamente el español. - II. Presentar con la solicitud respectiva, documentos fehacientes en los que aparezcan certificados los estudios cuya revalidación se solicita, y el Plan de Estudios de la Universidad, Escuela o Colegio donde se hubiesen aprobado dichos estudios, vigentes en la época en que fueron aprobados. - III. Exhibir documentos en los que conste la comprensión de las asignaturas cursadas, su duración, o el tiempo en que se hubieron llenado, así como las calificaciones obtenidas. - IV. Identificarse como el legítimo propietario de los documentos a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, identificación que se hará ante el Consul o Ministro mexicano del lugar donde se hicieron los estudios, y por medio de los documentos que acreditan el retrato del interesado, cancelado con el sello de la autoridad o institución que los expedió. - V. Los documentos a que se refieren los incisos II y III deberán ser legalizados por el Ministro o Consul mexicano, en el lugar de procedencia de dichos documentos y por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México. - VI. Presentar al español una traducción, hecha por intérprete oficial, de los documentos redactados en idioma extranjero. - VII. Los estudios cuya revalidación se solicitan, no serán de los hechos por correspondencia. - VIII. Pagar los derechos de revalidación. - Art. 82. - Supe-
rada la solicitud de revalidación, se irá a la Facultad o Escuela a que los estudios correspondan, la que para emitir dictamen tendrá en cuenta si



los estudios cuya revalidación se solicita son similares y hechos cuando menos, con la misma extensión que los que se exigen en esta Universidad. Para las carreras respectivas. = Art. 83 = En vista del informe de la Facultad o Escuela se acordará la revalidación, siempre que los estudios hechos ya sean preparatorios o profesionales, tuvieren cuando menos igual extensión que los que se hacen en esta Universidad. = Art. 84 = Para los efectos de la revalidación, el interesado deberá someterse a exámenes de las asignaturas preparatorias o profesionales que no igualen en extensión a las correspondientes de esta Universidad, y de las materias que no hubieren cursado, cuando no quisiere cursárlas en la Facultad o Escuela respectivas. = Art. 85 = Hechos todos los requisitos del presente capítulo, la Universidad declarará la validez de los estudios objeto de la revalidación. = Capítulo Cuarto = De las incorporaciones de títulos profesionales. = Art. 86 = Cumplidos todos los requisitos de revalidación que se refieren en estos estatutos y los demás que prescriben los Reglamentos de las Escuelas o Facultades correspondientes, se concederá a solicitud de parte interesada, exámenes de incorporación, los cuales estarán sujetos a las disposiciones de estos estatutos y a las de los Reglamentos respectivos. = Art. 87 = Perteneciendo con éxito los exámenes de incorporación y cumplidos los requisitos que establece el artículo 83 de estos estatutos, la Universidad otorgará el título correspondiente, el cual tendrá toda la validez de los demás que expide esta propia Institución. = Art. 88 = Si en los exámenes de incorporación hubiere sido reprobado el sustentante, se declarará inprocedente la incorporación. = En este caso, la resolución se considerará definitiva y no podrá el interesado presentarse a nuevos exámenes de incorporación. = Art. 89 = Las disposiciones contenidas en este Capítulo se entenderán sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos vigentes, flues en todo caso se estará al primer artículo de la reciprocidad internacional. = (Fin) =
Con lo que terminó la sesión para cuyo



82

constancia se levantó y firmó la presente.

El Sr. Gral.
Augusto M. Gómez

El Rector
Emmanuel Pichón

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



Aprobación del Reglamento Interior del Consejo Universitario (1942)



7 Julio de 1942. - En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los siete días del mes de Julio, del año de mil novecientos cuarenta y dos, se reunió en el Salón de Actos de la Universidad de Yucatán, con objeto de celebrar sesión ordinaria, los siguientes componentes del Consejo de la misma: Ingeniero Joaquín Ayame Allectos, Rector; Abogado Benjamín Cantó Echeverría, Secretario General; los Representantes siguientes: de la Facultad de Jurisprudencia: Licenciados en Jurisprudencia



Roberto Carlillo Rivas, Director; de la Facultad de Medicina: Doctor en Medicina Maximiliano Carlos Méndez, Director; Médicos J. Benjamín Góngora Fray, catedrático; de la Facultad de Odontología: Cirujano Dentista Rafael Cervera Lara, Director; Cirujano Dentista Nicolás A. Patiño, catedrático; Armando Bolio Pinzón, estudiante; de la Facultad de Química Licenciados en Farmacia Martín Medina Rosado, Director; Químico Farmacéutico Ramón Alcega, catedrático; Rosario Hontoy Pérez, estudiante de la Facultad de Ingeniería: Ingeniero Francisco Vega y Loayza, Director; Liborio Cervera Ferrás, estudiante; de la Escuela Preparatoria: Abogado Augusto Patiño Herrera, Director; Abogado Armando Maldonado Cisneros, catedrático; del Instituto de Extensión Universitaria: Abogado Amilcar Celina Alberto, Director; los siguientes Directores de Departamentos: Juan A. Eraso Poolina, Ferrero, Pasillo; Fermín Alvarado Lara, Director de la Biblioteca; Abogado Max. P. Michel Vallado, Director del Departamento de Investigación; Químico Farmacéutico Alonso J. Larios Garzañillo, Director de los Laboratorios; y Profesor Alfredo Banares Vázquez, Director del Instituto de Etnografía, Historia y Bibliografía.

Llenados los requisitos legales y siendo las veinte horas, dió comienzo la sesión presidida por el señor Rector.

El C. Secretario dió lectura a la minuta del acta de la sesión anterior, efectuada el día seis de junio último y puesta a discusión, fue aprobada sin modificaciones.

Asuntos.

En seguida el C. Secretario dió cuenta de lo siguiente:

Actuación de la Rectoría,

durante el tiempo transcurrido de la última sesión a la fecha, en la forma siguiente:

Equivalencia de Asignaturas.

Previo dictamen favorable del C. Director de la Escuela Preparatoria, y en vista de la urgencia del caso, el C. Rector emitió al estudiante Amador Pinzón, la equivalencia de las asignaturas "Español, (Curso de Perfeccionamiento)" y "Francés, primer curso" correspondientes al Primer curso del Plan de Estudios Preparatorios vigentes en el año de 1938, por los de los mismos nombres de los Planes de 1938-39 y vigentes de la Escuela Preparatoria. Asimismo acordó declarar -



que dicho estudiante Amador Ruiz es alumno numerario del segundo curso de la Preparación General, conforme al Plan en vigor.-

De Personal.

Se giró orden de pago a favor del C. Médico J. Benjamín González Friay, como Profesor en el presente año escolar, de la asignatura Medicina del Trabajo, en sexto curso de los estudios de Medicina, en virtud de que ya impartió las Conferencias correspondientes.

El C. Doctor Andrés Sáenz de Santa María ocurrió solicitando licencia por tiempo indefinido para estar separado del cargo de Profesor de la asignatura "Medicina Legal y Fisiología." La Dirección de la Facultad de Medicina imprimió que era procedente conceder la licencia solicitada, y a su vez pidió que fuese concedida con goce de sueldo, en mérito a los servicios prestados por el Dr. Sáenz de Santa María en el desempeño de la cátedra respectiva.- El C. Rector se permitió conceder la licencia con goce de sueldo como pidió la Dirección de la Facultad de Medicina, por considerarse justa la petición.- El Dr. Sáenz de Santa María, comenzó a disfrutar de su licencia, el día primero del presente mes de Julio, según comunicó la propia Dirección de la Facultad de Medicina en oficio número 67 de la citada fecha.- Se giró la correspondiente orden de pago con cargo a la partida XIV-98 del vigente Presupuesto de Egresos.-

A propuesta del C. Director de la Facultad de Medicina, el C. Rector aprobó la designación del C. Médico Benjamín González Friay como Profesor interino de la asignatura "Medicina Legal y Fisiología," en el sexto curso de los estudios de Medicina y autorizó su toma de posesión.- El C. Médico González Friay, comenzó a desempeñar la cátedra respectiva con fecha primero del presente mes, según comunicó el C. Director de la Facultad, en oficio número 68 de la propia fecha.- Se giró la correspondiente orden de pago a favor del C. Médico González Friay.-

Diversos.



En ceremonia organizada al efecto y efectuada ayer desde las veintidós horas en el local del Museo del Instituto de Etnografía, Historia y Bibliografía, y presidida por el C. Gobernador del Estado, el C. Rector de la Universidad y el C. Director del propio Instituto, recibieron del Sr. Ricardo López Mendez, la máscara del cancionero yucateco: Guly Caidenas, y otros objetos de su pertenencia, con destino a dicho Museo.

Aprobación.

El Consejo aprobó y ratificó en todas sus partes, la acción de la Rectoría y acordó el nombramiento respectivo a favor del C. Médico Singora Frigg.

Oficios.

Del C. Director del Instituto de Etnografía, Historia y Bibliografía. Informe preliminar sobre la exploración etnográfica realizada por él en unión de los señores Amilcar Ceballos Gutiérrez y Juan de la Cabada, en busca de los vestigios de la antigua representación maya llamada Pocho, efectuada en zonas del Estado de Campeche.

El C. Rector hizo resaltar la importancia de este labor cultural. - El Consejo quedó enterado con satisfacción y acordó que el informe definitivo sea publicado en la revista de esta Universidad "Orbe," y en un diario de la localidad. -

Del C. Presidente de la Comisión Mexicana de Cooperación Intelectual. Da a conocer los acuerdos tomados en la Segunda Conferencia Americana de Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual, acerca de la Historia de América y su enseñanza, y pide se tomen en consideración los citados acuerdos. - El Profesor Alfredo Barero Vaizquez, hizo algunas indicaciones acerca del tema. - Se acordó que haga un estudio y dictamen acerca de las sugerencias contenidas en los acuerdos de referencia.

Oficio del C. Director de Educación Federal en el Estado. - Remite copia del oficio dirigido a él por el Presidente de la Comisión Mexicana de Cooperación Intelectual, acerca de los acuerdos de la Segunda Conferencia de Comisiones de Cooperación Intelectual, en relación con la Historia de América y su enseñanza. - Acuerdo; que se proceda a hacer un estudio de las sugerencias contenidas en dichos acuerdos. -

Del C. Director del Instituto de Geografía de la Universidad de Sur-



dalajara.- Da a conocer la ponencia aprobada en sesión plenaria del III Congreso Nacional de Geografía, que en su punto tercero sugiere la especialización en las Universidades de las Cámaras de Geodesta y Geografía.- Se acordó-
contéstas que se procederá a hacer un estudio de las posibilidades de atender la sugerencia indicada.

Del Ingeniero Vicente Molins.- Remite un cheque por concepto de su congreso contribuye para los gastos de la construcción del Edificio del Observatorio de esta Universidad.- Se dió a conocer la respuesta del C. Rector informándole que dará a conocer su donativo al Consejo.- Se acordó aceptar el donativo del Ing. Molins y darle muy cumplidas gracias.

Dictámenes.

De la Comisión de Legislación, en relación con la instancia del estudiante Auguste Pérez Molina y en cumplimiento del acuerdo de la sesión del diecinueve de mayo último, - en los siguientes términos: = H. Consejo = El estudiante Auguste Pérez Molina acredita con los certificados exhibidos que ha iniciado estudios profesionales en la Escuela Nacional de Medicina, dependiente de la Universidad Autónoma de México, y expresa que desea continuar esas estudios en nuestra Facultad de Medicina. = Como se trató de continuar estudios que fueron iniciados en una Escuela oficial, la suscrita Comisión, reconsiderando el dictamen que emitió con fecha 19 de mayo último, opina que el caso no está comprendido en el artículo 5° de nuestro Estatuto, y que por tanto debe admitirse como alumno al estudiante Pérez Molina, - previa adaptación al plan de estudios de la Facultad de Medicina en la forma que indique el Director de dicha Facultad. = A tenor de = Mérida, 23 de junio de 1922. = Se aprobó el dictamen. - Dictamen del C. Director de la Facultad de Medicina, en relación con la misma instancia, en los siguientes términos: = H. Consejo de la Universidad de Yucatán. = Presente. = En relación con la instancia de fecha 6 de mayo último del estudiante Auguste Pérez Molina en que pide revalidación de las asignaturas que aprobó en la Escuela Nacional de Medicina y en cumplimiento al acuerdo del C. Rector de fecha 23 de junio próximo pasado fueste al margen del dictamen de la Comisión de Legislación de la propia fecha, tengo el honor de informar a ese H. Consejo lo siguiente: = I.- Estimo que es procedente conceder



al estudiante Augusto Pérez Molina, la revalidación de los ariguatunos que obtuvo en la Escuela Nacional de Medicina y que constan en el certificado número 21747 expedido con fecha veintinueve de abril del presente año por la Secretaría General de la Comunidad Autónoma de México. = II.- La revalidación de los estudios del estudiante Pérez Molina se procederá en la siguiente forma, previo pago de los derechos respectivos: "Anatomía Descriptiva" por "Anatomía Descriptiva, primer curso." - "Diseciones" de Anatomía Descriptiva por "Diseciones" primer curso." - "Histología Normal y sus Prácticas" y "Embriología" por "Histología primer curso y Embriología." - "Fisiología General y Fisiología Especial," por "Fisiología." - "Anatomía Topográfica y sus Diseciones" por "Anatomía Topográfica." - "Química Fisiológica y Prácticas de Química," por "Química Médica." - "Parasitología" "Prácticas de Parasitología" - "Microbiología y Prácticas de Microbiología" por "Bacteriología" y "Parasitología." = III.- De conformidad con las equivalencias anteriores, el estudiante Pérez Molina queda en su adaptación al Plan de Estudios vigente en esta Facultad de Medicina en la siguiente forma: = a)- tiene aprobadas ya todas las materias del primer curso. = b)- Para terminar el Segundo curso, le faltan los siguientes materias: - "Anatomía Descriptiva Segundo curso," "Diseciones, Segundo curso," e "Histología, Segundo curso." = c)- Del Tercer curso ya aprobó la materia "Bacteriología y Parasitología," y del Quinto curso tiene aprobada ya la ariguatuno "Anatomía Topográfica," que debe completarse con "Medicina Operativa." = IV.- De conformidad con la adaptación que resulta de sus estudios, el estudiante Pérez Molina debe inscribirse al segundo curso de los estudios de esta Facultad, cuya inscripción debe concederle desde luego. = V.- Este curso que es improcedente revalidar los ariguatunos cuya aprobación solo audita el solicitante por medio de boletos de examen. Su aprobación debe ser acreditada por medio de certificadas. = Respectuosamente. Mérida a 7 de Julio de 1922. - Aprobado el dictamen y concedido en sus términos la revalidación de estudios e inscripción del solicitante. -
Instancias.

De Juan José Cartellot Herrera. - Manifiesta que desea continuar sus estudios en la Facultad de Jurisprudencia y que habiéndose informado que por decisión de las autoridades escolares le faltan materias para terminar sus estudios preparatorios, pide se le señalen los materias que le faltan, para dar por terminados sus estudios preparatorios. - El C. Rector informó que en mil novecientos treinta y



(1) que se fueron señaladas.- Dictamen del C. Doctor de la Escuela Preparatoria

siente, el estudiante Castellot obtuvo revalidación de los estudios que aprobó en el Instituto Compuclano y le fueron señalados diversas Materias que para terminarlos conforme al Plan de Estudios Preparatorios vigente entonces en esta Universidad, pero que por desorden de la Dirección de la Escuela Preparatoria, se le permitió iniciar estudios de la Carrera de Abogado, sin haber aprobado en su totalidad las materias de enseñanza preparatoria. Por los siguientes términos: = Supragio efectivo. No reelección. = Mérida, Junio 29 de 1942. = A. C. Resta de la Universidad de Yucatán.- Permiso. En respuesta a su atento oficio número 747 de fecha 25 del presente mes, me permito informarle lo siguiente: = los estudios preparatorios cursados por el estudiante Juan José Castellot en el "Instituto Compuclano, fueron revalidados por los similares del Plan de 1935 de esta Escuela Preparatoria, según oficio número 746 de fecha 4 de febrero de 1937, por acuerdo de esta Rectoría aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión de fecha 10 del mismo mes de febrero. = Para terminar la Preparatoria General y la Especial de Ciencias Sociales, se le señalaron a dicho estudiante, según el citado oficio, las siguientes materias en las que debía ser aprobado: "Español", "Historia de la Evolución Social de México", "Cosmografía", "Matemáticas", "Física", "Química", "Francés, primer curso", "Francés, segundo curso", "Literatura", "Historia de las Doctrinas Filosóficas", "Lógica y Dialéctica Materialista", "Crítica de la Economía Política", "Conceptión Materialista del Universo", "Latín", "Historia Natural" e "Historia Antigua Media y Romana". = Según aparece en los libros de actas de exámenes que obran en el archivo de la Secretaría de esta Escuela, el estudiante Castellot ha sido aprobado en las siguientes asignaturas: Conceptión Filosófica del Universo: 70.- Libro 32, faja 11 v. = Lógica: 92.- Libro 32, faja 15. = Latín: 95.- Libro 31, faja 98 v. = - Libro 33 - Historia del Movimiento Obrero Mexicano: 90.- Faja 22. = Introducción a la Ciencia del Derecho: 96.- Faja 29 v. = Francés, segundo curso: 100.- Faja 38. = Lógica II: 100.- Faja 43 v. = Historia del Movimiento Obrero Internacional: 90.- Faja 28. = Economía Política: 76.- Faja 46 v. = Como todas estas asignaturas tienen el mismo nombre que las que se señalaron al estudiante Castellot para terminar sus estudios, y, además, las que aparecen en el libro 33 corresponden al Plan de 1937, oficio que pueden ser



revalidadas algunas de ellas fue parte de los que faltan, en la siguiente forma: "Conceptos Filosóficos del Comercio," por la del mismo nombre de las faltantes: "Lógica" y "Lógica II," juntas fue "Lógica y Dialéctica Matemática"; "Latín" fue la del mismo nombre; "Francés, segundo curso," fue la del mismo nombre; "Economía Política," fue "Crítica de la Economía Política"; e "Historia del Movimiento Obrero Mexicano," fue "Historia de la Evolución Social de México." Cabe aclarar que aun cuando este último es de mayor extensión que el anterior, bien puede considerarse equivalente teniendo en cuenta que el Movimiento Obrero Mexicano es una gran etapa de la evolución social de nuestra Patria, y, además que ambas asignaturas pueden considerarse como de ampliación a la cultura. Si aceptáramos la revalidación propuesta, le faltarian al estudiante Castellot las siguientes asignaturas para terminar la Preparatoria General y la Especial de Ciencias Sociales: "Español," "Cosmografía," "Física," "Química," "Francés, primer curso," "Literatura," "Historia de las Doctrinas Filosóficas," "Historia Natural," e "Historia Antigua Media y Romana." Hago notar que los estudios hechos por el estudiante Juan José Castellot en el Instituto Campechano se revalidaron por los similares del Plan aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión del 21 de diciembre de 1935 para que comenzara a regir al iniciarse el año escolar de 1936; y que, por consiguiente, es impropio la denominación del "Plan de 1935," a que se refiere el mencionado oficio de revalidación. - Asimismo hago notar que al hacer el estudio de la situación en que se encuentra el joven Castellot, encontré algunos defectos en la denominación de las materias, tanto por lo que respecta a las revalidadas como a las que se le señalaron para terminar. - Pido a mi atento y distinguido consideración. - El Director de la Escuela Preparatoria. - Augusto Patiño Sr. - Lic. Augusto Patiño Herrer. - Se aprobó el dictamen y se acordó que el estudiante Castellot se ajuste a sus términos. -

De Armando Lambos Lambos. - Pido que se le revalide los estudios del Bachillerato de Ciencias Biológicas que aprobó en la Escuela Preparatoria para hijos de Trabajadores, de Coyocacán D. F.; que se le señalen las materias que le faltan para terminar el Bachillerato de Ciencias Jurídicas; que se le conceda inscripción como estudiante libre a los cursos respectivos; y que se le concedan exámenes extraordinarios de las materias que le faltan para-

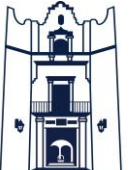


terminar el Bachillerato de Ciencias Jurídicas. - Sistamen-
del C. Director de la Escuela Preparatoria en los siguientes térmi-
nos: = H. Consejo Universitario: = El estudiante Armando Gam-
boa solicitó: = I. - Que se revaliden los estudios que hizo en la
Escuela Preparatoria de Coyoacán. S. P. = II. - Que se le señalen
las asignaturas que le faltan para completar el Bachillerato
de Ciencias Jurídicas. = III. - Que se le conceda inscripción co-
mo estudiante libre a los cursos perfectivos. = IV. - Que se le con-
ceda exámenes extraordinarios de los asignaturas que le fal-
tan. = Acompañó a su solicitud un certificado expedido por
la Secretaría de la citada Escuela con el que acredita haber
hecho completos los estudios correspondientes al Bachillerato de
Ciencias Biológicas; una constancia expedida por el Depar-
tamento de Enseñanza Superior Universitaria de la Secre-
taria de Educación Pública, de la que aparece que los asig-
naturas "Biología General", "Química Inorgánica", y "Química
Orgánica" las cursó en sus perfectivos Laboratorios; y un
certificado con que acredita haber terminado la Enseñanza
Secundaria. = Opino que pueden revalidarse globalmente
los estudios preparatorios auditados por el estudiante Gam-
boa, previo pago de los derechos arancelarios. = Sobre la revali-
dación anterior, le faltaban a dicho estudiante para termi-
nar el Bachillerato de Ciencias Jurídicas, los siguientes -
asignaturas: "Ética" y "Español", correspondiente al primer
curso; y todas las de la Especial de Ciencias Jurídicas, que
son: "Historia Universal, primer curso. = Historia Univer-
sal, segundo curso. = Historia de México, primer curso. = His-
toria de México, segundo curso. = Literatura Mexicana, y
Americana. = Corrientes Principales del Pensamiento Filosó-
fico. = Psicología. (Curso complementario). = Literatura Gene-
ral, y Lógica, (Curso complementario). Por consiguiente el so-
licitante puede obtener inscripción como estudiante libre o
como alumno, a cualquiera de los cursos, primero o Especial,
ya que del primero no adeuda más que dos asignaturas. =
= Por lo que respecta a qui se le concedan exámenes extró-
ordinarios de las asignaturas que le faltan, opino favorable-
mente teniendo en cuenta que a otros estudiantes que han



pedido de Copacim, en igualdad de circunstancias, se les ha concedido.
 Reitero a ese H. Consejo mi atenta y distinguida consideración. -
 Mérida, Julio 5 de 1942. = El Director de la Escuela Preparatoria
 Augusto Patón H. = Lic. Augusto Patón Herrera. - Aprobado el Dictámen y concedidas en sus términos las peticiones del solicitante.
 De Pedro R. Suarez Báidenas. - Pide se le expida el título de Bachiller en Ciencias Biológicas. - Dictámen favorable del C. Secretario General en los siguientes términos: = H. Consejo Universitario: Con el certificado expedido con fecha de hoy por el C. Secretario de la Escuela Preparatoria, a favor del estudiante Pedro R. Suarez Báidenas, queda autorizado que el mismo ha llenado los requisitos establecidos en el artículo 43 del Reglamento Interior de la Escuela Preparatoria. - Como también acompaña el recibo de la Tesorería de esta Universidad, número 3297, impreso a ese H. Consejo que es procedente concederle el título de Bachiller en Ciencias Biológicas. = Mérida 7 de Julio de 1942. - Aprobado el dictámen y concedido el título.

De Juan M. Lizano Martínez. - Manifiesta que ha aprobado las asignaturas que le fueron señaladas para terminar la Preparatoria para las Carreras de Medicina Farmacia y Odontología, conforme al Plan de mil novecientos treinta y siete, y pide se le expida el correspondiente título de Bachiller. - Dictámen del C. Director de la Escuela Preparatoria en los siguientes términos: H. Consejo Universitario. Según el oficio número 608 de fecha 14 de Julio de 1937, que acompaña el memorial que antecede al estudiante Juan M. Lizano Martínez, ese H. Consejo en sesión de fecha 29 de junio de mismo año acordó revalidar los estudios que hizo en el Colegio Preparatorio y Nacional dependiente de la Universidad de San Nicolás de Hidalgo, Michoacán, por los similitudes del Plan de Estudios de 1923 de esta Universidad, entonces llamada Universidad Nacional del Sur de Yucatán; y le señaló, para terminar la Emulación Preparatoria de dicho Plan de 1924 para las Carreras de Medicina o Farmacia, la aprobación de los siguientes materias: (De la Preparatoria General): = Física Simple y Galileana. = Lógica, del "Primer Curso de Filosofía Elemental." = Cosmografía y Filosofía Elemental, segundo curso. (Natal, Lógica e Historia de las Doctrinas Filosóficas). - (De la Preparatoria Especial): = Física Biológica. = Química Teórica y Experimental, Especialmente Orgánica. = Biología, Teórica y Experimental. = Zoología y Botánica. = Ahora bien, del certificado expedido por el C. Secretario de la Escuela Preparatoria con



fecha de hoy, aparece que dicho estudiante ha sido aprobado en todas las materias que le fueron señaladas para terminar la Escuela Preparatoria, especial de la asignatura "Cosmografía"; pero esta materia la aprobó el solicitante en el "Instituto" "Varez" de Villahermosa, Tabasco, y el H. Consejo la consideró equivalente a "Cosmografía", del Plan de Estudios de 1927, según oficio número 1120 de fecha 14 de diciembre del año próximo pasado. - Estos dos documentos también los acompaña el interesado al presente memorial. - De lo anterior se deduce que el estudiante Lizano Barrón ya terminó la Escuela Preparatoria del Plan de 1927 (para las carreras de Medicina, Farmacia y Odontología, según reza el mismo Plan, y no Medicina o Farmacia como dice el citado oficio número 608; y está apto para seguir cualquiera de las tres carreras mencionadas. - Se ha la abusa de no haberle que elase de título debe otorgarse al estudiante Lizano: el artículo 43 del Reglamento de esta Escuela Preparatoria establece que para obtener el título de Bachiller en cualquier especialidad, es necesario acreditar con el certificado respectivo ante el Consejo Universitario haber sido aprobado en todas las asignaturas que, conforme a los Planes de Estudios que fija el Reglamento, corresponden a la Preparatoria General y a la Preparatoria Especial correspondientes; y ningún precepto reglamentario establece alguna otra condición. Ahora bien, de los títulos de Bachilleres establecidos en el artículo 43 del vigente Estatuto de la Universidad, el que más se ajusta al presente caso es el de Bachiller en Ciencias Biológicas; pero este título resultó un tanto restrictivo puesto que sólo autorizaría al estudiante Lizano para ingresar a la Facultad de Medicina y Odontología. Para ganar la dificultad apuntada, me permito proponer a mi H. Consejo que se otorgue al referido vez mencionado estudiante Juan H. Lizano Barrón, simplemente el título de Bachiller, haciéndose constar que el mismo, que lo autoriza para seguir las carreras de Medicina, Farmacia y Odontología. - Dictamen del C. Secular General en los siguientes términos: - H. Consejo Universitario: - Según el dictamen que antecede del C. Director de la Escuela Preparatoria, el estudiante Juan H. Lizano



Martínez ha llenado el Plan de estudios del Bachillerato para las carreras de Medicina Farmacia y Odontología, conforme al Plan de estudios de 1924, previas las autorizaciones que le fueron concedidas, y llenado por tanto el requisito que establece el artículo 23 del Reglamento Interior de la Escuela Preparatoria. - Entiendo conforme temeraria con lo expuesto en el párrafo final de dicho dictamen, opino asimismo que se expida al estudiante Pizano Martínez el título de Bachiller que lo autoriza para seguir las carreras de Medicina, Farmacia y Odontología. = Hoy atentamente. = Mérida, 7 de Julio de 1942. = Aprobados los dictámenes con expresión de la forma de expedición del título. = Se acordó expedir al solicitante el título de Bachiller en Ciencias Biológicas. =

= De Diego Barbosa Lora. - Pide se le expida el título de Abogado. - Dictamen favorable del C. Secretario General en los siguientes términos: H. Consejo Universitario: = El C. Diego Barbosa Lora solicita se le expida el título de Abogado. - No existe ninguna disposición que señale en particular servicio social para los estudiantes de Jurisprudencia; por tanto no necesitan prestar servicio social alguno para obtener el título correspondiente; solo están obligados a acreditar que fueron aprobados en sus exámenes profesionales y el pago de los derechos arancelarios. - El solicitante Compañía había llenado esos requisitos por medio del certificado expedido con fecha cuatro del presente mes por el Secretario de nuestra Facultad de Jurisprudencia y el recibo número 3471 de la Tesorería de esta Universidad. - En tal virtud opino e informo a eu H. Consejo que es procedente concederle al C. Barbosa Lora el título de Abogado que solicita. = Mérida, 7 de Julio de 1942. = Aprobado el dictamen y concedido el título que será expedido previa la prolección de Ley. =

= De Alberto M. Solís Pineda. - Pide se le expida el título de Abogado. - Dictamen favorable del C. Secretario General en los siguientes términos: H. Consejo Universitario: - El C. Alberto M. Solís Pineda solicita se le expida el título de Abogado. - No existe ninguna disposición que señale en particular servicio social para los estudiantes de Jurisprudencia; por tanto no necesitan prestar servicio social alguno para obtener el título correspondiente; solo están obligados a acreditar que fueron aprobados en sus exámenes profesionales y



el pago de los derechos arancelarios. - El solicitante compareció habiendo llenado los requisitos por medio del certificado expedido con fecha cuatro del presente mes por el Secretario de nuestra Facultad de Jurisprudencia y el rubro número 3434 de la Femenia de esta Universidad. - En tal concepto opino e informo a v. H. Campy que es procedente concederle al Sr. Solís Pineda el título de Abogado que solicita. - Mérida, 7 de Julio de 1942. - Aprobado el dictamen y concedido el título que así expedido previa la protesta de ley. -

= De Paul Estrella Pérez. - Pide se le expida el título de Abogado. - Dictamen favorable del Sr. Secretario General en los siguientes términos: H. Campy U. Universitari: = El Sr. Paul Estrella Pérez solicita se le expida el título de Abogado. - No existe ninguna disposición que señale en particular servicio social para los estudiantes de Jurisprudencia; por tanto no necesitan prestar servicio social alguno para obtener el título correspondiente; sólo están obligados a acreditar que fueron aprobados en sus exámenes profesionales y el pago de los derechos arancelarios. El solicitante compareció habiendo llenado los requisitos por medio del certificado expedido con fecha doce del mes de febrero del presente año y el rubro número 3404 de la Femenia de esta Universidad. - En tal virtud opino e informo a v. H. Campy que es procedente conceder al Sr. Estrella Pérez, el título de Abogado que solicita. - Mérida 7 de Julio de 1942. = Aprobado el dictamen y concedido el título que así expedido previa la protesta de ley. -

= De José Jesús Esquivel Cantón. - Pide se le expida el título de Abogado. - Dictamen favorable del Sr. Secretario General en los siguientes términos: - H. Campy U. Universitari: = El Sr. José Jesús Esquivel Cantón solicita se le expida el título de Abogado. - No existe ninguna disposición que señale en particular servicio social para los estudiantes de Jurisprudencia; por tanto no necesitan prestar servicio social alguno para obtener el título correspondiente; sólo están obligados a acreditar que fueron aprobados en sus exámenes profesionales y el pago de los derechos arancelarios. - El solicitante compareció habiendo llenado los requisitos por medio del certificado expedido



27

En fecha seis del presente mes fué el Secretario de nuestra Facultad de Jurisprudencia y el recibo número 3827 de la Ferreteria de esta Universidad.- En tal virtud opino e informo a ese H. Consejo que es procedente conceder al C. Ezequiel Cantón el título de Abogado que solicita.- Aprobado el dictamen y concedido el título que se expidió previa la protesta de ley.-

= De Luis H. Castillo Carases.- Pido se le expida el título de Abogado.- El dictamen favorable del C. Secretario General, en los siguientes términos: = H. Consejo Universitario: = El C. Luis H. Castillo Carases, solicita se le expida el título de Abogado. = No existe ninguna disposición que señale en particular servicio social para los estudiantes de Jurisprudencia; por tanto no necesitará prestar servicio social alguno para obtener el título correspondiente; solo están obligados a acreditar que fueron aprobados en sus exámenes profesionales y el pago de los derechos arancelarios.- El solicitante le comprueba haber llenado esos requisitos por medio del certificado expedido con fecha de hoy por el Secretario de nuestra Facultad de Jurisprudencia y el recibo número 3854 de la Ferreteria de esta Universidad.- En tal virtud opino e informo a ese H. Consejo que es procedente conceder al C. Castillo Carases el título de Abogado que solicita.- Hecho, 4 de julio de 1942.- Aprobado el dictamen y concedido el título que se expidió previa la protesta de ley.-

Calendario de Labores.-

El C. Rector, en oficio número 11 de fecha de ayer, dice al Consejo lo siguiente: = "En virtud de haber notado la necesidad de adaptarse por el Calendario de Labores a las costumbres y prácticas observadas durante el funcionamiento de la Universidad y de las otras Instituciones Docentes del Estado, me permito someter a la consideración del Consejo, un nuevo Calendario Permanente de Labores, en el cual están ya incluidas las modificaciones correspondientes. De conformidad con la proposición del C. Rector se aprobó el siguiente: Calendario Permanente de Labores. Se iniciaran las clases el día primero de septiembre de cada año, y se suspenderán el sábado más próximo al 15 de junio siguiente. Después de una semana de intervalos, se efectuarán los exámenes durante los treinta días siguientes, quedando hábil el resto del mes de julio para to-



das las actividades que no sean las clases ni los exámenes ordinarios. = Los exámenes de reevaluación se efectuarán durante el mes de septiembre. = El mes de agosto será de vacaciones, y durante el no habrá clases ni exámenes. Las dependencias que deban hacerse a juicio del Rector, funcionarán durante este mes; pero cada empleado disfrutará por lo menos de veinte días de vacaciones. Durante la última semana del mes, funcionarán las oficinas del Gobierno de la Universidad y de las Facultades y Escuelas, para organización del año escolar siguiente. = Durante cada año escolar, habrá las siguientes vacaciones parciales, con suspensión de clases y exámenes y de las otras actividades que fije el Rector. De invierno: del 25 de diciembre al 3 de enero. De carnaval: cinco días, de sábado o más días. De primavera: la semana que comprenda el primer plenilunio posterior al 21 de mayo. = Serán inhábiles para toda clase de actividades, los siguientes días: 14 de septiembre, anexión del Estado de Chiapas a los Estados Unidos Mexicanos. = 15 y 16 de septiembre, por las fiestas patrias. = 12 de octubre, Día de la Raza. = 20 de noviembre, aniversario del inicio de la Revolución Social Mexicana. = 5 de febrero, promulgación de nuestra Carta Magna. = 3 de marzo, aniversario de la muerte del General Manuel Cepeda Peraza, fundador del antiguo Instituto Literario del Estado. = 18 de marzo, aniversario de la liberación económica de Yucatán. = 21 de abril, Día del Estudiante. 25 de abril, Día del Empleado. = 1º de mayo, Día del Trabajo. 5 de mayo, conmemoración de la Batalla de Puebla. = En la Escuela Preparatoria y en el Instituto de Extensión Comunitaria, el año se dividirá en dos semestros: el primero se entera, en su período lectivo, del primero de septiembre al quinceavo de diciembre, y el segundo, del dos de febrero al sábado más próximo al quince de junio. Los exámenes ordinarios correspondientes al primer semestre, se efectuarán durante el mes de enero, y los del segundo, en la misma época, señalada para las demás facultades. = Habrá dos períodos de exámenes de reevaluación: el mes de septiembre, y el lapso correspondiente entre las vacaciones de carnaval y las de primavera. =

A propuesta del Sr. Rector, aprobó el siguiente: Calendario Escolar para



el año de 1942 a 1943. = Fuego el tema de someter a la consideración de
ese Consejo, el Calendario de Labores para el año escolar próximo, de
1942 a 1943. = Para las Facultades. = Período Lectivo: del 1.º de septiembre
de 1942 al 1.º de junio de 1943. = Inscripciones y Matrículas: del 1.º de sep-
tiembre al 5 de octubre. = Exámenes de Revaloración: del 1.º al 30 de sep-
tiembre. = Exámenes Ordinarios: del 21 de junio al 21 de julio. = Vacacio-
nes Parciales: De invierno: del 25 de diciembre al 3 de enero. = De exa-
nal: del 6 al 10 de marzo. = De primavera: del 18 al 25 de abril. =
Días Inhábiles: 14 de septiembre, anexión del Estado de Chiapas, a
los Estados Unidos Mexicanos. = 15 y 16 de septiembre, por los Fuertes
Patrios. = 12 de octubre, Día de la Raza. = 20 de noviembre, aniversario
del inicio de la Revolución Social Mexicana. = 1.º de febrero, aniversa-
rio de la toma de posesión del G. Gobierno del Estado. = 5 de febrero
promulgación de nuestra Carta Magna. = 3 de marzo, aniversario
de la muerte del General Manuel Cepede Peraza, fundador del an-
tiguo Instituto Literario del Estado. = 18 de marzo, aniversario de
la liberación económica de México. = 21 de abril, Día del Estudiante.
25 de abril, Día del Empleado. = 1.º de mayo, Día del Trabajo. = 5
de mayo, conmemoración de la Batalla de Puebla. = Vacaciones Ge-
nerales: del 1.º al 31 de agosto. = Para la Escuela Preparatoria y el
Instituto de Extensión Universitaria. = Período Lectivo: 1.º. semi-año:
del 1.º de septiembre al 24 de diciembre. = 2.º. semi-año del 2 de febre-
ro al 1.º de junio. = Inscripciones y Matrículas: del 1.º de septiembre al
5 de octubre. 2.º. semi-año: del 2 al 12 de febrero. = Exámenes de
Revaloración: 1.º. semi-año: del 1.º al 30 de septiembre. = 2.º. semi-año
del 15 de marzo al 14 de abril. = Exámenes Ordinarios: 1.º. semi-año:
del 4 al 30 de enero. = 2.º. semi-año: del 21 de junio al 21 de julio.
Las vacaciones generales y parciales y los días inhábiles, serán los mis-
mos fijados para las Facultades. = Notas: 1.º.- Los períodos de inscrip-
ciones y matrículas son absolutamente improporables. = 2.º.- Los es-
tudiantes que no asienten oportunamente, en la Secretaría de la Facul-
dad o Escuela respectiva, sus inscripciones y matrículas, no serán con-
siderados como alumnos, ni anotados en la lista de asistencia. Por tanto
no podrán obtener después, derechos a los exámenes ordinarios ni de
revaloración. = 3.º.- Las clases del sexto curso de Medicina, que se
iniciaron en enero del presente año, se suspenderán el 23 de octu-
bre; y los exámenes ordinarios del mismo curso, se efectuarán



del 2 al 30 de noviembre. = 4.º.- La Sección de Estadísticas de la Universidad proporciona formas impresas para solicitar inscripciones y matrículas. Los interesados deberán llenar y firmar estas formas y entregar un ejemplar a la misma Sección de Estadísticas y otro a la Secretaría de su Facultad o Escuela, y conservar el último, después de firmado por el Secretario.

Arancel.

Presentado por el C. Fejorero, se aprobó el siguiente nuevo arancel:-

Las Inscripciones.

Alumnos.

En la Escuela Preparatoria \$ 5.00

En la Enseñanza Profesional. " 10.00

Estudiantes Libres (Tiene de los períodos ordinarios)

En la Escuela Preparatoria. " 5.00

En la Enseñanza Profesional. " 10.00

Por Matrículas.

En la Escuela Preparatoria, por cada asignatura. " 1.00

En la Enseñanza Profesional, por cada asignatura. " 2.00

Por Exámenes.

Ordinarios.

En la Escuela Preparatoria, por cada asignatura. " 1.00

En la Enseñanza Profesional, por cada asignatura. " 2.00

De Reevaluación.

En la Escuela Preparatoria por cada asignatura:

Derechos. \$ 1.50

Honorarios de Síndico y Secretarías. " 4.00 " 5.50

En la Enseñanza Profesional por cada asignatura.

Derechos. \$ 3.00

Honorarios de Síndico y Secretarías. " 6.00 " 9.00

Extraordinarios.

En la Escuela Preparatoria por cada asignatura:

Derechos. " 2.00

Honorarios de Síndico y Secretarías. " 8.00 " 10.00

En la Enseñanza Profesional por cada asignatura:

Derechos. \$ 4.00

Honorarios de Síndico y Síndico y Secretarías. " 12.00 " 16.00



29

En el Instituto de Extensión Universitaria:

Escuela Secundaria por cada asignatura:

Derechos.	\$ 7.00	
Honorarios de Síndico y Secretarías.	" 4.00	\$ 5.00

A título de suficiencia.

En la Escuela Preparatoria por cada asignatura:

Derechos.	\$ 4.00	
Honorarios de Síndico y Secretarías.	" 16.00	\$ 20.00

En la Enseñanza Profesional por cada asignatura:

Derechos.	\$ 6.00	
Honorario de Síndico y Secretarías.	" 24.00	" 30.00

Del Instituto de Extensión Universitaria:

Escuela Secundaria por cada asignatura:

Derechos.	\$ 2.00	
Honorarios de Síndico y Secretarías.	" 8.00	" 10.00

Por Exámenes de Admisión.

En la Escuela Preparatoria:

Derechos.	\$ 4.00	
Honorarios de Síndico y Secretarías.	" 18.00	" 22.00

En las Facultades.

Derechos.	\$ 6.00	
Honorarios de Síndico y Secretarías.	" 24.00	" 30.00

Por Exámenes Profesionales y de Inmersion.

En las Facultades:

Derechos.	\$ 12.00	
Honorarios de Síndico y Secretarías.	" 60.00	" 72.00

En la Escuela de Enfermería:

Derechos.	\$ 5.00	
Honorario de Síndico y Secretarías.	" 30.00	" 35.00

En todas las dependencias:

Para Profesores Especialistas:

Derechos.	\$ 6.00	
Honorarios de Síndico y Secretarías.	" 24.00	" 30.00

Por revalidación de Estudios de una o varias asignaturas.

Nacionales:

De la Enseñanza Preparatoria.	\$ 10.00	
-------------------------------	-------	----------	--



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



De la Enseñanza Profesional	\$ 20.00
Extrampagos:	
De la Enseñanza Preparatoria	" 15.00
De la Enseñanza Profesional	" 30.00
Por Títulos.	
Expedición de Título de Facultad	" 50.00
Expedición de Título de la Escuela de Enfermería	" 20.00
Expedición de Título de Profesor Especialista	" 10.00
Expedición de diploma de Bachiller	" 12.00
Registro de Título reconocido por la Universidad	" 50.00
Por Certificados.	
Expedidos por la Secretaría General de la Universidad	" 15.00
Expedidos por la Secretaría de una Facultad:	
Acreditando estudios parciales	" 10.00
Acreditando estudios completos	" 20.00
Acreditando actos de la Escuela de Enfermería	" 5.00
Expedidos por la Secretaría de la Escuela Preparatoria:	
Acreditando estudios parciales	" 5.00
Acreditando estudios completos de cualquier Bachillerato	" 10.00
Diversos:	
De registro de títulos de Facultad	" 25.00
De registro de títulos de Profesor de Educación Primaria	" 5.00
De registro de cualquier otro título o diploma	" 10.00
Acreditando actos de Enseñanza Primaria o Normal	" 5.00
Acreditando actos oficiales no especificados	" 5.00
Por copia certificada de Bolita de Inscripción o Matrícula	" 2.00
Por copia certificada de cualquier otro documento no especi-	
ficado y que obre en el archivo de:	
La Secretaría General de la Universidad	" 15.00
Las Facultades	" 10.00
Otras dependencias	5.00
El C. Consejo Superior de la Universidad, expresó la convenien-	
cia de establecer una Matrícula de Laboratorio. - Se acordó que presen-	
te fue escrito su promoción.	
Otras Instancias.	
De Luis Julián Muñoz, Mario Luis Lira Rodríguez, Jorge E. Muñoz Pardo,	
Beatriz Josefina López Escobar, Eduardo Lavado Amigüenza,	



Francisco Antonio Landa Amigüez, y Francisco Martínez Repetto. - Por separado, en instancias de fecha veintinueve de Mayo último, recibidas en la Sesión General el veintinueve de junio próximo pasado, manifiestan que desean inscribirse oportunamente como alumnos, los dos primeros del Primer Curso de la Facultad de Jurisprudencia y los otros cinco del Primer Curso de la Facultad de Medicina, vienen a comprobar el requisito exigido por la fracción II del artículo 62 del Estatuto de esta Universidad de Yucatán, y para ello exhiben adjuntos a sus memoriales, los diplomas que acreditan que poseen los respectivos títulos de Bachilleres expedidos en fechas de marzo del año en curso por la Universidad Nacional de México, y que en tal virtud también pueden ser fundamento en los artículos 4 y fracción II y 13 del mencionado Estatuto, que se les reconozcan sus títulos de Bachilleres para todos los efectos legales y permitan sus oportunas inscripciones como alumnos en los mencionados Facultades. - En efecto acompañaron a sus instancias sendos diplomas que acreditan los Grados de Bachilleres en Derecho y Ciencias Sociales de los dos primeros y de Bachilleres en Ciencias Biológicas, de los otros cinco, que les fueron expedidos por la Universidad Nacional de México en virtud de los estudios que hicieron en la Escuela Preparatoria Libre de Yucatán. - A proposición del C. Consejo Abogado Castillo Rojas, se acordó pasar las instancias a estudio y dictamen de la Comisión de Legislación.

Nuevo Código.

A proposición del C. Rector y en vista de que se han formulado ya Proyectos de nuevos Reglamentos de las Constituciones que integran la Universidad, se acordó editar un nuevo Código Universitario.

Reglamento Interior del Consejo Universitario.

Presentado por el C. Rector se aprobó un nuevo Reglamento Interior del Consejo. - A este respecto se hace constar que el Proyecto respectivo fue remitido con anterioridad a cada uno de los señores Consejeros para su estudio y observaciones.

Reglamento General de Inscripciones, Matrículas, y Exámenes.

Con anterioridad a la presente sesión se remitió a los señores Consejeros sendos ejemplares del Proyecto del nuevo Reglamento de Inscripciones, Matrículas y Exámenes. - Después de leído dicho Reglamento fue aprobado en lo General, y en vista de lo avanzado de



la hora, se aplazó su discusión y aprobación para la sesión -
próxima.

Con lo que se dió por terminada esta sesión, de la cual
se levantó y firma la presente, haciéndose constar que no con-
currieron los siguientes señores conserjos: Castellanos Loria por
enfermo, y sin aviso: Ortega Maldonado, Castillo, Gutiérrez
Basso, Hernán Beltrán Albertos, Ruiz y Ruiz y Hernández Díaz.
En el folio 23 vultó: "que," textado: - no vale. - Al margen: - "que
le fueron señaladas. - Dictámenes del C. Director de la Escuela
Preparatoria, " - vale.

El Rector,
Joaquín Muñoz Albarrán

El Lio. Gral.,
Joaquín Muñoz Albarrán

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



Aprobación de las modificaciones al Reglamento Interior del Consejo Universitario (1947)



9 julio
1947-

En la ciudad de Mérida de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los nueve días del mes de julio del año de mil novecientos cuarenta y siete, se reunieron en la Sala de Sesiones del H. Consejo de la Universidad de Yucatán, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria convocada para discutir y aprobar en su caso las reformas del Reglamento Interior de dicho Consejo, los siguientes miembros del mismo: Dr. Eduardo Urzúa Rodríguez, Rector; Dr. Luis Beniche Vallado, Secretario General, y los Consejeros Lic. José A. López Rodríguez y B. Roberto López Reyes por la Facultad de Jurisprudencia; Drs. Cirilo J. Montes de Oca y Raúl Montalvo Escamilla por la de Medicina, C.D. Juan H. Villamil Mendoza por la de Odontología; Ds. Drs. Cornelio Vallejos Tajardo y Manuel J. Vega Cervera por la de Química; Ing. Francisco Vega y Loyo y B. José Ángel Burgos López por la de Ingeniería; Lics. Carlos Canto López y Augusto Pérez Alpuche y estudiante Alberto Ariles Milán por la Escuela Preparatoria Diurna; Lics. Fernando Eric Torre y estudiante Buena Ventura B. Cuevas por la Escuela Preparatoria Nocturna; B. Mariano Ruiz Arita, Tesorero General; B. Tomás Alvarado Lara, Director de la Biblioteca; J. F. Alonso J. Sansores M.



Director de los Laboratorios y Bn. Humberto Arjona Torre, Jefe del Departamento de Educación Física. Habiendo las ocho horas treinta minutos el C. Rector declaró legalmente constituida la sesión procediéndose a la lista de presencia con el resultado ya expuesto, y a la lectura de las actas de las dos sesiones extraordinarias anteriores, que puestas a discusión, sea ella, fueron aprobadas.

Acto continuo, el Secretario dió lectura al proyecto del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario elaborado por la comisión nombrada.

Fueron aprobados sin modificación alguna los artículos 1, 2 y 3.

El artículo 4 fue modificado en el sentido de que las elecciones de Consejeros se verifiquen en la tercera decena de enero y la toma de posesión de los mismos, en febrero siguiente.

El artículo 5 fue aprobado sin modificación.

Con respecto al artículo 6 que establece los requisitos que deben llenar los estudiantes para ser consejeros, el Bn. López Reyes pide se modifique en el sentido de no exigir más requisito que el ser alumno regular de la Facultad o Escuela respectiva. El Rector manifiesta su conformidad con esta modificación. Los Dros. Montes de Oca y Montalvo se oponen a la modificación. Después de otras discusiones de menor cuantía se aprobó como texto del artículo 6, el siguiente:

Artículo 6.- Para ser Consejero representante de los estudiantes de una Escuela o Facultad se requiere ser alumno regular de la misma, no ser empleado de la Universidad y ser electo por mayoría absoluta de votos por sus representantes de conformidad con las prescripciones del presente Reglamento.

Los demás artículos desde el 7 hasta el 33 así como los transitorios, merecen

Modificación
Art. 6. Bn. Reyes



48

son sin modificación alguna la aprobación del H. Consejo; y habiendo finalizado la discusión de dicho reglamento, objeto único de la sesión, se dio por terminada ésta, siendo las veintiuna horas treinta y cinco minutos y levantándose para constancia la presente actuación que se firma y autoriza.

Julio
1947

ok

J. Quintana Roo,
Jr. Genl.

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



Presentación del anteproyecto de la Ley Orgánica de la Universidad de Yucatán (1984)



12-IV-84
ordinaria

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las ocho horas y diez minutos del día doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, se reunieron en el focal del Consejo Universitario por integrantes del mismo, bajo la presidencia del ciudadano Rector de la Universidad de Yucatán, ingeniero Álvaro J. Múrmura Cuevas y estando presente la Secretaría General el Titular de la misma, a fin

de celebrar sesión ordinaria. Se procedió a pasar lista de asistencia, anotándose la presencia de los siguientes con-
sejeros:

Escuela de Arquitectura:
Director: Arquitecto Fernando Medina Torres
Maestro: Arquitecto Carlos Bustillo Zavala
Alumno: Bachiller José Jesús Miranda Vilasco

Escuela de Ciencias Antropológicas:
Director: Profesor Salvador Rodríguez Lora
Maestro: Antropóloga Patricia Portuondo Loeb de Mola
Alumno: Bachiller Felicitino Silverio García Cruz

Facultad de Contaduría y Administración:
Director: Contador público Miguel E. Vidal Vázquez
Maestro: Contador público Luis A. Gamboa Cárdenas
Alumno: Bachiller Mario Alberto Remírez Cármona

Facultad de Economía:
Director: Licenciado en Economía Raúl Antonio Vela Soan
Alumno: Bachiller Marcos Antonio Lazo Zapata

Escuela de Enfermería:
Directora: Licenciada en Enfermería Araceli del S. Rendón S.
Maestra: Enfermera Mariol Peraza Saucá
Alumna: Bachiller Leticia del Socorro López Loo

Facultad de Ingeniería:
Director: Ingeniero civil José Eduardo Escobedo Trujillo
Maestro: Ingeniero civil Miguel Villacero Rincón
Alumno: Bachiller Sergio Iván Rocha Lora

Facultad de Ingeniería Química:
Director: Ingeniero Químico Juan José Soto Cruz
Alumno: Bachiller Raúl A. López Castellón

Facultad de Jurisprudencia:
Director: Abogado José Alfonso López Manzano
Maestro: Abogado Carlos Vallado Villanueva
Alumno: Bachiller Jorge Alberto Toboán Cruz

Facultad de Medicina:



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

38

Director: Médicos cirujanos Rosario Alzina Lizama
 Alumnos: Babillos Jorge, Lecho, Portero, Arce
 Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
 Director: Médicos veterinarios zootecnistas Joaquín Vado Sol
 Facultad de Odontología
 Director: Cirujano dentista Carlos K. Nery Guzmán
 Facultad de Psicología
 Director: Psicólogo en Psicología Elías González Coronado
 Maestros: Licenciados en Psicología Ricardo Rafael Andrés López
 Guzmán, M. Domínguez
 Director: Químico farmacéutico Vicente Javier Aranda Maldonado
 Maestros: Químicos farmacéuticos Wilberth de Vallejos, Carlos
 Alvarado, Babillos, Eduardo J. Liza Sotelo
 Escuela Preparatoria "A"
 Director: Abogado Jorge de Zapata Lebrón
 Maestros: Babillos José, Domínguez, de Ochoa
 Alumnos: Guzmán, Alvarado de Jesús, Salas, Ortega
 Escuela Preparatoria "2"
 Director: Ingeniero civil Desiderio Leiva Barrios
 Maestros: Abogado Alvaro Antonio Leiva Guzmán
 Alumnos: Intermedios Babillos, Aparicio, de la Torre
 Centro de Estudios Universitarios
 Director: Ingeniero Químico Julia María González de Cruz
 Torres Espinal
 Contador público Carlos Mariela Paz Arce
 Director General de Asuntos Administrativos
 Ingeniero civil Jesús Enrique Pérez Álvarez
 Director General de Asuntos Jurídicos
 Abogado Jesús Virma Rodríguez
 Director General de Difusión y Comunicación
 Ingeniero civil Jaime G. Barrios Aguilar
 Departamento de Difusión y Relaciones Públicas
 Jefe: Abogado Camalí Menéndez Díaz
 Departamento de Bibliotecas



39

Jefe: Abogado Rodolfo Ruiz Menéndez
Departamento de Actividades Deportivas
Jefe Profesor Manuel Pardeas Luna
Auditor interno
Contador público: Oscar Humberto Adrovill Cantillo
Abogado Comisario de la Rectoría
Armando Bolin Pardo
Secretario de Rectoría
Ingeniero civil Fernando Vera Abad

El siguiente punto de la Orden del Día fue la actuación de la Rectoría, ^{la del cual se desvirtúa por falta de los datos} durante el mes de marzo de mil novecientos veinte y cuatro, como sigue: Títulos profesionales expedidos: cincuenta y siete, distribuidos de la siguiente manera: de médicos cirujanos, cinco; cirujano dentista, diez; químicos farmacéuticos biólogos, siete; químico biólogo promatólogo, uno; médico veterinario zootecnista, uno; enfermera de la Escuela de la Universidad, uno; enfermera de la Escuela del Instituto Mexicano del Seguro Social, dieciséis; de ingeniero civil, cinco; arquitecto, tres; contador público, cinco; abogado, dos; licenciado en Matemáticas, uno; títulos de bachiller expedidos, diez; en especialidad de Ciencias Biológicas y Químicas, dos; en Ciencias Sociales, uno y en Ciencias Matemáticas, uno; acreditaciones concedidas, nueve, de las cuales una corresponde al título profesional. En el mismo mes de marzo se concedieron cuarenta y siete exámenes profesionales: en oposición al título de contador público, ocho; al título de licenciado en Economía, uno; al título de enfermera de la Escuela de la Universidad de Yucatán, cuatro; al título de ingeniero civil, 4; al de abogado, dos; de licenciado en Matemáticas, uno; de cirujano dentista, doce; de químico biólogo y farmacéutico, uno; de químico farmacéutico biólogo, cuatro. En el mismo mes de marzo en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad se ventu-



40

Con los siguientes asuntos: Uno. Se rescindieron los contratos de trabajo con la Universidad de Yucatán a los siguientes empleados del área administrativa: Norma Parra Orozco, de la Facultad de Ingeniería; Héctor Domínguez Domínguez, del Departamento Deportivo; Roger Sotomayor Mejía, de la Facultad de Odontología; Alberto León Santos, de la Dirección General de Difusión y Comunicación. Dos. Se elaboró la contestación y en audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, se tuvo la conciliación con el licenciado José Luis Domínguez Castro lo cual no fue posible por la incomparecencia del demandante. Tercero. Se dio contestación a la demanda laboral interpuesta por Manuel Vargas Valdez contra la Dirección General de Difusión y Comunicación de la Universidad habiéndose llegado a un acuerdo conciliatorio con el demandante, que dio término a la demanda. Cuarto. Para garantizar el interés de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad se elaboró un contrato de arrendamiento respecto de un Fractal propiedad de la Universidad y el pueblo Los Alamos. Quinto. Se elaboraron siete contratos individuales de trabajo para los siguientes dependencias: cuatro como permanentes, dos de nuevo ingreso y dos por acciones de contratos en la Dirección de Asuntos Administrativos; una como analista, comisionada en el Departamento de Control Escolar, de nuevo ingreso. Se rescindió el contrato de trabajo como promotora de tesis a una trabajadora comisionada en la Coordinación de Intercambio Académico y Becas de esta Universidad; se redactó y perfeccionó ante la autoridad del trabajo el contrato individual de un laborante de nuevo ingreso como oficial de servicio comisionado en la Fabricación General de Difusión y Comunicación; se inició por las gestiones para la recuperación de sistema aulas deportivas custodiadas por un oficial de servicio en el departamento respectivo. Se propició exoneración jurídica y se obtuvo la reparación del daño de un vehículo propiedad de un empleado del



Departamento de Informática, con motivo de un accidente de tránsito ocurrido en horas de trabajo. Se cumplió con la solicitud de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior en relación con cuestionarios enviados relativo a información institucional específicamente jurídica laboral. Nueve.- Según requerimientos del Centro de Desarrollo Universitario para la presentación del programa de planificación de trabajo jurídico para los años mil novecientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis, la planta de abogados de esta Dirección se reunió con la investigadora comisionada ingeniera Beatriz Medina Lara, del Centro de Desarrollo. Como resultado de lo anterior se elaboraron los siguientes documentos: boletín; propuesta de instructivo operativo, programa de proyecto de trabajo a corto plazo para el presente año, proyecto para la revisión, redacción e integración de los recursos jurídicos, disposiciones y reglamento universitario de mil novecientos veintidos a la presente fecha, los anteriores y la propuesta del estudio del modelo jurídico institucional actualizado, clasificado con el número quinientos tres del subprograma cincuenta y uno del Programa Nacional de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública fueron entregados a los señores médicos veterinarios y veterinaria Víctor Fernández Medina, Director General de Asuntos Académicos y al doctor Carlos Eiro Pardo, asesor del Rector. Once.- El bufete jurídico gratuito, dependiente de la Dirección, desarrolló los siguientes asuntos: a). Se han hecho las diligencias necesarias a fin de demostrar plenamente la ilegalidad de la demanda planteada en contra de la Universidad como tercero responsable por vía civil que surge en el juzgado quinto de Defensa Social en relación con el accidente de tránsito en que participó el autor de la Federación Estudiantil Universitaria. b) se atendieron veintidós asuntos de carácter penal, de los cuales fueron resueltos cinco y están en trámite dieciséis. Se atendieron veinte asuntos de



12-04-84
SESION ORDINARIA

Anteproyecto de
Ley Orgánica
de la Universidad de
Yucatán

carácter civil, habiéndose acatado, permaneciendo en trámite,
 decisiones. Se atendieron veinte asuntos decisorios civiles, habiéndose
 de resulto cuatro permaneciendo en trámite decisorios. Se aten-
 dieron cinco asuntos de carácter laboral, habiéndose resuelto
 cuatro y permaneciendo en trámite uno. Se proporcionaron
 tres consultas jurídicas de igual número de personas, con pro-
 blemas de diversa índole por petición expresa de la Dirección.
 Se induce el apareamiento de los becarios a la primera
 autoridad universitaria con motivo del incremento acorda-
 do en sus becas. El siguiente punto de la Orden del Día fue
el Anteproyecto de la Ley Orgánica de la Universidad de Yuca-
tán. A continuación, el Rector dijo que se permitirá presentar
 ante el Consejo Universitario, para proceder a lo indicado en
 nuestro Estatuto vigente, que es la formación de una comi-
 sión, un anteproyecto de Ley Orgánica de la Universidad
 de Yucatán y que al término de la sesión se entregará a
 los señores cónsules ejemplares del documento para analizar-
 lo, estudiarlo y formular las opiniones correspondientes.
 Como antecedentes, subrayó el Rector, que debe que como
 este cargo manifestó las preocupaciones fundamentales, como
 la reestructuración total del sistema organizacional de la Uni-
 versidad y la posibilidad de que durante su gestión, implemen-
 tara una nueva Ley Orgánica para la casa de Altos Estudios.
 Recordó que al vivir en el ámbito universitario un problema de
 difícil solución se trató de concluir en mil novecientos oche-
 ta y uno con proyecto de Ley Orgánica y con base en su
 experiencia tras haber dicho anteproyecto. Agregó que la Rec-
 toría asumió la responsabilidad de recopilar información y
 opiniones de diversas personas y distintas instituciones y re-
 dactar un documento que pudiera ser la Ley Orgánica de nues-
 tra institución tomando como base un documento aprobado
 por el Consejo Universitario el día seis de abril de mil nove-
 cientos ochenta y uno, registrado en la Universidad como anti-
 proyecto de la Ley Orgánica de la Universidad ^{Autónoma} de Yucatán y



33

aprobado después del dictamen de una comisión. Con base en
 dicho documento y la exposición arida entre otros subsiguientes,
 la información recopilada en los últimos quince o dieciocho me-
 ses de la gestión del actual Rector y sus antecesores, las opi-
 niones y los comentarios de la Universidad Nacional Autónoma
 de México con relación a su Ley Orgánica; la Universidad Au-
 tónoma de Nuevo León, la Universidad Autónoma de San Luis
 Potosí, la Universidad Autónoma de Puebla, la Universidad
 Autónoma del Estado de México, la Universidad de Tlaxcala,
 la Universidad de Aguascalientes, la Asociación Nacional de
 Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, dieron como
 resultado ^{el documento} que ahora se presenta al Consejo. A pesar que debe-
 ra seguirse el procedimiento de costumbre la formación de
 una comisión del Consejo que a su cargo de reunir la
 opinión de todos los universitarios y de la comunidad en
 general que pudieran aportar valiosa información para
 lo que sería la Ley Orgánica de la Universidad. Que di-
 cha comisión emita, en un lapso razonable, el dictamen
 correspondiente ante el propio Consejo y que aprobado el ante-
 proyecto, o el otro entonces proyecto, de acuerdo con los trámi-
 tes jurídicos, se lleve al Poder Ejecutivo del Estado para
 que a su vez, si así lo estima, lo turne al Congreso del
 Estado, para que previo análisis y estudio, emita el decreto
 y lo convierta en ley que repese al Ejecutivo del Estado para
 su promulgación correspondiente, entienda en vigor como
 Ley Orgánica de la Universidad que vendría a reemplazar la
 antigua Ley Orgánica y el Estatuto vigente, que es el decreto
 número cinco veintisiete de mil novecientos cuarenta y
 siete. Al mismo tiempo, al emitir el nuevo decreto de
 Ley Orgánica para la Universidad de Yucatán quedará sin
 fundamento legal el proceso del recurso de revisión que tiene
 la Universidad contra el decreto, cuatrocientos cincuenta
 y dos expedido por el Congreso del Estado y que viola la
 forma de su expedición. Adjunto se presenta un documento



informativo, una iniciativa que trae al Consejo, el cual el Sr. Rentería procedió a dar fe de su lectura al citado anteproyecto, ^{correción} en los siguientes términos: Anteproyecto de ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán. Título primero. Naturaleza y fines. Artículo Uno.- La Universidad de Yucatán, que a partir de la vigencia de esta ley se denominará "Universidad Autónoma de Yucatán" y tendrá el mismo carácter de institución de cultura y educación superior, es un organismo descentralizado del Estado, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio. Artículo Dos.- La Universidad Autónoma de Yucatán tiene por finalidad crear, transmitir y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual: Uno.- Formará profesionales, investigadores y maestros universitarios de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas del Estado, de la Región y de la Nación. Dos.- Promoverá y realizará investigación científica, de preferencia orientada a resolver los problemas estatales, regionales y nacionales; y Tres.- Extenderá los beneficios de la cultura a la comunidad. Artículo Tercero. Para redigir sus fines, la Universidad Autónoma de Yucatán se fundará en los principios de la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y disolución de las aulas conforme a lo establecido en la Constitución del Artículo Tercero Constitucional. Título Segundo. Funciones y atribuciones. Artículo Cuarto.- Para el logro de sus fines, la Universidad Autónoma de Yucatán desarrollará las siguientes funciones: Primera.- La docente, que consiste en la transmisión del conocimiento a los estudiantes; Segunda.- La investigadora, que consiste en la creación y avance del conocimiento; Tercera.- La difusora, que consiste en la divulgación del conocimiento y la cultura a la sociedad; y Cuarta.- La de servicios, que comprende aquellas actividades con las que la Universidad directamente promueve el desarrollo y el bienestar de su comunidad. Artículo Quinto.- La Universidad Autónoma de Yucatán tiene las siguientes atribuciones:



45

Primera.- Designar a los titulares de los órganos de Gobierno que establece esta Ley, mediante los procedimientos establecidos en el Estatuto General. Segunda.- Interpretar y reglamentar esta Ley en todos sus aspectos. Tercera.- Organizarse académica y administrativamente como lo estime conveniente, dentro de las normas generales de esta Ley. Cuarta.- Regular por potestad constitucional los aspectos relativos a ingreso, promoción y permanencia del personal académico, los cuales no estarán sujetos a negociación alguna. Quinta.- Admitir como alumnos a los aspirantes que cumplen los requisitos de capacidad y aptitud que ella misma establece. Sexta.- Otorgar grados académicos y expedir títulos profesionales, diplomas y certificados de estudio. Séptima.- Otorgar validez a los estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras. Octava.- Incorporar a sus enseñanzas equivalentes a las que se imparten en la Universidad. Novena.- Celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras que ayuden a cumplir sus fines. Décima.- Administrar su patrimonio, sus recursos económicos y allegarse fondos. Undécima.- Asestar al Ejecutivo del Estado de Yucatán, a su solicitud, en la coordinación y supervisión de la educación superior. Duodécima.- Las demás que se deriven de esta Ley, el Estatuto General y sus reglamentos. Título Tercero. Estructura.- Artículo Seis. La Universidad Autónoma de Yucatán cumplirá sus funciones por medio de: Una.- Facultades y escuelas profesionales. Segunda.- Escuelas Preparatorias. Tercera.- Institutos y centros de investigación. Cuarta.- Direcciones, departamentos y otros organismos auxiliares. Artículo Siete.- El Estatuto General y los Reglamentos que de él deriven, definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todos los dependencias necesarias para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de la Universidad. Título Cuarto.- Gobierno. Artículo Ocho. Son autoridades universitarias: Una.- El Consejo Universitario. Segunda.- El Rector,



36

Tercera.- Los Directores de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros. Artículo nueve.- La autoridad suprema reside en el Consejo Universitario y la ejecutiva en el Rector. Los Directores de Facultades, Escuelas y demás dependencias universitarias tienen jurisdicción académica y administrativa principalmente sobre las respectivas dependencias puestas bajo su unidad, y tomarán sus resoluciones de importancia en acuerdo con el Rector del Consejo Universitario. Artículo Diez.- El Consejo Universitario estará integrado por: Primera.- El Rector, quien será el Presidente del Consejo. Segunda.- Los Directores de las Facultades y Escuelas. Tercera.- Un representante de los maestros y un representante de los alumnos de cada una de las Facultades y Escuelas. Cuarta.- Los Directores de los Institutos y Centros de Investigación. Quinta.- El Secretario General de la Universidad, quien será a su vez Secretario del Consejo. Sexta.- Los Directores de las distintas áreas funcionales. Los mencionados en los tres últimos incisos sólo tendrán voz informativa. Los representantes de los maestros y de los alumnos serán electos por sus propios representantes, de acuerdo con el reglamento del Consejo y durarán en su cargo los años, pudiendo ser reelectos una sola vez. Artículo Once.- Son atribuciones del Consejo Universitario. Primera.- Ejercer el Gobierno Supremo de la Universidad con sujeción a esta Ley, al Estatuto General y al Reglamento. Segunda.- Expedir el Estatuto General de la Universidad, que comprenderá la organización de la educación por Facultades, Escuelas, Institutos, Centros y demás dependencias que la integran actualmente y las que se creen en el futuro, así como su reglamento interior y todos los ordenamientos necesarios para el funcionamiento y la realización de los fines que competen a la Universidad. Tercera.- Crear, modificar o suprimir las Facultades, Escuelas, Institutos, Direcciones y Departamentos, de acuerdo con las necesidades sociales de nuestro medio. Cuarta.- Establecer los planes y programas de



estudio propuestos por las Facultades y Escuelas y acordar en for-
ma definitiva Quinta. - Expedir, reconocer e incorporar
los títulos y grados que establece el Estatuto general sexta.
Conceder títulos de Doctor Honoris Causa de cualesquiera
Facultades de esta Universidad que estime conveniente, a per-
sonas que hayan sobresalido por sus estudios o trabajos cien-
tíficos - Séptima - Nombrar, renovar y conceder licencia para
repararse totalmente de sus funciones: a) al Rector, b)
al Secretario General a propuesta del Rector; c) a los Directores
de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros, a propuesta
del Rector; d) a los Directores de las demás dependencias
a propuesta del Rector. Octava - Recibir la protesta de
fidelidad y desempeño de sus funciones al Rector de la Universidad.
Novena - Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingre-
sos y egresos de la Universidad. Décima. Aprobar los planes
de desarrollo institucional. Undécima. - Resolver en última
instancia cuestiones contenciosas ya resueltas por otras
autoridades universitarias. Duodécima - Aceptar donativos,
subsidios y cualesquiera bienes que incrementen su patri-
monio. Del Rector. Artículo Doce. - El Rector es el presidente
del Consejo Universitario, la autoridad ejecutiva de la Uni-
versidad y su representante legal, con facultades para
ejercer actos de dominio, administración de bienes y per-
pleitos y estrambos y asuntos judiciales, pudiendo nom-
brar a poderados cuando se enjuicia o sea conveniente. Será
designado por el Consejo Universitario en elección por es-
crutinio secreto, en sesión extraordinaria y sólo podrá ser
reconducido por causas justificadas; durará en su cargo cuatro
años y podrá ser reelecto por una sola vez. Artículo Trece
Son requisitos indispensables para ser Rector: Primero. - Ser
ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus
derechos. Segundo. - Tener residencia efectiva mínima de
seis años en el Estado de Yucatán, inmediata anterior al
momento de la elección. Tercero. - Poseer título profesional o



19

grado universitario equivalente o superior a la firma de la
Cuarta.- Tener por lo menos cinco años de servicio ininterumpido
en la Universidad, inmediatamente anteriores al día de su
elección. Quinta.- Ser de reconocida honorabilidad profesional.
Sexta.- No ocupar durante el ejercicio del cargo de Rector ni
ningún puesto como funcionario público. Séptima.- No ocupar
cargo directivo de partido o agrupación política. Octava.- No
ser ministro de culto religioso. Artículo tercero.- Son atribu-
ciones del Rector: Primera.- Cumplir y hacer cumplir
las prescripciones de la presente ley, del Estatuto General de
la Universidad y sus reglamentos. Segunda.- Convocar al
Consejo Universitario, presidir sus sesiones y ejecutar sus
acuerdos. Tercera.- Nombrar y remover libremente al perso-
nal directivo y de confianza de las dependencias de la Rec-
toría que fija el Estatuto General. Cuarta.- Designar, en los
términos del Estatuto General y reglamentos respectivos, al
personal docente, de investigación, técnico y administrativo,
sobre cuyo nombramiento no corresponde expresamente
a otra autoridad. Quinta.- Orientar al desarrollo institucio-
nal en el marco de la planificación universitaria. Sexta.-
Velar por el cumplimiento de los planes y programas de tra-
bajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que nor-
man la estructura y el funcionamiento de la Universidad
y de las facultades, Escuelas, Institutos y centros que la for-
man. Séptima.- Presentar anualmente al Consejo Univer-
sitario el programa de Trabajo de la Universidad y ren-
dir el informe general de las actividades realizadas. Octava.-
Formular anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de
la Universidad, a fin de someterlo a la consideración del
Consejo Universitario a fin de someterlo a la consideración
del Consejo Universitario para su discusión y aprobación en
su caso. Novena.- Los demás que se otorgan en la presente
Ley, el Estatuto General de la Universidad y sus reglamentos.
Artículo Quince.- En los casos de resolución obvia y urgente,



49

el Rector podrá arrogarse las facultades que el artículo once
fracción séptima, con excepción de los incisos "A" y "B" de esta
ley concede al Consejo Universitario, quedando obligado a
dar cuenta al mismo, del acuerdo que hubiere dictado, a fin
de que sea ratificado, ratificado o derogado de los directo-
res. Artículo Dieciséis.- De los Directores de Facultades, Escue-
las, Institutos y centros serán designados por el Consejo Uni-
versitario, a propuesta del Rector. Los Directores durarán
en su cargo respectivo cuatro años y podrán ser designados
por una sola sesión más. Deberán ser mexicanos por na-
cimiento, en ejercicio de sus derechos, poseer título profe-
sional o grado universitario equivalente o superior a la
licenciatura, prestar servicios a la Universidad con an-
tiguidad continua de cinco años ininterrumpidos al mo-
mento de su designación; haberse distinguido en la crite-
ria o en la investigación; gozar de estimación general
y ser reconocido como persona honorable y prudente; no
ocupar cargo directivo de partido o agrupación política ni
de ministro de culto religioso; y los demás que establezca
el Estatuto General de la Universidad. Artículo Diecisiete.
Los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos y centros
serán responsables de la dirección administrativa, docente,
de investigación, de difusión y de servicios en sus planteles.
Tendrán a su cargo la ejecución y el cumplimiento de las
disposiciones y los acuerdos del Consejo Universitario y del
Rector en todo lo relativo al funcionamiento de sus plantea-
les. Representarán a su plantel ante el Consejo Universita-
rio, sometiendo a la consideración de este último sus planes
y programas de estudio. Acordarán con el Rector, toda reso-
lución de importancia referente al régimen interior del
plantel puesto bajo su cuidado. Artículo Dieciocho.-
Para el cumplimiento de sus funciones los Directores de
Facultades, Escuelas, Institutos y centros serán auxiliados
por sus secretarios de área o equivalente que establezca



50

al Estatuto General de la Universidad, los cuales serán nombra-
dos por el Rector a propuesta de cada Director. El Estatuto de-
terminará también los requisitos que se exigen para ocupar
dichos cargos, así como las funciones que a ellos correspondan.
Título Quinto. Del patrimonio de la Universidad. Artículo
Diecinueve.- El patrimonio de la Universidad Autónoma de
Yucatán estará constituido por los bienes y sumas siguientes: Uno.
Los inmuebles y muebles, valores, los equipos y convenientes que
son actualmente de su propiedad o que adquiera en lo futuro.
Segundo.- Los legados y las donaciones que se le hagan y los
fiduciarismos que se le hagan o constituyan. Tercero.- Los de-
ceros y los cuotas que se le pague por sus servicios. Cuarto.- Los
ingresos que perciba a título de subsidios o por cualquier otro
concepto de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal. Artículo
Veinte.- Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del
patrimonio universitario y que están destinados a su servicio
serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y sobre
ellos no podrá constituirse ninguna gravamen cuando alguno
de los bienes muebles citados deje de ser utilizable para los ser-
vicios propios de la Universidad, el Consejo Universitario a
propuesta del Rector, deberá declarar así, y su resolución
protocolizada se inscribirá en el Registro Público de la Propie-
dad del Estado. Respecto de los bienes muebles, la des-
afectación será plena cuando lo resuelva el Rector en acuerdo
con el funcionario que legalmente tenga la custodia de
esos bienes. Desde ese momento, los bienes desafectados que
daran en la situación jurídica de bienes de propiedad priva-
da de la Universidad, sujetos íntegramente a las disposicio-
nes de derecho común. Artículo Veintiuno.- Los ingresos que la
Universidad pueda obtener por cualquier concepto, no están
sujeta a impuesto o derechos estatales o municipales. Con
igual situación están los bienes propiedad de la Universidad.
Tampoco se gravarán los actos y contratos en que la Universidad
intervenga, ni los impuestos, de acuerdo con la ley respectiva.



51

debieron estar a cargo de la Universidad. Título Sexto. Disposiciones generales. Artículo veintidós. - Los Consejos Académicos de las Facultades y Escuelas se integrarán y regirán de acuerdo con lo que disponga el Estatuto General de la Universidad. Artículo veintitrés. - Los alumnos podrán asociarse libremente, pero la Universidad mantendrá completa independencia respecto de las agrupaciones estudiantiles, llevando con ellas solamente las relaciones de cooperación necesarias para la realización de los fines de la Universidad misma. Artículo veinticuatro. - En el Estatuto General de la Universidad se estipularán los derechos y las obligaciones de los alumnos, así como las sanciones aplicables por violación a esta Ley, al propio Estatuto y sus Reglamentos. Artículo veinticinco. - Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico y administrativo, se regirán por los contratos colectivos de trabajo que la Universidad celebre con los respectivos sindicatos. En ningún caso los derechos de dicho personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo. Artículo veintiseis. - El Consejo Universitario expedirá en los términos que fije el Estatuto General de la Universidad un reglamento que norme la designación, promoción y permanencia del personal académico. Artículo veintisiete. - Todo lo no previsto por esta Ley, por el Estatuto General de la Universidad y sus reglamentos será resuelto por el Consejo Universitario. Artículo veintiocho. - Ninguna disposición universitaria se oponerá a la presente Ley. Transitorio. Artículo Uno. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Artículo Dos. - Se abroga el decreto número noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, así como cualesquiera otros que se opongan a la presente Ley. Artículo Tres. - El Rector en funciones desempeñará por cargo el periodo para el que fue electo. Artículo Cuatro. - Los repre-



52

representantes de los maestros y de los alumnos ante el Consejo Universitario, continuarán en sus funciones hasta su terminación del período para el que fueron electos. Artículo Siete.- El Consejo Universitario, en uso de su facultad y la responsabilidad que para gobernarse a sí mismo le confiere a la Universidad su autonomía, fijará para cada caso la fecha de terminación del período correspondiente de los directores de las Facultades, Escuelas y centros de investigaciones que actualmente están en funciones. En ningún caso esta fecha cederá de cuatro años a partir de la vigencia de la presente Ley. Las designaciones subsiguientes o las que se presentaran por falta anticipada se harán en los términos de esta Ley. Artículo Ocho.- A partir de la vigencia de esta Ley, el cargo de Tesorero General a que se refiere la Sección Quinta del Estatuto de la Universidad de Yucatán, contenido en el Decreto número ciento veinte y siete de fecha vecho de septiembre de mil novecientos veintea y siete, se denominará Director General de Finanzas. Artículo Nueve.- Los artículos del Estatuto General de la Universidad y sus Reglamentos, serán aplicables en lo que no oponga a esta Ley, las disposiciones del Decreto número ciento veinte y siete mencionado en el artículo transitorio inmediato anterior, así como el Reglamento interior del Consejo Universitario y los demás reglamentos en vigor.

Artículo Diez.- Abril de mil novecientos veintea y cuatro. Se proceda luego a integrar la comisión correspondiente que después de recopilar la información relativa, las sugerencias sobre modificaciones, correcciones, supresión o adición de la que estime conveniente al anteproyecto presente el dictamen inherente en su oportunidad. Propúese ^{al efecto} ~~de~~ la comisión nueve personas, de las cuales serán tres directores, tres representantes de los maestros y tres representantes de los alumnos y los nueve miembros serán de diferentes escuelas o facultades. También propúese que la elección fuera individual. Tras recoger las votaciones de los comi-



53

sejora, la comisión quedó integrada como sigue: Lic. Glis Góngora Coronado, director de la Escuela de Psicología; licenciado Raúl Vela Sosa, director de la Facultad de Economía; licenciado Jorge Zapata Cámara, director de la Escuela Preparatoria número Uno; los maestros ingeniero Miguel Villanueva Rivas, de la Facultad de Ingeniería; la enfermera Mercedes Benza Saucis, de la Escuela de Enfermería y el licenciado Carlos Vellido, de la Facultad de ~~Medicina~~ ^{Jurisprudencia}; y los consejeros alumnos Jorge Carlos Balam, de la Facultad de Medicina; Mario Fernández Cámara, de la Facultad de Contaduría y Administración, y Mauricio Díaz Tejido, de la Escuela Preparatoria Número Dos. El ciudadano Rector sugirió que después de distribuir el documento a los consejeros reciban observaciones por escrito, a través de los miembros del Consejo Universitario, de la Secretaría General o del propio Rector, de la comunidad universitaria o de la sociedad, así como pedirle su opinión a los colegios profesionales de la entidad, a la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior y a los estudiantes de las diversas Facultades y escuelas y que los consejeros estudiantiles trajeran sus opiniones, sugerencias, modificaciones a fin de permitir el dictamen correspondiente en una sesión que podría ser en marzo o junio. El abogado Jorge Zapata Cámara opinó que es una situación especial, trascendental, en que el Consejo Universitario va a pasar a la historia en esta sesión en que se presenta el proyecto de ley que regirá la vida de la Universidad y como un ejemplo para futuros universitarios. Recordó que en una ocasión quiso poner en vigencia una ley que sería en perjuicio de todos los universitarios; que la historia demuestra que cuando hay un clima de comprensión y cuando los universitarios, considerando que los elementos que han de pejar su vida académica, se reúnen como hoy para que se forme una comisión que libremente traiga vida nueva por los consejeros, en la cual están representados nueve escuelas, las que mejor vimos de



54

alumnos tienen; así el consejo Espata lemana que la comisión tiene la obligación de recibir por escrito las observaciones pertinentes y las comisiones de reunión después de la visita para recibir las direcciones y la manera más fácil de comenzar los cuere comisionados. Después que era el momento adecuado para presentar el proyecto que espera sea revisado a conciencia y tomado en cuenta por los universitarios y que no inter venga efecto que no es univocitaria y que tenga otros intereses como cuando otros veces y que venga a tratar de lesionar a la Universidad. Resultó que se era en unión como universitarios, como gente que vivió el clima anterior y que como director y como parte de ella desea lo mejor para la Universidad. El consejo Jorge Cham Lujo, de la Facultad de Jurisprudencia, propuso que se nombrara entre la comisión designada una persona que se encargara de coordinar los trabajos de la citada comisión, o sea, que la presida, para lo cual propuso al psicólogo Glicerio Laguna Lomako. El ingeniero Mimerza Guerra pensó que había que nombrar un coordinador de que los cuere comisionados se reunieran en número día y decidiera quien sería la persona que actuara como coordinador. Después que para facilitar los cosas se podría aprobar el nombramiento de la Secretaría General, en un sobre cerrado, un documento, una cédula, etc. en que se pudiera hacer las observaciones pertinentes y poner firma de recibida al secretario general y firma de los comisionados a la comisión nombrada. Respecto del nombramiento del coordinador el consejo licenciado Raúl Vela Sosa estimó que primero deben reunirse los miembros de la comisión y en términos de su responsabilidad escoger al coordinador. La ingeniera Idania Lara Becerra indicó que fue miembro de la comisión del bien anterior que rompió la Ley Orgánica y que sufrió ataques del público al respecto y que no se le consideró ni se tomó en cuenta que ahora no está en la comisión, pero está integrada por con todos los representantes de las direcciones que son de la



155

Universidad en el Consejo y la gestoría se firmados al pueblo en general respecto la Universidad, para que todos participen con sus opiniones y que se respalden firmados sobre la realidad emitirse para que participe con sus ideas sobre otras posturas y constructiva de esta ley y que se cambien por los conductos y expusieron. El ciudadano Rector opinó que es una decisión muy buena y que se debieron obtener opiniones y exponer la experiencia de distinguidos intelectuales, gente de alto nivel en el Estado y que formularon sus sugerencias, que pudieran aportar algo positivo o nueva postura para la ley Orgánica de nuestra Universidad. El ciudadano Licenciado Blas Yáñez Coronado señaló que afortunadamente ahora hay mejores tiempos para la Universidad y el Estado y consideró que el anteproyecto de ley Orgánica es una cosa fundamental en que se está distinguiendo entre lo que es ley Orgánica y lo que son Estatutos y Reglamentos de la Universidad, lo cual hasta hace algún tiempo no se había distinguido y causaba gran confusión y que para ~~ella~~ momento sumamente importante para la Universidad, como lo señala en su tiempo con el anteproyecto anterior. Reprochó la confusión que se le daba, como la responsabilidad que implica y opinó invertir el tiempo necesario con máximos esfuerzos coordinados con el Licenciado Velasco en lo relativo a la designación del coordinador y como debe funcionar la comisión para garantizar el éxito de sus trabajos. El siguiente punto de la Orden del Día que Asuntos Generales. El ciudadano Rector informó de actividades universitarias, entre ellas que el quince de marzo último se recibió la visita del doctor Manuel Rendón, director adjunto de Investigación Científica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), quien vino con el objeto de plantear a la Universidad de Yucatán la posibilidad de la firma de un convenio entre el CONACYT y la propia Universidad para apoyar programas especiales de investigación y formación de recursos humanos específicamente. Que el día ^{el propio quince} ~~del propio quince~~ de marzo por la noche se inauguró el decimosexto campeonato



56

de invitación de básquetbol universitaria, varonil y femenil, 14 por primera vez en más de veinticinco o treinta años lo inauguró un gobernador del Estado, lo que explica la trascendencia del acto. El veintidós de marzo recibió el Rector la visita de la física Carmen Tacuñá Parga, Directora General de Intercambio Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, que vino para hacer con el propio Rector y la ingeniera Ana María Medina Lara, Coordinadora de Intercambio Académico y Becas, una primera evaluación de lo que es el proyecto de colaboración de intercambio académico entre la Universidad Nacional Autónoma de México y nuestra Universidad de Yucatán. Que el veinticuatro de marzo pasó la Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad de Yucatán a ejercer una convivencia entre todos los trabajadores y las autoridades de la Universidad, a la cual asistió el propio Rector. Que el veintidós de marzo asistió el Rector a la toma de posesión de la nueva directiva de la Asociación de Personal Académico de la Universidad de Yucatán, que encabezó el licenciado Carlos Ruiz Palma, invitación que agradeció el ingeniero Hiramengé Higo Hincapié luego en que tal como se refiere, el treinta de marzo último se pagó a todo el personal académico de la Universidad el veintidós por ciento del incremento salarial firmado en los respectivos contratos colectivos de trabajo, retroactivo al primer día de mes, así como también la antigüedad, que por primera vez es una prestación incluida en los contratos colectivos de trabajo de la Universidad, como se refiere anteriormente. Trabajó asimismo el ciudadano Rector que el día cuatro de abril recibió la visita del Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica de la Secretaría de Educación Pública, doctor Jorge Flores Valdez, y del Director General de Educación, licenciado David Pantraja Morán, con quienes visitó el Centro de Investigaciones Regionales "Hilary Nogués". Que posteriormente tuvieron una prolongada reunión en la Biblioteca del Edificio Central con relación al programa nacional de



57

Educación Superior y luego por la tarde visitaron dos facultades de nuestra Universidad para que los visitantes apreciaran el clima de confianza, de cordialidad, de trabajo y de valoración académica que se vive en la Universidad de Yucatán. También informó el Rector que el día seis de abril del año en curso se efectuó un homenaje al licenciado José Esquivel Pico, que tuvo inimitable relevancia por la presencia de distinguidos intelectuales en el Auditorio de la Universidad, homenaje que fue coordinado por el ciudadano Esteban Menéndez Paz y participaron en el mismo el abogado Rodolfo Cruz Menéndez, el doctor Carlos Urzaiz Jiménez y el escritor Leopoldo Benítez Tullabo. Que concluido el homenaje se realizó una venta promocional de cien ediciones de la "Historia de la Literatura de Yucatán", basada en el criterio de que dicha obra no debe faltar en los hogares y en las bibliotecas de los yucatecos y esmeros, de por consiguiente. Para cumplir dicho objetivo se ofreció con dichas ediciones a un precio promocional por que las por ventura que se agotaron rápidamente. También informó el Rector que el onere de abril asistió a la inauguración del Seminario de Radio difusión Cultural de tipo regional, que calificó de suma importancia para la región y en particular para la Universidad. En relación con el presupuesto de nuestra Universidad, comunicó que continúan las pláticas con el señor gobernador del Estado y con el secretario de Finanzas y Tesorería para determinar la posibilidad del apoyo que pueda brindar a la Universidad el Gobierno del Estado y poder definir claramente cuál va a ser el subsidio aprobado por la Secretaría de Educación Pública y tomar las determinaciones conducentes. Por último, mencionó el Rector que con relación al Programa Nacional de Educación Superior, conocido por PRONAES, el día anterior viajaron a la ciudad de México el doctor Víctor Benítez Medina, Director general de Fuentes Académicas, y el doctor Carlos Cruz Rosado, asesor de la Rectoría,



58

llevando los proyectos que la Universidad está presentando en el PRONABES que, reiterar cuenta con recursos económicos frescos, o sea, están a disponibilidad para apoyar diferentes programas de superación académica, investigación, difusión, etc. que la Universidad presentó ciento diez y seis proyectos con un importe total de mil noventa y seis millones, trescientos diez mil pesos, informando que llevaron a México los funcionarios antes citados y que será estudiada minuciosamente por la Secretaría de Educación Pública durante mayo, según le dio a conocer el subsecretario doctor Plots. Que oficialmente se informará cuáles proyectos fueron aprobados y el monto de los mismos en lo relativo a financiamiento por parte del PRONABES para la Universidad de Yucatán. No habiendo más asuntos que tratar el ciudadano Rector agradeció la presencia de los consejeros y declaró clausurada la sesión, levantándose la presente acta, que se firmó y autoriza para constancia.

Alonso
H. G. G.

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



Aprobación del anteproyecto de la Ley Orgánica de la Universidad de Yucatán (1984)



15-VI-84
En la ciudad de Mérida, ~~Yucatán, México~~, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las ocho horas y diez minutos del día quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se reunieron en el local del Consejo Universitario los integrantes del mismo, bajo la presidencia del ciudadano Rector de la Universidad de Yucatán, ingeniero Alonso J. Mismena Truero, y actuando en la Secretaría General el Titular de la misma, a efecto de celebrar sesión extraordinaria.

previamente convocados se procedió a pasar lista de asistencia, anotándose la presencia de los siguientes consejeros:

Escuela de Arquitectura:
Director: Arquitecto Bernardo Medina Casales
Maestro: Arquitecto Carlos Castañeda Zarama

Escuela de Ciencias Antropológicas:
Director: Profesor Salvador Rodríguez Lasa
Alumno: Bachiller Florencia Silvestre García Cruz

Facultad de Contaduría y Administración:
Director: Contador público Miguel E. Videl Vázquez
Maestro: Contador público Luis A. Jimboza Cejila
Alumno: Bachiller María Alberta Fernández Terán

Facultad de Economía:
Director: Licenciado en Economía Raúl Antonio Vela Sosa
Maestro: Licenciado en Economía Alejandro Balboa López
Alumno: Bachiller Marco Antonio Lasso Zapata

Escuela de Enfermería:
Directora: Licenciada en Enfermería Prisca del Socorro Roldán Salas
Maestra: Licenciada en Enfermería Mirella Peraza Saucó
Alumna: Bachiller Tetiana del Socorro Nipó Xool

Facultad de Ingeniería:
Director: Ingeniero civil Eduardo José Escalante Triang
Maestro: Ingeniero Civil Miguel Villaseca Pina
Alumno: Bachiller Sergio Iván Roche San

Facultad de Ingeniería Química:
Director: Ingeniero químico Juan José Soto Cruz
Maestro: Ingeniero químico José Caballero Ramírez
Alumno: Bachiller Raúl A. López Castilla

Facultad de Jurisprudencia:
Director: Abogado José Alfonso López Manzanera
Maestro: Abogado Carlos Vallado Villamil
Alumno: Bachiller Jorge Alberto Chan Lugo

Escuela de Matemáticas:
Director: Maestro en Ciencias René José Torres León



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

Maestro: Físico Juan Antonio Herrera Conca
 Alumno: Bachiller José Leonardo Saenz Tetina
 Facultad de Medicina
 Director: Médico cirujano Román Alzina Lizama
 (Ausente de la ciudad, comisionado por la Universidad)
 Alumno: Bachiller Jorge Carlo Bolanos Ancora
 Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
 Director: Médico Veterinario Zootecnista Ignacio Vedo Solís
 Alumno: Bachiller Enrique María Paels
 Facultad de Odontología
 Director: Cirujano Dentista Carlos R. Núñez Escob
 Facultad de Psicología
 Director: Licenciado en Psicología Elías Gómez Coronado
 Alumno: Bachiller Miriam Aldama Amaro
 Escuela de Química
 Director: Químico Farmacéutico Terele Javier Grande Medina
 Maestro: Químico Farmacéutico Biólogo Wilbur A. Velázquez Casares
 Alumno: Bachiller Eduardo J. Lora Seijo
 Escuela Preparatoria Número Uno
 Director: Abogado Jorge A. Zapata Cámara
 Maestro: Bachiller José Antonio Dib Dáguera
 Alumno: Estudiante Alejandro de Jesús Salazar Ortega
 Escuela Preparatoria Número Dos
 Directora: Ingeniera Civil Elsy Yolanda Lara Barrera
 Maestro: Abogado Alvaro Antonio Cervera García
 Centro de Desarrollo Universitario
 Directora: Ingeniera Química Julia María González de Cruz
 Tesorero General:
 Contador público Carlos Rosas Nardo
 Director General de Asuntos Académicos:
 Médico Veterinario Zootecnista Víctor RemándeZ Medina
 (Ausente de Mérida, comisionado por la Universidad)
 Director General de Asuntos Administrativos:
 Ingeniero Civil Julio Enrique Puerto Cervera



75

Director General de Asuntos Jurídicos
 Abogado Jesús Viana Arduaga
 Dirección General de Difusión y Comunicación
 Director: Ingeniero Civil Jaime M. Barrera Aguilar
 Departamento de Difusión y Relaciones Públicas
 Jefe: Abogado Leonardo Méndez Ceballos
 Departamento de Bibliotecas
 Jefe: Abogado Rodolfo Ruiz Méndez
 Departamento de Extensión Cultural
 Jefe: Arquitecto Ramón Irizapán Rosado
 Departamento de Actividades Deportivas
 Jefe: Profesor Manuel Paredes Lara
 Auditoría interna
 Contador Público Oscar Humberto Goldmell Cártillo
 Abogado consultor de la Rectoría
 Abogado Armando Belio Pozo
 Secretarías de Rectoría:
 Ingeniero Civil Fernando J. Vera Abad

Hechinto quisieron legal, el ciudadano Rector declaró
 legalmente constituida la sesión y se procedió al siguiente
 punto: Dictamen de la Comisión nombrada por el Honorable Consejo Universitario para estudiar el Anteproyecto de la Ley Orgánica de la Universidad de Yucatán. Procedió a la lectura del dictamen el licenciado Raúl Antonio Vela Sosa, miembro de la citada Comisión. El documento está concebido en los siguientes términos: "El Consejo Universitario: En sesión ordinaria de este H. Consejo celebrada con fecha doce de abril del año en curso, el señor Rector, ingeniero Álvaro Minemza Cuevas, tuvo a bien presentar a nuestra consideración el Anteproyecto de la nueva Ley Orgánica de la Universidad de Yucatán, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 28 (veintiocho), del Reglamento Interior del Consejo Universitario, se procedió a la designación de las personas que integran esta Comisión, la



70

cual se abocó a cumplir la finalidad específica de analizar
revisar y dictaminar acerca del documento de referencia. Para
cumplir su cometido esta comisión acordó abrir un período de
consulta pública durante el cual se dio a conocer por los medios
de difusión el texto íntegro presentado en dicha sesión, habiéndose
editado y publicado en la prensa diaria los días tres, cuatro, cinco
y siete de mayo, otorgándose un término límite para recibir
opiniones al respecto, el cual venció el día diecisiete del pro-
pio mes. Esta comisión, después de recopilar todas las opiniones
recibidas de parte de nuestros alumnos, Asociación del Personal
Académico, así como diversas opiniones de distinguidos intelec-
tuales de nuestro medio y de otros sectores de nuestra sociedad,
procedió al estudio analítico de todas las propuestas y sin em-
bargo se tuvo especial cuidado en que tanto el texto propuesto
como las arribadas ~~opiniones~~ estuvieran acordes con la
edición de la fracción VIII del artículo Tercero constitucio-
nal, cuyo texto que publicado en el Diario Oficial de la
Federación el nueve de junio de mil novecientos ochenta
la reforma constitucional establece que las universidades y sus
demás instituciones de educación superior a las que la ley
otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad
de gobernarse a sí mismas y realizar sus fines de educar, inves-
tigar y difundir la cultura conforme al mencionado precepto,
respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre
examen y discusión de los ideas y determinarán sus planes y pro-
gramas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanen-
cia de su personal académico y administrarán su patrimonio.
Asimismo, determina que las relaciones laborales, tanto del per-
sonal académico como del administrativo, se normarán por
el apartado "A" del artículo ciento ochentidós de nuestra Co-
stitución, en los términos y con las modalidades que establece
la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características
propias de su trabajo especial, de manera que concuerden con
la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los



nes de las instituciones a que se expresa fracción VIII (octava) del precepto constitucional se refiere. La Universidad de Yucatán se rige actualmente conforme a los preceptos legales contenidos en el decreto número noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán con fecha siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho y el decreto número veintisiete, promulgado el ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete y a los acuerdos y reglamentos expedidos por el Consejo Universitario. El señor Rector propuso el Anteproyecto de la nueva Ley Orgánica de la Universidad de Yucatán, con la finalidad de que la misma, al entrar en vigor, contenga todas y cada una de las prescripciones de la expresada reforma constitucional, incluyendo la modalidad de que se añada a su denominación la palabra Autónoma, para que sea identificada en cuanto a su existencia y régimen jurídico, conforme a las normas que rigen el sistema educativo nacional, a que se refiere la Ley Federal de Educación, como un organismo autónomo descentralizado del Estado y regulado por las disposiciones constitucionales en vigor. Esta comisión, sobre la base de las opiniones reunidas y mediante un estudio profundo de las mismas, acogió las procedentes en cuanto a que con materia del Anteproyecto de ley propuesto y consideró que otras opiniones aunque muy valiosas, son propias del Estatuto General y otros Reformamientos que deberá expedir en su oportunidad el Consejo Universitario, al entrar en vigor la misma Ley Orgánica. Es de importancia señalar que esta comisión efectuó las modificaciones que a su juicio consideró convenientes para mayor claridad e interpretación del Anteproyecto, lo que de ninguna manera cambió el espíritu y contenido jurídico de la propuesta original, ya que solo fueron cambios en cuanto a la forma. Hechas las consideraciones anteriores, se propone el texto del Proyecto de Ley Orgánica, cuyo tenor literal es el siguiente:



79

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán. Título
Primero. Naturaliza y fines. Artículo Uno. La Universidad
de Yucatán, a partir de la vigencia de esta ley se denominará
"Universidad Autónoma de Yucatán." Artículo Dos.
La Universidad Autónoma de Yucatán es una institución de
cultura y educación superior, descentralizada del Estado, autárquica,
con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio
propio. Artículo tres.- La Universidad Autónoma de Yucatán
tiene por finalidades educar, generar el conocimiento y
difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo
cual debe: Uno.- Promover y realizar investigación científica
y humanística; Dos.- Formar profesionales, investigadores
y maestros universitarios de acuerdo con las necesidades
económicas, sociales y políticas de la entidad, de la región
y de la nación; y Tres.- Extender los beneficios de la cultura
a la comunidad. Artículo Cuarta.- Para realizar sus
fines, la Universidad Autónoma de Yucatán se fundamenta
en los principios de libertad de cátedra e investigación y de
libre examen y discusión de las ideas, conforme a lo establecido
en la fracción VIII (Octava) del Artículo Tercero Constitucional.
Título Segundo. Funciones y atribuciones. Artículo
Cinco.- Para el logro de sus fines, la Universidad Autónoma
de Yucatán ejercerá las siguientes funciones: Primera.- La
investigadora, que consiste en la generación y el avance del
conocimiento; Segunda.- La docente, que consiste en la
transmisión del conocimiento a los estudiantes; Tercera.-
La difusora, que consiste en la divulgación del conocimiento
y la cultura a la sociedad; y Cuarta.- La de servicio, que comprende
aquellas actividades con las que la Universidad directamente
promueve el desarrollo y el bienestar de su comunidad.
Artículo Seis.- La Universidad Autónoma de Yucatán impartirá
educación superior de licenciatura, maestría y doctorado y
cursos de actualización y especialización, en sus modalidades
escolar y extracurricular; así como la de posgrado o in equi



valente. Artículo Siete.- La Universidad Autónoma de Yucatán tendrá las siguientes atribuciones: Primera.- Designar a los titulares de los órganos de gobierno que establezca esta ley, mediante los procedimientos establecidos en el Estatuto General; Segunda.- Interpretar y reglamentar esta ley en todos sus aspectos; Tercera.- Organizarse académica y administrativamente como lo señale convenientemente, dentro de los términos generales de esta ley; Cuarta.- Regular por potestad constitucional los aspectos relativos a ingreso, promoción y permanencia del personal académico; Quinta.- Admitir como alumnos a los aspirantes que cumplan los requisitos de capacidad y aptitud que ella misma establezca; Sexta.- Otorgar grados académicos y expedir títulos profesionales, diplomas y certificados de estudio; Séptima.- Perseguir los estudios realizados en otras instituciones nacionales o extranjeras; Octava.- Incorporar instituciones que impartan enseñanzas equivalentes a las de la Universidad; Novena.- Celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, que contribuyan a cumplir sus fines; Décima.- Administrar su patrimonio, sus recursos económicos y allegarse fondos; Undécima.- Asesorar al Gobierno del Estado de Yucatán, a su solicitud, en la coordinación y supervisión de la educación superior; y Duodécima.- Las demás que se deriven de esta ley, el Estatuto General y sus reglamentos. Título Tercero. Estructura. Artículo Ocho.- La Universidad Autónoma de Yucatán cumplirá sus funciones por medio de: Uno.- Facultades y escuelas profesionales; Dos.- Escuelas Preparatorias; Tres.- Institutos y centros de investigación; y Cuatro.- Direcciones, departamentos y otros organismos análogos. Artículo Nueve.- El Estatuto General y sus Reglamentos definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todos los dependientes necesarios para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de la Universidad. Título Cuarto. Gobierno. Artículo Diez-



50

Son autoridades universitarias: Uno.- El Consejo Universitario.
Dos.- El Rector, y Tres.- Los Directores de facultades, escuelas, ins-
titutos y centros. Artículo Once.- La autoridad suprema
reside en el Consejo Universitario y la Ejecutoria en el Rector.
Los Directores de facultades, escuelas y demás dependencias uni-
versitarias tienen jurisdicción académica y administrativa
sobre las respectivas dependencias puestas bajo su cuidado y
tomarán sus resoluciones de importancia en acuerdo con el
Rector. Del Consejo Universitario. Artículo Doce.- El Consejo
Universitario estará integrado por: Uno.- El Rector, quien ocu-
pa el Presidente del Consejo. ^{dos} Dos.- Los directores de las facultades
y escuelas, Tres.- Un representante de los maestros y un repre-
sentante de los alumnos de cada una de las facultades y
escuelas. Cuatro.- Los directores de los institutos y centros de
investigación; cinco.- El Secretario General de la Universidad, que
será, a su vez, secretario del Consejo; y seis.- Los directores de
los distintos ámbitos funcionales los mencionados en los tres
primeros incisos tendrán voz y voto; los dos demás nombrados
solo tendrán derecho a voz informativa. Artículo Trece.- Los
representantes de los maestros y de los alumnos serán electos
por sus propios representantes, durarán en su cargo dos años,
pudiendo ser reelectos una sola vez, de acuerdo con el re-
glamento del Consejo Universitario. Artículo Catorce.- Son
atribuciones del Consejo Universitario: Una.- Ejercer el go-
bierno supremo de la Universidad con sujeción a esta Ley
al Estatuto General y sus Reglamentos. Segunda.- Expedir
el Estatuto General de la Universidad que comprenda
la organización de la educación por facultades, escuelas,
institutos, centros y demás dependencias que la integran
actualmente y las que se creen en el futuro, así como su
Reglamento interior y todos los ordenamientos necesarios
para el buen funcionamiento y la realización de los
fines que competen a la Universidad. Tercera.- Crear, modi-
ficar o suprimir las facultades, escuelas, institutos, centros



81

direcciones y departamentos, de acuerdo con las necesidades
 sociales de nuestro medio. Cuarta.- Estudiar los planes y pro-
 gramas de estudios propuestos por las facultades y escuelas y
 acordar en forma definitiva; Quinta.- Resolver sobre las
 solicitudes de incorporación conforme a la fracción VIII
 (Octava) del Artículo Siete de esta Ley; Sexta.- Conceder tí-
 tulo de Doctor Honoris Causa de cualquier facultades u-
 otro honorífico que estime conveniente, a personas que hayan
 sobresalido por sus estudios o trabajos científicos; Séptima.- Nom-
 brar, remover y conceder licencia para reponer totalmente
 de sus funciones: a).- Al Rector; b).- Al Secretario General,
 a propuesta del Rector; c).- A los directores de las facultades,
 escuelas, institutos y centros, a propuesta del Rector; d).- A
 los directores de las demás dependencias, a propuesta del Rec-
 tor. Octava.- Recibir la protesta del fiel desempeño de sus
 funciones al Rector de la Universidad. Novena.- Conocer y
 aprobar, en su caso, los planes de desarrollo institucional;
 Decima.- Conocer y aprobar, en su caso, el presupuesto anual
 de ingresos y gastos de la Universidad. Undécima.- Partici-
 par o rectificar en última instancia, cuestiones contenciosas
 ya resueltas por otras autoridades universitarias; y Duodé-
 cima.- Aceptar legados y donaciones, subvenciones y cuales-
 quiera otros bienes que incrementen su patrimonio. Del
Rector. Artículo Quince.- El Rector es el Presidente del Con-
 sejo Universitario y la autoridad ejecutiva de la Universidad
 y su representante legal; será designado por el Consejo Uni-
 versitario en elección por quinquenio suceso, en caso extra-
 ordinario; deberá ser un cargo cuatro años y podrá ser reele-
 to por una sola vez. Solo podrá ser removido por causa jus-
 tificada. Artículo Dieciséis.- Son requisitos indispensables
 para ser Rector: Uno.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento,
 en ejercicio de sus derechos.- Dos.- Tener residencia efectiva
 mínima de dos años en el Estado de Yucatán, inmediata
 anterior al momento de la elección.- Tres.- Poseer título pro-



52

profesional equivalente o superior a la licenciatura, con una antigüedad no menor de cinco años, cuatro. Tener por lo menos cinco años de servicio ininterrumpido en la Universidad Autónoma de Yucatán, inmediatamente anteriores al día de su elección; cinco. Ser de reconocida honrrabilidad profesional; y seis. No ocupar durante su ejercicio ningún cargo como funcionario público o privado, ni ser miembro de partido o agrupación política, religiosa o empresarial, o ministro de culto religioso. Artículo Diecisiete. Son facultades del Rector: Primera. Cumplir y hacer cumplir los preceptos de la presente Ley, del Estatuto General de la Universidad y sus Reglamentos; Segunda. Convocar al Consejo Universitario, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos; Tercera. Nombrar y remover libremente al personal directivo y de confianza de las dependencias de la Rectoría que fija el Estatuto General; Cuarta. Designar en los términos del Estatuto General y Reglamentos respectivos, al personal docente, de investigación, técnico y subadministrativo, cuando su nombramiento no corresponda expresamente a otra autoridad; Quinta. Orientar el desarrollo institucional en el marco de la planeación universitaria; Sexta. Velar por el cumplimiento de los planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y los acuerdos que norman la estructura y el funcionamiento de la Universidad y de las facultades, escuelas, institutos y centros que la forman. Séptima. Presentar anualmente al Consejo Universitario el programa de trabajo de la Universidad y rendir el informe general de las actividades realizadas; Octava. Formular anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, a fin de someterlo a la consideración del Consejo Universitario para su discusión y aprobación, en su caso. Novena. Ejercer actos de dominio, administración de bienes, pleitos y cobranzas y asuntos judiciales; y nombrar apoderados cuando a su juicio sea conveniente, con todos los facultades generales que requieran.



83

clase especial, conforme a la ley, en los términos del artículo número dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Estado de Yucatán. Décimo.- Los deudos que le otorguen la presente ley, el Estatuto General de la Universidad y sus Reglamentos. Artículo Dieciocho.- En los casos de resolución urgente y justificada, el Rector podrá arrogarse las facultades que el artículo citara fueran estrictas, con excepción del inciso "B", conde al Consejo Universitario, quedando obligado a dar cuenta al mismo del acuerdo que hubiere dictado, a fin de que sea ratificado, rectificado o derogado. De los Directores.- Artículo Diecinueve.- Los Directores de facultades, escuelas, institutos y centros serán designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, durarán en su cargo respectivo cuatro años y podrán ser designados sucesivamente por una sola ocasión más. Artículo Veinte.- Son requisitos para ser Directores de facultades, escuelas, institutos y centros: Primera.- Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; Segunda.- Pesea título profesional equivalente o superior a la licenciatura, con una antigüedad no menor de cinco años; Tercera.- Haber prestado servicios a la Universidad con antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos al momento de su designación; Cuarta.- Haberse distinguido en la cátedra o en la investigación; Quinta.- Gozar de estimación general, ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional; Sexta.- No ocupar durante su ejercicio ningún cargo como funcionario público, no ser director de partidos o agrupación política o religiosa, ni ser ministro de culto religioso; y Séptima.- Los deudos que establezca el Estatuto General de la Universidad. Artículo Veintiuno.- Los directores de las facultades, escuelas, institutos y centros serán responsables de la dirección administrativa, de investigación, de difusión y de servicios en sus plantales. Certi-



81

ulo veintidós: Son facultades de los directores; Primera.- Ejecutar y cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo Universitario y del Rector, en todo lo relativo al funcionamiento de sus plantales. Segunda.- Representar a su plantal ante el Consejo Universitario, obrando a la consideración de éste sus planes y programas de estudio; Tercera.- Acordar con el Rector toda resolución de importancia referente al régimen interior del plantal puesto a su cuidado; y Cuarta.- Los demás que establece el Estatuto General de la Universidad.

Artículo veintitres.- Para el cumplimiento de sus funciones, los directores de facultades, escuelas, institutos y centros serán auxiliados por los funcionarios que establece el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, los cuales serán nombrados por el Rector a propuesta de cada director, el Estatuto determinará también los requisitos que se exigen para ocupar dichos cargos, así como las funciones que a ellos correspondan.

Título Quinto. Patrimonio. Artículo veinticuatro.- El patrimonio de la Universidad Autónoma de Yucatán estará constituido por los bienes y recursos siguientes: Uno.- Los muebles e inmuebles, valores, equipos y otros recursos que son actualmente de su propiedad o que adquiere en el futuro; Dos.- Los legados y las donaciones que se le hacen y los fideicomisos que en su favor se constituyen; Tres.- Los derechos y las cuotas que recaen por sus servicios y cuotas.- Los ingresos que perciba a título de subsidios o por cualquier otro concepto de los gobiernos federal, estatal o municipales.

Artículo veinticinco.- Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio universitario y que están destinados a su servicio serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y sobre ellos no podrá constituirse ningún gravamen. Cuando alguno de los bienes inmuebles citados deje de ser utilizable para su servicio propio de la Universidad, el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, deberá declarar



85

arlo así, y su resolución protocolizada se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad del Estado. Respecto a los bienes muebles, la desafectación será plena cuando lo resuelva el Rector en acuerdo con el funcionario que legalmente tenga la custodia de esos bienes. Desde ese momento, los bienes desafectados quedarán en la situación jurídica de bienes de propiedad privada de la Universidad, sujetos íntegramente a las disposiciones de derecho común y en su aplicación habrá siempre en su favor la pública. Artículo veintidós.- Los ingresos que la Universidad pueda obtener por cualquier concepto, no estarán sujetos a impuesto o derecho estatales o municipales. En igual situación están los bienes propiedad de la Universidad. Tampoco se gravarán los actos y contratos en que la Universidad interviniera, si los impuestos y derechos, de acuerdo con la ley respectiva, debieren estar a cargo de la Universidad. Título Sexto.- Disposiciones generales.- Artículo veintidós.- Los consejos académicos de las facultades y escuelas se integrarán y regirán de acuerdo con lo que disponga el Estatuto General de la Universidad. Artículo veintidós.- El Consejo Universitario expedirá en los términos que fija el Estatuto General de la Universidad un reglamento que norme la designación, promoción y permanencia del personal académico. Artículo veintinueve.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico y administrativo se regirán por los contratos colectivos de trabajo que la Universidad celebre con los respectivos sindicatos. En ningún caso los derechos y las obligaciones de dicho personal serán inferiores a los que señala la Ley Federal del Trabajo. Artículo treinta.- En el Estatuto General de la Universidad se estipularán los derechos y las obligaciones de los alumnos, así como las sanciones aplicables por violación a esta ley, al propio Estatuto y a sus reglamentos. Artículo treinta y uno.- Los alumnos podrán asociarse libremente, pero la Universidad mantendrá



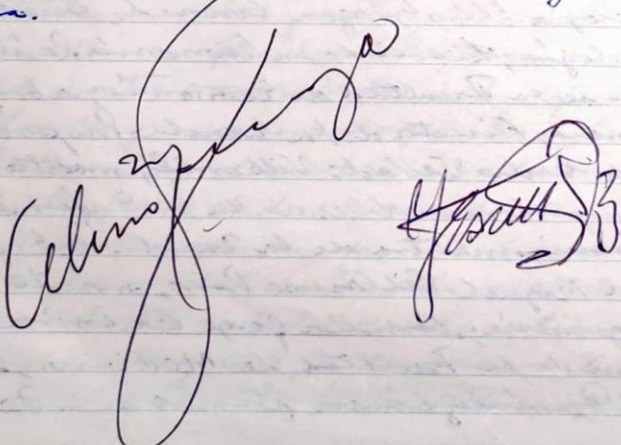
87

al Estatuto General de la Universidad y sus Reglamentos, y sus disposiciones aplicables en lo que no se oponga a esta ley, las disposiciones del decreto ciento veintiseis mencionado, en el artículo transitorio, inmediato anterior, así como el Reglamento Interior del Consejo Universitario y los demás Reglamentos y acuerdos en vigor. Hasta aquí fué ley. En virtud de lo propuesto, la Comisión propone al Honorable Consejo Universitario la aprobación del acuerdo siguiente: "Se aprueba el dictamen emitido por la Comisión nombrada en sesión ordinaria celebrada con fecha doce de abril último, para abocarse al estudio y análisis del Anteproyecto de la ley orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, propuesto por el C. Rector, ingeniero Alvaro Mimenza Cuevas, con el texto anteriormente transcrito en este documento; el cual deberá ser presentado al Ejecutivo del Estado, para que conforme a las facultades que le concede la Constitución Política del Estado, en sus artículos treinta y cinco, Fracción Segunda, y cincuenta y cinco, Fracción Undécima, se someta a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su aprobación, en virtud de que en su contenido normativo se encuentra acorde con la adición de la Fracción Octava al Artículo Tercero de nuestra Carta Magna." Integraron la comisión designados los consejeros siguientes: Licenciado en Psicología Elias Góngora Coronado, Director de la Facultad de Psicología; Licenciado en Economía Raúl Antonio Vila Sor, Director de la Facultad de Economía; abogado Jorge A. Zapata Cámara, Director de la Escuela Preparatoria número uno; abogado Carlos Vallado Villamil, maestro de la Facultad de Jurisprudencia; Licenciada en Enfermería Marisol Pizarra Sauri, maestra de la Escuela de Enfermería; ingeniero civil Miguel Villasuso Pina, maestro de la Facultad de Ingeniería; bachiller Jorge Carlos Bolanos Drexona, alumno de la Facultad de Medicina; bachiller Mario Alberto Fernández Cámara, alumno de la Facultad de Conduc-



58

ria y Administración, y el estudiante Humberto Mauricio de Tejera, alumno de la Escuela Preparatoria número Dos. - A continuación, el ciudadano Rector dijo que estaba a la orden del Consejo Universitario el acuerdo que propone la comisión y preguntó si se aprobaba el dictamen emitido por la misma, recordando que la comisión fue nombrada en la sesión ordinaria celebrada el doce de abril del presente año para abarcar el estudio y análisis del Anteproyecto de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, propuesta por el propio Rector Ingeniero Ulises Mismanga Lemos, con el texto anteriormente transcrito, documento que deberá ser presentado al Ejecutivo del Estado para que, conforme a las facultades que le concede la Constitución Política del Estado en sus artículos treinta y cinco, treinta y seis y cincuenta y cinco, Decisión undécima, se apruebe a la consideración del honorable Congreso del Estado para su aprobación, en virtud de que su contenido normativo se encuentra acorde con la adición de la Decisión Octava al artículo Decimo de nuestra Carta Magna. Los señores aprobaron el dictamen por unanimidad levantando la mano. No habiendo más asuntos que tratar el ciudadano Rector agradeció la presencia de los señores y declaró clausurada la sesión, firmándose en la presente día, que se firma y autoriza para constancia.



Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



Última Sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad de Yucatán (1984)



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

115

31-7-24
ordinaria

En la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las ocho horas y quince minutos del día treinta y uno de agosto de mil novecientos veinticuatro, se reunieron en el local del Consejo Universitario los integrantes del mismo, bajo la presidencia del ciudadano Rector de la Universidad de Yucatán, ingeniero Ulises J. Mimerza Leubras, y actuando en la Secretaría General el titular de la misma, a efecto de celebrar sesión ordinaria previamente convocada. Se procedió a pasar lista de presencia de los siguientes consejeros:

Escuela de Arquitectura:
 Director: Arquitecto Fernando Medina Cansado
 Maestro: Arquitecto Leobardo Castillo Zenteno

Escuela de Ciencias Antropológicas:
 Director: Profesor Salvador Rodríguez Lora

Facultad de Contaduría y Administración:
 Maestro: Contador Público Luis A. Yambon Anila

Facultad de Economía:
 Director: Licenciado en Economía Raúl Antonio Velasco
 Alumnos: Bachiller Marco Antonio Lasso Zapata

Escuela de Enfermería:
 Director: Licenciada en Enfermería Amada del Socorro Rendón Sotillo
 Maestro: Licenciada en Enfermería Marcela Recaya Saucá
 Alumnos: Bachiller Leticia del Socorro Kispó Korb

Facultad de Ingeniería:
 Maestro: Ingeniero civil Miguel Villanueva Pina

Facultad de Ingeniería Química:
 Director: Ingeniero químico Juan José Soto Cruz
 Maestro: Ingeniero químico José Leobardo Ramírez

Facultad de Jurisprudencia:
 Director: Abogado José Alfonso López Mroza
 Maestro: Abogado Carlos Vallado Villamil
 Alumnos: Bachiller Jorge Alberto Elvira Luque

Escuela de Matemáticas



116

Director: Maestro en Ciencias René José Tomás León
Maestro: Físico Juan Antonio Herrera Escobedo
Alumnos: Bachiller José Leonardo Sáenz Otilina
Facultad de Medicina

Director: Médico cirujano Ramón Alzina Lizama
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
Facultad de Odontología

Director: Cirujano dentista Carlos R. Núñez Escobedo
Alumno: Bachiller Justo Antonio Ordaz Alzina
Facultad de Psicología

Director: Licenciado en Psicología Elías González Coronado
Escuela de Química

Director: Químico farmacéutico Vicente Javier Arceada Medina
Maestro: Químico farmacéutico biólogo Wilfredo A. Villegas Escobedo
Alumnos: Bachiller Eduardo J. Lora Seijo
Escuela Preparatoria "1"

Director: Abogado Jorge A. Zapata Escobedo
Maestro: Bachiller José Antonio Ceballos Oquendo
Alumno: Estudiante Alejandro de Jesús Salazar Ortega
Escuela Preparatoria "2"

Directora: Ingeniera civil Elsa Yolanda Lara Barrera
Maestro: Abogado Álvaro Antonio Cervera García
Estudiante: Humberto Mauricio Díaz Tejeda
Centro de Estudios Universitarios

Directora: Ingeniera química Julia María González de Cruz
Tesoro General

Contador Público Carlos Manuel Barrera Novillo
Director General de Asuntos Académicos
M.V.Z. Doctor Fermín de Medina
Director General de Difusión y Comunicación

Ingeniero civil Jaime K. Barrera Aquiles
Departamento de Difusión y Relaciones Públicas
Jf: Abogado Eduardo Méndez Díaz
Departamento de Bibliotecas



117

Jefe: Abogado Rodolfo Luy Méndez
Departamento de Extensión Cultural
Jefe: Bachiller Ramón Trujano Rosado
Arbitro interno
Contador Público Oscar Humberto Cordero Carrillo
Abogado consultor de la Rectoría
Abogado Armando Botín Paso
Secretaría de Rectoría
Ingeniero civil - Bernardo José Vera Abad

Por haber quórum legal, el ciudadano Rector declaró legalmente constituida la sesión y el secretario general dio lectura al acta de la anterior, que fue aprobada por unanimidad. El punto número tres de la Orden del Día fue situación de la Rectoría durante julio de mil novecientos veintea y cuatro con los siguientes datos: títulos profesionales expedidos, cincuenta y cinco, desdoblados como sigue: médicos cirujanos, siete; cirujanos dentistas, siete; químicos farmacéuticos biólogos, seis; químicos biólogos promatológicos, uno; químicos biólogos agropecuarios, uno; en primera de la Escuela de la Universidad de Yucatán, dos; ingenieros civiles, doce; contadores públicos, cinco; abogados, siete; licenciados en Geografía, dos; licenciados en Matemáticas, dos; licenciados en Enfermería, uno; licenciados en Ciencias Antropológicas en la Especialidad de Prehistoria Social, dos. De la Granda de Graduados en Educación del Centro de Desarrollo Universitario: Diplomas en Especialización en Occasión concedidos, tres; títulos de Maestría en Educación Superior, uno. Revalidaciones concedidas, ciento veinticuatro, de los cuales, cuatro corresponden al ciclo profesional. Se concedieron ciento once exámenes profesionales, como sigue: en opción al título de arquitecto, cuatro; al de Licenciado en Ciencias Antropológicas en la Especialidad de Arqueología, uno; al de Licenciado en Ciencias Antropológicas en la



118

Especialidad de Historia, uno; al de contador público, car-
teros; al de Licenciado en Economía, tres; al de enfermera
de la Escuela de la Universidad de Yucatán, ocho; al de in-
genieros civil, once; al de ingenieros químicos industriales,
dos; al de abogados, cuatro; al de Licenciado en Matemá-
ticas, dos; al de médico cirujano, cuarenta y nueve; al
de médico veterinario zootecnista, ocho; al de químicos
biólogo agropecuario, uno; al de químicos biólogo bromo-
tólogo, uno; al de química farmacéutica biólogo, dos. Si-
guis el informe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos
correspondiente a julio de mil novecientos veintea y cuatro,
como sigue: Uno. Se implementó ante la Junta de Conci-
liación y Arbitraje del Estado el retiro voluntario del profes-
dor administrativo de la Facultad de Contaduría y Admi-
nistración Arturo Novelo Bertrando. Dos. Igualmente se procedió
judicialmente en el retiro voluntario del arquitecto Guillermo
Castillo C., de la Escuela de Arquitectura. Tres. Asimismo se
procedió al retiro voluntario de María Teresa Erosa Montañez
del cargo de Bibliotecaria adscrita a la Facultad de Me-
dicina de esta institución. Cuatro. Se redactaron y registraron
con ante la autoridad laboral correspondiente los contratos
individuales de trabajo de los siguientes trabajadores
adscritos a la Dirección General de Asuntos Administrati-
vos de esta propia institución: a) Gregorio Eulima Tzuc,
Oficial de Servicio de nuevo ingreso; b) Ramiro Pérez Kani-
na, secretaria a la que se le renovó el contrato; c) Rubén
Pilar Andrés Antonio Torres Acosta, secretario de nuevo in-
greso del Departamento de Control Social. Se redac-
tó, con carácter de renovación, el contrato individual de
trabajo de la C. Brenda M. Lora Medina como secretaria
de la Secretaría General. - Seis. Se redactó y tramitó ante
la autoridad laboral del ramo el contrato de la
prebiter Ana Laura Auceo Gamiel con el carácter de
trabajadora administrativa de nuevo ingreso, con abo-



suscripción a la Dirección General de Difusión y Comunicación.
 Siete. - Igualmente autorizó al Sr. Dr. de la Facultad de
 Economía (renovación). El Sr. Dr. se turnó ante la autoridad
 del ramo el contrato de Ana Rosa Quinto Quinto con su
 dante de investigación aduana al Centro de Investigaciones
 Regionales, de sus ingresos. Ahora se elaboran con-
 dos convenios de cooperación entre la Escuela de Química
 y las empresas Industriales Químicas del Sureste, S.A. de
 C.V. y Nutrición del Sureste, S.A. - Vig. La autoridad del
 Ejecutivo estatal la Dirección General de Asesoría Jurídica,
 en cooperación con el bufete jurídico gratuito realizó un
 estudio relacionado con el bufete en el estado de Yucatán,
 sus orígenes, su incremento y la cuantía económica y
 social que representa para la comunidad yucateca. Desde
 el bufete jurídico gratuito presta atención legal a la co-
 munidad en los asuntos siguientes: penales, civiles, co-
 ntra, quince, laborales, cinco, federales, cinco, y concen-
 tos, cinco. - Desde el ciudadano ingeniero Alberto J. Monreal
 Leuzer, Rector de la Universidad, gestión y detiene autori-
 zación de la delegación fiscal del Estado Nacional de Yucatán
 y Garantía para el consumo de los Trabajadores (FONACOT)
 para que los Trabajadores de confianza de esta institución
 disfruten de la prestación que ofrece esta descentralizada
 del resto laboral del país. En tales circunstancias se
 elabora el convenio que dará lugar a que los Traba-
 jadores señalados obtengan convenientes descuentos en
 la adquisición de los productos que ofrece. Será posi-
 blemente cuando el Sr. Rector lo de com. oficialmente
 los beneficios que representa el convenio propuesto el
siguiente punto de la Orden del Día, al número cuatro,
que Solicita la Incorporación de la Escuela Preparatoria
El ciudadano Rector informó que la persona el Sr. J. G.
sin Bureca obtuvo la incorporación de la Escuela Preparatoria



150

"Lic. Gonzalo Enrique Zavala", ubicada en la calle 64 No. 543 x 67 de esta ciudad, cuyo funcionamiento académico y administrativo, así como la vigilancia general, estará a cargo de la Escuela "Consuelo Zavala", A.C. y de ser convenientes la misma corporación iniciará sus labores el día de septiembre próximo. La proposición del Rector se aprobó por unanimidad al Departamento de Escuelas, Institutos de la Universidad para su estudio y análisis respectivo y luego dicitse la resolución correspondiente. En el siguiente punto de la Orden del Día, el número único, Proposición de la Licenciatura en Educación, la ingeniería química Juan González de Cruz, director del Centro de Desarrollo Universitario, presentó el Proyecto de Licenciatura en Educación dirigida a profesores en ejercicio del sistema universitario que no concluyeron sus estudios formales de licenciatura y que han hecho de la docencia su profesión. El proyecto de iniciativa en las impresiones necesidad de la calidad a la enseñanza y se propone contribuir al programa de formación de profesores como una respuesta al llamado nacional siempre antes, bien delimitados sobre encaminado al diseño de estrategias para catalizar el desarrollo integral del estudiante universitario. Sobre la justificación del proyecto y los aspectos que tendrán la carrera de licenciatura en Educación decido que ninguna institución puede sostener la llamada trascendencia de la realización de sus propios talleres que el proceso de enseñanza aprendizaje es un fenómeno complejo que requiere la presencia y puesta en práctica de ciertos conocimientos, actitudes y habilidades que permitan los propósitos previamente definidos, de modo que la educación formal, la que se produce en el aula de clases requiere de una planta académica plenamente capacitada y comprometida en un taller educativo. Agradezco que en el nivel nacional se sigue actualmente muy pocos docentes actúan profesores, de los cuales el treinta por ciento son licenciados que son

Licenciatura en Educación

Dep



121

han obtenido alguna licenciatura universitaria, el Centro de Estudios Universitarios ha elaborado un proyecto de licenciatura en educación como un plan de acción concreto que justifica el anterior propósito cuyo objetivo es la capacitación del grupo de bachilleres cuya verdadera profesión es la docencia. Por otro lado, en las etapas preparatorias del Estado hay cientos y miles de profesores que se consideraron como licenciatura universitaria, por lo que hay un total de cientos cincuenta y siete profesores bachilleres, correspondientes a ciento y uno a la Universidad de Yucatán y a otros preparatorios. Por lo anterior, el Centro de Estudios Universitarios plantea y ejemplifica los mecanismos académicos, administrativos y económicos para satisfacer esta necesidad en las profesiones de las Escuelas Preparatorias para los cuales se plantea la mencionada licenciatura en educación, misma que les ofrecerá la oportunidad de cumplir con el requisito legal y formal de una titulación universitaria que les acredite para el ejercicio de la profesión en el campo de la educación. Añade que los propósitos de la licenciatura en educación son formar profesionales de la educación que sean capaces de resolver los problemas educativos presentes dentro de un propio texto académico como un enfoque que abarque aspectos tales como docencia a nivel analítico crítico, orientación vocacional, planificación educativa y administración educativa y el objetivo primordial es propiciar la elevación de la calidad académica de los planteles educativos de manera que esto se traduzca en un incremento de la calidad del egresado de las escuelas preparatorias del Estado. El ingeniero Mimenza comentó que la licenciatura en educación ha sido un anhelo de la universidad y que ha estado apoyada la voluntad por la Asociación de Personal Académico de la Universidad de Yucatán (APAUY), que ha manifestado interés por capacitar a sus integrantes. Propuso que, de acuerdo con lo que dispone



102

el Estatuto de la Universidad vigente se proceda a integrar una comisión que haga el estudio al respecto oportunamente en oportunidad. El propio Rector propuso como integrantes de la comisión al abogado Jorge A. Zapata Cárdenas, director de la Escuela Preparatoria Núm. Uno; ingeniero Elsy J. Gálvez de la Barrera, directora de la Escuela Preparatoria Núm. Dos; Licenciado Elías Gómez Coronado, director de la Facultad de Psicología y el ingeniero René Torres León, director de la Escuela de Matemáticas, lo que fue aprobado por unanimidad.

El punto número seis de la Orden del Día fue la proposición de la licenciatura en Enfermería y reforma del plan de estudios de la propia escuela. La directora del plantel, Licenciada en Enfermería Amalia Rendón Sardiá anunció que presentaba dos planes de estudios en la Escuela de Enfermería de la Universidad, uno que es de nueva creación, el de Licenciatura en Enfermería y el otro, un plan de estudios tradicional que por veinte años se ha brindado a la sociedad. Además que en este plan la observación se hace en un Hospital de Enfermería General. Asimismo la palabra general y planteamiento queda el título de enfermeras. Subrayó que el personal de enfermería constituye el mayor potencial de recursos humanos de los servicios de salud y la que permanece en los servicios hospitalarios por veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año.

Después de nuevas apreciaciones sobre la materia resultó los esfuerzos de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Yucatán para la creación del plan de estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería para alumnos con título de bachillerato, tendiente a elevar el nivel profesional de la enfermera, profundizando en el campo de las enseñanzas y la investigación con objeto de brindar atención de calidad técnica, científica y humana al paciente, a la familia y a la comunidad. Que este se promueva desde sus servicios de enfermería y que la Escuela de Enfermería ha tenido la in-

Jorge A. Zapata Cárdenas
Plan de estudio



123

quietud de crear un nuevo plan de estudios, la carrera de
Licenciatura, habiendo recibido asimismo del Centro de Desa-
rrollo Universitario y el departamento de Asuntos Académicos
y de estudios como la Ined Tarsugo, la Ined Interopeles, y
de la UNAM, el Politécnico Nacional, etc. Decidió que es un
plan de estudios de cuatro años de duración con una de
primera sesión, para alumnos de bachillerato directamente
o, por otra parte, el plan de estudios de enfermería general,
que ha sufrido algunas modificaciones en su estructuración,
como es objetivo general, objetivos específicos, perfil y contenidos.
De esta manera - reitero - presenta dos planes de estudio: uno
de nueva creación para la Escuela de Enfermería que es el
de Licenciatura en Enfermería y el otro es nada más una
reestructuración del plan de estudio de enfermería, que se
ha modificado. De acuerdo con el procedimiento anterior,
el Rector preparó una comisión del área de la salud, a
la que compete la carrera de enfermería, integrada por
el doctor Benito Algieri Lizama, director de la Facultad
de Medicina; doctor Carlos Néstor Cruz, de la Facultad
de Odontología y el quírico Javier Aranda Medina, di-
rector de la Escuela de Químicas, comisión que fue apo-
yada por unanimidad. A una propuesta del abogado
Jorge A. Zapata Cámara, el Rector acordó que el próximo
cambio de nombre de la Universidad de Yucatán tiene
ninguna implicación jurídica. El organismo jurídico
es el mismo exactamente, en los términos que hoy continúa
que cuando entre en vigencia la nueva Ley Orgánica de
la Universidad, será afectada la denominación de la
Universidad de Yucatán, pero la estructura jurídica será
la misma. Según el punto número siete de la Orden
del Día, el informe del tesoro General contable pública
Carlos Vass Ruelas del movimiento económico de la
Universidad de Yucatán durante abril, mayo y junio
de mil novecientos ochenta y cuatro. El consejo pasó

121

Novelo indica que el informe comprende el estado financiero del movimiento de fondos por el periodo comprendido del día de abril al treinta de junio de mil novecientos veintinueve y cuatro. Copias del documento fueron repartidas privadamente entre los congresos. El informe comprende Origen de Recursos: Ingresos obtenidos de: Subsidio federal, doscientos millones ochocientos cincuenta mil pesos; ingresos propios, catorce millones ochocientos veintinueve mil novecientos noventa y tres mil pesos; subvención estatal, nueve millones veintiocho mil doce pesos; programas especiales, dos millones noventa y tres mil pesos. Total de ingresos: Doscientos sesenta y siete millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos. Existencia inicial: Fondos fijos, un millón trescientos ochenta mil quinientos diecisiete pesos; Bienes Tesorería, dos millones doscientos dieciocho mil novecientos once pesos; Bienes, Escuelas y Laboratorios, seis millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos; Inversiones financieras, un millón ochocientos cincuenta y un mil novecientos ochenta pesos. Total: Once millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta pesos. Documentos devueltos por cobros: diez y nueve millones doscientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos. Documentos por pagar: (ciento veintinueve millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos y cuatro pesos. Subsidio cobrado por anticipado: (ciento millones de pesos). Total: (ciento ochenta millones ochocientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos). Existencia inicial: (ciento ochenta y nueve millones trescientos un mil ochocientos dieciocho pesos). Total: (ciento ochenta y ocho millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos). (El informe comprende en el Análisis de Ingresos el subsidio federal, el desfase de los ingresos propios, el de subvención estatal y subsidios especiales) Aplicación de los recursos: Remuneraciones, doscientos catorce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos; prestaciones, treinta y ocho



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

125

millones quinientos un mil doscientos ochenta y un peso;
servicios, treinta y un millones setecientos ochenta y tres mil
setecientos sesenta y tres pesos; artículos y materiales de consumo,
trece millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y tres pesos;
programas especiales, siete millones ochocientos ochenta y un mil setecientos setenta y cinco
pesos; mobiliario y equipo, cinco millones seiscientos quince mil
doscientos treinta y tres pesos; adquisición de libros, un millón
seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos; inmuebles, cuatrocientos veis
mil trescientos setenta y cinco pesos; becas, doscientos siete mil ochocientos
cuarenta pesos; depósitos en garantía, veintimere mil cien pesos; materias por
financiamientos (doscientos treinta mil novecientos setenta y nueve pesos).
Total: Trece millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos
ochenta y seis pesos. Existencia final. Efectivo: Fondos fijos, dos millones
cientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un mil pesos; Bonos
Tesorería, seiscientos noventa y siete mil noventa y cuatro; Bancos,
Cuentas y Laboratorios, siete millones doscientos mil quinientos cincuenta
pesos; inversiones financieras, dos millones doscientos cincuenta y
ocho mil ochenta y un peso. Total: Doce millones doscientos noventa y tres
mil ciento sesenta y seis pesos. Documentos: Cuentas por cobrar, veintimere
millones veinte mil ciento cincuenta y dos pesos; cuentas por pagar, (noventa y
tres millones noventa mil quinientos sesenta y siete pesos); recibidos cobrados
por anticipado, (doscientos cuatro millones). Suma: (doscientos sesenta y
ocho millones setenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos). Existencia final.
(doscientos cincuenta y cinco millones setecientos setenta y siete mil
doscientos setenta y nueve pesos). Total: Cincuenta y ocho millones setenta y
un mil peso ochenta y siete pesos. El contador Ponso Novelo hizo un
análisis pronominalizado de cada una de las partidas y con-



126

deje su apreciación con el dictamen del auditor externo sobre el informe trimestral ya citado, que coincide con los datos presentados al Consejo Universitario por el tesoro, quien indicó que cualquier duda o aclaración estaba dispuesto a resolver. También agradeció a los directores, funcionarios y jefes de Departamentos su colaboración. El ciudadano Ruler pidió hacer una observación sobre los cuentes por pagar. Que es fundamental aclarar que en este momento la Universidad no le debe ningún centavo a nadie. Sin embargo, en la parte de cuentes por pagar al día treinta de junio aparece noventa y tres millones noventa mil quinientos noventa y siete pesos de deuda. Comentó que los dos primeros rubros desdoblados impuestos y recargos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el impuesto sobre productos del trabajo de mil novecientos ochenta y dos que quedó cuando se hizo cargo de la Rectoría que llega a ochenta y tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos y el impuesto sobre productos del trabajo de mil novecientos ochenta y tres, que fue una diferencia que asomó dentro de lo estimado por la Secretaría de Educación Pública a lo entregado por la misma Dependencia en igual lapso del citado año hay una diferencia de diecinueve millones ochocientos cincuenta y un mil pesos. Entre los dos rubros hay ochenta y cinco millones de pesos que la Universidad no puede pagar ni sacar del estado financiero hasta que la Secretaría de Educación Pública no entregue su dinero. Que estos cálculos presupuestales se hicieron en el momento adecuado y la mencionada Secretaría no ha querido aceptar pagar. Lógicamente, en los informes aparece que la Universidad debe noventa y tres millones de pesos cuando que es una deuda de ochenta y cinco millones de pesos que no representan ningún problema a la Universidad porque es un dinero que se dará a la Secretaría de Hacienda cuando se le dé a la Universidad para que, a su vez, lo dé. Concluyó el Ruler reiterando que en el



137

informe económico aparece que la Universidad de la noventa millones de pesos, esto es ficticio, pues cuando la Secretaría de Educación se los dió a la Universidad ésta se los dió a la Secretaría de Hacienda. El informe trimestral del Tesoro de la Universidad que aprobó por unanimidad El punto número ocho de la Orden del Día por Asuntos Generales. El Rector informó que el día de agosto reciente recibió la visita del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, licenciado Brandío Guerra Malo, acompañado del rector general y el Tesoro de la institución, quienes vinieron a firmar un convenio de intercambio académico entre la Universidad de Yucatán y su institución; que entre los días que ellos tienen hay una relación con Ingeniería Ambiental que considera de mucho provecho para las relaciones entre nuestra Facultad de Ingeniería, la Maestría de Ingeniería Ambiental y nuestros laboratorios con la Universidad Autónoma de Querétaro. Que el Rector visitó el rectorado de agosto la Escuela Preparatoria N.ºm "Uno", cuando se celebraban exámenes de selección y acompañado del director visitó los laboratorios que presentaban exámenes mil o mil cien jóvenes estudiantes. Al día siguiente - rectorado de agosto - visitó todas y cada una de las demás facultades que fijaron exámenes ese día, entre ellos la Escuela de Química, la Facultad de Odontología, la Facultad de Medicina, la Escuela Preparatoria N.ºm Dos, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Facultad de Economía y por la mañana. Visitó por la tarde la Escuela de Matemáticas, la Facultad de Ingeniería, la Escuela de Arquitectura, la Escuela de Antropología, la Facultad de Contaduría y Administración, la Facultad de Ingeniería Química y la Facultad de Leyes. El rectorado de agosto visitó la Facultad de Psicología. Estas visitas fueron para enterarse personalmente de los posicionamientos de selección. Comento también que el día anterior, fecha memorable para la Universidad, la XLIX Legislatura del Estado aprobó la Ley Orgánica



129

de la Universidad Autónoma de Yucatán tal como se que-
rían por univocitario y que, como consecuencia de la Ley Orgá-
nica se estaba celebrando la última Sesión de esta institución
del como Universidad de Yucatán ya que a partir del día
siguiente, es de septiembre, cambiará su denominación
de acuerdo con la ley aprobada a Universidad Autónoma
de Yucatán. El abogado Jorge A. Zapata Cámara, director de la
Escuela Preparatoria "Uno" anunció que los días veinte, vein-
tuno y veintidós de septiembre de este año se efectuará un con-
greso de cronistas de toda la República Mexicana y entre sus
puntos a tratar está el de poner a una biblioteca el nombre
del maestro Rincón Inzozgo Rosado, cronista de la ciudad
de Mérida. Para ello todos los cronistas de ciudades del país
le entregarán un acervo bibliográfico para la biblioteca que
llevará su nombre. Que la Escuela Preparatoria tiene su biblio-
teca y está en proyecto la construcción de una mayor, por
lo cual solicita que se imponga a la biblioteca de la Pre-
paratoria "Uno" el nombre del maestro Rincón Inzozgo
Rosado. Que aún saldría ganando dicho planteel por otros am-
plios informaciones sobre la República y se le nombra a un
maestro, antiguo colaborador de la Universidad, que tanto le
merece. La ingeniera Yolanda Ana Barera, directora de la
Escuela Preparatoria Rincón Oro, apoyó la proposición del co-
cipo Zapata Cámara, proposición que fue aprobada por
unanimidad. Sin ninguna otra solicitud para hablar el Rector de-
claró clausurada la sesión. Rematándose la presente acta, que se
firma y autoriza para constar.

[Handwritten signatures]

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



Primera Sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Yucatán (1984)



129

3-TX-84
Así
est. no. de mesa

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas y diez minutos del día tres de septiembre de mil novecientos veintea y cuatro, se reunieron en el local del Consejo Universitario los integrantes del mismo, bajo la presidencia del ciudadano Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, ingeniero Alvaro J. Mismenga Cuevas, y actuando en la Secretaría General el titular de la misma, a efecto de celebrar sesión extraordinaria, previamente convocada. Se procedió a leer lista de presencia de los siguientes congresos:

Escuela de Ciencias Antropológicas
Director: Profesor Salvador Rodríguez Loza

Escuela de Arquitectura
Director: Arquitecto Fernando Medina Casero
Maestro: Arquitecto Carlos Castillo Zavala
Alumno: Bachiller José Jesús Miranda Velasco

Facultad de Contaduría y Administración
Director: Contador público Miguel E. Vidal Vázquez
Maestro: Contador público Luis D. Gombora Ariza
Alumno: Bachiller Mario Alberto Fernández Cámara

Facultad de Economía
Director: Licenciado en Economía Raúl Antonio Dela Sosa
Alumno: Bachiller Marcos Antonio Lasso Zapata

Escuela de Enfermería
Directora: Licenciada en Enfermería Francisca del S. Reubón Sabat
Maestra: Licenciada en Enfermería Marisol Ceriza Sorici

Facultad de Ingeniería
Director: Ingeniero civil Ederaldo José Escalante Triay
Alumno: Bachiller Sergio Iván Roche Lara
Maestro: Ingeniero civil Miguel Villanueva Lira

Facultad de Ingeniería Química
Director: Ingeniero químico Juan José Soto Cruz
Maestro: Ingeniero químico José Ceбалlos Ramírez

Facultad de Jurisprudencia



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

130

Director: Abogado Carlos Herrera Karedia

Maestro: Abogado Carlos Vallado Villamil

Alumnos: Bachiller Jorge Alberto Ullman Lopez

Escuela de Matemáticas

Director: Maestro en Ciencias René José Torres Leta

Maestro: Ricardo Juan Antonio Herrera Coner

Facultad de Medicina

Director: Médico cirujano Rubén Mijanguez Lizama

Maestro: Médico cirujano Arvelino Paredes Luna

Alumnos: Bachiller Jorge Carlos Botzina Fonseca

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Director: ausente en Inglaterra

Alumnos: Bachiller Enrique María Reche

Facultad de Odontología

Director: Cirujano dentista Carlos R. Núñez Escosa

Maestro: Cirujano dentista José Luis Villamil Uloguiz

Alumnos: Bachiller Juan Antonio Ordaz Aizama

Facultad de Psicología

Director: Licenciada en Psicología Elisa Yáñez Coronado

Maestro: Licenciada en Psicología Ricardo Rafael Castillo Argona

Escuela de Químicas

Director: Químico Farmacéutico Vicente Javier Aranda Medina

Maestro: Químico Farmacéutico Osvaldo Wilbert A. Villegas Casares

Escuela Preparatoria "Uno"

Director: Abogado Jorge P. Zapata Cámara

Maestro: Bachiller José Antonio Oib Dóriguez

Alumno: Estudiante Alejandro de Jesús Solórzano Ortega

Escuela Preparatoria "Dos"

Directora: Ingeniera civil Eloy Yolanda Lora Bonner

Maestro: Abogado Alvaro Antonio Guerra García

Alumno: Estudiante Humberto Maximiliano Díaz Rojas

Escuela de Graduados en Educación

Directora: Ingeniera Química Julia María González de Cruz

Directa General de Finanzas



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

131

- Contador público Carlos Manuel Pardo Novelo
- Director General de Asuntos Académicos
- M. V. Z. Víctor Fernández Medina
- Director General de Asuntos Administrativos
- Ingeniero civil Julio Ruete Cervera
- Director General de Asuntos Jurídicos
- Abogado Jesús Viana Andueza (ausente en México)
- Director General de Difusión y Comunicación
- Ingeniero civil Jaime H. Barera Aguilera
- Director del Centro de Investigaciones Regionales
- Médico Cirujano Alberto Rosado G. Cantón

Por haber adquirido legal el ciudadano Pardo declaró legalmente constituida la Comisión. En el punto número 60 de la Orden del Día, Adecuaciones a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, vigente a partir del día seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, rúbrica en preposito, con motivo de dicha vigencia, de haber una breve conmemoración, que considero histórica, de la Universidad. Que al tomarse cargo de la Rectoría el seis de enero de mil novecientos ochenta y tres, en un plan de trabajo preliminar, entre otras cosas, que se abarcaba a la tarea de la reestructuración administrativa, organizacional, jurídica y académica en la Universidad y entre esos compromisos, en febrero de mil novecientos ochenta y tres, se hizo cargo personalmente de iniciar el anteproyecto de una iniciativa de Ley Orgánica para nuestra Universidad. En diferentes viajes efectuados para hacer trámites económicos o administrativos ante otras autoridades de la Secretaría de Educación Pública trata de tramitar asuntos de orden normal con la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES) aprovechó esas oportunidades para consultar con esta última institución y algunos rectores de universidades del país sobre sus respectivas leyes orgánicas vigentes. Acudió a ocho o diez de ellas

Adecuaciones Ley Orgánica



132

en busca de apoyo para tratar de tener una base guiada de lo que son prácticamente las leyes orgánicas vigentes y que nuestra Universidad debería acordar no sólo con las que el sistema nacional universitario tiene en sus instituciones de enseñanza superior sino además, tratar de acordar con la fracción octava del Artículo Tercero Constitucional que había entrado en vigor en mil novecientos veinte. Asimismo, comenzó a consultar a la comunidad universitaria y a la sociedad yucateca, ya sea personalmente por intermedio de sus funcionarios y abogados y los universitarios y así fue plasmando el anteproyecto de iniciativa de ley con los comentarios positivos y guiados, desde luego, por las leyes y reglamentos vigentes. Que recibió muchas opiniones y con base en ellas elaboró un anteproyecto de la Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán que presentó al honorable Consejo Universitario en abril de mil novecientos veinte y cuatro, o sea, poco más de un año de labor y de trabajo, de consulta y asesoría con instituciones de educación superior y con gentes relacionadas de las mismas. En esa sesión de abril de mil novecientos veinte y cuatro, por acuerdo del propio Consejo Universitario se formó una comisión de nueve personas representativas de los centros de la Universidad en el propio Consejo, como son los directores, los maestros y los estudiantes y, además, se trató de integrarla con la representación de todas y cada una de las áreas y de los diferentes escuelas y facultades. Dicha comisión estuvo integrada por el licenciado en Psicología Elías Góngora Coronado, Director de la Escuela de Psicología; abogado Jorge A. Zapata Cámara, Director de la Escuela Preparatoria "Uno"; licenciado en Economía Raúl Vela Soza, Director de la Facultad de Economía; de los consejeros maestros licenciado en Ingeniería María del Peraza Saucá, de la Escuela de Ingeniería; ingeniero civil Miguel Villanosa Pim, de la Facultad



133

de Ingeniería, y abogado Carlos Vallado Villamil, de la Facultad de Jurisprudencia, y los consejeros alumnos Mario Pemanley Cámara, de la Facultad de Contaduría y Administración; Jorge Carlos Botana Arceona, de la Facultad de Medicina, y Humberto Mauricio Díaz Tejero, de la Escuela Preparatoria N.º 1. Los nueve personas nombradas por el Consejo Universitario -continúa el Rector- para emitir un dictamen sobre el anteproyecto de Ley Orgánica que el ingeniero Miranda había presentado al mismo, tomaron la determinación de hacer una consulta pública a la comunidad universitaria y a todos los sectores sociales de la entidad. Para ello, a través de los medios de difusión se publicó profusamente la iniciativa de anteproyecto de Ley Orgánica y se fijó que **todo** aquel que quisiera opinar lo hiciera por escrito a la Secretaría General o bien por medio de sus respectivos representantes ante el Consejo Universitario. Se recibieron valiosísimas opiniones de universitarios, asociaciones, intelectuales, escritores y distinguidos profesionales que normaron y dieron un poco de lustre o más consolidación al anteproyecto. Los propios miembros de la comisión y todos los directores, consejeros, maestros y alumnos acudieron a sus escuelas a comentar y consultar el respecto. Se recibieron opiniones favorables y después de hacer concesiones al proyecto del orden de treinta y cinco correcciones de forma y no de fondo, como dice el mismo dictamen, se propuso en sesión celebrada el quince de junio de mil novecientos ochenta y cuatro que se aprobara con las modificaciones sugeridas por la comisión. En esa sesión, el Consejo Universitario, después de escuchar el dictamen y considerando que se tomó en cuenta la opinión no sólo de los universitarios sino también de todos los sectores sociales de la entidad aprobó por unanimidad dicho anteproyecto convirtiéndolo en proyecto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, que de hecho



134

era el proyecto que los universitarios discutían y que fueron
aprobado para la Universidad por acuerdo del mismo
Consejo y siguiendo los trámites legales, los consejos, enun-
ciado por el ciudadano Rector, acudieron al Palacio de Go-
bierno para solicitarle al señor Gobernador, Doctor Cervera
Pacheco, que hiciera surgir la iniciativa, la analizara y la
presentara ante el Honorable Congreso del Estado para su
estudio, análisis, modificaciones y aprobaciones en su caso.
El señor Gobernador ofreció a los consejeros que, como habia
dicho y como ha hecho siempre, respetaría la autonomía
universitaria y haría los análisis correspondientes del Proyec-
to de Ley y que en el momento oportuno, siguiendo los trámites
que le concede la Constitución del Estado de Yucatán, en-
viaría la iniciativa al Congreso del Estado. Agradeció el Re-
ctor que después de haber analizado el mencionado Proyecto
aprobado por unanimidad por el Consejo Universitario, el
Gobernador Cervera Pacheco envió el pasado treinta y uno de
julio a la cuadragésimo novena Legislatura del Estado
Libre y Soberano de Yucatán lo que es la iniciativa de
Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán. El
Proyecto entra al Honorable Congreso del Estado y se turna
a dictamen de las comisiones unidas de Legislación, Puntos
Constitucionales y Gobernación y de Justicia e Ins-
trucción Pública, integradas por el licenciado Pedro Cervera
Ojeda, licenciada Verónica Maguel de Cruzado, doctor Fermi-
co Castillo Rodríguez, profesor Francisco Fuentes Yencia y
profesor Abraham Castro Rodríguez para su estudio y dic-
tamen para primera, posterior segunda lectura y aproba-
ción en su caso. En el pasado mes de agosto la comi-
sion mencionada ^{ante} cumplió con la primera lectura del
dictamen ante la presencia de numerosos universi-
tarios, representantes de todos los sectores de nuestra
Universidad en la sede del Poder Legislativo y para
segunda ^{pa. del} lectura y aprobación en su caso que se celebró



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

135

ra el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y
 cuatro. Ese día, ^{17 de agosto} ~~infortunadamente~~ ^{coincidentes} ante la presencia de va-
 rios centenares de universitarios, jóvenes, estudiantes,
 maestros, funcionarios, trabajadores, los comités de dicho
 dictamen a la consideración de los señores diputados
 para ^{SUS} sus modificaciones y aprobación en su caso. Des-
 pués de haberse hecho algunas ^{observaciones} ~~observaciones~~ de forma y su
 regencia en dos o tres puntos y abrir un poco la oportu-
 nidad a más profesores universitarios para aspirar a los
 cargos directivos de la institución, ^{de} la Cuadragésimo-
 una Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guatemal
 aprobó por unanimidad la Ley Orgánica de la Universi-
 dad Autónoma de Guatemala, para que después de su ^{ca} ~~san-~~
 ción, promulgación y publicación correspondientes entre en
 vigor a partir del mes de septiembre de mil novecientos
 ochenta y cuatro. ¹ ~~Reitero~~ el ciudadano Rector que lo ex-
 puesto ~~no~~, a grandes rasgos, el proceso seguido para apro-
 bar la Ley Orgánica que en esta fecha - tres de septiembre,
 rige a la Universidad, ~~una~~ ^{una} ley que como se ha men-
 cionado ~~en~~ la ley que los universitarios querían para la
 Universidad. Subrayo que de nos ha dado ~~pa~~ ^{pa} lo que siempre
 hemos luchado, entre otras cosas trascendentales para
 nuestra Universidad, ~~se~~ ^{se} nos ha comedido la autonomía
 por derecho, de acuerdo con la función octava del Artículo
 Tercero Constitucional, pero que de hecho y en no haber
 otorgado Felipe Carrillo Puerto, Gobernador socialista y
 mártir del proletariado nacional, desde el ~~reintegro~~ ^{reintegro} de
 febrero de mil novecientos veintidós, cuando con el decreto
 número Quince ~~crea~~ ^{crea} la Universidad Nacional del Surste
 hoy Universidad Autónoma de Guatemala y poco después
 la Universidad de Guatemala. "Es por ello - manifiesta el
 Rector - ~~que~~ ^{que} ~~los~~ ^{los} ~~señores~~ ^{señores} ~~consejeros~~ ^{consejeros}, que quiero aprovechar ~~este~~ ^{este} mo-
 mento histórico y trascendental para nuestra Universi-
 dad, ~~para~~ ^{para} nuestra Universidad Autónoma de Guatemala

aprobar la Ley Orgánica a partir del 1 de septiembre



136

para hacer un público reconocimiento al señor Gobernador del Estado, C. Victor Larrea Padua, por haber respetado la autonomía universitaria y por haberse dado a los universitarios la Ley Orgánica que nosotros le presentamos, aprobada por el Honorable Consejo Universitario. Asimismo, a la honorable Legislatura Legislativa integrada por los diputados licenciado Mario Siquiera Aguilera, Alvaro Rojas Narváez, licenciado Félix Bula Pinzón, Manuel Bonilla Domínguez, doctor Fernando Castillo Rodríguez, profesor Abraham Castro Rodríguez, licenciado Pedro Leiva Ojeda, profesor Francisco Fuentes García, profesor Renato García Rajardo, Mario Martín Coronado, licenciado Luis Felipe Mesa Salas, licenciada Verónica Moquel de Carrasco, landriller José Néstor Torres Ortiz, José Fernando Torres Romero y Carlos Velázquez Ramos, un reconocimiento público, también por haber aprobado por unanimidad la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán. Agradezco el hecho que queda grabado en los actas del Consejo Universitario el reconocimiento público de los universitarios a las autoridades que le dieron a la Universidad lo que ella quería y para permitir su intervención y proceder al aspecto jurídico correspondiente de la ley, después constancia también del primer Consejo de la Universidad Autónoma de Yucatán que el propósito de la misma se iba en firme por acuerdo de la Ley Orgánica que está en vigor desde el pasado mes de septiembre, según indica el artículo 102 de la mencionada Ley. El Consejo Universitario está integrado: Uno. El Rector, ingeniero Alvaro J. Mimenza Torres. - Dos. Los Directores de las Facultades y Escuelas, profesor Salvador Rodríguez Josa, de la Escuela de Ciencias Antropológicas; arquitecto Fernando Medina Torres, de la Escuela de Arquitectura; contador público Miguel Vidal Vázquez, de la Facultad de Contaduría y Administración; licenciado en Economía, Raúl Vila Sosa, de la Facultad de Economía; licenciada en



137

feminista, Armada Rendón Sadot, de la Escuela de Enfermería;
 ingeniero civil Eduardo Escalante Triay, de la Facultad de In-
 geniería; ingeniero químico Juan José Soto Cruz, de la Facultad
 de Ingeniería Química; abogado Carlos Herrera Heredia, de
 la Facultad de Jurisprudencia; maestro en Ciencias René Torres
 León, de la Escuela de Matemáticas; médico cirujano René
 Algina Lizama, de la Facultad de Medicina; médico veterinario
 goatemista Ignacio Vado Solís, de la Facultad de Medicina Veterina-
 ria y Zootecnia; cirujano dentista Carlos Néñez Erza, de la
 Facultad de Odontología; licenciado en Psicología Elías Góngora
 Coronado, de la Facultad de Psicología; químico farmaceutico
 Vicente Javier Obando Medina, de la Escuela de Química;
 abogado José Espita Cámara, de la Escuela Preparatoria
 número Uno; ingeniera civil Elsy Yolanda Lara Barrera, de la
 Escuela Preparatoria número Dos; ingeniera química Julia
 María González de Cruz, de la Escuela de Graduados en Edu-
 cación. La fracción tercera del mencionado artículo doce indica
 que también forma parte del Consejo Universitario una repre-
 sentante de los maestros y representante de los alumnos
 de cada una de las facultades y escuelas. De la de cien-
 cias Antropológicas, maestra antropóloga Patricia Portu-
 guez Loret de Mola; Arquitectura, Carlos Castillo Zavala; Con-
 tabilidad y Administración, Luis Gombora Ceilo; Escuela de
 Geonomía, Kenzo Balon López; de Enfermería, Marisol Kenza
 Sami; Ingeniería, Miguel Villaseca Pina; Ingeniería Quí-
 mica, José Leal Ramírez; Jurisprudencia, Carlos Valde-
 Villanil; Matemáticas, Juan Antonio Herrera Coner; Medi-
 cina, Arleina Pineda Lara; Medicina Veterinaria y Zootec-
 nia, Raúl Godoy Montañez; Odontología, José Luis Villanil
 Orzoz; Psicología, Ricardo Castillo Ayuso; Química,
 Wilbert Villegas Casares; Escuela Preparatoria No. Uno, José
 Antonio Ortíz Aguilar; Escuela Preparatoria No. Dos, abogado
 Álvaro Arreola García, y los jóvenes estudiantes representantes
 ante este Consejo Universitario y del cual forman parte de



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

139

Ciencias Antropológicas, Delacinto García Cruz; Arquitectura, José Guadalupe Méndez Velasco; Contaduría y Administración, Mario Hernández Cámara; Economía, Marco Antonio Casas Zapata; Enfermería, Tiana Nijé Xool; Ingeniería, Sergio Roche Lora; Ingeniería Química, Raúl López Castillo; Jurisprudencia, Jorge Alberto Chacón Lugo; Matemáticas, José Leonardo Sáenz Cetina; Medicina, Jorge Carlos Rodolfo Amador; Medicina Veterinaria y Zootecnia, Enrique Maín Roca; Odontología, Justo Antonio Ordaz Arizón; Psicología, Miriam Aldana Amaro; Química, Eduardo Rosa Seijo; Escuela Preparatoria Núm. Uno, Alejandro Salazar Cortés; Escuela Preparatoria Núm. Dos, Humberto Mauricio Díaz Tejeda. La fracción cuarta señala que también pertenecen al Consejo Universitario los directores de los institutos y centros de investigación, por lo que se incluye al centro de investigaciones que es el Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Haidygo Nogueira", cuyo director es el doctor Alberto Rosado G. Cantón, el cual es asimismo miembro Consejero. La fracción quinta indica que el secretario general de la Universidad es a su vez secretario del Consejo, el químico farmacéutico Felipe Escalante Ray y, por último, la fracción sexta indica los distintos áreas funcionales. El director general de Planeación, contaduría pública Carlos Panto Novelo; director general de Asuntos Académicos, M.V.Z. Víctor Fernández Medina; director de Asuntos Administrativos, ingeniero Julio Rueda Cervera; director general de Asuntos Jurídicos, abogado Jesús Viana Andueza; director general de Difusión y Comunicación, ingeniero Jaime Barrera Aguilar. "Estos, señores consejeros - presidió el Rector con los miembros del Primer Consejo bajo la denominación de Universidad Autónoma de Yucatán. Agregó el Rector que con esta sesión se iniciaban las adecuaciones a la Ley Orgánica, que nuestra Universidad es una Universidad que existe desde el punto de vista jurídico; no ha cambiado nada más que su denominación y desde entonces le rige ahora la Ley Orgánica vigente por el de-



139

estos mismos doscientos, cincuenta y siete del Gobierno del Estado de Yucatán, han que acatar y cumplir la Ley y con los de su ella se permitieron hacer las observaciones más trascendentales por el momento, según la citada Ley Orgánica. En el caso de los miembros del Consejo Universitario el artículo doce dice en su parte final, los mencionados en los tres primeros incisos, o sea, el Rector, los Directores de las Facultades y Escuelas y los representantes de los maestros y de los alumnos ante el Consejo Universitario tendrán derecho a voz y voto y los demás nombrados en las fracciones (sic) tendrán derecho a voz informativa, o sea, el Director del Centro de Investigaciones, el Secretario General de la Universidad y los Directores de las áreas funcionales ya mencionados, (sic) Tienen derecho a voz informativa en el Consejo Universitario a partir de ahora. Reitero el Rector que en esta sesión extraordinaria del Consejo Universitario se trataron los asuntos más trascendentales y se continuará adecuando todo, después para cumplir debidamente con la Ley Orgánica, sin considerar los transitorios hasta su artículo número treinta y cuatro. Estimo que por el momento lo más trascendental es la organización del Consejo Universitario y el hecho de que el Secretario General, que bajo la anterior Ley Orgánica tenía derecho a voto dejó de tenerlo y entra al Consejo Universitario el representante de la investigación de la Universidad. A continuación pasé a dar lectura una por una los transitorios para poder implementar la nueva Ley Orgánica en la Universidad. El Transitorio primero dice que la presente Ley entrará en vigor el uno de septiembre del año en curso, lo que ya se cumplió, precisamente por decreto Transitorio Segundo. Se abrogan los decretos número noventa y otros y cuarenta y cinco, cincuenta y dos, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán con fecha siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho y treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, respectiva-



140

mente, así como cualesquiera otros que se opongan a la presente ley. Hizo sinopsis el Rector en que este Transitorio Tercero es fundamental para la Universidad al derogar el decreto número cuatrocientos cincuenta y dos y anunció que voluntariamente por las causas jurídicas normales de la institución, que el recurso de revisión que se presenta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea cobijado, en virtud de que ya no existen los papeles correspondientes y el aspecto jurídico de la Universidad cambia totalmente con esta nueva Ley Orgánica, que termina el problema jurídico, previo trámite legal, entre la Universidad y el recurso de revisión en la Suprema Corte de Justicia. El Transitorio Tercero dice que el Rector en funciones desempeñará en cargo durante el periodo para el que fue electo con sujeción a lo dispuesto por el Artículo Dieciséis de esta ley, el cual asienta que el Rector es el Presidente del Consejo Universitario, la autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal. Será designado por el Consejo Universitario en elección por escrutinio secreto, en sesión extraordinaria. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrá ser removido por causa justificada. En cumplimiento de este artículo Tercero Transitorio el Rector manifestó al Consejo Universitario que queda claro que el periodo del Rector actual, el ingeniero Alonso J. Mismanga Treviño, se inició el primero de enero de mil novecientos veintea y tres y terminará, por consiguiente, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintea y seis, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán. El Transitorio Cuarto menciona que los representantes de los maestros y los alumnos ante el Consejo Universitario continuarán en sus funciones hasta la terminación del periodo para el que fueron electos. Con base en este Transitorio Cuarto queda claro también que los actuales maestros y alumnos que forman parte del Consejo Universitario terminarán su periodo en enero de mil novecientos veintea



141

ta y cinco y que fue el periodo para el que fueron electos, según indica la Ley Orgánica y los estatutos y reglamentos en vigor que no se oponen a la presente Ley, con derecho, como menciona el artículo correspondiente, a una reelección. Luego dio lectura el Rector al artículo Trece de la Ley Orgánica, el cual afirma que los representantes de los maestros y de los alumnos serán electos por sus propios representantes y durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelectos por una sola vez, de acuerdo con el reglamento del Consejo Universitario y el Transitorio Quinto establece que el Consejo Universitario, en uso de la facultad y la responsabilidad que para gobernarse a sí misma le confiere a su Universidad en autonomía, fijará para cada caso y por esta única vez el plazo de duración de los directores de Facultades y Escuelas y centros de investigación que actualmente están en funciones, plazo que en ningún caso excederá de cuatro años a partir de la vigencia de la presente Ley. Al concluir dicho plazo, los mismos funcionarios estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo Veinte de la Ley, el cual dice que los Directores de Facultades, Escuelas, institutos y centros de investigación serán designados por el Consejo Universitario en la forma prevista en el artículo Quince, durarán en su cargo respectivo cuatro años y podrán ser designados sucesivamente por una sola vez más, con base en el artículo Quince y el Transitorio Quinto para a consideración el Rector, de los señores consejeros, la proposición para el debido cumplimiento de este Transitorio que claramente señala que por esta única vez el Consejo fijará para cada caso el plazo de duración de los Directores de Facultades, Escuelas y Centros de Investigación que actualmente están en funciones, el cual en ningún caso excederá de cuatro años a partir de la vigencia de la presente Ley. Como Presidente del Consejo cometo a la consideración del Consejo las proposiciones de plazo de terminación para los cargos de Directores de Escuelas y Facultades y centros de investigación que están actualmente en funciones, aclarando



142

que son cargos con institucionales. Los plazos fueron los siguientes:
Escuela de Arquitectura, quince de diciembre de mil novecientos
ochenta y seis; Escuela de Ciencias Psicológicas, quince de
octubre de mil novecientos ochenta y cinco; Facultad de Com
ercio y Administración, diecisiete de agosto de mil novecien
tos ochenta y seis; Escuela de Enfermería, siete de abril de
mil novecientos ochenta y seis; Facultad de Economía, dieci
nove de febrero de mil novecientos ochenta y ocho; Facult
dad de Ingeniería, quince de octubre de mil novecientos
ochenta y siete; Facultad de Ingeniería Química, quince
de febrero de mil novecientos ochenta y siete; Escuela de
Matemáticas, seis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho;
Facultad de Medicina, veinte de enero de mil novecientos
ochenta y seis. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia,
quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; Fac
ultad de Odontología, quince de noviembre de mil novecien
tos ochenta y siete; Escuela Preparatoria No. Uno, veintinueve
de marzo de mil novecientos ochenta y seis; Escuela Prepara
toria número Dos, treinta y uno de agosto de mil novecientos
ochenta y siete; Facultad de Psicología, treinta y uno de julio
de mil novecientos ochenta y seis; Escuela de Química, cinco de
diciembre de mil novecientos ochenta y seis; Escuela de Gradua
dos en Educación, quince de enero de mil novecientos ochenta
y ocho, y el Centro de Investigaciones Regionales "Wilebaldo Ro
ques" veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis.
Sustentó el Rector que ésta era la proposición que en acatamiento
al Transitorio tercer, sometía a los congresos como pre
sidente del Honorable Consejo Universitario. El congreso
de los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia, bachiller José
Alberto Cruzado, preguntó cuáles fueron los parámetros que se
tomaron en cuenta para la proposición de salida de los di
rectores. El Rector contestó recordando que hizo la proposición
como Presidente del Consejo Universitario no en su calidad de
Rector o de congresos y que los parámetros tomados en cuenta



143

fueron que la Ley Orgánica no sea retroactiva, la tranquilidad que impera en las escuelas; la dedicación, el esfuerzo y el trabajo desarrollado en ellas y estimar que para la estabilidad de la propia Universidad no calzan todos los directores en una misma fecha y, desde luego, la consulta, la opinión y el consentimiento de maestros y alumnos de las diferentes facultades y escuelas de la Universidad. Aclaró que el propio Rector es la única persona del Consejo Universitario a la que la Ley se le está aplicando de manera retroactiva y fue una petición personal, como universitario, pedirle al Consejo que se le contara el plazo de Rector de la Universidad a partir del momento en que fue electo, de acuerdo con la Ley Orgánica. El consejo de los alumnos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Enrique Muñiz Pacheco propuso nombrar una comisión que determinara los plazos para los directores, iniciativa que apoyó el bachiller Jorge Carlos Bolívar Ancona, cónsul por la Facultad de Medicina; el bachiller Mario Alberto Fernández Cervera, cónsul por la Facultad de Contaduría y Administración, propone que los consejos académicos de las respectivas escuelas y facultades sean los órganos que normen el periodo de duración del cargo de director. El bachiller Sergio Iván Roche Lara, cónsul de los alumnos de la Facultad de Ingeniería se unió a la propuesta de que se integre la comisión antes mencionada. El maestro René Torres León, director de la Escuela de Matemáticas, expresó que los plazos fijados para la salida de los directores no lo fueron en forma arbitraria sino realmente respaldando la situación de cada una de las escuelas, plazos que se pueden calificar incluso de cortos, muy por debajo (incluso) de la mitad de los cuatro años que como máximo debe fijarse a partir de la vigencia de la Ley Orgánica. Opinó que de aprobarse la proposición se iniciaría el actual curso en las escuelas bajo la denominación de Universidad Autónoma de Yucatán en un clima de trabajo y tranquilidad, el que cada



144

director tenga ya fijado su plazo de terminación impidiendo que pudieran suscitarse incluso compras que serían definitivamente inconvenientes para el desarrollo académico de las escuelas. Propuso que se releyera las fechas y se le proponen para la terminación de los plazos aludidos para comprobar que con estos relativamente y no simultáneos para garantizar una transición de jefatura adecuada y tranquila. El Rector procedió a dar lectura de nuevo a la proposición de los plazos. El consejo de los alumnos de la Escuela Preparatoria número Dos, Humberto Macuino Díaz Tejera, manifestó animoso su apoyo a la propuesta de formar una comisión que determine el plazo de salida de los Directores, opinando que no se presenta alguno al formularla. Siguió sucesiva intervención del consejo Chas Ruz para insistir que no se vea problema ni objeto a que se forme la comisión porque es importante escuchar la voz, la opinión estudiantil, al momento de tomar una decisión tan trascendental. Por la a rotación la proposición del Rector, fue aprobada por mayoría, con un voto en contra y nueve abstenciones. A continuación, el Rector dio lectura al Transitorio Sexto de la ley, el cual señala que a partir de la vigencia de la ley Orgánica el cargo de Tesorero General, al que se refiere la Sección Quinta del Estatuto de la Universidad de Yucatán, contenido en el decreto número veintiseis de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se denominará Director General de Finanzas, precisando que el Sr. Rector que se trata de un cambio de nombre al cargo. También dio lectura al Transitorio Séptimo, para dar por terminados los adiciones, precisando que en tanto el Consejo Universitario expide el Estatuto General de la Universidad y sus reglamentos, serán aplicables en lo que no se oponga a esta ley las disposiciones del decreto número veintiseis mencionado en el artículo transitorio inmendado anterior así como el reglamento interior del Con-



145

sejo Universitario y los demás reglamentos y acuerdos en vigor
lo cual quiere decir que en tanto se elabora el reglamento
interior, el Estatuto General de la Universidad y los diferentes
reglamentos de las escuelas y facultades regirán los que están
en el ciento veintidós, todos los acuerdos tomados por el
consejo Universitario ^{siempre} cuando no se opongan a la Ley Orgá-
nica vigente que es el decreto doscientos cincuenta y siete
Indicó el Rector que esto son los puntos trascendentales
de esta primera reunión histórica de la Universidad pata-
noma de Yucatán. En cumplimiento del siguiente punto
de la Orden del día, el número tres, el C. Rector agradeció a
los congresos su presencia y declaró clausurada la sesión
levantándose la presente acta, que se firma y autoriza
para constancia.

[Handwritten signatures]

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



Expedición del Estatuto de la Universidad Autónoma de Yucatán (1984)



240

21-XII-24

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las ocho horas y quince minutos del día veintuno de diciembre de mil novecientos veinticuatro, se reunieron en el local del Consejo Universitario los integrantes del mismo, bajo la presidencia del ciudadano Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, Ingeniero Alvaro J. Jimenez Cuevas, y actuando en la Secretaría General el titular de la misma, a efecto de celebrar sesión extraordinaria, previamente convocada. Se procedió a pasar lista de presencia, anotándose la asistencia de los siguientes Consejeros: - - - - -

Escuela de Antropología:
 Director: Profesor Salvador Rodríguez Loza.
 Maestro: Antropóloga Patricia Justini Loist de Melo.
 Alumno: Br. Florentino García Cruz.

Facultad de Arquitectura:
 Director: Arquitecto Hernando Medina Casares.
 Maestro: Arquitecto Carlos Castillo Zavala.
 Alumno: Br. José Jesús Miranda Veloz.

Facultad de Contaduría y Administración:
 Director: Contador Público Miguel E. Vidal Vázquez.
 Maestro: Contador Público Luis A. Gamboa Avila.
 Alumno: Br. Mario Alberto Hernández Cámara.

Facultad de Economía:
 Director: Licenciado en Economía Raúl A. Dela Josa.
 Alumno: Br. Marco Antonio Lasso Zapata.

Escuela de Enfermería:
 Directora: Licenciada en Enfermería Amada del Socorro Rendón Sastat.
 Maestra: Licenciada en Enfermería Maximal Guayza Sauri.
 Alumna: Br. Leticia del Socorro Hiji Kool.



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

231

Facultad de Ingeniería
 Director: Ingeniero Civil Eduardo José Escalante Friay
 Maestro: Ingeniero Civil Miguel Villasuso Pina
 Alumno: Br. Sergio Ivan Pacheco Lara.

Facultad de Ingeniería Química
 Director: Ingeniero Químico Juan José Soto Cruz.
 Maestro: Ingeniero Químico José Ceballos Ramírez.
 Alumno: Br. Guil A. López Castillo.

Facultad de Derecho
 Director: Abogado Carlos Herrera Xepedia.
 Maestro: Abogado Carlos Vallado Villamil
 Alumno: Br. Jorge Alberto Chan Hugo.

Escuela de Matemáticas
 Director: Maestro en Ciencias Gené José Tames León
 Maestro: Físico Juan Antonio Herrera Correa
 Alumno: Br. José Leonardo Sáenz Cetina.

Facultad de Medicina
 Director: Médico Cirujano Genán Alzina Lizama
 Maestro: Médico Cirujano José A. Tardes Lara
 Alumno: Br. Jorge Carlos Beltrán Arce.

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
 Director: Médico Veterinario Zootecnista Ignacio Vado Solís
 Alumno: Br. Enrique Mosir Pech.

Facultad de Odontología
 Director: Cirujano Dentista Carlos G. Quiñy Erosa.
 Maestro: Cirujano Dentista José Luis Villamil Uragáiz
 Alumno: Br. Justo A. Ordáz Arjona.

Facultad de Psicología
 Director: Licenciado en Psicología Celias Góngora Coronado.
 Maestro: Licenciado en Psicología Ricardo Rafael Castillo Ayuso.
 Alumno: Br. Miriam Aldama Amaro.

Escuela de Química



242

Director: Químico Farmacéutico Vicente J. Aranda Medina.
Maestro: Químico Farmacéutico Biólogo Wilbert A. Villegas Casales.

Alumno: Dr. Eduardo J. Lasa Leizaola.
Escuela Preparatoria Uno

Director: Abogado Jorge A. Zapata Cámara

Maestro: Dr. José Antonio Sib Dagues.

Alumno: Estudiante Alejandro de J. Salazar Ortega.
Escuela Preparatoria Dos

Directora: Ingeniera Civil Eclay Yolandia Lara Barrera.

Maestro: Abogado Alvaro Antonio Corvera García.

Alumno: Estudiante Humberto Mauricio Díaz Tejeda.

Facultad de Educación

Directora: Ingeniera Química Julia M^a González de Cruz.

Director General de Finanzas

Contador Público Carlos Manuel Pardo Novelo.

Director General de Asuntos Académicos

Médico Veterinario zootecnista Víctor Hernández Medina

Director General de Asuntos Administrativos

Ingeniero Civil Julio E. Puerto Casera.

Director General de Asuntos Jurídicos

Abogado Jesús Viana Andueza.

Director General de Difusión y Comunicación

Ingeniero Civil Jaime Barrera Aguilar.

Director del Centro de Investigaciones Regionales

Médico Cirujano Alberto Rosado G. Cantón.

Por haber quorum legal, el ciudadano Rector declaró legalmente constituida la sesión y pasó al punto Dos de la Orden del Día que es el dictamen de la Comisión nombrada para el estudio del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, pidiéndole al Abogado Carlos Herrera Heredia, miembro de la Comisión, que presentase el dictamen de la misma. Tal documento comienza con un informe



243

explicativo sobre los trámites previos al estudio del proyecto, las propuestas y opiniones recibidas y las modificaciones que propone la propia Comisión. El texto del dictamen es del tenor literal siguiente: Ho Consejo Universitario: Los suscritos integrantes de la Comisión nombrada por este Ho Consejo en su sesión ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre próximo pasado, para estudiar y dictaminar acerca del Proyecto de Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, presentado por el Rector Ing. Alvaro J. Mimenza Cuevas, informamos a ustedes lo siguiente:--

Primero: La fracción segunda del artículo quince de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán expresa que entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Universitario se habla la de expedir el Estatuto General de la Universidad, que comprenderá la organización de la educación por Facultades, Escuelas, Institutos, Centros y demás dependencias que la integran actualmente y las que se creen en el futuro. ---

Segundo: Para cumplir su cometido, esta Comisión acordó abrir un período de consulta a toda la comunidad Universitaria, publicándose la invitación correspondiente en la prensa local los días dos, cinco, nueve y doce de diciembre. El plazo fijado para recibir propuestas y opiniones expiró el pasado día catorce a las catorce horas. ---

Tercero: Durante el período de consulta se recibieron propuestas de las Facultades de Medicina, Veterinaria y Zootecnia, de Ingeniería Química,



244

de Medicina; de Ingeniería; de Psicología; de la Escuela de Matemáticas; del Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi"; de la Asociación de Personal Académico de la Universidad; de los estudiantes Bachilleres Luis Alfonso Lizarraga Melina, Juan José Post Braga, Juan Carlos Pérez Canto, Alejandro Salazar Ortega, José Albuche Masufo, Luis Leal Sosa, Antonio Terrazas Lara y María Soledad Ordoñez Carillo y del Sr. Ricardo Bello Bolívar.

Cuarto: Las propuestas recibidas fueron estudiadas y analizadas exhaustivamente por esta Comisión, la cual tomó en consideración muchos de los aspectos contenidos en ellas, para enriquecer y complementar el proyecto mencionado. Para ello se cuidó su congruencia con la fracción Octava del Artículo Tercero Constitucional y con las disposiciones de la Ley Orgánica en vigor.

Quinto: Muchas opiniones recibidas, aunque muy valiosas, no fueron incluidas porque son propias del Reglamento Interior del Consejo y demás Reglamentos de la Universidad, los que oportunamente deberán ser aprobados por este Consejo Universitario.

Señto: Las modificaciones que propone esta Comisión no cambian el espíritu y el contenido de la propuesta original. Con objeto de calificar el texto del proyecto, se efectuó una redistribución de sus capítulos y secciones, y se incluyeron conceptos que lo complementan.

Por todo lo expuesto, esta Comisión somete a la consideración de este Honorable Consejo



245

Universitario, el texto del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, cuyo tenor literal es el siguiente: - - - - -

Capítulo Primero: Fundamento Jurídico - -

Artículo Uno.- La Universidad Autónoma de Yucatán es una institución de enseñanza superior, descentralizada del Estado, para organizar, administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establece su Ley Orgánica, contenida en el Decreto Número Doscientos cincuenta y siete publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro y que entró en vigor el día primero de septiembre del mismo año - - - - -

Artículo Dos.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción segunda del artículo quince de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, se expide el presente Estatuto General, cuyas normas tienen el carácter de obligatorias para la Institución. - - - - -

Artículo Tres.- El presente Estatuto General definirá y determinará el funcionamiento y la organización de todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Universidad: educar, generar el conocimiento y difundir la cultura, así como su desarrollo, según lo dispuesto en los artículos tres y nueve de la Ley Orgánica en vigor. - - - - -

Capítulo Segundo: Del Gobierno - Sección Primera.- Del Consejo Universitario. - -

Artículo Cuatro.- El Consejo Universitario se

integrados en la forma que establecen los Artículos
Diez y Once de la Ley Orgánica en vigor,
y se aplica conforme a un Reglamento Interior
del mismo Consejo. Para que pueda celebrarse sesión el
Consejo Universitario y tenga validez sus resolucio-
nes y acuerdos, se expresará:
Primera. Inciso A) Que el Rector convoque
por escrito a todos los consejeros; y
inciso B) Que asistan cuando menos, la mitad
más uno de los consejeros con voto. Si no hay
quórum, se convocará nuevamente a sesión, en
un periodo no menor de veinticuatro horas ni
mayor de tres días hábiles, y habrá quórum
para celebrar la sesión con los consejeros que
asistieren; o
Segunda. Que un grupo de consejeros
conformado cuando menos por la mitad más
uno de los que tienen derecho a voto, presente
por escrito una solicitud al Rector para convo-
car al Consejo Universitario a sesión, con espe-
cificación del asunto o asuntos materia de la mis-
ma. Si ésta no se expediere en el término de
dos semanas a partir de la fecha de presen-
tación de la solicitud, podrá celebrarse la se-
sión del Consejo Universitario por el grupo soli-
citante, previo aviso por escrito al Rector en
funciones, cuando menos con veinticuatro horas
de anticipación.
Artículo Diez. Con los casos previstos en la
Sección Séptima, inciso A) y la Sección Octa-
va, incisos A) y B) del Artículo Quince de la
Ley Orgánica en vigor, el quórum requerido
será, cuando menos, de los dos tercios partes
de los integrantes del Consejo con derecho a voto.



237

Artículo Siete.- En las faltas accidentales del Rector, éste deberá estar representado por el Secretario General, quien a su vez será sustituido por un consejero designado por el Consejo Universitario por mayoría de votos, a propuesta de quien presida la sesión. -----

Artículo Ocho.- En las faltas accidentales del Secretario General, éste deberá ser sustituido por un consejero designado por el Consejo Universitario por mayoría de votos, a propuesta del Rector. -----

Artículo Nueve.- En caso de faltas accidentales simultáneas del Rector y el Secretario General, se fijará posteriormente nueva fecha por el Rector, para celebrar la sesión suspendida, conforme al mismo Orden del Día de conformidad con el Artículo cinco de este Estatuto. -----

Artículo Diez.- Las elecciones de los representantes de los maestros y de los alumnos se efectuarán durante la segunda quincena del mes de enero de cada dos años en las horas y fechas que fije el Consejo Universitario en la convocatoria respectiva, y tomarán posesión de su cargo en sesión extraordinaria que se celebrará en el mes de febrero inmediato. -----

Artículo Once.- La elección de los consejeros a que se refiere el artículo anterior, se hará en los términos que indique el Reglamento Interior del Consejo Universitario. -----

Artículo Doce.- Son requisitos para ser candidato y, en su caso, representante de los maestros de una Facultad o Escuela en



208

el Consejo Universitario: - - - - -

Inciso A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; - - - - -

inciso B) Ser maestro ordinario y definitivo de licenciatura de la Facultad o Escuela respectivo, con título profesional igual o afín al que expide el plantel que representará, y la labor en el mismo, cuando menos, veinte horas a la semana, salvo en la Facultad de Medicina, en la que se requerirá laborar un mínimo de una hora a la semana. En las Escuelas Preparatorias se requerirá, cuando menos, poseer el título de Bachiller; - - - - -

inciso C) Tener por lo menos tres años de servicio en la Facultad o Escuela respectivo, de los cuales uno deberá ser ininterrumpido inmediato anterior al día de su registro como candidato, salvo en las Facultades o Escuelas de nueva creación; Se entienden por Facultades y Escuelas de nueva creación, las que tengan menos de cinco años de establecidas; - - - - -

inciso D) No ser delegado, directivo o representante legal de alguno de los sindicatos de la Universidad; - - - - -

inciso E) No ocupar el cargo de Secretario Académico, Administrativo o Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación; - - - - -

inciso F) No ocupar durante su ejercicio ningún cargo como funcionario público, no ser directivo de partido o agrupación política o religiosa, ni ministro de culto religioso; y - - - - -

inciso G) Ser electo por sus representados. - - - - -



249

Artículo Trece.- Son requisitos para ser candidato y, en su caso, representante de los alumnos de una Facultad o Escuela en el Consejo Universitario:-

- Inciso a) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
- Inciso B) Tener inscripción vigente, en la Facultad o Escuela respectiva y no adeudar alguna asignatura o su equivalente de ningún curso anterior. En ningún caso los estudiantes libres podrán ser candidatos.
- Inciso C) No ser alumno del primero ni del último año (o su equivalente) de la Facultad o Escuela, salvo en las de reciente creación.
- Inciso D) Tener un promedio mínimo general de ochenta puntos de los cursos anteriores al que esté inscrito.
- Inciso E) Haber sido alumno regular del curso inmediato anterior en la Facultad o Escuela, salvo en las de reciente creación.
- Inciso F) No ser empleado de la Universidad.
- Inciso G) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubiesen sido sancionadas; y
- Inciso H) Ser electo por sus representantes.

Artículo Catorce.- El Consejo Universitario designará a los miembros de sus comisiones, pudiendo ser éstas, permanentes o temporales, de acuerdo a lo que determine el Reglamento Interior del Consejo Universitario.

Artículo Quince.- Son Comisiones permanentes las siguientes:-

- Fracción Primera) Académica;
- Fracción Segunda) Legislativa;



250

Fracción Tercera) de Presupuestos; y -----
Fracción Cuarta) las demás que establezca el
Consejo Universitario a propuesta del Rector. ---
Artículo Dieciséis. - Los miembros de las
Comisiones Permanentes durarán en su cargo
un año, pudiendo ser designados nuevamente
por un año más. -----
Artículo Diecisiete. - Los acuerdos del Con-
sejo Universitario serán válidos por simple
mayoría de votos de los consejeros cuando
exista quórum. -----
Artículo Dieciocho. - En los casos a que
se refiera la Fracción Séptima, inciso A)
y la Fracción Octava incisos A) y B) del Ar-
tículo Quince de la Ley Orgánica en Vigor,
se requerirá que la resolución se tome cuan-
do menos, por la mitad más uno de los
integrantes del Consejo con derecho a voto. ---
Artículo Diecinueve. - Solo tendrán derecho
a votar los consejeros presentes sin que pue-
dan computarse, en ningún caso, los votos es-
critos de consejeros que no concurren a la
sesión. -----
Artículo Veinte. - En caso de empate, el
Rector tendrá voto de calidad, y una vez
votada una resolución, no podrá ser revoca-
da ni reformada en la misma sesión. ---
Artículo Veintiuno. - Las sesiones ordinarias
se celebrarán cualquier día hábil del año
y, cuando menos, en los meses de febrero,
mayo, agosto y noviembre, en el local del
Consejo Universitario y de acuerdo con la
convocatoria. -----
Artículo Veintidos. - En cada una de las



251

sesiones ordinarias trimestrales señaladas en el artículo anterior, o en las extraordinarias, cuando el caso lo amerite, las comisiones a que se refiere el artículo catorce de este Estatuto General, tendrán la obligación de rendir al Consejo Universitario un informe detallado o dictamen, en su caso, de los asuntos de su competencia. ---

Artículo Veintitres. - Los dictámenes que sindan al Consejo Universitario las Comisiones Permanentes o Temporales deberán someterse a votación del Consejo Universitario, para su aprobación o modificación, en su caso. ----

Artículo Veinticuatro. - Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, en el local, fecha y hora que señale la convocatoria. - - - - -

Sección Segunda. - Del Rector. - - - - -

Artículo Veinticinco. - El Rector será designado por el Consejo Universitario, en elección por escrutinio secreto, en sesión Extraordinaria a la que deberán asistir, cuando menos, las dos terceras partes de los Consejeros con derecho a voto, para que haya quórum; para ser electo deberá obtener a su favor, cuando menos, la mitad más uno de los votos del número total de los Consejeros con derecho a votar. - - - - -

Artículo Veintiseis. - La sesión a que se refiere el artículo anterior, se convocará para este único objeto y deberá efectuarse durante el mes de noviembre del año en que deba verificarse la designación, y el Rector electo tomará posesión de su cargo el día primero de enero del año inmediato. - - - - -



25 252

Artículo Veintisiete.- La primera Sesión Extraordinaria para la elección del Rector deberá ser convocada, cuando menos, dos semanas antes de la fecha de su celebración, en los términos del Artículo Cinco de este Estatuto General. - - - - -

Artículo Veintiocho.- La Secretaría General recibirá las propuestas para la designación del Rector en el plazo comprendido entre la fecha de la convocatoria y el día hábil inmediato anterior a la celebración de la Primera Sesión a que se refiere el Artículo anterior. Las propuestas deberán estar suscritas, cuando menos, por diez consejeros con derecho a voto. - - - - -

Artículo Veintinueve.- Si el quórum a que se refiere el Artículo Veinticinco no llegara a obtenerse en la primera sesión, se convocará a una segunda sesión en la que también se requerirá el mismo quórum. Si para la celebración de esta segunda sesión no se obtuviera el quórum, se convocará a una tercera sesión, en la que el quórum requerido será, cuando menos, de la mitad más uno de los consejeros con derecho a voto. - - - - -

La celebración de la segunda o tercera sesión se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la inmediata anterior. - - - - -

Artículo Treinta.- En caso de que durante la elección para Rector ninguno de los candidatos obtenga la mayoría a que se refiere el Artículo Veinticinco de este Estatuto General se efectuará una segunda votación en la que



253

sólo serán elegibles los dos candidatos que hayan alcanzado el mayor número de sufragios en la primera votación; y si ninguno de los candidatos obtuviera dicha mayoría, entonces se efectuará una última votación, siendo designado Rector, el candidato que obtuviera la mayoría de votos. Las votaciones a que se refiere este Artículo, deberán ser precisamente en la misma sesión. -----

Artículo Treinta y Uno. -- Son facultades y obligaciones del Rector, además de las mencionadas en el Artículo Dieciocho de la Ley Orgánica en vigor, las siguientes: -----

Fracción Primera) Ser presidente de las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario; -----

Fracción Segunda) Certificar, en unión del Secretario General, la expedición de títulos, grados y diplomas de especialización. En los demás documentos oficiales, el Rector podrá designar al funcionario que deberá firmarlos, informando al Consejo Universitario; -----

Fracción Tercera) Ejercer el presupuesto general anual de ingresos y egresos aprobado por el Consejo Universitario; y -----

Fracción Cuarta) Proponer al Consejo Universitario la designación de los miembros de las Comisiones Permanentes. -----

Artículo Treinta y Dos. -- Para cumplir con las facultades que el Artículo Dieciocho, Fracción Décima de la Ley Orgánica en vigor le confiere, el Rector podrá: girar, librar, endosar, aceptar, otorgar y suscribir cualesquiera títulos de crédito, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----



2' 254

naciones de Crédito. - - - - -
Artículo Treinta y Tres. - Serán nulos los acuerdos tomados por el Rector bajo presión de cualquier tipo. Cuando ello existiera, el Rector estará obligado a convocar a sesión extraordinaria del Consejo Universitario a fin de que éste determine lo conducente. - - - - -
Artículo Treinta y Cuatro. - El Rector podrá separarse de su cargo hasta por dos meses por causa justificada, dejando encargado del despacho de la Rectoría al Secretario General. En caso de separación por más de dos meses, de falta absoluta, de renuncia, o de remoción del Rector, el Consejo Universitario designará a un Rector interino, en los términos señalados por este Estatuto General. - - - - -
Artículo Treinta y Cinco. - El Rector informará al Consejo Universitario de la firma de los convenios celebrados con otras instituciones, organismos o autoridades. - - - - -
Artículo Treinta y Seis. - Por lo que se refiere a los contratos colectivos de trabajo celebrados con los sindicatos de trabajadores de la Universidad, el Rector informará al Consejo Universitario el contenido de los mismos. - - - - -
Artículo Treinta y Siete. - Para el mejor desempeño de sus funciones, el Rector podrá ser auxiliado por las siguientes dependencias y personal de confianza adscritos a la Rectoría: - - - - -
(Fracción Primera) Secretaría de Rectoría; - - -



255

Fracción Segunda) Secretaría Particular; ----
Fracción Tercera) Auditoría Interna; ----
Fracción Cuarta) Abogado Consultor; ----
Fracción Quinta) Coordinación de Interca-
mbio Académico y Becas; ----
Fracción Sexta) Coordinación de Obras; y
Fracción Séptima) Las demás dependencias
y asesores que el Rector estime convenientes. ----

Artículo Treinta y Ocho.- La organización
funciones y operación de las dependencias
y personal de confianza descritos en el artículo
anterior, serán de la exclusiva competencia
del Rector. ----

Sección Tercera.- De los Directores de
Facultades, Escuelas, Institutos y Centros.-

Artículo Treinta y Nueve.- Los Directores de
las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros se-
rán nombrados por el Consejo Universitario, se-
gún lo establecido en los artículos Quince y
Veinte de la Ley Orgánica en vigor. ----

Artículo Cuarenta.- Los nombramientos a
que se refiere el artículo anterior, deberán
expedirse durante el mes inmediato anterior
al vencimiento del plazo para el que fue
designado el Director en funciones. ----

Artículo Cuarenta y Uno.- Para ser Di-
rector de Facultad o Escuela Profesional,
se requiere, además de lo establecido en
el artículo Veintuno de la Ley Orgánica
en vigor, poseer el mismo título que otor-
ga la Facultad o Escuela Profesional respecti-
va p título o grado afines, y que cuando me-
nos los dos años inmediatos anteriores a su



nombramiento hubiere trabajado en la Facultad o Escuela respectiva. -----
Artículo Cuarenta y Dos. - Para ser Director de una Escuela Preparatoria se requiere cumplir con lo establecido en el Artículo Veintinueve de la Ley Orgánica en vigor. -----
Artículo Cuarenta y Tres. - Para ser Director de un Instituto o Centro de Investigación, se requiere, además de lo establecido en el Artículo Veintinueve de la Ley Orgánica en vigor, los demás que se establezcan en el Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad y en los respectivos Reglamentos Internos. -----
Artículo Cuarenta y Cuatro. - Corresponde a los Directores de Facultades o Escuelas las siguientes facultades y obligaciones, además de las indicadas en el Artículo Veintinueve de la Ley Orgánica en vigor: -----
Fracción Primera) Representar a su dependencia ante las demás autoridades universitarias y extrauniversitarias; -----
Fracción Segunda) Convocar al Consejo Académico y presidir sus sesiones; -----
Fracción Tercera) Dedicar tiempo completo a las labores de la Dirección; -----
Fracción Cuarta) Proponer al Rector el nombramiento del personal, una vez satisfechas las disposiciones de este Estatuto General y de los reglamentos respectivos; -----
Fracción Quinta) Vigilar que dentro de su dependencia se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz, aplicando las sanciones que sean necesarias con



forme a este Estatuto General y el Reglamento Interior de su dependencia;--
(Fracción Sexta) Presentar por escrito al Rector un informe anual de actividades;--
(Fracción Séptima) Aprobar y modificar los horarios del personal de acuerdo a lo que indique el Reglamento Interior de su dependencia y los reglamentos respectivos;--
(Fracción Octava) Determinar y hacer cumplir las características de los exámenes, ateniéndose a lo que disponga el reglamento respectivo y el Reglamento Interior de su dependencia;--
(Fracción Novena) Llevar el control del ejercicio del presupuesto;--
(Fracción Décima) Verificar que se realicen todas las gestiones necesarias en la contratación del personal, tanto académico como administrativo y manual;--
(Fracción Décima Primera) Tramitar ante la dependencia correspondiente los recursos que requiera la Facultad o Escuela para su funcionamiento, incluyendo el pago de la nómina, y vigilar que se efectúen los pagos correspondientes al personal;--
(Fracción Décima Segunda) Vigilar que se conserve en perfectas condiciones el activo fijo con que cuenta la Facultad o Escuela, así como llevar un adecuado control del mismo;--
(Fracción Décima Tercera) Responsabilizarse de la correcta aplicación de la nómina de su dependencia;--
(Fracción Décima Cuarta) Ser gestor del



mejoramiento de su dependencia; ---
Fracción Décima Quinta) Aplicar estímulos
al personal de su dependencia; ---
Fracción Décima Sexta) Convocar a reu-
niones del personal o de alumnos, en su
caso, y presidirlas. ---
Fracción Décima Séptima) Designar los
síndicos de los exámenes profesionales o
de grado y presidirlos, en su caso; ---
Fracción Décima Octava) Recibir y entrega-
rar, bajo inventario, los bienes destinados
a su dependencia y enviar copias de este
inventario a la Dirección General de Fi-
nanzas; ---
Fracción Décima Novena) Firmar la docu-
mentación oficial que le corresponda; y ---
Fracción Vigésima) Las demás que le as-
igne el Reglamento Interior de su depen-
dencia. ---
Artículo Cuarenta y Cinco. - Corresponde a
los Directores de Institutos o Centros de
Investigación, además de lo establecido en
el Artículo Veintidós de la Ley Orgánica
en vigor, las facultades y obligaciones a
que se refiere el artículo anterior con
excepción de las fracciones Segunda,
Octava y Décima Séptima. También
deberán cumplir lo que establezca el Re-
glamento de Posgrado e Investigación de la
Universidad y el Reglamento Interior de
su dependencia. ---
Artículo Cuarenta y Seis. - Los Directores de
serán responsables de sus actividades ante el
Rector y el Consejo Universitario. ---



259

Artículo Cuarenta y Siete.- Los Directores de Facultad, Escuela, Instituto y Centro, al terminar su gestión, tendrán el derecho de opción para ser profesor de carrera o profesor investigador, de tiempo completo o exclusivo de la Universidad, siempre que hubieren desempeñado sin interrupción durante cuatro años o más, dicho cargo; en caso de no haber cumplido dicho plazo, regresarán al cargo académico que desempeñaban antes o a uno equivalente. ---

Artículo Cuarenta y Ocho.- Los Directores, Secretarios Académico o Administrativo y Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación de las Facultades y Escuelas no podrán inscribirse a los cursos de posgrado que se impartan en su dependencia, durante el desempeño de su cargo. ---

Capítulo Tercero: De la Organización. ---

Sección Primera.- Del Secretario General. ---

Artículo Cuarenta y Nueve.- El Secretario General de la Universidad será nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector o de la mitad más uno de los consejeros con derecho a voto. ---

Artículo Cincuenta.- Para ser Secretario General de la Universidad se requiere: ---

Inciso A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; ---

Inciso B) Poseer título profesional equivalente o superior al nivel licenciatura, con una antigüedad no menor de cinco años ---

Inciso C) Haber prestado servicios a la



260

Universidad con antigüedad mínima de tres años ininterrumpidas al momento de su designación; ---
inciso D) Gozar de estimación general, persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional; y ---
inciso E) No ocupar durante su ejercicio ningún cargo como funcionario público, ni ser directivo de partido o agrupación política o religiosa, ni ser ministro de culto religioso. ---
Artículo Cincuenta y Uno. - Son facultades y obligaciones del Secretario General
Fracción Primera) Dedicar tiempo completo a las labores de la Secretaría General
Fracción Segunda) Desempeñar la Secretaría del Consejo Universitario; ---
Fracción Tercera) Firmar con el Rector los títulos, grados y diplomas de especialización que expida la Universidad y las actas de las sesiones del Consejo Universitario; y ---
Fracción Cuarta) Las demás que le asignen el Rector y el Consejo Universitario.
Artículo Cincuenta y Dos. - Al término de su gestión, si ésta fue de cuatro años o más, el Secretario General tendrá el derecho de opción para ser profesor de carrera o profesor investigador, de tiempo completo o exclusivo de la Universidad. En caso de no haber cumplido dicho plazo, regresará al cargo académico que antes desempeñaba o a uno equivalente. ---



Sección Segunda: De las Direcciones Generales.-
Artículo Cincuenta y Tres.- Para apoyar el
cumplimiento de sus funciones, la Universidad
contará con las Direcciones Generales siguientes:-
Dirección Primera) Asuntos Académicos; ----
Dirección Segunda) Asuntos Administrativos; ----
Dirección Tercera) Asuntos Jurídicos; ----
Dirección Cuarta) Difusión y Comunicación; ----
Dirección Quinta) Finanzas; ----
Dirección Sexta) Servicios Escolares; y ----
Dirección Séptima) Las demás que el Consejo
Universitario establezca. ----
Artículo Cincuenta y Cuatro.- Las Direccio-
nes Generales y sus dependencias se regirán
en cuanto a su administración, organi-
zación, objetivos, funciones y actividades,
por las disposiciones que acuerde el Rector
informando al Consejo Universitario. ----
Artículo Cincuenta y Cinco.- Para ser
Director General de alguna de las depen-
dencias a que se refiere el Artículo Cin-
cuenta y Tres de este Estatuto General
se requiere: ----
Inciso a) Ser ciudadano mexicano por na-
cimiento, en ejercicio de sus derechos; ----
inciso B) Poseer título profesional equiva-
lente o superior al nivel de licenciatura,
con una antigüedad no menor de cinco años.
inciso C) Haber prestado servicios a la Uni-
versidad con antigüedad mínima de tres
años ininterumpidos al momento de su
designación; ----
inciso D) Gozar de estimación general, ser
persona honorable y de reconocido prestigio



2 262

y competencia profesional; y -----
inciso e) No ocupar durante su ejercicio
ningún cargo como funcionarios públicos
ni ser director de partido o agrupación
política o religiosa, ni ministro de culto
religioso. -----
Artículo Cincuenta y Seis. - Los Directores
Generales a que se refiere el Ar-
tículo anterior, deberán dedicar tiempo
completo a la atención de su depen-
dencia. -----
Artículo Cincuenta y Siete. - Al término
no de su gestión, si ésta fue de cuatro
años o más, los Directores Generales ten-
drán el derecho de opción para ser
profesor de carrera o profesor inves-
tigador, de tiempo completo o exclusi-
vo, de la Universidad, y en caso de
no haber cumplido dicho plazo, regresarán
al cargo académico que antes de-
sempeñaban o a uno equivalente. -----
Sección Tercera: - De las Faculta-
des, Escuelas, Institutos y Centros. -----
Artículo Cincuenta y Ocho. - Las fun-
ciones de docencia, investigación, difu-
sión y servicio de la Universidad Auto-
noma de Yucatán, se realizarán en
las dependencias siguientes: -----
Uno. - Escuela de Ciencias Antropológicas; -----
Dos. - Escuela de Enfermería; -----
Tres. - Escuela de Matemáticas; -----
Cuatro. - Escuelas Preparatorias; -----
Cinco. - Escuela de Química; -----
Seis. - Facultad de Arquitectura; -----



263

Siete.- Facultad de Contaduría y Administración; -
Ocho.- Facultad de Derecho; -
Nueve.- Facultad de Economía; -
Diez.- Facultad de Educación; -
Once.- Facultad de Ingeniería; -
Doce.- Facultad de Ingeniería Química; -
Trece.- Facultad de Medicina; -
Catorce.- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; -
Quince.- Facultad de Odontología; -
Dieciséis.- Facultad de Psicología; -
Diecisiete.- Centros de Investigaciones Regionales
"Dr. Hildery Noguera"; y -
Dieciocho.- Las demás que establezca el Consejo
Universitario; -
Artículo Cincuenta y Nueve.- Cada Facultad, Escuela,
Instituto o Centro, se regirá por este Estatuto General,
los reglamentos generales de la Universidad y por su
Reglamento Interior, el cual deberá ser aprobado por el
Consejo Universitario, para que surta su vigencia.
Artículo Sesenta.- La Universidad impartirá enseñanza
de posgrado, en los niveles de Especialización, Maestría y
Doctorado, en sus Facultades y Escuelas. Las dependencias
en las que se otorgue cuando menos el grado de Maestría,
tendrán el carácter y la denominación de Facultad; cada
una de las demás llevará el nombre de Escuela. Para
implantar o suprimir el nivel de Maestría, con la consiguiente
transformación de una Escuela en Facultad o viceversa, se
requerirá acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario.
Artículo Sesenta y Uno.- Los estudios de



264

progrado a que se refiere el Artículo anterior se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica, en este Estatuto General, en el Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad y en los Reglamentos Internos de las respectivas dependencias.

Artículo Sesenta y Dos.- Cada Facultad o Escuela se integrará, además del Director, de un Secretario Académico, otro Administrativo y un Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, en su caso, así como personal académico, administrativo y manual.

Artículo Sesenta y Tres.- Los requisitos para ser Secretario Académico o Secretario Administrativo de una Facultad o Escuela Profesional serán los mismos que para ser Director, con excepción de la antigüedad del Título, que será cuando menos de tres años.

Artículo Sesenta y Cuatro.- Para ser Secretario Académico o Secretario Administrativo de una Escuela (Facultad) Preparatoria se requirieren los mismos requisitos que para ser Director de la misma, con excepción del título que será cuando menos de Bachiller y con tres años de antigüedad como mínimo.

Artículo Sesenta y Cinco.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios Académicos: (Fracción Primera) Laborar tiempo completo en su Facultad o Escuela, dedicando cuando menos veinte horas semanales a su cargo;



265

Fracción Segunda) Presentar anualmente al Director un programa de actividades académicas, así como establecer objetivos y estrategias para su cumplimiento; -----

Fracción Tercera) Reunir a los Coordinadores de Área con el fin de planear y organizar los programas de actividades académicas y culturales que se llevaron a cabo; -----

Fracción Cuarta) Programar, en coordinación con el Sectorio Administrativo y asignar en forma definitiva el número de grupos, asignaturas, horarios y espacios, así como maestros, y presentarlo al Director para su aprobación; -----

Fracción Quinta) Elaborar conjuntamente con el Sectorio Administrativo el calendario de exámenes, así como la proposición de sinodales en cada caso, y presentarlo al Director para su aprobación; -----

Fracción Sexta) Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio; -----

Fracción Séptima) Revisar y supervisar el material didáctico que se elabore en apoyo de las actividades docentes; -----

Fracción Octava) Coordinar y participar en las actividades a realizar durante los cursos propedéuticos y periodo de inscripciones; -----

Fracción Novena) Coordinar las investigaciones que se realicen en la Facultad o Escuela y que no correspondan a la Unidad de Posgrado e Investigación; -----

Fracción Décima) Elaborar los proyectos de revalidación de estudios solicitados por



266

los alumnos, y presentarlos al Director para su aprobación;

Fracción Décima Primera) Proponer al Director a los asesores de tesis de licenciatura;

Fracción Décima Segunda) Proporcionar orientación a los alumnos y demás solicitantes, respecto a la obtención de Becas;

Fracción Décima Tercera) Vigilar que se proporcione al personal académico el material y equipo necesario para el correcto y oportuno desempeño de sus labores;

Fracción Décima Cuarta) Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por el personal adscrito a los programas a su cargo para evaluar su avance; y

Fracción Décima Quinta) Las demás que le asigne el Director.

Artículo Sesenta y seis. - Son facultades y obligaciones del Secretario Administrativo

Fracción Primera) Laborar tiempo completo en su Facultad o Escuela, dedicando su cargo menos veinte horas semanales a su cargo;

Fracción Segunda) Llevar los libros de actas de exámenes;

Fracción Tercera) Expedir los certificados de estudios y firmarlos conjuntamente con el Director;

Fracción Cuarta) Solicitar a los maestros que entreguen oportunamente las calificaciones de exámenes de los alumnos a la Secretaría;



Fracción Quinta) Llevar el registro de cali-
ficaciones y mantener en orden y con toda
la documentación requerida los expedientes
de los alumnos. - - - - -
Fracción Sexta) Programar, en coordinación
con el Secretario Académico, y asignar el nú-
mero de grupos, horarios, espacios, así como
maestros, y presentarlo al Director para su
aprobación o modificación en su caso;
Fracción Séptima) Elaborar conjuntamente
con el Secretario Académico el calendario
de exámenes, así como la proposición de
sinodales en cada caso, y presentarlo al
Director para su aprobación o modificación
en su caso; - - - - -
Fracción Octava) Mantener un registro y control
de la asistencia del personal, tanto acadé-
mico como administrativo y manual, notifi-
cando las inasistencias al Director; - - - - -
Fracción Novena) Verificar que se mantien-
gan actualizados los expedientes de los ma-
estros; - - - - -
Fracción Décima) Tramitar ante las depen-
dencias correspondientes los asuntos relacio-
nados con los documentos de los alumnos;
Fracción Décima Primera) Vigilar que se
cumpla con la limpieza y mantenimiento
del edificio; y - - - - -
Fracción Décima Segunda) Las demás
que le asigne el Director. - - - - -
Artículo Sesenta y Siete. - Son facultades
y obligaciones de los Jefes de Unidad de
Posgrado e Investigación: - - - - -
Fracción Primera) Laborar tiempo con el



268

pleto en su Facultad o Escuela, dedicando cuando menos veinte horas semanales a su cargo; - - - - -

Fracción Segunda) Supervisar los cursos de posgrado que imparta la Facultad o Escuela, así como las investigaciones que al efecto se realicen; - - - - -

Fracción Tercera) Mantener relación constante con la Dirección General de Asuntos Académicos para la coordinación tanto de los cursos de Especialización, Maestría o Doctorado, así como de la realización de las investigaciones que se lleven a cabo en la Unidad; - - - - -

Fracción Cuarta) Proponer nuevos cursos de Posgrado al Director; - - - - -

Fracción Quinta) Proponer al Director proyectos de investigación tendientes a apoyar los cursos de posgrado; - - - - -

Fracción Sexta) Supervisar el desempeño del personal académico de la Unidad; - - - - -

Fracción Séptima) Establecer, conjuntamente con el Secretario Académico y el Administrativo, los horarios y salones de clase para impartir los cursos de posgrado; - - - - -

Fracción Octava) Llevar los libros de actas de exámenes; - - - - -

Fracción Novena) Solicitar que los maestros entreguen oportunamente las calificaciones de exámenes de los alumnos; - - - - -

Fracción Décima) Llevar el registro de calificaciones y mantener en orden y con toda la documentación requerida, los expedientes de los alumnos; - - - - -



Fracción Décima Primera) Solicitor trimestralmente a los responsables de las investigaciones que al efecto se realicen, su informe correspondiente; -----
Fracción Décima ~~Primera~~ Segunda) Expedir los certificados de estudios y firmarlos conjuntamente con el Director; y -----
Fracción Décima Tercera) Las demás que le asignen el Reglamento de Posgrado e Investigación, Interior de la Facultad o Escuela y el Director de la misma. -----
Artículo Sesenta y Ocho. - Los requisitos necesarios para ser Jefe de Unidad de Posgrado e Investigación, se establecerán en los Reglamentos respectivos de la Universidad. -----
Artículo Sesenta y Nueve. - Los Secretarios Académico y Administrativo, así como el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación de cada Escuela o Facultad, serán designados por el Rector a propuesta del Director de la misma. -----
Artículo Setenta) - La investigación científica y humanística se llevará a cabo en las Escuelas y Facultades, en el Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideo Noguchi" y en los demás Institutos o Centros de Investigación que el Consejo Universitario establezca. -----
Artículo Setenta y Uno) - La investigación en la Universidad se regirá por lo dispuesto en este Estatuto General, en el Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad y en los Reglamentos Interiores de las respectivas dependencias. -----



270

Artículo Setenta y Dos.- Cada Instituto o Centro de Investigación se integrará, además del Director, con el personal académico, administrativo y manual, que sea nombrado para su funcionamiento. ---

Artículo Setenta y tres.- Cada Instituto o Centro de Investigación tendrá un Reglamento Interior, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario para que surta su vigencia.

Artículo Setenta y Cuatro.- Los requisitos necesarios para formar parte del personal académico de los Institutos o Centros de Investigación, se establecerán en los reglamentos respectivos de la Universidad. ---

Capítulo Cuarto.- De los Consejos Académicos de las Facultades y Escuelas. ---

Artículo Setenta y Cinco.- Los Consejos Académicos de las Facultades o Escuelas son órganos de consulta y apoyo para los Directores en las decisiones de los asuntos de índole académica. ---

Artículo Setenta y Seis.- El Consejo Académico de cada Facultad o Escuela estará integrado por: ---

Inciso a) El Director, quien será el presidente del Consejo; ---

inciso b) El Secretario Académico, quien será el Secretario del mismo; ---

inciso c) Un mínimo de tres y un máximo de seis representantes alumnos; y ---

inciso d) Un mínimo de tres y un máximo de seis representantes maestros. ---

El Reglamento Interior de cada Facultad o Escuela determinará el número de represen-



tantos alumnos y maestros, ante el Consejo Académico, así como el procedimiento para su elección por sus representantes, con la salvedad de que necesariamente se incluirá entre ellos al representante de los maestros y al representante de los alumnos ante el Consejo Universitario. -----
Artículo Setenta y Siete. - Son requisitos indispensables para ser candidato y, en su caso, representante alumno ante el Consejo Académico: -----
inciso A) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; -----
inciso B) Tener inscripción vigente en la Facultad o Escuela respectiva y no adeudar alguna asignatura o su equivalente, de ningún curso anterior. En ningún caso los estudiantes libres podrán ser candidatos; -----
inciso C) Tener un promedio mínimo general de ochenta puntos en los cursos anteriores al que esté inscrito; -----
inciso D) Haber sido alumno regular del curso inmediato anterior en la Facultad o Escuela, en el caso de que no sea del primer curso; -----
inciso E) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubiesen sido sancionadas; -----
inciso F) Ser electo por sus representantes; y -----
inciso G) Los demás que marque el Reglamento Interior de la Facultad o Escuela. -----
Artículo Setenta y Ocho. - Son requisitos indispensables para ser candidato y, en su caso, representante maestro en el Consejo



272

Académico: - - - - -

Inciso a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; - - - - -

inciso B) Ser maestro ordinario y definitivo de la Facultad o Escuela respectivo, importando, cuando menos, una asignatura o su equivalente; - - - - -

inciso c) Tener por lo menos Tres años de servicio en la Facultad o Escuela respectiva, de los cuales uno deberá ser ininterrumpido e inmediato anterior al día de su elección, salvo en las Facultades o Escuelas de nueva creación. Se entiende por Facultades o Escuelas de nueva creación, las que tengan menos de cinco años de establecidas; - - - - -

inciso d) Ser electo por sus representantes; y

inciso e) Los demás que marque el Reglamento Interior de la Facultad o Escuela. - - - - -

Artículo Setenta y Nueve. - No será impedimento para ser representante maestro ante el Consejo Académico, desempeñar un cargo administrativo en la propia Facultad o Escuela, o en alguna otra dependencia universitaria, ni el hecho de ser delegado, directivo o representante legal de alguno de los sindicatos de la Universidad. - - - - -

Artículo Ochenta. - Los Directores de las Facultades o Escuelas deberán necesariamente consultar a los consejos académicos cuando se trate de: - - - - -

Inciso a) Formular los proyectos de reglamento de la Facultad o Escuela a fin de someterlos al Consejo Universitario; - - - - -



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

273

inciso B) Estudiar los planes y programas de es-
tudios de Bachillerato y profesionales hasta el
nivel de licenciatura, en su caso, para someterlos
a la aprobación del Consejo Universitario; y ---
inciso C) Evaluar los planes y programas de
estudio mencionados en el inciso anterior. ---
Artículo Ochenta y Uno. - Los consejos aca-
démicos serán presididos por el Director y
en su ausencia, lo suplirá el Secretario Aca-
démico. ---
Artículo Ochenta y Dos. - Los consejos aca-
démicos se reunirán en forma plenaria, cuan-
do menos, cada bimestre y estas sesiones ---
tendrán el carácter de ordinarias. También
podrán celebrar sesiones extraordinarias. ---
Artículo Ochenta y Tres. - Las convocatorias
a sesión del Consejo Académico serán expedi-
das por el Director, con días hábiles de anti-
cipación, cuando menos, a su celebración, de-
biendo contener el Orden del Día, fecha, ho-
ra y lugar. ---
Artículo Ochenta y Cuatro. - La convoca-
toria a sesión del Consejo Académico, deberá fi-
jarse en los lugares de costumbre y comuni-
carse por escrito a los representantes maes-
tros y alumnos. ---
Artículo Ochenta y Cinco. - Para que exis-
ta quórum y celebre sesión el Consejo Aca-
démico, se requiere la asistencia, cuando me-
nos, de la mitad más uno de sus miembros
en la primera convocatoria. Si no hubiere quó-
rum, se citará nuevamente a sesión en un perio-
do no menor de veinticuatro horas ni ma-
yor de dos días hábiles y habrá quórum para



274

celebrar la sesión, cuando menos, con la tercera parte de la asistencia de sus miembros. -----

Artículo Ochenta y Seis. - De cada sesión, el Secretario del Consejo Académico deberá levantar un acta que contenga los acuerdos de los asistentes respecto de los asuntos tratados de conformidad al Orden del Día. Estas actas las firmarán todos los asistentes y se enviará copia de las mismas a la Rectoría. -----

Capítulo Quinto: - Del Personal. -----

Sección Primera. - Del Personal Académico.

Artículo Ochenta y Siete. - El Personal Académico de la Universidad estará integrado por:

Gración Primera) Técnicos académicos; -----

Gración Segunda) Ayudantes de investigación; y -----

Gración Tercera) Maestros. -----

Los maestros a su vez, estarán clasificados en:

inciso A) Profesores de asignatura; -----

inciso B) Profesores de carrera; y -----

inciso C) Profesores investigadores. -----

En lo sucesivo, los términos maestro y profesor se entenderán como sinónimos. -----

Artículo Ochenta y Ocho. - Son técnicos académicos quienes hayan demostrado tener la experiencia y las aptitudes suficientes en una determinada especialidad, materia o área, para realizar tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos y/o de servicio técnicos de una dependencia de la Universidad; podrán ser de asignatura o de carrera. -----

Artículo Ochenta y Nueve. - Son ayudantes de investigación los que colaboran en los



275

proyectos de investigación que estén bajo la responsabilidad de los profesores investigadores; serán únicamente de carrera, es decir, de medio tiempo o tiempo completo.

Artículo Noventa. - Son profesores de asignatura quienes dedican todas sus horas a labores de docencia de acuerdo al nivel que fije su nombramiento; serán remunerados en función del número de horas que impartan.

Artículo Noventa y Uno. - Son profesores de carrera quienes dedican la mayor parte de su tiempo a la docencia de acuerdo a la categoría y nivel que fije su nombramiento; podrán ser de medio tiempo o de tiempo completo.

Artículo Noventa y Dos. - Son profesores investigadores los que tienen a su cargo trabajos permanentes de investigación y además imparten docencia; serán siempre de carrera, es decir, deberán dedicarse a la Universidad medio tiempo o tiempo completo.

Artículo Noventa y Tres. - Los profesores de la Universidad, además, serán: Ordinarios, Visitantes, Extraordinarios y Eméritos.

Artículo Noventa y Cuatro. - Son profesores Ordinarios quienes tienen a su cargo labores permanentes de docencia, o de docencia e investigación.

Artículo Noventa y Cinco. - Son profesores visitantes los que con tal carácter desempeñan labores académicas específicas.



276

cas por un tiempo determinado, y po-
drán ser remunerados por la Universidad.
Artículo Noventa y seis.- Son profesores
Extraordinarios los provenientes de otras
instituciones del país o del extranjero, a
los que la Universidad invite, en atención
a sus méritos, a impartir docencia, y/o
realizar investigaciones por un tiempo
determinado. --- --- ---
Artículo Noventa y siete.- Son profes-
res Eméritos aquellos a quienes la Uni-
versidad honre con dicha designación
por haberle prestado, cuando menos, diez
años de servicio con gran de-
dicación y haber realizado una labor
meritoria de acuerdo al Reglamento que
al efecto expido el Consejo Universitario.
Artículo Noventa y ocho.- La designación,
promoción y permanencia de los miembros
del personal académico, así como sus de-
rechos y obligaciones, se establecerán en
el Reglamento del Personal Académico
de la Universidad y en el Contrato colec-
tivo de Trabajo respectivo. --- --- ---
Artículo Noventa y nueve.- El personal ac-
adémico podrá laborar mediante nombra-
miento definitivo, interino o por contra-
to de prestación de servicios. --- --- ---
Artículo Cien.- Los miembros del perso-
nal académico así como los titulares
de las dependencias y el personal de
confianza mencionados en el Artículo Trein-
ta y siete de este Estatuto General, desig-
nados por el Rector o por el Consejo Uni-



2024

versitario para desempeñar un cargo directivo de tiempo completo en la Universidad, no perderán sus derechos de antigüedad o cualesquiera otros que les pertenezcan. Además, tendrán derecho a conservar la remuneración correspondiente a dicho cargo al separarse del mismo, siempre que hubiesen desempeñado sin interrupción durante cuatro años o más el cargo de que se trate y que sigan formando parte del personal académico de tiempo completo; en caso de promoción a otro cargo, directivo o de confianza, los años de servicio se acumularán. - - - - -

Artículo Ciento Uno.- El personal académico tendrá derecho a jubilación a los treinta años de servicios en la Universidad, percibiendo una pensión igual al sueldo que tuviera en ese momento.

Artículo Ciento Dos.- El personal académico que cumpla quince años de trabajo como mínimo en la Universidad, podrá optar entre una liquidación de acuerdo a lo que establezca la Ley Federal del Trabajo, o bien, jubilarse, percibiendo una pensión proporcional al número de años que hubiera laborado en la Universidad y al sueldo que tuviera en ese momento, que desde luego no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de su salario. - - - - -

Artículo Ciento Tres.- Todo miembro del personal académico que esté jubilado gozará de las mismas prestaciones



278

y aumentos salariales que tengo el trabajo en servicio activo y, desde luego, la parte proporcional correspondiente y conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajos. - - - - -

Artículo Ciento Cuatro. - La renovación de los miembros del personal académico será siempre por causas justificadas y conforme a lo que establezca el Reglamento respectivo y a lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajos. - - - - -

Artículo Ciento Cinco. - La falta de cumplimiento a sus deberes del personal académico se sancionará de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Personal Académico, el Contrato Colectivo de Trabajos y los Reglamentos Internos de la dependencia. - - - - -

Artículo Ciento Seis. - El personal académico podrá asociarse libremente, y la Universidad mantendrá completa independencia respecto de sus agrupaciones, llevando con ellas solamente las relaciones de cooperación necesarias para la realización de los fines de la Universidad. - - - - -

Sección Segunda. - Del personal Administrativo y Manual. - - - - -

Artículo Ciento Siete. - La Universidad contará con el personal administrativo y manual que requiera, para apoyar el cumplimiento de sus funciones. - - - - -

Artículo Ciento Ocho. - El personal administrativo y manual podrá ser de confianza o de base. - - - - -

Artículo Ciento Nueve. - El personal de



confianza estará integrado por las autoridades y funcionarios de la Universidad, así como de trabajadores de la misma que desempeñen, entre otras, funciones de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, según lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo. ---
Artículo Ciento Diez. - El personal de confianza tendrá las mismas prestaciones estipuladas en los contratos colectivos de trabajo. ---
Artículo Ciento Once. - El personal de las es aquel cuyas relaciones laborales con la Universidad se rigen por lo dispuesto en el Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente. ---
Artículo Ciento Doce. - El personal administrativo y manual podrá laborar mediante nombramiento definitivo, temporal o contrato por prestación de servicios. ---
Artículo Ciento Trece. - El ingreso, promoción y permanencia del personal administrativo y manual, así como sus derechos y obligaciones, se establecerán en el Reglamento del Personal Administrativo y manual de la Universidad y en el Contrato Colectivo de Trabajo respectivo. ---
Artículo Ciento Catorce. - La falta de cumplimiento de los deberes del personal administrativo y manual, se sancionará de acuerdo a lo que estipule el Reglamento del Personal Administrativo y Manual, el contrato Colectivo de Trabajo y los Reglamentos Interiores de la dependencia respectiva.
Artículo Ciento Quince. - El personal



250

administrativo y manual podrá asociarse libremente, y la Universidad mantendrá completa independencia respecto a sus agrupaciones, llevando con ellas solamente las relaciones de cooperación necesarias para la realización de los fines de la Universidad. - - - - -

Capítulo Sexto: De los Alumnos. - - - - -

Artículo Ciento Dieciséis. - Para ser inscrito como alumno del primer curso de una Facultad o Escuela Profesional, es indispensable, cuando menos: - - - - -

Inciso A) Sustentar y aprobar el examen de selección en las fechas y horas que fije el Consejo Universitario, así como los demás requisitos que para el efecto establezca la Facultad o Escuela a la que se pretende ingresar; y - - - - -

inciso B) Ser Bachiller en la especialidad que requiera la Facultad o Escuela, acreditando esto con el certificado original de estudios expedido por una Escuela Preparatoria de esta Universidad o incorporada a la misma; o haber tramitado la revalidación del certificado correspondiente cuando no cumpla el requisito señalado. - El documento correspondiente deberá ser entregado en la Facultad o Escuela, al momento de solicitar el examen de selección, acompañado de los demás documentos requeridos.

Artículo Ciento Diecisiete. - Para ser inscrito como alumno en el primer curso de una Escuela Preparatoria de la



Universidad, se requiere, cuando menos:--
Inciso A) Sustentar y aprobar el examen de
selección en las fechas y horas que fije el
Consejo Universitario, cumpliendo los demás
requisitos que para el efecto establezca la
Escuela a la que se pretende ingresar; y--
Inciso B) Haber concluido la enseñanza me-
dia básica, acreditando esto con el certifica-
do original de estudios expedido por las
autoridades respectivas. -----
Cuando este documento no sea del sistema
educativo nacional, se deberá tramitar previa-
mente la revalidación del mismo ante las
autoridades correspondientes. En ambos ca-
sos, el documento correspondiente deberá ser
entregado en la escuela a la que se pre-
tende ingresar, al momento de solicitar
el examen de selección acompañado de los
demás documentos requeridos. -----
Artículo Ciento Dieciocho.- El reglamento
de inscripciones y exámenes de la Universi-
dad, así como los Reglamentos Interiores
de las Facultades o Escuelas determinarán,
además de lo dispuesto en los dos artícu-
los anteriores, los demás requisitos y con-
diciones para que los alumnos se inscri-
ban y permanezcan en la Universidad, así
como sus deberes y derechos, de acuerdo
con las bases siguientes: -----
Fracción Primera) La inscripción a cursos
superiores al primero, se hará gradualmen-
te de acuerdo con los planes de estudios; --
Fracción Segunda) La inscripción a cualquier
Facultad o Escuela sólo podrá ser hecha si



282

el período que fije el calendario académico que cada año espida el Consejo Universitario (Fracción Tercera) Ningún alumno podrá inscribirse más de dos veces en un mismo curso o su equivalente, salvo en las Escuelas Preparatorias, donde sólo podrá inscribirse una ~~vez~~ vez. - - - - -

Artículo Ciento Diecinueve. - El Reglamento Interior de cada Facultad o Escuelas determinará los límites máximos de tiempo en que un alumno podrá terminar los planes y programas de estudios impartidos en las Facultades y Escuelas. - - - - -

Artículo Ciento Veinte. - Son obligaciones de los alumnos: - - - - -

Fracción Primera) Sujetarse estrictamente a las prescripciones de la Ley Orgánica, del presente Estatuto General, de los reglamentos universitarios y a los acuerdos del Consejo Universitario y demás autoridades; - - - - -

Fracción Segunda) Cooperar con los profesores y autoridades para el éxito de las funciones Universitarias; - - - - -

Fracción Tercera) Asistir puntualmente a sus actividades académicas; - - - - -

Fracción Cuarta) Respetar a las autoridades universitarias, profesores y condiscípulos; - - - - -

Fracción Quinta) Velar por la conservación de los bienes muebles e inmuebles y Equipos de la Universidad; y - - - - -

Fracción Sexta) Las demás que señale el Reglamento Interior de su Facultad o Escuela.



253

Artículo Ciento Veintuno.- Los alumnos podrán expresar libremente, dentro de la Universidad, sus opiniones sobre todos los asuntos que a la Institución conciernen, sin más limitaciones que el no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad y a sus miembros. Para toda actividad o evento dentro de los planteles de la Universidad, deberá solicitarse por escrito y obtenerse el permiso de las autoridades correspondientes.

Artículo Ciento Veintidós.- Los trámites administrativos que requieran efectuar los alumnos en el plantel, deberán gestionarlos personalmente, ante quien corresponda. ---

Artículo Ciento Veintitres.- Las observaciones de carácter académico deberán presentarse por los alumnos por conducto de sus representantes en los consejos académicos de las Facultades o Escuelas; las de cualquier otra índole, a las autoridades correspondientes. ---

Artículo Ciento Veinticuatro.- No podrán ser becarios de la Universidad, los alumnos cuyo promedio sea inferior a ochenta puntos, los que desempeñen algún puesto en sociedad estudiantil y el representante en el Consejo Universitario. Las Direcciones Generales de Finanzas y de Asuntos Administrativos vigilarán el cumplimiento de esta disposición. ---

Artículo Ciento Veinticinco.- La Universidad promoverá, con periodicidad fija,



284

diversas formas de estímulo y distinción para los alumnos distinguidos por sus aprovechamiento y conducta. ---

Artículo Ciento Veintisis. - La falta de cumplimiento de sus obligaciones ocasionará a los alumnos las sanciones siguientes, que serán aplicadas de acuerdo con la magnitud de la falta cometida: ---

Fracción Primera) Amonestación privada; ---

Fracción Segunda) Amonestación pública; ---

Fracción Tercera) Reparación en numerario o en especie de los daños que hubiesen causado a edificios, muebles o útiles de la Universidad; ---

Fracción Cuarta) Pérdida del derecho a sustentar exámenes en una o más asignaturas a su equivalente; ---

Fracción Quinta) Expulsión temporal de una o varias cátedras; ---

Fracción Sexta) Expulsión temporal o definitiva de la Facultad o Escuela de que se trate; y ---

Fracción Séptima) Expulsión temporal o definitiva de la Universidad. ---

Cuando la expulsión sea temporal, deberá expresarse claramente el plazo correspondiente.

Artículo Ciento Veintisiete. - En todo caso se considerará como falta grave, aquella que hubiese sido sancionada conforme a las fracciones Sexta y Séptima del Artículo anterior. ---

Artículo Ciento Veintiocho. - Los encargados de aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, serán: ---



Fracción Primera) El profesor, por faltas cometidas en su clase; -----
Fracción Segunda) Los Directores de las Facultades y Escuelas; -----
Fracción Tercera) El Rector de la Universidad; y -----
Fracción Cuarta) El Consejo Universitario.
Si al investigar las faltas que cometa un alumno aparece responsabilidad penal, deberá hacerse la consignación respectiva, sin perjuicio de las sanciones internas a las que se haya hecho acreedor. -----
Artículo Ciento Veintinueve. - Cuando un alumno sancionado no estudiare conforme, podrá recurrir por escrito, primero ante quien le hubiere impuesto la sanción; luego, a las demás autoridades universitarias en orden jerárquico. Este derecho deberá ser ejercitado dentro de los cinco primeros días hábiles de impuesta la sanción y notificada por escrito. -----
Artículo Ciento Treinta. - En los casos en que el alumno recurra las sanciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, las autoridades correspondientes deberán resolver, tratándose de faltas leves, en treinta días, y de faltas graves, en noventa días. -----
Artículo Ciento Treinta y Uno. - Para estimar los conocimientos adquiridos por los estudiantes en cualesquiera de las asignaturas, (o su equivalente), que marque el plan de estudios de la Facultad o Escuela, se establecerán exámenes e sistemas de



256

evaluación que el reglamento respectivo gra-
duará y clasificará según las condiciones que
se encuentren quienes deban sustentarlo,
y las circunstancias de la asignatura o su
equivalente, motivo del examen o evaluación.
Artículo Ciento Veinte y Dos. - Si lo ha-
brán estudiantes libres en las Escuelas Pre-
paratorias de la Universidad, cuando así
lo determine el Consejo Universitario, en-
tendiéndose como tales, los estudiantes que
no tienen obligación de asistir a sus cla-
ses y que además deberán cumplir las
disposiciones que al respecto fijen los re-
glamentos. - - - - -

Capítulo Séptimo: - De los Certificados, Ti-
tulos, Diplomas de Especialización y Grados.
Artículo Ciento Veinte y Tres. - La
Universidad otorgará el título o grado correspon-
diente, a las personas que hubieren concluido
los ciclos de Bachillerato, Profesional, de Espe-
cialidad, Maestría o Doctorado. y cumplan, ade-
más, las condiciones que fijen los reglamentos
respectivos. Los que hubieren concluido o no,
alguno de los ciclos mencionados, tendrán
derecho a recibir un certificado de los estudios
que hubieren aprobado. - - - - -

Artículo Ciento Veinte y Cuatro. - Los títulos
serán expedidos por la Universidad y firma-
dos por el Rector y el Secretario General de
la misma, y por el Director y el Secretario
Académico de la Facultad o Escuela respectiva.
Artículo Ciento Veinte y Cinco. - Los diplomas
de Especialización y los Grados de Maestría y
Doctorado serán expedidos por la Universidad.



257

y firmadas por el Rector y el Secretario General de la misma y por el Director y el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad o Escuela respectiva. En caso de no existir dicha Unidad firmará el Secretario Académico. ---

Artículo Ciento Treinta y Seis.- Los títulos profesionales y grados expedidos por la Universidad, autorizan para el ejercicio de la profesión correspondiente. El título de Bachiller autoriza para la enseñanza de las asignaturas que integran la especialidad respectiva y para desempeñar los cargos universitarios que requieran ese título. ---

Artículo Ciento Treinta y Siete.- Para obtener el Título ~~(de Bachiller)~~ que otorgue cualquiera de las Facultades o Escuelas profesionales, el interesado sustentará examen profesional en la forma y condiciones que establezca el reglamento respectivo y el Superior de la Facultad o Escuela, condiciones que se sujetarán siempre a los términos siguientes: ---

Fracción Primera) El interesado deberá comprobar mediante el certificado original correspondiente que ha concluido íntegramente el plan de estudios de la carrera; y ---

Fracción Segunda) Que ha cumplido con el servicio social establecido en la Ley respectiva. ---

Artículo Ciento Treinta y Ocho.- El Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad, fijará los requisitos para la expedición de los diplomas de Especializa-



258

sion y los grados de Maestría y Doctorado.
Artículo Ciento Treinta y Nueve. - Los Regla-
mentos Internos de las Escuelas Prepara-
rias fijarán los requisitos para que sean
expedidos los títulos de Bachiller. ---
Artículo Ciento Cuarenta. - Los certificados
de estudios a que se refiere el Artículo
Ciento Treinta y Tres de este Estatuto
General serán firmados: ---
Inciso a) Si son hasta del nivel de licen-
ciatura, por el Director y el Secretario Admi-
nistrativo de la Facultad o Escuela, y ---
Inciso b) Si son de posgrado, por el Director
y el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investi-
gación de la Facultad o Escuela y, si no existe
este último, firmará el Secretario Administrativo.
En los casos anteriores para que tengan validez
los certificados deberá firmarlos el Director Gene-
ral de Servicios Escolares. ---
Artículo Ciento Cuarenta y Uno. - Los de-
más certificados, que no sean los menciona-
dos en el Artículo Ciento Treinta y Tres de
este Estatuto General, además de firmarlos
los funcionarios de las dependencias que
indiquen los reglamentos respectivos, para
que tengan validez deberá firmarlos también
el Secretario General de la Universidad. ---
Capítulo Octavo: - De las Revalidaciones
e Incorporaciones. ---
Artículo Ciento Cuarenta y Dos. - De acuerdo
a lo dispuesto en la Disposición Séptima del Ar-
tículo Siete de la Ley Orgánica en vigor, la
Universidad podrá revalidar los estudios re-
alizados en otras instituciones nacionales o



259

extranjeras, y de conformidad a lo que disponga el reglamento respectivo que deberá aprobar el Consejo Universitario, para que surta su vigencia. -----

Artículo Ciento Cuarenta y Tres.- De acuerdo a lo dispuesto en la Fracción Octava del Artículo Siete de la Ley Orgánica en vigor, la Universidad podrá incorporar instituir o crear que impartan enseñanzas equivalentes a las de la Universidad, y de conformidad a lo que disponga el reglamento respectivo que deberá aprobar el Consejo Universitario, para que surta su vigencia. -----

Capítulo Noveno:- Del Presupuesto. ---

Artículo Ciento Cuarenta y Cuatro.- Para formular el presupuesto de egresos de la Universidad, la Dirección General de Finanzas solicitará a las Facultades, Escuelas, Centros, Institutos, Direcciones, Departamentos y demás dependencias, sus requerimientos debidamente valorados, acompañados de los programas específicos, así como de las justificaciones correspondientes. La Dirección General de Finanzas procederá a consolidar las cifras anteriores, que serán clasificadas como mínimo en las cuentas siguientes :-

Uno) Remuneraciones; -----

Dos) Prestaciones; -----

Tres) Gastos de Operación; -----

Cuatro) Mobiliario y Equipo; -----

Cinco) Inmuebles, y -----

Seis) erogaciones Especiales. -----

Estas cuentas serán a su vez divididas en subcuentas de acuerdo al catálogo de contabilidad en vigor. -----



250

Artículo Ciento Cuarenta y Cinco.- Para formular el presupuesto de ingresos de la Universidad, la Dirección General de Finanzas tomará como base los datos siguientes:-- inciso A) Ingresos correspondientes a los dos últimos ejercicios; y -- -- -- -- -- inciso B) Proyecto de presupuesto de egresos. Con esta información se procederá a determinar las cantidades correspondientes a los ingresos que requerirá la Institución, clasificadas como mínimo en las cuentas siguientes: -- -- -- -- -- Uno) Subsidio del Gobierno Federal; -- -- -- -- -- Dos) Subsidio del Gobierno del Estado; -- -- -- -- -- Tres) Ingresos propios; y -- -- -- -- -- Cuatro) Otros ingresos. -- -- -- -- -- Estas cuentas serán a su vez divididas en subcuentas de acuerdo al catálogo de Contabilidad en vigor. -- -- -- -- --

Artículo Ciento Cuarenta y Seis.- El Rector de la Universidad presentará al Consejo Universitario para su aprobación, en su caso, el presupuesto de ingresos y egresos, estructurado conforme a lo indicado en los Artículos Ciento Cuarenta y Cuatro y Ciento Cuarenta y Cinco de este Estatuto General. Este presupuesto, junto con los programas específicos y las justificaciones correspondientes, se pondrá a disposición de la Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario, la cual someterá su dictamen al propio Consejo, en un plazo no mayor de treinta días. -- -- -- -- --

Artículo Ciento Cuarenta y Siete.- Una vez



231

aprobado el presupuesto por el Consejo Universitario, el Rector, por los conductos necesarios, gestionará ante el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado las cantidades que por concepto de subsidio otorgarán a la Institución durante el año del ejercicio, según dicho presupuesto. Al concluir las gestiones correspondientes, el Rector informará al Consejo Universitario los resultados de dichas gestiones y, en su caso, presentará las modificaciones a que haya lugar. - - - - -

Artículo Ciento Cuarenta y ~~Ocho~~. - El ejercicio del presupuesto abarcará el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Ciento Cuarenta y Nueve. - Durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero de cada año, el Rector, en acatamiento a la fracción Novena del Artículo Dieciocho de la Ley Orgánica en vigor, presentará al Consejo Universitario el informe financiero de la Institución correspondiente a los trimestres enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre, respectivamente. El Informe estará desglosado en las partidas de ingresos y egresos que figuran en los artículos ciento cuarenta y Cuatro y Ciento Cuarenta y Cinco del presente Estatuto. Junto con esta información, se presentará, en su caso, los anexos correspondientes al desglose de las partidas más significativas. - - - - -

Artículo Ciento Cincuenta. - El informe financiero a que se refiere el Artículo



292

anterior, deberá ser previamente sometido a auditoría por contadores públicos independientes, debiendo presentarse éste al Consejo Universitario, a través del Rector, su dictamen correspondiente. - - - - -

Artículo Ciento Cincuenta y Uno. - Ninguna persona podrá percibir de la Universidad retribución alguna que no esté específicamente asignada o que no derive de partida expresa del presupuesto.

Artículo Ciento Cincuenta y Dos. - Queda estrictamente prohibida la acumulación de empleos y, en consecuencia, los funcionarios o empleados de la Universidad sólo podrán desempeñar un cargo administrativo y enseñar en las Facultades o Escuelas de la Universidad, o realizar en los Institutos y Centros trabajos de investigación, a condición de que las horas de docencia o investigación sean compatibles con las de su trabajo en las oficinas, y en total no más de cuarenta y ocho horas a la semana. - - - - -

Capítulo Decimo; Disposiciones Generales.
Artículo Ciento Cincuenta y Tres. - El calendario que regirá las actividades académicas, deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, en el mes de mayo de cada año. - - - - -

Artículo Ciento Cincuenta y Cuatro. - El Secretario General, los Directores Generales y los titulares de las dependencias y personal de confianza adscritos a la Rectoría, presentarán su renuncia al cargo que desempeñen,



293

a la designación del Rector. ---
Artículo Ciento Cincuenta y Cinco. - Los Secre-
tarios Académico y Administrativo, así como
el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investi-
gación de las Facultades y Escuelas, presenta-
rán su renuncia al cargo que desempeñen
a la designación del Director respectivo. ---
Artículo Ciento Cincuenta y Seis. - Para refor-
mar este Estatuto General, se requiere: ---
Fracción Primera) Que se convoque al Consejo
Universitario exclusivamente con este objeto; ---
Fracción Segunda) Que se haga del conociemien-
to de los miembros del Consejo Universitario
el texto de la reforma proyectada cuando me-
nos con ocho días hábiles de anticipación a la
fecha en que deba celebrarse sesión; y ---
Fracción Tercera) Que la reforma se apruebe ^{cuando} ~~cuando~~
do menos por los votos de las dos terceras
partes de los integrantes del Consejo con
derecho a votar. ---
Artículo Ciento Cincuenta y Siete. - Los regla-
mentos emanados del presente Estatuto Gene-
ral que apruebe el Consejo Universitario no
podrán sufrir modificación alguna hasta
después de pasado un año de la fecha en
que se inicie su vigencia. ---
Artículo Ciento Cincuenta y Ocho. - Ninguna
disposición contenida en los reglamentos de
la Universidad se opondrá a los de ~~este~~ ^{este}
Estatuto General. ---
Artículo Ciento Cincuenta y Nueve. - Todo
lo no previsto por el Estatuto General y
cualesquiera reglamentos, resoluciones o acuer-
dos, será resuelto por el Consejo Universitario.



294

~~Artículo Ciento cincuenta y nueve. - Todo lo que no fuere prescrito por el Estatuto General y cualesquiera reglamentos, resoluciones o acuerdos, será resuelto por el Consejo Universitario (Transitorio) - - - - -~~

Artículo Primero. - El presente Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán entrará en vigor el día primero de enero del año de mil novecientos ochenta y cinco. - - - - -

Artículo Segundo. - De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad, al entrar en vigor el presente Estatuto General dejarán de tener aplicación las disposiciones del Decreto número ciento veintisiete, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, del Gobierno del Estado, que contiene el Estatuto de la Universidad de Yucatán. - - - - -

Artículo Tercero. - En tanto el Consejo Universitario expide su nuevo Reglamento Interior y demás reglamentos de la Universidad, se estará a lo dispuesto por el invocado artículo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica en vigor, en cuanto a que dichos ordenamientos no se opongan a las disposiciones del presente Estatuto General. - - - - -

Artículo Cuarto. - Por esta única ocasión, el grupo de Consejeros representantes de cada Facultad o Escuela, fijará en número de representantes maestros y alumnos ante el Consejo Académico respectivo, así como los procedimientos para su elección, conforme a las disposiciones del Estatuto General de la Uni-



11-12-84
1/01/85

295

versidad, que sean aplicables. -----
Artículo Quinto.- Todas las dependencias de la Universidad deberán organizarse conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto General, en un plazo no mayor de noventa días a partir de su vigencia. -----
Artículo Sexto.- El Reglamento Interior del Consejo Universitario y los demás Reglamentos de la Universidad, deberán ser expedidos en un plazo que no exceda de un año a partir de la vigencia de este Estatuto General. -----
En consideración a lo que tenga a bien resolver este Honorable Consejo Universitario, se propone la aprobación del siguiente: -----
Acuerdo -----
El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Yucatán aprueba con esta fecha el dictamen emitido por la Comisión nombrada en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro para el estudio y análisis del proyecto del Estatuto General de la Universidad propuesto por el señor Rector Ingeniero Alvaro J. Mimenza Cuevas, con el texto anteriormente transcrito en este documento, de conformidad con la facultad que expresamente le concede la Fracción Segunda del Artículo Quince de la Ley Orgánica en vigor, para expedir el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, Mérida, Yuc., veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.
Respetuosamente La Comisión: Dr. Miriam



296

Aldana Amaro, Ing. Eduardo J. Escalante Triay, C. P. Luis A. Hambro Avila, Abog. Carlos Herrera Heredia, Ing. Ely Yolanda Lora Borrero, Dr. Marco A. Lasso Zapata, Dr. Enrique Marín Pedr, M. C. José Adelino Baredes Lara, C. Do José Luis Vellonil Uzgaiz.

Al someter el Rector el dictamen a la consideración de los señores Consejeros, pidió la palabra el consejero alumno de la Facultad de Medicina, quien felicitó primeramente a la Comisión por el trabajo realizado y formuló algunas consideraciones, como la de que en todas las Escuelas y Facultades existiera un proceso selectivo para elegir a los maestros como por ejemplo, concursos de oposición; asimismo comentó que el Consejo Universitario y los Consejos Académicos de cada Facultad no se reúnan cada tres meses sino cada dos. Observó que se incluye para una sesión del Consejo Universitario el mes de agosto que es de vacaciones. También presentó una propuesta en el sentido de que los Consejos Académicos de cada Facultad o Escuela pudieran tomar decisiones y no ser solamente órganos de consulta de los Directores. En respuesta, el C. Rector aclaró que el artículo noventa y ocho que propone la Comisión, dice claramente que la designación, promoción y permanencia de los miembros del personal académico, así como ~~de~~ ^{sus} derechos y obligaciones, se establecerán en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad y en el Contrato Colectivo de Tra-



237

bajo respectivo. Con relación a las sesiones, aclaró el C. Rector que la propuesta del Artículo Quintuno de la Comisión dice claramente lo siguiente: "Las sesiones ordinarias se celebrarán cualquier día hábil del año, y cuando menos, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, en el local del Consejo Universitario y de acuerdo con la convocatoria"; el "cuando menos" quiere decir que esas, hay que hacerlas de manera obligatoria, pero se pueden hacer más, a sea, no hay día inhábil más que los domingos, sábados y días festivos en el caso de la Universidad; pero incluso en agosto los funcionarios de la misma laboran normalmente a partir del día dieciocho o veinte. Respecto de los Consejos Académicos, de acuerdo con la Ley Orgánica, no se les puede considerar órganos de gobierno porque claramente indica la misma que son autoridades: El Consejo Universitario, el Rector y los Directores de las Escuelas, Facultades, Institutos y Centros. El consejero alumno de la Facultad de Medicina Veterinaria y Gasteroecia, manifestó la misma inquietud respecto de los consejos académicos como máxima autoridad, pero los miembros de la Comisión se apegaron a la Ley Orgánica. Ratificó lo dicho por el C. Rector y subrayó que los Consejos Académicos sólo sesionan órganos de consulta para las decisiones de índole académica lo que es bastante claro. El consejero abogado Carlos Herrera Heredia, en relación con la propuesta del Bachiller Bolaños Ancona de que el Consejo Académico sesionara cuando menos bimestralmente, dijo que en el Artículo Veintena



298

y Dos que propone la Comisión, así se asienta. El consejero alumno de la Facultad de Derecho reitera la inquietud por lo de la reunión del Consejo Universitario cada tres meses en sesiones ordinarias. Propuso también que en el artículo Veintiocho en que se asienta que las propuestas para ser candidato a Rector deberán estar suscritas, cuando menos por diez consejeros, no debe ser así, y en lugar de ello pudiera ponerse que los candidatos a Rector presentaran un plan de Trabajo. También sugirió, en el caso del artículo Treinta y Cuatro, de que el Rector podrá separarse de su cargo hasta por dos meses por causa justificada, que esa causa justificada sea calificada por el Consejo Universitario. El C. Rector opinó que las sugerencias están fuera de lugar, pues la Comisión abrió un proceso de consulta y se recibieron varias opiniones, como menciona el dictamen; que en el Reglamento Interior del Consejo se especificará detalladamente lo relativo a las convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias. Añadió asimismo, que no es el Estatuto General el que no se puede modificar, sino que son los reglamentos emanados del Estatuto los que permanecen sin modificación alguna hasta después de un año de su vigencia. El Estatuto General puede ser modificado, según se indica en el artículo Ciento cincuenta y seis de la propuesta. El Estatuto General que se propone hoy, que queda bien claro, es perfectible y



239

dinámico. En respuesta a la indicación del mismo consejo sobre la denominación de Facultad de Derecho que en la sesión anterior se aprobó en lugar de Facultad de Jurisprudencia, el C. Rector manifestó que en el lapso de adecuación que propone la Comisión, se hará la correspondiente a dicha Facultad. El Rector dió lectura de nuevo al acuerdo que propone la Comisión y pidió a los Consejeros que estuvieran de acuerdo, manifestarlo levantando la mano, con lo que el dictamen del Estatuto General fue aprobado por mayoría. El consejero Arquitecto Fernando Medina Casos, Director de la Facultad de Arquitectura, pidió que se asentara en el Acta que dicho plantel envió una propuesta a la Comisión dictaminadora del proyecto de Estatuto General, lo que no aparece en el citado dictamen. El consejero Dentista José Luis Villomil Orzáiz, miembro de la Comisión, expresó que no se tomaron en cuenta ni aparecen en la lista las propuestas de la Facultad de Arquitectura, porque solo recibieron después de cerrado el período de recepción. El C. Rector aclaró que por dicho motivo no procede la propuesta del Arquitecto Medina Casos. En cumplimiento del último punto de la Orden del Día, el Rector agradeció a los consejeros su presencia y declaró clausurada la sesión, levantándose la presente acta que se firma y autoriza para constancia. - Testado: o - presentes: Facultad - presentes - Primer - na - presentes - presentes - sola - presentes - pa -



300

rentes - que - proutes - proutes - de
Bachiller - proutes - nueve - proutes - cuan
- proutes - este - proutes - Artículo Ciento
Cincuenta y nueve. - Todo lo no previsto
por el Estatuto General y cualesquiera
reglamentos, resoluciones o acuerdos, será
resuelto por el Consejo Universitario - de -
Cuarenta y nueve palabras. No Valen. -
Entre líneas: Aho - Cuan - este - sus - cua
- tres palabras. Si Valen. - - - - -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Volumen III



ACTAS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS RECTORES DE LA UNIVERSIDAD



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Dr. Eduardo Urzaiz Rodríguez (1922-1924)



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Marzo 1.º de 1922.
 Sesión inaugu-
 ab.

En la ciudad de Mérida, Yucatán, Esta-
 dos Unidos Mexicanos, a las veinte horas del día prime-
 ro de marzo de mil novecientos veintidos, reunidos en uno de
 los salones del extinguido Departamento de Educación Pú-
 blica los señores doctor Eduardo Vorrain, doctor Bernar-
 dino Enríquez, licenciado José Castillo Torre, ingeniero
 Manuel Amabilis, a quienes el Superior Gobierno del Es-
 tado ha tenido a bien conferir, respectivamente, los nomi-
 bramientos de Rector de la Universidad Nacional del Es-
 tado, Director de la Escuela de Medicina y Farma-
 cia, Director de la Escuela de Jurisprudencia y Direc-
 tor de la Escuela de Ingeniería, estando presentes el Profe-
 sor José de la Luz Mena, Representante del Gobierno Fe-
 deral, designado por la Secretaría de Educación Pública,
 el Doctor Conrado Menéndez Mena, Director del Insti-
 tuto Literario del Estado y el Secretario General que sus-
 cribe, se acordó constituir desde luego el Consejo Uni-
 versitario de la referida Institución de alta enseñanza,
 creada por el reciente Decreto del H. Congreso del Estado, de
 fecha (25) veinticinco de febrero último, y dar principio
 a las labores universitarias con la sesión inaugural del
 referido Consejo, a la que se procedió en seguida, bajo
 la presidencia del Rector, Doctor Eduardo Vorrain.

Por unanimidad fué aprobado lo siguiente:

Comunicar la inauguración de las labores de la Universi-
 dad a la Secretaría de Educación Pública, a la Universi-
 dad Nacional y al Gobierno del Estado.

Dirigir oficio a la Federación de Estudiantes de Yucatán
 para invitarla a designar a la persona que haya de re-
 presentar a los alumnos de las escuelas que dependen de
 la Universidad, en el Consejo Universitario, de confor-
 midad con lo prevenido en el artículo quinto del citado
 Decreto.

Ordenar el cese, por medio de una circular a las Direccio-
 nes de dichas Escuelas, de todos los profesores y demás



empleados que en ellas prestan actualmente sus servicios, a fin de que los nuevos Directores puedan proponer con entera libertad los cambios de personal que crean necesarios para dar a los Establecimientos de referencia, una orientación que esté de acuerdo con los altos ideales que hoy persigue el Gobierno del Estado, en pro, muy especialmente, del mejoramiento y de la redención definitiva del proletariado.

Fijar el viernes próximo para la segunda sesión, a las veinte horas.

Después de lo cual se dio por terminado el acto, levantándose la presente que se firma para constancia.

Eduardo...

Definitiva

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN



Las Leyes, Decretos y demás disposiciones oficiales, obligan por el solo hecho de publicarse en este Diario.

Esto órgano oficial aparece bajo la responsabilidad de la
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

Apartado Postal Número 129.

Teléfono de la Compañía Yuc. No 472

Registrado como Art. de 2a. Clase el 12 de Septiembre de 1921

Director: JUAN RICO.

Jefe de la Sección: JOSE GAMBOA ESPINOSA.

AÑO XXV.

MERIDA, VIERNES 3 DE MARZO DE 1922.

NUM. 7469.

SECCION INFORMATIVA. GOBIERNO DEL ESTADO.

NOMBRAMIENTOS

El C. Gobernador del Estado ha firmado los siguientes nombramientos:

Dr. Eduardo Urzáiz, Rector de la Universidad Nacional del S. E. de México.

Prof. David Vivas Romero, Secretario de la Universidad.

Prof. Federico Ruz Patrón, Tesorero de la Universidad.

Lic. José Castillo Torre, Director de la Escuela de Jurisprudencia del Estado.

Dr. Bernardino Enríquez, Director de la Escuela de Medicina y Farmacia.

Ing. Manuel Amábilis, Director de la Escuela de Ingeniería.

Lic. Agustín Monsreal Gómez, Interventor de las Loterías del Estado.

Dr. Pedro Pérez Miranda, Inspector de Salubridad Pública en el Departamento de Motul.

Con fecha de ayer el C. Gobernador ratificó los siguientes nombramientos hechos en votación popular de conformidad con la ley respectiva.

Comité Particular Agrario de Hunucmá.—Presidente, Laureano Euán. Secretario, Miguel Hernández.—Vocal, José de la Cruz Uc.

Comité Particular Agrario de Muna.—Presidente, Casimiro Serrano. Secretario, Tomás Martín. Vocal, Emiliano Romero.

Comité Particular Agrario de Tekantó.—Presidente, Magdaleno Cruz.—Secretario, Paulino Canché.—Vocal, Liberato Lugo,

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, DEL CEMENTERIO GENERAL DE ESTA CIUDAD Y DEL FONDO COMUN DE PUEBLOS PARA EL PROXIMO AÑO DE 1922.

FONDO DE MERIDA.

INGRESOS.

PARTIDA 1. Existencia en la Tesorería General del Estado el día 1o. de Enero de 1922, según orden del Ejecutivo número de fecha	\$	0.00
PARTIDA 2. Derechos de actas de nacimientos, de presentación de un niño expuesto, de legitimación o declaración de hijos hecha por los padres al contraer matrimonio, de nacimiento o reconocimiento, de sólo reconocimiento, de adopción y de inscripciones de actas de nacimiento procedentes del extranjero y de sentencias judiciales que declaren la filiación de uno o más hijos.	"	4467.00
PARTIDA 3. Derechos de actas de Tutela y Emancipaciones.	"	190.00
PARTIDA 4. Derechos de actas de pretensión matrimonial y de matrimonios y derechos de actas de matrimonio en artículo de muerto.	"	13990.00
PARTIDA 5. Derechos de actas de dispensa de publicaciones.	"	700.00
PARTIDA 6. Derechos de dispensa de parentesco y de publicaciones que decreta el Ejecutivo del Estado.	"	3000.00

Fuente: Archivo del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.



Dr. Lázaro Barrera Puerto (1924- 1924)



Enero 10 de 1924.

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de enero de mil novecientos veinticuatro, reunidos en el Salón de Actos de la Universidad Nacional del Sureste los C. Médico Cirujano Nazaro J. Barrera, Rector de la Universidad, nombrado por el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, en sustitución del C. Médico Cirujano Eduardo Versaiz; Abogado Oscar Ayuso y O'Horibe, Director interino de la Facultad de Jurisprudencia; Médico Cirujano Homeópata Rafael Colomé, Director de la Facultad de Medicina Homeopática; Farmacéutico Ernesto Patrón Villamil, Director de la Facultad de Química y Farmacia; Ingeniero Manuel Amabilis, Director de la Facultad de Ingeniería; Médico Cirujano Conrado Menéndez Me-



na, Director del Instituto Literario del Estado; Profesor Alfonso Cardone, Director de la Escuela de Bellas Artes; Moax Lemiche Vallado, Representante de los Estudiantes; Profesor Filiberto Romero, Director de la Escuela de Música, y el Secretario que suscribe, siendo las veinte y media horas, bajo la presidencia del Rector, dio principio la sesión del Consejo de dicha Universidad.

Leída la minuta del acta de la sesión anterior, fue aprobada por unanimidad.

Estando presente el C. Médico Cirujano Fernando Garcia Andrade, exhibió un nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, para el puesto de Director interino de la Facultad de Medicina y Cirugía. Por unanimidad, el Consejo acordó ratificar dicho nombramiento, y, en tal virtud, el C. Garcia Andrade, previa la protesta de ley, ante el C. Rector, tomó posesión de su cargo, y desde luego entró en funciones como componente de este mismo Consejo.

Después la Secretaria dio cuenta con lo siguiente:

Oficios:

De la Dirección de la Escuela Normal Mixta.-

Da cuenta de que en los exámenes de las asignaturas de "Biología y Sociología" y "Psicología Teórica y Experimental", que sustentó a título de suficiencia la señorita Dolores Puerto y Franco, obtuvo las calificaciones de "aprobada con setenta" y "aprobada con ochenta", respectivamente. = Enterado.

De la misma Dirección.- Manifiesta que desde el día veinte de diciembre próximo pasado se venció la prórroga de licencia por un mes, sin goce de sueldo, concedida a la señorita Gloria Moreya Rosado, Profesora de Lengua Castellana en la Primaria Superior de la Escuela anexa a la misma Normal Mixta, y, que no habiéndose presentado hasta la fecha que figura en dicha comunicación, a reanudar sus labores, pide al Consejo que, si lo tiene a bien, se sirva expedir nombramiento en favor de la señorita Dolores Pavón, que es quien ha venido supliendo a la señorita Rosado. = Habiéndose tomado en cuenta la falta actual de comunicación



entre esta ciudad y la de Méjico, en donde se encuentra la referida Profesora, se acordó contestar que no ha lugar a excedir nuevo nombramiento en favor de la señorita Tavón, la cual con el que ya tiene como interina, puede continuar desempeñando las clases durante un mes más de licencia, sin goce de sueldo, que desde luego se concede a la Profesora propietaria, y que comenzará a contarse desde el once del actual.

Del Superior Gobierno del Estado. - Manifiesta que vería con agrado que, de ser posible, se expida nombramiento en favor de la señora María V. Martínez de P., para desempeñar el cargo de Acompañante de Piano del Kindergarten anexo a la Escuela Normal Mixta. = Después de suficientemente discutida la indicación de referencia, se acordó nombrar a la señora Martínez de P., para el cargo de Profesora de Coros del mismo Kindergarten, por no existir el puesto de Acompañante de Piano, disponiéndose el cese de la señorita Inés Avila, que actualmente desempeña aquel cargo, dándole las más cumplidas gracias por sus buenos servicios durante el tiempo que lo regentó. Comuníquese.

Solicitudes:

Carmen Echánove Estrada, con los documentos que acompaña, comprueba haber cursado toda la Primaria Superior y la asignatura de Pedagogía, y haber servido siete años en Escuelas Oficiales, en mérito de lo cual pide que se le concedan exámenes de grado en opción al título de Profesora de Educación Primaria Elemental. Manifiesta que no ocurrió antes, por haber tenido noticia de que el H. Consejo había suspendido sus sesiones desde el seis de diciembre próximo pasado. = En virtud de ser cierto que la última sesión, inmediatamente anterior a ésta, tuvo efecto el cinco de diciembre retropróximo, se acordó acceder a lo que solicita la señorita Echánove, que deberá presentar previamente examen a título de suficiencia de las



asignaturas señaladas para estos casos, exceptuando la de Pedagogía. Comuníquese.

Adriana Canto Casellas solicita lo mismo que la anterior. Su curso tiene fecha veinte y seis de noviembre del año próximo pasado, fue recibido en esta Universidad el siete de diciembre siguiente, y no se le había dado curso, por no haber acompañado la peticionaria los comprobantes de las calificaciones obtenidas en las asignaturas que ha estudiado. = Se acordó conceder los exámenes de grado que solicita la postulante, en virtud de que ha cursado todas las asignaturas que constan en la disposición relativa. Comuníquese.

Fausto Pinelo, por tener que ausentarse del Estado, hace formal renuncia con el carácter de irrevocable, del cargo de Profesor de Violín y Viola, en la Escuela de Música del Estado. Este curso fue turnado a la Dirección de dicho Establecimiento, la cual opina que debe aceptarse la renuncia y propone para cubrir la vacante, al Profesor Raimundo Niñez. = Se acordó de conformidad con el informe. Gírense las comunicaciones correspondientes.

América Monforte Espinola, Profesora de Educación Primaria Elemental y Superior, manifiesta que con los modestos emolumentos que devenga actualmente, no le es posible cubrir todas sus necesidades pecuniarias y pide que se le conceda la Dirección de los Cursos libres de Comercio (Nocturnos) que se imparten en el local de la Escuela Normal Mixta. = Después de suficientemente discutida esta petición, se acordó expedir el nombramiento que se solicita, previo el cese de la señorita Roaquel Drib, que desempeña actualmente la Dirección de los citados Cursos de Comercio, dándosele gracias por sus buenos servicios en dicho cargo.

Félix Alonso Rosado, por tener que dedicarse a trabajos particulares, renuncia formalmente la cátedra que desempeña en la Escuela de Odontología. Dicha cátedra es la de Metalurgia Dental, Técnicas Preparatorias de Clínica Dental Médico-Quirúrgica, Prótesis y Ortodoncia. = Se aceptó la renun-



cia, y a propuesta del C. Rector se acordó expedir nombramiento en favor del C. Cirujano Dentista Gonzalo Bardenas Sales, para el desempeño de la cátedra mencionada. Gírense las comunicaciones correspondientes.

Augusto Molina Ramos, Profesor de Educación Primaria Elemental y Superior, graduado conforme a los últimos programas de estudios de la Escuela Normal Mixta, pide con fundamento en el artículo quinto del decreto número cincuenta y dos de fecha veinte de agosto de mil novecientos veinte, que se le concedan exámenes a suficiencia de las asignaturas que debe cursar para poder ingresar como alumno en cualquiera de las Facultades de Medicina de esta Universidad. - Concedido y comuníquese.

Ofelia Cosgaya Reivas acompaña el certificado del último examen que sustentó en opción al título de Profesora de Educación Primaria Elemental, en el cual consta que fue aprobada por unanimidad, y solicita que se le expida el Diploma correspondiente. - Concedido, previa protesta de ley, y comuníquese.

María Solís Pasos, Profesora de Solfeo en la Escuela de Música del Estado, quien se encuentra actualmente en la Capital de la República, manifiesta que habiéndose vencido la licencia de tres meses sin goce de sueldo que le fue concedida, y teniendo que permanecer más tiempo por prescripción facultativa, en dicha Capital, suplica se le prorrogue por tres meses la referida licencia sin goce de sueldo. - Se acordó de conformidad, disponiéndose que continúe desempeñando el cargo la sustituta nombrada, señorita Adeline González.

Leopoldo Aguilar Boca, Profesor de Educación Primaria Elemental, graduado en el año de mil novecientos trece, manifiesta que teniendo deseos de llenar los requisitos que se necesitan para obtener el título de Profesor de Educación Primaria Elemental y Superior, solicita que se le señalen los exámenes que deba sustentar para el



fin indicado. La Secretaría dio cuenta de que el C. Médico Cirujano Eduardo Vorrainz, como Rector de la Universidad, después de cotejar el certificado de exámenes que presentó el postulante al solicitar los de grado, con el actual Plan de Estudios de la Escuela Normal Moixta, opinó que deben exigirsele las siguientes materias: Tecnicismos y Neologismos Grecolatinos; lengua Inglesa, primero y segundo cursos; lengua Castellana, tercer curso; lengua Francesa, primero y segundo cursos; Geometría Plana y Trigonometría Rectilínea; Física Teórica y Experimental y Nociones de Mecánica; Antropología Pedagógica; Higiene Escolar y Puericultura; Psicología Teórica y Experimental; Filosofía (Elementos de Lógica y Ética); Pedagogía, segundo curso, y Cosmografía. = Se acordó señalar los exámenes de dichas asignaturas al Profesor Aguilar Roca, para poder concederle después los de grado en opción al título a que se refiere. Comuníquese.

Elisa Flores acompaña los certificados que exige la ley y el informe favorable de la Dirección de la Escuela Normal Moixta, y pide que se le concedan exámenes profesionales en opción al título de Profesora de Educación Primaria Elemental y Superior. = Concedido, y se aprueba el Sinodo propuesto por la misma Dirección.

Angel Bacchini, Arquitecto, ciudadano mexicano, manifiesta que con fecha diez y seis de noviembre del año próximo pasado ocurrió, acompañando numerosos documentos, con el fin de obtener de esta Universidad el título correspondiente, y que no habiendo recibido hasta ahora contestación alguna, pide al Consejo que se digne resolver favorablemente acerca de dicha solicitud o disponer que sean devueltos los mencionados documentos. = Se acordó manifestar al postulante que se espera el informe del C. Director de la Facultad de Ingeniería, a quien fue turnada la petición de referencia, para poder resolver acerca de ella.

César Alayola B. y Eduardo Cámara Melán manifiestan que con los certificados y recibos que acompañan, comprueban haber sido aprobados en los exámenes que sustenta



ron para obtener título de Abogado y haber satisfecho los derechos de expedición del Diploma correspondiente, y piden que se les otorgue el mencionado título. = La Secretaría manifiesta que no se han recibido los certificados de examen a que se refieren los postulantes, y en tal virtud se acordó contestar que se ocurra en forma, acompañando dichos comprobantes.

Alfredo Pino Suárez acompaña seis boletas de examen expedidas en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de México, para comprobar que ha cursado en dicha Facultad las asignaturas de Sociología General y Jurídica, Derecho Público, Economía Política, primer curso, Iniciación a la Ciencia del Derecho, Medicina legal e Historia del Derecho Patrio, y manifiesta que deseando continuar sus estudios en la Facultad de Jurisprudencia de esta Universidad, pide: I.- Que se le permita inscribirse como alumno de la Facultad mencionada. II.- Que se le revaliden los estudios que hizo en México. III.- Que se le concedan exámenes a título de suficiencia de Derecho Civil, primer curso, y Derecho Romano, primer curso. = El C. Director de la Facultad de Jurisprudencia, en su informe relativo, manifiesta que las asignaturas de Iniciación al estudio del Derecho e Historia del Derecho Patrio no figuran en el Plan de Estudios de la Facultad, y que, por lo demás, nada se opone a lo que solicita el joven Pino Suárez, y por tanto, somete a la consideración del Consejo lo siguiente: I.- Que se conceda al postulante inscribirse como alumno numerario de la Facultad. II.- Que se le revaliden los estudios que ha hecho de las asignaturas de Sociología General y Jurídica, Primer curso de Economía Política, Derecho Público y Medicina legal. III.- Que se le concedan exámenes a título de suficiencia de Derecho Civil, primer curso, y Derecho Romano, primer curso, previo pago de los derechos correspondientes. = Después de discutidas estas tres proposiciones, fueron aprobadas por unanimidad.



Acuerdos diversos:

A propuesta del C. Rector se designó una Comisión que quedó integrada por los Consejeros C. E. Ayala, Colomé, Menéndez y señorita Batista, para hacer un análisis comparativo de los programas de estudios de la Escuela Preparatoria y de la Enseñanza Profesional de la Escuela Normal Mixta, especialmente en lo que se refiere a la extensión con que deben cursarse las asignaturas de idéntica naturaleza en dichos programas, e informar, en vista de los resultados que se obtengan, acerca de qué materias de los mismos programas pueden equipararse, a fin de que el Consejo resuelva si debe continuar en vigor el artículo quinto del decreto número cincuenta y dos de fecha veinte de agosto de mil novecientos veinte, o de lo contrario, acordar su derogación.

A petición del Director de la Facultad de Ingeniería, se acordó que lo ayude el Director de la Escuela de Bellas Artes, C. Alfonso Cardone, en el desempeño de la comisión relativa a informar respecto a la solicitud del señor Bacchini, en virtud de que algunos de los documentos que exhibió este señor están en italiano.

En virtud de haberse tenido noticia de que en las Escuelas Primarias se continuará computando el año escolar en la misma forma que determinan las leyes y reglamentos relativos, después de una ligera discusión fueron designados los señores Consejeros Menéndez, Colomé y Amabilis, para entrevistar al C. Jefe del Departamento de Educación Primaria y tener con él un intercambio de ideas respecto a las ventajas y desventajas que resultan de que el año escolar coincida con el año civil, según lo acordado por este Consejo, a fin de resolver, en vista de las conclusiones a que lleguen, si debe o no revocarse dicho acuerdo, para evitar perjuicios a los alumnos que después de terminar la Primaria Superior en julio, tendrían que esperar el mes de enero siguiente para reanudar sus estudios.

Con lo que terminó la sesión, a la que no concurrió la señorita Batista, levantándose la presente acta que se firma para constancia.

J. L. P.

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.



LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE DIARIO.

ESTE ORGANO OFICIAL APARECE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

APARTADO POSTAL NUM. 129. TELEFONO: CENTRAL PALACIO NUM. 40

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2a. CLASE, EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1921.

Director, SERAPIO BAQUEIRO. Jefe de la Sección, JOSE GAMBOA ESPINOSA.

AÑO XXVII.

MERIDA, VIERNES 4 DE ENERO DE 1924.

NUM. 8030

Nombramientos.

Las horas de Despacho de la Secretaría Gral. de Gobierno

A los CC. Jefes de las Oficinas dependientes de la Secretaría General de Gobierno.

Este Gobierno ha tenido a bien disponer que:

A partir de la presente fecha, se establezca para el Despacho ordinario de las Oficinas dependientes de la Secretaría General de Gobierno las horas siguientes:

8 a 12 a m.

3 a 6 p. m.

Lo que se hace del conocimiento de ustedes para los fines consiguientes.

Sufragio efectivo. No imposición.

Mérida, Yuc., 2 de enero de 1924.

El Gobernador y Comandante Militar del Estado, **JUAN RICARDEZ B.**

MANUEL IRICOYEN LARA, Secretario General.

El C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, ha tenido a bien expedir los nombramientos siguientes:

Para Oficial del Registro Civil en Ticul, C. Pastor Medina.

Para Escribiente Concentradora de la Sección de Estadística en la Sría. Gral. de Gobierno, Sra. Concepción Carvallo.

Para Jefe de la Secc. de Obras Públicas, Ingeniero Víctor Villanueva Ramírez.

Para Jefe del Servicio de Vacuna de la H. J. de Sanidad, Dr. Salvador Preciat.

Para Vocal 1o. de la H. J. de Sanidad, Dr. Eulalio Montero.

Para Vocal 2o. de la H. J. de Sanidad, Dr. José Evia.

Para Vocal 4o. de la H. J. de Sanidad, Dr. Ambrocio Mena.

Para Secretario de la H. J. de Sanidad, Dr. Adrián Trejo G.

Para Inspector de la H. J. de Sanidad, C. Angel Herrera.

Para Inspector de la H. J. de Sanidad, C. Rubén Febles Sánchez.

Para Inspector de la H. J. de Sanidad, C. Eduardo Herrera.

Para Escribiente de 1a. de la H. J. de Sanidad, C. Alonso González.

Para Inspector de la H. J. de Sanidad, C. Salvador Preciat.

Para escribiente de la H. J. de Sanidad, C. Alfredo Cortés.

Para Archivero de la H. J. de Sanidad, C. José Rivero.

Para Jefe de la Sección de Estadística de la H. J. de Sanidad, C. Dr. Alfonso Albertos.

Para Jefe del Laboratorio Antirrábico de la H. J. de Sanidad, Dr. Armando Escalante.



Para Médico Delegado en Progreso, Dr. Ildefonso Gutiérrez.

TESORERIA GRAL. DEL ESTADO.

- Para Archivero, C. Joaquín Dorantes.
- Para Agente de Hacienda en Peto, C. Eduardo Bermúdez.
- Para Agente de Hacienda en Tizimín, C. Carlos Navarrete.
- Para Notificador de la Tesorería General, C. Omar Vadillo.
- Para Ayudante del Pagador de Educación, C. Hernán Pérez Bermúdez.
- Para Ayudante de la Secc. del Registro Civil, C. Pedro Vadillo.
- Para Ayudante de la Secc. de Capitales, C. Armando Espinola.
- Para Jefe de la Sección de Henequén, C. Augusto Rosado.
- Para Inspector de Establecimientos, C. Joaquín Barrera Villar.
- Para Director de la Esc. Granja, C. Ing. Samuel Velázquez.
- Para Jefe del Servicio de Cirujía, en el Hospital "O'Horán" y Profesor de Ginecología, en la Esc. de Medicina, Dr. Adolfo González.
- Para Rector de la Universidad de Medicina, Dr. Lázaro Barrera.

Poder Ejecutivo Federal.

Circular del Sr. Lic. R. Zubarán Capmany, Encargado del Despacho de Gobernación.

Al C. Jefe de la Sección del "Diario Oficial".

Presente.

Mérida, Yuc.

El C. Lic. Rafael Zubarán Capmany, Encargado del Despacho de Gobernación, en Circular telegráfica No. 9, de fecha 29 del mes próximo pasado y recibido el 30, me dice lo que sigue:

"Sr. Inspector Migración.—Circular No. 9.—Atención al estado de guerra en que nos encontramos contra facción impositonista de Obregón a partir día 1o. de enero mil novecientos veinte y cuatro se servirán uste-

des proceder a identificar minuciosamente todas las personas que entren o salgan del territorio ocupado por nuestras fuerzas, exceptuando los militares en servicio activo del Ejército Libertario, quedando los demás sujetos a la revisión por esta disposición sujetos a la revisión de sus equipajes, documentos y demás cosas que consigo lleven debiendo recojerse información y datos relacionados con el viaje de esas personas hagan con los que formen parte del registro en esa Oficina, en la inteligencia que los infractores de esta disposición darán bajo las penas que autoriza el artículo 130 de la Constitución de la República a las autoridades administrativas.—Atentamente Enc. del Depto. de Gobernación.—R. ZUBARÁN CAPMANY".

Lo que me permito transcribir a usted aplicándole se sirva darle cabida en las columnas del Diario que usted administra. Reitérole mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo.—No Imposición.

Progreso, Yuc., enero 2 de 1924.

El Inspector de Migración.

C. ALBERT PACHECO

SE RECOMIENDA A LAS OFICINAS PUBLICAS, EL ENVIO DE INFORMACIONES PARA EL PERIODICO OFICIAL.

El Administrador del "DIARIO OFICIAL" del Estado, recomienda a los Señores Jefes de Oficinas Públicas, se sirvan enviar constantemente a la Sección de dicho Diario todos los avisos, noticias y en general cuanto información juzguen de interés público y que se relacione con la oficina a su cargo, con el objeto de darles publicidad gratuita en las columnas del citado periódico oficial.

Sufragio Efectivo. No imposición.

Mérida, Yuc., Diciembre 15 de 1923.

Fuente: Diario Oficial del Estado de Yucatán.

*El Dr. Lázaro Barrera Puerto aparece nombrado Rector de la Universidad de Medicina, refiriéndose a la Universidad Nacional del Sureste y continúa apareciendo así hasta la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán del 16 de enero de 1924 cuando se actualiza su cargo a Rector de la Universidad Nacional del Sureste



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Dr. Eduardo Urzaiz Rodríguez (1924-1926)



Abril 22 de 1924.

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos veinticuatro, reunidos en el Salón de Actos de la Universidad Nacional del Sureste los C. Médicos Cirujano Eduardo Vercaix, Rector de la Universidad; Abogado Oscar Ayuso y O'Horibe, Director interino de la Facultad de Jurisprudencia; Médico Cirujano Bernardino Enriquez, Director de la Facultad de Medicina y Cirugía; Ingeniero Manuel Amabilis, Director de la Facultad de Ingeniería; Médico Cirujano Homeópata Rafael Lombi, Director de la Facultad de Medicina Homeopática; Farmacéuticos Ernesto Patrón Villamil, Director de la Facultad de Química y Farmacia; Médico Cirujano Corrado Benítez Medina, Director del Instituto Literario del Estado; Profesor Alfonso Cardona, Director de la Escuela de Bellas Artes; Profesor Filiberto Romero, Director de la Escuela de Música; Max Peniche Vallado, Representante de los Estudiantes; Profesor Fernando Gamboa Berrumza, Delegado de la Secretaría de Educación Pública, y el Secretario que suscribe, siendo las veinte horas,



bajo la presidencia del Rector dio principio la sesión del Consejo de dicha Universidad.

A propuesta del mismo C. Rector, motivada por el hecho de que en el seno Consejo figuraron elementos de origen ilegitimo, durante el tiempo en que los usurpadores de la Huertistas se adueñaron de los poderes públicos del Estado, se acordó declarar nulos todos los acuerdos, concesiones, títulos otorgados, etc., comprendidos en dicho periodo, y que queden sujetos a revisión, para resolver acerca de su validez, los exámenes a título de suficiencia y de grado efectuados en el mismo lapso, cuando la soliciten los interesados. En tal concepto las Secretarías respectivas pondrán una nota de nulidad al margen de las actas de los citados exámenes y de los registros de títulos, a reserva de poner después otra constancia de validez cuando la hubiese declarado el H. Consejo.

En virtud del anterior acuerdo la Secretaria dio lectura a la minuta del acta de la sesión celebrada el cinco de diciembre del año próximo pasado, pues quedan nulificadas las que corresponden a las sesiones que se efectuaron en los días diez, diez y seis y veintitrés de enero, siete, veinte y veintinueve de febrero, diez y siete de marzo y siete de abril, del año en curso. El acta de referencia fue aprobada por unanimidad.

Después la misma Secretaria dio cuenta con lo siguiente:

Oficio de la Dirección de la Facultad de Química y Farmacia. - Manifiesta que con el objeto de dar una mejor organización a la referida Facultad, propone que se declare el cese del Secretario y el del Profesor del primer año de estudios, C. Farmacéuticos Leonardo Díaz y Gonzalo Esquivel H., respectivamente, y la expedición de nombramientos en favor de los C. Farmacéuticos Alvaro Bouza C. para Secretario, José H. Trejo para Profesor del primer año, Enrique Escalante S. para Profesor del segundo año y José Lavallé B. para Profesor del cuarto año de estudios. - Se acordaron los ceses propuestos y autorizar a la referida Dirección para designar económicamen-



te al Secretario sustituto y al personal docente, a reserva de que se expidan luego los nombramientos respectivos.

Ha señora Crescencia Castro de Marín solicita, por motivos de salud, licencia sin goce de sueldo, por el resto del año escolar en curso, para separarse de las clases que desempeña en la Primaria anexa a la Escuela Normal Mixta. = Concedido y que la Dirección de la citada Escuela Normal se sirva proponer sustitutos. Comuníquese.

Ha señorita Aida Barbosa pide que se declaren válidos los exámenes de grado que sustentó en la Escuela Normal Mixta en los días catorce y quince de enero del año en curso en opción al título de Profesora de Educación Primaria Elemental, en los cuales obtuvo la calificación de "aprobada por unanimidad". Dichos exámenes fueron concedidos a la interesada desde el veintuno de noviembre de mil novecientos veintitrés. La Secretaria dio lectura al certificado del acta del segundo y último de dichos exámenes, del cual aparece que se verificaron con todos los requisitos legales, por lo cual se resolvió declarar su validez y conceder, previa protesta de ley, el diploma correspondiente que también solicita la postulante. Comuníquese.

Ha señorita Angélica Vera Carrillo acompaña el certificado del acta de su examen de grado en opción al título de Maestra Rural, expedido por la Secretaria de la Escuela Normal Mixta, en el cual consta que fue aprobada por unanimidad, y solicita que se le expida el diploma correspondiente. = Después de ligera discusión se acordó no acceder a lo solicitado, en virtud de que los exámenes que sustentó son nulos. Se tomó también el acuerdo de no seguir otorgando títulos de Maestro Rural, tanto más cuanto que están suprimidos ya los cursos correspondientes en la Escuela Normal Mixta.

El C. Médico Cirujano Fernando García Andrade manifiesta que la circunstancia de tener que ausentarse de esta Capital lo obliga a hacer formal renuncia de su cargo de Profesor del primero y segundo cursos de Clínica



90

Obstetrica en la Escuela de Medicina y Cirugía, y en tal virtud su plica le sea aceptada dicha remuneración. Después de discutida esta petición, se acordó no acceder a ella y si declarar el cese del postulante, autorizándose al Director de la Facultad para que designe sustituto económicamente, mientras se expide el nombramiento respectivo.

La Dirección de la Escuela de Medicina da cuenta de un robo cometido en el local de dicha Escuela, del cual fueron extraídos los siguientes muebles, instrumentos y útiles: una máquina de escribir "Oliver", veintidós sillas de plegar, seis fans de luz eléctrica, un armario con su caja, un violín en mal estado, una trompa, un metrónomo, una lámpara portátil, un reloj de pared, un timbre grande y casi todos los libros de la Biblioteca. Se acordó dirigir una comunicación al jefe de la Policía Judicial para que se sirva practicar las investigaciones correspondientes a fin de procurar la recuperación de los objetos robados.

Con lo que se terminó la sesión, a la que no asistió la señorita Flouinda Batista, con aviso, levantándose la presente acta que se firma para constancia.

[Firma manuscrita]

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



Dr. Gonzalo Pat y Valle (1926-1930)*

*No se encontró el acta del H. Consejo Universitario; se inserta el mensaje relativo a su designación como Rector, publicado en el Boletín de la Universidad Nacional del Sureste, volumen 1 del periodo enero, febrero y marzo del año 1926.



En la Rectoría

Vivimos sintiendo la pesadumbre del puesto que tuviéramos la osadía de aceptar. Nos ha traído a él, no la reptación política, no el ansia de inflamamiento personal, no la desesperada búsqueda del pan cotidiano.

No lo primero, porque tuvimos espléndida oportunidad de hacer, a nuestro redor, un estudio triste de ella desde la vice-presidencia del Partido Nacional Anti-reeleccionista que jefaturó en Yucatán el heroico Pino Suárez: no lo segundo, porque jamás nos hemos embriagado con ese ajeno embrutecedor, y siempre nos ha producido náusea el bausán, culto o analfabeto, aventado a la cumbre por una falta de conciencia o un estallido de traición: no lo tercero, porque en toda nuestra vida lo hemos encontrado con relativa facilidad, gracias a la insomne hacendosidad y a la intuición educadora de nuestros progenitores, quienes nos enseñaron a ser obreros y a sentirnos césares, ya en el humilde hogar, ya en el espinoso estadio elegido por nuestra idiosincrasia.

Hemos venido a él accediendo a la invitación de un camarada en profesión y un compañero en ideal, quien llevado por sus méritos personales, a la primera magistratura del Estado, quiere cifrar su orgullo en que la entidad donde nació sea, otra vez, santuario de justicia, campo de hidalguía, ejemplo de laboriosidad, paradigma de cultura.

Llegado el momento, ha elegido a sus colaboradores para la cristalización de tan magna idea. Unas veces su atingencia para tal elección ha sido efectiva; otras, u otra, no, ejemplo: el de la Recto-



cillos, del desgaste de nuestros lápices, de la integridad de nuestros libros. Un poco más tarde, del puntual retorno de nuestras primeras salidas nocturnas, del éxito de los exámenes, del buen empleo de las primeras dádivas paternas. Luego, al desplegarse ante nuestro ávido entendimiento el laberinto de teoremas y logaritmos, el horizonte infinito de la historia, el imponente aquellarre donde las maravillas de la Física, los prodigios de la Química, los misterios del mar, las revelaciones del éter, todos esos resplandores de la ciencia que por ser tan bellos parecen espejismos de una mentira, nos hacían paladear la responsabilidad de que el sacrificio de nuestros padres en el ara del trabajo, no sería estéril, sino que nuestras manos filiales sabrían tejer con lo más primoroso de las floras y lo más divino de las constelaciones, un escudo que ennobleciera su obscura mansión o un reguero fulgurante que señalara el camino que siguieron hacia el nirvana del sepulcro.

Después, vencidos ya los arrecifes de la anatomía, conocidas las elaboraciones histológicas y los encantos de la fisiología, danzando en la memoria osamentas, cuerpos anatómicos, células, microbios, raudas carreras de sangre, lentas marchas de linfa, grabadas en la retina las innúmeras facies patológicas, en el oído las tonalidades de sístoles y diástoles y murmullos y trepidaciones y sibilancias, nuestra responsabilidad llegó a su ápice en medio de las salas conmovedoras y entre los muros imponentes del Hospital.

Allá, en ese recinto, donde la miseria, el vicio, la desgracia, precipitan montones de víctimas, allá, entre alaridos que hieren el tímpano, sollozos que desgarran el pecho, pupilas azoradas que contemplan el avance de la muerte, brazos que se agitan en el vacío oprimiendo su alucinación y dedos carfológicos que tejen silenciosamente un sudario, allá, y sólo allá, en ese museo macabro, en ese piélago del dolor, es donde el novel practicante forja su alma de médico y adquiere el sentido de la responsabilidad.

Ésta, durante el día, parece algo ligera, no sólo porque todo a la luz del sol se irisa, sino porque la alegre camaradería de practicantes convierte por momentos la responsabilidad en un montgolfier y con el humo del cigarro y el calor de la imaginación, lo infla y lo pasea como una nube. Pero, durante la noche, oh, jamás olvidaré lo que es una noche de guardia en el Hospital. Un silencio profundo interrumpido a veces por lamentos e imprecaciones que parecen venidos de ultratumba. En los muros blancos las negras sombras de los pacientes que descansan o se agitan entre sá-



banas revueltas. A ratos la silueta de un enfermero que viene en busca nuestra porque el número 97 o el 136 presenta un nuevo dolor o una palpitación extraña, y, a caminar entre largas filas de camas, a penetrar en salas inmensas respirando una atmósfera saturada de droga, de fiebre, de gangrena, de humanidad que pisa el sepulcro soñando con un hogar abandonado o que no ha existido nunca y, al volver al dormitorio en que se aguardan las demás contingencias de la noche, tropezamos con otros vigilantes que ofrecen una pócima o alumbran a un infeliz en quien la agonía se bosqueja o de quien la muerte se ha hecho ya dueña y señora.

De repente, metidos en el lecho y evitando caer en la mortal dulzura del sueño, un par de campanadas, como dos malos pensamientos sensuales en la conciencia de una casta núbil, taladran el meditativo silencio de la noche. De un salto nos ponemos en la arena del deber. ¿De qué se tratará? ¿Quién será? ¿Un caso médico en extremo grave? ¿Un caso quirúrgico muy urgente? o acaso algún herido moribundo? Nos dirigimos, haciéndonos esas interrogaciones en el trayecto, al salón donde se encuentra el recién venido: nos acercamos al lugar en que descansa y, al pretender iniciar el interrogatorio, la sorpresa hiela la palabra en nuestros labios. ¿Eres tú, Leopoldo Arenas?—Sí, yo, contesta anheloso aquel discípulo, siendo sus dos monosílabos un rocío de sangre impulsado por un violento golpe de tos. ¿Una rifa, un suicidio?—Pensamos—Nada de eso, contestó él adivinando la conjetura, con el don de los agonizantes.

Y, en efecto, nada de eso, según supimos después. Aquella madrugada, su padre llegó tan briago como siempre, injurió a la madre de Leopoldo, derribóla a golpes, intentó estrangularla, él intervino, y el vil borracho le cribó los pulmones a pistoletazos. Nada de eso, nada de eso, como decía el moribundo al pensar nosotros en un suicidio. Una de tantísimas tragedias íntimas de las que los médicos, algunos sin merecerlo, conocemos hasta en sus más nimios detalles, y no de alcoba, sino de lo más recóndito de las almas. Pero, ¿a dónde vamos?, exclamará indignado algún perdidoso del tiempo que nos haya seguido hasta aquí. ¿A qué viene ese fátrago de incongruencias? Yo mismo lo ignoro. Comencé hablando de mi consciente responsabilidad en la Rectoría y, sin pruebas a mano, me arrojé a buscarlas en los matorrales de mi pasado, y volqué de allí con las palmas vacías o con pruebas iguales, por lo huecas, a rarrizos resecos.



No importa, los levanto al aire; tal vez mi aliento trémulo de emoción, el del terral impregnado de aromas campestres, el de la propia juventud que deshoja las rosas tempraneras de su ilusión en los claustros universitarios, sabrán volverlos flautas de un órgano divino de los que saldrá convertido en música, en arpegio, en armonía decidora, lo que yo, inútilmente, ambicioné pregonar. Ni un segundo pierdo de vista la parvada estudiantil que cultiva su intelecto confiada en que hay una corporación guardiana de la ruta que habrá de llevarla a la cumbre de los laureles, laureles con que la gloria teje guirnaldas para la frente de los triunfadores. Mi oído percibe eternamente el murmullo colmenario de la juventud que apoyando un extremo de la escala de sus ensueños en una base eterna, la verdad, y subiendo por peldaños, formados cada uno de una evidencia, logra apoyar el otro en la convexa rutilante de una estrella.

La Universidad, considerando la gigantesca trayectoria de ese vuelo y lo excelso de esas miras, pondrá a contribución para el éxito, hasta lo que se llama imposible, que lo es solamente porque no alcanza a bañarlo la luz, y nosotros alimentamos el propósito de abrir de par en par los ventanales de la Institución a fin de que penetre a torrentes, de los cuatro puntos cardinales, la aurora de todas las inteligencias y el soplo de todas las voluntades, elementos capaces de impulsar hacia derrotero contrario, la masa inponderable de los mundos.

Así, con tan hermosa perspectiva, iniciamos nuestra labor en este lugar en el que nos han precedido inteligencias preclaras y energías indomeñables. Si, a pesar nuestro, el final resultare un fracaso, tendremos la atenuante de la cuerda que se rompe en el anhelo de emitir dulcísimas vibraciones y la cual en sus mismos fragmentos separados continúa bosquejando melodías. Así, únicamente con vistas al futuro prometedor de bienaventuranza general, sin impregnaciones anteriores, ni la más leve responsabilidad por el pasado, comienzo mi éxodo a invitación de un Gobernante que ha hecho su protesta apoyando la espada de la ley sobre una sublime trinidad: el corazón, el cerebro y la conciencia, tres fuentes de energía inextinguible, de claridad meridiana, de justicia redentora, con las cuales estamos bien familiarizados; y habiendo hecho con su fulgor la estrella polar de nuestra vida, sabremos seguir sus impulsos, aprovechar sus enseñanzas, obedecer sus alertas en el complicado trajín de acompañar a la presente caravana universitaria en la obra hechicera de convertirse en dédicos arquitectos comprometidos a producir, entre otras maravillas, el hogar honesto, el terruño luminoso, la Patria omnipotente.

Dr. Gonzalo PAT Y VALLE.

Fuente: Boletín de la Universidad Nacional del Sureste, volumen 1 del periodo enero, febrero y marzo del año 1926.



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO SOCIALISTA DEL ESTADO DE YUCATÁN



Las Leyes, Decretos y demás disposiciones oficiales, Abigan por solo hecho de publicarse en este diario.

Los asuntos de interés público, son publicados gratuitamente en este periódico.

ESTE ORGANO APARECE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Administración: Palacio del Poder Ejecutivo—Tel. Central Palacio No. 1

Registrado como Art. de 2a. Clase, el 12 de Septiembre de 1921. El "Diario Oficial" se sirve gratuitamente a todas las oficinas públicas.

AÑO XXIX.

MÉRIDA, LUNES 15 DE FEBRERO DE 1926.

NUM. 8558.

Director. JULIO CASTILLO PAZOS

Administrador. ERNESTO RIO AMORA

Toma de posesión del Rector de la Universidad Nacional del Sureste

Hemos recibido la siguiente atenta comunicación:

Tengo el honor de comunicar a Ud. que hoy, previas las formalidades legales, he tomado posesión del cargo de Rector de esta Universidad Nacional del Sureste, por nombramiento que el Superior Gobierno del Estado se dignó conferirme.

Ruego a Ud. se sirva aceptar las protestas de mi distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Mérida, a 10 de febrero de 1926.

DR. GONZALO PAT Y VALLE.
Al C. Director del "Diario Oficial."
Ciudad.

Estados Unidos Mexicanos.

Comisión Local Agraria del Estado de Yucatán

AVISO.

"En oficio número 425 de fecha 9 del actual, el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, dice a esta Oficina lo siguiente: "Para que se sirva hacer las notificaciones de Ley, le participo a Ud. que el día seis del mes en curso se dió la posesión definitiva de sus ejidos al pueblo

Toma de posesión del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

Hemos recibido la siguiente atenta comunicación:

Al C. Director del "Diario Oficial".
Presente.

Tengo el honor de poner en conocimiento de Ud., que habiendo sido nombrados por la H. XXIX Legislatura del Estado, Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia los CC. Licenciados Maximiliano Mena G., Jacinto Cuevas, José Alfonso López Rodríguez, Daniel Medina Núñez, Arturo Gamboa Guzmán y Alberto Castellanos Loria, con esta fecha tomaron posesión de sus encargos quedando instalado el Tribunal bajo la Presidencia del primero.

Protesto a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Mérida, Yucatán, febrero 9 de 1926.
MAX MENA G.

de XOY, del Municipio y Departamento de Peto, cumpliéndose en todas sus partes la Resolución Presidencial que dotó a dicho poblado con Hs. 1200-00.00, que fueron localizadas en terrenos nacionales.—Atentamente.—Etc....."

Y para su publicación por una sola vez



Lic. Maximiliano Peniche Vallado (1930-1930)**

** Únicamente se encontró el acta del H. Consejo Universitario de fecha 8 de febrero de 1930 en la que el Lic. Peniche Vallado funge por primera vez como Rector de la Universidad.



Febrero 8 de 1930.

En la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta años, reunidos en el salón de actos Públicos de la Universidad Veracruzana del Surste, los ciudadanos Abogado Max Ponche Vallado, Rector de la Universidad, Abogado Santiago Burgos Brito, Rector de la Facultad de Jurisprudencia; Médico Enrique Moarriano Correa Robinson, Rector de la Facultad de Medicina y Cirugía; Químico Francisco Enrique González S., Rector de la Facultad de Químico y Farmacia; Joaquín Jarama Alberto, Representante de los Estudiantes, y el Secretario que suscribe, bajo la Presidencia del Rector, y siendo las diez y seis horas, veinte y cinco minutos, dio comienzo la sesión del H. Consejo de la referida Universidad.

Leída la minuta del acta de la sesión anterior verificada el treinta y uno de enero último, y puesta a discusión, sin ella fue aprobada por unanimidad.

Con seguida, el Secretario dio cuenta con lo siguiente:

Solicitudes.

Eduardo Verzaiz J., estudiante de Enseñanza Preparatoria, solicita exámenes a título de suficiencia de "Geografía"; "Neomatemáticas, tercer curso"; "Física Teórica y Experimental" y "Cosmografía";

Fernando Cano y Jorge Vallado, estudiantes de la propia Enseñanza, piden que se les conceda exámenes a título de suficiencia de Lengua Castellana, segundo curso;

Silvestre Vadillo y Otto Loria G., estudiantes de la misma Enseñanza, con memoriales separados, ocurren pidiendo exámenes a título de suficiencia de "Lengua Castellana, primer curso";

Juan Alcocer S., estudiante de la propia Enseñanza, pide exámenes a suficiencia de "Lengua Castellana, primer curso" y "Racismo Griego y Latinas"; y

José F. Díaz, alumno de la Facultad de Medicina y Cirugía, solicita exámenes a título de suficiencia de "Patología General".

Respecto de las seis solicitudes que anteceden, la Secretaría manifestó que el señor Rector anterior, Doctor Gonzalo Port y Valle, en vista de los informes rendidos por las Divisiones respectivas y a fin de evitar perjuicios a los ocurrencantes, había resuelto conceder los exámenes solicitados y aprobar los Síndicos propuestos, con la salvedad de que el señor Verzaiz J., debía sustentar los que se le conceden, sujetándose a lo que prescriben las cláusulas B. y E. de la Novena Regla de Adaptación al Plan de estudios del Instituto Literario. Por unanimidad se acordó aprobar la cesación de la Rectoría.

Francisco Lanz L., emite los siguientes documentos: (1) - Certificación del Presidente y Secretario de la Junta de Administración Civil de Orizaba, Veracruz, acreditando haber tenido a la vista el acta original del examen que el ocurrencante sustentó el día dos de marzo de mil novecientos veinte y dos, en opción al título de Cirujano Dentista, en la Enu-



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

Las Odontología de la Universidad Libre Veracruzana, fechada el diez y siete de junio de mil novecientos veinte y nueve; (2) Igual certificación que la anterior, hecha por el Notario Público J. E. Gómez Casaurane, con fecha quince de junio de mil novecientos veinte y nueve; (3) Testimonio de la protocolización hecha por el Notario Público J. E. Gómez Casaurane, del oficio número dos mil, ciento ses de fecha tres de septiembre de mil novecientos veinte y ocho, girado por el Departamento Universitario del Estado de Veracruz, al ocurrente, y declarando que es auténtico y legal el título de Cirujano Dentista que le fue expedido. Este testimonio trae fecha veinte y nueve de abril de mil novecientos veinte y nueve, y la firma del Notario Público viene legalizada por el Gobernador de Veracruz; (3) Programas detallados de las clases de "Anatomía Descriptiva y Topografía", "Odontología Dental, Técnicas Preparatorias de Clínica Dental, Prótesis y Ortodoncia", "Fisiología", "Fisiología", "Primer Curso de Clínica Dental Médico-Quirúrgica", "Clínica de Procedimientos Médico-Quirúrgica", "Primer Curso de Prótesis de Oro", "Clínica Farmacéutica", "Conferencias de Deontología y Medicina Legal", "Patología Especial", "Clínica de Ortodoncia", "Segundo Curso de Prótesis de Oro", "Clínica Bucal Médico-Quirúrgica" y "Segundo Curso de Prótesis Dental y Prótesis de los Maxilares". Prótesis Dental (trabajo en metal y goma), que se imparten en la Escuela Odontológica de la Universidad Libre Veracruzana. No están firmados, pero traen el sello de dicha Universidad; (4) Testimonio de la protocolización del título de Cirujano Dentista, expedido a favor del señor Lanz L. por la citada Universidad Veracruzana, hecha por el Notario Público J. E. Gómez Casaurane, cuya firma está certificada por el Gobierno de dicho Estado, y (5) - Certificación del mismo Notario Público, acreditando que el retrato fijado en dicha protocolización, es del señor Lanz. El ocurrente manifiesta que desea pasar a nuestro Estado a ejercer su profesión, por lo que pide que el título que posee, se declare válido para los efectos legales, y se registre en el Libro respectivo de la Secretaría de la Universidad. = Después de discutido suficientemente, se acordó que pase a la Dirección de la Facultad de Jurisprudencia, para su estudio desde el punto de vista legal, y luego al C. Director de la Facultad de Medicina y Cirugía, en caso de ser favorable el informe rendido por el Director de la Facultad de Jurisprudencia.

Informe.

de la Facultad de Medicina y Cirugía, respecto de la solicitud de los señores Hidalgo González, Plameo Méndez R., Julio C. Mondiburu, Álvaro Rente, José Díaz R., Pedro P. Ferrás y Porfirio Barrera, de que se dio cuenta en sesión del doce de diciembre del año próximo pasado. Manifiesta verbalmente que el primer año de las Escuelas de Odontología no ha empezado a funcionar por falta de alumnos, y que si los ocurrentes desean ingresar a ella, deben acreditar que han llenado las condiciones que actualmente se exigen, para ser admitidos como alumnos de dichas Escuelas. Comuníquese.

Oficio.

Academia Homeopática, de Guadalajara, Jal. - Manifiesta la forma como quedó integrada la primera Mesa Directiva de dicha Academia. Enterado con satisfacción.



Renuncias y Nominaciones.

Abogado Jaime Fco. Pérez, renuncia los cargos de Director del Instituto Literario del Estado, y Catedrático de "Lenguas Castellanas, tercer curso", en el mismo establecimiento, y de Segundo Jefe de Práctica Profesional, en la Facultad de Jurisprudencia. Se acordó dejar pendientes las de las catedras, y aceptar la que ha de ser, como Director del Instituto, nombrándose como sustituto, con el carácter de interino, al Sr. Licenciado Farmacéutico, Enrique Escalante S. Comuníquese, dando al Abogado Fco. Pérez, las gracias muy cumplidas por sus buenos servicios, durante el tiempo que desempeñó la Dirección del Instituto.

Profesor Daniel Velaz, Secretario General de la Universidad, manifiesta que en cumplimiento de la Circular relativa al Sr. Porfirio Gochimco, del Estado, publicada en el número mil, setecientos, setenta y cinco del "Diario Oficial", presenta las renuncias de dicho cargo. Se acordó aceptarlas, dando al profesor Velaz las más cumplidas gracias por sus buenos servicios, durante el tiempo que desempeñó dicho cargo, y que entregue al Profesor, ciudadano Augusto Melina Ramo, en vista de que ya está nombrado para desempeñarlo.

Comuníquese.

Se dio cuenta, con las demás renuncias que existen en cartera, del personal docente y administrativo de las dependencias de la Universidad, habiéndose acordado aceptarlas, para ir resolviéndose en su oportunidad.

Otros Acuerdos.

El señor Consejero Burgos Parito, pidió que se reconsiderase el acuerdo recaído en la sesión del ciudadano Premabi López P., de que se dio cuenta en sesión, del día veinte y ocho de enero último. Se acordó aplazar el asunto hasta la próxima sesión.

En vista de que hasta hoy no se ha expedido el Decreto de la Ley de Conservanza Profesional y Preparatoria, se designó a propuesta del señor Rector, a los ciudadanos Consejeros Burgos Parito y Anonima Alberto, para que presenten un proyecto, tomando en cuenta el anterior levantado al Ejecutivo.

El ciudadano Director de la Facultad de Jurisprudencia pidió que se reconsiderase el acuerdo relativo a la reválidación de los títulos que poseen los señores Casares P., Martínez C., Rodríguez y Medina Viduella, haciendo constar que las Universidades que los otorgaron, son Instituciones de fama mundial, reconocidas. Se acordó reconocer la validez de dichos títulos y que sean registrados en el Libro respectivo de la Secretaría de nuestra Universidad, - pagando luego de los derechos respectivos. Comuníquese a los interesados.

Con lo que terminó la sesión, a las que no asistió el señor Consejero Abogado Jaime Fco. Pérez, levantándose la presente que se firma para constancia.

Max. Perichu Valladares

Augusto Melina Ramo

Daniel Velaz

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



Nombramientos hechos por el Ejecutivo

Prof. Augusto Molina Ramos, Secretario de la Universidad Nacional del Sureste.

Dr. Eduardo Urzáiz, Presidente del Consejo Técnico de Educación Pública del Estado.

Lic. Max Peniche Vallado, Prof. Manuel Alcalá M., Prof. Fernando Gamboa Berzunza, Antonio Betancourt P., Miembros del Consejo Técnico de Educación Pública del Estado. Estos nombramientos son con el carácter de interino y ad-honorem.

Prof. David Vivas Romero, Secretario del Departamento de Educación Primaria.

Lic. Max Peniche Vallado, Rector de la Universidad Nacional del Sureste.

Lic. Ricardo Pinelo Elizalde, Abogado auxiliar de la Procuraduría General de Justicia.

Lic. Mauro Cetina Ferrández, Agente del Ministerio Público del Juzgado Primero del Ramo Penal.

Lic. Enrique Moguel Ruz, Agente del Ministerio Público del Juzgado Segundo del Ramo Penal.

Lic. Rufino Herrera Montero, Agente del Ministerio Público del Juzgado Tercero del Ramo Penal.

Lic. Manuel Castilla Solís, Agente del Ministerio Público del Ramo Civil.

C. Lorenzo Rosado Casares, Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia.

C. Alberto Cárdenas Rosado, Escribiente de la Procuraduría General de Justicia.

POLICIA JUDICIAL

C. José del Carmen Conde Perera, Sub-Jefe.

C. Rafael Lugo, Primer Secretario.

C. Manuel Ruiz González, Segundo Secretario.

C. Luis A. Herrera, Tercer Secretario.

AGENTES

CC. Bartolomé Rivero, Alberto Pérez, Alfonso Ruz, Enrique Alonzo, Santiago Ravell, Alfonso Ancona, Pablo Hernández, Pedro Paredes, Miguel Solís, Juan Cervera Reyes.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Tixkokob, Yuc.

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en los patios de la casa Municipal de esta Cabecera se encuentra en depósito una novillona de piel negra como de dos años y medio de edad con marcas completamente ilegibles, que fué hallada en los corrales de la Hacienda Katanchel.

La persona que se crea con derecho puede ocurrir y previamente comprobada su propiedad le será entregada, advirtiéndose que transcurrido el término que la ley señala sin que nadie la reclame, será subastada.

Tixkokob, febrero 4 de 1930.

El Presidente Municipal,
FELIPE CONCHA

El Srío. de la Admón. Mpal.,
JUAN B. SABIDO

1511

Pbs: 7, 10 y 12

AVISO

Se pone en conocimiento de las personas que han venido cobrando cantidades de dinero en la Tesorería General del Estado, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios, que han quedado canceladas las órdenes de donde derivaron los pagos respectivos y que, por consiguiente, los interesados que se crean con derecho a continuar percibiendo aquellas sumas, deben gestionar lo que corresponda, ante el Gobierno del Estado.

Mérida, Yuc., Méx., 3 de febrero de 1930.

Por acuerdo del C. Gobernador,

El Secretario General, **CESAR ALAYOLA B.**

No. 1495

Pbs. 4, 6 y 7

TESORERIA MUNICIPAL

Cantamayec, Yuc.

Relación de los Establecimientos comerciales existentes en este Municipio que han sido calificados por esta Tesorería Municipal y se remite para su publicación en el "Diario Oficial" del Estado, en cumplimiento del artículo 5o. de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

ABARROTES

José Mercedes Chán, 5a. clase	\$ 5.00
Carlos H. Borge, 5a. clase	" 5.00
Gregorio Blanco, 5a. clase	" 5.00
Roberto Esquivel, 5a. clase	" 5.00
Francisco May, 5a. clase	" 5.00

PANADERIAS

José Mercedes Chán, 4a. clase	" 4.00
Celestino Montejo, 6a. clase	" 2.00

MOLINOS PARA GRANOS

Aurelio Borges, 1 banco	" 1.00
-------------------------	--------

Lo que se hace saber a los señores comerciantes de este Municipio, para los efectos del artículo 6o. de la citada Ley.

Cantamayec, diciembre 15 de 1929.

El Tesorero Municipal,
MACARIO ECHEVERRIA

Nor 1512

Observatorio Meteorológico

Mérida, 5 de febrero de 1930.

TEMPERATURA AL ABRIGO

Media	24.01
Máxima diurna	26.06
Mínima diurna	20.00
Oscilación diurna	6.06
Variación diurna	menos 1.04
Presión media diurna a cero grados	759.68 m.m
Lluvia en milímetros de altura	Insp.
Insolación en horas y décimos de hora	3h0
Viento de dirección dominante	calma
Presión a cero grados del día 6	761.64 m.m
Probabilidades para hoy 6 de 10 a. m. a 10 a. m. de mañana:	
Vientos del NW. moderados. Nublado.	
Día 7 de febrero de 1930.	

Saló el sol a las 6 horas 37 mts. Se pone a las 17 horas 51 mts.
El Director Acc., **ANTONIO RIERA G.**



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Dr. Efraín Gutiérrez Rivas (1930-1936)



Mayo 13 de 1930. En la ciudad de Mérida, Yucatán, Estado Unidos Mexicanos, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos treinta años, reunidos en el Salón de Actos Públicos de la Universidad Nacional del Sureste, los ciudadanos Abogado Rafi-
miliano Peniche Vallado, Rector de la Universidad; Abogado Santiago Burgos Brito Director de la Facultad de Jurisprudencia; Médico Cirujano Efraim Gutiérrez Ri-
nas, Director de la Facultad de Medicina y Cirugía; Químico Farmacéutico Mar-
tín Medina Rosado, Director de la Facultad de Química y Farmacia; Químico
Farmacéutico Enrique Escalante S., Director del Instituto Literario del Estado;
Joaquín Arreola Alberto, Representante de los Estudiantes, y el Secretario que suscri-
be, bajo la Presidencia del Rector, y siendo las quince horas, treinta minutos, dio comien-
zo la sesión del H. Consejo de la referida Universidad.

Leída la minuta del acta de la sesión anterior verificada el treinta de abril úl-
timo, y puesta a discusión, por ella fue aprobada por unanimidad.

En seguida la Secretaría, dio cuenta con lo siguiente:

Solicitud.

del ciudadano Román Lobo Patrón. Acompaña el título de Abogado, expedido a su favor por el ciu-
dadano Gobernador del Estado de Morelos, así como un certificado de la Direc-
ción General de Educación del mismo Estado, en el que consta que sustentó los
exámenes correspondientes en opción a dicho título, y pide que, con fundamento
en la fracción quinta del artículo ciento veintinueve de la Constitución General
de la República, se registre en el libro respectivo de la Secretaría de la Universidad.



La Dirección de la Facultad de Jurisprudencia informa que de conformidad con el precepto constitucional que invoca el postulante, debe accederse a lo que solicita. Puesto a discusión, por ella se acordó que se registre el título del occurrente.

La Secretaría manifestó que se había recibido la traducción del título del Doctor en Medicina del ciudadano Eusebio Acosta R., que le fue expedido por la Universidad de París, sin más requisito que se le esigió en la sesión anterior, y preguntó si procedía verificar el registro solicitado. = Se acordó de conformidad.

A esto seguidó el señor Rector, Abogado Maximiliano Pembe Vallado, manifestó que por motivos privados, solicitaba licencia indefinida para separarse de la Rectoría. = Se acordó conceder la licencia en la forma solicitada y se nombró al ciudadano Médico Cirujano Efraim Gutiérrez Rivas, quien hizo la protesta de fe ante el mismo Consejo.

Con lo que se dio por terminada la sesión levantándose la presente que se firma para constancia.

Max Pembe Vallado
Augusto Gómez Ramos

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



DIARIO OFICIAL



DEL GOBIERNO SOCIALISTA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones oficiales, obligan por el solo hecho de publicarse en este Diario

Los asuntos de interés público, son publicados gratuitamente en este periódico

ESTE ORGANO APARECE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Admón: Palacio del Poder Ejecutivo.—Tel. Central Palacio No. 1
Registrado como Art. de 2a. Clase, el 12 de Septiembre de 1921
El "Diario Oficial" se sirve gratuitamente a todas las Ofs. públicas

AÑO XXXIII

MÉRIDA, VIERNES 16 DE MAYO DE 1930

NUM. 9856

Director, EDUARDO AMER

Administrador, ERNESTO RIO AMORA

Secretario General de Gobierno

El Sr. Gobernador del Estado tuvo a bien aceptar al Sr. Lic. D. César Alayola Barrera, la renuncia que le presentó del cargo de Secretario General de Gobierno, que vino desempeñando con beneplácito desde la iniciación de la actual administración.

El propio Ejecutivo designó al Sr. Lic. don Maximiliano Peniche Vallado para el desempeño de tan alto cargo, del que tomó posesión con fecha 13 de los corrientes, nombramiento que ha sido recibido con general agrado, por la competencia reconocida en el agraciado, a quien felicitamos.

Nuevo Rector de la Universidad

En virtud de licencia indefinida concedida al Sr. Lic. don Maximiliano Peniche Vallado, del cargo de Rector de la Universidad del Sureste, el H. Consejo de la misma, designó para sustituirlo al Dr. D. Efraín Gutiérrez Rivas, cuya designación se considera muy acertada. Le deseamos mucho acierto en sus delicadas funciones.

Secretaría General de Gobierno

AVISO

El Ejecutivo del Estado conceptuando atinada y patriótica la invitación hecha por el «Diario de Yucatán» para consagrar un minuto de silencio desde las diez de la mañana del viernes 16 de mayo en curso, en homenaje a la memoria de los aviadores Coronel D. PABLO L. SIDAR y Teniente don CARLOS ROVIROSA, gloriosamente muertos en intrépido servicio a la causa de la civilización, encarece a las autoridades y al pueblo del Estado, se sirvan rendir el homenaje promovido por el "Diario de Yucatán", en la ocasión y forma antes expresadas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Mérida, 14 de Mayo de 1930.

Por A. del C. Gobernador,

El Secretario General,

MAX. PENICHE VALLADO

Gobierno del Estado de Yucatán

OFICIALIA MAYOR

AVISO

El C. Gobernador Constitucional del Estado Prof. Bartolomé García Correa, ha acordado distribuir sus días de trabajo, para conceder audiencia, en la siguiente forma:

LUNES: Para los compañeros ligados del interior del Estado.

MARTES: Para los funcionarios y empleados públicos.

JUEVES: Para los ligados del Municipio de Mérida.

VIERNES: público en general.

Y a fin de que los asuntos del Gobierno tengan pronta y eficaz resolución, se recomienda a todos los interesados que traten todo lo relativo, durante los días hábiles, con los Jefes de Departamento respectivos, para que se les atienda en debida forma y con toda la atención que se merecen.

Mérida, a 9 de mayo de 1930.

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional

del Estado, el Oficial Mayor,

FRANCISCO PALOMINO

2677.

Pbs. 13, 14 y 16



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Dr. Jesús Amaro y Gamboa (1936- 1936)



18 febrero
1936.

En la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diec y ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis años, reunidos en el Salón de Actos de la Universidad Nacional del Sur, los componentes del H. Consejo de dicha Universidad, señores Médico Efraim Gutiérrez Rivas, Rector; Médico Maximiliano Canto Méndez, Director de la Facultad de Medicina y Cirugía; Abogado Santiago Burgos Brito, Director de la Facultad de Jurisprudencia; Químico Fermín Escalante Solís, Director de la Escuela Preparatoria (Instituto Literario); Químico Martín Medina Rosado, Director de la Facultad de Química y Farmacia; Fernando Verges Palma, Representante de los Estudiantes; el Secretario General, Profesor Augusto Molina Ramos, y siendo las veinte horas día comienzo la sesión del expresado H. Consejo, bajo la Presidencia del señor Rector.

Leída la minuta del acta de la sesión anterior, verificada el Cuatro del presente mes, y puesta a discusión, sin ella fue aprobada por unanimidad.

Actuación de la Rectoría.

En seguida el señor Secretario informó de las actividades universitarias durante el tiempo transcurrido de la última sesión a la fecha, en la forma siguiente:

Exámenes Extraordinarios.

De conformidad con los solicitudes e informes respectivos, se concedieron por acuerdo de la Rectoría, exámenes extraordinarios a los siguientes estudiantes:

José Ceniza A. Rosa M^a Vázquez, Adelaida Flores, Miera Suay V., Aida M^a García E., Rogu E. Olvera P., José Ferraz Ayuso, Pedro Domínguez Gómez y Manuel Rivas Oliviera, de la asignatura "Matemáticas", correspondiente a la Enseñanza Preparatoria.

Aril Ariles E., Jorge Medina A. y Manuel Verara E., de las asignaturas "Psicología", "Historia de las Doctrinas Filosóficas", "Historia Universal", "Literatura", "Le



tu" y "Francis Primer curso", correspondiente al 13.^o
 Chillerato de "Filosofía y Letras."
 Nereya Piigo López, de la asignatura "Literatura", corres-
 pondiente a la Enseñanza Preparatoria
 José Torre Carvajal, de la asignatura "Prácticas Griegas y Lati-
 nas", correspondiente al Primer ciclo de Estudios Pre-
 paratorios.
 Emma Pérez Ruiz, de las asignaturas "Anatomía Descriptiva"
 y "Disección" correspondientes al primer año de los
 estudios de Medicina.
 David Pérez García y Mariano Ruiz Anila, de las asigna-
 turas "Anatomía Descriptiva" y "Disección",
 correspondientes al segundo año de los estudios
 de Medicina.
 Josefina Rivero M., de las asignaturas "Francés segun-
 do curso", "Química Orgánica y Biológica", "Bo-
 tánica y Mineralogía", "Zoología Biológica", "Fi-
 sica Médica", "Ética e Higiene" y "Estudio
 Comparado de las Religiones", correspondientes a
 la Enseñanza Preparatoria.
 Mamela Severa Cervantes, de las asignaturas "Gene-
 ralidades de Anatomía Descriptiva y Topografía,
 y especialmente de la Boca y anexos", "Disección",
 "Fisiología General y Especial de la Boca, Embrio-
 logía y Bacteriología", "Química Metalurgia
 Dental", "Técnicas Preparatorias de Operación
 y de Prótesis Dental" y "Fisiología", correspon-
 dientes a los estudios de la Esc. de Odontología.
 Suspensión de las labores.
 Con motivo de las fiestas de Carnaval la Rectoría a-
 cordó que se suspendan las labores escolares del
 viernes 21 al miércoles 26 del presente mes.
 Aprobación.
 El H. Consejo Universitario aprobó la actua-
 ción de la Rectoría durante el tiempo expresado.
 Inmediatamente el secretario dio cuenta de lo
 siguiente:
 Oficios.
 Del Ejecutivo del Estado. - Trausente oficio del Departa-
 mento de Trabajo de México D. F. relativo a



solicitud del Sindicato de Cordeleros de Yucatán, consistente en que se haga un estudio de las condiciones higiénicas de las Cordelerías en el Estado a fin de impedir la propagación de la tuberculosis. = Se acordó contestar que se ha tomado debida nota y que se procurará efectuar una acción benéfica en el sentido solicitado.

Del Prof. Víctor Abel Grauados. = Comunica haber tomado posesión del cargo de Procurador de Asuntos Indígenas en el Estado y el Territorio de Quintana Roo. = Enterado.

Cursos.

Del Círculo de Estudiantes Preparatorios, solicitando lo siguiente: 1º Matrículas gratis para veinte estudiantes pobres; 2º Reducción del costo de los exámenes extraordinarios; 3º Prórroga por tres meses más del período ordinario de inscripción y matrículas. = A estudio de la Rectoría.

De Erilio Perez Galar, Eduardo Espinosa Garcia, Julio Mejía, Ermilo Quiroz Lara y Héctor Chavarria. = manifiestan que desean cursar la Preparatoria Especial para Ingeniería y piden su creación. = A informe de la Dirección del Inst. Literario.

De Román Alcides Esquivel. = Por medio de documentos firmados por los Secretarios de la Escuela Secundaria "Adolfo Cisneros Camarón" e "Instituto Literario", acredita las asignaturas de Preparatoria que ha aprobado y pide se le señalen las asignaturas que le faltan para terminar de la Enseñanza Preparatoria. = De conformidad con el informe de la Dirección del Instituto Literario se aprobó señalarle las siguientes: "Lógica y Epistemología", "Literatura", "Biología", "Historia de las Doctrinas Filosóficas", "Psicología", "Estudio Comparado de las Religiones", "Sociología", "Ética y Estética" y "Conceptión Filosófica del Universo". = Comuníquese.

De Manuel R. Arias R. = Informa de las asignaturas de la Enseñanza Preparatoria que aprobó en los

año de 1912 a 1915 y pide se le señalen las materias que le faltan para terminar la Preparatoria necesaria para ingresar en la Facultad de Química y Farmacia. La Dirección del Instituto Literario informa lo siguiente: Que los estudios del solicitante se adaptan al Plan de 1927. = Segundo. = Establece las equivalencias de las asignaturas aprobadas con las similares del referido Plan de 1927, en la forma siguiente: 1ª "Matemáticas primer curso" equivalente a "Aritmética Razonada" y "Aritmética Razonada" equivalente a "Aritmética Razonada"; 2ª "Leyes Griegas y Latinas" equivalente a los dos años de "Latín" y a los dos de "Griego"; 3ª "Matemáticas 2º curso (Álgebra Elemental)" equivalente a "Álgebra" = 4ª "Geografía Universal" equivalente a su similar; 5ª "Historia Especialmente de Yucatán" equivalente a "Historia Patria y Cronología" = 6ª "Matemáticas tercer curso (Geometría y Trigonometría)" equivalente a "Geometría y Trigonometría" = 7ª "Idioma Francés primer curso" equivalente a "Francés primer curso"; 8ª "Química Teórica y experimental" equivalente a "Química Inorgánica y Mineralogía", debiendo completarse con "Química Orgánica" = 9ª "Física teórica y experimental" equivalente a "Física primer año y nociones de Mecánica", debiendo completarse con los tratados de "Calor", "Electricidad", "Magnetismo" y "Meteorología" = 10ª "Idioma Francés segundo curso" equivalente a "Francés segundo año" = Tercer. = Propone que para considerar que el solicitante ha terminado la Preparatoria para ingresar en la Facultad de Química y Farmacia, se le señalen las siguientes materias, además de las partes relativas de las equivalencias: "Idioma Inglés primer curso", "Idioma Inglés segundo curso", "Lengua Castellana primer curso", "Lengua Castellana segundo curso", "Lengua Castellana tercer curso (Literatura Preceptiva)", "Dibujo Natural primer curso", "Dibujo Natural segundo curso", "Historia Universal", "Filosofía Elemental primer curso (Lógica y Psicología)", "Filosofía Ele-



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

mental, segundo curso (Moral, Sociología e Historia de las Doctrinas Filosóficas)", "Anatomía y Fisiología Humana", "Historia Natural y Nociones de Biología", "Cosmografía", "Física General y Biológica", "Química Teórica y experimental, especialmente orgánica", "Biología Teórica y experimental", "Zoología y Paleontología" y "Botánica in-extenso". = Se aprobó el Dictamen y se acordó comunicarlo al interesado.

Veinte y cuatro alumnos del Instituto Literario, piden que la asignatura "Biología" pase al segundo año en vez de "Moral" y esta al tercero y solicitan además que se nombre al C. Br. Miguel Carrillo para la cátedra de "Biología". = Al estudio de la Rectoría.

Sobre-sueldo.

Se acordó ampliar con cargo a "Gastos Extraordinarios" y en la cantidad de \$15.00 quince pesos mensuales, el sueldo del Bibliotecario del Instituto Literario.

Renuncia y nombramiento de Rector.

El C. Médico Efraim Gutiérrez Rivas, en instancia de fecha de hoy, presentó con el carácter de irrevocable, su renuncia del cargo de Rector de esta Universidad. Se aceptó dicha renuncia y a proposición del mismo doctor Gutiérrez se acordó nombrar para sustituirlo al C. Médico José Jesús Amaro G., quien deberá hacer la protesta de ley en la próxima sesión.

Con lo que terminó la sesión a la que no concurrió el Representante de la Facultad de Ingeniería por olvido no fue citado, y para constancia de la cual se levanta y firma la presente. Entre líneas

Ingeniería "val". = *[Signature]*
el Rector

[Signature]

El Sr. Gal.
Augusto Méndez

1936.

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



Ing. Joaquín Ancona Albertos (1936-1942)



21 julio
1936.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veinte y un días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis años, reunidos en el Salón de Actos de la Universidad Nacional del Sureste, los componentes del H. Consejo de dicha Universidad, señores: Médico Cruzano Jesús Amaro Gamboa, Rector, Abogado Santiago Burgos Brito, Director de la Facultad de Jurisprudencia; Médico Maximiliano Canto Muñoz, Director de la Facultad de Medicina y Cirugía; Químico Martín Medina Rosado, Director de la Facultad de Química y Farmacia; Inge-



miro Humberto Canto Cheverría, Representante de la Facultad de Ingeniería; Abogado Hernán Canto Cheverría, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Jurisprudencia; Fernando Verges Palma y Augusto Cation Herrera, Representantes de los Estudiantes de la misma Facultad; Médico Luis Vega Acera, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Medicina; Antonio Venichu Castellanos, Representante de los Estudiantes de la misma Facultad; Químico Gonzalo Esquivel Fernández, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Química y Farmacia; Manuel J. Vega Cervera, Representante de los Estudiantes de la misma Facultad; Joaquín Ancona Albertos, Representante de los Catedráticos de la Escuela Preparatoria; Jorge Lirio Aceio y Evelio Pérez Galar, Representantes de los Estudiantes de la Escuela Preparatoria; el Secretario General, Profesor Augusto Molina Ramos, y siendo las veinte horas dio comienzo la sesión del expresado H. Consejo bajo la Presidencia del señor Rector.

Queda el acta de la sesión anterior efectuada el catorce del presente mes y fuésta a discusión, sin ella fue aprobada por unanimidad.

Renuncia y nombramiento del Rector.

Inmediatamente el señor Médico Jesús Amaro Gamboa presentó su renuncia como Rector de esta Universidad, la cual le fue aceptada.

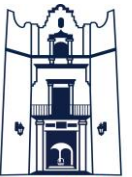
A proposición del mismo señor Médico Amaro, se nombró para sustituirlo al señor Causse Jico, don Joaquín Ancona Albertos, quien al acto continuo prestó la protesta de ley y tomó posesión de su cargo, pasando a ocupar la Presidencia del H. Consejo, después de lo cual se retiró el señor Médico Amaro Gamboa.

El señor Ancona Albertos, al ocupar



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

la Presidencia del H. Consejo, expresó que es-
peraba la cooperación de los señores Catedra-
ticos y Estudiantes para el desarrollo de su
labor en la Rectoría.
En seguida, el señor Secretario dio cuenta de -
lo siguiente: **CURSOS.**
Caythel Navarrete Vargas, Alfredo Bolio Perzón, Al-
berto Millet, Armando Molina, Enrique Saman-
tes M., Miguel Pinzón C., Paul Medina O.,
Fernando Cámara B., Eloy Teniche A., José
Escalante Ruiz y Bernardo Calero Garma, se
solicitan exámenes extraordinarios de la asigna-
tura "Literatura", correspondiente al segundo
año de la Enseñanza Preparatoria.
Armando Bolio Garma y Francisco J. Espinosa C.
solicitan exámenes extraordinarios de la asigna-
tura "Literatura", correspondiente al se-
gundo año de la Enseñanza Preparatoria.
Luis A. Alouzo y Nemi Morales P. solicitan exámenes
extraordinarios de la asignatura "Literatura"
correspondiente al segundo año de la Ense-
ñanza Preparatoria.
Luis H. Castillo, Emma Tacheo Ruiz y Betty Oje-
da P. solicitan exámenes extraordinarios de
la asignatura "Literatura", correspondiente
al segundo año de la Enseñanza Preparatoria.
Alberto Millet P., José J. Ruiz, Fernando Cámara B.
Gustavo Casaus R., Pedro Domínguez, Paul Me-
dina, Hauani Ortega, Jorge Dize Recio, Ma-
río Vera y Manuel Padilla, solicitan exáme-
nes extraordinarios de la asignatura "Lite-
ratura", correspondiente al segundo año de la
Enseñanza Preparatoria.
Pedro Domínguez Gómez y Tiburcio Cerera Villanera
solicitan exámenes extraordinarios de la asignatura
"Francés primer curso", correspondiente al se-
gundo año de la Enseñanza Preparatoria.
Elsie Arjivius Carrillo, Carlos Cerera Villanera, Ha-
uani Hauayo y Miguel Maurer, solicitan ex



meus extraordinarios de la asignatura "Francés primer curso", correspondiente al segundo año de la Enseñanza Preparatoria.
Enrique Medina Mauranilla, Martín Duarte Escalante, Carlos Ayora Valencia, Camilo Otero, Eduardo Espinosa, José Cervera y José E. Pérez Galaz, solicitan exámenes extraordinarios de la asignatura "Francés segundo curso", correspondiente a los estudios preparatorios.
Raúl Escamilla, Manuel Vargas, Manuel Valencia, Guaciro A. Lara, Raúl Estrella P., Fernando Cervera, Ricardo Otero y Fabio A. Espinosa, solicitan exámenes extraordinarios de la asignatura de "Moral", correspondiente al primer año de la Enseñanza Preparatoria.
Joaquín Cáceres y Alberto Castellanos Bolio, solicitan exámenes extraordinarios de la asignatura "Matemáticas", correspondiente al primer año de la Enseñanza Preparatoria.
Martín Duarte Escalante, Enrique Medina Escamilla y Eduardo Espinosa García, solicitan exámenes extraordinarios de la asignatura "Estudio Comparado de las Religiones", correspondiente a la Enseñanza Preparatoria.
Carlos Cervera Villanueva, solicita exámenes extraordinarios de las asignaturas "Materialismo Histórico", "Historia Natural y Funciones de Biología" y "Matemáticas", correspondientes al primer año de la Enseñanza Preparatoria.
José A. Tenay, Serván Cetina, Abaito, Nino Martínez, Serván Cámara B., José Edgar Pérez M., Serván Esquivel Medina, Manuel Telaga Casares, Mario Cámara Rosas, Manuel Rivas Olvera, Edgar Espejo Eria, Carlos Villamil Cien, Alberto Valdés Yuchausti, José Alayola Duarte, Joaquín Cáceres Riera, Mario Merquiza Canto, Guaciro Fayas Campos, Celta Cervera Casares, Lidia Cervera Casares, Juan de Dios Pérez Galaz, Lidia Alhizar Pacheco, Jorge Medina y Anil Arales Cervera, solicitan exámenes



meus extraordinarios de la asignatura "Francés
primer curso", correspondiente al segundo año
de la Enseñanza Preparatoria.
Enrique Medina Mauranilla, Martín Duarte Escalante, Carlos Ayora Valencia, Camilo Otero, Eduardo Espinosa, José Cervera y José C. Pérez Galaz, solicitan exámenes extraordinarios de la asignatura "Francés segundo curso", correspondiente a los estudios preparatorios.
Raúl Escamilla, Manuel Vargas, Manuel Valencia, Guaciro A. Lara, Raúl Estrella P., Fernando Severa, Ricardo Otero y Fabio A. Espinosa, solicitan exámenes extraordinarios de la asignatura de "Moral", correspondiente al primer año de la Enseñanza Preparatoria.
Joaquín Cáceres y Alberto Castellanos Bolio, solicitan exámenes extraordinarios de la asignatura "Matemáticas", correspondiente al primer año de la Enseñanza Preparatoria.
Martín Duarte Escalante, Enrique Medina Escamilla y Eduardo Espinosa García, solicitan exámenes extraordinarios de la asignatura "Estudio Comparado de las Religiones", correspondiente a la Enseñanza Preparatoria.
Carlos Cervera Villanueva, solicita exámenes extraordinarios de las asignaturas "Materialismo Histórico", "Historia Natural y nociones de Biología" y "Matemáticas", correspondientes al primer año de la Enseñanza Preparatoria.
José A. Ferraz, Hernán Brito, Aberto, Néstor Martínez, Hernán Cámara B., José Edgar Pérez M., Hernán Esquivel Medina, Manuel Teraza Casares, Mario Cámara Posas, Manuel Rivas Olvera, Edgar Espejo Eria, Carlos Villamil Liera, Alberto Valdéz Inchausti, José Alayola Duarte, Joaquín Cáceres Riera, Mario Berquiza Canto, Guaciro Fariás Camacho, Reta Cervera Casares, Selda Cervera Casares, Juan de Dios Pérez Galaz, Aida Albizar Pacheco, Jorge Medina y Anil Aralés Cuevas, solicitan exámenes

extraordinarios de la asignatura "Estudio Com-
parado de las Religiones", correspondiente a la
enseñanza preparatoria.

Silvestre Vadillo Gutiérrez, Armando Bolio Puzon, Juan
Piero Gutiérrez, Ricardo Gómez, Juliana Sa-
lazar Castro, Jorge Martínez Pios, Fernando
Guzmán, Alberto Colomé Bouza, José Gurmitia
Gurmitia, José D. Teniche C, Carlos Ayora Va-
lencia, Francisco Pacheco Campos, Carlos
Canto Herrera, Polardo Rodríguez Rojas, Hum-
berto Pérez Concha, Luis Villanueva Rosado, Ar-
turo Cerna Barbachaud, Berta Salazar Castro,
Fornás Escalante Pérez, Marcelo Martínez Re-
petto, Roger Moquel A, Manuel Narante Ro-
dríguez, Vicente Pardo Maldonado, Raúl Lara-
ta Bustillos, Camilo Otero Maldonado, Carlos
Molina Ceballos, Víctor Charavía Caro, Melba
Franco Aguilar, Carlos Canto Arauda, María
Aniara Guzmán Andrade, Raúl Montalvo Esca-
milla, Raúl Alayola Duarte, Mario Cerna Gu-
mará, Héctor Ortega, Alfonso Lara Baquero,
Polanda Vera Escalante, Francisco Castillo Pe-
rez y Julio Martínez Hernández, solicitan
exámenes extraordinarios de las asignaturas "Es-
tudio Comparado de las Religiones" y "Zoología
y Paleontología", correspondiente al Bachillera-
to de Ciencias Biológicas.

De conformidad con los informes de la
Dirección del Instituto Literario, puestos en las
catorce solicitudes que anteceden, se acordó con-
ceder los exámenes extraordinarios en ellas solici-
tados.

Humberto Arjona Torre, solicita exámenes extraordinarios
de las asignaturas "Fisiología e Higiene" y "Me-
talurgia Dental y Técnicas Preparatorias de Clini-
ca Dental Médico-Quirúrgica, Prótesis y Ortodoncia",
correspondientes al primer año de los estudios
de Odontología, según el Plan anterior al vi-
gente. - Concedidos de conformidad con el
informe favorable de la Dirección de la Fa-



— catedra de Medicina y Cirugía.
 Oficio.

Del Lic. Enrique Escalante Solís y del estudiante Alberto Valdés Inchausti, comunicando haber quedado instalado en el Instituto Literario un Consejo Mixto de Profesores y Alumnos, cuyos miembros estudiantes no son los que figuran en el Consejo Mixto reconocido por este Consejo Universitario en sesión de fecha doce del mes de mayo último. — Con tal motivo se acordó que antes de dar entrada a la comunicación del C. Director del Instituto Literario y del estudiante Valdés, se pida al primero un informe pormenorizado de las causas que motivaron el cambio, y de la forma y circunstancias en que se llevó a cabo. —

— Renuncia —

El Profesor Augusto Molina Ramos presentó la renuncia de su cargo de Secretario General de la Universidad, la cual le fue aceptada por mayoría de votos, quedando pendiente nombrar al sustituto.

Con lo que terminó la sesión de la cual se levanta y firma la presente, haciéndose constar que no concurrieron los señores Consejeros Escalante Solís, Cáceres Riera y señorita Bacelis.

El Rector,
 José Manuel Méndez

El Sr. Gral.
 Augusto Molina Ramos

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO SOCIALISTA DEL ESTADO DE YUCATÁN



Las Leyes, Decretos y demás disposiciones oficiales, obligan por el solo hecho de publicarse en este Diario.

Los asuntos de interés público, son publicados gratuitamente en este periódico.

ESTE ORGANO APARECE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Administración: Palacio del Poder Ejecutivo. Teléfono 32-09
Registrado como Artículo de 2a. Clase el 12 de septiembre de 1921
El Diario Oficial se sirve gratuitamente a todas las Oficinas Públicas

AÑO XXXVIII | Mérida, Yuc., Méx., Sábado 25 de Julio de 1936 | NUM. 11751

ADMINISTRADOR: ERNESTO RIO AMORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SURESTE

ATENTA COMUNICACION

C. Administrador del "Diario Oficial" del Estado. Presente.

Tengo el honor de comunicar a usted que con fecha 21 del presente mes, tomé posesión del cargo de Rector de esta Universidad Nacional del Sureste, por acuerdo del H. Consejo de esta misma Universidad, tomado en sesión ordinaria verificada en la expresada fecha.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Mérida, Yuc., a 22 de julio de 1936.

El Rector, JOAQUÍN ANCONA ALBERTOS.

692

NOTIFICACIONES

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO

SR. Avelino Riveiro Vidal, representante de la Compañía Industrial Azucarera S. A.

En el expediente formado con motivo de la tercería excluyente de dominio promovido por el señor Felipe Cen Lara, por su propio derecho y la Compañía Agrícola del Sur S. A., representada por Narciso Vázquez, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por el Sr. Lic. Julián Aznar, como apoderado de Pex Brothers Company contra la Compañía Industrial Azucarera S. A., el C. Juez Segundo de Distrito, dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Mérida, 17 diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.—Vistos, los escritos de cuenta y el informe de la Secretaría que antecede; con fundamento en los artículos 626 seiscientos veintiseis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, supletoriamente aplicable, 1371 mil trescientos setenta y uno y 1070 mil setenta del Código de Comercio, dáse por contestada negativamente, por parte de la Cía. Industrial Azucarera S. A., la demanda de tercería a que este juicio se refiere y ábrase a prueba por el término de 15 quince días. Notifíquese, haciéndose por lo que respecta a dicho señor Riveiro Vidal por medio de 3 tres publicaciones consecutivas en el "Diario Oficial" del Estado. Cúmplase.—Lo provee y firma el ciudadano Licenciado Luis Rubio Siliceo, Juez Segundo de Distrito en el Estado. Doy fe.—L. RUBIO S.—JOSE M. D. SUAREZ M.—Rúbricas".

Fuente: Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Lo que notifico a usted por medio de 3 tres publicaciones consecutivas en el "Diario Oficial" del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio.

Mérida, Yuc., a 22 de julio de 1936.

El Actuario, M. CALDERON D.
Pbs. 24, 25 y 27 de julio.

695

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SALA CIVIL

SRES. Lic. Ricardo Molina Hibbe y Jhon Dyson Witaker.—Toca al recurso de apelación interpuesto contra el auto de diez de abril de 1936, dictado en las diligencias promovidas por el segundo para que le entreguen a su hijo Jhon Donald Dyson.

Mérida, Yuc., a 24 de julio de 1936.

El Diligenciero, J. ANDRES ESPINOZA G.

694

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE HACIENDA DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO

Audiencia del día 23 de julio.

SRES. Ricardo Obregón Prado y C. Rep. del Ministerio Público.—Tercer económico-coactivo que sigue la Tesorería General del Estado contra la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", S. A.

SRA. Marina Pérez viuda de Ordaz.—Diligencias promovidas por usted para permutar unos predios de la propiedad de usted y para cancelar el patrimonio de familia que señala.

SRES. José S. Máximo Garrido y Rosado y Marcela Manzanero.—Prueba testimonial ofrecida por el primero en la cuestión de competencia opuesta en el juicio de divorcio que sigue contra la segunda.

SRES. Eduardo Sánchez Tenorio y Leonardo Ferrero.—Toca al recurso de apelación interpuesto por la sentencia dictada en el juicio de desocupación que sigue el primero con su calidad de apoderado especial del señor Raúl Iván Gómez Palma contra el segundo.

SRES. Wadi Abimerhi Borge, Lic. Alfredo Patrón Villamil, María Arjona de Patrón, Roberto Osorio, Carlos Humberto Osorio Rodríguez, Fernando Osorio Acosta y Lic. Enrique Aznar Mendoza.—Juicios acumulados: extraordinario hipotecario promovido por el primero y extraordinario hipotecario promovido por el segundo y por la Sociedad Mexicana Civil Particular E. Arjona y Hermano, representada por



Lic. Enrique Aznar Mendoza (1942- 1944)



Sesión
Solemne

15 de diciembre
de 1942.

Uma de poverin q'ector electo
Lic. Enrique Aguirre mandaya

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los quince días del mes de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y dos, se reunieron en el Auditorio de la Universidad de Yucatán, con objeto de celebrar sesión solemne, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto número 65 de 26 de octubre del presente año, del H. Congreso del Estado, y en el artículo 27 del Reglamento Interior del Consejo de la propia Universidad, los siguientes componentes del mismo: Licenciado en Jurisprudencia Enrique Aguirre Aguirre, Rector Provisional; Abogado Armando Maldonado Cisneros, Secretario General. los Representantes siguientes: de la Facultad de Jurisprudencia: Licenciado en Jurisprudencia Roberto Castillo Rivas, Director; Licenciado en Jurisprudencia Alberto Castellanos Loria, Profesor; Bachiller Fernando Ortega Maldonado, estudiante; de la Facultad de Medicina: Doctor en Medicina Maximiliano Lanto Méndez, Director; Médico Ramón Osorio y Carrajal, Profesor; Bachiller Carlos Urzaiz Jiménez, estudiante; de la Facultad de Odontología: Cirujano Dentista Alonso Patrón Himmaza, Director Interino; Cirujano Dentista Fulvia Ofir Jiménez Frava, Profesora; Bachiller Ernesto Patrón Hernández, estudiante; de la Facultad de Química: Licenciado en Farmacia Martín Medina Rosado, Director; Químico Farmacéutico Gregorio Pérez y Pérez, Profesor; Bachiller Ernesto Casares Cano, estudiante; de la Facultad de Ingeniería: Ingeniero Francisco Vega y Rojas, Director; Ingeniero Enrique Sances Manzanilla, Profesor; Bachiller José Flores Cámara, estudiante; de la Escuela Preparatoria: Abogado Carlos Lanto López, Director; Abogado Francisco Salero Yarma, Profesor; Rafael Vázquez Herrera, estudiante; del Instituto de Extensión Universitaria: Abogado



Gernando Gria Fone, Director; Bachiller Carlos Denis Chacón, Profesor; Buenaventura Pi buenas, esta-
diante. - Los siguientes Directores de Departamento:
C. Salvador Rosado Cervera, Tesorero; Bachiller Fomés
Alvarado Lara, Director de la Biblioteca; Bachiller
Covrado Benítez Díaz, Director del Departamento de
Publicidad; Abogado Fermán Canto Echerruía, Direc-
tor del Departamento de Investigación; Químico
Farmacéutico Alonso Z. Samores Manzanilla, Direc-
tor de los Laboratorios, y Profesor Alfredo Barrera Fáy-
quez, Director del Instituto de Etnografía, Historia y
Bibliografía.

Llenados los requisitos legales y siendo las veinte
horas treinta minutos, dió comienzo la sesión, ha-
biendo tomado asiento en el Estrado de Honor,
los siguientes funcionarios: D. Ernesto Morelo Jo-
rres, Gobernador constitucional del Estado; Licen-
ciado Enrique Aznar Mendoza, Rector; Licenciado en
Farmacia Martín Medina Rosado, Decano de los Pro-
fesores Universitarios; General Aureo L. Galles, Coman-
dante de la 32 Tona Militar, y Abogado Alfredo Nava-
rete Solís, Secretario General del Gobierno del Estado.

El Sr. Secretario General dió lectura a la minuta
del acta de la sesión anterior, efectuada el siete del pre-
sente mes, y puesta a discusión, que aprobada sin
modificaciones.

Forma de Posesión del Rector Electo.

Acto continuo el Sr. Secretario General manifestó
que de conformidad con lo dispuesto en el artículo
10º del ya citado Decreto número 65 del H. Congreso
del Estado, se procedería en seguida a la toma
de posesión del Licenciado Enrique Aznar Men-
doza, como Rector electo para el periodo de mil no-
vecientos cuarenta y dos a mil novecientos cuarenta y
cuatro. - El Sr. Gobernador del Estado, en los tér-
minos usuales, tomó la protesta de ley al Licen-
ciado Aznar Mendoza y lo declaró instalado, co-



mo Rector de la Universidad de Yucatán y
Presidente del Consejo de la misma. - Terminado
este acto hicieron uso de la palabra, el Sr. Guber-
nador del Estado; el Abogado Hernán Canto B-
chererúa, en nombre del Consejo Universitario;
el Bachiller Federico S. Posada S., en nombre de la
Federación Estudiantil Universitaria, y el propio
Licenciado Aguirre Mendoza.

Clausura de la sesión.

Terminada la alocución del Sr. Rector, el mis-
mo declaró terminada la sesión, de la cual se
levanta y firma la presente, haciéndose cons-
tan que concurren todos los señores consejeros,
inclusivo el Sr. Ingeniero Dentista Rafael Herrera
Lara, Director titular de la Facultad de Odonto-
logía, de cuyo cargo ha estado separado por licen-
cia que le fué concedida.

15 de Diciem-
bre de 1942.

dk

El Rector,
[Firma]

El Secretario General,
[Firma]



Lic. Enrique Aznar Mendoza (1944- 1946)



19. Septiembre. 1944.

+ En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, a los veintinueve días del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron en el Salón de Actos de la Universidad de Yucatán, con objeto de celebrar sesión extraordinaria, los siguientes componentes del Consejo de la propia Universidad: Licenciado en Jurisprudencia Enrique Agnar Mendoza, Rector; Abogado Armando Maldonado Cisneros, Secretario General; Los representantes siguientes: de la Facultad de Jurisprudencia: Licenciado en Jurisprudencia Roberto Castillo Kioas, Director, y Licenciado en Jurisprudencia Alberto Castellanos Lora, Profesor; de la Facultad de Medicina: Médico Luis Benítez Vallado, Secretario, en representación del Director, Médico Juan Helguera Fernández, Profesor, y Médico Carlos Uzáiz Jiménez; como representante de los estudiantes; de la Facultad de Odontología; Cirujano Dentista Felvia Chir Jiménez Frava, Profesora y Bachillera Ernesto Patón Hernández, estudiante; de la Facultad de Química: Licenciado en Farmacia Martín Medina Rosado, Director y Bachiller Ernesto Casares Cano, estudiante; de la Facultad de Ingeniería Francisco Vega y Lugo, Director, y Bachiller José Flores Cámara, estudiante; de la Escuela Preparatoria Diurna: Abogado Carlos Cantón López, Director, y Abogado Francisco Calvo Garma, Profesor; de la Escuela Preparatoria Nocturna: Abogado Fernando Eria Torre Director, Bachiller Carlos Denis Chacón, Profesor, y Buenaventura Bé Cuevas, estudiante. Los siguientes Directores de Departamentos: Salvador Rosado Cervora, Tesorero; Bachiller Tomás Alvarado Lara, Director de la Biblioteca; Bachiller Conrado Méndez Juárez, Director del Departamento de Publicidad; y Químico Farmacéutico Alonso L. Vancoros, Director de los Laboratorios.

Leídos los requisitos legales y siendo las veinte horas, dio comienzo la sesión presidida por el señor Rector.

Acueto.

El Secretario General manifestó que de conformidad



con lo dispuesto por el decreto del H. Congreso del Estado, número 185 de fecha veintidos del actual, el objeto único de esta sesión sería proceder a la elección de Rector.

El señor Consejero Conrado Menéndez Díaz, hizo uso de la palabra; encomió la actuación del señor Licenciado Enrique Agnar Mendoza y propuso su reelección.

Se nombraron escrutadores a los señores Bachiller Tomás Aborado Lara y Químico Alonso L. Sansores y se procedió a la elección por medio de las boletas que fueron repartidas a los dieciocho consejeros votantes. Efectuado el cómputo dió el siguiente resultado: Licenciado en Farmacia Martín Medina Rosado, un voto; Licenciado en Jurisprudencia Enrique Agnar Mendoza, diecisiete votos; en vista de lo cual el señor Secretario General declaró Rector reelecto al señor Licenciado Agnar Mendoza.

El señor Licenciado Agnar Mendoza, expresó su agradecimiento por la confianza depositada en él nuevamente, prometió continuar laborando por el mejoramiento de la Universidad y de su prestigio, y manifestó que para ello contaba con la colaboración de los señores Directores y Profesores de las Facultades y Escuelas, así como con la de los estudiantes.

Con lo que terminó la sesión de la cual se levanta y firma la presente.

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Dr. Eduardo Urzaiz Rodríguez (1946-1955)



del 1 de Septiembre 1946

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a día primero del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta y seis, se reunieron en el Salón de Actos de la Universidad de Yucatán, con el fin de celebrar sesión extraordinaria con el objeto de dar posesión de la Rectoría de la misma Universidad al C. Rector electo, Doctor Eduardo Uzáiz Rodríguez, los siguientes componentes del Consejo Universitario: Lic. Enrique Aznar Mendoza, Rector; Lic. Armando Maldonado Cisneros, Secretario General; Directores y Representantes: de la Facultad de Jurisprudencia Lic. Roberto Castillo Rivas y B. Alberto Vázquez Ruiz; de la Facultad de Medicina Dr. Eduardo Uzáiz Rodríguez, Dr. Edgardo Medina Glonzo y B. Augusto Canto López; de la Facultad de Odontología C. D. José D. Beniche Rivero y B. Federico Cantón Franco; de la Facultad de Química L. F. Cornelio Vallejos Bajardo, Ramiro Alcocer y Jorge Cárdenas Gutiérrez; de la Facultad de Ingeniería Ings. Francisco Vega y Loyo, Augusto Gamba Picalde; de la Escuela Preparatoria Diurna Lic. Carlos Canto López y Francisco Calero Farma; de la Escuela Preparatoria Nocturna, Lic. Leonardo Eria Tappe, Dr. Alfonso Sansores Manzanilla y Eberto Gutiérrez López; C. Salvador Rosado, Felsner; B. Tomás Alvarado Lara, Director de la Biblioteca; B. Conrado Méndez Díaz, Jefe del Depto. de Publicidad y L. F. Alonso Z. Sansores Manzanilla, Directores de los Laboratorios.

Breve declaratoria de estas abiesta la sesión, el C. Rector expresó a la concurrencia el objeto de la misma. Inmediatamente y ante el H. Consejo en pleno y puestos todos en pie, tomó la protesta al C. Rector electo, ex-

Dr. Eduardo Uzáiz Rodríguez

la siguiente forma: "Sr. Dr. Eduardo Uzaín Rodríguez, electo por la voluntad de este Consejo para seguir los destinos de la Universidad de Yucatán durante el bienio 1946-1947, protestáis cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Universidad de Yucatán y los Reglamentos que de ellos emanan y laboras lealmente por la prosperidad de esta Casa de Estudios? A lo que el aludido respondió: Protesto. Si así no lo hicieris, que la Universidad y el Estado os lo demanden."

Acto continuo, el nuevo Rector dirigió la palabra a los señores Consejeros expresando en primer término la íntima satisfacción que sentía al volver a la Rectoría de la Universidad con el Nombre de Universidad Nacional del Sureste, fundada el ilustrado Gobernante Felipe Carrillo Puerto y de la cual tuviera el el honor de ser primer Rector; habló en seguida de la necesidad de laboras para el engrandecimiento de nuestro Estado, cuyo porvenir se halla vinculado en la preparación de la juventud, y terminó pidiendo la colaboración de todos los presentes, así como la de catedráticos y estudiantes de la Universidad, para llegar al logro de tan nobles propósitos.

Sus palabras fueron subscritas por el aplauso de la concurrencia. Y siendo éste el único objeto de la sesión, se dio por terminada a las once horas, levantándose la presente para constancia que se firma y autoriza.

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Abog. Francisco Repetto Milán (1956-1971)



Sesión Extraordinaria En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintinueve días del mes de febrero del año de mil novecientos cincuenta y cinco, previa cita del Secretario General Abogado Francisco Repetto Milán, formulada en vista de petición escrita de un grupo legal de Consejeros, de conformidad con la Fracción segunda del Artículo once del Estatuto Universitario, se reunieron en la Sala de Sesiones del propio H. Consejo, los siguientes componentes del mismo: Lic. Manuel Erias Cervera, por la Facultad de Jurisprudencia; Dr. Pedro Cámara Milán, Dr. José María Esquivel Fernández y Dr. Alvaro Vivas Arjona, por la Facultad de Medicina; Cirujano Dentista Juan H. Villamil Mendoza y Cirujano Dentista Miguel Carrillo Alonzo, por la Facultad de Odontología; D. F. Cornelio Vallijos Fajardo y D. F. Felipe Escalante Ruiz, por la Facultad de Química; Ing. Edgar Cepejo Eria y Dr. Miguel Fernández Escalante, por la Facultad de Ingeniería; Abog. Carlos Canto López y Dr. Humberto Arjona Torre, por la Escuela Preparatoria; Dr. Tomás Alvarado Lara, Director de la Biblioteca; D. F. Alonso G. Sansores Manzanilla, Director de los Laboratorios; y Dr. Mariano Ruiz Avila, Tesorero General.

Siendo las veinte horas veinte minutos y habiendo asistido reglamentaria de Consejeros, el C. Abog. Francisco Repetto Milán, Secretario General, manifestó que estando acéfala la Presidencia del H. Consejo por el ya conocido fallecimiento del Rector titular, para dar comienzo legal a esta sesión, era necesario nombrar a un Presidente accidental. Por unanimidad se designó Presidente accidental del H. Consejo al C. Abog. Manuel Erias Cervera, quien inmediatamente pasó a funcionar como tal y declaró legal



mente constituida la Sesión, procediéndose a la lista de presencia con el resultado antes anotado, y haciéndose constar que no concurrieron los Consejeros siguientes: Abog. Gustavo Arce Medina, Dr. Javier Alayola Duarte, Dr. Jorge Escalante Contreras, Dr. Salvador Conde Gantoja, Ing. Erolando Manrique Manrique, y Dr. Conrado Menéndez Llanos.

Enseguida el C. Secretario dió lectura al Acta de la Sesión anterior efectuada el once de enero próximo pasado, la que puesta a discusión, sin ella fué aprobada.

Inmediatamente el C. Presidente manifestó que de conformidad con lo expresado en las citatorias, el objeto de la Sesión era proceder a las designaciones de Rector de la Universidad, en virtud del fallecimiento del Rector titular Dr. Eduardo Urzain Rodríguez, y propuso como candidato al Abog. Francisco Repetto Milán, a quien suplicó que abandonara el local, para que se procediera a tratar acerca de su proposición.

Para sustituir al Abog. Repetto Milán, se designó al C. Abog. Carlos Lante López para actuar como Secretario Accidental, quien inmediatamente asumió el cargo.

Habiendo manifestado el C. Presidente, que estaba a discutir su proposición en favor del Abog. Repetto Milán, el C. Dr. José María Esquivel Fernández, pronunció un discurso elogiando la personalidad del retirado Rector y exaltando los méritos del Abog. Francisco Repetto Milán, cuya candidatura apoyó con amplitud.

No habiendo otra proposición, se nombró secretadores a los Consejeros Bachilleres Alvarado Lara y Ruiz Avila, y se procedió a la elección por votación secreta, que dió el resultado siguiente: Abog. Francisco Repetto Milán con doce votos, y un voto en blanco, ó sea, mayoría absoluta, en virtud de ser trece los Consejeros votantes.

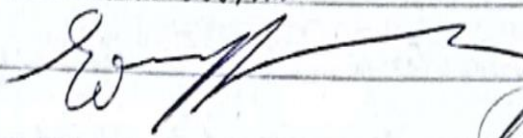
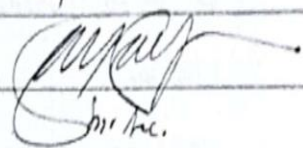
El C. Presidente tomó las protestas de ley al C. Abog. Francisco Repetto Milán y lo declaró Rector Intero de la Universidad, para concluir el período de 1955 a 1958 inclusive. El C. Abog. Repetto Milán, en forma breve, expuso su programa de acción y trabajo, mencionó la responsabilidad que asume y pidió la colaboración de los señores Consejeros.

No habiendo otro asunto para tratar, se dió por terminada la Sesión, de la cual se levanta la presente, que firmara el C. Abogado Manuel Coria Cervera como Presidente Accidental del H.

El Encargado
Rector Intero



Secretario General de la Universidad, al C. Abog. Francisco Re-
petto Milán, cuya designación fué aprobada por aclamación
Con lo que se dió por terminada la sesión de la cual
de noviem. se levanta la presente que autoriza con sus firmas el C. abo-
de 1954. gado Cantó López, como Secretario accidental:
Entre líneas: "inclusivo", Vale.



C. abo. Cantó López

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Dr. Alberto Rosado G. Cantón (1971-1982)



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

Sesión
Extraordinaria, celebra-
da el día 6
de Julio de
1971. -

En la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las veintiuna y media horas del día seis del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, y en cumplimiento al acuerdo tomado en la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Universitario a las veinte horas de esta misma fecha, los integrantes del mismo, después de un receso de quince minutos, se reunieron de nuevo, en sesión extraordinaria, con el único objeto de elegir a la persona que deba fungir como Rector de la Universidad de Yucatán, a partir de hoy, y en un período que deberá terminarse el primero del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. - Estando presentes todos los Consejeros, el presidente del Consejo, Lic. Francisco R. J. Melán hizo la declaratoria de que se pide a continuación proposiciones de candidatos para ocupar la Rectoría durante el término señalado. - Habiendo sido propuesta únicamente la candidatura del Consejo Dr. Alberto Rosado S. Cantón, en su carácter de Director de la Facultad de Medicina, se pasó al siguiente punto del día, consistente en la designación de secretarios, habiendo recaído dichos cargos en favor de los Consejeros Lic. Rodolfo Cruz Menéndez, jefe del Departamento de Bibliotecas, y Lic. Wilbert Mendoza M., jefe del Departamento Deportivo, y quienes, después de distribuir entre los presentes las papeletas apropiadas para recoger la votación, y previo receso para dar tiempo a que la emitieran en forma secreta, recogieron los veinticuatro votos y los entregaron al secretario del Consejo, Abogado Jaime Orosco Díaz, quien después de leer en voz alta, uno a uno, lo expresado en dichos votos, declaró que el resultado del cómputo era indiscutiblemente favorable al Dr. Rosado S. Cantón, quien obtuvo en

Se pasó al siguiente punto
sobre la candidatura
del Dr. Alberto
Rosado S. Cantón



favor ventidós votos. - Otros de los votantes se inclinó a favor del Lic. Roberto Milán, y el restante se abstuvo. Al conocerse el resultado de la votación, todos los presentes, en forma unánime, aplaudieron largamente al Sr. Rosado H. Cantón, quien atendiendo la invitación que al respecto le hizo el Lic. Roberto Milán, rindió la protesta de ley, dando a conocer en seguida sus propósitos de corresponder con lealtad y entusiasmo a la confianza con que lo había honrado el Consejo Universitario, y su plan de trabajo a seguir en favor de la Universidad de Yucatán. - El texto de las palabras pronunciadas por el Sr. Rosado H. Cantón es el siguiente: - "En primer lugar quiero rendir testimonio de gratitud a quien durante el tiempo que estuvo al frente de la Universidad nos ayudó tan desinteresadamente a llevar a cabo nuestros planes en todas y cada una de las Escuelas que forman esta Universidad. Sin su apoyo no habríamos podido alcanzar el éxito que necesitábamos para poder hacer progresar la enseñanza superior en beneficio de todos los estudiantes de nuestras Escuelas, cuya preparación siempre se ha procurado que sea la más esmerada posible de acuerdo con los medios con que contamos. Con lo tanto pido para el Abogado Francisco Roberto Milán en este momento un caluroso aplauso y más adelante el testimonio escrito de nuestro reconocimiento a su meritoria labor. En segundo lugar quiero dar las gracias más efusivas a los miembros de este Consejo Universitario por la confianza que me demuestran al llevarme con su voto a tan honroso cargo el cual acepto y prometo cumplir con todas las fuerzas de mi corazón y entendimiento. Llego a esta situación sin ningún compromiso ajeno a esta Institución, sin militancia por Partido Pol-



lítico o Religioso alguno, pero con simpatías por los Partidos Progresistas, sin ambiciones económicas inmerecidas, por voluntad de la mayoría de Udes. a quienes son los únicos que tengo el deber de corresponder con acciones positivas en beneficio de todos los integrantes de esta corporación Universitaria. - El gobierno de esta Universidad seguirá siendo Democrático y Autónomo, cada uno de los Directores, Representantes de Profesores y Representantes de Alumnos tienen una responsabilidad propia y un deber que cumplir, tienen el lugar que les corresponde y el apoyo moral y material de esta Rectoría para desarrollar sus planes con libertad absoluta. Procuraré interiorizarme en el menor tiempo posible del funcionamiento de cada uno de los distintos Departamentos y Escuelas de esta Universidad con la ayuda de cada uno de Udes. Ahora bien quiero dedicarle algunas palabras a los Estudiantes y Maestros de esta Universidad que representan a sus respectivos propósitos para el desarrollo de nuestro futuro trabajo. Creo que todos los estudiantes de esta Universidad sabrán cumplir con su deber sin defraudar a sus padres, a sus maestros, a la sociedad y a ellos mismos. Creo firmemente que las agrupaciones estudiantiles lucharán por alcanzar notas de superación sin plantear problemas de orden negativo a las autoridades Universitarias y sin compromisos económicos y políticos ajenos a la causa estudiantil. Creo firmemente que los estudiantes siempre han sabido escoger a sus representantes los cuales son lo mejor de su grupo tanto desde el punto de vista académico como moral. Creo firmemente que los egresados de esta Universidad apostarán sus ideas y recursos económicos para resolver los problemas de la enseñanza superior en nuestra localidad. Creo firmemente que gozaremos



de la confianza y simpatía del Gobierno del Estado y de las autoridades federales y Municipales) para desarrollar todos nuestros programas de superación. Oseo firmemente que tendremos la ayuda del sector económico fuerte de la sociedad el cual en esta cuenta a tiempo del momento histórico que nos está tocando vivir. Tenemos en cuenta todo lo anterior, así como una consideración de orden general en relación con la idea que es necesario desarrollar para hacer de esta Universidad una "Universidad Progresista e integrada a la sociedad". - He observado que muchas de las Universidades de la República se han ido divorciando del pueblo y de la realidad Mexicana hasta constituir castillos ajenos a su esencia misma. Han convertido a gran parte de sus integrantes a una juventud burguesa que se mueve y lucha por sus propios intereses olvidándose de que existe una mayoría devaluada y explotada que debe ser integrada a la corriente de progreso de una sociedad en continuo cambio. - Debemos emplear las armas del saber y la ciencia en beneficio de la colectividad integrando las Universidades a nuestra sociedad actual. Debemos de aplicar nuestros conocimientos y estudios a todo lo que represente un beneficio para el desarrollo y bien de la región en que vivimos. - Siendo nuestro principal propósito la integración de nuestra Universidad con la sociedad, tenemos mucho que hacer y muchos planes que trabajar. Cada uno de los Directores, cada uno de los Maestros, cada uno de los Cincuenta Estudiantiles y en fin cada uno de los integrantes de nuestra Universidad tienen el deber ineludible de aportar sus ideas para llevar a cabo nuestros propósitos que han de desembocar en logros que beneficiarán a las mayorías. Nuestra Universidad será



una Universidad progresista en la cual se dicen
tiran todas las ideas por encontradas que sean, sin
miedo a que estas fructifiquen en una transforma-
ción completa de la Sociedad, en la cual cada quien
aposte como hombre libre y responsable sus mejores es-
fuerzos en bien de nuestra comunidad. Ese es el
la juventud integrante de nuestra Universidad, cre-
fiónumente en la calidad humana de cada uno, si
que aportarán el entusiasmo de sus jóvenes mentes y la
fuerza que caracteriza a su edad para hacer realidad
de los programas que unidos traigan alumnos, Maes-
tros y autoridades Universitarias. Sus problemas se-
rán mis problemas, procuraré no olvidarme de ninguno
de ellos y actuaré con decisión y energía para re-
solverlos. En fin que mis mejores deseos son que tra-
bajemos con equipo y que la responsabilidad de todas
nuestras acciones buenas o malas sea compartida
para todos nosotros. De esta manera el éxito que se alcan-
ce no se deberá a una sola persona sino a todos y ca-
da uno de los componentes de la "Universidad de Yuca-
tán". - A continuación y a propuesta del Consejo de
que Gómez, todos los integrantes del Consejo de
tasó, puestos de pie, rindieron un cálido testimonio de
apoyo al Sr. S. Spetto Milán, en reconocimiento a los
servicios prestados a la Universidad durante los die-
ciséis años que ocupó la Rectoría. - Habiendo asumido
la presidencia del Consejo el Sr. Borado de Cantón, éste
dio por terminada la acción, anunciando que a partir
del día de mañana comenzará a desempeñar las funcio-
nes para las que había sido electo, para lo cual se puso
a los órdenes de Maestros, alumnos y autoridades Uni-
versitarias, a los que atenderá, día, en las oficinas de
la Rectoría dentro del horario establecido. Y no habiendo
más asuntos que tratar, se levanta la presente acta por



convención.
F. Gupeca
J. Gupeca
A. Gupeca

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Ing. Álvaro J. Mimenza Cuevas (1982-1986)



28-82
 Queda en su poder

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los veintiocho días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y dos el señor Ingeniero Alvaro Minerva Cuevas hace entrega a la oficina de la Secretaría General de la Universidad de Yucatán los siguientes documentos que son del tenor literal siguiente: - - - - -

Al margen superior izquierdo: Impreso el escudo de la Universidad de Yucatán. - Mérida, Yucatán, México. - C. Abogado José Jesús Esquivel Cantón. - Secretaría General de la Universidad de Yucatán. - En sesión extraordinaria efectuada hoy, el Consejo de la Universidad de Yucatán, en los términos establecidos en el artículo 15 del Estatuto de la Universidad de Yucatán, por mayoría absoluta de votos de las miembros que la integran, designa Gestor de esta Casa de Estudios, al Dr. Ing. Alvaro J. Minerva Cuevas, con el carácter de Director, para concluir el periodo de cuatro años para el que fue designado el Dr. Ex. Alberto Gasado P. Cantón, que concluye el día treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, por renuncia de éste, aceptada por el Consejo en esta misma fecha. - Lo que se hace de su conocimiento para todas las efectos que procedan. - Atentamente. - Mérida, Yuc. a 27 de Septiembre de 1982. - Consejo de la Universidad de Yucatán. - Escuela de Ciencias Químicas. Firma ilegible. - Fui J. Gosh. - Escuela de Arquitectura. Firma ilegible. - Firma ilegible. - Facultad de Contaduría y Administración. Jorge P. Gasado Gasado. -



M. E. Vidal. - Firma ilegible. - Escuela de
Económica. Firma ilegible. - Firma ilegible.
Firma ilegible. - Escuela de Enfermería.
Firma ilegible. - Firma ilegible. - Firma ilegible.
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootec-
nia. Firma ilegible. - Firma ilegible. - Pa-
cultad de Ingeniería. Firma ilegible. - Fir-
ma ilegible. - Facultad de Ingeniería In-
dustrial. Firma ilegible. - Firma ilegible. -
Facultad de Jurisprudencia. José G. López
M. - Firma ilegible. - Escuela de Mate-
máticas. Firma ilegible. - Delta M. Jasso. -
Facultad de Medicina. Firma ilegible. -
William Vargas. - Facultad de Odontología
Firma ilegible. - Firma ilegible. - Escuela
Preparatoria número 1. Firma ilegible. - Escue-
la Preparatoria número 2. Galanda Jasso. -
Firma ilegible. - Facultad de Escalografía.
G. Jangora C. - H. G. López P. - Escuela de Qui-
micos. Elia María Méndez Góiz. - Firma
ilegible. - J. Granda M. -
al margen superior izquierdo: Impreso el Es-
cudo de la Universidad de Yucatán. - 4º estudio.
Al H. Consejo Universitario. - Señores inte-
grantes de este H. Consejo Universitario, les
dirijo el presente escrito, con una serie de
consideraciones, que pudiesen resultar de
interés, para los tres mil estudiantes y
más de mil quinientos empleados, tanto
académicos como administrativos, que for-
man la Universidad de Yucatán en la actua-
lidad.

Comienza diciéndoles que hace más de cuarenta
años, entré por primera vez, a la que con sti-
tuya nuestra Casa de Estudios, con la ins-
piración propia de mi juventud, pero sin
tengo desde ese momento, la importancia



de la que vale en la vida la preparación educativa, para poder alcanzar las ideologías. Toda persona, debe tener para poder sobrevivir en una sociedad, que a pesar de su desarrollo, no ha perdido conceptos que los valores humanos deben ser preservados para que nuestra conciencia y relaciones con nuestros semejantes, nos hagan alcanzar las mayores satisfacciones posibles.

La lucha es continua y sólo acaba cuando nos desligamos de este mundo. Siendo nosotros para nosotros, hay que procurar obrar siempre en dignidad y no caer en flaqueza que nos haga claudicar para después arrepentirnos de nuestros actos. ---

Mas los años pasan y mi salida como profesional, me hizo comprender que mi preparación era insuficiente y que debía de acudir a otras fuentes del saber, para enriquecer mejor mi carrera, y así la hice, con la misma fe de siempre y con el anhelo de ser cada día más docto y más humana.

Regresé a mi tierra y desarrollé mis enseñanzas sin egoísmo y mostrando toda la que tenía para enseñar, de la misma manera como la hacía para conmigo, la mayor parte de mis maestros de ese inolvidable ayer, de mis años de estudiante, que cada vez se me aleja más. ---

Así, hace ya treinta años volví a entrar a mi Universidad, en mi Facultad de Medicina, pero ya no como estudiante, sino como profesor. Mi entusiasmo por desarrollar mis ideales, se vio favorecida por el contacto con los estudiantes. Hice todo lo que anhelé, estudié, aprendí nuevas enseñanzas, creé laboratorios, instauré técnicas



modernas, ayude a los demás compañeros y maestros, escalé todas las puestas hasta llegar a la cúspide, en la cual empujé toda lo que creí convenientemente, para preparar a los jóvenes médicos, que con aspiraciones de progreso, se afanaban por alcanzar, el lugar que han obtenido en el foro médico de nuestros Estados y de otros lugares. Fue de todo lo que humanamente me fue posible entregarles y con el ejemplo les enseñé, que no se debía comerciar con la profesión, que da tantas oportunidades de hacer el bien. Cumplí y me sentí feliz:

Como en el caso creí que el premio de mi esfuerzo era que se me otorgara el puesto más alto de mi universidad, llegando a él, como dije al tomar posesión del cargo sin compromisos de ninguna clase y solamente para trabajar por la preparación de la juventud. Creí en las que me rodeaban y trabajé con ahínco, sacrificando mis intereses económicos y a mi misma familia, a la que en este momento le pido perdón, pero bien valía la pena estructurar y hacer progresar, de acuerdo a mis ideales a mi universidad, para beneficio de los estudiantes y de la sociedad a la que deben servir. Como en la Facultad de Medicina, trabajé día y noche, en la Escuela, Clínicas, Laboratorios, estudié de posgrado, guíe a investigadores, programas de servicios y sobre todo quise que los jóvenes fueran honestos y lucharan por sus ideales en todo momento.

No soy ya quien deba recordar todo lo hecho, otros lo dirán, pero el intenso trabajo trae consigo problemas inherentes al



mismo y sobre todo enemigas gratuitas. Mi
81
le de problemas he tenido y que decir de
personas que no me comprenden y mal me
puzgan. Pero desahalle sin demoras una
estructura educativa que calma gran parte
de lo que anhelaba, sintiéndome por tal mo-
tivo plenamente recompensado y satisfecho.
Por mis ideales he expuesto hasta mi mi-
da. Pero siempre he salido triunfante. Hoy
no me siento abatido, ni mucho menos de-
caído y si con las energías suficientes, para
seguir por el camino que me trase, des-
de que pude convencirme que las difícil-
tades fortalecen el espíritu y dan confianza
plena. Eso es lo que quiero que hagan
las jóvenes, que se esfuerzen por alcanzar
la felicidad a través del estudio y el traba-
jo; que alcancen las satisfacciones que
da el constructivo estructuras que sostienen
la sociedad, que no claudiquen, que no
se rindan, que sean heroínas que tra-
baje por sus semejantes, y que al final
del camino sientan el mayor respeto por
ustedes mismas como hombres o mujeres.
Toda encontrarán en el estudio; si sa-
ben buscarla, toda les será recompensa
si saben aprovecharla. Toda la que vale
la pena es la vida por disputarla la
Tendrán. No les engañen, si algo pueden
darles, se las ofrecen.
Pero si hayo todas las anteriores. comen-
tarios es para decirles, tales. Consejeros,
que los actuales problemas de la Univer-
sidad, me lleven a tomar una decisión,
de gran trascendencia para mí y quizás
para ustedes también. Un grupo de
personas jóvenes y adultas han pedido



que ya renuncio al principio de autoridad que debe regir en toda Centro Universitaria y que sin causa alguna me retire del puesto que ocupo actualmente y emprendiendo que las circunstancias políticas con la causa de esta petición, no quiera que las señoras Directoras, los Representantes de Maestros y Alumnos, en este Consejo Universitario pasen por la dura prueba de votar por el sacrificio de una persona tan idealista como yo, la cual los llenaría de infancia y les haría aparecer ante la sociedad como universitarias sin valor moral y deshonradas académicas y estudiantes de esta Universidad. Por lo tanto me retiro desde este momento del cargo de Directora de la Universidad de Yucatán, aclarando que no lo hago por la infundada petición anterior, ni por el acaudalamiento de mis principios, sino por la integridad moral de todos los C. Universitarios, puesto en duda por personas sin principios.

Fuera de esta instancia que esta decisión la he tomada teniendo en cuenta que la Universidad de Yucatán, no puede plegarse a nada ni a nadie, que es autónoma desde que la fundara el idealista Felipe Carrillo Puerto y que la seguirá siendo en la medida que los universitarios la defiendan y la honren.

Mi lucha continuará en los campos del saber y me siento tan lleno de energía y tan patriótico por sus claudios a mis principios, que les prometo como universitaria honesta, que seguirán



oyenda hablan de mí a través de mis trabajos y mis estudios y descansando que la vida que he vivido a mi paso por la Universidad sea superada por universidades idealistas, honestas y valientes. - - - -
Por el Progreso de la 'Cien años' para beneficio de la Humanidad. - atentamente,
Dr. Alberto Gasada G. Pantón. - Perma. G.
Gasada. - Mérida, a 25 de septiembre de 1982
Esta número. - Páginas: 27. - Folios: XLV. -
- Volumen "D". - En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y dos, ante mí, abogado José María Vargas Sánchez, Notario Público número cinco, en actual ejercicio compareció el Bachiller Ignacio de Jesús Ayón Benítez, quien dijo ser descendiente de Ingeniería, nacido el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. - Soltero, en domicilio en el número número cuatrocientos noventa y dos letra 'A' de la calle cincuenta y uno y dijo: que con el carácter de Representante del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de Yucatán, personalidad que le fue dada con el objeto de que se encontrara en unite a con Notario Público del Estado de Yucatán, para que asista a una Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario que tiene lugar a las veintidós horas del día de hoy; que con esta personalidad y esta emisión solicita las sucesiones del suscrito Notario para que me constituya a la mencionada Sesión, en el salón de actos del Hospital Escuela.



Horán; accediendo a la solicitud y en unión del mismo me constituya al mencionado local, siendo las veinte horas, y doy fe de que en dicha local se encuentran cuarenta personas, quienes se identificaron según sus nombres por Antrojóloga Salvador Gadriquel Roca, - Antrojóloga Blanca González G., Bachiller Luis Dech, Bachiller María Fein Flores, - Contador Público Miguel Vidal Vazquez, Arquitecta Fernanda Medina Casares, Contador Público Francisco Alvarez U., Bachiller Jorge Givas Gasado, Licenciada Carolina Cortés Gómez, Licenciada en Enfermería Amada Gendón Parlot, Licenciada en Enfermería María Guadalupe Cisely Plata, Ingeniera Elvira Mirentzena Cuevas, Ingeniera Jaime Barrera Aguilar, Bachiller Ignacio Jacma Beniche, Ingeniera Quimera Juan José Soto Cruz, Ingeniera Quimera Gilda Magaña Dietz, abogada José G. López Mangano, abogada Elvira Cascano Albenti, Licenciada en Matemáticas Geni Torres Fein, Doctor Genia Alzira Jimena, Doctor Dora Hernández Herrera, Bachiller William Vargas Cano, Doctor Gabriel Alvarado Páez, Doctor Víctor M. Domínguez Reyes, - Abogado Jorge G. Zapata Cámara, Bachiller López Pablo Suárez Escalante, Ingeniera Juliana Lara Barrera, Licenciada en Psicología Elías G. Pinzón C., Licenciada en Psicología Hugo Pérez-Román, - Químico Farmacéutico Javier Grande Medina, Químico Farmacéologa Elea María Mendy Grillo, Bachiller Marilyn Barrera Alcazar, medicina Veterinaria Zootecnista Víctor Román Medina, -



83

Medicina Veterinaria Zootecnista Manuel Cas-
tro Quiñ, Contadora Dilibia Serna y Sando-
za de Barra, Ingeniero Carlos Enríquez, Abo-
gado Gadolfo Guzmán Méndez, Inge-
niero Alberto Mc. Swiney Salgado, Profesor
Manuel Darío Lara, y dos Jé, de que
se procede al inicio de la Sesión acordando
los presentes designar al Doctor Genán Al-
zina Hijama como Presidente de la Sesión
por ser integrante del Honorable Consejo y ha-
biendo aceptado el nombrado Doctor Genán
Alzina Hijama, se procedió a nombrar a la
persona que funge como Secretaria de la
Sesión habiendo sido designada la Bachil-
ler Marilyn Barreda Alcazar. A continuación,
el Doctor Genán Alzina Hijama, procedió a
pasar lista de presencia y habiendo mayo-
ría de Consejeros declaró constituida la
Sesión del Consejo Universitario, a las vein-
tidós horas en veintisiete minutos del
propio día. Luego procedió a leer el es-
crito que el Doctor Alberto Gasado P. Can-
tón dirige al Honorable Consejo Universitario
en el que presenta su retiro al cargo de
Gestor de la Universidad de Yucatán. Ter-
minada la lectura, se sometió a conside-
ración de los presentes el escrito leído
y habiendo pasado la palabra el abogado
Jorge Coyote Páncora opinó que se sometie-
ra a votación si los consejeros aceptaban
o no el retiro del Doctor Alberto Gasado P.
Cantón del cargo de Gestor de la Universi-
dad de Yucatán y habiéndose efectuado la
votación dió como resultado treinta y cua-
tro votos aceptando la renuncia del ex-
presado Doctor Alberto Gasado P. Cantón.
Terminada la votación y de conformidad



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

con la orden de la Sesión se declaró concluida la Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario, levantándose la presente acta que firman ante mí todos los presentes. Doy fe. - Seguidamente, se convocó a una Sesión Extraordinaria que se celebrará en este mismo local, después de un receso. Salvador Gudiño Gosa, - Blanca Pongálg B. - Luis Domínguez León Ploto. - Miguel Vidal Vázquez, - Fernando Medina Casas. - Francisco Álvarez V. - Jorge Givao Gacado. - Carlos Cortés Ancona. - Guadalupe Zúñiga Aslat. - María Guadalupe Pérez Ploto. - Álvaro Mendieta Cuevas. - Jaime Barrera Aguilar. - Ignacia Ancona Benítez. - Juan José Soto Cruz. - Alda Magaña Dietre. - José Guzmán Manzanera. - Rosa Carrión Aldeite. - Geni Torres León. - Zenaid Aljona Figueroa. - Pedro Hernández Herrera. - William Vargas Cano. - Gabriel Alvarado Ponce. - Victoria M. Domínguez B. - Jorge G. Zapata Camacho. - Pedro Dado Ruder Escalante. - Yolanda Gaja Barrera. - Elías G. Pongálg C. - Hugo López Perriáñez. - James Granda Medina. - Aida María Méndez Arcita. - Marilyn Barrera Alaccer. - Victoria Perriáñez Medina. - Manuel Castro Zúñiga. - Teresa Mendoza de Herrera. - Carlos Enríque Gacado. - Gadolfo Guzmán Méndez. - Roberto de Arce Salgado. - Manuel Lardero Lara. - J. M. Vargas S. - Perros. - Sello de autorizar: "Estados Unidos Mexicanos - Estado de Yucatán - Lic. José M. Vargas S. Natania Quillie Num 5" - - - - - Autorización: - - - - -

Con esta fecha autoriza la presente escritura y asume al legajo respectivo del



34

apendice, la patente de Fey. - Mérida, Yuc.,
a 28 de Septiembre de 1982. - J. M. Vargas S. -
Pinnado. - Sello de autorizar: "Estados Uni-
dos Mexicanos. Estado de Yucatán. - Lic.
José M. Vargas S. Notaría Pública Num 5"

----- **Resumen del Apéndice** -----
Se anexa copia de la patente de Beneficio de
Escrituras Públicas, por la cantidad de \$ 120.00.
Es Querer Destino que fue Constante
de José Pizarro Pinales, en el caso El Bo-
niferno del Apéndice, Expediente 9 Salie-
ciedad del Señor Ingeniero Álvaro Mi-
menya Cuervo, para todos los Efectos
Legales Correspondientes. Mérida, Yuc.
Méx, a las Veintiocho Días del Mes
de Septiembre del Año del Señor No-
venta y Dos. - Porca ilegí-
ble. - Un sello que dice: "Estados Unidos
Mexicanos. Estado de Yucatán. Lic. José M.
Vargas S. Notaría Pública Num. 5" -----
Acta número 319. - Folios: 31. - Tomo: XLV. -
Volumen D. -----

--- Acta seguida por la convocatoria he-
cha anteriormente se procedió a efectuar
esta nueva Sesión del Honorable Consejo Uni-
versitario y habiendo el Doctor Gerardo Alze-
na Lizama, Presidente de la Sesión, decla-
rar constituida legalmente la misma, de-
cretó que el objeto de ésta era elegir y ex-
clusivamente designar por votación secreta
a la persona que ocupe el cargo de Rector
Interino de la Universidad de Yucatán, prece-
dido a las presentes la proposición de candi-
daturas. - Decidido la palabra el Bachiller
Jorge Guzmán Casado propuso la candidatura
del Ingeniero Álvaro Mimenya Cuervo, como la
persona indicada para ocupar el cargo de Rec-



Por Interés de la Peninsularidad de Yucatán.
Esta seguida y de conformidad con el Regla-
mento respectivo, se procedió a designar
a dos representantes, habiendo sido designa-
dos el abogado Gadolfo Cruz Mendez
y la Contadora Dúplida María Teresa Men-
doza de Pizarro, quienes al inmediata proce-
deron a distribuir treinta y cuatro boletas
saliadas del seno al treinta y cuatro, fir-
madas por el Presidente de la Sesión Extra-
ordinaria del Honorable Consejo Peninsular,
doctor Genán Glezina Pizama. Habiéndose
efectuado la votación resultó así como
resultado treinta y dos votos a favor
del Ingeniero Alvaro Jacinto Mimenza Cuevas
y dos abstenciones. Con lo que concluyó
el proceso electoral que dio como resultado
para ocupar el cargo de Rector Intermiso
de la Peninsularidad de Yucatán, desde esta
fecha hasta el treinta de Junio de mil
novecientos veinte y tres. Seguidamente,
hizo uso de la palabra el Ingeniero Jaime
Barrera Aguilar, quien expresó las cualidades
del Ingeniero Alvaro Jacinto Mimenza Cuevas,
como la persona idónea para ocupar el cargo
reputado de Rector interino. En términos precisos
se expresaron el Rector Gabriel Alvarado Giviez
y los Bachilleres William Vargas Cano y Jorge
Zevalo Basado. Como último acto, el Ingenie-
ro Alvaro Jacinto Mimenza Cuevas tomó la
palabra para aceptar el cargo y afines todos
sus esfuerzos al servicio de la Comunidad
Universitaria. Terminada la sesión extra-
ordinaria Electiva siendo las veintitres ho-
ras en cincuenta y cinco minutos. Day
Jf. - Salvador Garrigues Rosa. - Blanca
González B. - Luis Ochoa. - María León Flores.



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

Miguel Vidal Vázquez. - Fernando Medina Casero.
 Francisco Alvarado V. - Jorge Givón Gasado. - Cox -
 José Cortés Guevara. - Amada Bendix Deslat. - María
 Guadalupe Pérez Plote. - Gregorio Menéndez Cuevas. -
 Jaime Bassera Aguilar. - Ignacio Guevara Ponce.
 etc. - Juan José Sata Cruz. - Gilda Magaña Piets.
 José G. López Manzano. - Álvaro Carcano Albesti. -
 Geni Torres León. - Genia Alejandra Serrano. - Pe-
 dro Hernández Herrera. - William Vargas Cano. -
 Gabriel Alvarado Ponce. - Victoria M. Domínguez
 Reyes. - Jorge A. Zapata Camacho. - Pedro Pablo
 Budip Escalante. - Zulanda Hera Bassera. -
 Elías G. Pingora C. - Hugo López Remando. - Ja-
 mie Aranda Medina. - Elia María Méndez Gr-
 eila. - Marilyn Bassera Gleason. - Victoria Pe-
 rnamédy Medina. - Manuel Castro Cino. - Ge-
 nera Méndez de Bassera. - Carlos Eula Gasado.
 Gadolfo Ruiz Méndez. - Roberto M. Durán y
 Salgado. - Manuel Daroldo Lara. - J. M. Vargas
 S. - Firmado. - Sello de autorizar: "Estados
 Unidos Mexicanos - Estado de Yucatán - Hic.
 José M. Vargas S. Notaría Pública Num. 5"

AutORIZACIÓN
 --- Con esta fecha autorizo la presente
 escritura y acumulo al legajo respectivo
 del apéndice, la patente de ley. - Mérida,
 Yuc., a 28 de septiembre de 1982. - J. M. Var-
 gas S. - Firmado. --- Sello de autorizar:
 "Estados Unidos Mexicanos - Estado de Yuc-
 catán - Hic. José M. Vargas S. Notaría Pública
 Num. 5"

Documentos del Apéndice
 Se anula copia de la patente de ley.
 Num. 2623
 Es Quien Testificamos que Constante De
 Dos Hojas Útiles, Incluye El Documento
 Del Apéndice, Que Expide A Solicitud Del



Ext
oct 2

Ingeniero Alvaro Minerva Cuevas, Para
Gados y los Efectos Legales Correspondientes
Mérida, Yucatán a las Veintiocho días
del mes de Septiembre del año de mil
novecientos ochenta y dos. - Norma ilegí-
ble. - Un sello que dice: "Estados Unidos
Mexicanos". Estado de Yucatán. Jefe. José
M. Vargas S. Notaría Pública Num. 5: ---
Se hace constar que las copias de los
documentos exhibidos quedan en el archi-
vo de esta Oficina y se levanta la pre-
sente actuación que firma el señor In-
geniero Minerva Cuevas. Doy fe. -

Alvaro Minerva Cuevas *José M. Vargas S.*



Ing. Álvaro J. Mimenza Cuevas (1987-1990)



69

Acta Número Diez

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se reunieron en el local del Consejo Universitario los integrantes del mismo bajo la presidencia del ciudadano Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, Ingeniero Civil Alvaro Jacinto Mimenza Cuevas, y actuando en la Secretaría el titular de la misma Químico Farmacéutico Felipe Escalante Ruiz, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria previamente convocada, conforme al siguiente Orden del Día: Uno, de signación del Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, para el periodo comprendido del uno de enero de mil novecientos ochenta y ~~siete~~ siete al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos quince, fracción séptima, dieciseis, diecisiete, y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Universidad; artículos veinticinco, veintiseis, veintisiete y veintiocho de Estatuto General; y artículos veintiocho, fracción primera y treinta y siete del Reglamento Interior del Consejo Universitario. En cumplimiento del artículo Treinta del Reglamento Interior del Consejo Universitario el Presidente del mismo declaró abierta la Sesión y el Secretario procedió a pasar lista de asistencia, anotándose la presen-



70

cia de los siguientes Consejeros: Licenciados en Ciencias Antropológicas Carlos Eduardo Bajorquez Urzaiz y José Carlos Magaña Toledano y bachiller Yusi Hukin Balam Ramos, Director y Consejeros Maestro y alumno de la Facultad de Ciencias Antropológicas; Arquitectos Fernando Medina Casares y Alberto Urzaiz, Novel y bachiller David Reynaldo Alcor González, Director y Consejeros Maestro alumno de la Facultad de Arquitectura; Contadores Públicos Miguel E. Vid Vázquez y Freddy Omar Duarte Aranda y bachiller Wilberth José Novelo Ceballos, Director y Consejeros Maestro y alumno de la Facultad de Contaduría y Administración; Abogados Carlos Manuel Herrera Heredia y Carlos Eduardo Toledo Cabrera y bachiller Ramón Sarmiento Maldonado, Director y Consejeros Maestro y alumno de la Facultad de Derecho; Licenciados en Economía Raúl Antonio Vela Sosa y Genán Arturo Herrera Zapata y bachiller Pablo Norberto Canto Herrera, Director y Consejeros Maestro y alumno de la Facultad de Economía; Ingeniera Química Industrial y Licenciada en Psicología María González Cervera, Licenciada y bachiller Carlos Alberto Canto Magaña, Directora y Consejeros Maestro y alumno de la Facultad de Educación; Licenciados en Enfermería Amada del



Carta General

Socorro Gendón Sarlat y Marisol Oeraga Sauri y bachiller Yolanda Zúñiga Ayala, Directora y Consejeras Maestra y alumna de la Escuela de Enfermería; Ingenieros Civiles Eduardo José Escalante Triay y Miguel Villasuso Pino y bachiller Luis Alfonso Lizarraga Molina, Directores y Consejeros Maestros y alumno de la Facultad de Ingeniería; Ingeniero Químico Juan José Soto Cruz, Ingeniero Químico Industrial José de Jesús Ceballos Gamírez y bachiller Eduardo Alberto Castro Escalante, Director y Consejeros Maestros y alumno de la Facultad de Ingeniería Química Maestro en Ciencias Gené José Torres León Licenciado en Matemáticas Juan Antonio Burgos Chablé y bachiller José Antonio Llanes Heredia, Director y Consejeros Maestro y alumno de la Escuela de Matemáticas; Médicos Cirujanos Carlos Urzaiz Jiménez y Antonio Manuel Ortega López y bachiller José Luis Flores Machado, Director y Consejeros Maestro y alumno de la Facultad de Medicina Médico Veterinario zootecnista Ignacio Vado Salís y bachiller Jorge Alberto Herrera Guillermo, Director y Consejero alumno de la Facultad de Medicina Veterinaria y zootecnia; Cirujanos Dentistas Carlos Nuñez Cossá y Víctor Manuel Novelo González y bachiller Claudio Francisco Mólgora Rosado, Director y Consejeros Maestro y alumno de la Facultad de Odontología; Licenciados en Psicología Elicás Góngora Toronado y Raúl



72

Abraham Barceló y bachiller Rosa Margu-
rita Canul Martínez, Director y Consejero.
Maestro y alumna de la Facultad de Bio-
logía; Químico Farmacéutico Vicente
vier Aranda Medina, Ingeniera Química
María del Carmen Cuitun Yeh y bachile-
rles Orlando Javier Vera Méndez, Directores
y Consejeros Maestra y alumno de la Escue-
la de Química; Contador Público Alfredo
Abraham Elías, Ingeniero Civil José An-
tonio Dib Dáquer y estudiante Alvaro En-
rique Fraconis Flores, Director y Conseje-
ros Maestro y alumno de la Escuela In-
paratoria Uno; Ingeniero Civil Elsy Yo-
londa Lara Barrera, Licenciada en Le-
tras Beatriz Cortés Camasillo y estudian-
te Luis Orlando Bobadilla Servantes,
Directora y Consejeros Maestra y alumno
de la Escuela Inparatoria Dos; Conta-
dor Público Carlos Manuel Dasos Novelo,
Director General de Finanzas; Ingenie-
ro Civil Fernando José Vera Abad, Di-
rector General de Servicios Escolares;
Médico Veterinario zootecnista Víctor
Fernández Medina, Director General de
Asuntos Académicos; Ingeniero Civil
Julio Enrique Puerto Cervera, Director
General de Asuntos Administrativos,
Ingeniero Civil Jaime H. Barrera Agu-
ilar, Director General de Difusión y Co-
municación y Maestro en Ciencias Mé-
dicas Jorge Zavala Velázquez, Director
del Centro de Investigaciones Regionales



73

Encontrándose todos los Consejeros presen-
tes, el Rector declaró legalmente consti-
tuida la Sesión, por haber quórum, y
pasó al punto número Uno del Orden
del Día. Dirigiéndose a los Consejeros
el Rector hizo referencia a todos los
artículos relativos a la designación del
Rector de la Universidad Autónoma de
Yucatán, mencionando el contenido de cada
uno, de esta forma se hizo un análisis
del fundamento legal de la Sesión. A con-
tinuación el Rector en base al artículo
Treinta y siete del Reglamento Interior
del Consejo Universitario, nombró a dos con-
sejeros para que realicen labor de secretarías
durante el proceso de la votación se-
creta para la elección. Los consejeros nom-
brados fueron: el bachiller Wilberth José
Novelo Leballos, Consejero alumno de la Fa-
cultad de Contaduría y Administración y el
Abogado Carlos Eduardo Toledo Cabrera, Con-
sejero Maestro de la Facultad de Derecho.
Inmediatamente el Rector pidió al Secre-
tario del Consejo Universitario y Secretario
General de la Universidad que informara
al Consejo de las propuestas recibidas pa-
ra ocupar el cargo de Rector para el
próximo cuatrienio. El Secretario del
Consejo informó que durante el período a-
ñalado para el efecto se recibieron en la
Secretaría General tres propuestas de di-
ferentes grupos de consejeros las tres a
favor del Ingeniero Alvaro J. Mimenza Qui-

Secretaría General



74

nas. En virtud de que las propuestas recibidas fueron a su favor, el Rector solicitó al Consejo Universitario poder retirarse de la Sala de Consejo, en tanto se efectúa la votación para que puedan en plena libertad decidir y propuso que presida la Sesión en su ausencia, el secretario del mismo Químico Farmacéutico Delipe Escalante Cruz, y que ocupe la Secretaría el Consejero, Maestro en Ciencias Médicas, Jorge Zavala Velázquez, director del Centro de Investigaciones Químicas. Puesta a votación, la propuesta fue aprobada por unanimidad. El Rector Ingeniero Civil Alvaro J. Mimenza Cuevas se retiró de la Sala de Consejo y el Químico Farmacéutico Delipe Escalante Cruz pasó a presidir la Sesión y pidió al Secretario, Maestro en Ciencias Médicas Jorge Zavala Velázquez, que distribuya las boletas a los Consejeros para que se efectuara la votación secreta. Acto seguido el Secretario procedió a recoger las boletas de votación mismas que depositaron los Consejeros en un ánfora de acrílico transparente, que para tal efecto se llevó a la Sala de Consejo. Recogidas todas las boletas los escrutadores procedieron a hacer el cómputo de la votación, por lo que abrieron el ánfora y fueron leyendo en voz alta lo escrito en cada una de las boletas, obteniéndose de un total de cincuenta votos el siguiente resultado: cuarenta



75

Acta Número 10

Secretaría General

y nueve votos a favor del Ingeniero Civil Alvaro J. Mimenza Cuevas y una abstención. Enterado el Consejo del resultado final de la votación, el presidente pidió a los secretarios que fueran en busca del Ingeniero Mimenza Cuevas para que retornara al recinto y se le informe sobre el resultado de la votación. El Ingeniero Civil Alvaro J. Mimenza Cuevas retornó a la Sala de Consejo y el Químico Farmacéutico Delipe Escalante Guay en su calidad de Presidente del Consejo Universitario, informó sobre el resultado de la votación, por lo que de acuerdo al artículo veinticinco del Estatuto General hizo la declaración de que el Rector electo de la Universidad Autónoma de Yucatán para ocupar el cargo del uno de enero de mil novecientos ochenta y siete al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa es el Ingeniero Civil Alvaro Jacinto Mimenza Cuevas. Una vez terminado el proceso electivo y habiéndose cumplido con lo acordado por el Honorable Consejo Universitario, el Ingeniero Mimenza Cuevas y el Químico Farmacéutico Escalante Guay asumieron de nuevo la Presidencia y la Secretaría respectivamente del Consejo. Dirigiéndose a los Consejeros, el Ingeniero Mimenza Cuevas, agradeció el apoyo y la confianza depositados en él para ocupar nuevamente el cargo de Rector durante los próximos cuatro años. Dijo



75

Secretaría General

y nueve votos a favor del Ingeniero Civil Alvaro J. Mimenza Cuevas y una abstención. Entesado el Consejo del resultado final de la votación, el presidente pidió a los escrutadores que fueran en busca del Ingeniero Mimenza Cuevas para que retornara al recinto y se le informe sobre el resultado de la votación. El Ingeniero Civil Alvaro J. Mimenza Cuevas retornó a la Sala de Consejo y el Químico Farmacéutico Felipe Escalante Guay en su calidad de Presidente del Consejo Universitario, informó sobre el resultado de la votación, por lo que de acuerdo al artículo veinticinco del Estatuto General hizo la declaratoria de que el Rector electo de la Universidad Autónoma de Yucatán para ocupar el cargo del uno de enero de mil novecientos ochenta y siete al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa es el Ingeniero Civil Alvaro Jacinto Mimenza Cuevas. Una vez terminado el proceso electivo y habiéndose cumplido con lo acordado por el Honorable Consejo Universitario, el Ingeniero Mimenza Cuevas y el Químico Farmacéutico Escalante Guay asumieron de nuevo la Presidencia y la Secretaría respectivamente del Consejo. Dirigiéndose a los Consejeros, el Ingeniero Mimenza Cuevas, agradeció el apoyo y la confianza depositados en él para ocupar nuevamente el cargo de Rector durante los próximos cuatro años. Dijo



76

que el apoyo que le brindaron representa un gran compromiso para él y se comprometió a redoblar esfuerzos para continuar por el camino de superación de la Universidad que ya se ha iniciado, que en forma conjunta y con la unidad que han demostrado los estudiantes, trabajadores académicos, trabajadores administrativos y manuales y las autoridades, pronto la Universidad será una Universidad de excelencia académica y como consecuencia las Facultades y Escuelas, así como el Centro de Investigaciones Regionales, serán también esos centros de excelencia académica que tanto necesitan Yucatán y México. Por todo lo anterior el Rector hizo un compromiso con la máxima autoridad de la Universidad el Consejo Universitario, de redoblar esfuerzos y lograr lo más pronto posible esa superación académica que todos los universitarios quieren para la Universidad. Habiéndose desahogado el Orden del Día el Rector procedió a clausurar la Sesión Extraordinaria, levantándose la presente acta que se firma y autoriza para constancia. Testado: siete, una palabra, no vale

[Handwritten signatures]

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



104

Acta Número Trece

1-enero-27
Extraordinaria

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos siendo las doce horas del día uno de enero de mil novecientos ochenta y siete, se reunieron en el local del Consejo Universitario los integrantes del mismo, bajo la presidencia del Ciudadano Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán Ingeniero Civil Alvaro Jacinto Mimeny Cuevas y actuando en la Secretaría titular de la misma, Químico Farmacéutico Felipe Escalante Guay, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria previamente convocada, conforme al siguiente Orden del Día: Uno, toma de posesión del Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, para el periodo comprendido del uno de enero de mil novecientos ochenta y siete al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa, en cumplimiento del artículo veintiseis del Estatuto General. En cumplimiento del artículo treinta del Reglamento Interior del Consejo Universitario el Presidente del mismo declaró abierta la Sesión y el Secretario procedió a dar lista de asistencia, anotándose la presencia de las siguientes Consejeros Licenciados en Ciencias Antropológicas Carlos Eduardo Bojórquez Urzaiz y José Carlos Magaña Soledad y Bachiller y Huilkin Balam Ramos, Director y Conserjes Maestro y Alumno de la Facultad



105

Secr. Larín General

Ciencias Antropológicas; Arquitectos Her-
nando Medina Casares y Alberto Urzúa No-
velo, Director y Consejero Maestro de la Fa-
cultad de Arquitectura; Contadores Públi-
cos Miguel Vidal Vázquez y Freddy Oria,
Duarte Granda, Director y Consejero Maes-
tro de la Facultad de Contaduría y Admi-
nistración; Abogados Carlos Manuel Herre-
ra Heredia y Carlos Eduardo Toledo Ca-
breja y bachiller Ramón Sarmiento Maldo-
nado, Director y Consejeros Maestros y Alun-
no de la Facultad de Derecho; Licenciados
en Economía Raúl Antonio Vela Sosa y
Genán Arturo Herrera Zapata y bachiller
Pablo Norberto Canto Herrera, Director y Conse-
jeros Maestros y Alumno de la Facultad de
Economía; Ingeniera Química Industrial Ju-
lia María González Cerera, Licenciado en
Psicología Raúl Jesús Burgos Tajardo y
bachiller Carlos Alberto Canto Magaña, Di-
rectora y Consejeros Maestro y Alumno de la
Facultad de Educación; Licenciadas en En-
fermería Grada del Socorro L. Genón Sar-
lat y Marisol Beraza Sauri y bachiller Go-
landa Zúñiga Ayala, Directora y Consejeros
Maestra y Alumna de la Escuela de Enferme-
ría; Ingenieros Civiles Eduardo José Esca-
lante Frías y Miguel Villasuso Aino y ba-
chiller Luis Alfonso Lizarraga Molina, Di-
rector y Consejeros Maestro y Alumno de la
Facultad de Ingeniería; Ingeniero Químico
Juan José Soto Cruz, Ingeniero Químico-
Industrial José de Jesús Ceballos Ramírez,




106

Director y Consejero Maestro de la Facultad de Ingeniería Química; Maestro en Ciencias René José Torres León, Licenciado en Matemáticas Juan Antonio Burgos Chable y bachiller José Antonio Llanes Heredia Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Escuela de Matemáticas; Médico Cirujano Carlos Urzúa Jiménez, Director de la Facultad de Medicina; Médico Veterinario Zootecnista Ignacio Vado Solís, Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Cirujanos Dentistas Carlos Niño Escosa y Víctor Manuel Novelo González y bachiller Claudio Francisco Málgora Grado, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Odontología; Licenciados en Psicología Celias Gonzaga Coronado y Raúl Abraham Barcelá, Director y Consejero Maestro de la Facultad de Psicología; Químico Farmacéutico Biólogo Wilbertha Villagas Casades, Ingeniera Química María del Carmen Cuitián Yeh y bachiller Orlando Javier Vera Méndez, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Escuela de Química; Contador Público Alfredo Abraham Celis, Ingeniero Civil José Antonio Dib Daguet y estudiante Alvaro Enrique Fraconis Flores Director y Consejeros Maestro y Alumno de Escuela Preparatoria Uno; Ingeniero Civil Elsy Yolanda Lara Carrera, Licenciada en Letras Beatriz Cortés Camacho y estudiante Luis Orlando Bobadilla Cervantes Directora y Consejeros Maestra y Alumno



107


Secretaría General

de la Escuela Preparatoria Dos; Contador Público Carlos Manuel Pardo Novelo, Director General de Finanzas; Ingeniero Civil Fernando José Vera Abad, Director General de Servicios Escolares; Médico Veterinario Zootecnista Víctor Fernández Medina, Director General de Asuntos Académicos; Ingeniero Civil Julio Enrique Puerto Cervera, Director General de Asuntos Administrativos; Ingeniero Civil Jaime Barrera Aguilar, Director General de Difusión y Comunicación; Maestro en Ciencias Médicas Jorge Zavala Velázquez, Director del Centro de Investigaciones Regionales. Por haber quórum, el Rector declaró legalmente constituida la Sesión y pasó al único punto del Orden del Día, el número Uno, que es la toma de posesión del Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, para el periodo comprendido del uno de enero de mil novecientos ochenta y siete al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa, en cumplimiento del artículo veintiseis del Estatuto General, por lo que el Rector se puso de pie y con la mano levantada, pronunció las siguientes palabras: Protesto cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, el Estatuto General, así como los Reglamentos y Acuerdos emanados de éste, velando siempre por la superación de la Universidad Autónoma de Yucatán, y si así no lo hiciera que la comunidad universita-



108

me lo demande. Con base en nuestra Ley Orgánica y en el Estatuto General de nuestra Universidad, asumo la Presidencia de este Consejo Universitario. A continuación el Rector dirigiéndose a los Consejeros pronunció el siguiente mensaje Honorable Consejo Universitario: Se inicia hoy para la Universidad Autónoma de Yucatán una nueva etapa. La ocasión que nuestra Ley Orgánica nos brinda para renovar a las autoridades universitarias presupone en cada cuatrienio una oportunidad de transformación y la responsabilidad de establecer y alcanzar metas más ambiciosas. Esta oportunidad y esta responsabilidad las compartimos hoy todos los miembros de esta comunidad universitaria y en su oportunidad habremos de responder de ellas ante la sociedad a la que servimos. Por lo tanto señalemos ahora algunos aspectos de lo que considero deberá ser la estrategia general de la Universidad Autónoma de Yucatán durante los próximos cuatro años. Creo firmemente que nuestro objetivo general deberá ser la búsqueda de la excelencia académica. Esto no es nuevo, puesto que ya lo hemos indicado en otras ocasiones; lo nuevo será los medios que utilizemos para alcanzarla. Aquí será donde encontraremos el reto de nuestro tiempo; diseñar soluciones innovadoras que nos permitan elevar la cali-



109

dad de la educación pese a las restriccio-
nes existentes, derivadas en su mayoría
de la crítica situación que atraviesa el
país. Antes de esbozar algunas acciones
que podemos tomar para lograr la exce-
lencia académica, es conveniente intentar
la definición de este concepto, o más bien,
señalar qué acepciones le han asignado los
educadores de diversas universidades. Si
logramos especificar sus características,
podremos eventualmente obtener consenso
acerca de lo que buscamos y canalizar
nuestros esfuerzos hacia la meta común.
Existen al menos seis perspectivas de la
excelencia académica, todas igualmente vá-
lidas y utilizadas por las instituciones
de educación superior. En la primera,
cuyo enfoque es de economía política, la
excelencia se mide por el grado en que las
universidades apoyan y promueven el desa-
rrollo social y económico de la nación. En
la segunda, enfocada a la productividad,
la excelencia se calcula por la eficien-
cia con que las universidades manejan sus
recursos al realizar sus funciones de do-
cencia, investigación y difusión de la cultura.
El tercer enfoque se denomina del valor -
agregado: En él, la excelencia se evalúa
por el grado en que las universidades pro-
mueven el desarrollo individual en sus
educandos. La cuarta perspectiva está
enfocada a la calidad de los participantes
en el proceso de enseñanza - aprendizaje




119

y en ella la excelencia se determina por la calidad de los maestros y de los alumnos. En la quinta, enfocada al contenido de la educación, la excelencia se juzga por la calidad y la amplitud del currículum. Y por último, con una perspectiva más amplia, la excelencia se mide por varias dimensiones, incluyendo la eficiencia, la eficacia y las características de los participantes. Además de ser igualmente válidas, estas perspectivas no son mutuamente excluyentes sino que sus elementos se traslapan y lo que ocurre es que cada una pone énfasis en determinado aspecto. Lo importante de este inventario de perspectivas no es seleccionar un enfoque u otro; más bien es comunicar la noción de excelencia a un auditorio que probablemente tiene sus propias concepciones al respecto, generalmente diversas y a veces confusas. De conformidad con las anteriores conceptualizaciones de excelencia académica, un primer aspecto que debemos considerar en el futuro inmediato es la vinculación entre el quehacer de la Universidad y las necesidades de nuestra sociedad. Es preciso redoblar esfuerzos para que nuestras actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura contribuyan a reconstruir la economía mexicana, con miras a lograr una sociedad justa, altos niveles de vida para todos los mexicanos y un fuerte sentido nacional. Para ello



111



Secretaría General

es preciso estudiar muy de cerca el devenir económico y social del país, y en especial de la región, identificar los "cuellos de botella" de su desarrollo y coadyuvar a su solución mediante nuevos programas educativos cuando así lo amerite el caso o adecuando los existentes. De cualquier manera, tenemos la gran responsabilidad de mantener e incrementar la presencia de la Universidad en la solución de los graves problemas que aquejan hoy día a nuestra nación. El segundo aspecto importante es la racionalización de los procesos educativos de la Universidad, con miras a obtener una adecuada relación entre los costos incurridos y los resultados obtenidos. Para lograr que el presupuesto de la Universidad se incremente año con año de tal manera que podamos realizar las actividades que programamos, debemos demostrar a la comunidad los beneficios de la inversión adicional. En otras palabras, no basta demostrar que manejamos los recursos que se nos entregan con honestidad y transparencia, sino que los estamos aplicando en donde son más necesarios para el logro de los objetivos nacionales. El mecanismo para lograr esta racionalización se inicia en la planeación educativa al nivel de escuela o dependencia; pero para que este proceso sea integral se deben considerar no sólo los metas o actividades a realizar sino los costos que



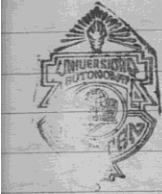
112

éstas implican y los tiempos de ejecución. Por lo tanto, nos proponemos en este período, consolidar nuestra planeación universitaria involucrando a todos los responsables a nivel de escuela o dependencia, en la determinación de los fines educativos de la Universidad y de los medios que se requirieron para su realización. En nuestra búsqueda de nuestra excelencia académica, nos comprometemos a incrementar la eficiencia de la Universidad. En reciprocidad, esperamos que las autoridades gubernamentales nos sigan apoyando en esta misión que nos hemos propuesto. Hay que recordar que la excelencia cuesta; pero que a la larga la mediodad cuesta más. El tercer aspecto de importancia implica personalizar la educación en la Universidad, de tal manera que el estudiante pueda desarrollar al máximo sus capacidades y su potencial humano. El reconocimiento de las diferencias individuales conduce a la sustitución de los sistemas rígidos de enseñanza, orientados a un estudiante "tipo" por sistemas flexibles que promuevan una verdadera igualdad de oportunidades. En esta perspectiva, en este período daremos nuevo impulso a nuestro programa de orientación vocacional y propiciaremos el desarrollo de sistemas alternativos de enseñanza. La cuarta consideración se relaciona con la calidad del proceso enseñanza -



113

aprendizaje, principalmente a través del binomio maestro - alumno. Quiero que ambos sean responsables de lo que este último aprende, en este caso la excelencia académica se logra mejorando la calidad de los docentes y acrecentando la capacidad de los estudiantes. En cuanto al primer punto, en este período deseamos impulsar a nuestros programas de formación y actualización de profesores, tanto en sus respectivas disciplinas como en la tecnología educativa. Específicamente, nos proponemos ampliar la oferta de nuestros programas de maestría en áreas del conocimiento que se consideran prioritarias para el desarrollo institucional; además, nos proponemos establecer en la Universidad estudios de doctorado para la formación de profesores investigadores de la más alta calidad académica. Para la realización de estas metas, aprovecharemos la cooperación de otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras en apoyo al personal de la propia Universidad que se ha estado preparando en la docencia y la investigación de alto nivel a lo largo de estos últimos años. Con respecto a los estudiantes, pretendemos reforzar su preparación desde la etapa en que se forman académicamente para ingresar a la educación superior. Para ello, efectuaremos una revisión profunda, a corto plazo, del plan de estudios de nuestra enseñanza media su



Secretaría General



114

perior para actualizarlo y adecuarlo a los
requerimientos intelectuales de las etapas
subsecuentes y a las demandas de cono-
cimientos, habilidades y actitudes que la
sociedad contemporánea hace a los jó-
venes egresados de nuestras escuelas pre-
paratorias. En todos los niveles educa-
tivos de la Universidad impulsaremos
los métodos de enseñanza que exigen la
participación del alumno como sujeto
activo de su proceso de enseñanza - apren-
dizaje. El verdadero aprendizaje se da
sólo a través del descubrimiento, lo cual
nos implica trasladar la formación del
alumno, al menos en parte, del aula a la
biblioteca y al laboratorio. Además, el
aprendizaje por descubrimiento supone en
el alumno una actitud de sana crítica
intelectual y de rechazo a dogmas o a
verdades incuestionables, por lo que es
muy importante que adquiera el conoci-
miento de sus fuentes directas, ya sea por me-
dio de la experimentación o confrontando
ideas originales y sintetizándolas perso-
nalmente. El quinto aspecto a considerar
en la búsqueda de la excelencia acadé-
mica se refiere a lo que se enseña. En
otras palabras, una educación de alta cali-
dad depende fundamentalmente de un au-
téntico currículo de idénticas condiciones. Por con-
siguiente, propongo a ustedes que continúe-
mos reformando nuestros planes de estu-
dio, incluyendo en ellos tópicos de actua-

650



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

115

lidad como la ciencia de la computación y poniendo énfasis en un conocimiento profundo de las ciencias básicas de cada carrera profesional. Como elemento fundamental de la reforma curricular debe incluirse el desarrollo de la creatividad del alumno. En estos tiempos de estrechez económica es preciso que el alumno aprenda a planear por sí mismo, a tomar iniciativas y a crear sus propios productos. El fomento de la creatividad individual es prerequisite para un cambio en las actitudes de nuestros egresados que hoy más que nunca necesitan tener la capacidad de construir su propio destino. En el sexto y último aspecto de la excelencia académica se reconoce su naturaleza multidimensional. A manera de resumen de los puntos señalados anteriormente diremos que, a nivel personal, la excelencia implica un desempeño a toda la capacidad del individuo de manera que haga un esfuerzo para conducir esta capacidad más allá de sus límites particulares; al nivel institucional, una universidad de excelencia establece expectativas y metas elevadas para sus alumnos y después trata por todos los medios de ayudarlos a alcanzarlos; y al nivel de toda la sociedad, la excelencia significa legitimar y propiciar estas acciones, porque sólo de esa manera sus miembros obtendrán la educación y las habilidades necesarias pa

Secretaría General



116

ra responder a los retos de un mundo en rápida evolución. En todos estos planteamientos está implícito que nuestra búsqueda de la excelencia académica deberá incluir la definición de objetivos específicos y los mecanismos para determinar su grado de cumplimiento. Por lo tanto, nuestra siguiente tarea será encaminarse simultánea y armónicamente hacia las metas previstas, sumando esfuerzos y evitando dispersiones y rezagos. Conozco a ustedes y a toda la comunidad universitaria a entregar su entusiasmo, talento y trabajo, para lograr la excelencia académica en nuestra Universidad. Por mi parte, asumo con firmeza esta responsabilidad y el compromiso de renovación que conlleva. Mi mayor anhelo como universitario es que al final de mi gestión nuestra Universidad sea calificada nacionalmente como una institución de excelencia. "Luz, Ciencia y Verdad". El discurso del Gestor fue acogido con nutridos aplausos de los consejeros. Habiéndose cumplido el Orden del Día, el Gestor procedió a clausurar la Sesión Extraordinaria, levantándose la presente acta que se firma y autoriza para constancia. Testado: L, una letra, no vale. Contralínea: nuevo, de, dos palabras, sí vale.

[Firma] *[Firma]*

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



C.P. Carlos Manuel Pasos Novelo (1991-1994)



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

Extraord
9-11-90



Secretaría General

Acta Número Cuarenta y Siete

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa, se reunieron en el local del --

Consejo Universitario los integrantes del mismo, bajo la presidencia del ciudadano Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, Ingeniero Civil Alvaro Jacinto Mimerza Cuevas y actuando en la Secretaría el titular de la misma Químico Farmacéutico Felipe Escalante Fuz, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria previamente convocada con fundamento en los artículos quince fracción séptima, dieciséis, diecisiete y dieciocho fracción segunda de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán; cinco fracción primera inciso a), veinticuatro, veinticinco, veintiseis, veintisiete, veintiocho y treinta del Estatuto General y diecisiete, veinticuatro, veinticinco, veintiocho fracción primera y treinta y siete del Reglamento Interior del Consejo de la propia Universidad y conforme al siguiente Orden del Día: inicio, designación del Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, en elección por escrutinio secreto, para el periodo comprendido del día primero de enero de mil novecientos noventa y uno al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. En cumplimiento del artículo treinta del Reglamento Interior del Consejo Universitario, el Presidente del mismo declaró abierta la Sesión y el Secretario procedió a pasar lista de asistencia, anotándose la presencia de los siguientes consejeros: Arquitecto Fernando Medina Casares y Roberto José Ancosa Piñera y bachiller Jorge Enrique Domínguez



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

178

quez, Director y Consejeros maestro y alumno de la Facultad de Arquitectura; Licenciados en Ciencias Antropológicas Carlos Eduardo Bajorquez Urzaiz y Carlos Augusto Cova Cervantes y bachiller Carlos Alberto Querey y Díez, Director y Consejeros maestro y alumno de la Facultad de Ciencias Antropológicas; Contadores Públicos Francisco José Álvarez Vales y Carlos Gaspar Rodríguez Villanueva y bachiller Nelson Antonio Lara Cabrera, Director y Consejeros maestro y alumno de la Facultad de Contaduría y Administración; Abogado Carlos Manuel Herrera Heredia y Manuel Jesús Álvarez Ortega y bachiller Lucio Gamoi de Guadalupe Domínguez Escalante, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Derecho; Licenciados en Economía Gail Antonio Vela Sosa y Leticia Mendoza Aleocer y bachilleres Víctor Manuel Vera Estañol, Director y Consejeros maestra y alumno de la Facultad de Economía; Ingenieros Civiles Fernando José Vera Abad y José Eligio Aspiña Ordaz y bachiller Claudio Dech Matos, Director y Consejeros maestro y alumno de la Facultad de Educación; Licenciadas en Enfermería Rosa Útilia Gómez Medina y Lidia Beatriz Colli Novelo y bachiller Lucelly Guadalupe Aguilar Ouesta, Directora y Consejeras maestra y alumna de la Escuela de Enfermería; Ingeniera Civil Eduardo José Escalante Tiesy Maestro en Ingeniería Sanitaria Miguel Ángel López Lago y bachiller Alejandro Javier Herrera Méndez, Director y Consejeros maestro y alumno de la Facultad de Ingeniería; Ingeniera Químico Octavio García Madhuar, Ingeniera Química Administradora Georgina Guadalupe García López y bachiller Juan Carlos Acila Reveles, Director y Consejeros maestra y alumno de la

655

"Cien años de vida universitaria"



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

179

Facultad de Ingeniería Química; Maestros en Ciencias
 José José Torres León y Víctor Fernando Villanueva
 Abusapqui y bachiller Jorge Luis Gamero Capeti-
 llo, Director y Consejeros maestro y alumno de la
 Escuela de Matemáticas; Médicos Cirujanos Car-
 los Urzaiz Jiménez y Manuel René Medina Mo-
 rino y bachiller Héctor Raúl Giviero Escalante, Di-
 rector y Consejeros maestro y alumno de la Facul-
 tad de Medicina; Médico Veterinario zootecni-
 ta Ignacio Vado Solís, Maestro en Ciencias Ma-
 ría Javier Álvarez Aleiter y bachiller Edgar Benín
 Cervantes Domínguez, Director y Consejeros maestro
 y alumno de la Facultad de Medicina Veterina-
 ria y zootecnia; Cirujanos Dentistas Carlos Méndez
 Carosa y Víctor Manuel Alonzo Sosa y bachiller
 Jeneral Calpidio Zetina Espinosa, Director y Conse-
 jeros maestro y alumno de la Facultad de Odontol-
 ogía; Contador Público Alfredo de Jesús Abraham
 Eliás, Licenciado en Educación Pedro Pablo Escipit
 Escalante y estudiante Lisbeth Aguilar Castillo, Di-
 rector y Consejeros maestro y alumna de la Escuela
 Preparatoria Uno; Médico Cirujano Guillermo San-
 ceval Vivamontes, Abogada Leonor Masler Lisa
 Vado y estudiante Carlos Antonio González Casamal
 Director y Consejeros maestro y alumno de la Escuela
 Preparatoria Dos; Licenciados en Psicología Hugo
 López Hernández y Yanko Norberto Méizquita Hoyos
 y bachiller Jorge Miguel Valladares Sánchez, Di-
 rector y Consejeros maestro y alumno de la Facultad
 de Psicología; Químico Farmacéutico Biólogo Wil-
 bert Villegas Casares, Ingeniero Químico Fermín
 Herrera Herrera y bachiller Tito Livio Castillo
 Méizquita, Director y Consejeros maestro y alumno



Secretaría General



180

de la Facultad de Química; Maestro en Ciencias Médicas Jorge Ernesto Zavala Velázquez, Director del Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi"; Ingeniera Química Julia María González Cervera, Directora General de Asuntos Académicos; Ingeniera Civil Julio Enrique Quezada Cervera, Director General de Asuntos Administrativos; Abogado Armando Bolio Jasso, Director General de Asuntos Jurídicos; Ingeniero Civil Jaime Barrera Aguilar, Director General de Difusión y Comunicación; Contador Público Freddy Omar Duarte Aranda, Director General de Servicios Escolares y Doctor en Administración Carlos Evaristo Rosado, Director General de Planeación. Al terminar el Secretario de pasas lista de asistencia, el Rector dijo que se encuentran presentes todos los consejeros que integran el Tercer Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Yucatán y habiendo el quórum legal que establece el artículo veinticinco del Estatuto General vigente que es la asistencia de las dos terceras partes cuando menos, de los consejeros con derecho a voto, el Rector declaró legalmente constituida la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario. Se pasó al punto único del Orden del Día: designación del Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, en elección por escrutinio secreto, para el periodo comprendido del día primero de enero de mil novecientos noventa y uno, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. El Rector dijo que la convocatoria a esta Sesión se hizo con fundamento en los artículos quince fracción séptima, dieciséis, diecisiete y dieciocho fracción segunda de la Ley Orgánica de la Univer-

657




UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

131


 dad. Autónoma de Yucatán; cinco fracción primera in-
 ciso a), veinticuatro, veinticinco, veintiseis, veinti-
 siete, veintiocho y treinta del Estatuto General; y
 diecisiete, veinticuatro, veinticinco, veintiocho frac-
 ción primera y treinta y siete del Reglamento Inte-
 rior del Consejo de la propia Universidad. Para
 mayor claridad del Rector procedió a dar lectura
 a los artículos anteriormente citados. Artículos
 de la Ley Orgánica: Artículo quince. - Son atribu-
 ciones y obligaciones del Consejo Universitario: frac-
 ción séptima. - nombrar y conceder licencia para
 separarse totalmente de sus funciones inciso a)
 Al Rector. Artículo dieciséis. - El Rector es el
 Presidente del Consejo Universitario, la Autoridad
 Ejecutiva de la Universidad y su Representante
 Legal, será designado por el Consejo Universitario
 en elección por escrutinio secreto, en Sesión Ex-
 traordinaria; durará en su cargo cuatro años y po-
 drá ser reelecto por una sola vez, solo podrá ser
 removido por causa justificada. Artículo diecisiete.
 - Son requisitos indispensables para ser Rector:
 fracción primera, ser ciudadano mexicano por naci-
 miento, en ejercicio de sus derechos; fracción segunda
 tener residencia efectiva mínima de cinco años en
 el Estado de Yucatán, inmediata anterior al momen-
 to de la elección; fracción tercera, poseer título
 profesional equivalente o superior a la licenciatura
 con una antigüedad no menor de cinco años; -
 fracción cuarta, tener por lo menos tres años de
 servicio ininterrumpido en la Universidad Autó-
 noma de Yucatán inmediatamente anterior al día
 de su elección; fracción quinta, ser de reconocida
 honrabilidad profesional y fracción sexta, -



182

no ocupar durante su ejercicio ningún cargo como funcionario público o privado, ni ser directivo de partido o agrupación política, religiosa o empresarial o ministro de culto religioso. Artículo dieciséis. - Son facultades y obligaciones del Rector; fracción segunda, convocar al Consejo Universitario, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos. Artículos del Estatuto General: Artículo cined. - Para que pueda celebrarse sesión el Consejo Universitario y tengan validez sus resoluciones y acuerdos, se requerirá; fracción primera, inciso a) que el Rector convoque por escrito a todos los consejeros. Artículo veinticuatro. - Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, en el local, fecha y hora que señale la convocatoria. Artículo veinticinco. - El Rector será designado por el Consejo Universitario, en elección por escrutinio secreto, en Sesión Extraordinaria a la que deberán asistir, cuando menos, las dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto para que haya quórum; para ser electo deberá obtener a su favor, cuando menos, la mitad más uno de los votos del número total de los consejeros con derecho a votar. Artículo veintiséis. - La sesión a que se refiere el artículo anterior se convocará para ese único objeto y deberá efectuarse durante el mes de noviembre del año en que deba verificarse la designación y el Rector electo tomará posesión de su cargo el día primero de enero del año inmediato. Artículo veintisiete. - La primera Sesión Extraordinaria para la elección del Rector deberá ser convocada, cuando menos, dos semanas antes de la fecha de su celebración, en los términos del artículo cinco de este Estatuto



133

General. Artículo veintiocho.- La Secretaría General recibirá las propuestas para la designación del Rector en el plazo comprendido entre la fecha de la convocatoria y el día hábil inmediato anterior a la celebración de la primera sesión a que se refiere el artículo anterior. Las propuestas deberán estar suscritas suando menos, por diez conyexores con derecho a voto. Artículo treinta.- En caso de que durante la elección para Rector ninguno de los candidatos obtenga la mayoría a que se refiere el artículo veinticinco de este Estatuto General, se efectuará una segunda votación en la que sólo serán elegibles los dos candidatos que hayan alcanzado el mayor número de sufragios en la primera votación y si ninguno de los candidatos obtuviera dicha mayoría, entonces se efectuará una última votación, siendo designado Rector el candidato que obtuviera la mayoría de votos. Las votaciones a que se refiere este artículo deberán ser precisamente en la misma sesión. Artículos del Reglamento Interior del Consejo Universitario: Artículo diecisiete.- Las sesiones del Consejo Universitario podrán ser ordinarias o extraordinarias y deberán tener el quórum que, para cada caso, establece el Estatuto General en vigor. Artículo veinticuatro.- En las Sesiones Extraordinarias el Consejo Universitario conocerá exclusivamente del asunto o asuntos incluidos en el orden del día. Artículo veinticinco.- El orden del día, en cada caso, será el que se indique en la convocatoria respectiva. Artículo veintiocho.- Deberá celebrarse necesariamente Sesión Extraordinaria para: fracción primera, la elección del Rector. Artículo treinta y siete.-



184

Las votaciones secretas se harán por medio de cédulas anónimas que el Secretario entregará y recogerá y que serán escuchadas por dos consejeros que al efecto designe el Presidente del Consejo. A continuación el Rector pidió al Secretario General y Secretario del Consejo, Químico Farmacéutico Felipe Escalante Guay que en base al artículo veintiocho del Estatuto General, informe cuáles fueron las propuestas recibidas en la Secretaría General para la designación del Rector. El Secretario informó que se recibieron cuatro propuestas, una a favor del Arquitecto Fernando Medina Casares y tres a favor del Contador Público Carlos Manuel Daxos Novelo. El Rector indicó que con base en el informe del Secretario está inscrito como candidato para ocupar el cargo de Rector para el periodo comprendido del día primero de enero de mil novecientos noventa y uno, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Arquitecto Fernando Medina Casares y el Contador Público Carlos Manuel Daxos Novelo. A continuación el Rector y Presidente del Consejo con fundamento en el artículo treinta y siete del Reglamento Interior del Consejo designó a dos escrutadores. Los dos escrutadores fueron: el Maestro en Ciencias Médicas Jorge Ernesto Zavala Velázquez, Director del Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguechi" y la bachiller Lucelly Guadalupe Aguilar Quetz, consejera alumna de la Escuela de Enfermería. A petición del Rector los dos escrutadores pasaron al frente para estar con el Secretario del Consejo durante todo el proceso de la votación. El Rector explicó que el proceso se realizará de la siguiente manera: el de



185

secretaría General

secretario llamará en el orden de la lista de asistencia a los consejeros para que pasen uno a uno y les entregue las cédulas en las que cada uno pondrá su voto para de inmediato depositar la cédula en un ánfora de acrílico transparente que tendrá el Secretario junto a él sobre la mesa y a la vista de todos los consejeros. Para que cada consejero pueda ejercer con libertad su voto, se instaló a un costado de la mesa de la Sala del Consejo un pódium cuya posición permite efectuar el voto secreto. El Rector mostró las boletas que se hicieron para la votación. Las boletas tienen en orden alfabético el nombre de los dos candidatos que se registraron, el nombre del Arquitecto Fernando Medina Casares está en la parte superior y el nombre del Contador Público Carlos Gasas Novelo en la parte inferior. Después de cada nombre se dejó un paréntesis abierto para que cada consejero marque con una cruz a la persona a la que otorga su voto. El Rector entregó sesenta boletas a los ejecutivos quienes en presencia de los consejeros procedieron a contarlas y a revisarlas para verificar que ninguna esté marcada. El Rector recordó que son cincuenta y dos consejeros los que tienen derecho a voto y que están todos presentes por lo que al término de la votación deber quedar sin haber sido utilizadas ocho boletas que serán destruidas en su momento. Como lo dispone la legislación universitaria vigente y con las aplicaciones previamente comentadas a los consejeros se realizó el proceso de votación siendo el Rector el último en votar. Terminada la votación los ejecutivos certificaron que de las sesenta boletas quedaron sin ser usadas ocho que se rompieron a la vista de los consejeros. Los ejecutivos abrieron el ánfora y



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



CENTENARIO
1922-2022

186

fueson mostrando cada boleta y diciendo en voz alta a favor de quien es el voto. El Rector provisional Arquitecto Medina Casares y al Contador Público Carlos Pasas Novelo que lleven la cuenta de los votos -- además de la que lleva el Secretario. Cuando concluyó el recuento de votos el Rector dió a conocer el resultado final que es el siguiente: sesenta y dos votos a favor del Contador Público Carlos Pasas Novelo, ocho votos a favor del Arquitecto Fernando Medina Casares y dos abstenciones por consiguiente y con fundamento con lo dispuesto en el artículo veinticinco del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán se declara Rector electo para el periodo comprendido del día primero de enero de mil novecientos noventa y uno al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro al Contador Público Carlos Manuel Pasas Novelo. El Rector agradeció a todos los integrantes del Consejo Universitario y de manera particular al Arquitecto Fernando Medina Casares y al Contador Público Carlos Pasas Novelo porque se ha logrado que la Universidad dé ejemplo de cómo se deben de hacer elecciones democráticas, limpias, en orden y en un ambiente de verdadero espíritu universitario. El Rector felicitó a todos los universitarios por su participación durante todo el proceso iniciado hace algunos meses y que culminó el día de hoy. Habiéndose desahogado el punto único del Orden del Día el Rector procedió a clausurar la Sesión Extraordinaria, levantándose de presente acta que se firma y autoriza para constancia.

E.L. Contador Público Carlos Manuel Pasas Novelo, Director General de Finanzas. Sale

Alonso *José*

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



ACTA NUMERO CINCUENTA Y UNO

En la Ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día uno de enero del año de mil novecientos noventa y uno, se reunieron en el local del Consejo Universitario los integrantes del mismo, y el ciudadano Secretario del Consejo Universitario, Químico Farmacéutico Felipe Escalante Ruz, asume en este acto la Presidencia de conformidad con lo establecido en el artículo treinta "C" del Reglamento Interior del Honorable Consejo Universitario, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria previamente convocada conforme al siguiente Orden del Día: Unico, toma de posesión del Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán para el período comprendido del uno de enero de mil novecientos noventa y uno al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quince, fracción novena de la Ley Orgánica de la propia Universidad. El Presidente de la



misma, Químico Farmacéutico Felipe Escalante Ruz, declara abierta la Sesión y procede a pasar lista de presencia, anotándose la asistencia de los siguientes consejeros: Arquitecto Roberto José Ancona Riestra y bachiller Jorge Enriquez Domínguez, Director y Consejero Alumno de la Facultad de Arquitectura; Licenciados en Ciencias Antropológicas Carlos Eduardo Bojórquez Urzaiz y Carlos Augusto Evia Cervantes y bachiller Carlos Alberto Pérez y Pérez, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Ciencias Antropológicas; Contadores Públicos Francisco José Alvarez Vales y Carlos Gaspar Rodríguez Villanueva y bachiller Nelson Antonio Lara Cabrera, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Contaduría y Administración; Abogados Carlos Manuel Herrera Heredia y Manuel Jesús Alvarez Ortega y bachiller Luis Ramón de Guadalupe Domínguez-Escalante, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Derecho; Licenciados en Economía Raúl Antonio Vela Sosa y Leticia Mendoza Alcocer y bachiller Víctor Manuel Vera Estañol, Director y Consejeros Maestra y Alumno de la Facultad de Economía; Ingenieros Civiles Fernando José Vera Abad y José Eligio Arjona Ordaz y bachiller Claudio Pech Matos, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Educación; Licenciadas en Enfermería Rosa Otilia Gómez Medina y Beatriz Collí Novelo y bachiller Lucelly Guadalupe Aguilar Puerto, Directora y Consejeras Maestra y Alumna de la Escuela de Enfermería; Ingeniero Civil Eduardo José Escalante Triay, Maestro en Ingeniería Sanitaria Miguel Ángel López Lugo y bachiller Alejandro Javier Herrera Méndez, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Ingeniería; Ingeniero Químico Octavio García Madáhuar, Ingeniera Química Administradora Georgina Guadalupe García López y bachiller Juan Carlos Avila Reveles, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Ingeniería Química; Maestros en Ciencias René José Torres León y Víctor Fernando Villanueva Abuxapqui y bachiller Jorge Luis Ramírez Capetillo, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Escuela de Matemáticas; Médicos Cirujanos Carlos Urzaiz Jiménez y Manuel René Medina Moreno y bachiller Héctor Raúl Rivero Escalante, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Medicina; Médico Veterinario Zootecnista Ignacio Vado Solís, Maestro en Ciencias Mario Javier Alvarez Fleites y bachiller Edgar Renán Cervantes Domínguez, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad



misma, Químico Farmacéutico Felipe Escalante Ruz, declara abierta la Sesión y procede a pasar lista de presencia, anotándose la asistencia de los siguientes consejeros: Arquitecto Roberto José Ancona Riestra y bachiller Jorge Enriquez Domínguez, Director y Consejero Alumno de la Facultad de Arquitectura; Licenciados en Ciencias Antropológicas Carlos Eduardo Bojórquez Urzaiz y Carlos Augusto Evia Cervantes y bachiller Carlos Alberto Pérez y Pérez, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Ciencias Antropológicas; Contadores Públicos Francisco José Alvarez Vales y Carlos Gaspar Rodríguez Villanueva y bachiller Nelson Antonio Lara Cabrera, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Contaduría y Administración; Abogados Carlos Manuel Herrera Heredia y Manuel Jesús Alvarez Ortegaón y bachiller Luis Ramón de Guadalupe Domínguez Escalante, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Derecho; Licenciados en Economía Raúl Antonio Vela Sosa y Leticia Mendoza Alcocer y bachiller Víctor Manuel Vera Estañol, Director y Consejeros Maestra y Alumno de la Facultad de Economía; Ingenieros Civiles Fernando José Vera Abad y José Eligio Arjona Ordaz y bachiller Claudio Pech Mates, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Educación; Licenciadas en Enfermería Rosa Otilia Güemez Medina y Beatriz Collf Novelo y bachiller Lucelly Guadalupe Aguilar Puerto, Directora y Consejeras Maestra y Alumna de la Escuela de Enfermería; Ingeniero Civil Eduardo José Escalante Triay, Maestro en Ingeniería Sanitaria Miguel Angel López Lugo y bachiller Alejandro Javier Herrera Méndez, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Ingeniería; Ingeniero Químico Octavio García Madáhuar, Ingeniera Química Administradora Georgina Guadalupe García López y bachiller Juan Carlos Avila Reveles, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Ingeniería Química; Maestros en Ciencias René José Torres León y Víctor Fernando Villanueva Abuxapqui y bachiller Jorge Luis Ramírez Capetillo, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Escuela de Matemáticas; Médicos Cirujanos Carlos Urzaiz Jiménez y Manuel René Medina Moreno y bachiller Héctor Raúl Rivero Escalante, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Medicina; Médico Veterinario Zootecnista Ignacio Vado Solís, Maestro en Ciencias Mario Javier Alvarez Fleites y bachiller Edgar Renán Cervantes Domínguez, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad



Secretaría General

de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Cirujano Dentista Carlos Ramón Núñez
Brosa y bachiller Juvenal Elpidio Zetina Espinosa, Director y Consejero
Alumno de la Facultad de Odontología; Contador Público Alfredo de Jesús
Abraham Elías, Licenciado en Educación Pedro Pablo Budip Escalante y estu-
diente Lisseth Aguilar Castillo, Director y Consejeros Maestro y Alumna
de la Escuela Preparatoria Uno; Médico Cirujano Guillermo Sandoval Viramon-
tes, Abogada Leonor Marlen Lira Vado y estudiante Carlos Antonio González
Caamal, Director y Consejeros Maestra y Alumno de la Escuela Preparatoria
Dos; Licenciados en Psicología Hugo López Fernández y Yanko Norberto Mézqui-
ta Hoyos y bachiller Jorge Miguel Valladares Sánchez, Director y Consejeros
Maestro y Alumno de la Facultad de Psicología; Químico Farmacéutico Biólogo
Wilbert Villegas Casares, Ingeniero Químico Fermán Herrera Herrera y bachi-
llier Tito Livio Castillo Mézquita, Director y Consejeros Maestro y Alumno
de la Facultad de Química; Maestro en Ciencias Médicas Jorge Ernesto Zavala
Velázquez, Director del Centro de Investigaciones Regionales; Ingeniera
Química Julia María González Cervera, Directora General de Asuntos Académi-
cos; Ingeniero Civil Julio Enrique Puerto Cervera, Director General de
Asuntos Administrativos; Abogado Armando Bolio Pasos, Director General
de Asuntos Jurídicos; Ingeniero Civil Jaime Hernando Barrera Aguilar, Direc-
tor General de Difusión y Comunicación; Contador Público Carlos Manuel
Pasos Novelo, Director General de Finanzas; Contador Público Freddy Omar
Duarte Aranda, Director General de Servicios Escolares y Doctor en Adminis-
tración Carlos Evia Rosado, Director General de Planeación. Por haber
quórum, el Presidente de la sesión declaró legalmente constituida la misma,
habiendo señalado como un acontecimiento insólito en los anales de nuestra
Institución, la presencia de tres ex-Rectores de la Universidad, el Abogado
Francisco Repetto Milán, el Médico Alberto Rosado G. Cantón y el Ingeniero
Civil Alvaro J. Mimenza Cuevas. A continuación se pasó al Único Punto
del Orden del Día, invitando al Señor Contador Público Carlos Manuel Pasos
Novelo, en su carácter de Rector Electo, a rendir la protesta de rigor
ante el propio Consejo Universitario. En este acto, el Rector Electo
pronunció las siguientes palabras: "Protesto cumplir y hacer cumplir la
Ley Orgánica, el Estatuto General así como los Reglamentos y Acuerdos
emanados de éste, velando siempre por la superación de la Universidad



Autónoma de Yucatán, y si así no lo hiciera que la comunidad universitaria se lo demande". Con fundamento en lo establecido en el artículo doce, fracción primera, de la Ley Orgánica de la Universidad y el artículo treinta "C" del Reglamento Interior del Consejo Universitario, el Rector expresó: "Asumo la Presidencia de este Consejo Universitario", y a su vez el Químico Farmacéutico Felipe Escalante Ruz regresó a desempeñarse como Secretario de la Sesión. A continuación el Rector, dirigiéndose a los Consejeros pronunció el siguiente mensaje: Honorable Consejo Universitario, distinguidos invitados: La Universidad, comunidad de estudiantes y maestros tiene una tradición que se remonta a más de nueve siglos, desde que fue creada en Europa la primera. La nuestra está cerca de celebrar su septuagésimo aniversario, desde su creación como Universidad Nacional del Sureste es una de las más antiguas del país y esto significa que somos herederos de una gran tradición y una gran responsabilidad. La Rectoría que hoy asumo me obliga a velar por esta tradición de superación y progreso constante; pero no por ser desde hoy el Rector puedo decir que comienza una etapa más de nuestra Alma Mater, si así lo hiciera, parecería que la Universidad es el Rector o lo que él piense, diga y haga, y esto sería pretencioso. Las etapas de la Universidad no las marcan los períodos rectorales, sino sus logros en las funciones sustantivas y su impacto a la sociedad a la que se debe y a la que sirva, resultado del trabajo de todos los universitarios. Hoy asumo la responsabilidad que este Honorable Consejo Universitario me confiriera en la elección realizada en sesión extraordinaria, el pasado nueve de noviembre. Aprovecho esta ocasión para agradecer la confianza y distinción que han depositado en mí para dirigir los destinos de nuestra Alma Mater. La responsabilidad que la Rectoría conlleva me obliga a continuar la tarea de mantener a la Universidad como la Institución impulsora y promotora del cambio social. Toda sociedad está en perpetuo cambio hacia adelante, ese es el verdadero desarrollo y las instituciones serán modernas en todo momento, siempre y cuando sepan responder a las necesidades de la sociedad. En el caso de la Universidad, su modernidad no sólo significa estar e ir acorde a su entorno, sino que implica algo más trascendental: anticipar el futuro y orientar a la sociedad. Por lo anterior no puedo hablar de modernizar a nuestra Máxima Casa de Estudios, sino que debo




aría General

esforzarme por mantener la modernidad de nuestra Institución para que siga siendo digna de ser Universidad en general y Universidad Autónoma de Yucatán en particular. Me toca ser a partir de hoy el Rector de nuestra comunidad de maestros, investigadores, alumnos, personal administrativo y autoridades y toda la estafeta que con indiscutible acierto portaron quienes me antecedieron en el cargo y quienes honran hoy este Consejo Universitario con su presencia. Los señores ex-Rectores a quienes hizo alusión el Secretario General. Nuestro reto en este mundo acelerado y convulso que nos toca vivir en medio de grandes transformaciones en el orden social, político y económico, es el de formar hombres capaces de responder a estas mutaciones en tal forma que respondan con eficiencia más allá del provecho personal y la satisfacción de los propios intereses, por válidos que éstos sean. Esta sociedad de consumo que nos rodea facilita la confusión de las verdaderas metas de la educación, al anteponer la ambición de tener, a los verdaderos valores que dignifican al hombre y que comprometen al ser. Los tiempos actuales exigen a la Universidad un ritmo acelerado de trabajo para mantenerse acorde a los cambios vertiginosos y abundantes que la ciencia y la tecnología producen y propician. Pero sobre todo, debe ser partícipe de esos cambios mediante la investigación y transmitirla a las nuevas generaciones a través de la sociedad y la difusión del conocimiento y la cultura. Hoy se dice que ante los avances científicos y tecnológicos lo más importante para el futuro es un excelente sistema educativo, científico y cultural. Es tan importante, o más importante, que la riqueza de los recursos naturales y la capacidad industrial, ya que los recursos naturales sólo serán de beneficio a la humanidad si son utilizados racionalmente y la capacidad de producción industrial será útil cuando sus productos sean para el bienestar del hombre y su obtención no signifique deterioro ambiental, que es siempre deterioro del hombre. Para que nuestra Universidad cumpla sus más elevados fines es necesario que realice constantemente el análisis y la evaluación de sus funciones académicas: -investigación y docencia- y de difusión y extensión. No habrá evolución si no tenemos la vocación y voluntad para la crítica y la autocrítica, para aceptar nuestros errores y reconocer cuándo nuestras acciones son obsoletas y caducas. Para poder responder a las demandas de una sociedad en cambio permanente, la Universi-



dad debe estar en transformación perenne sin caer en rutinas, inercias y anquilosamientos de estructuras, acciones y formas de trabajo. Para lograr este movimiento y avance es imprescindible el cuestionamiento permanente de nuestras funciones. Se requiere el análisis autocrítico, la evaluación constante de lo que hacemos, del porqué, para qué y cómo lo hacemos y de los logros y fracasos en función de lo que la sociedad requiere para elevar su calidad de vida de una manera justa y equitativa. Todo eso no demanda el deseo y la voluntad de una persona sino la participación de todos los universitarios de una manera ponderada y responsable según su jerarquía y capacidad académica o administrativa y la función y responsabilidad que le compete. Uno de los retos es que todos participemos de una manera organizada y sistemática en la definición de los objetivos y las tareas para conseguirlo. La Universidad es un bien del Estado que no puede permanecer ajeno al entorno que le rodea. No es caja de resonancia ni mucho menos espacio para política partidista; por encima y ante todo, desde esta tribuna hago profesión de fe universitaria cimentada a través de mi paso por estos recintos, ayer como estudiante, luego como dirigente estudiantil, más adelante como director de mi escuela y funcionario. Ahora, desde esta posición, de gran responsabilidad a mí conferida, la cual asumo con la idea de servicio; me comprometo libre y voluntariamente a mantener la autonomía universitaria como sustento de la libertad de cátedra y de investigación necesarias para la generación y transmisión del conocimiento, que son pilares concretos de la organización universitaria. En ellos se sintetizan la pluralidad de las corrientes de pensamiento que la Universidad debe acoger en su seno en forma respetuosa. Uno de los objetivos primordiales de la Universidad es mantener o reivindicar, si la ha perdido, su esencia humanista y esto se logra no solamente con tener una facultad o departamento de humanidades, sino cuando el humanismo y la cultura universal permean a toda actividad universitaria. Una agrupación de escuelas, facultades centros o departamentos de investigación, por muy alto grado de excelencia que tengan, no puede llamarse Universidad si no favorecen el conocimiento de las cualidades esenciales del hombre y de su obra: la cultura humanista. La Universidad cumple su función docente en tres niveles: Bachillerato, Licenciatura y Posgrado. La función de investigación está en proceso de




Secretaría General

desarrollo en unas áreas y de consolidación en otras; podemos decir que aunque ya llevamos varios años haciéndola aún nos falta mucho camino para institucionalizarla, consolidarla integralmente y lograr la verdadera vinculación entre docencia e investigación, en todos los programas académicos de los tres niveles de la educación universitaria. La difusión de la cultura ha sido una función sustantiva relegada y limitada; es imprescindible reconceptualizarla y revalorarla junto con la extensión de los servicios para que sirvan como elementos que hagan llegar los beneficios de la cultura, la enseñanza y la investigación a toda la sociedad y sirvan para reforzar o establecer cuando no la haya, la verdadera comunicación entre todos los miembros de la comunidad universitaria. Así avanzaremos hacia una mayor integración y unidad, respetando la diversidad. Para el mantenimiento de la modernidad de nuestra Universidad, un sector fundamental es la enseñanza media superior. Tenemos que realizar un análisis y una evaluación de su estado actual y de la función que ha desempeñado para determinar cuál debería ser su papel en el futuro y en base a esto realizar una auténtica reforma de la Preparatoria y consolidar su presencia en la Universidad como antesala de la enseñanza superior. Desde la Educación Media Superior debemos hacer realidad el discurso de que la Universidad debe formar hombres y no informar a los hombres, para que sepan buscar nuevos conocimientos y ejercitar nuevas actividades que les permitan dar respuesta a las demandas cambiantes de la sociedad moderna. Respecto de la Licenciatura, debemos redoblar los esfuerzos para que la actualización curricular de las carreras que se ofrecen ahora, respondan a las necesidades de las demandas sociales. Se deben también actualizar las estrategias del proceso de enseñanza-aprendizaje desechando la enseñanza erudita y profesionalizante que le da preferencia a la acumulación de conocimientos. El avance científico y tecnológico y la evolución de la sociedad presentan nuevas necesidades que a su vez demandarán nuevas prácticas profesionales y esto obliga a la Universidad a detectar y prever dicha demanda para crear nuevas carreras y a la vez eliminar temporal o definitivamente aquellas que no sean requeridas en un momento dado. Esto implica una estructura y una organización académica flexibles que nos permitan estar en permanente adaptación al entorno social, económico y cultural. En el proceso de aprendizaje del nivel de Licenciatura



ra tenemos dos instancias que fueron instituidas para establecer un vínculo entre Universidad y sociedad, a la vez que ser factores para la formación y capacitación de los futuros profesionales. Me refiero al servicio social y a la práctica profesional. Desafortunadamente ambos han sido considerados como un requisito más en los trámites para llegar al examen profesional y acudir al ansiado título. Hay que corregir esta distorsión y restaurar los fines para los que ambos fueron instituidos; una de las estrategias para que el servicio social así como la práctica profesional sean útiles, tanto al alumno o pasante como a la sociedad, sería el de incorporarlos a la estructura curricular. Nos proponemos fortalecer la educación continua donde la haya y propiciarla y fomentarla donde no se tenga, ya que es un elemento clave y dinámico de la vinculación universidad-sociedad. A través de ella la Universidad persigue tres objetivos: a) Mantener actualizados a los profesionales en ejercicio y así garantizar a la sociedad la calidad de sus servicios; b) A través de la retroalimentación de los profesionales participantes en estos cursos, recibir valiosos puntos de vista para la actualización de los planes de estudio vigentes; c) Proporcionar a la institución una fuente alternativa de ingresos. La educación continua como vínculo directo y estrecho de la Universidad con la sociedad, requiere de la franca y decidida participación de los colegios de profesionales, así como de diversas agrupaciones de los sectores productivos, sociales, artísticos y culturales. Será una prioridad institucional el desarrollo y la superación de la investigación y el posgrado. La Universidad será lo que éstas dos fundamentales áreas académicas sean. Los esfuerzos por impulsar el posgrado, no han podido ser acompañados por el soporte físico y financiero que se requiere para tener grupos de investigación sólidos y con producción permanente, alrededor del cual se estructuran los programas de posgrados. Todos sabemos que la parte del presupuesto para la investigación ha sido mínima. Es necesario apoyar a los grupos de investigación existentes e impulsar su creación en aquellas áreas en donde se considere pertinente. Creo que tenemos que hacer una profunda reflexión autocrítica acerca del estado de la investigación y el posgrado en nuestra Universidad y a partir de ella determinar el rumbo a seguir en busca de la superación, cambiando lo que se tenga que cambiar, suprimiendo lo innecesario y conser-



Secretaría General


vando y fortaleciendo lo útil. Con el bagaje de la experiencia acumulada y de los recursos humanos dedicados a la investigación y al posgrado tenemos que explicitar una política de investigación universitaria y expresar las estrategias y actividades para cumplirla. Así todo proyecto de investigación tiene que respetar e integrarse a las prioridades y líneas de investigación institucionales, determinadas con la participación de todos los investigadores. La libertad de investigación no significa que cada quien investigue lo que quiera. Será imprescindible establecer prioridades institucionales respecto a la investigación y al posgrado, ya que no es posible que todos los sectores o áreas se desarrollen por igual. Nuestros objetivos en el área de la difusión de la cultura serán primordialmente: a) La divulgación de la ciencia y el fomento de los valores artísticos en sus diversas expresiones y con ello rescatar nuestras tradiciones y costumbres; b) El fortalecer la formación humanística de los universitarios orientada a una formación integral para capacitarlos como agentes de transformación de la sociedad; y c) Propugnar que la Universidad consolide su papel como primera institución de cultura en el Estado. Desde una perspectiva histórica, ha cobrado cada vez mayor importancia el postulado filosófico y político de que la vinculación de la Universidad con su medio es una de las justificaciones de su existencia. Preocupación fundamental será la búsqueda de opciones e instrumentos que vinculen los productos de la docencia, la investigación y la difusión cultural que realiza la Universidad, con las instituciones y grupos sociales que demanden este tipo de acción universitaria. Todo el quehacer académico-docencia e investigación y de difusión del conocimiento debe realizarse en el marco de una Universidad reflexiva, crítica, creativa y comprometida, que nos permita formar recursos humanos capaces de responder a la corriente de cambios trascendentales que están transformando al mundo de hoy. Para realizar cabal y eficientemente las acciones sustantivas antes mencionadas se requiere de una correcta planeación. La planeación institucional hay que consolidarla y tenerla como factor de cambio y superación permanente que debe caracterizar a la Universidad. En este proceso de consolidación debemos promover y propiciar una mayor participación, organizada y sistemática, de los universitarios. La integración del proceso de planeación y evaluación al quehacer universitario deben





convertirlo en un mecanismo de previsión, ordenación y programación de sus actividades. Para conseguir lo anterior es necesario hacer un análisis de la planeación que hemos realizado y con base en los resultados de ese análisis adecuar sus estructuras y mecanismos a las condiciones y requerimientos actuales, considerando como condición fundamental de la planeación el carácter participativo e integrador que debe tener. Problema prioritario de las universidades nacionales es el de financiamiento. Reconocemos los esfuerzos de los gobiernos federal y estatal para cubrir sus compromisos con nuestra institución. Hacemos votos para que este compromiso continúe cumpliéndose en forma sostenida y oportuna. El problema de la insuficiente capacidad financiera de las universidades mexicanas (la nuestra no es la excepción) requiere de una búsqueda urgente de nuevas vías de obtención de recursos para poder hacer frente a los elevados costos de la educación superior que crecen aceleradamente. Estos recursos deben ser considerados adicionales a los subsidios gubernamentales y no sustitutivos de las partidas que corresponden a las universidades. En los últimos años se han abierto fuentes alternativas de ingresos propios a través de servicios a la comunidad y apoyos de fundaciones y organismos nacionales e internacionales que representan un porcentaje muy reducido de nuestro presupuesto. Es preciso recordar que los recursos oficiales que el gobierno destina a la Universidad provienen de toda la sociedad y sobre todo de grandes sectores que por razones diversas no pueden tener acceso a los beneficios inmediatos de la enseñanza universitaria. Tal como lo expresara recientemente el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, sería justo esperar que los usuarios directos de la educación superior deban hacer aportaciones equitativas para sufragar, aún cuando sea parcialmente, su costo. Toda la comunidad debe analizar seria y objetivamente si el actual esquema de cuotas es adecuado, pero sin olvidar en esa reflexión los siguientes puntos:

- Ser equitativo, por lo que se refiere tomar en cuenta los costos de los servicios educativos que se otorgan.
- Ser cuidadosos en extremo, para que ninguna persona con preparación académica, interés y vocación demostrada, quede fuera de las aulas por razones económicas. Esto implica la creación de un sólido sistema de becas que tome en cuenta la situación económica personal de los aspirantes y que vaya más lejos, a cubrir no




sóló el costo de las colegiaturas, sino que en algunos casos apoye con recursos adicionales las necesidades económicas básicas de aquellos. Todo lo hasta aquí externado son reflexiones propuestas que considero de relevancia para el trabajo que en el futuro inmediato tendremos que realizar todos nosotros conjuntamente. La unidad y estabilidad que han caracterizado a nuestra comunidad universitaria debe continuar para ir logrando día a día nuestras metas y objetivos en pos de la superación académica. Honorable Consejo Universitario, distinguidos invitados: En este momento, al asumir esta responsabilidad, hago mío el lema de la Universidad Autónoma de Yucatán "Luz, Ciencia y Verdad". Luz que dirija sus rayos de modo genuino al bien de la comunidad y de toda la sociedad; que oriente nuestro compromiso. Ciencia que nos permita el desarrollo del pensamiento crítico, argumentado y constructivo, que oriente a la solución de los grandes problemas nacionales. Quien dice ciencia, dice verdad. No existirá Universidad allí donde la búsqueda de la verdad no sea una realidad cercana. Assumo el cargo con responsabilidad, con la firme convicción de que juntos maestros, estudiantes, investigadores y trabajadores llevaremos a nuestra Alma Mater hacia donde brille la luz, alumbre la ciencia e inspire la verdad. Muchas Gracias. Antes de concluir y declarar clausurada esta Sesión Extraordinaria de Consejo, quiero agradecer la presencia de los señores ex-Rectores de nuestra Universidad, Abogado Francisco Repetto Milán, Doctor Alberto Rosado C. Cantón, Ingeniero Alvaro Mimenza Cuevas, el señor Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el Ingeniero David Moreno Lizárraga, del Ingeniero Jorge Duch Gary, Director General del Patronato de la Universidad Autónoma de Chapingo y representante del señor Rector de esa Casa de Estudios, de los Presidentes y Miembros de los Colegios Profesionales, de los ex-Presidente de la Federación Estudiantil Universitaria y de los actuales dirigentes estudiantiles, en general de todos los universitarios y amigos que hoy me han acompañado a esta importante ceremonia, a todos ustedes muchas gracias. Habiéndose desahogado el único punto del Orden del Día, me permito declarar clausurada esta Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario.

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



C.P. Carlos Manuel Pasos Novelo (1995-1998)



	ACTA NUMERO NOVENTA Y CUATRO
	En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se reunieron en el Salón del Consejo, los integrantes del Quinto Consejo Universitario, bajo la presidencia del ciudadano Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, Contador Público Carlos Manuel Pasos Novelo y actuando en la Secretaría el titular de la misma Cirujano Dentista Carlos Ramón Núñez Erosa, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria previamente convocada, conforme al siguiente Orden del Día: Unico. Designación del Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, en elección por escrutinio secreto, para el período comprendido del día primero de enero de mil novecientos noventa y cinco, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de conformidad con los artículos quince fracción séptima, dieciséis y diecisiete de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán; veinticinco, veintiseis, veintisiete, veintiocho y treinta del Estatuto General; veintiocho



194

fracción primera y treinta y siete del Reglamento Interior del Consejo de la propia Universidad. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Consejo Universitario, el Rector y Presidente del mismo, declaró abierta la sesión y el Secretario procedió a pasar lista de asistencia, anotándose la presencia de los siguientes consejeros: Arquitectos Roberto José Ancona Riestra y Raúl Marcial Cardaña Ruz y Bachiller Gustavo Alejandro Villanueva Basulto, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Arquitectura; Maestro en Etnohistoria Ricardo Delfín Quezada Domínguez, Licenciado en Antropología Jorge Isidro Castillo Canché y Bachiller Eyden Jesús Navarro Martínez, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Ciencias Antropológicas; Contadores Públicos Francisco José Álvarez Vales e Isolina del Pilar Esquivel López y Bachiller Mario Jacinto Alcocer Alcocer, Director y Consejeros Maestra y Alumno de la Facultad de Contaduría y Administración; Abogados Carlos Eduardo Toledo Cabrera y Pilar del Rosario Ventura Martínez y Bachiller Sandra Ivonne Fernández Torres, Director y Consejeras Maestra y Alumna de la Facultad de Derecho; Licenciados en Economía Jorge Luis Canché Escamilla y José Adolfo Torres Rivero y Bachiller Paúl Gabriel Batún Alpuche, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Economía; Licenciada en Psicología Silvia Joaquina Pech Campos, Licenciado en Matemáticas Luis Alberto Ganzo Figueroa y Bachiller Daniel Aguilar Faisal, Directora y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Educación; Licenciadas en Enfermería Rosa Otilia Güemez Medina y Ana Elena Marrufo Couón y Bachiller María del Pilar Gutiérrez Cedillo; Directora y Consejeras Maestra y Alumna de la Facultad de Enfermería; Maestro en Ingeniería Mario Ignacio Gómez Mejía, Ingeniero Civil Miguel José Villasuso Pino y Bachiller Juan Agustín Palomo Chan, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Ingeniería; Ingeniero Químico Octavio García Madáhuar, Ingeniero Químico Industrial Luis Carlos G. Cantón Castillo y Bachiller Rosendo Albano Alonzo Can, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Ingeniería Química; Maestro en Ciencias Renán Ruiz Flores e Ingeniero Industrial Julio César Díaz Mendoza, Director y Consejero Maestro de la Facultad de Matemáticas; Médicos Cirujanos Marco Antonio Palma Solís y Manuel Antonio Baeza Bacab y Bachiller Saúl de los Santos Briones, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Medicina; Médicos Veterinarios Zootecnistas Raúl Humberto Godoy Montañez y Marco Antonio Torres León y Bachiller Eduardo Ehecatl



Secretaría General

Avalos Borges, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Cirujanos Dentistas Rolando Gonzalo Peniche Marín y Raúl Humberto Rodríguez Alayola y Bachiller Jorge Carlos Alonzo González, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Odontología; Licenciados en Psicología Reinaldo Novelo Herrera y María José de Lille Quintal y Bachiller Elvira Margarita Batún Baeza, Director y Consejeros Maestra y Alumna de la Facultad de Psicología; Químico Farmacobiólogo Miguel Ángel Pacheco Ortiz, Químico Biólogo Bromatólogo Orlando Javier Vera Méndez y Bachiller Filiberto Martínez Méndez, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Química; Químico Farmacobiólogo Víctor Pastor Sierra Mena, Bachiller Jorge Eloy Zavala Montalvo y Estudiante Mauricio Sahuf Rivero, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Escuela Preparatoria Uno; Contador Público Freddy Omar Duarte Aranda, Licenciada en Derecho Adda Lucelly Cámara Vallejos y Estudiante Ramón Josué Casas Bravo, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Escuela Preparatoria Dos; Maestro en Ciencias Fernando Isaías Puerto Manzano, Director del Centro de Investigaciones Regionales; Contador Público Mario Alberto Alayola Montañez, Director General de Asuntos Administrativos; Abogado Armando Bolio Pasos, Director General de Asuntos Jurídicos; Médico Veterinario Zootecnista Víctor Manuel Fernández Medina, Director General de Asuntos Académicos; Ingeniero Civil Jaime Hernando Barrera Aguilar, Director General de Extensión; Contador Público Luis Augusto Gamboa Avila, Director General de Finanzas; Ingeniero Civil Ricardo Enrique Bello Bolio, Director General de Planeación.

Por haber quórum conforme a lo dispuesto por el artículo veinticinco del Estatuto General de la Institución, que establece que para esta sesión extraordinaria se requiere de la asistencia de las dos terceras partes de los consejeros con derecho a voto, el Rector declaró legalmente constituida la sesión. Dirigiéndose a los Consejeros procedió a dar lectura al único punto del Orden del Día, expresando que adjuntos a la convocatoria para esta sesión, se enviaron los textos de los preceptos legales que rigen la designación por elección en escrutinio secreto, del Rector de nuestra Universidad. A continuación el Rector pidió al Secretario del Consejo Universitario y Secretario General de la Universidad que informara al Consejo de las propuestas recibidas para ocupar el cargo de Rector para el próximo cuatrienio mil novecientos noventa y cinco - mil novecientos noventa y ocho. El Secretario del Consejo



196

informó que durante el período señalado para el efecto, se recibieron en la Secretaría General tres propuestas a favor del Contador Público Carlos Manuel Pasos Novelo, la primera de fecha veinte de octubre del año en curso, signada por consejeros maestros, la segunda, recibida el veinticinco del mismo mes y año, signada por los directores de escuelas y facultades y la tercera por consejeros alumnos, recibida el día tres de los corrientes. En virtud de que las propuestas recibidas fueron a su favor, el Rector se disculpó ante el Consejo Universitario para retirarse del Salón del Consejo, para matenerse ajeno al proceso de elección de Rector de la Universidad y pidió al Secretario Cirujano Dentista Carlos Ramón Núñez Erosa, que presida la sesión en su ausencia. Acto seguido el Presidente en funciones propuso al Consejo Universitario sea nombrado Secretario del propio Consejo el Contador Público Francisco José Alvarez Vales, Director de la Facultad de Contaduría y Administración, por ser el Director de Facultad de mayor antigüedad en el cargo. Puesta a votación la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos. Pidió al Contador Público Francisco José Alvarez Vales, ocupara su lugar en el presidium. Acto seguido, el Presidente del Consejo, con fundamento en el artículo treinta y siete del Reglamento Interior, designó escrutadores a la Abogada Pilar del Rosario Ventura Martínez, Consejera Maestra de la Facultad de Derecho y al Bachiller Daniel Aguilar Faisal, Consejero Alumno de la Facultad de Educación. Seguidamente a solicitud del Presidente, el Secretario procedió, por orden de lista a entregar las cédulas anónimas de votación a cada consejero presente, efectuándose la votación secreta. Al finalizar la votación, las cédulas anónimas depositadas en un ánfora de acrílico transparente fueron recogidas por el Secretario, constatando que fueron cincuenta, procediendo los escrutadores a efectuar el cómputo de la votación, leyendo en voz alta el contenido de las mismas, obteniéndose de un total de cincuenta votos, el siguiente resultado: cuarenta y nueve votos a favor del Contador Público Carlos Manuel Pasos Novelo y uno en contra. Enterado el Consejo Universitario del resultado final de la votación, el Presidente expresó: "...En virtud del resultado obtenido, de conformidad con el artículo veinticinco del Estatuto General, se declara al Contador Público Carlos Manuel Pasos Novelo, Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, para el período comprendido del uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, al treinta y uno de diciembre de mil



197



Secretaría General

novecientos noventa y ocho"... Hecha la declaratoria anterior, el Presidente solicitó al Secretario que acudiera a invitar al Rector electo, a retornar al Salón del Consejo Universitario. Presente el Contador Público Carlos Manuel Pasos Novelo, fue notificado sobre la declaratoria del Honorable Quinto Consejo Universitario, para desempeñar el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, para el período citado. Asumiendo la Presidencia y dirigiéndose a los Consejeros, el Rector expresó su agradecimiento: "...Mis primeras palabras son de agradecimiento a este Quinto Consejo Universitario, que me da nuevamente su confianza para ser Rector de la Universidad, para los próximos cuatro años, iniciando el día uno de enero de mil novecientos noventa y cinco. Desde luego, esto me obliga a redoblar esfuerzos, pero al mismo tiempo a solicitarles a ustedes representantes de la comunidad universitaria, que el Rector no es la persona que solamente dirige la Universidad, sino es quien coordina los esfuerzos y son ustedes maestros, alumnos y directores quienes llevan el trabajo fuerte de la Universidad, les pido que continúen colaborando con su servidor en las tareas de docencia, investigación y extensión llevando a nuestra Universidad hacia mejores estadios, en busca de la excelencia académica. Les agradezco nuevamente esta ratificación que hacen de mi persona y les ofrezco trabajo, les ofrezco poner todo de mí para mi Alma Máter, para mi Universidad Autónoma de Yucatán a la que tanto le debo, muchas gracias"... Después de una calurosa ovación, el Rector procedió a clausurar la Sesión Extraordinaria, levantándose la presente acta que se firma y autoriza para constancia.



224

ACTA NUMERO NOVENTA Y SIETE

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, se reunieron en el Auditorio "Manuel Cepeda Peraza" del Edificio Central, los integrantes del Quinto Consejo Universitario, bajo la presidencia del Secretario General de la Universidad Autónoma de Yucatán, Cirujano Dentista Carlos Ramón Nuñez Erosa, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria previamente convocada, conforme al siguiente Orden del Día: Único. Toma de posesión del Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán, para el periodo comprendido del uno de enero de mil novecientos noventa y cinco al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, según lo establecido en los artículos quince fracción novena de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán; veintiseis del Estatuto General y Treinta "C" del Reglamento Interior del Consejo Universitario de la propia Universidad. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Consejo Universitario, el Secretario General y Presidente del mismo, declaró abierta la sesión y procedió a pasar lista de asistencia, anotándose la presencia de los siguientes consejeros: Arquitecto Hernán Gómez Amaro y Bachiller Gustavo Alejandro Villanueva Basulto, Director y Consejero Alumno de la Facultad de Arquitectura; Maestro en Etnohistoria Ricardo Delfín Quezada Domínguez y Licenciado en Antropología Jorge Isidro Castillo Canché, Director y Consejero Maestro de la Facultad de Ciencias Antropológicas; Contadores Públicos Francisco José Álvarez Vales e Isolina del Pilar Esquivel López y Bachiller Mario Jacinto Alcocer Alcocer, Director y Consejeros Maestra y Alumno de la Facultad de Contaduría y Administración; Abogados Carlos Eduardo Toledo Cabrera y Pilar del Rosario Ventura Martínez y Bachiller Sandra Ivonne Fernández Torres, Director y Consejeras Maestra y Alumna de la Facultad de Derecho; Licenciados en Economía Jorge Luis Canché Escamilla y José Adolfo Torres Rivero, Director y Consejero Maestro de la Facultad de Economía; Licenciada en Psicología Silvia Joaquina Pech Campos, Licenciado en Matemáticas Luis Alberto Ganzo Figueroa y Bachiller Daniel Aguilar Faisal, Directora y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Educación; Licenciadas en Enfermería Rosa Otilia Guemez Medina y Ana Elena Marrufo Couoh, Directora y Consejera Maestra de la Facultad de Enfermería; Maestro en Ingeniería Mario Ignacio Gómez Mejía e Ingeniero Civil Miguel José Villasuro Pino, Director y Consejero Maestro de la Facultad de



	225
	Ingeniería; Ingeniero Químico Octavio García Madahuar, Ingeniero Químico Industrial Luis Carlos G. Cantón Castillo y Bachiller Rosendo Albano Alonzo Can, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Ingeniería Química; Maestro en Ciencias Renan Ruiz Flores e Ingeniero Industrial Julio César Díaz Mendoza, Director y Consejero Maestro de la Facultad de Matemáticas; Médicos Cirujanos Marco Antonio Palma Solís y Manuel Antonio Baeza Bacab y
Secretaría General	Bachiller Saúl de los Santos Briones, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Medicina; Médicos Veterinarios Zootecnistas Raúl Humberto Godoy Montañez y Marco Antonio Torres Leon y Bachiller Eduardo Ehecattl Avalos Borges, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Cirujanos Dentistas Rolando Gonzalo Peniche Marcin y Raúl Humberto Rodríguez Alayola y Bachiller Jorge Carlos Alonzo González, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Odontología; Licenciados en Psicología Reinaldo Novelo Herrera y María José de Lille Quintal y Bachiller Elvira Margarita Batún Baeza, Director y Consejeras Maestra y Alumna de la Facultad de Psicología; Químico Farmacobiólogo Miguel Ángel Pacheco Ortiz y Químico Biólogo Bromatólogo Orlando Javier Vera Méndez, Director y Consejero Maestro de la Facultad de Química; Químico Farmacobiólogo Víctor Pastor Sierra Mena y Bachiller Jorge Eloy Zavala Montalvo, Director y Consejero Maestro de la Escuela Preparatoria Uno; Contador Público Freddy Omar Duarte Aranda, Licenciada en Derecho Adda Lucelly Cámara Vallejos y Estudiante Ramón Josué Casas Bravo, Director y Consejeros Maestra y Alumno de la Escuela Preparatoria Dos; Maestro en Ciencias Fernando Isaias Puerto Manzano, Director del Centro de Investigaciones Regionales; Médico Veterinario Zootecnista Víctor Manuel Fernández Medina, Director General de Asuntos Académicos; Contador Público Mario Alberto Alayola Montañez, Director General de Asuntos Administrativos; Abogado Armando Bolio Pasos, Director General de Asuntos Jurídicos; Ingeniero Civil Jaime Hernando Barrera Aguilar, Director General de Extensión; Contador Público Luis Augusto Gamboa Avila, Director General de Finanzas; Ingeniero Civil Ricardo Enrique Bello Bolio, Director General de Planeación.
	Por haber quorum el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión y pasó al Único Punto del Orden del Día, que es la toma de posesión del Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán, Contador Público Carlos Manuel Pasos Novelo, invitándolo a rendir la protesta de rigor por el periodo comprendido del uno de enero de mil novecientos noventa y cinco al treinta




	225
	Ingeniería; Ingeniero Químico Octavio García Madáhuar, Ingeniero Químico Industrial Luis Carlos G. Canton Castillo y Bachiller Rosendo Albano Aloazo Can, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Ingeniería Química; Maestro en Ciencias Renán Ruiz Flores e Ingeniero Industrial Julio César Díaz Mendoza, Director y Consejero Maestro de la Facultad de Matemáticas; Médicos Cirujanos Marco Antonio Palma Solís y Manuel Antonio Baeza Bacab y Bachiller Saúl de los Santos Briones, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Medicina; Médicos Veterinarios Zootecnistas Raúl Humberto Godoy Montañez y Marco Antonio Torres Leon y Bachiller Eduardo Ehecatl Avalos Borges, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Cirujanos Dentistas Rolendo Gonzalo Peniche Marcin y Raúl Humberto Rodríguez Alayola y Bachiller Jorge Carlos Alonso González, Director y Consejeros Maestro y Alumno de la Facultad de Odontología; Licenciados en Psicología Reinaldo Novelo Herrera y María José de Lille Quintal y Bachiller Elvira Margarita Batún Baeza, Director y Consejeras Maestra y Alumna de la Facultad de Psicología; Químico Farmacobiólogo Miguel Ángel Pacheco Ortiz y Químico Biólogo Bromatólogo Orlando Javier Vera Méndez, Director y Consejero Maestro de la Facultad de Química; Químico Farmacobiólogo Víctor Pastor Sierra Mena y Bachiller Jorge Eloy Zavala Montalvo, Director y Consejero Maestro de la Escuela Preparatoria Uno; Contador Público Freddy Omar Duarte Aranda, Licenciada en Derecho Adda Lucelly Cámara Vallejos y Estudiante Ramón Josué Casas Bravo, Director y Consejeros Maestra y Alumno de la Escuela Preparatoria Dos; Maestro en Ciencias Fernando Isaias Puerto Manzano, Director del Centro de Investigaciones Regionales; Médico Veterinario Zootecnista Víctor Manuel Fernández Medina, Director General de Asuntos Académicos; Contador Público Mario Alberto Alayola Montañez, Director General de Asuntos Administrativos; Abogado Armando Bolio Pasos, Director General de Asuntos Jurídicos; Ingeniero Civil Jaime Hernando Barrera Agrilar, Director General de Extensión; Contador Público Luis Augusto Gamboa Avila, Director General de Finanzas; Ingeniero Civil Ricardo Enrique Belio Bolio, Director General de Planeación.
Secretaría General	Por haber quorum el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión y pasó al Único Punto del Orden del Día, que es la toma de posesión del Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán, Contador Público Carlos Manuel Pasos Novelo, invitándolo a rendir la protesta de rigor por el periodo comprendido del uno de enero de mil novecientos noventa y cinco al treinta



Secretaría General

eficacia y eficiencia a las demandas de la sociedad en general. En estos tiempos de cambios constantes y acelerados es necesario anticiparse a los acontecimientos para que dichos cambios no nos rebasen, ni tampoco que nuestras acciones sean fruto de la improvisación. La Universidad debe ser capaz de prever las modificaciones pertinentes para el avance y el desarrollo académico y consecuentemente, el administrativo y normativo. Lo anterior implica tener una actitud y capacidad de autocritica, así como estar abiertos a planteamientos que nos permitan establecer y ejecutar, de manera participativa, estrategias, mecanismos y acciones de evaluación y autoevaluación permanente dentro del marco institucional de la planeación estratégica, para así aprovechar eficaz y eficientemente los recursos físicos y financieros y, especialmente los humanos; solo de esta manera hemos podido y podremos lograr los objetivos y metas que nos mantengan, constante y consistentemente en el desarrollo y la superación académica. Para permanecer fuertes y enfrentar los cambios como una organización que no solamente participa en el concierto social, sino que es protagonista de esos cambios, debemos cumplir con eficacia, con creatividad, entregando lo mejor de nosotros mismos, para ofrecer a las nuevas generaciones y a los profesionales en ejercicio, opciones que les permitan desarrollarse y contribuir de manera decisiva en el desarrollo del estado, de la región y del país. La Universidad de hoy, una perspectiva para el futuro. A lo largo de su historia nuestra Institución ha fincado su desarrollo en su tradición académica, en su pasado reciente, este legado se ha afianzado, en la actualidad contamos con una cultura de evaluación cada vez más arraigada con nuestro quehacer cotidiano, como lo demuestra la formación de grupos colegiados académicos que han permitido hacer más participativa la toma de decisiones en los diferentes procesos, como lo son la planeación estratégica, los procedimientos legislativos, la promoción y estímulos al personal académico, entre otros, y nos ha permitido hacer una autocritica de nuestro desempeño; esta orientación hacia, la autoevaluación y la participación, la consolidaremos para que nos permita determinar nuestras deficiencias y también se propongan soluciones reales y factibles para el mejoramiento armónico de los procesos institucionales. En la Función Docente contamos con las bases para desarrollar nuevas opciones profesionales y de innovación curricular. En los últimos cuatro años se han actualizado diecinueve carreras a nivel licenciatura y doce posgrados, nueve especializaciones y tres maestrías, y se han establecido trece



	227
 Secretaría General	<p>eficacia y eficiencia a las demandas de la sociedad en general. En estos tiempos de cambios constantes y acelerados es necesario anticiparse a los acontecimientos para que dichos cambios no nos rebasen, ni tampoco que nuestras acciones sean fruto de la improvisación. La Universidad debe ser capaz de prever las modificaciones pertinentes para el avance y el desarrollo académico y consecuentemente, el administrativo y normativo. Lo anterior implica tener una actitud y capacidad de autocrítica, así como estar abiertos a planteamientos que nos permitan establecer y ejecutar, de manera participativa, estrategias, mecanismos y acciones de evaluación y autoevaluación permanente dentro del marco institucional de la planeación estratégica, para así aprovechar eficaz y eficientemente los recursos físicos y financieros y, especialmente los humanos; solo de esta manera hemos podido y podremos lograr los objetivos y metas que nos mantengan, constante y consistentemente en el desarrollo y la superación académica. Para permanecer fuertes y enfrentar los cambios como una organización que no solamente participa en el concierto social, sino que es protagonista de esos cambios, debemos cumplir con eficacia, con creatividad, entregando lo mejor de nosotros mismos, para ofrecer a las nuevas generaciones y a los profesionales en ejercicio, opciones que les permitan desarrollarse y contribuir de manera decisiva en el desarrollo del estado, de la región y del país. La Universidad de hoy, una perspectiva para el futuro. A lo largo de su historia nuestra Institución ha fincado su desarrollo en su tradición académica, en su pasado reciente, este legado se ha afianzado, en la actualidad contamos con una cultura de evaluación cada vez más arraigada con nuestro quehacer cotidiano, como lo demuestra la formación de grupos colegiados académicos que han permitido hacer más participativa la toma de decisiones en los diferentes procesos, como lo son la planeación estratégica, los procedimientos legislativos, la promoción y estímulos al personal académico, entre otros, y nos ha permitido hacer una autocrítica de nuestro desempeño; esta orientación hacia, la autoevaluación y la participación, la consolidaremos para que nos permita determinar nuestras deficiencias y también se propongan soluciones reales y factibles para el mejoramiento armónico de los procesos institucionales. En la Función Docencia contamos con las bases para desarrollar nuevas opciones profesionales y de innovación curricular. En los últimos cuatro años se han actualizado diecinueve carreras a nivel licenciatura y doce posgrados, nueve especializaciones y tres maestrías, y se han establecido trece</p>


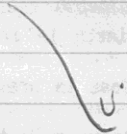
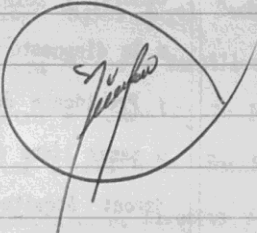


	229
	<p>de su importancia, contamos con un diagnóstico de las necesidades de educación continua, prácticamente en todas sus áreas y en todas sus modalidades. Procuraremos sistematizar los procedimientos que permitan un mejoramiento de tan importante actividad universitaria. Con la ampliación de su cobertura y participación de las dependencias universitarias, en Orientación Educativa se han mejorado los niveles de atención a la licenciatura y el bachillerato, se han dado los primeros pasos para contar con información institucional que permita el contar con datos actualizados y confiables, que desde luego coadyuven al desarrollo de los programas académicos en esta área, que impulsaremos para lograr su consolidación. Las funciones adjetivas de Apoyo Administrativo y Planeación, presentan hoy avances significativos, en su simplificación, automatización y participación en los procedimientos administrativos y de organización, por lo que requerimos fortalecer y hacer extensiva a todas las dependencias estos logros. Respecto a las exigencias que demanda una universidad con aspiraciones de vanguardia, requerimos ser más estrictos en nuestra disciplina del ejercicio de los recursos financieros y materiales, tenemos que ser firmes en nuestros procedimientos de evaluación y responsabilizarnos de la regulación de los procedimientos y de la calidad de los resultados. Procedimientos óptimos y resultados de calidad, nos llevarán irremediablemente a mantener nuestro liderazgo institucional en la región. Compromisos Universitarios. Autonomía, humanismo, excelencia académica, pertinencia social y mejoramiento institucional, son conceptos fundamentales en toda universidad moderna. Si éstos conceptos no son llevados al terreno de los hechos, se corre el riesgo que la Institución universitaria no pueda cumplir cabalmente con las funciones encomendadas por la sociedad, y dejar de ser la promotora del mejoramiento intelectual y material de la sociedad misma. Para primero reconocer estos conceptos y asumir nuestra responsabilidad, los universitarios nos hemos comprometido con una misión, que obedece a su realidad actual y que como tal, es dinámica y viva, y deberá de adaptarse y transformarse, cuando los tiempos así lo requieran o lo exijan. La misión de la Universidad Autónoma de Yucatán, que está consignada en el Plan de Desarrollo Institucional mil novecientos noventa y cinco - mil novecientos noventa y ocho, presentado en el mes de noviembre pasado a este Honorable Consejo, establece los compromisos universitarios que se sintetizan en los siguientes conceptos: Propiciar la formación y actualización de hombres y mujeres comprometidos con el mejoramiento</p>
Secretaría General	



230	
	<p>de los niveles de bienestar, justicia y libertad para los mexicanos, refrendando la mística del trabajo académico, humanístico, científico y tecnológico de forma integral, como el quehacer cotidiano y de calidad, para la formación y actualización de recursos humanos. Brindar las herramientas suficientes a los que ingresen a nuestra Alma Mater, para el desarrollo de su creatividad, de su capacidad de reflexión y de todas sus potencialidades para que al egresar enfrenten los retos que plantea nuestra nación, para participar con éxito en el mundo actual. Confirmar la corresponsabilidad de la institución para el reconocimiento, vigencia y promoción de nuestra identidad cultural, es elemento esencial en la formación de valores, aspecto tan demandado por nuestra sociedad actualmente. Propuesta Institucional. La perspectiva que se ha planteado para el futuro y la reafirmación de los compromisos universitarios, se materializan a través de la ejecución de las funciones sustantivas y adjetivas de la institución y deberán estar orientadas a: Propiciar la participación de la comunidad universitaria para contribuir al logro de los compromisos institucionales a través del cumplimiento de las funciones universitarias con calidad. Privilegiar la cultura de la evaluación como estrategia para el mejoramiento de los procesos y productos universitarios y así poder lograr un desarrollo autorregulado. Actualizar en forma continua y permanente al recurso humano tanto académico como administrativo, privilegiando el desarrollo institucional. Optimizar en el diseño de planes y programas los recursos existentes, acordes a las necesidades sociales de la institución, propiciando nuevas opciones profesionales, de innovación curricular, de desarrollo tecnológico y de vinculación con el sector productivo, sin olvidar los servicios de carácter social. Propiciar la vinculación del desarrollo institucional con el de la región y el país. Optimizar la infraestructura académica y administrativa para mejorar el funcionamiento de la institución. Mejorar los procesos administrativos haciendo énfasis en su simplificación y oportunidad. Honorable Consejo Universitario, Comunidad Universitaria: La responsabilidad que hoy nuevamente asumo, la ejerceré con el firme propósito de procurar siempre la superación de nuestra Universidad, velando por los más altos valores e ideales universitarios, cambiando lo que se tenga que cambiar, consolidando lo avanzado y enfrentando al futuro con creatividad; lo anterior, será posible realizarlo con la contribución de todos los universitarios, participando en un ambiente</p>



	231
 Secretaría General	<p>académico, basado en el diálogo y la reflexión, mismo que propiciará las condiciones para el mejoramiento institucional en un clima de orden y respeto, para poder seguir siendo una Institución donde emane la luz, impere la ciencia y su vocación sea la verdad, muchas gracias". El discurso del Rector fue acogido con nutridos aplausos. ... "Antes de concluir y declarar clausurada esta sesión extraordinaria, quiero agradecer la presencia de los señores ex-rectores de nuestra Universidad, el Doctor Alberto Rosado G. Canton y el Ingeniero Alvaro Mimenza Cuevas. Quiero agradecer también, la presencia de los representantes y miembros del Consejo Directivo de la Asociación de Personal Académico de la Universidad, de la Asociación Unica de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad, de la Asociación de Pensionados y Jubilados de la Universidad, de los presidentes de los Colegios Profesionales de Yucatán, así como del Presidente y miembro del Consejo Directivo de la Federación de Colegios Profesionales de Yucatan, de los dirigentes y ex-dirigentes estudiantiles universitarios, del director del Instituto Tecnológico de Merida, así como los representantes de las Instituciones de Educación Superior en el Estado.</p> <p>A los amigos y familiares y en especial a mi esposa e hijos que hoy me han acompañado a esta importante ceremonia. A todos ustedes, muchas gracias."...</p> <p>Habiéndose cumplido el Unico Punto del Orden del Dia, el Rector procedió a clausurar la sesión extraordinaria del Quinto Consejo Universitario, levantando la presente acta que se firma y autoriza para constancia.</p> <div style="text-align: right;">   </div>

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



Dr. Raúl Humberto Godoy Montañez (1999-2002)



ACTA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se reunieron en el Salón del Consejo, los integrantes del Séptimo Consejo Universitario, bajo la presidencia del ciudadano Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, Contador Público Carlos Martínez Pasos Novelo y actuando en la Secretaría el titular de la misma Ingeniería Civil Ricardo Enrique Bello Bolio, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria pre-ordenada convocada conforme al siguiente Orden del Día Único: Designación del Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, en elección por escrutinio secreto para el periodo comprendido del día primero de enero de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de diciembre del dos mil dos, de conformidad con los artículos quince fracción séptima, inciso A, dieciséis y diecisiete de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, veintiseis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del Estatuto General, veintiocho fracción primera y treinta y siete del Reglamento Interior del Consejo Universitario de la propia Universidad. Conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del Consejo Universitario, el Rector y Presidente del mismo declaró abierta la Sesión y el Secretario procedió a una lista de asistencia, anotando la presencia de los siguientes Consejeros: Facultad de Agronomía: Sr. Aquilino Hernán González Amaro, Mario Antonio León Flores, Bachiller Julio Diavos Cruz del Moreno, Director de los Consejos Maestros y Alumnos Facultad de Ciencias Antropológicas: Doctor Francisco Jaime Fernández Irepetto, Maestra María Magnolia Rosado Lugo, Bachiller Ángel Alberto Ríos



136

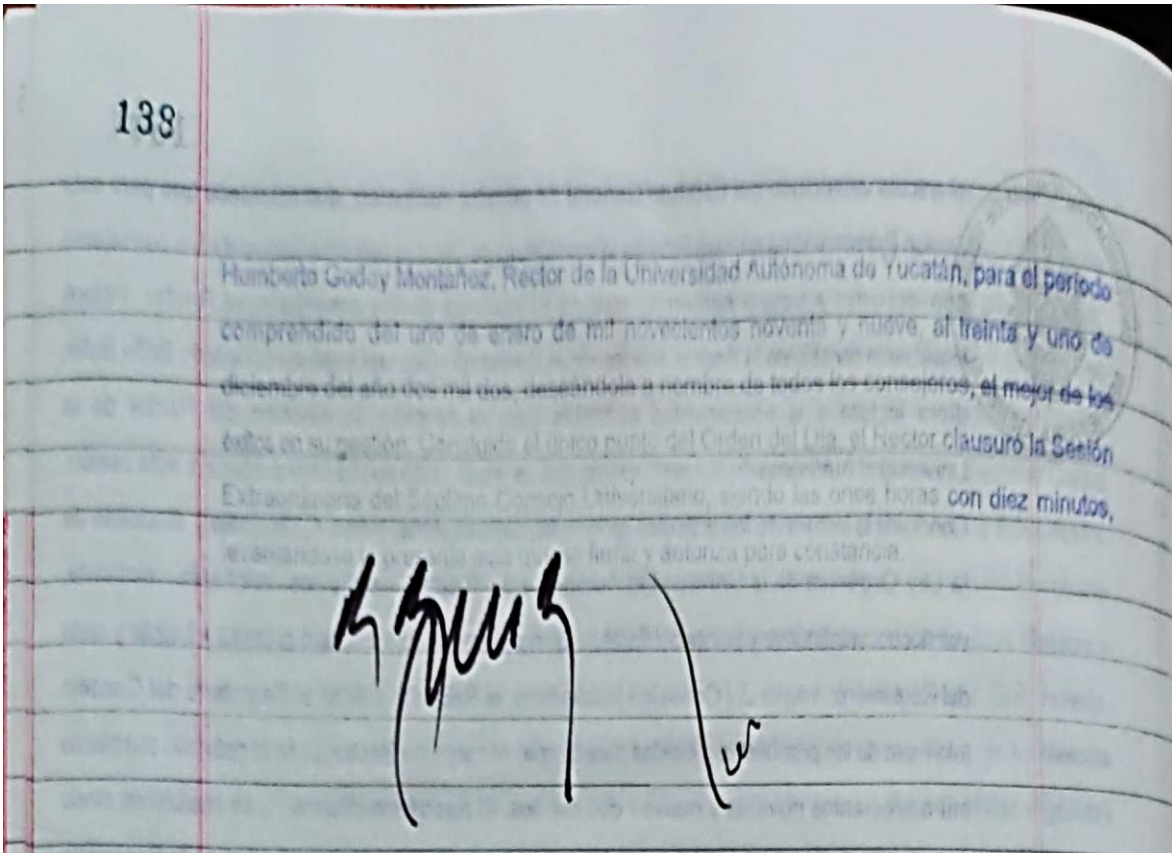
Para: Director y Consejeros: Maestra y Alumno; Facultad de Contaduría y Administración:
 Contadores Públicos Luis Augusto Gamboa Avila, Aureliano Martínez Castillo, Bachiller Mario
 Jesús Elsnor Santamaría, Director y Consejeros Maestro y Alumno; Facultad de Derecho:
 Abogados Manuel Jesús Valledo Castilla, María Isabel Gómez Gutiérrez, Bachiller Pablo José
 Castro Alcocar, Director y Consejeros Maestra y Alumno; Facultad de Economía: Licenciados
 en Economía Jorge Luis Candia Escamilla, José Guadalupe León Figueroa, Bachiller Carlos
 Manuel Heredia Mayari, Director y Consejeros Maestra y Alumno; Facultad de Educación:
 Licenciada en Psicología Silvia Juquira Port, Caninos, Licenciado en Educación Humberto
 Salazar Carballo, Bachiller Raúl Elías García Boltróquez, Director y Consejeros Maestro y
 Alumno; Facultad de Enfermería: Licenciadas en Enfermería Lidia Beatriz Collí Novelo,
 Lizbeth Paulina Padron Aké, Bachiller María Isabel Rivera May, Directora y Consejeras Maestra
 y Alumna; Facultad de Ingeniería: Maestro en Ciencias Mario Ignacio Gómez Mejía, Ingeniero
 Civil Luis Enrique Solís Rodríguez, Bachiller Manuel Alejandro Cerverón Gil, Director y Consejeros
 Maestro y Alumno; Facultad de Ingeniería Química: Ingeniero Químico Jorge Antonio Lechuga
 Andrade, Maestro en Ciencias José Gabriel Rodríguez, Director y Consejeros Maestro y Alumno; Facultad de Matemáticas: Maestro en
 Ciencias Renán Ruiz Flores, Licenciada Lucy del Carmen Torres Sánchez, Bachiller Manuel
 Antonio Chi Chim, Director y Consejeros Maestra y Alumno; Facultad de Medicina: Médico
 Cirujano Marco Antonio Palma Solís, Maestro en Ciencias William A. Vargas Cano, Bachiller
 Manuel Antonio Cervera Cotina, Director y Consejeros Maestro y Alumno; Facultad de
 Medicina Veterinaria y Zootecnia: Médicos Veterinarios Zootecnistas Raúl Humberto Godoy
 Montañez, José Luis Domínguez Alpizar, Bachiller Alejandro Reid Gongora, Director y
 Consejeros Maestro y Alumno; Facultad de Odontología: Cirujanos Dentistas Rolando
 Gonzalo Peniche Marcin, Sofía del Socorro González Segovia, Bachiller Pedro Ernesto Lugo
 Ancona, Director y Consejeros Maestra y Alumno; Facultad de Psicología: Licenciados en
 Psicología Elia María Escobar Aguilar, Reinaldo Novelo Herrera, Bachiller Magdalena de la Cruz
 Escamilla Quintal, Directora y Consejeros Maestro y Alumna; Facultad de Química: Maestro
 en Ciencias Miguel Ángel Pacheco Ortiz, Química Farmacobióloga Ana Esther Cambranis
 Puga, Bachiller Elio Rodrigo Ek Palomino, Director y Consejeros Maestra y Alumno; Escuela
 Preparatoria Uno: Químico Farmacobiólogo Víctor Pastor Sierra Mena, Ingeniero Miguel Ángel
 Sumárraga Cervera, Estudiante Omar Corzo Ojén, Director y Consejeros Maestro y Alumno;
 Escuela Preparatoria Dos: Contador Público Freddy Omar Duarte Aranda, Médico Cirujano
 Jorge Augusto Achach Asaf, Bachiller Guillermo Alejandro Mates Jiménez, Director y
 Consejeros Maestro y Alumno; Director del Centro de Investigaciones Regionales "Dr.
 Hideyo Noguchi": Maestro en Ciencias Fernando Isaias Puerto Manzano; Director General
 de Asuntos Administrativos: Contador Público Mario Alberto Alayola Montañez; Director
 General de Extensión: Ingeniero Civil Jaime Hernando Barrera Aguilar; Director General de
 Finanzas: Contador Público Oscar Caldwell Castillo, Director General de Planeación:
 Maestro en Ciencias Ángel Torreblanca Roldán. Por haber quórum, conforme a lo dispuesto por



137

el artículo veinticinco del Estatuto General de nuestra institución, que establece que para esta sesión Extraordinaria se requiere de la asistencia de los dos terceros partes de los consejeros con derecho a voto y habiendo asistido la totalidad de los consejeros, el Rector declaró legalmente constituida la Sesión convocando al Secretario General Ingeniero Ricardo Bello Bolio, diera lectura a la normatividad aplicable para el proceso de elección del Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, misma que se envió junto con la convocatoria a esta sesión. Concluida la lectura de los artículos quince, veintidós, veintidós, veintidós y dieciséis de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, artículos veintidós, veintidós, veintidós, veintidós y treinta del Estatuto General y artículos primero y treinta y siete del Reglamento Interior del Consejo Universitario, el Rector convocó al Secretario del Consejo Informara de las propuestas recibidas para ocupar el cargo de Rector, para el próximo cuatrienio mil novecientos noventa y nueve - dos mil dos. El Secretario informó: "...se recibieron cinco propuestas y las voy a leer en el orden cronológico en que fueron registradas en la Secretaría General: el dieciséis de octubre, una propuesta suscrita por diez consejeros a favor del Licenciado Jorge Luis Cánché Escamilla; el veintiocho de octubre una propuesta suscrita por cuarenta y seis consejeros, a favor del Ingeniero Mario Ignacio Gómez Mejía; el veintinueve de octubre, una propuesta suscrita por cuarenta y cuatro consejeros a favor del Cirujano Dentista Rolando Gonzalo Peniche Marín; el treinta de octubre una propuesta suscrita por cuarenta y cinco consejeros a favor del Doctor Raúl Humberto Godoy Montañez y el tres de noviembre, una propuesta suscrita por diez consejeros a favor del Ingeniero Jaime Hernando Barrera Aguilar..."

A continuación el Rector, con fundamento en el artículo treinta y siete del Reglamento Interior, procedió a nombrar a dos escrutadores: la Licenciada en Matemáticas Lucy Torres Sánchez, Consejera Maestra de la Facultad de Matemáticas y el Bachiller Ángel Rivera Pérez, Consejero Alumno de la Facultad de Ciencias Antropológicas, quienes verificaron las cincuenta y cinco cédulas anónimas que les entregó el Rector. Seguidamente a solicitud del Presidente del Consejo, el Secretario procedió, por orden de lista a entregar las cédulas a cada consejero presente, efectuándose la votación secreta y anónima. Hablando sufragado los cincuenta y dos consejeros, quedaron tres boletas sobrantes, las cuales fueron destruidas por los escrutadores. Enseguida los escrutadores procedieron a la apertura de la urna transparente para el efecto y a dar lectura a cada una de las cédulas depositadas en ella, verificándose su anonimato, expresando en voz alta el voto emitido en cada una de ellas. Al mismo tiempo el Secretario del Consejo Ingeniero Ricardo Bello Bolio, llevó el cómputo de los votos, solicitando el Rector a los candidatos que también llevaran el conteo, obteniéndose de un total de cincuenta y dos sufragios, el siguiente resultado: Ingeniero Jaime Hernando Barrera Aguilar siete votos, Licenciado Jorge Luis Cánché Escamilla tres votos, Doctor Raúl Humberto Godoy Montañez treinta y un votos, Ingeniero Mario Ignacio Gómez Mejía cuatro votos y el Cirujano Dentista Rolando Gonzalo Peniche Marín cinco votos; inmediatamente el Presidente solicitó a los candidatos verificar el conteo, estando todos de acuerdo con el resultado. Enterado el Consejo Universitario del resultado final de la votación, el Presidente declaró al Doctor Raúl



Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



ACTA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas, del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, se reunieron en el Auditorio "Manuel Cepeda Peraza" del Edificio Central, los integrantes del Séptimo Consejo Universitario, bajo la presidencia del Secretario General de la Universidad Autónoma de Yucatán, Ingeniero Civil Ricardo Enrique Bello Bolio, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria previamente convocada conforme al siguiente Orden del Día:


Único.- Toma de posesión del Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán, para el período comprendido del uno de enero de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, de conformidad con lo establecido en los artículos quince fracción novena de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán; veintiséis del Estatuto General y Treinta "C" del Reglamento Interior del Consejo Universitario de la propia Universidad. Conforme a lo que establece el Reglamento Interior del Consejo Universitario, el Secretario General y Presidente del mismo declaró abierta la Sesión y procedió a pasar lista de asistencia, anotándose la presencia de los siguientes Consejeros: **Facultad de Arquitectura:** Arquitectos Edgardo Bolio Arceo, Mario Antonio León Flores, Bachiller Julio Ricardo Presuel Moreno, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Ciencias Antropológicas:** Doctor Francisco Javier Fernández Repetto, Maestra María Magnolia Rosado Lugo, Bachiller Ángel Alberto Rivera Pérez, Director y Consejeros Maestra y Alumno; **Facultad de Contaduría y Administración:** Contadores Públicos Luis Augusto Gamboa Ávila, Aurellano Martínez Castillo, Bachiller Mario Jesús Elsner Santamaría, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Derecho:** Abogados Manuel Jesús Vallado Castilla, María Isabel Gómez Gutiérrez, Bachiller Pablo José Castro Alcocer, Director y Consejeros Maestra y Alumno; **Facultad de Economía:** Licenciados en Economía Jorge Luis Canché Escamilla, José Guadalupe León Figueroa, Bachiller Carlos Manuel Heredia Hoyos, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Educación:** Licenciados en Educación Zulema Aguilar Soberanis, Humberto Salazar Carballo, Bachiller David Elías García Bojórquez, Directora y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Enfermería:** Licenciadas en Enfermería Lidia Beatriz Colli Novelo, Lizbeth Paulina Padrón Aké, Directora y Consejeras Maestra; **Facultad de Ingeniería:** Maestro en Ciencias Mario Ignacio Gómez Mejía, Ingeniero Civil Luis Enrique Solís Rodríguez, Director y Consejero Maestro;



2

3

Facultad de Ingeniería Química: Ingeniero Químico Jorge Antonio Lechuga Andrade, Maestro en Ciencias José Gabriel Rosado Rubio, Bachiller Rommel Iván Grajales Rodríguez, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Matemáticas:** Licenciada Lucy del Carmen Torres Sánchez, Bachiller Manuel Antonio Chi-Chim, Consejeros Maestra y Alumno; **Facultad de Medicina:** Médico Cirujano Marco Antonio Palma Solís, Maestro en Ciencias William A. Vargas Cano, Bachiller Manuel Antonio Cervera Cetina, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia:** Maestro en Ciencias Fernando del Carmen Herrera y Gómez, Bachiller Alejandro Reid Góngora, Director y Consejero Alumno; **Facultad de Odontología:** Cirujanos Dentistas Rolando Gonzalo Peniche Marcín, Sofía del Socorro González Segovia, Bachiller Pedro Ernesto Lugo Ancona, Director y Consejeros Maestra y Alumno; **Facultad de Psicología:** Licenciados en Psicología Elia María Escoffé Aguilar, Reinaldo Novelo Herrera, Bachiller Magdalena de la Cruz Escamilla Quintal, Directora y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Química:** Maestro en Ciencias Miguel Ángel Pacheco Ortiz, Química Farmacobióloga Ana Esther Cambranis Puga, Bachiller Elio Rodrigo Ek Palomino, Director y Consejeros Maestra y Alumno; **Escuela Preparatoria Uno:** Químico Farmacobiólogo Víctor Pastor Sierra Mena, Ingeniero Miguel Ángel Sumárraga Cervera, Director y Consejero Maestro; **Escuela Preparatoria Dos:** Contador Público Freddy Omar Duarte Aranda, Médico Cirujano Jorge Augusto Achach Asaf, Guillermo Alejandro Matos Jiménez, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Director del Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi":** Maestro en Ciencias Fernando Isaias Puerto Manzano; **Director General de Asuntos Administrativos:** Contador Público Mario Alberto Alayola Montañez; **Director General de Extensión:** Ingeniero Civil Jaime Hernando Barrera Aguilar; **Director General de Finanzas:** Contador Público Óscar Coldwell Cantillo; **Director General de Planeación:** Maestro en Ciencias Ángel Torreblanca Roldán. Por haber quórum el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la Sesión y pasó al Único Punto del Orden del Día, toma de posesión del Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán, Doctor Raúl Humberto Godoy Montañez, invitándolo a pasar al presidium para rendir la protesta de fiel desempeño, de conformidad con lo establecido en los artículos quince fracción novena de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán; veintiséis del Estatuto General y Treinta "C" del

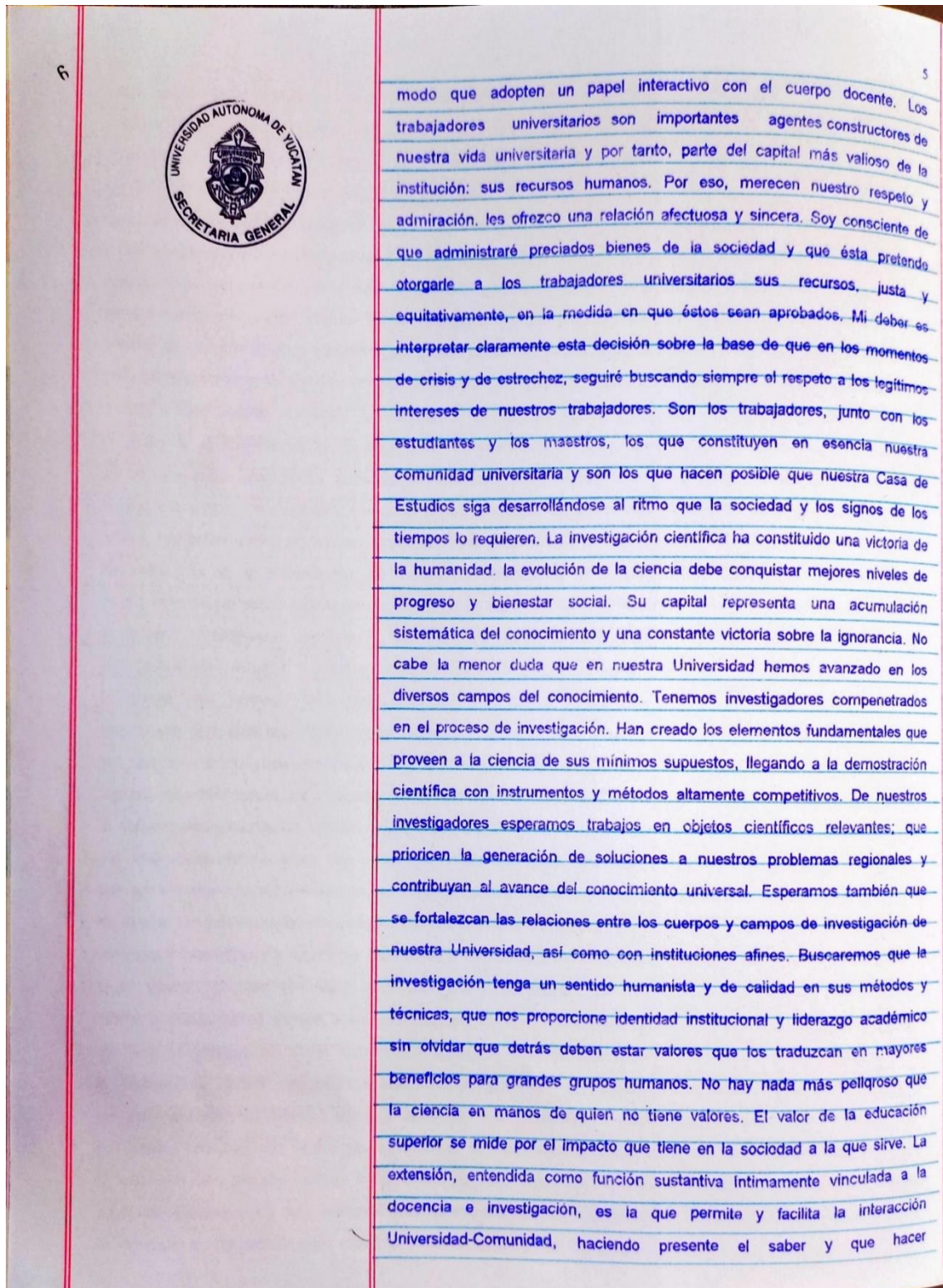


3

Reglamento Interior del Consejo Universitario de la propia Universidad. Enseguida, el Rector Godoy Montañez, con el brazo derecho levantado pronunció las siguientes palabras: "...Ante la comunidad universitaria, representada aquí por este Honorable Consejo Universitario, órgano máximo de gobierno de nuestra Universidad Autónoma de Yucatán, protesto cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de nuestra Universidad, el Estatuto General y todos los reglamentos y acuerdos emanados de este Consejo, velando siempre por el avance de nuestra Institución, si no lo hiciera así, que la comunidad universitaria, el Consejo Universitario y la sociedad en general me lo demanden..." "...Con fundamento en el artículo dieciséis de la Ley Orgánica y treinta C del Reglamento Interior del Consejo Universitario, me permito asumir la presidencia de este Séptimo Consejo Universitario..." Pasando el Ingeniero Bello Bolio a la Secretaría del Consejo. Acto seguido, el Rector dirigió al pleno el siguiente mensaje: "...Distinguidos miembros del Consejo Universitario, invitados especiales, Señoras y señores: Es un honor dirigirme a ustedes en mi calidad de Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán para el período mil novecientos noventa y nueve - dos mil dos; condición que adquiero gracias a la confianza que me otorgó este Honorable Consejo Universitario en la sesión extraordinaria del seis de noviembre del año pasado; cargo que en alto me honra y responsabiliza. Con ustedes comparto no solamente la experiencia de un proceso democrático en donde distinguidos universitarios expusieron sus proyectos sobre el futuro de nuestra casa de estudios, sino también el compromiso de estimular la unidad y el trabajo y de enfrentar los retos de la institución. A todos, una vez más, les refrendo mi respeto, mi agradecimiento y mi vocación de servicio. La Universidad, en su más profunda esencia, tiene un sentido eminentemente social, pues nace de la necesidad que tiene el hombre de entenderse a sí mismo; de armonizar su relación con los demás hombres y con su entorno. Este origen lleva al compromiso de responder a la sociedad que la crea y a participar en su proceso evolutivo sin excluir o privilegiar sectores o estratos sociales. Esa es la identidad heredada por próceres como Manuel Cepeda Peraza y Felipe Carrillo Puerto y también el derrotero que nos fija la historia reciente: los Señores Rectores que nos han precedido en los setenta y seis años de vida universitaria han producido junto con la comunidad entera, un patrimonio de gran riqueza intelectual, cultural y moral, que debemos mantener y amplificar. Mención especial merece la administración anterior, encabezada por el Contador Público Carlos Pasos Novelo, quien en su

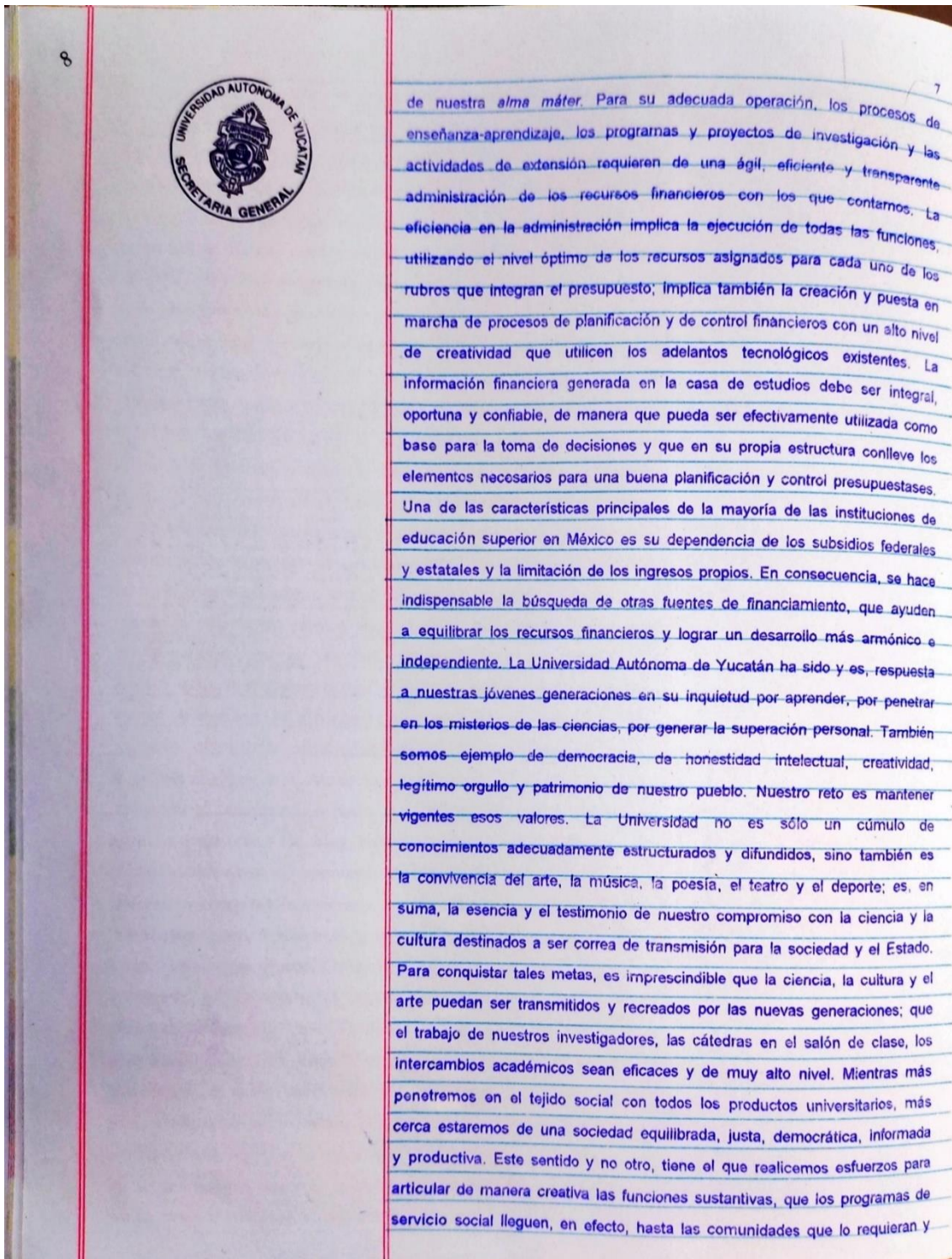


tiempo y con la debida eficiencia y responsabilidad, hizo suyos estos principios que hoy nos toca defender. En esa línea de continuidad y cambio, seremos honestos si en nuestras propuestas de trabajo honramos la memoria de cada uno de los grandes profesionales que cimentaron la institución y adaptamos sus lecciones a los nuevos escenarios de la educación y la cultura. En este proceso de coordinar las acciones de la Universidad Pública y de dinamizar su herencia, hay principios y obligaciones que se mantienen vigentes en tanto no desaparezcan los rezagos sociales. Hoy, como ayer, impulsamos la formación integral de hombres y mujeres capaces de generar modelos y propuestas de cambio que, sin violentar la cultura existente, sean auténticos motores de desarrollo y bienestar social. Para lograrlo, reconocemos tres funciones sustantivas de la Universidad: la docencia, la investigación y la extensión. La docencia universitaria representa el eje estructural de nuestra actividad. Debemos entenderla no solamente como el centro de nuestro que hacer, sino como ese acto de justicia social que genera una más equilibrada distribución del conocimiento y de la cultura en condiciones de armonía intelectual y moral. Estos nobles objetivos se logran con la participación de todos los universitarios empeñados en elevar la calidad del proceso educativo y conseguir óptimos resultados. En consecuencia, reconozco la importancia del maestro que recrea el conocimiento en nuestros recintos. En su trabajo cotidiano y su ejemplo de vida, nuestros catedráticos representan el esfuerzo de hombres y mujeres por su actualización permanente en la ciencia y en la consolidación de sus valores. Son estos líderes académicos, quienes actualmente desempeñan la labor que ocupa la mayor proporción del tiempo institucional. Con los estudiantes universitarios me unen treinta años de historia, una historia rica en experiencias, y en realizaciones humanas y profesionales de la que se derivan estrechos lazos de solidaridad estudiantil y académica. Reconozco en los estudiantes universitarios, la razón de ser de nuestra tarea fundamental. Con ellos, hemos acrecentado nuestra comunicación y hemos intercambiado visiones de la Universidad desde los ángulos en que nos hemos ido encontrando. Con sus aportaciones, hemos enriquecido el proyecto universitario y convenido espacios de reflexión y análisis sobre los problemas que enfrenta la sociedad, de modo que podamos orientar su formación integral con principios éticos y humanísticos, sin descuidar la competitividad tan necesaria para insertarse en los mercados laborales. Estaremos atentos para promover actitudes responsables en los alumnos, de





universitarios, de una manera comprensible, accesible y adoptaba para quien es el destinatario de nuestra misión: el hombre, como individuo y como comunidad. En esta traducción capaz de convertir la ciencia y la tecnología en trabajo generador de satisfactores materiales, en cultura promotora de valores y satisfactores morales, en progreso y bienestar común, está la condición indispensable para el inacabable proceso evolutivo de la persona en todas sus dimensiones. Las funciones sustantivas que hasta ahora han sido concebidas no pueden realizarse sin una adecuada interrelación entre las mismas. Continuaremos realizando esfuerzos para lograr dicha integración, lo cual ha de expresarse de manera estructural. La vida universitaria requiere también un marco legislativo, administrativo y financiero que facilite sus relaciones armónicas y complejas. Nuestra legislación establece los lineamientos para el actuar universitario; ella es el producto del talento y esfuerzo de muchos universitarios de su tiempo, pero no existe nada, ninguna regla, norma jurídica o conocimiento científico absoluto y definitivo. Nos corresponde, en consecuencia, la responsabilidad del análisis de la estructura legal, el discernimiento de toda nuestra reglamentación, para diferenciar y actualizar las leyes que nos imponen obligaciones en el que hacer cotidiano; las que nos otorgan derechos; las que nos guían en las actividades sustantivas; las que rigen los procedimientos de nuestros cuerpos colegiados, y las que regulan la conducta de todos los miembros de nuestra comunidad. Este proceso de transformación legislativa debe, sin embargo, respetar los principios básicos que han llevado a la configuración de la Universidad Pública en México. Los cambios, novedosos y necesarios, derivan de un proyecto de universidad para el nuevo siglo y de la responsabilidad compartida con toda la comunidad. En este campo, como en otras actividades institucionales, trabajaremos unidos, dialogando y buscando que los consensos puedan presentarse al Honorable Consejo Universitario. La trascendencia de estas acciones concede claridad y seguridad a todos y cada uno de los universitarios al amparo consciente de sus derechos y responsabilidades. Nosotros, por nuestra parte, seremos puntualmente respetuosos de la legislación que se ha otorgado de manera autónoma a nuestra Universidad. Autonomía que entendemos como un espacio de reflexión y de acción que la sociedad nos confiere para el cumplimiento cabal de nuestra misión. La administración financiera en la Universidad se concibe como una necesaria e importante actividad de apoyo al desarrollo de las funciones sustantivas, mismas que constituyen la esencia y la razón de ser





8

las acciones de vinculación entre el sistema productivo y nuestros profesionales se fortalezcan. Vivimos un escenario de fin de siglo que se nos presenta con la maravilla de grandes retos y oportunidades en los terrenos de la ciencia, la educación y la cultura. Asumir nuestra responsabilidad, como ayer lo hicieron otros hombres en circunstancias diferentes, es un elemento de trascendencia no sólo de la institución sino también de nosotros mismos. El hecho de vivir aquí, ahora, entrañablemente unidos alrededor de la Universidad Autónoma de Yucatán nos convierte en el vibrante eco de la utopía moderna; una apuesta capaz de pensar que los organismos de educación pública deben orientar sus acciones hacia una finalidad de justicia que no desoiga los murmullos de la pobreza; que ofrezca igualdad de oportunidades a los hombres y mujeres para desplegar sus potencialidades y ser felices; que luche por ampliar las libertades y la productividad en una ciudad, un estado, un país digno y significado por sus habitantes. En medio de la revolución tecnológica digital, las desigualdades sociales y la expansión mundial de los mercados, las ideas, las técnicas, y la información, "la luz, la ciencia y la verdad" no deben ser en el siglo próximo patrimonio de pocos y exclusión de muchos. Convoco a todos y cada uno de los sectores de nuestra Casa de Estudios, a los estudiantes, a los trabajadores, a los maestros e investigadores, a los artistas y extensionistas de la cultura y a los funcionarios de la administración a unirse a esta trascendental misión: que nuestra Universidad consolide espacios de reflexión crítica, de generación de conocimientos a través de la investigación participativa, y de vinculación del ejercicio profesional con las necesidades más apremiantes de nuestra sociedad. Este es el reto que asumo hoy ante la sociedad, frente a la cual me comprometo a poner mi mejor esfuerzo para que juntos logremos transitar por un camino iluminado por "Luz, Ciencia y Verdad. ¡Muchas Gracias!..." Después de una calurosa ovación y habiéndose concluido el Único Punto del Orden del Día, el Rector declaró clausurada la Sesión Extraordinaria del Séptimo Consejo Universitario, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, levantándose la presente acta que se firma y autoriza para constancia.

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL

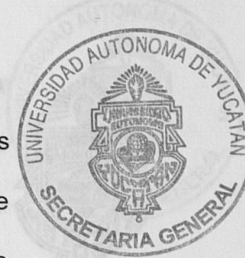


Dr. Raúl Humberto Godoy Montañez (2003-2006)



ACTA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y DOS

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil dos, se reunieron en el Salón del Consejo, los integrantes del Noveno Consejo Universitario, bajo la presidencia del ciudadano Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, Doctor Raúl Humberto Godoy Montañez y actuando en la Secretaría el titular de la misma, Abogado Carlos Eduardo Toledo Cabrera, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria previamente convocada conforme al siguiente Orden del Día: **Único.-** Designación del Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, en elección por escrutinio secreto, para el período comprendido del día primero de enero del año de dos mil tres al treinta y uno de diciembre del año de dos mil seis, de conformidad con los artículos quince fracción séptima, inciso A, dieciséis y diecisiete de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán; veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del Estatuto General; veintiocho fracción primera y treinta y siete del Reglamento Interior del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Yucatán. Conforme a lo que establece el Reglamento Interior del Consejo Universitario, el Rector y Presidente del mismo declaró abierta la Sesión y el Secretario procedió a pasar lista de asistencia, anotándose la presencia de los siguientes Consejeros: **Facultad de Arquitectura:**

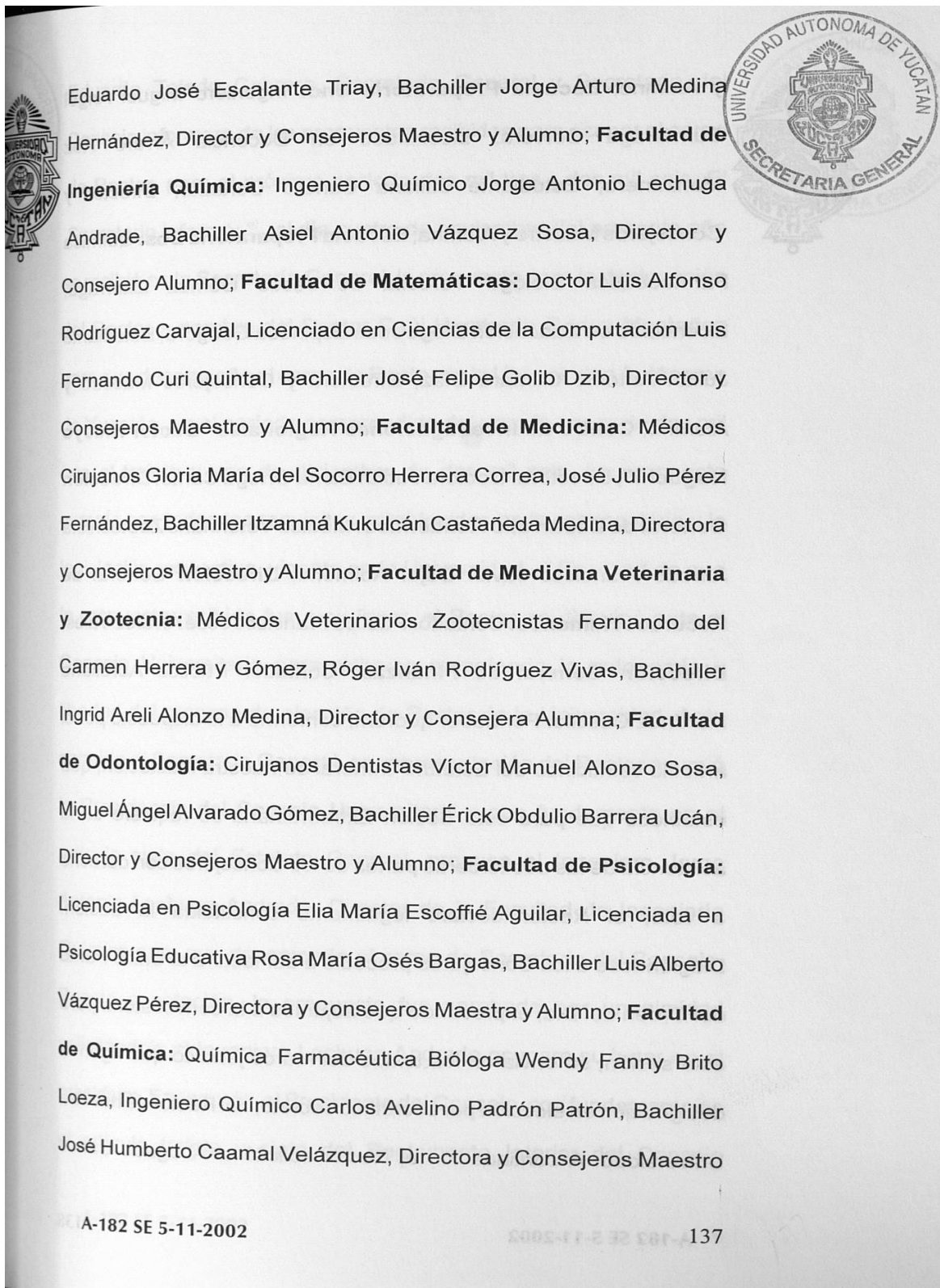


A-182 SE 5-11-2002

135

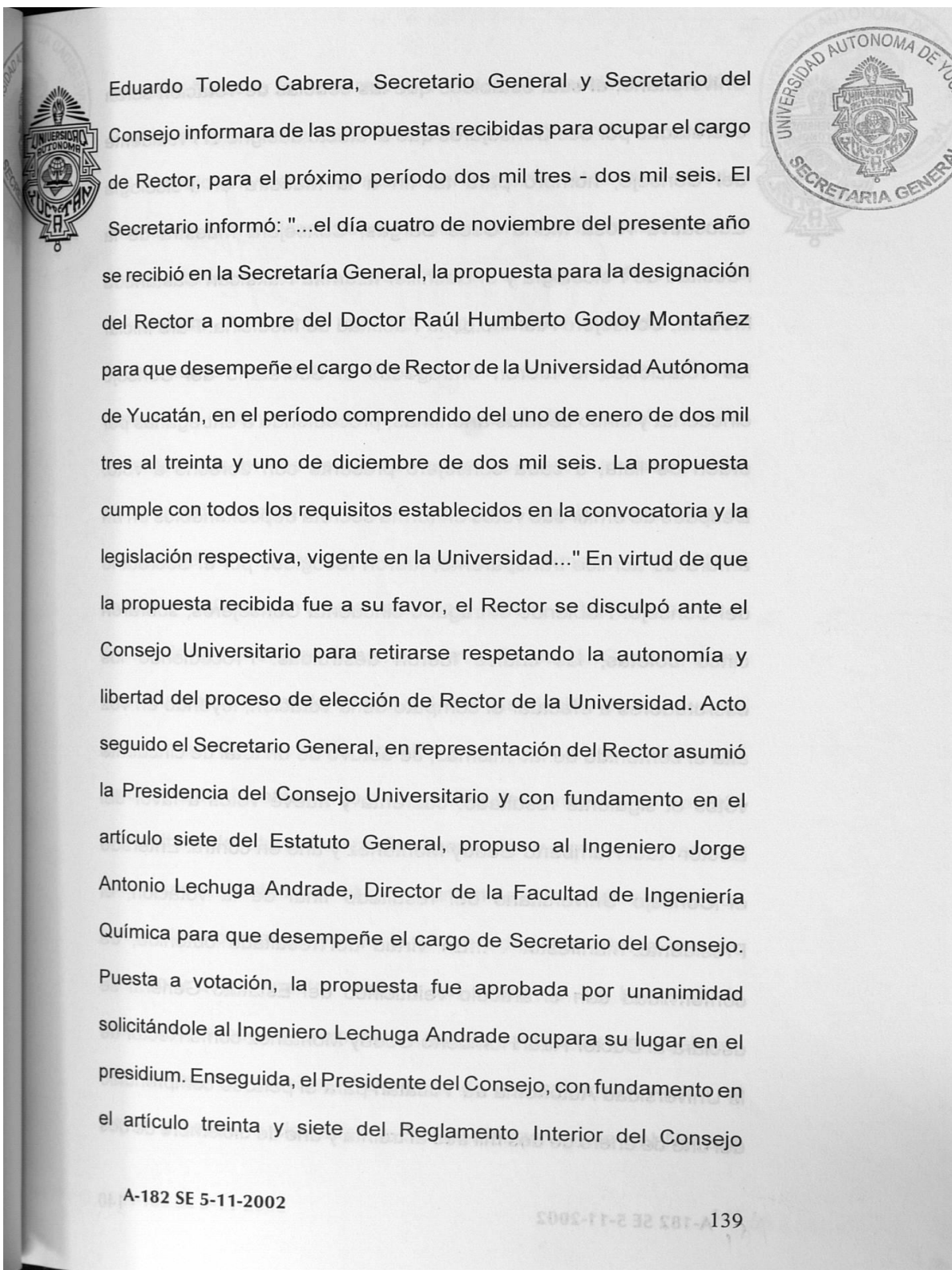


Arquitectos Edgardo Bolio Arceo, Ignacio Antonio Bojórquez Carvajal, Bachiller Omar Ponce Recinos, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Ciencias Antropológicas:** Doctor Francisco Javier Fernández Repetto, Licenciado en Ciencias Antropológicas José Alberto Pérez Romero, Bachiller María Teresa López Cárdenas, Director y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Contaduría y Administración:** Contadores Públicos Manuel de Jesús Escoffié Aguilar, María Luisa de Guadalupe Evia Urbina, Bachiller José Rolando Rosales Ramírez, Director y Consejeros Maestra y Alumno; **Facultad de Derecho:** Licenciado en Derecho Renán Ermilo Solís Sánchez, Abogado Carlos Vallado Villamil, Bachiller Omar Corzo Olán, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Economía:** Doctor Rodolfo Armando Canto Sáenz, Licenciado en Economía Carlos Enrique de Atocha Leyva Morales, Bachiller Manuel Alejandro Méndez Sánchez, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Educación:** Licenciada en Educación Zulema Noemí Aguilar Soberanis, Médico Veterinario Zootecnista Geovany Rodríguez Solís, Bachiller Irán Guadalupe Guerrero Tejero, Directora y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Enfermería:** Licenciadas en Enfermería Lidia Beatriz Collí Novelo, Rosa Otilia Güemez Medina, Bachiller Pedro Adelfo Ayuso Aké, Directora y Consejeros Maestra y Alumno; **Facultad de Ingeniería:** Ingenieros Civiles José Antonio González Fajardo,





y Alumno; **Escuela Preparatoria Uno:** Ingeniero Miguel Ángel Sumárraga Cervera, Licenciado en Docencia Álvaro Ruz Manzanero, Estudiante Juliana Cahero Cortazar, Director y Consejeros Maestro y Alumna; **Escuela Preparatoria Dos:** Química Farmacéutica Bióloga Teresita de Jesús Gómez Lizarraga, Licenciado en Educación Diego José Espinosa Góngora, Estudiante Julián Antonio Cámara Díaz, Directora y Consejeros Maestro y Alumno; **Centro de Investigaciones Regionales "Doctor Hideyo Noguchi",** Directora: Doctora Judith Elena Ortega Canto. **Dirección General de Desarrollo Académico:** Médico Veterinario Zootecnista Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi; **Dirección General de Recursos Humanos:** Contador Público Francisco José Álvarez Vales; **Dirección General de Finanzas:** Contador Público Aureliano Martínez Castillo. Por haber quórum, conforme a lo dispuesto por el artículo veinticinco del Estatuto General de nuestra Institución, que establece que para esta Sesión Extraordinaria se requiere de la asistencia de las dos terceras partes de los Consejeros con derecho a voto, el Rector declaró legalmente constituida la Sesión. Dirigiéndose a los Consejeros procedió a dar lectura al Único Punto del Orden del Día, expresando que adjuntos a la convocatoria para esta sesión, se enviaron los textos del marco jurídico que rigen la designación en elección por escrutinio secreto, del Rector de nuestra Universidad. A continuación el Rector solicitó al Abogado Carlos

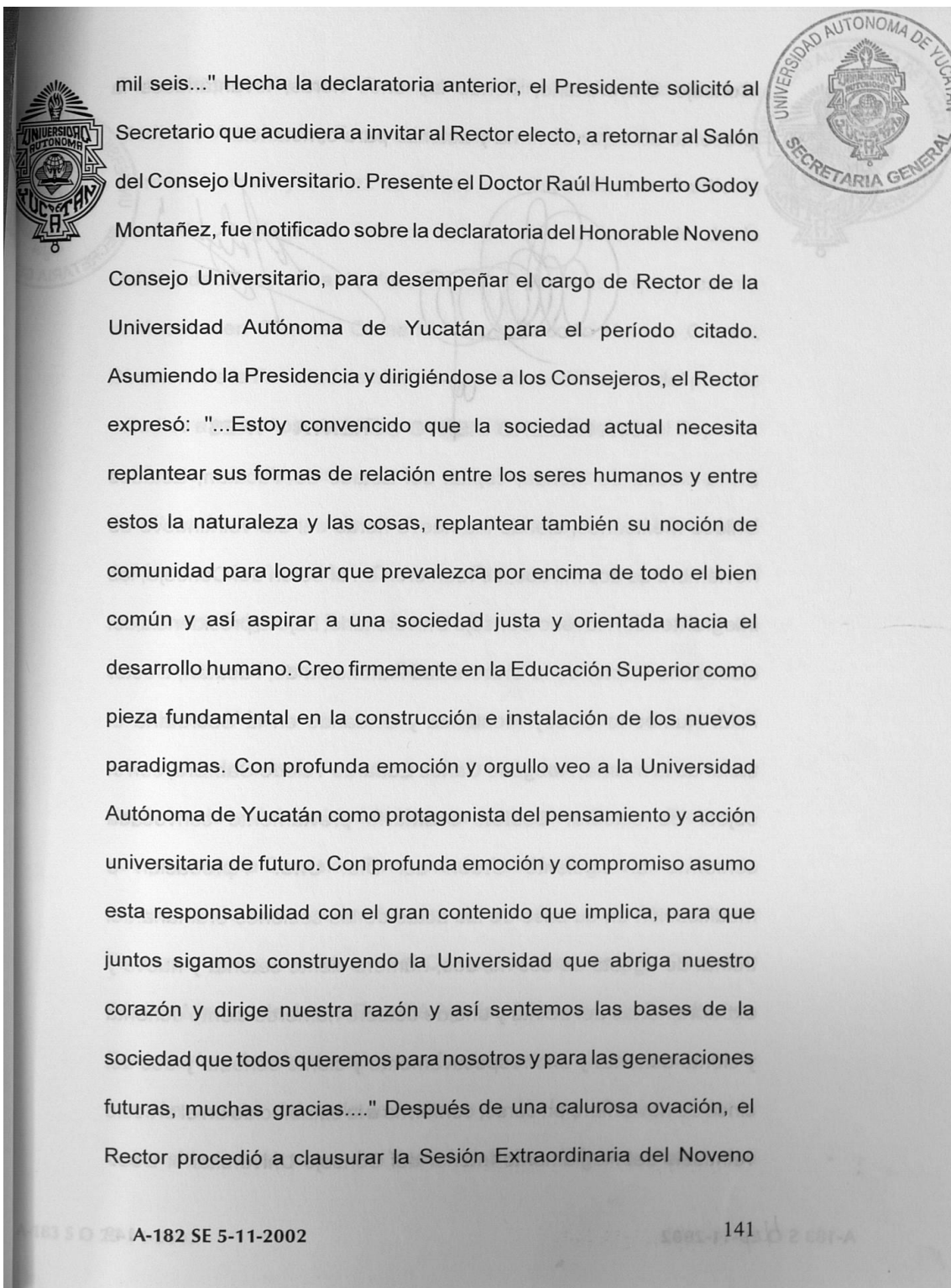


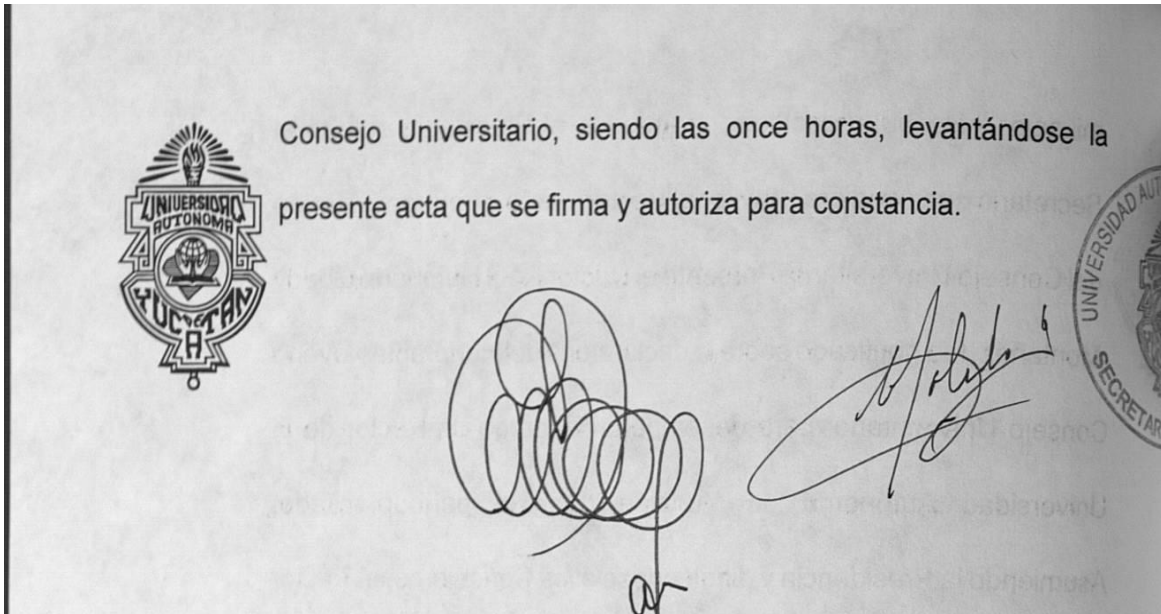


Universitario, el cual establece que las cédulas de votación serán escrutadas por dos Consejeros que al efecto designe el Presidente del Consejo, nombró para tal fin a la Maestra en Psicología Educativa Rosa María Osés Bargas, Consejera Maestra de la Facultad de Psicología y al Bachiller Itzamná Kukulcán Castañeda Medina, Consejero Alumno de la Facultad de Medicina. Para iniciar las votaciones le fueron entregadas al Secretario del Consejo cincuenta y cinco cédulas anónimas, procediendo a entregarlas por orden de lista, a cada consejero presente con derecho a voto. Después de emitir sus votos en forma secreta depositándolos en un ánfora de acrílico transparente, fueron recogidos por el Secretario del Consejo. Habiendo sufragado cincuenta Consejeros, sobraron cinco boletas, las cuales fueron destruidas. Procediendo los escrutadores a efectuar el cómputo de la votación, leyendo en voz alta el contenido de las mismas, se obtuvo de un total de cincuenta votos el siguiente resultado: cuarenta y nueve votos a favor del Doctor Raúl Humberto Godoy Montañez y uno en contra. Enterado el Consejo Universitario del resultado final de la votación, el Presidente manifestó: "...En virtud del resultado obtenido, de conformidad con el artículo veinticinco del Estatuto General se declara al Doctor Raúl Humberto Godoy Montañez como Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán para el período comprendido del uno de enero de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos

A-182 SE 5-11-2002

140





Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



ACTA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día uno de enero de dos mil tres, se reunieron en el Auditorio "Manuel Cepeda Peraza" del Edificio Central, los integrantes del Noveno Consejo Universitario, bajo la presidencia del Secretario General de la Universidad Autónoma de Yucatán, Abogado Carlos Eduardo Toledo Cabrera, con el objeto de celebrar **Sesión Extraordinaria** previamente convocada conforme al siguiente Orden del Día: **Único.-** Toma de posesión del Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán, para el período comprendido del uno de enero de dos mil tres al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, de conformidad con lo establecido en los artículos quince fracción novena de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán; veintiséis del Estatuto General y Treinta "C" del Reglamento Interior del Consejo Universitario de la propia Universidad. Conforme a lo que establece el Reglamento Interior del Consejo Universitario, el Secretario General y Presidente del mismo declaró abierta la Sesión y el Secretario procedió a pasar lista de asistencia, anotándose la presencia de los siguientes Consejeros: **Facultad de Arquitectura:** Arquitectos Edgardo Bolio Arceo, Ignacio Antonio Bojórquez Carvajal, Director y Consejero Maestro; **Facultad de Ciencias Antropológicas:** Doctor Francisco Javier Fernández Repetto, Licenciado en Ciencias Antropológicas José Alberto Pérez Romero, Bachiller María Teresa López Cárdenas, Director y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Contaduría y Administración:** Contadores Públicos Manuel de Jesús Escoffié Aguilar, María Luisa de Guadalupe Evia Urbina, Bachiller José Rolando Rosales Ramírez, Director y Consejeros Maestra y Alumno; **Facultad de Derecho:** Licenciado en Derecho Renán Ermilo Solís Sánchez, Abogado Carlos Vallado Villamil, Bachiller Omar Corzo Olán, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Economía:** Doctor Rodolfo Armando Canto Sáenz, Director; **Facultad de Educación:** Ingeniera Química María

A-185 1°-01-2003

199



Elena Barrera Bustillos, Bachiller Irán Guadalupe Guerrero Tejero Directora y Consejera Alumna; **Facultad de Enfermería:** Licenciadas en Enfermería Lidia Beatriz Collí Novelo, Rosa Otilia Güemez Medina, Directora y Consejera Maestra; **Facultad de Ingeniería:** Ingenieros Civiles José Antonio González Fajardo, Eduardo José Escalante Triay, Bachiller Jorge Arturo Medina Hernández, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Ingeniería Química:** Ingeniero Químico Jorge Antonio Lechuga Andrade, Ingeniero Químico Industrial Daniel Ángel Mena Romero, Bachiller Asiel Antonio Vázquez Sosa, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Matemáticas:** Doctor Luis Alfonso Rodríguez Carvajal, Licenciado en Ciencias de la Computación Luis Fernando Curi Quintal, Bachiller José Felipe Golib Dzib, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Medicina:** Médico Cirujano José Julio Pérez Fernández, Consejero Maestro; **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia:** Bachiller Ingrid Areli Alonzo Medina, Consejera Alumna; **Facultad de Odontología:** Cirujano Dentista Víctor Manuel Alonzo Sosa, Director; **Facultad de Psicología:** Licenciada en Psicología Elia María Escoffí Aguilar, Licenciada en Psicología Educativa Rosa María Osés Bargas, Directora y Consejera Maestra; **Facultad de Química:** Química Farmacéutica Bióloga Wendy Fanny Brito Loeza, Ingeniero Químico Carlos Avelino Padrón Patrón, Directora y Consejero Maestro; **Escuela Preparatoria Uno:** Ingeniero Miguel Ángel Sumárraga Cervera, Licenciado en Docencia Álvaro Ruz Manzanero, Estudiante Juliana Cahero Cortazar, Director y Consejeros Maestro y Alumna; **Centro de Investigaciones Regionales "Doctor Hideyo Noguchi",** Directora: Doctora Judith Elena Ortega Canto. **Dirección General de Desarrollo Académico:** Médico Veterinario Zootecnista Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi; **Dirección General de Recursos Humanos** Contador Público Francisco José Álvarez Vales; **Dirección General de Finanzas:** Contador Público Aureliano Martínez Castillo. Por haber quórum, el Presidente del Consejo Abogado Carlos Eduardo Toledo Cabrera declaró legalmente constituida la Sesión y pasó al **Único Punto** del Orden del Día,

A-185 1°-01-2003

200



toma de posesión del Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán, Doctor Raúl Humberto Godoy Montañez, invitándolo a pasar al presidium para rendir la protesta de fiel desempeño, de conformidad con lo establecido en los artículos quince fracción novena de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán; veintiséis del Estatuto General y Treinta "C" del Reglamento Interior del Consejo Universitario de la propia Universidad. Enseguida, el Rector Godoy Montañez, con el brazo derecho extendido pronunció las siguientes palabras: "...Ante la comunidad universitaria representada por este Honorable Consejo Universitario, órgano máximo de gobierno de nuestra Universidad Autónoma de Yucatán, protesto cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, el Estatuto General, órganos máximos de reglamentación de nuestra Universidad, así como todos los ordenamientos y acuerdos emanados del Consejo Universitario, velando siempre por el avance de nuestra Institución y si no lo hiciera así, que este Consejo Universitario, la comunidad universitaria y la sociedad en general me lo demanden..." "...Con fundamento en el artículo dieciséis de la Ley Orgánica y treinta "C" del Reglamento Interior del Consejo Universitario, me permito asumir la presidencia de este Noveno Consejo Universitario..." Pasando el Abogado Toledo Cabrera a ocupar la Secretaría del Consejo, a partir de aquí, el Rector dirigió al pleno el siguiente mensaje: "...Distinguidos miembros del Consejo Universitario; estimados invitados especiales, señoras y señores: En sesión extraordinaria del día cinco de noviembre del año pasado, este Honorable Consejo Universitario decidió conferirme la responsabilidad de ocupar el cargo de Rector por un período de cuatro años que inicia el día de hoy. Me honra nuevamente dirigirme a ustedes para ratificar mi compromiso con esta Universidad, la sociedad a la que se debe y refrendar mi respeto, agradecimiento y vocación de servicio. Hoy más que nunca la Universidad tiene que redimensionar su sentido eminentemente social y responder a las necesidades del hombre para entenderse a sí mismo, para armonizar su relación con sus semejantes y con su entorno, es por eso que en lo fundamental hemos mantenido el rumbo trazado por la esencia misma del

185 1°-01-2003

201



significado de la Educación Pública y su misión social. Hace cuatro años propusimos una docencia entendida no solo como el centro de nuestro quehacer, sino como un acto de justicia social que genera una equilibrada distribución del conocimiento, reconocimos la importancia de nuestros maestros y reafirmamos en nuestros estudiantes la razón de ser de nuestra Institución. Hoy reafirmamos estos principios y hemos trabajado en la construcción de una plataforma que permite que se hagan realidad de una manera organizada, eficiente, metodológicamente sólida y comprometida. Hemos alcanzado como Universidad un grado de madurez, tal que nos permite emprender el camino de una reforma académica y estructural que tiene como eje el Modelo Educativo y Académico que hemos elaborado y puesto a consideración de la comunidad universitaria. En él se manifiesta una nueva forma de concebir el acto educativo, privilegiando el aprendizaje y la corresponsabilidad de alumnos y maestros en la formación integral y humanista de personas con pleno conocimiento de sí mismas y sensibilidad para entender a los demás, involucrándose en el análisis y solución de los problemas de la sociedad. Se ubica también el papel formativo y de generación de conocimiento de la tarea de investigación y se establece la importancia de utilizar escenarios ubicados en la realidad social que propicien aprendizaje significativo y renovado compromiso social. En el modelo propuesto se establece una nueva forma de construir el currículo, buscando la anhelada integración institucional a partir de la cual se puede construir una sólida identidad como Universidad Pública. Hace cuatro años hablábamos de la imperiosa necesidad de recuperar el humanismo que dio origen a la Universidad y de la importancia de promover los valores universales como eje de la formación integral, para lograr así que los jóvenes asuman y compartan la responsabilidad de ser universitarios, transformadores de la realidad buscando siempre el bien común. Hoy el Servicio Social, como una consecuencia del trabajo de promoción y toma de conciencia en directivos, docentes y estudiantes, se acerca gradualmente a los grupos más vulnerables, particularmente a las acciones de desarrollo comunitario.

A-185 1°-01-2003

202



Encuentra soporte estructural en las unidades universitarias para la inserción social, el fortalecimiento del programa extracurricular para la formación en valores, avanza en su inserción en el currículum pasando así a ser un tiempo y un espacio integrado al aprendizaje. Por estas razones y para seguir los objetivos planteados, en los próximos cuatro años trabajaremos para mejorar y/o asegurar la calidad de nuestros programas educativos, de investigación y de integración a la sociedad, así como nuestros procesos de gestión administrativa. Esto implica trabajar en los siguientes rubros: La adopción del Modelo Educativo y Académico en nuestros programas educativos, en la búsqueda de una formación integral y humanista, buscando así la ampliación de nuestra oferta educativa y la igualdad de oportunidades de acceso. La formación y actualización del personal académico y su organización en cuerpos académicos, favoreciendo el trabajo colegiado y su nuevo rol en la formación de los alumnos. El impulso de la investigación y su vinculación con los programas educativos y con los problemas relevantes de la sociedad, buscando siempre que la ciencia esté al servicio del hombre. Trabajar también en el Desarrollo y Fortalecimiento de nuestros sistemas de información, de tal forma que se permita que a través de la integración de toda nuestra infraestructura se propicie por áreas del conocimiento un trabajo ínter y multidisciplinario, la movilidad de estudiantes y profesores y el uso más eficiente de los recursos con que cuenta nuestra Universidad. Impulsar la modernización del equipo y adecuación del mobiliario será tarea central y de manera particularmente importante la institucionalización de las acciones de inserción social. Desde el inicio de nuestra gestión reconocimos que nuestra legislación establece los lineamientos para el actuar universitario, así como que las normas jurídicas o conocimientos científicos no son absolutos ni definitivos. Durante todos estos años, profesionales del Derecho han analizado nuestros ordenamientos jurídicos, la labor académica nos ha señalado caminos, muchos de los cuales consisten en la adopción de nuevos roles de labor no previstos y el trabajo de los cuerpos colegiados ha aportado experiencias que deben

85 1°-01-2003

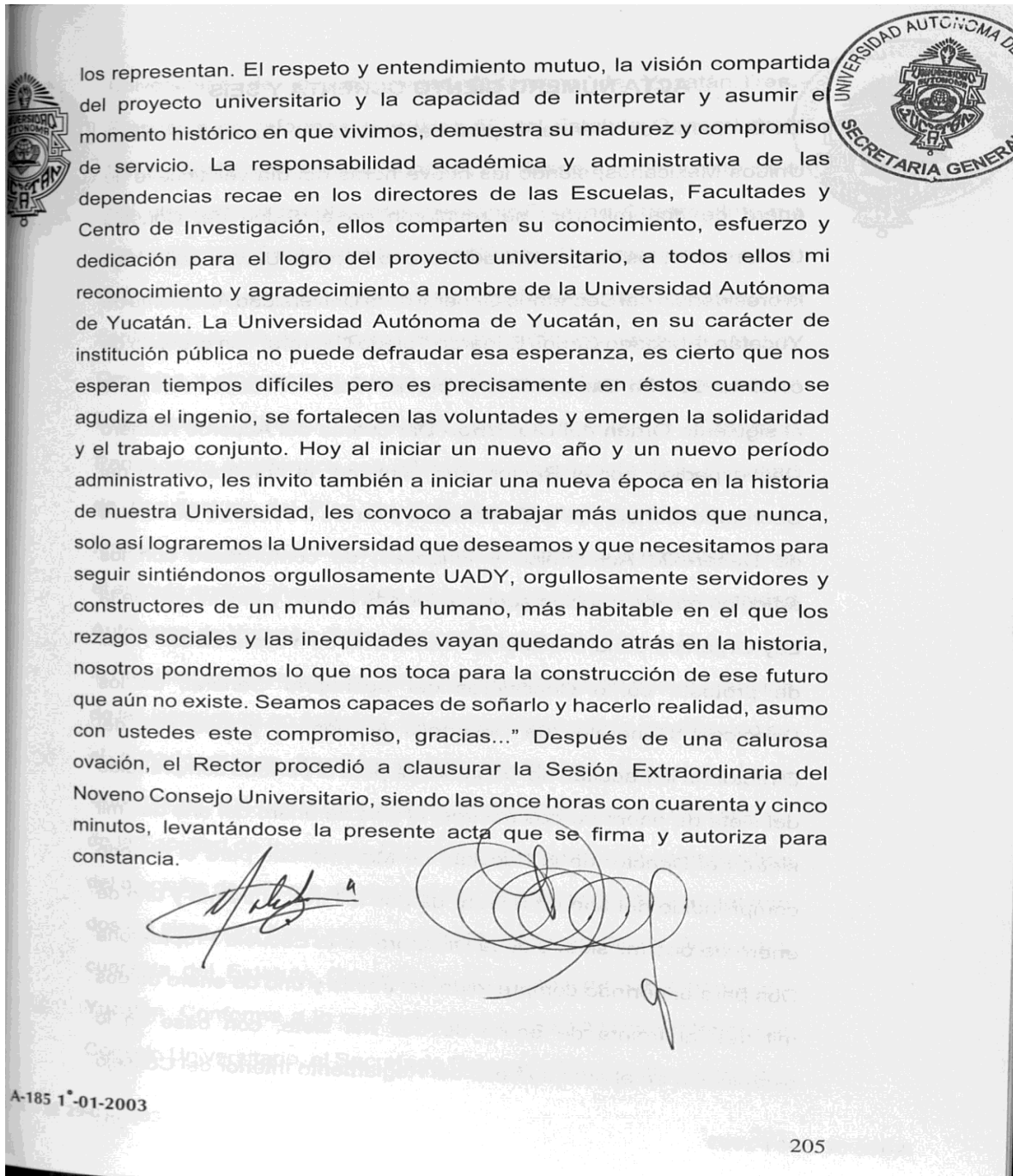
203



ser tomadas en cuenta en la legislación. Los receptores de la legislación deben todas estas experiencias continuamente ser consensuadas con los diferentes actores de la comunidad universitaria. Serán estructurados de tal forma para la garantía y el sostén del pensamiento universitario. Los receptores de la legislación deben convencerse de la racionalidad jurídica formal y la ética de la legislación que nos otorgaría seguridad y justicia. Se proyecta llevar a cabo esta labor en unión de muchos de nuestros compañeros universitarios a quienes les solicitaremos sus aportaciones, ideas, experiencias para poder efectuar un trabajo legislativo serio, con bases científicas y metodología rigurosa que nos propicien una legislación clara, congruente entre sí y con la legislación nacional, respetando las bases filosóficas de nuestro actuar universitario y los derechos humanos. Esto se va logrando con la implantación de un sistema integral de información basado en el uso de tecnologías de vanguardia, lo cual permitirá una mayor eficiencia en la rendición de cuentas a la sociedad, tanto de la calidad académica como de la eficiencia de los procesos administrativos. He destacado siempre la importancia del trabajador universitario, éste como agente constructor de la vida institucional; es quien desde cada una de las dependencias contribuye decididamente al logro de los objetivos de nuestra institución. En este sentido mantenemos el compromiso de asegurar y propiciar los espacios y los elementos necesarios para su desarrollo humano integral. Con la comunidad universitaria y con la sociedad, asumimos el compromiso de efectuar las gestiones y tomar las decisiones necesarias con el fin de asegurar la viabilidad financiera de la institución en el mediano y largo plazo; garantizando de esta manera la seguridad y la permanencia del proyecto de vida al que cada uno de nosotros nos hemos comprometido al ser parte de esta Universidad. No podemos perder de vista que las decisiones en materia académica, administrativa y laboral tienen un componente financiero y que la estructura de la administración universitaria debe tomar en cuenta esta circunstancia. Continuaremos con la relación que durante estos años hemos logrado con los trabajadores y con los organismos que

A-185 1°-01-2003

204



Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



M.V.Z. Alfredo Dájer Abimerhi (2007-2010)



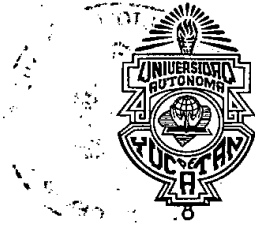
ACTA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTISÉIS

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día siete de noviembre



de dos mil seis, se reunieron en el Salón del Consejo, los integrantes del Undécimo Consejo Universitario, bajo la presidencia del ciudadano Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, Doctor Raúl Humberto Godoy Montañez y actuando en la Secretaría el titular de la misma, Abogado Carlos Eduardo Toledo Cabrera, con el objeto de celebrar **Sesión Extraordinaria** previamente convocada conforme al siguiente Orden del Día: **Único.**- Designación del Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, en elección por escrutinio secreto, para el período comprendido del primero de enero de dos mil siete, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, de conformidad con los artículos quince fracción séptima inciso A, dieciséis y diecisiete de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán; veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del Estatuto General; veintiocho fracción primera y treinta y siete del Reglamento Interior del Consejo Universitario de la propia Universidad. Conforme a lo que establece el Reglamento Interior del Consejo Universitario, el Rector y Presidente del mismo declaró abierta la sesión y el Secretario procedió a pasar lista de asistencia, anotándose la presencia de los siguientes Consejeros: **Facultad de Arquitectura:** Arquitectos Edgardo Bolio Arceo, José Luis Cárdenas Pérez, Bachiller Enrique Martínez de Arredondo Palma, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Ciencias**





Antropológicas: Doctor José Humberto Fuentes Gómez, Licenciada en Ciencias Antropológicas Lilia Fernández Souza, Bachiller Gaspar Martín Chí Góngora, Director y Consejeros Maestra y Alumno;

Facultad de Contaduría y Administración: Contadores Públicos Manuel de Jesús Escoffié Aguilar, Leonor Elena López Canto, Bachiller Miguel Antonio Corrales Navarrete, Director y Consejeros Maestra y Alumno;

Facultad de Derecho: Licenciado en Derecho Renán Ermilo Solís Sánchez, Abogado Carlos Manuel Herrera Heredia, Bachiller Jacinto de la Cruz Lara García Director y Consejeros Maestro y Alumno;

Facultad de Economía: Doctor Rodolfo Armando Canto Sáenz, Licenciado en Economía Samuel Alvarado Yah, Bachiller Jorge Alberto Olivares Cortés, Director y Consejeros Maestro y Alumno;

Facultad de Educación: Ingeniera Química María Elena Barrera Bustillos, Doctor Pedro José Canto Herrera, Bachiller Rodrigo Arturo Domínguez Castillo, Directora y Consejeros Maestro y Alumno;

Facultad de Enfermería: Licenciadas en Enfermería Lizbeth Paulina Padrón Aké, Ana Elena Marrufo Couoh, Bachiller Mirna-Marlene Palomo Pinto, Directora y Consejeras Maestra y Alumna;

Facultad de Ingeniería: Ingenieros Civiles José Antonio González Fajardo, Jorge Alberto Vivas Pereira, Bachiller Javier Ricardo Amaya Uicab, Director y Consejeros Maestro y Alumno;

Facultad de Ingeniería Química: Ingeniero Químico



Industrial Carlos Alberto Estrada Pinto, Doctor Ramón Rodríguez Rivera, Bachiller Elías Javier Franco Manzanilla, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Matemáticas:** Doctor Luis Alfonso Rodríguez Carvajal, Ingeniero en Sistemas Computacionales Emilio Gabriel Rejón Herrera, Bachiller Jorge Alejandro Euán Arredondo, Director y Consejeros Maestro y Alumno: **Facultad de Medicina:** Médicos Cirujanos Gloria María del Socorro Herrera Correa, Guillermo Storey Montalvo, Bachiller Jorge Carlos Guillermo Herrera, Directora y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia:** Médico Veterinario Zootecnista Fernando del Carmen Herrera y Gómez, Doctor José Javier Guadalupe Quezada Euán, Bachiller Wilberth Echeverría Ramos, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Odontología:** Cirujanos Dentistas Víctor Manuel Alonzo Sosa, Rubén Armando Cárdenas Erosa, Bachiller Víctor Manuel Martínez Aguilar, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Psicología:** Licenciados en Psicología Efraín Duarte Briceño, Marissa Lorena Gamboa Ancona, Bachiller Ana María Durán Pérez, Director y Consejeras Maestra y Alumna; **Facultad de Química:** Químicas Farmacéuticas Biólogas Wendy Fanny Brito Loeza, Elia María Méndez Arcila, Bachiller Daniela Isabel Rubio May, Directora y Consejeras Maestra y Alumna; **Escuela Preparatoria Uno:**





Ingeniero Miguel Ángel Sumárraga Cervera, Médico Veterinario Zootecnista Esteban del Carmen Escalante Collí, Estudiante Eder Camilo Yam Duarte, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Escuela Preparatoria Dos:** Química Farmacéutica Bióloga Teresita de Jesús Gómez Lizarraga, Pasante de Licenciado en Docencia Roberto Soberanis García, Estudiante Pedro David Gamboa García, Directora y Consejeros Maestro y Alumno; **Centro de Investigaciones Regionales "Doctor Hideyo Noguchi":** Directora Doctora Judith Elena Ortega Canto; **Dirección General de Desarrollo Académico:** Director Médico Veterinario Zootecnista Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi; **Dirección General de Finanzas:** Contador Público Aureliano Martínez Castillo. Por haber quórum, conforme a lo dispuesto por el artículo veinticinco del Estatuto General de nuestra Institución, que establece que para esta Sesión Extraordinaria se requiere de la asistencia de las dos terceras partes de los Consejeros con derecho a voto y habiendo asistido la totalidad de los consejeros, el Rector declaró legalmente constituida la sesión. Dirigiéndose a los Consejeros procedió a dar lectura al Único Punto del Orden del Día, expresando que en la convocatoria para esta sesión fue incluida parte de la normatividad, básicamente la que tiene que ver con los requisitos para ser aspirante al puesto de Rector. A continuación el Rector informó que para recibir en la



Secretaría General las candidaturas correspondientes, fue comisionado el responsable de la Oficina del Consejo Universitario Abogado Armando Bolio Pasos. Enseguida el Rector dio lectura al informe rendido por el Abogado Bolio Pasos, con el siguiente resultado: Propuestas recibidas el dieciocho de septiembre del año en curso a favor del Médico Veterinario Zootecnista Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi; a favor de la Ingeniera Química María Elena Barrera Bustillos, el veintiuno de septiembre próximo pasado y a favor del Abogado Carlos Eduardo Toledo Cabrera, el seis de octubre próximo pasado. Las personas nombradas dieron cumplimiento a lo dispuesto por los artículos diecisiete de la Ley Orgánica y veintiocho del Estatuto General, habiéndose recibido la documentación correspondiente la cual llenó todos los requisitos establecidos en la Convocatoria y la Legislación respectiva vigente en la Universidad Autónoma de Yucatán, por lo que les fueron entregadas sendas constancias que los acredita como candidatos para la designación del Rector, para el periodo del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. A continuación el Rector, con fundamento en el artículo treinta y siete del Reglamento Interior del Consejo Universitario, el cual establece que las cédulas de votación serán escrutadas por dos consejeros que al efecto designe el Presidente del Consejo, nombró para tal fin al Médico Cirujano Guillermo Storey Montalvo, Consejero Maestro de





UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL

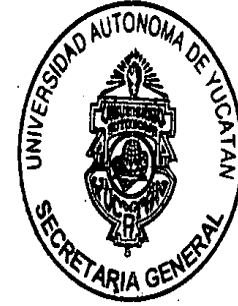
ABO



la Facultad de Medicina y a la Bachiller Daniela Isabel Rubio May, Consejera Alumna de la Facultad de Química. Para iniciar las votaciones le fueron entregadas al Secretario del Consejo cincuenta y cinco cédulas anónimas, quien las dio a los escrutadores para que las pudieran contar y verificar. Acto seguido, a solicitud del Presidente del Consejo, el Secretario procedió por orden de lista a entregar las cédulas a cada consejero presente con derecho a voto. Después de emitir sus votos en forma secreta, depositándolos en un ánfora de acrílico transparente y habiendo sufragado cincuenta y dos consejeros, quedaron tres boletas sobrantes que fueron destruidas. Procediendo los escrutadores a efectuar el cómputo de la votación, leyendo en voz alta el contenido de las mismas, se obtuvo de un total de cincuenta y dos votos, el siguiente resultado: cuarenta votos a favor del Médico Veterinario Zootecnista Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi, diez votos a favor de la Ingeniera Química María Elena Barrera Bustillos y dos votos a favor del Abogado Carlos Eduardo Toledo Cabrera. Enterado el Consejo Universitario del resultado final de la votación, el Presidente procedió a declarar Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán al Médico Veterinario Zootecnista Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. Después de una calurosa ovación el Rector procedió a clausurar la sesión extraordinaria del



Undécimo Consejo Universitario, siendo las diez horas con cincuenta y siete minutos, levantándose la presente acta que se firma y autoriza para constancia.



Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



ACTA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día uno de enero de



dos mil siete, se reunieron en el Auditorio "Manuel Cepeda Peraza" del Edificio Central, los integrantes del Undécimo Consejo Universitario bajo la presidencia del Secretario General de la Universidad Autónoma de Yucatán, Abogado Carlos Eduardo Toledo Cabrera, con el objeto de celebrar **Sesión Extraordinaria** previamente convocada conforme al siguiente Orden del Día: **Único**. Toma de posesión del Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán, para el período comprendido del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, de conformidad con lo establecido en los artículos quince fracción novena de la Ley Orgánica; veintiséis del Estatuto General y treinta "C" del Reglamento Interior del Consejo Universitario de la propia Universidad. Conforme a lo que establece el Reglamento Interior del Consejo Universitario, el Secretario General y Presidente del mismo declaró abierta la Sesión y procedió a pasar lista de asistencia, anotándose la presencia de los siguientes Consejeros: **Facultad de Arquitectura:** Arquitectos Ginés Laucirica Guanche, José Luis Cárdenas Pérez, Bachiller Enrique Martínez de Arredondo Palma, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Ciencias Antropológicas:** Licenciada en Ciencias Antropológicas Lilia Fernández Souza, Consejera Maestra; **Facultad de Contaduría y Administración:** Contador Público Leonor Elena López Canto, Bachiller Miguel Antonio Corrales Navarrete, Consejera Maestra y Alumno; **Facultad de Derecho:** Bachiller Jacinto de la Cruz Lara



García, Consejero Alumno; **Facultad de Economía:** Doctor Rodolfo Armando Canto Sáenz, Licenciado en Economía Samuel Alvarado Yah, Director y Consejero Maestro; **Facultad de Educación:** Ingeniera Química María Elena Barrera Bustillos, Doctor Pedro José Canto Herrera, Directora y Consejero Maestro; **Facultad de Enfermería:** Licenciadas en Enfermería Lizbeth Paulina Padrón Aké, Ana Elena Marrufo Couoh, Directora y Consejera Maestra; **Facultad de Ingeniería:** Ingeniero Civil Jorge Alberto Vivas Pereira, Bachiller Javier Ricardo Amaya Uicab, Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Ingeniería Química:** Ingeniero Químico Industrial Carlos Alberto Estrada Pinto, Doctor Ramón Rodríguez Rivera, Bachiller Elías Javier Franco Manzanilla, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Matemáticas:** Doctor Luis Alfonso Rodríguez Carvajal, Ingeniero en Sistemas Computacionales Emilio Gabriel Rejón Herrera, Bachiller Jorge Alejandro Euán Arredondo, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Medicina:** Médicos Cirujanos Gloria María del Socorro Herrera Correa, Guillermo Storey Montalvo, Bachiller Jorge Carlos Guillermo Herrera, Directora y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia:** Doctor José de Jesús Williams, Doctor José Javier Guadalupe Quezada Euán, Bachiller Wilberth Echeverría Ramos, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Odontología:** Cirujano Dentista Víctor Manuel Alonzo Sosa, Bachiller Víctor Manuel Martínez Aguilar, Director y Consejero





Alumno; **Facultad de Psicología:** Licenciados en Psicología Efraín Duarte Briceño, Marissa Lorena Gamboa Ancona, Bachiller Ana María Durán Pérez, Director y Consejeras Maestra y Alumna; **Facultad de Química:** Químicas Farmacéuticas Biólogas Wendy Fanny Brito Loeza, Elia María Méndez Arcila, Bachiller Daniela Isabel Rubio May, Directora y Consejeras Maestra y Alumna; **Escuela Preparatoria Uno:** Ingeniero Miguel Ángel Sumárraga Cervera, Médico Veterinario Zootecnista Esteban del Carmen Escalante Collí, Estudiante Eder Camilo Yam Duarte, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Escuela Preparatoria Dos:** Pasante de Licenciado en Docencia Roberto Soberanis García, Consejero Maestro; **Centro de Investigaciones Regionales "Doctor Hideyo Noguchi":** Directora Doctora Judith Elena Ortega Canto; **Dirección General de Finanzas:** Director Contador Público Aureliano Martínez Castillo. Por haber quórum el Secretario y Presidente del Consejo Abogado Carlos Eduardo Toledo Cabrera declaró legalmente constituida la sesión y pasó al Único Punto del Orden del Día, toma de posesión del Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán, Médico Veterinario Zootecnista Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi invitándolo a pasar al presidium para rendir la protesta de fiel desempeño, de conformidad con lo establecido en los artículos quince fracción novena de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán; veintiséis del Estatuto General y Treinta "C" del Reglamento Interior del Consejo Universitario. Enseguida, el





Rector Dájer Abimerhi, con el brazo derecho extendido pronunció las siguientes palabras: "...Honorable Consejo Universitario, protesto cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de nuestra Universidad Autónoma de Yucatán, su Estatuto General, sus reglamentos, los demás ordenamientos y acuerdos emanados del Honorable Consejo Universitario y asumir con responsabilidad y respeto el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, velando siempre por el bien y prosperidad de nuestra Institución. Si no lo hiciere así, que la comunidad universitaria me lo demande..." "...En este momento asumo la presidencia del Consejo Universitario de nuestra Universidad..." "...Muy querida comunidad universitaria, académicos, estudiantes, personal administrativo y manual, miembros del Honorable Consejo Universitario, Maestra Carmen Zita Solís Robleda, Secretaria de Educación del Gobierno del Estado y representante personal del ciudadano Patricio Patrón Laviada, Gobernador de nuestro Estado, sea usted bienvenida... distinguidos representantes de los poderes del Estado, sean bienvenidos, apreciables dirigentes de las agrupaciones sindicales del personal académico, administrativo y manual, distinguidos miembros de la sociedad yucateca y de la iglesia, rectores y directores de instituciones educativas de nuestro Estado, familiares y amigos... por decisión de los integrantes del órgano máximo de gobierno de nuestra casa de estudios y durante los próximos cuatro años tendré el honor de presidir nuestra Universidad como Rector, de nuestro





Consejo Universitario como Presidente a partir del día de hoy, agradezco la confianza y tomo con mucho orgullo esta gran responsabilidad. A los dirigentes sindicales les saludo con afecto reconociendo la labor que cada día desempeñan ustedes y sus agremiados para mantener viva la misión de nuestra Universidad, a mi gran familia universitaria con la que he convivido y crecido los últimos treinta años y por quien tomé la decisión de querer ser Rector... les saludo y agradezco su apoyo... a los rectores de las Universidades hermanas, nuestro compromiso de trabajar unidos en bien de nuestro Estado para atender complementariamente la demanda educativa del mismo... a los representantes de la sociedad yucateca, muchas gracias por acompañarnos el día de hoy, ya que con su presencia atestiguan el compromiso que hoy tomo con la sociedad a la que como universitario me debo totalmente, señoras y señores sean bienvenidos todos. Hoy para iniciar quiero ofrecer mi más profundo respeto, reconocimiento y admiración para todos mis antecesores, para aquellos ex-rectores de nuestra Máxima Casa de Estudios, que ya no están más con nosotros pero que siguen vivos en la memoria y en el corazón de todos los universitarios. También mi reconocimiento a los maestros y ex rectores que aún siguen escribiendo la historia viva de nuestra universidad: al Ingeniero Alvaro Jacinto Mimenza Cuevas y al Contador Carlos Manuel Pasos Novelo, universitarios comprometidos con su momento histórico y sus ideales, y que contribuyeron a sentar las bases en las que hoy



se asienta nuestra Institución, sean ustedes bienvenidos. De una manera muy especial le quiero dar un reconocimiento al Doctor Raúl Humberto Godoy Montañez, compañero en el viaje de la vida, amigo entrañable, jefe exigente, que con su fé inquebrantable y su trabajo tenaz ubicó a la Universidad Autónoma de Yucatán en el mapa de la historia de la excelencia de la Educación Superior en México. Raúl mi más sincero reconocimiento a tu labor en la Universidad. Un saludo especial al Doctor Julio Rubio Oca, amigo de nuestra Universidad y nuestro, quien como Subsecretario de Educación Superior supo entender y apoyar nuestro proyecto de desarrollo institucional, acompañándonos siempre con su consejo certero y su crítica positiva, siempre encaminada a la mejoría de nuestros procesos y para bien de la Educación Superior de este país. Este día, primero de un año que inicia, me toca abrir un nuevo capítulo de la historia de la Universidad Autónoma de Yucatán, y digo nuevo porque así como ninguno de los presentes hemos vivido la experiencia de este dos mil siete, tampoco hemos vivido juntos la experiencia de lo que hoy emprendemos con una nueva Rectoría. Estoy convencido de que el destino y el futuro se pueden construir y soy actor y testigo de que, cuando se tiene un rumbo claro, cuando se toma la decisión de darse a la tarea en cuerpo y espíritu, el futuro soñado se convierte en realidad presente, este es mi compromiso con ustedes, con la universidad y en este nuevo reto que se presenta en mi vida. Es por esto que me siento con la fuerza y la





confianza de decirles hoy que tengo claro el rumbo, sé que cuento con ustedes para continuar escribiendo ese inmenso y siempre inacabado libro de la historia de nuestra Universidad. Y hoy quiero esbozar de la manera más clara el índice de este capítulo que nos tocará vivir. En una era caracterizada por el constante cambio, además del contenido académico, el propósito inicial de la educación debe ser la formación de personas íntegras, que se preocupen por los demás y que sean capaces de "aprender a aprender". Se requiere también, enseñar a manejar los nuevos instrumentos que ofrecen las comunicaciones, las tecnologías de la información y la cultura y con el fin de participar de mejor manera en la vida pública y desenvolverse productivamente en una sociedad moderna atendiendo sus necesidades, procurando el bienestar y sobre todo el desarrollo humano. En el caso de la educación superior es necesario garantizar innovación constante y una participación dinámica de la universidad, para estrechar sus vínculos con los sectores productivos del Estado. El reto principal que afronta la Universidad es contribuir de gran manera a través de sus egresados y de los productos de la acción universitaria, al desarrollo humano, el cual está caracterizado principalmente por una mayor calidad de vida, por el respeto a la diversidad cultural, por una nueva relación del hombre con la naturaleza, por una mayor sensibilidad hacia los problemas de la pobreza; por incentivar valores como los derechos humanos, la democracia y la cohesión social, la equidad de género



y el desarrollo ambiental sustentable. Hoy se debe educar con un estilo que induzca a los sujetos a actuar con mayor autonomía en el uso del conocimiento, a trabajar en equipo y a tomar mayor conciencia de sus deberes y derechos. Este será un eje rector en el proyecto universitario que hoy inicia. Otro reto es, mejorar la equidad de oportunidades para los egresados a su inserción productiva. Para esto, será clave la articulación y balance entre el egreso del sistema educativo y el acceso al empleo. Tenemos los elementos necesarios para atender estos retos pero será indispensable aprovechar al máximo la infraestructura en expansión, los servicios de apoyo, la planta académica comprometida y científicamente formada así como el avance en el fortalecimiento y consolidación de nuestros cuerpos académicos y academias. Trabajaremos con el personal administrativo y manual, y sobre todo, con los jóvenes estudiantes comprometidos con su formación, con la sociedad y con su universidad. A nuestros estudiantes les refrendamos que son la razón de ser de nuestra Universidad. Será necesaria la participación comprometida de todos los universitarios, más allá de las posturas y necesidades personales, grupales o de dependencia. Requerimos refrendar nuestro carácter universitario en torno a un proyecto educativo, integrador de personas y de funciones. Con la participación de toda la comunidad universitaria se establecerá el Programa Institucional de Atención Integral para nuestros estudiantes, en el que se incluirán paulatinamente acciones dirigidas





a la formación en aspectos tales como: promoción de la salud, estrategias emprendedoras, estrategias de estudio y apropiación y uso adecuado de las tecnologías. Nuestros estudiantes deberán ser atendidos a través de orientación vocacional, laboral y profesional, tutoría y apoyo académico. Se les apoyará también con eventos de desarrollo físico y deportivo, eventos de difusión y apropiación de la cultura y eventos de formación con los valores humanos necesarios para la interacción social en los diversos ámbitos. Considero que estas actividades contribuirán a mejorar el éxito de nuestros estudiantes y el programa conducirá a corresponsabilizarlos del proceso educativo, trabajando jóvenes con jóvenes, facilitando su formación integral. Por su parte el personal universitario será atendido a través de un programa integral orientado en tres ámbitos de desarrollo: el personal, el profesional y el institucional. El primero, incluirá la promoción de la salud, el desarrollo físico y cultural, sistema de ahorro y consultoría legal. En el segundo se atenderá su desempeño premiando su habilitación y capacitación con becas y estímulos económicos acordes a las prioridades del desarrollo institucional. En el tercero, se incluirá la inducción a la universidad, la dotación de la infraestructura para el mejor desempeño de sus funciones académicas y administrativas, su estabilidad laboral y el reconocimiento a las trayectorias sobresalientes. Pondré énfasis en la formación de los profesores en los aspectos que se requieran para la implementación y operación de nuestro Modelo Educativo y



Académico, la construcción de conocimientos significativos y la utilización de la investigación y sus productos como herramientas y estrategias de aprendizaje. Otro objetivo más será el de fomentar el trabajo colectivo en academias y cuerpos académicos; que será el mecanismo que enriquezca la productividad y los resultados educativos en todos los ámbitos universitarios. La participación comprometida de todos los académicos es fundamental para su consolidación. Por otra parte considero indispensable la elaboración de nuevos marcos de referencia por área del conocimiento que den cuenta de las necesidades prioritarias que deben ser atendidas en el estado, la región y el país. En ellos sustentaremos la pertinencia social de nuestra oferta educativa y de nuestras líneas de investigación. Además, daremos especial cuidado al diseño y rediseño de los programas educativos para asegurar su calidad y la incorporación de los elementos del Modelo Educativo y Académico. Incorporaremos en los programas la perspectiva global de los problemas así como los avances mundiales en la ciencia, la técnica y la cultura educativa. Considero pertinente incrementar las interacciones de nuestras Escuelas Preparatorias con nuestras Facultades para fortalecer y diversificar nuestro programa de educación media superior, ampliando su oferta de manera no escolarizada, aprovechando la tecnología informática disponible en un programa de Bachillerato Abierto. Por otra parte colaborar en la inclusión del fomento de habilidades para la inserción laboral, en





nuestros bachilleres. Continuaremos en la Universidad trabajando en el cierre de brechas de calidad de los niveles educativos poniendo énfasis en el mejoramiento de la calidad de nuestros Posgrados y su evaluación externa, enfocando su oferta a la región tropical de México, Centroamérica y el Caribe, para contribuir a la formación de los científicos y profesionales de alto nivel que la región necesita. El sistema educativo de la Universidad debe ampliar las oportunidades de capacitación y actualización. Hoy se presentan y se precisan más interconexiones adaptables al mundo cambiante, con posibilidades de ida y regreso entre la universidad y el mundo productivo. Es indispensable la sistematización de la educación continua para que se constituya en una alternativa de valor para los profesionales en ejercicio y un medio de retroalimentación para nuestra función académica. En la investigación la Universidad requiere reforzar los vínculos con las nuevas y futuras necesidades sociales. Para lograr lo anterior, se requiere de un liderazgo de la universidad, como parte de un sistema en el que participen el sector empresarial y sus organizaciones, el sistema de fomento al desarrollo productivo, las fundaciones, los organismos gubernamentales de apoyo a la investigación y la transferencia de tecnología. Por este motivo nuestros investigadores y sus productos serán pieza clave en la formación de los estudiantes en los diversos niveles, para que con base en el abordaje de problemas definidos como prioritarios para el desarrollo humano sustentable, se incremente la participación de



los estudiantes transformando la investigación en una estrategia común de aprendizaje en escenarios reales y con una función social real y práctica. Por esta razón el papel de nuestro Centro de Investigaciones Regionales, "Doctor Hideyo Noguchi", es trascendental y fomentaremos una mayor interacción de éste con nuestras Facultades. Con este fin y para complementar nuestra función académica, aprovecharemos el papel protagónico de la extensión como estimuladora, mediadora y reguladora de la relación de la universidad con la sociedad. Construiremos un nuevo esquema de relaciones con la comunidad universitaria hacia el entorno. Las acciones deberán extenderse a todos los sectores representativos de la sociedad provocando mayor confianza social y contribuyendo con quienes generan las propuestas de políticas públicas, para que sean orientadas al desarrollo humano sustentable de nuestra región y del Estado. De la misma manera la extensión universitaria reasumirá su papel de promoción y preservación de nuestra identidad cultural, y jugará un papel fundamental en el fomento de los valores humanos. Durante años la Universidad ha trabajado en la conformación y conceptualización de las Unidades Universitarias de Inserción Social, el reto es que ahora se apoye el establecimiento pleno de las mismas y se dé un aprovechamiento completo para contribuir al aprendizaje en escenarios reales, donde se integre la función académica con sus diferentes expresiones y donde trabajen conjuntamente académicos y estudiantes, con la participación de la





comunidad, promoviendo el bienestar social. La Universidad Autónoma de Yucatán continuará con el desarrollo de nuestros cinco Campus por Áreas del Conocimiento, como un medio para generar espacios de aprendizaje, nuevas interacciones académicas y aprovechar eficientemente la infraestructura. En nuestra Unidad Oriente, en la ciudad de Tizimín fortaleceremos nuestra presencia mediante la generación de un programa académico de desarrollo en el que participen todas las facultades y que al mismo tiempo beneficie a la región. El cumplimiento de la normatividad será fundamental para el logro de la Misión Universitaria, y en consistencia con la dinámica del desarrollo institucional, implementaremos un programa permanente de actualización de nuestra normatividad en el seno del Consejo Universitario. La Universidad siempre ha sido respetuosa de sus trabajadores y de sus Sindicatos. En mi gestión pondré especial atención para fomentar las relaciones de manera respetuosa, manteniendo su compromiso con el proyecto institucional y buscando siempre el desarrollo y bienestar del personal universitario, sin descuidar la viabilidad institucional. Con los jubilados mantendremos la atención en los ámbitos de promoción de la salud y desarrollo personal para conservar su identidad y sentido de pertenencia institucional, de tal forma que se aproveche su experiencia y conocimientos como riqueza y patrimonio de nuestra institución. Por lo que se refiere a la interacción con las autoridades estatales, municipales y federales,



me propongo mantener una relación de respeto, dialogo permanente, trabajo conjunto sin desprendernos de la sociedad que nos dio origen. Fomentaremos una actitud de respeto a la Autonomía Universitaria, defendiéndola siempre como un baluarte de desarrollo para nuestra Universidad. Querida comunidad universitaria hoy soy Rector por decisión de ustedes. Distinguidos representantes de nuestras instituciones gubernamentales, hoy soy Rector por mi interés en el desarrollo humano y social. Apreciada sociedad civil, y sociedad en general, hoy soy Rector porque me intereso en el desarrollo de mi ciudad, de mi estado y de mi país. Hoy tomo posesión aquí frente a ustedes y para ustedes, pero no puedo hacer nada si no cuento con su total apoyo. Es por esto que les pido su compromiso para trabajar juntos en este proyecto de Integración Universitaria y para seguir consolidando a nuestra Máxima Casa de Estudios como una Universidad Pública, Laica y Autónoma con Trascendencia Social, con rumbo claro y apreciada como un patrimonio de todos los yucatecos. Tal y como fue concebida en su etapa inicial como Universidad a partir de mil novecientos veintidós, cuando la iniciativa de Don José Vasconcelos se convirtiera en una oportunidad visionariamente encabezada por Don Felipe Carrillo Puerto, para la igualdad de oportunidades de acceder a la educación superior en nuestro Estado. En esta nueva responsabilidad que asumo el día de hoy, pondré todo mi empeño, mi capacidad, mi trayectoria universitaria y sobre todo mi gran compromiso para





trabajar con todos ustedes en el logro de la Misión de nuestra Universidad: Convertirla en una Universidad con trascendencia social, con una perspectiva humanista y en dónde lo más importante sean las personas y la formación de un ser humano pleno, con una conciencia de que la realidad social de nuestro Estado se encarna en las personas y que sin ellas la realidad que queremos tener no podría existir. Sin las personas la ciencia no existiría, la filosofía no tendría razón de ser y sería vano el adorno estético del arte, y la cultura no podría ser un reflejo de lo que somos. No me resta más que agradecer a la Universidad Autónoma de Yucatán, nuestra Alma Máter por lo que soy y por todo lo que me ha dado. Agradezco nuevamente a la comunidad universitaria su apoyo y la confianza depositada en mí. Agradezco también a mi familia y a todas las personas a quienes amo y me aman, en especial a mis hijos Alfredo, Adrián, Andrea y Ana Cristina y con el recuerdo a la memoria de mi madre, de quien heredé el carácter y aprendí que la verdadera expresión del amor y de la felicidad radica en dar y ayudar a los demás sin esperar nada a cambio, todos han sido la fuerza, motor y el aliento en mi vida. Una especial mención al Undécimo Consejo Universitario, por el papel digno, ético y transparente que jugó en las pasadas elecciones para Rector. Ustedes han dado un ejemplo que perdurará. A todos los miembros de este Consejo los llevo en mi corazón. Muchas Gracias y mis mejores deseos para este año dos mil siete que hoy comienza...” Después de una calurosa ovación, el



rector procedió a clausurar la sesión extraordinaria del Undécimo Consejo Universitario siendo las once con cuarenta y cuatro minutos, levantándose la presente acta que se firma y autoriza para constancia.



Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



M.V.Z. Alfredo Dájer Abimerhi (2011-2014)



ACTA NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil diez, se reunieron en el Salón del Consejo Universitario, los integrantes del Decimotercer Consejo Universitario, bajo la presidencia del ciudadano Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, Médico Veterinario Zootecnista Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi y actuando en la Secretaría el titular de la misma, Ingeniero Civil José Antonio de Jesús González Fajardo, con el objeto de celebrar **Sesión Extraordinaria** previamente convocada conforme al siguiente Orden del Día: **Uno.-** Declaración de apertura de la sesión. **Dos.-** Lista de asistencia. **Tres.-** Declaración de estar legalmente constituida la sesión. **Cuatro.-** Designación del Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, en elección por escrutinio secreto, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once, al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con los artículos quince fracción séptima inciso A, dieciséis y diecisiete de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán; veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del Estatuto General; veintiocho fracción primera y treinta y siete del Reglamento Interior del Consejo Universitario de la propia Universidad. **Cinco.-** Clausura de la sesión. Enseguida, en el **Punto Número Uno** del Orden del Día, el Rector y Presidente del mismo declaró abierta la sesión. Acto seguido en el **Punto Número Dos**, el Secretario General y Secretario del Consejo procedió a pasar la lista de asistencia, anotándose la presencia de los siguientes Consejeros: **Facultad de Arquitectura:** Arquitecto Ginés Laucirica Guanche, Maestro en Educación Manuel Antonio Canto Castro, Bachiller Noemí Marcela Loría Bote, Director y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Ciencias Antropológicas:** Doctores Genny Mercedes Negroe Sierra, Felipe Salvador Couoh Jiménez, Bachiller Isaac Israel Estrada Gutiérrez, Directora y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Contaduría y Administración:** Contadores Públicos Jorge Humberto Basulto Triay, Álvaro José Molina Medina, Bachiller Juan Manuel Sánchez Rodríguez, Director y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Derecho:** Abogados José Luis Vargas Aguilar, Luis Emilio Cetina Morales, Director y Consejero Maestro; **Facultad de Economía:** Licenciados en Economía Alberto de Jesús Quintal Palomo, José Rafael Bolio Domínguez, Bachiller Isabel Cristina Cetina Castillo, Director y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Educación:** Ingeniera Química María Elena Barrera Bustillos, Licenciada en Psicología Gladys Julieta Guerrero Walker, Bachiller Carmen Barrera Rosado, Directora y Consejeras Maestra y Alumna; **Facultad de Enfermería:** Licenciadas en Enfermería Lizbeth Paulina Padrón Aké, Julia Alejandra Candila Celis, Bachiller Mayra Leticia Jiménez Álvarez, Directora y Consejeras Maestra y Alumna; **Facultad de Ingeniería:** Doctores José Humberto Loría Arcila, Roberto de la Cruz Centeno Lara, Bachiller Braulio Israel Chuc Cupul, Director y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Ingeniería Química:** Ingeniero Químico Industrial Carlos Alberto Estrada Pinto, Ingeniera Civil María Dalmira Rodríguez Martín, Bachiller Felipe de Jesús Romero Padilla, Director y Consejeros Maestra y Alumna; **Facultad de Matemáticas:** Licenciada en Matemáticas Luci del Carmen Torres Sánchez, Doctor Francisco José Moo Mena, Bachiller Cristian Manuel Oliva Avilés, Directora y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Medicina:** Médicos Cirujanos Guillermo Storey Montalvo, Manuel Antonio Baeza Bacab, Bachiller Ricardo de Jesús Chan Noh, Director y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia:** Doctores José de Jesús Williams, Francisco Javier Solorio Sánchez, Bachiller Fernando Jesús Moreno López, Director y Consejeros Maestro y



Alumno; **Facultad de Odontología:** Cirujanos Dentistas José Luis Villamil Urzaiz, Marina Eduvigis Rejón Peraza, Bachiller Mauricio David Medina Enríquez, Director y Consejeros Maestra y Alumno; **Facultad de Psicología:** Licenciados en Psicología Marissa Lorena Gamboa Ancona, José Paulino Dzib Aguilar, Bachiller Enrique Lara Nuño, Directora y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Química:** Doctores José Antonio Manzanilla Cano, Manuel Hernán Barceló Quintal, Bachiller Esteban de Jesús Rojas Velázquez, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Escuela Preparatoria Uno:** Ingeniero Químico Industrial Juan Manuel Méndez Arcila, Cirujano Dentista Johnny Jesús Granados Balam, Estudiante Mauricio Santos Miranda, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Escuela Preparatoria Dos:** Ingeniera Civil Luz Elizabeth Pérez Esquivel, Médico Cirujano Rita Isabel García Díaz, Estudiante Andrea Gabriela Castro Estrada, Directora y Consejeras Maestra y Alumna; **Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi”:** Director, Doctor Jorge Eduardo Zavala Castro; **Dirección General de Desarrollo Académico:** Director, Doctor Carlos Manuel Echazarreta González; **Dirección General de Finanzas:** Director, Contador Público Aureliano Martínez Castillo; **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal:** Director, Contador Público Manuel de Jesús Escoffié Aguilar; **Abogado General:** Licenciado en Derecho Renán Ermilo Solís Sánchez. Por haber quórum, conforme a lo dispuesto por el artículo veinticinco del Estatuto General de nuestra institución, que establece que para esta Sesión Extraordinaria se requiere de la asistencia de las dos terceras partes de los Consejeros con derecho a voto, el Rector declaró legalmente constituida la sesión, cubriendo de esta manera el **Punto Número Tres** del Orden del Día. Enseguida, se pasó al **Punto Número Cuatro** que es la designación del Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, en elección por escrutinio secreto, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once, al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con los artículos quince fracción séptima inciso A, dieciséis y diecisiete de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán; veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del Estatuto General; veintiocho fracción primera y treinta y siete del Reglamento Interior del Consejo Universitario de la propia Universidad. En este sentido, el Rector dirigiéndose al pleno comunicó: “...De acuerdo al artículo veintiocho del Estatuto General, le corresponde a la Secretaría General recibir las propuestas para la designación del Rector, por lo que le solicitamos al Señor Secretario haga favor de informar de las respuestas recibidas al respecto...” Acto seguido, el Maestro en Ingeniería José Antonio de Jesús González Fajardo, Secretario General y Secretario del Consejo informó haberse recibido en tiempo y forma en la Secretaría General, una sola propuesta a nombre del Maestro en Filosofía Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi para que desempeñe el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, que satisfizo todos los requisitos establecidos en la convocatoria a esta sesión extraordinaria, emitida el quince de octubre de los corrientes. En virtud de que la única propuesta recibida fue a su favor, el Rector se disculpó ante el Honorable Consejo Universitario para retirarse, otorgando mayor libertad y transparencia durante el proceso de elección del Rector de la Universidad. Acto seguido el Secretario General, en representación del Rector asumió la Presidencia del Consejo Universitario y con fundamento en el artículo siete del Estatuto General, propuso al Maestro en Ciencias Carlos Alberto Estrada Pinto, Director de la Facultad de Ingeniería Química para que desempeñe el cargo de Secretario del Consejo. Puesta a votación, la propuesta fue aprobada por unanimidad solicitando le al Maestro Estrada Pinto ocupara su lugar en el presidium. Enseguida, el Presidente del Consejo con fundamento en el artículo treinta



y siete del Reglamento Interior del Consejo Universitario, el cual establece que las cédulas de votación serán escrutadas por dos Consejeros que al efecto designe el Presidente del Consejo, nombró para tal fin a la Maestra en Odontología Infantil Marina Eduviges Rejón Peraza, Consejera maestra de la Facultad de Odontología y a la Bachiller Andrea Gabriela Castro Estrada, Consejera Alumna de la Escuela Preparatoria Dos. Para iniciar las votaciones le fueron entregadas al Secretario del Consejo cincuenta y cinco cédulas anónimas, procediendo a entregarlas por orden de lista, a cada consejero presente con derecho a voto. Después de emitir sus votos en forma secreta depositándolos en un ánfora de acrílico transparente, fueron recogidos por el Secretario del Consejo. Habiendo sufragado cincuenta consejeros, sobraron cinco boletas, las cuales fueron destruidas. Procediendo los escrutadores a efectuar el cómputo de la votación, leyendo en voz alta el contenido de las mismas, se obtuvo de un total de cincuenta votos el siguiente resultado: cuarenta y nueve votos a favor del Maestro en Filosofía Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi y uno en contra. Enterado el Consejo Universitario del resultado final de la votación, el Presidente manifestó: "...En virtud de los resultados y de conformidad con el artículo veinticinco del Estatuto General, se declara al Maestro en Filosofía Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi como Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán, del primero de enero de dos mil once, al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce..." Hecha la declaratoria anterior y retomando sus lugares, el Presidente solicitó al Secretario que acudiera a invitar al Rector Electo a retornar al Salón del Consejo Universitario. Presente el Maestro en Filosofía Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi, fue notificado sobre la declaratoria del Honorable Decimotercer Consejo Universitario, para desempeñar el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, para el periodo señalado. Asumiendo la Presidencia y dirigiéndose a los Consejeros, el Rector expresó: "...antes que nada quisiera agradecer a este Decimotercer Consejo Universitario el haberme dado la confianza para desempeñar el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, para el periodo dos mil once dos mil catorce. Tengo bien presentes las obligaciones que acompañan a este cargo, creo ser uno de los que mejor lo saben, este hecho me produce una mezcla de sentimientos entre los que sobresalen orgullo y humildad, con éstos sentimientos he conducido siempre mi quehacer al frente de esta Universidad, y lo hago así porque de verdad me siento muy orgulloso de recibir este honor y estoy consciente de que voy a conducir a nuestra institución sabiendo que existen muchos universitarios capaces de hacerlo y porque existe un espíritu de compromiso y de trabajo en equipo que hacen más fácil y satisfactorio el desempeño de este puesto. El prestigio del que sin lugar a dudas goza actualmente nuestra Universidad, es producto y reflejo del talento, trabajo y compromiso de muchos universitarios como ustedes a lo largo de muchos años. Hoy nuestra UADY tiene rumbo, tiene proyecto, tiene una visión muy clara, hacer honor a su origen, a sus principios, a su filosofía y a su compromiso con los jóvenes del estado y con entender y atender las necesidades de nuestra sociedad. Pero esto, de nada serviría sin las personas, sin esta comunidad de seres humanos que todos los días ponemos nuestro mejor esfuerzo para que la calidad de nuestra institución sea un fiel reflejo de la calidad de los universitarios que la componen, de la calidad de sus programas académicos y de sus procesos administrativos y de gestión. El plan de trabajo a futuro está sin lugar a dudas comprometido con nuestro Plan Institucional de Desarrollo dos mil diez-dos mil veinte, que fue aprobado por este Honorable Consejo Universitario y que contiene un proyecto integrador basado en la responsabilidad Social Universitaria y quince proyectos prioritarios. En éstos cuatro años hemos aprendido muchas cosas, hemos madurado como



institución y seguimos consolidándonos como comunidad humana, hemos aprendido que la universidad es un fiel reflejo de lo que ocurre en la sociedad y debemos seguir trabajando intensamente, para que algún día la sociedad sea un reflejo de lo que sea la Universidad Autónoma de Yucatán. Hemos aprendido que nuestro proyecto educativo debe procurar igualdad de oportunidades para nuestros jóvenes y formarlos con certidumbre hacia la vida, para que ellos sean capaces de lograr sus resultados. Han sido casi cuatro años en los cuales de ustedes, de los miembros de este Honorable Consejo Universitario, un servidor ha tenido el aprendizaje más intenso y enriquecedor. De los directores he aprendido de la solidaridad, del compromiso, de la responsabilidad compartida, del trabajo en equipo y de los diferentes estilos de dirigir. De los maestros, de ustedes los académicos he aprendido de la reflexión, de la identidad, de mantenerme con los pies en la tierra y cerca de mis propias raíces, las mismas que me llevaron a comprender que la educación es el camino para cambiar positivamente a nuestra sociedad. Me llevaron a aprender lo que es posible y lo que lleva un poco más de tiempo lograr, no puedo dejar de reconocer a nuestras Asociaciones de Personal Académico y Administrativo y Manual, porque han trabajado con nosotros y por nuestra institución, juntos hemos logrado el sano equilibrio entre el bienestar de sus agremiados y la viabilidad de la Universidad. Reconocemos también la labor de nuestro personal administrativo y manual, labor constante de apoyo, de soporte, la más de las veces callada, pero siempre con la identidad universitaria. De nuestros estudiantes, de ustedes he aprendido que cuando decimos que son la razón de ser de nuestra Universidad, lo decimos porque ustedes nos lo han enseñado. Nos lo recuerdan todos los días y lo decimos porque de verdad así lo sentimos. Aprendí que todo lo que hacemos se refleja en ustedes en nuestros jóvenes que nos observan, nos juzgan y que cada día es más importante el ejemplo que les demos y aprendí que el ímpetu de los jóvenes puede transformar al mundo y que son capaces de llegar a cualquier lugar siempre y cuando así se lo propongan y se hagan corresponsables de su destino. De todos y cada uno de los miembros del equipo de trabajo que me han acompañado durante este tiempo, he aprendido muchas cosas. A ustedes les agradezco su acompañamiento, su entrega, su trabajo, sus ideas, su ánimo, sus consejos y su confianza en mis decisiones y de todos ustedes como miembros de este Decimotercer Consejo Universitario y de los universitarios sin excepción, aprendí de la solidaridad, de la satisfacción de cumplir, de la confianza, de la amistad, del cariño, de la igualdad y de la equidad. Aprendí que todos somos UADY y que la UADY es un patrimonio de nuestro estado y aprendí que aunque muchas veces se tienen que tomar decisiones en soledad, muy pocas veces me he sentido solo, por todo esto vale la pena continuar trabajando por nuestros jóvenes, por nuestro estado, por nosotros y para que sigamos construyendo, engrandeciendo y consolidando a nuestra Universidad Autónoma de Yucatán, y como nuestros alumnos sienten y dicen: **“POR LA UADY SIN LÍMITE”**. Muchas gracias...” Después de una calurosa ovación y agotados todos los puntos del Orden del Día, el Rector procedió a clausurar la Sesión Extraordinaria del Decimotercer Consejo Universitario cumpliendo así con el **Punto Número Cinco**, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos, levantándose la presente acta que se firma y autoriza para constancia.

JAJGF/IABP/Jjml*

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



ACTA NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas con cinco minutos del día uno de enero de dos mil once, se reunieron en el Auditorio “Manuel Cepeda Peraza” del Edificio Central, los integrantes del Decimotercer Consejo Universitario bajo la presidencia del Secretario General de la Universidad Autónoma de Yucatán, Ingeniero Civil José Antonio de Jesús González Fajardo, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria previamente convocada conforme al siguiente Orden del Día: Uno.- Declaración de apertura de la sesión. Dos.- Lista de asistencia. Tres.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión. Cuatro.- Toma de posesión del Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con lo establecido por los artículos quince fracción novena de la Ley Orgánica; veintiséis del Estatuto General; y treinta “C” del Reglamento Interior del Consejo Universitario de la propia Universidad. Cinco.- Clausura de la sesión. En el Punto Número Uno del Orden del Día, conforme a lo que establece el Reglamento Interior del Consejo Universitario, el Secretario General y Presidente del mismo declaró abierta la Sesión y procedió a pasar lista de asistencia, anotándose la presencia de los siguientes Consejeros: Facultad de Arquitectura: Arquitecto Ginés Laucirica Guanche, Bachiller Noemí Marcela Loría Bote, Director y Consejera Alumna; Facultad de Ciencias Antropológicas: Doctores Genny Mercedes Negroe Sierra, Felipe Salvador Couoh Jiménez, Bachiller Isaac Israel Estrada Gutiérrez, Directora y Consejeros Maestro y Alumno; Facultad de Contaduría y Administración: Contadores Públicos Jorge Humberto Basulto Triay, Álvaro José Molina Medina, Director y Consejero Maestro; Facultad de Derecho: Abogados José Luis Vargas Aguilar, Luis Emilio Cetina Morales, Director y Consejero Maestro; Facultad de Economía: Licenciado en Economía Alberto de Jesús Quintal Palomo, Director; Facultad de Educación: Licenciada en Psicología Gladys Julieta Guerrero Walker, Bachiller Carmen Barrera Rosado, Directora y Consejera Alumna; Facultad de Enfermería: Licenciadas en Enfermería Lizbeth Paulina Padrón Aké, Julia Alejandra Candila Celis, Directora y Consejera Maestra; Facultad de Ingeniería: Doctores José Humberto Loría Arcila, Roberto de la Cruz Centeno Lara, Bachiller Braulio Israel Chuc Cupul, Director y Consejeros Maestro y Alumno; Facultad de Ingeniería Química: Ingeniero Químico Industrial Carlos Alberto Estrada Pinto, Ingeniera Civil María Dalmira Rodríguez Martín, Director y Consejera Maestra; Facultad de Matemáticas: Licenciada en Matemáticas Luci del Carmen Torres Sánchez, Doctor Francisco José Moo Mena, Bachiller Cristian Manuel Oliva Avilés, Directora y Consejeros Maestro y Alumno; Facultad de Medicina: Médicos Cirujanos Guillermo Storey Montalvo, Manuel Antonio Baeza Bacab, Director y Consejero Maestro; Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia: Doctores José de Jesús Williams, Francisco Javier Solorio Sánchez, Bachiller Fernando Jesús Moreno López, Director y Consejeros Maestro y Alumno; Facultad de Odontología: Cirujanos Dentistas José Luis Villamil Urzaiz, Marina Eduviges Rejón Peraza, Bachiller Mauricio David Medina Enríquez, Director y Consejeros Maestra y Alumno; Facultad de Psicología: Licenciada en Psicología Marissa Lorena Gamboa Ancona, Maestro en Psicología José Paulino Dzib Aguilar, Directora y Consejero Maestro; Facultad de Química: Doctor José Manuel Hernán Barceló Quintal, Consejero



Maestro; Escuela Preparatoria Uno: Ingeniero Químico Industrial Juan Manuel Méndez Arcila, Cirujano Dentista Johnny Jesús Granados Balam, Estudiante Mauricio Santos Miranda, Director y Consejeros Maestro y Alumno; Escuela Preparatoria Dos: Ingeniera Civil Luz Elizabeth Pérez Esquivel, Médico Cirujano Rita Isabel García Díaz, Estudiante Andrea Gabriela Castro Estrada, Directora y Consejeras Maestra y Alumna; Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi”: Director, Doctor Jorge Eduardo Zavala Castro; Dirección General de Desarrollo Académico: Director, Doctor Carlos Manuel Echazarreta González; Dirección General de Finanzas: Director, Contador Público Aureliano Martínez Castillo; Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal: Director, Contador Público Manuel de Jesús Escoffí Aguilar; Abogado General: Licenciado en Derecho Renán Ermilo Solís Sánchez. Concluido el pase de lista y por haber quórum, el Secretario y Presidente del Consejo Ingeniero Civil José Antonio de Jesús González Fajardo, declaró legalmente constituida la sesión cubriendo así los Puntos Números Dos y Tres del Orden del Día. En el Punto Número Cuatro del Orden del Día, que es la toma de posesión del Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán, Médico Veterinario Zootecnista Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi, invitándolo a pasar al presidium para rendir la protesta de fiel desempeño, de conformidad con lo establecido por los artículos quince fracción novena de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán; veintiséis del Estatuto General y Treinta “C” del Reglamento Interior del Consejo Universitario. Enseguida, el Rector Dájer Abimerhi, con el brazo derecho extendido pronunció las siguientes palabras: “...Honorable Consejo Universitario, protesto cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, el Estatuto General, la normativa universitaria y los demás ordenamientos que emanen de este Consejo y asumir con lealtad, responsabilidad y compromiso el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, velando siempre por la superación, desarrollo y mejoramiento de nuestra Institución. Si así lo hiciere, que la comunidad universitaria me lo reconozca, si no, que me lo demande...” “...En este momento asumo la presidencia del Consejo Universitario de nuestra Universidad...” “...Miembros del Honorable Consejo Universitario, muy querida comunidad universitaria, académicos, estudiantes, personal administrativo y manual, Señora Ivonne Ortega Pacheco, Gobernadora Constitucional del Estado de Yucatán, muchas gracias por su presencia en este acto tan importante para nuestra institución y para nuestro Estado y queremos reconocer que es la primera ocasión en que un representante del Ejecutivo Estatal acude a una toma de protesta de Rector, desde la etapa moderna de la Universidad en que obtuvo su autonomía, muchas gracias y bienvenida...” “...Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; Diputado Mauricio Sahuí Rivero, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Yucatán; Arquitecta Angélica Araujo Lara, Presidenta Municipal de Mérida, bienvenida y también reconocemos su presencia por primera vez, de un primer edil en una toma de protesta de Rector; Diputado Federal del Tercer Distrito Licenciado Efraín Aguilar Góngora; Diputado del Segundo Distrito Carlos Carrillo Paredes; apreciados ex rectores de la Universidad Autónoma de Yucatán Ingeniero Álvaro Jacinto Mimenza Cuevas, Contador Carlos Manuel Pasos Novelo, Doctor Raúl Humberto Godoy Montañez, rectores y directores de Instituciones Educativas



de nuestro Estado; Presidentes de Cámaras; Colegios de Profesionales; Representantes de la sociedad civil, familiares y amigos, señoras y señores: "...En estricto apego a la Autonomía Universitaria y a nuestra normatividad, por decisión de los integrantes del Consejo Universitario, órgano máximo de gobierno de nuestra Casa de Estudios, a quienes reconozco el papel digno, ético y transparente que asumieron, en las pasadas elecciones de Rector y a quienes agradezco por refrendar su confianza en un servidor; asumo con humildad y honor, a partir de hoy primero de enero de dos mil once y para los próximos cuatro años, la gran responsabilidad de servir a nuestra Universidad Autónoma de Yucatán, como Rector y a nuestro Consejo Universitario como Presidente. Saludo y agradezco el apoyo de mi gran familia Universitaria, con la que he convivido y crecido los últimos treinta y cinco años, y por quien tomé la decisión de aspirar a la Rectoría de nuestra Universidad. A los dirigentes sindicales los saludo con afecto, reconociendo su labor y la de sus agremiados y con ella mantienen viva la misión de nuestra Universidad. A los Rectores de las Universidades Hermanas, nuestro compromiso de trabajar unidos en bien de nuestro Estado, para atender complementariamente la demanda educativa. A los representantes de la sociedad yucateca muchas gracias por acompañarnos el día de hoy, ya que con su presencia atestiguan el compromiso que hoy adquiero con la sociedad, a la que como universitario me debo totalmente. Hoy quiero ofrecer mi más profundo respeto, reconocimiento y admiración a todos mis antecesores, para aquellos ex rectores de nuestra Máxima Casa de Estudios, a los que ya no están más con nosotros, pero que siguen vivos en la memoria y en el corazón de los universitarios y también mi reconocimiento a los maestros y ex rectores que aún siguen acompañando, apoyando y participando en la historia viva de nuestra universidad: al Ingeniero Álvaro Jacinto Mimenza Cuevas, Contador Carlos Manuel Pasos Novelo y al Doctor Raúl Godoy Montañez, universitarios comprometidos con su momento histórico y sus ideales, y que contribuyeron a fijar las bases en las que hoy se asienta nuestra Institución, muchas gracias a nombre de nuestra Alma Máter, y estoy seguro que con su ejemplo y sus consejos me animarán siempre en la ardua labor al frente de esta gran Institución. Me llena de orgullo ser Rector de una Universidad que concibe la Autonomía, no como un blindaje que aisle y proteja de las posibles influencias externas y de las presiones externas, por el contrario, una Universidad que vive la autonomía con apertura a todas las corrientes, a todas las ideas, pues el quehacer de la Ciencia es la búsqueda de la Verdad que requiere de la amplia Luz, que proporciona la fusión de las realidades tan diversas que vive la Sociedad que nos ha dado origen. Autonomía en libertad, que paradójicamente, obliga a ser una Universidad que participe en la búsqueda de solución a los complejos problemas que impiden a la sociedad ser más libre, culta, sensible y humana. El ejercicio de la autonomía de manera responsable, permite a la Universidad plantearse una Visión, que determina la priorización y la pertinencia de su quehacer académico y administrativo, y que determina el perfil que se busca en sus académicos y en sus egresados, y que al mismo tiempo enriquece su interacción con la sociedad. La identidad y la pertinencia de una Universidad dependen de qué tan profundamente reflexione acerca de sí misma y, en ejercicio de su derecho de Autonomía, podamos definir nuestro rumbo. Un rumbo que transita por un sendero en la búsqueda de nuestra plena identidad y trascendencia social. Ya lo hemos dicho, el sendero de la



autonomía es una vía de andar pausado, que permite avanzar al ritmo de la sociedad, entender y atender sus problemas, acompañarla y contribuir a sus posibles soluciones. Gracias a nuestra autonomía podemos elegir y podemos expresarnos libremente, pero también autoevaluarnos, analizar y reflexionar acerca de nuestra historia, de nuestro presente y anticiparnos para nuestro futuro. Hace cuatro años visualizamos una Universidad integrada, congruente con su intención educativa, contribuyendo al desarrollo humano, con trascendencia social, con rumbo claro y apreciada como un patrimonio de todos los yucatecos. Y como la vida es un continuo volver a empezar y reaprender, hoy observo con enorme satisfacción, que el proyecto ha tomado forma, que ha conquistado voluntades, y que gracias al esfuerzo y dedicación de la comunidad universitaria, en estos cuarenta y ocho meses, hemos dado pasos sólidos y consistentes en la construcción de los rasgos que caracterizan a una Institución de Educación Superior, que pone el eje de su actuación en la Responsabilidad Social Universitaria; una Universidad abierta, que se piensa y autoevalúa permanentemente para el mejor cumplimiento de sus funciones, que está atenta a las demandas sociales y del desarrollo económico de su entorno y que responde oportunamente a ellas, en el ámbito de sus capacidades y competencias, pero con iniciativas y proyectos de calidad. Hace cuatro años, en la búsqueda de contribuir a la trascendencia social y para ampliar las oportunidades de acceso al nivel medio superior, en particular de los jóvenes en desventaja; empezamos a concebir como proyecto la creación de una Unidad Académica en el sur de la ciudad. En octubre de dos mil nueve, con el apoyo del gobierno estatal y federal, este sueño se materializó y dio arranque el programa educativo con interacción comunitaria constituyendo una alternativa innovadora para la formación de nuevas generaciones de bachilleres en Yucatán. En educación superior, la preocupación se enfocaba al gran número de jóvenes que no alcanzan cupo en nuestra Institución y que, paradójicamente, tienen un nivel académico por arriba de las medias nacionales. Se requería atender la demanda creciente de educación ampliando con equidad las oportunidades de acceso a programas educativos, pero manteniendo la buena calidad de los mismos. Por esto, en los últimos cuatro años se realizó un esfuerzo sin precedente para incrementar la matrícula de nuestra Institución. De diecisiete mil estudiantes en dos mil siete, actualmente estamos atendiendo a veintiún mil jóvenes, lo que significa un incremento del veintitrés punto cinco por ciento. Alcanzar y sostener este crecimiento requiere de un ejercicio responsable de programación académica y de optimización de las capacidades institucionales, pero también de la obtención oportuna de los recursos económicos, para lograr la adecuada atención de nuestros estudiantes. Este esfuerzo sin embargo, vale la pena, al cambiar la vida de muchos jóvenes, brindándoles la oportunidad de actuar en el presente y acceder a una mejor calidad de vida en el futuro. Ésta es nuestra misión como una universidad pública socialmente responsable. Es de señalar que la Universidad Autónoma de Yucatán, hoy goza del reconocimiento social y nacional por su calidad académica: con una reforma académica que se plasma en su modelo educativo orientado al estudiante; con una reforma estructural en desarrollo, transitando hacia una organización en Campus por Áreas del Conocimiento; con una planta académica fortalecida, con novecientos setenta y seis académicos de tiempo completo, de los cuales ochenta y nueve por ciento cuenta con estudios de posgrado y treinta y cuatro por ciento



con grado de doctor; y con setecientos sesenta y nueve académicos de medio tiempo y de asignatura; con un crecimiento considerable en el número de académicos incorporados al Sistema Nacional de Investigadores pasando de noventa y nueve a ciento cincuenta y nueve, lo que ha representado un incremento del sesenta por ciento, ubicando a nuestra Universidad entre las instituciones nacionales con los mejores porcentajes en este indicador; con cuerpos académicos que han hecho un esfuerzo digno de reconocer al transitar de cinco a catorce consolidados; con programas educativos de calidad: nuestras licenciaturas gozan de reconocimiento por su calidad otorgada por los organismos evaluadores y en su caso, por organismos acreditadores reconocidos; con diecinueve programas de posgrado registrados en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad; con catorce procesos académico- administrativos certificados; con atención integral al personal académico, administrativo y manual; con gestión exitosa de recursos y rendición de cuentas; con un proceso consolidado de planeación participativa; con estabilidad y gobernabilidad; y con rumbo y dirección claramente definido en nuestro Plan de Desarrollo Institucional dos mil diez—dos mil veinte. Una Universidad compleja, como la nuestra, enfrenta retos y compromisos de corto, mediano y largo plazo, resultado de su propia evolución y de las condiciones cambiantes del entorno. La atención de estos retos, que están ampliamente descritos en nuestro Plan de Desarrollo Institucional demanda de los universitarios la inteligencia colectiva, la creatividad, responsabilidad y compromiso, así como un trabajo armónico y articulado bajo las orientaciones del Plan, para hacer realidad nuestra Visión: "Que en el año dos mil veinte la Universidad Autónoma de Yucatán sea reconocida como la institución de educación superior en México con el más alto nivel de relevancia y trascendencia social". Los retos son identificables, el rumbo es claro y nuestra brújula es el Plan de Desarrollo Institucional dos mil diez— dos mil veinte. El mayor reto será hacerlo parte de nosotros y focalizar nuestros esfuerzos para hacerlo realidad. Para mantener este ritmo de crecimiento, y consolidar nuestro Plan, pretendemos tomar en términos generales las siguientes acciones: Para la implementación y operación de nuestro Modelo Educativo y Académico, como motor de nuestro Plan de Desarrollo Institucional, continuaremos poniendo especial énfasis en la formación de los profesores en los aspectos que requieren para la construcción de conocimientos significativos y la utilización de la investigación y sus productos como estrategias de aprendizaje. La participación comprometida de los académicos es fundamental para la operación del Modelo Educativo y Académico. Además, daremos especial cuidado al diseño y rediseño de los programas educativos, para asegurar su calidad y la incorporación de los elementos del Modelo Educativo y Académico. Seguiremos incorporando en ellos la perspectiva global de los problemas, así como los avances mundiales en la ciencia, la técnica y la cultura. Una universidad que busca trascender a la sociedad, deberá establecer como prioritarios aquellos temas y líneas de investigación que den cuenta de la atención de las necesidades prioritarias en el Estado, y en la región. En ellas deberemos sustentar la pertinencia social de nuestra oferta educativa y de nuestras líneas de investigación. Para el logro de los objetivos de nuestro Plan, abordaremos un enfoque sistémico en el cual se entrelazan la Educación Media Superior, las Licenciaturas y el Posgrado y la Investigación con los demás procesos, actores y funciones universitarias, teniendo como eje el Modelo Educativo de



nuestra Universidad. Con la conformación del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad, estamos dando pasos firmes para incorporarnos a los Sistemas Nacional y Estatal, y estar preparados para someter nuestros Programas a evaluación por parte del correspondiente organismo nacional, y refrendar el liderazgo de nuestro Bachillerato en calidad y cobertura. El Sistema de Programas de Licenciatura permitirá la implementación del Modelo Educativo de manera armónica, el seguimiento de la calidad y pertinencia de los programas, la movilidad entre estos, así como resultados y su evaluación, para garantizar los estándares de calidad de la educación que la Universidad imparte en este nivel. El Sistema de Posgrado e investigación busca lograr que contemos con un Sistema plenamente consolidado y con un amplio nivel de reconocimiento nacional e internacional, que sea un coadyuvante eficaz en el objetivo de convertirnos en referente de desarrollo científico, tecnológico y cultural, caracterizado por sus contribuciones relevantes al avance del conocimiento, dirigidos a la atención de problemáticas significativas que inciden en el desarrollo humano, sustentable y armónico de nuestra entidad y contribuir con trabajo colaborativo al desarrollo del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán y al estudio, preservación y promoción de la cultura Maya, haciendo ciencia que contribuya al desarrollo del Estado. Para alcanzar los objetivos estratégicos de este Sistema de Posgrado e Investigación, es necesario impulsar políticas y estrategias que deberán implementarse de manera articulada y coherente, en el conjunto de las dependencias académicas de la Universidad, poniendo énfasis en el mejoramiento de la calidad del Posgrado y su evaluación externa, enfocando su oferta a la región tropical de México, Centroamérica y el Caribe. En la investigación, la Universidad requiere reforzar los vínculos con las nuevas y futuras necesidades del Estado. El sistema educativo de la Universidad debe ampliar las oportunidades de capacitación y actualización. Hoy se precisan más interconexiones adaptables al mundo cambiante, con posibilidades de ida y regreso entre la universidad y el mundo productivo. Es indispensable la sistematización de la educación continua, para que se constituya en una alternativa de valor para los profesionales en ejercicio, con respuestas oportunas a las demandas de actualización y de formación de profesionales en procesos de reinserción laboral y educación de adultos y sean a su vez, un medio de retroalimentación para nuestra función académica. También se requiere una estrecha interacción con los sectores productivos, empresariales, industriales y de prestación de servicios, así como también con los sectores más necesitados, con los más marginados. Con este fin y para complementar nuestra función académica, aprovecharemos el papel protagónico de la extensión como estimuladora, mediadora y reguladora de la relación de la Universidad con la Sociedad. Una Extensión que nos mantenga aterrizados y en contacto con las demandas sociales, y que al hacerlo contribuya a nuestra pertinencia. La Universidad Autónoma de Yucatán continuará con el desarrollo de nuestros cinco Campus por Áreas del Conocimiento, como un medio para generar espacios de aprendizaje, nuevas interacciones académicas y aprovechar eficientemente la infraestructura. En nuestra Unidad Multidisciplinaria, en la ciudad de Tizimín, fortaleceremos nuestra presencia, ampliando las oportunidades de desarrollo de las personas en esta región, creciendo la infraestructura y mediante el incremento de la oferta educativa y de servicios, contribuyendo al beneficio de los habitantes de esa zona. Serán tareas



fundamentales de la gestión educativa universitaria: Impulsar el trabajo colegiado en todos los ámbitos del quehacer de la Universidad, para lograr la sinergia que se requiere para el Modelo Educativo y la Formación Integral; Fomentar permanentemente la planeación participativa en las dependencias académicas y administrativas; Favorecer la toma de decisiones basada en los resultados de las evaluaciones; Continuar fomentando un buen clima organizacional de la Universidad y la satisfacción laboral de su personal, en donde todos los actores gocen de la garantía de su seguridad personal, laboral y profesional; Impulsar la actualización permanente de la normativa institucional con base en las necesidades del Modelo Educativo para la Formación Integral; Establecer un Sistema Integral de Evaluación. Y crear un sistema eficiente de Comunicación Social, y al interior de la institución. La Universidad siempre ha sido respetuosa de sus trabajadores y de sus Asociaciones Sindicales. En esta gestión pondremos especial atención para continuar fomentando las relaciones de manera responsable, manteniendo el compromiso con el proyecto institucional y buscando siempre el desarrollo y bienestar del personal universitario, sin descuidar la viabilidad institucional. Con los jubilados mantendremos la atención en los ámbitos de promoción de la salud, y desarrollo personal para conservar su identidad y sentido de pertenencia institucional, de tal forma que se aproveche su experiencia y conocimientos como riqueza y patrimonio universitario. En la interacción con las autoridades municipales, estatales, y federales, me propongo mantener una relación de respeto, de diálogo permanente, de trabajo conjunto sin desprendernos de la sociedad que nos dio origen. Fomentaremos una actitud de respeto a la Autonomía Universitaria, defendiéndola siempre como un baluarte de desarrollo para nuestra Universidad. El reto principal que afronta la Universidad es contribuir de gran manera por medio de sus egresados y de los productos de la acción universitaria, al desarrollo humano, el cual está caracterizado principalmente por: una mayor calidad de vida, por el respeto a la diversidad cultural, por una nueva relación del hombre con la naturaleza, por una mayor sensibilidad hacia los problemas de pobreza; por incentivar valores como los derechos humanos, la democracia y cohesión social, la equidad de género y el desarrollo ambiental sustentable. A nuestros estudiantes, a quienes ya no hay que refrendarles que son la razón de ser de nuestra Universidad, quienes con su compromiso y su aspiración de ser mejores como personas, como ciudadanos y como profesionales, nos lo recuerdan todos los días, a ellos los exhorto a ser estudiantes activos y participativos en la construcción de su aprendizaje. Aceptar la corresponsabilidad de su formación, dedicándose a actividades de aprendizaje dentro y fuera del aula y dedicando tiempo al estudio independiente. A nuestros profesores, los exhorto a enriquecer la propuesta de modelo educativo y a asumir el rol de facilitador de los aprendizajes. Los exhorto a apropiarse de los diferentes roles que este proceso de enseñanza y aprendizaje requiere. Ser docente, creando las condiciones ideales para el logro de los aprendizajes dentro y fuera del aula; ser tutor, guiando y aconsejando a los estudiantes en la toma de decisiones acerca de su trayectoria académica; ser asesor, orientando al buen desempeño académico de los estudiantes en materia de contenidos y áreas disciplinares; ser gestor, procurando el acceso a escenarios, recursos y contextos académicos a los que el estudiante por sí solo no podría acceder; y ser evaluador de su propio desempeño, midiendo constantemente en diversos momentos y circunstancias, el



grado en que nuestros estudiantes han alcanzado las competencias esperadas. A nuestros administrativos, los exhorto a asumir una gestión educativa socialmente responsable, una gestión horizontal que involucre a todos los actores en el cumplimiento de sus propósitos. Los exhorto a ser parte del Programa Institucional "Buen Gobierno Universitario" y a trabajar de manera articulada y coherente en todos los ámbitos del quehacer universitario, y ante todo poniendo en el centro al estudiante y su formación integral. A nuestros trabajadores manuales, miembros valiosos de nuestra Universidad, a ustedes les agradezco y reconozco, porque gracias a su trabajo y esmero gozamos de edificios limpios, en buen estado y custodiados. A ustedes, los exhorto a seguir día a día dando lo mejor de sí mismos, a contribuir con el Programa de Gestión del Medio ambiente y a trabajar con Responsabilidad Social Universitaria. Por mi parte, reitero la convicción de asumir mi responsabilidad como Rector cumpliendo con la tarea de servir de enlace, de mediador, entre las necesidades y quienes las padecen y quienes tienen los recursos y pueden generar las políticas públicas de desarrollo para lograr un impacto de fondo; el compromiso hoy ante ustedes es poner nuestro mejor esfuerzo para realizarlo. Convoco también a la Sociedad Yucateca a valorar, cuidar, y a incrementar el importante patrimonio que representa la Universidad Autónoma de Yucatán para el desarrollo de un Estado como el nuestro, que lucha con dinamismo por superar las grandes desigualdades sociales y participar con éxito en el contexto nacional e internacional. Confío plenamente en ustedes para impulsar este proyecto de Universidad, con rumbo, en marcha hacia un futuro que no existirá más que en la medida que entre todos, lo vayamos construyendo; eso es parte de la trascendencia: dejar a los que vienen un mundo mejor del que recibimos, con los elementos en su formación y en el desarrollo de valores humanos necesarios para que, a su vez, lo entreguen a la siguiente generación como una esperanza, como un camino y no simplemente como un problema por resolver. Nuevamente reitero mi determinación de seguir entregando mi capacidad y mi esfuerzo, hasta el último día de mi gestión, en el proceso de consolidar a nuestra Universidad como Socialmente Responsable que, privilegiando la equidad, contribuya efectivamente al desarrollo humano y social. Una Universidad que alcance los atributos establecidos en su Visión hacia el año dos mil veinte, y que siga cumpliendo su misión irrenunciable de construir proyectos exitosos de vida a través de una educación con los más altos estándares de calidad. En esta nueva responsabilidad que asumo el día de hoy, pondré todo mi empeño, mi capacidad, mi persona, mi trayectoria universitaria y sobre todo mi gran compromiso para trabajar con todos ustedes en el logro de la Misión de nuestra Universidad: "Convertirla en una Universidad con Trascendencia Social, con una perspectiva humanista y en donde lo más importante sean las personas y la formación de un ser humano pleno, con una conciencia de que la realidad social de nuestro Estado se encarna en las personas y que sin ellas la realidad que queremos tener no podría existir". Apreciados miembros del Consejo Universitario, con quienes hemos logrado darle vida a proyectos que representan hechos históricos para nuestra Alma Mater. A todos ustedes los llevo en el corazón. Querida comunidad universitaria hoy soy Rector por decisión de ustedes. A quienes dignamente representan a nuestras instituciones gubernamentales, hoy soy Rector por mi interés en el desarrollo humano y social. A los representantes de los distintos sectores de la sociedad y



a la sociedad en general, comparto con ustedes mi interés en el desarrollo de mi ciudad, de mi estado y de mi país. Hoy rindo protesta aquí frente a ustedes y para ustedes, pues no podría hacerlo si no cuento con su total apoyo. Es por esto que les pido su compromiso para trabajar juntos en este proyecto de Desarrollo Universitario y para seguir consolidando a nuestra Máxima Casa de Estudios como una Universidad Pública, Laica y Autónoma con Trascendencia Social, con rumbo claro y apreciada como un patrimonio de todos los yucatecos, tal y como fuera concebida en su etapa inicial como Universidad Nacional del Sureste en mil novecientos veintidós, cuando la iniciativa de Don José Vasconcelos se sumara oportunamente al sueño que visionariamente encabezara Don Felipe Santiago Carrillo Puerto: justicia social con igualdad de oportunidades para acceder a la educación superior en nuestro Estado. No me resta más que agradecer a la Universidad Autónoma de Yucatán, nuestra Alma Máter por lo que soy y por todo lo que me ha dado. Un agradecimiento sincero a quienes me acompañaron formando un equipo de trabajo, incansable, crítico, comprometido, institucional, y que me hicieron sentir fortalecido, aconsejado y acompañado, muchísimas gracias a todos ustedes a quienes hoy con orgullo llamo mis amigos. No puedo dejar de agradecer a mi familia, a mis amigos y a todos mis seres queridos, por su apoyo, comprensión y sacrificios, y sobre todo por ser la fortaleza, el motor y el aliento que me da ánimo para continuar sirviendo a través de la Universidad Autónoma de Yucatán. En especial a mis hijos Alfredo, Adrián, Andrea y Ana Cristina por quienes trato de ser mejor cada día. Muchas Gracias a todos ustedes por acompañarnos y mis mejores deseos para este año dos mil once que hoy inicia...” Después de una calurosa ovación, el Rector procedió a clausurar la sesión extraordinaria del Decimotercer Consejo Universitario, cubriendo de esta manera el Punto Número Cinco del Orden del Día, siendo las trece horas, con nueve minutos levantándose la presente acta que se firma y autoriza para constancia.

JAJGF/IABP/Jjml*

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



Dr. José de Jesús Williams (2015- 2018)

ACTA NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas con cuatro minutos del día tres de noviembre de dos mil catorce, se reunieron en el Salón del Consejo Universitario, los integrantes del Decimoquinto Consejo Universitario, bajo la presidencia del ciudadano Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, Médico Veterinario Zootecnista Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi y actuando en la Secretaría, el Maestro en Ingeniería José Antonio de Jesús González Fajardo, con el objeto de celebrar **Sesión Extraordinaria** previamente convocada conforme al siguiente Orden del Día: **Uno.-** Declaración de apertura de la sesión. **Dos.-** Lista de asistencia. **Tres.-** Declaración de estar legalmente constituida la sesión. **Cuatro.-** Designación del Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, en elección por escrutinio secreto, para el período comprendido del día uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con los artículos quince fracción séptima inciso A, dieciséis y diecisiete de la Ley Orgánica; veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del Estatuto General, y veintiocho fracción primera y treinta y siete del Reglamento Interior del Consejo Universitario, todos de la Universidad Autónoma de Yucatán. Para el cumplimiento de lo ordenado por el artículo diecisiete de la Ley Orgánica, las propuestas a que se refiere el numeral veintiocho del Estatuto General, deberán estar acompañadas de la documentación siguiente: - Acta de nacimiento original o copia certificada. - Constancia para acreditar la residencia mínima de cinco años en el estado de Yucatán, expedida por el Padrón Municipal o por la Coordinación General de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, en la que se haga constar la permanencia mínima de cinco años en la Institución. - Copia del título profesional equivalente o superior a la licenciatura, con una antigüedad no menor de cinco años. - Constancia expedida por la Coordinación General de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, en la que se haga constar por lo menos tres años de servicios ininterrumpidos en la Institución. Las propuestas a que se refiere el artículo veintiocho del Estatuto General deberán estar suscritas cuando menos por diez consejeros con derecho a voto y serán recepcionadas en la Secretaría General, ubicada en el segundo nivel del Edificio Central de esta Universidad, durante el horario comprendido de las ocho a las quince horas con treinta minutos de lunes a viernes y hasta el día hábil inmediato anterior a la celebración de la sesión. **Cinco.-** Clausura de la sesión. En el **Punto Número Uno** del Orden del Día, el Rector y Presidente del mismo declaró abierta la sesión. Enseguida en el **Punto Número Dos** el Secretario procedió a pasar lista de asistencia, anotándose la presencia de los siguientes Consejeros: **Facultad de Arquitectura:** Arquitecto Ginés Laucirica Guanche, Doctor en Arquitectura Manuel Arturo Román Kalisch, Bachiller María Cristina Martín Rosado, Director y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Ciencias Antropológicas:** Doctores Genny Mercedes Negroe Sierra, Pedro Miranda Ojeda, Bachiller Briceth Daniela Rodríguez Canté, Directora y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Contaduría y Administración:** Maestro en Finanzas Jorge Humberto



Basulto Triay, Doctor en Administración Ernesto Alonso Meneses Puerto, Bachiller Luis Jorge Novelo Novelo, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Derecho:** Abogado José Luis Vargas Aguilar, Maestro en Derecho Penal Carlos Alberto Macedonio Hernández, Bachiller Erik Alejandro Ojeda Novelo, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Economía:** Doctores Alberto de Jesús Quintal Palomo, Luis Alberto Araujo Andrade, Bachiller Héctor Jesús Vallejos Vázquez, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Educación:** Maestra en Psicoterapia Humanista Gladys Julieta Guerrero Walker, Doctor Pedro Antonio Sánchez Escobedo, Bachiller Adriana Medina Ojeda, Directora y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Enfermería:** Maestra en Ciencias de Enfermería Silvia Carola Salas Ortegón, Maestro Saúl May Uitz, Bachiller Yamile Guadalupe Osalde Ceballos, Directora y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Ingeniería:** Doctor José Humberto Loría Arcila, Maestro en Ingeniería Lauro Ariel Alonzo Salomón, Bachiller Carlos Eisele Arriola Moguel, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Ingeniería Química:** Doctora Marcela Zamudio Maya, Doctor Luis Antonio Chel Guerrero, Bachiller Rosimary Yañez Palma, Directora y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Matemáticas:** Maestra en Estadística Luci del Carmen Torres Sánchez, Doctor en Filosofía Eric José Ávila Vales, Bachiller Jesús Darío Loeza Uc, Directora y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Medicina:** Especialista en Ortopedia y Traumatología Guillermo Storey Montalvo, Médico Cirujano Manuel René Medina Moreno, Bachiller Demetrio Osorio Ramírez, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia:** Maestro en Producción Animal Tropical Marco Antonio Torres León, Maestra Rosa Gabriela Ramírez Porras, Bachiller Monserrat Estefanía Cob Garma, Director y Consejeras Maestra y Alumna; **Facultad de Odontología:** Maestros en Odontología José Luis Villamil Urzaiz, Fernando Javier Aguilar Ayala, Bachiller Ricardo Alberto Azcorra Quijano, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Psicología:** Maestra en Psicoterapia Psicoanalítica Infantil Marissa Lorena Gamboa Ancona, Doctora en Psicología Mirta Margarita Flores Galaz, Bachiller Jorge Carlos Regla Villanueva, Directora y Consejeros Maestra y Alumno; **Facultad de Química:** Doctora Zulema Osiris Cantillo Ciau, Doctor José del Carmen Chin Vera, Bachiller Miguel Alberto Castellanos Chacón, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Escuela Preparatoria Uno:** Licenciada en Derecho Ligia Clemencia de Guadalupe Herrera Correa, Maestra Guadalupe Minelia Cambranis Laucirica, Estudiante Nayibe Concepción Rosado Contreras, Directora y Consejeras Maestra y Alumna; **Escuela Preparatoria Dos:** Ingeniera Civil Luz Elizabeth Pérez Esquivel, Maestra en Educación Superior Beatriz Eugenia Novelo Covián, Estudiante Carlos Miguel Díaz Cámara, Directora y Consejeras Maestra y Alumno; **Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi”:** Director, Doctor Jorge Eduardo Zavala Castro; **Dirección General de Desarrollo Académico:** Director, Doctor José de Jesús Williams; **Dirección General de Finanzas:** Director, Maestro en Finanzas Aureliano Martínez Castillo; **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal:** Director, Maestro en Impuestos Manuel de Jesús Escoffí Aguilar; **Abogado General:** Licenciado en Derecho Renán Ermilo Solís Sánchez. Concluido el pase de lista y habiendo quórum, el Rector declaró legalmente constituida la sesión cumpliendo de esta manera con el **Punto Número Tres** del Orden



del Día. Enseguida, en el **Punto Número Cuatro** del Orden del Día, el Rector expresó que en la convocatoria para esta sesión fue incluida parte de la normativa, básicamente la que tiene que ver con los requisitos para ser aspirante al puesto de Rector. A continuación el Rector informó que en la Secretaría General se recibieron las candidaturas correspondientes. En ese sentido, el Secretario General dio lectura al informe, con el siguiente resultado: Recibimos en tiempo y forma tres propuestas para la designación de Rector a nombre del Doctor Jorge Eduardo Zavala Castro, el Doctor José de Jesús Williams y el Maestro en Ingeniería José Antonio de Jesús González Fajardo, propuestas que satisfacen los requisitos establecidos en la convocatoria para la presente sesión extraordinaria, emitida el veintidós de septiembre del año en curso, conforme a lo establecido por el artículo diecisiete de la Ley Orgánica y veintiocho del Estatuto General ambos de la Universidad Autónoma de Yucatán. A continuación el Rector, con fundamento en el artículo dieciséis de la Ley Orgánica y los artículos veinticinco del Estatuto General y treinta y siete del Reglamento Interior del Consejo Universitario, mencionó que el voto es secreto y anónimo, por lo que las cédulas serán secretas y anónimas, las cédulas tienen el nombre impreso de los candidatos registrados y únicamente deberán marcar con una equis el cuadro que está a la derecha del nombre del candidato de su preferencia, se han preparado cincuenta y cinco cédulas y explicó la forma de realizar la votación; para este fin y de acuerdo a la Legislación Universitaria me permito designar como escrutadores a dos consejeros miembros de este Consejo Universitario, nombrando para tal fin al Médico Cirujano, Especialista en Ortopedia Guillermo Storey Montalvo, Director de la Facultad de Medicina y a la Maestra en Educación Beatriz Eugenia Novelo Covian, Consejera Maestra de la Escuela Preparatoria Dos. Para iniciar las votaciones el Rector entregó cincuenta y cinco cédulas anónimas, a los escrutadores para que las pudieran contar y verificar. Verificando que están completas las cédulas de votación, a solicitud del Presidente del Consejo, el Secretario procedió por orden de lista a entregar las cédulas a cada consejero presente con derecho a voto. Después de emitir sus votos en forma secreta, depositándolos en una ánfora de acrílico transparente y habiendo sufragado cincuenta y dos consejeros, quedaron tres boletas sobrantes que fueron destruidas. Procediendo los escrutadores a efectuar el cómputo de la votación, leyendo en voz alta el contenido de las mismas, se obtuvo de un total de cincuenta y dos votos, el siguiente resultado: treinta y tres votos a favor del Doctor José de Jesús Williams, doce votos a favor del Doctor Eduardo Zavala Castro y siete votos a favor del Maestro en Ingeniería José Antonio de Jesús González Fajardo. Enterado el Consejo Universitario del resultado final de la votación, el Presidente procedió a declarar Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán al Doctor José de Jesús Williams, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Después de una calurosa ovación el Rector procedió a clausurar la Sesión Extraordinaria del Decimoquinto Consejo Universitario, cumpliendo así con el **Punto Número Cinco** del Orden del Día, siendo las once horas con ocho minutos, levantándose la presente acta que se firma y autoriza para constancia. **JAJGF/LEMF**

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



ACTA NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICUATRO

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas con siete minutos del día uno de enero de dos mil quince, se reunieron en el Auditorio “Manuel Cepeda Peraza” del Edificio Central, los integrantes del Decimoquinto Consejo Universitario bajo la presidencia del Director de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Yucatán, Maestro en Odontología José Luis Villamil Urzaiz, en virtud de que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce el Presidente de este Honorable Consejo Universitario le comunicó que al haberse actualizado lo previsto por el artículo treinta “D” del Reglamento Interior del Consejo Universitario, en el sentido de que el Director con mayor antigüedad en el cargo fungiría el día de hoy como Presidente del Consejo, toda vez que el Secretario General, el Abogado General y los Directores Generales de la Universidad Autónoma de Yucatán, presentaron su renuncia, en estricto cumplimiento al numeral ciento cincuenta y cuatro del Estatuto General, en razón de lo anterior, y por cuanto de los archivos del Consejo Universitario se advierte que el Director de la Facultad de Odontología es quien cuenta con mayor antigüedad en el cargo, en consecuencia, el día de hoy y para el efecto de desahogar el Orden del Día de la Sesión convocada, el Maestro en Odontología José Luis Villamil Urzaiz asumió la Presidencia del Honorable Consejo Universitario, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria previamente convocada conforme al siguiente Orden del Día: Uno.- Declaración de apertura de la sesión. Dos.- Lista de asistencia. Tres.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión. Cuatro.- Toma de posesión del Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán, para el período del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos quince fracción novena de la Ley Orgánica; veintiséis del Estatuto General; cuatro, veintiocho fracción segunda y treinta “C” del Reglamento Interior del Consejo Universitario de la propia Universidad. Cinco.- Clausura de la sesión. Precisado lo anterior y en cumplimiento del Punto Número Uno del Orden del día con fundamento en el artículo treinta del Reglamento Interior del Consejo Universitario, se declaró abierta la Sesión. En atención al Punto Número Dos del Orden del Día se procedió al pase de lista de asistencia, anotándose la presencia de los siguientes Consejeros: Facultad de Arquitectura: Arquitecto Alfredo José Alonzo Aguilar, Doctor Manuel Arturo Román Kalisch, Bachiller María Cristina Martín Rosado, Director y Consejeros Maestro y Alumna; Facultad de Ciencias Antropológicas: Doctores Genny Mercedes Negroe Sierra, Pedro Miranda Ojeda, Bachiller Briceth Daniela Rodríguez Canté, Directora y Consejeros Maestro y Alumna; Facultad de Contaduría y Administración: Maestro en Finanzas Jorge Humberto Basulto Triay, Doctor Ernesto Alonso Meneses Puerto, Bachiller Luis Jorge Novelo Novelo, Director y Consejeros Maestro y Alumno; Facultad de Derecho: Abogado José Luis Vargas Aguilar, Maestro en Derecho Penal Carlos Alberto Macedonio Hernández, Bachiller Erik Alejandro Ojeda Novelo, Director y Consejeros Maestro y Alumno; Facultad de Economía: Doctores Alberto de Jesús Quintal Palomo, Luis Alberto Araujo Andrade, Bachiller Héctor Jesús Vallejos Vázquez, Director y Consejeros Maestro y Alumno; Facultad de Educación: Maestra en Psicoterapia Humanista Gladys Julieta Guerrero Walker, Bachiller Adriana Medina Ojeda, Directora y Consejera Alumna; Facultad de Enfermería: Maestra en Ciencias de Enfermería Silvia Carola Salas



Ortegon, Maestro Saúl May Uitz, Directora y Consejero Maestro; Facultad de Ingeniería: Doctor José Humberto Loría Arcila, Maestro en Ingeniería Lauro Ariel Alonzo Salomón, Director y Consejero Maestro; Facultad de Ingeniería Química: Doctora Marcela Zamudio Maya, Doctor Luis Antonio Chel Guerrero, Bachiller Rosimary Yáñez Palma, Directora y Consejeros Maestro y Alumna; Facultad de Matemáticas: Maestra en Estadística Luci del Carmen Torres Sánchez, Bachiller Jesús Darío Loeza Uc, Directora y Consejero Alumno; Facultad de Medicina: Médicos Cirujanos Guillermo Storey Montalvo, Manuel René Medina Moreno, Bachiller Demetrio Osorio Ramírez, Director y Consejeros Maestro y Alumno; Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia: Maestro en Producción Animal Tropical Marco Antonio Torres León, Maestra Rosa Gabriela Ramírez Porras, Bachiller Monserrat Estefanía Cob Garma, Director y Consejeras Maestra y Alumna; Facultad de Odontología: Maestros en Odontología José Luis Villamil Urzaiz, Fernando Javier Aguilar Ayala, Bachiller Ricardo Alberto Azcorra Quijano, Director y Consejeros Maestro y Alumno; Facultad de Psicología: Maestra en Psicoterapia Psicoanalítica Infantil Marissa Lorena Gamboa Ancona, Doctora en Psicología Mirta Margarita Flores Galaz, Bachiller Jorge Carlos Regla Villanueva, Directora y Consejeros Maestra y Alumno; Facultad de Química: Doctores Zulema Osiris Cantillo Ciau, José del Carmen Chin Vera, Director y Consejero Maestro; Escuela Preparatoria Uno: Licenciada en Derecho Ligia Clemencia de Guadalupe Herrera Correa, Maestra Guadalupe Minelia Cambranis Laucirica, Estudiante Nayibe Concepción Rosado Contreras, Directora y Consejeras Maestra y Alumna; Escuela Preparatoria Dos: Ingeniera Civil Luz Elizabeth Pérez Esquivel, Maestra en Educación Superior Beatriz Eugenia Novelo Covián, Directora y Consejera Maestra; Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi”: Director, Doctor Jorge Eduardo Zavala Castro. Concluido el pase de lista y habiendo quórum, el Presidente de Consejo declaró legalmente constituida la sesión cumpliendo de esta manera con el Punto Número Tres del Orden del Día. Acto seguido, en el Punto Número Cuatro del Orden del Día, se procedió a la toma de posesión del Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán, para el período del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos quince fracción novena de la Ley Orgánica; veintiséis del Estatuto General; cuatro, veintiocho fracción segunda y treinta “C” del Reglamento Interior del Consejo Universitario de la propia Universidad. Se invitó al Rector Electo Doctor José de Jesús Williams a pasar al presidium para rendir la protesta de fiel desempeño: “...Honorable Consejo Universitario, protesto cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de nuestra Universidad, su Estatuto General, sus reglamentos, los demás ordenamientos emanados del Honorable Consejo Universitario y asumir con responsabilidad y respeto el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, para cumplir y hacer cumplir el crecimiento de nuestra Universidad su desarrollo y lo haré entregándome con todo mi cuerpo y con toda mi alma...” “...En este momento asumo la presidencia del Consejo Universitario de nuestra Universidad...” “...Mis primeras palabras son de agradecimiento al Honorable Consejo Universitario por haber elegido a un servidor como Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán para el periodo que corre del primero de enero del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. Saludo y agradezco la presencia del Señor Gobernador Constitucional del Estado Licenciado Rolando Zapata



Bello, del Alcalde de Mérida Licenciado Renán Barrera Concha, de los ex Rectores, Diputados, Directores, Académicos, Estudiantes, personal administrativo, integrantes de la Fundación de la Universidad Autónoma de Yucatán, padres de familia, autoridades educativas de la entidad, rectores y directores de instituciones de educación superior y centros de investigación, representantes de diversos sectores sociales y empresariales y a los líderes de los Sindicatos y Asociaciones de Trabajadores de la Universidad. Es para mí un gran honor ocupar el mismo espacio de quienes han dirigido el destino de la Institución con la responsabilidad, la visión y el valor para impulsar los procesos de transformación institucional, necesarios para asegurar la activa y oportuna participación de la Universidad Autónoma de Yucatán en el desarrollo social y económico de Yucatán y el país. Este es un honor al que habré de corresponder con mi capacidad y compromiso de servir a nuestra Institución para dirigir y coordinar el trabajo de los universitarios durante los próximos cuatro años. La presencia de ustedes me compromete, pues además de acompañar este acto universitario, reconozco el interés por escuchar y por saber cuál será la orientación que queremos imprimir al futuro de la Universidad Autónoma de Yucatán. Muchas gracias a todos por su invaluable presencia. A lo largo de los últimos meses, he encontrado una amplia disposición de la comunidad universitaria en los diferentes campus para intercambiar ideas, identificar logros y deficiencias, así como para analizar y enriquecer diversos programas dirigidos a desarrollar y consolidar la vida académica de nuestra Universidad. Reconozco la participación, de los universitarios por sus aportaciones e inquietudes. Todas nos han sido muy valiosas para la construcción de una propuesta que conducirá nuestro trabajo, unidos por una Universidad mejor. El momento de dialogo iniciado durante el mes de octubre, creó un espacio abierto, de construcción, privilegiado, con importantes contribuciones, que enriquecerán la gestión que hoy inicia. Adopto el compromiso de aprovechar este impulso, para convertirlo en una política de esta administración, que será, sostener un diálogo abierto y permanente con todos los universitarios. A partir de hoy, iniciamos una nueva etapa en la vida de la Universidad que debe caracterizarse por el aprovechamiento integral del impulso adquirido en el pasado y del patrimonio construido con el esfuerzo de muchos para lograr los objetivos estratégicos de nuestro Plan de Desarrollo Institucional dos mil catorce - dos mil veintidós y hacer realidad el proyecto de Visión dos mil veintidós. En ellos han quedado plasmadas las aspiraciones de la comunidad universitaria. En el año dos mil veintidós la Universidad Autónoma de Yucatán es reconocida como la institución de educación superior en México con el más alto nivel de relevancia y trascendencia social. Estoy consciente de la magnitud y complejidad del reto. Hoy, me mueve y me motivan los jóvenes. Quiero que ellos disfruten de la misma oportunidad que yo tuve en la educación superior y con ella construyan su proyecto de vida. Me mueve el trabajo que hacen los académicos, con visión de profesionalización en la formación de las nuevas generaciones de ciudadanos. Me mueve el trabajo de los administrativos y manuales que son el soporte para la realización de la noble tarea universitaria. Como en mi caso hace ya algunos años, y el de miles de jóvenes yucatecos hoy, la educación superior y muy especialmente la vida en la Universidad Autónoma de Yucatán, significa la oportunidad de prepararse para enfrentar la vida. Estudiar en la universidad, significa la posibilidad de transformarse uno mismo. Pasar, de ser un joven



con deseos, sueños, necesidades y aspiraciones; a un profesional, ciudadano, con conocimientos, competencias, ética, visión global y compromiso social con su comunidad. En la Universidad liberamos nuestros pensamientos, fortalecemos nuestras capacidades y vigorizamos nuestro espíritu para luchar por nuestros ideales, los de nuestras familias y los de nuestra comunidad. Sin lugar a dudas, la educación superior es el mecanismo más poderoso para transformar a la sociedad. A través de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes, pero sobre todo del conocimiento de nosotros mismos, nos formamos y crecemos como individuos y como sociedad. Con lo que aprendemos de nuestro entorno y de nosotros mismos, se enriquece el concepto de Educación. El Plan Nacional de Desarrollo dos mil trece-dos mil dieciocho ha determinado el rumbo de la educación en el país, en su propósito de tener un México con educación de calidad, que garantice un desarrollo integral de todos los mexicanos, para contar con capital humano preparado, que sea fuente de innovación y lleve a todos los estudiantes a su mayor potencial, garantizando la inclusión y la equidad. Para ser un país exitoso habremos de dar, alta prioridad política a la educación, y promover una sociedad que de altas expectativas y altos niveles de exigencia a los resultados del aprendizaje en la educación superior. También, habrá que orientar, de manera simultánea la equidad y la calidad educativa; así como, fortalecer la autonomía asociada a una evaluación rigurosa y a la rendición de cuentas. Solo de esta manera, puede hacerse frente a los retos de dar mayor acceso a la educación superior de calidad, con oportunidades equitativas para todos, con un sistema que fortalezca la formación integral que los jóvenes requieren en esta fase de su vida. Con programas educativos relevantes. Con ambientes educativos ricos en experiencias de aprendizaje. Con profesores actualizados en su disciplina y preparados para entender las necesidades y dinámicas de los estudiantes. Con laboratorios y talleres modernos y a la altura de cualquier universidad en el mundo. Este es el ambiente educativo que se merecen los jóvenes yucatecos. Yo estoy aquí, para que con la ayuda de todos ustedes consolidemos nuestra institución. La comunidad universitaria encontrará en mí, a una persona sensible a las condiciones de adversidad en las que se desenvuelven los jóvenes estudiantes, sus familias y sus profesores. Es nuestra tarea hacer realidad el sentir y el pensar de los universitarios plasmados en la Visión Universidad Autónoma de Yucatán dos mil veintidós. Para lograrlo, contamos con cinco elementos fundamentales: Uno.- Un Plan de Desarrollo Institucional que como guía estratégica marca el rumbo de la Institución en el corto y mediano plazos, al hacer explícitos los medios que deberán implementarse para el logro de los objetivos institucionales. Dos.- El talento, capacidad, creatividad, dedicación, responsabilidad y compromiso de nuestros profesores, personal directivo y administrativo en el cumplimiento de sus funciones con los más altos estándares de pertinencia y calidad. Tres.- La convergencia cada vez mayor de propósitos e intereses alrededor de un proyecto académico compartido. Cuatro.- Esquemas de planeación y coordinación que nos permiten articular y potenciar las capacidades institucionales para el mejor cumplimiento de nuestras funciones, y Cinco.- Una administración universitaria sensible, que responde oportunamente a la atención de los servicios, las demandas sociales y la toma de decisiones, de manera efectiva y eficiente. En primer lugar, orientaremos nuestros esfuerzos en la consolidación del Sistema de Atención Integral del Estudiante (SAIE) para



favorecer el tránsito exitoso de nuestros estudiantes en su vida universitaria, mejorar su formación y facilitar su tránsito al mundo laboral y productivo. Para ello, se fortalecerán los programas de becas y de movilidad estudiantil aprovechando el posicionamiento de la Universidad Autónoma de Yucatán a nivel nacional y global. Mejoraremos el dialogo profesor- alumno apoyados en el Modelo Educativo para la Formación Integral. A los estudiantes les digo que, son la razón de ser de nuestra universidad, en ustedes se inspiran las ideas para mejorar nuestra universidad y nuestra sociedad. El éxito de ustedes en la inserción a la vida económica, productiva e intelectual del Estado, y la contribución de cada uno de ustedes al desarrollo, refleja una luz del cumplimiento del compromiso social. Los profesores tienen un lugar preponderante en la vida universitaria. Ellos son la fuerza que conduce a nuestra universidad. En sus laboratorios, talleres y cubículos se genera, se confirma, se recrea y se transmite el conocimiento que enriquece nuestra vida. Ellos constituyen la parte fundamental de la inteligencia colectiva de nuestra universidad. Su liderazgo en los diversos campos de la ciencia, la tecnología y las humanidades fortalece la visibilidad y la identidad institucional en los programas de licenciatura y de posgrado. Este liderazgo será apoyado para fortalecer su contribución al conocimiento de los temas relevantes para la región, y para acompañar el proceso de desarrollo de nuestro Estado. Para esto haremos un esfuerzo especial en el desarrollo de nuevas formas de vinculación entre la Universidad y la sociedad. Señor Gobernador, la Universidad Autónoma de Yucatán se suma a su acertado Proyecto de Desarrollo, y retomo sus palabras cuando dice que la relación entre el futuro de nuestro Estado y la Universidad, es indisoluble. Honorables miembros del Consejo Universitario, apreciables miembros de la comunidad universitaria, expreso mi convicción que una universidad, con el más alto nivel de relevancia y trascendencia social, acorde con las tendencias nacionales e internacionales de la educación media superior y superior, caracterizada por ofrecer servicios educativos con los más altos estándares de pertinencia y calidad, promotora del acceso al conocimiento, en particular de grupos vulnerables y que aporte soluciones oportunas para mejorar el nivel de desarrollo humano de la sociedad, es la única que hoy puede dar sustento a la construcción de la gran Nación Mexicana. Y solo puede construirse y consolidarse, con la activa participación de su comunidad. Todas las mentes y todas las manos son necesarias para la tarea de acompañar a la sociedad, pues a ella nos debemos. Para iniciar la construcción del desarrollo futuro de nuestra institución, he decidido establecer una Agenda que se implementará durante el primer semestre de mi gestión. Esta agenda incluye los siguientes componentes y sus resultados serán dados a conocer oportunamente a la comunidad universitaria: Uno.- Formular la segunda Actualización del Plan de Desarrollo Institucional dos mil catorce – dos mil veintidós con el propósito de incorporar nuevas iniciativas de la comunidad Universitaria que se formularon durante el proceso de elección del Rector, en particular aquellas que emanan de los dos distinguidos universitarios que contendieron por la rectoría; y que considero, que enriquecen el contenido de nuestro plan. Dos.- Culminar la revisión y actualización del plan de estudios de Educación Media Superior. Tres.- Formular un Plan de acción para que las tres dependencias del Sistema de Educación Media Superior ingresen al Sistema Nacional de Bachillerato. Cuatro.- Crear un esquema de convocatoria y apoyo para promover la creación de materiales de apoyo a la docencia y



a la implementación del Modelo Educativo para la Formación Integral, por parte de nuestros profesores. Cinco.- Crear el modelo Casa Editorial Universidad Autónoma de Yucatán acorde a los más altos estándares nacionales e internacionales de calidad editorial con el propósito de incrementar el prestigio y la visibilidad de las publicaciones y de la producción académica de nuestros profesores. Seis.- Crear el primero de nueve Centros de Apoyo a Profesores que se establecerán durante los siguientes cuatro años, los cuales brindarán apoyo entre otros a: Registro y seguimiento de Cuerpos Académicos y Reconocimiento del Perfil deseable, Registro de proyectos, Revisión de convenios y contratos, Asesoría legal, Servicio de apoyo para adquisiciones, Digitalización de los documentos que se solicitan en el Sistema de Estímulos al Personal Docente, Expedición de documentos oficiales, Abono o liquidación de préstamos, Solicitud de préstamo y crédito de vivienda. Siete.- Crear páginas Web Individuales para los profesores de la Universidad para darles visibilidad, posicionamiento y proyección a su producción académica. Ocho.- Crear un esquema de convocatoria y apoyo para el impulso de los Cuerpos Académicos y las líneas de investigación, que incluirá entre otros, apoyo a traducciones, desarrollo de proyectos y apoyo a publicaciones. Nueve.- Crear un Centro para el estudio, preservación y promoción de la cultura maya que articule y potencie las capacidades existentes en la universidad. Diez.- Construir el modelo de Vinculación de la Universidad, el cual deberá contribuir a la formación profesional, a la pertinencia de la educación superior, a la prestación de servicios de asesoría, consultoría y capacitación para los sectores público, social y empresarial, al desarrollo social y económico de Yucatán, mejorar el posicionamiento de la Universidad y la generación de recursos extraordinarios, a través de un conjunto de políticas, estrategias, procedimientos ágiles, así como de incentivos y reconocimientos. Once.- Contar con un plan cuyo objetivo sea mejorar las condiciones de conectividad para profesores, estudiantes, personal administrativo y de apoyo en la Universidad Autónoma de Yucatán. Doce.- Crear esquemas de reconocimiento institucional a la trayectoria y al trabajo sobresaliente de profesores, estudiantes y personal administrativo y manual. Trece.- Formular el modelo de Responsabilidad Social Universitaria para explicitar el marco de actuación que los universitarios deberemos emplear para consolidar a la Universidad Autónoma de Yucatán como la institución de educación superior en México con el más alto nivel de relevancia y trascendencia social. Catorce.- Establecer una política de pertinencia y eficiencia en el manejo y uso de los recursos. Quince.- Simplificar los procesos de adquisiciones de equipo y materiales, establecimiento de contratos y convenios, con el propósito de dar respuestas más oportunas a los requerimientos de la comunidad universitaria. Una vez cumplida esta Agenda, formularemos otras, tomando en consideración las estrategias establecidas en cada uno de los doce programas institucionales prioritarios de nuestro Plan de Desarrollo Institucional. Expreso mi compromiso de trabajar intensamente hasta el último minuto de mi gestión, en beneficio de la educación de los jóvenes con los más altos estándares de calidad y por asegurar que la Universidad Autónoma de Yucatán siga respondiendo a los más altos intereses de la sociedad yucateca, en particular contribuyendo con iniciativas innovadoras a la mejora del nivel de bienestar de la sociedad. Por tal razón no escatimaré esfuerzo alguno en el propósito de conquistar todos los días voluntades y actitudes en el logro de los objetivos



relevantes establecidos en nuestro Plan de Desarrollo. Hoy los universitarios tenemos un rumbo claro y definido, y grandes sueños plasmados en la Visión Universidad Autónoma de Yucatán dos mil veintidós. Con imaginación, esfuerzo, responsabilidad y compromiso, cumpliremos nuestros objetivos. Para convertir los sueños en realidad, empecemos haciendo lo necesario; después hagamos lo que es posible, y veremos que pronto estaremos haciendo lo más complejo, lo que parecía imposible. Estoy seguro que en esta relevante tarea seguiremos contando con el invaluable apoyo y la simpatía de muchos, en particular del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal, de los legisladores, de la Fundación Universidad Autónoma De Yucatán, de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior en México, así como de los Sindicatos de Trabajadores que siempre han mostrado buena voluntad para construir relaciones cordiales y un clima laboral adecuado que facilitan la realización de la tarea que nos hemos fijado. Trabajemos por una Universidad estudiosa de su entorno, una universidad que acompañe a la sociedad en su desarrollo. Una universidad flexible e innovadora, que eleve las capacidades de aprendizaje de los jóvenes y fortalezca sus competencias. Que forme a las futuras generaciones con responsabilidad social y visión internacional. Una universidad abierta, con mayor penetración social y que haga realidad la Visión dos mil veintidós, con grupos de investigación en intenso contacto con la sociedad. Queremos una universidad cuyo desarrollo se refleje en el mejoramiento de la ciudad de Mérida, y en el enriquecimiento de su calidad de vida, de su oferta educativa y cultural. En fin, trabajemos por una universidad orientada a responder a los problemas y potencialidades del Estado, la Universidad que soñó Don Felipe Carrillo Puerto, dirigida a la construcción de una sociedad yucateca más justa y equitativa. La sociedad que todos merecemos. Hoy refrendamos el compromiso de Felipe Carrillo Puerto con los jóvenes yucatecos y su educación iniciado con quinientos veinte nueve estudiantes en un mil novecientos veintidós. La Universidad Autónoma de Yucatán actual, con una matrícula de veintitrés mil alumnos atrae a jóvenes de toda la península, varios estados del país, y de otros países por su reconocida calidad, su ambiente de desarrollo y por la extraordinaria calidez de Yucatán. Agradezco la presencia de los Rectores que me precedieron en esta noble tarea. Hoy nos acompañan, el Ingeniero Álvaro Mimenza Cuevas, el Contador Público Carlos Manuel Pasos Novelo, el Doctor Raúl Godoy Montañez, y el Maestro Alfredo Dájer Abimerhi. Ante ustedes me comprometo a continuar la labor que desarrollaron en los distintos momentos de nuestra historia. Ante el Honorable Decimoquinto Consejo Universitario refrendo mi compromiso de trabajar con el más alto nivel de responsabilidad por nuestra universidad. Ustedes, son la Máxima Autoridad de nuestra Universidad y custodios del desarrollo Institucional, aliado invaluable de la Administración para llevar a nuestra institución a los siguientes estadios de crecimiento y progreso. Espero seguir contando con su apoyo y decisiones razonadas que permitan el dialogo abierto que nos hará avanzar con nuestro compromiso ante la sociedad. Juntos y fortalecidos con la Autonomía Universitaria, uno de los más altos derechos de los universitarios, habremos de responder con calidad y transparencia a las más altas demandas de nuestra sociedad, contribuir a la formación de sus hijos, a impulsar el desarrollo y promover el bienestar. Hagamos un uso razonado, de este derecho que nos faculta a crear, a conducir, a pensar, a formar, a enseñar. A todos ustedes los invito, a que



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



trabajemos unidos por una Universidad mejor, y a conducirla con luz, ciencia y verdad. A todos ustedes, de corazón, les deseo lo mejor para este año, y muchos más. Muchas gracias, muchas felicidades...”. Después de una calurosa ovación el Rector procedió a clausurar la Sesión Extraordinaria del Decimoquinto Consejo Universitario, cumpliendo así con el Punto Número Cinco del Orden del Día, siendo las once horas con cincuenta y dos minutos, levantándose la presente acta que se firma y autoriza para constancia.
JLVU/LEMF

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



Dr. José de Jesús Williams (2019 a la fecha)



ACTA NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas con siete minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón del Consejo Universitario, los integrantes del Decimoséptimo Consejo Universitario, bajo la presidencia del ciudadano Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, Doctor José de Jesús Williams y actuando en la Secretaría el titular de la misma, Maestro en Odontología José Luis Villamil Urzaiz, con el objeto de celebrar **Sesión Extraordinaria** previamente convocada conforme al siguiente Orden del Día: **Uno.-** Declaración de apertura de la sesión. **Dos.-** Lista de asistencia. **Tres.-** Declaración de estar legalmente constituida la sesión. **Cuatro.-** Designación del Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, en elección por escrutinio secreto, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con los artículos quince fracción séptima inciso A, dieciséis y diecisiete de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán; veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del Estatuto General; veintiocho fracción primera y treinta y siete del Reglamento Interior del Consejo Universitario, todos de la Universidad Autónoma de Yucatán. **Cinco.-** Clausura de la sesión. Enseguida, en el **Punto Número Uno** del Orden del Día, el Rector y Presidente del mismo declaró abierta la sesión. Acto seguido en el **Punto Número Dos**, el Secretario General y Secretario del Consejo procedió a pasar la lista de asistencia, anotándose la presencia de los siguientes Consejeros: **Facultad de Arquitectura:** Maestro en Ciencias Alfredo José Alonzo Aguilar, Doctora Elvia María González Canto, Bachiller Luis Carlos Sierra Ávila , Director y Consejeros Maestra y Alumno; **Facultad de Ciencias Antropológicas:** Doctora Celia Esperanza del Socorro Rosado Avilés, Maestro Gabriel Alberto Ortiz Alatraste, Bachiller Rosa Elena Cruz Pech, Directora y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Contaduría y Administración:** Maestro en Finanzas, Aureliano Martínez Castillo, Doctora Martha Isabel Bojórquez Zapata, Bachiller Jorge William Ruz May , Director y Consejeros Maestra y Alumno; **Facultad de Derecho:** Doctor Carlos Alberto Macedonio Hernández, Maestro en Derecho Pedro José Berzunza Castilla, Bachiller Salvador Benjamín Orozco Rodríguez, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Economía:** Doctor Luis Alberto Araujo Andrade, Maestra Lucely Carolina Burgos Suárez, Bachiller Mariano Guridi Cabrera, Directora y Consejeros Maestra y Alumno; **Facultad de Educación:** Maestra en Psicoterapia Humanista Gladys Julieta Guerrero Walker, Maestro Pedro Alamilla Morejón, Bachiller Mariel Luna Villanueva, Directora y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de Enfermería:** Maestra en Ciencias de Enfermería Silvia Carola Salas Ortegón, Maestra Eloísa Beatriz del Socorro Puch Ku, Bachiller Karla Guadalupe Suárez Ricalde, Directora y Consejeros Maestra y Alumna; **Facultad de Ingeniería:** Doctor Luis Enrique Fernández Baqueiro, Doctor Carlos Emilio Vinajera Reyna, Bachiller Hiram Orlando Castillo Félix, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Ingeniería Química:** Doctora Marcela Zamudio Maya, Maestro Elmer Antonio Ancona Aguilar, Directora y Consejero Maestro; **Facultad de Matemáticas:** Doctor Ramón Peniche Mena, Doctor Jorge Carlos Lugo Jiménez, Bachiller María Virginia Cen Pech, Directora y Consejeros Maestro y Alumna; **Facultad de**



Medicina: Médico Cirujano Carlos José Castro Sansores, Doctora Alina Dioné Marín Cárdenas, Bachiller Alejandro de Jesús Castillo Martínez, Director, Consejeros Maestra y Alumno; **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia:** Maestro en Producción Animal Tropical Marco Antonio Torres León, Doctor Ronald Hervé Santos Ricalde, Bachiller André Nicoli Pérez Keb, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Odontología:** Maestro en Odontología Fernando Javier Aguilar Ayala, Maestro Gabriel Eduardo Colomé Ruiz, Bachiller Diego Ignacio Ortiz Rosales, Director y Consejeros Maestro y Alumno; **Facultad de Psicología:** Maestra en Desarrollo Organizacional Adda Ruth Mendoza Alcocer, Bachiller Gerardo Alejandro Franco Cano, Directora y Consejero Alumno; **Facultad de Química:** Doctora Zulema Osiris Cantillo Ciau, Doctor Víctor Ermilo Arana Argáez, Bachiller Abner Gerardo de Jesús Aragón Torres, Directora y Consejeros Maestro y Alumno; **Escuela Preparatoria Uno:** Licenciada en Derecho Ligia Clemencia de Guadalupe Herrera Correa, Maestro Jorge Arturo Berzunza Escaroz, Estudiante Julián Manuel López Cárdenas, Directora y Consejeros Maestro y Alumno; **Escuela Preparatoria Dos:** Maestra en Psicoterapia Humanista Verónica Cortés Navarrete, Maestro Manuel Armando Figueroa Pérez, Estudiante Shamed Alberto Arroyo Brito, Directora y Consejeros Maestro y Alumno; **Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi”:** Directora, Doctora Matilde Jiménez Coello. **Dirección General de Desarrollo Académico:** Director, Maestro en Ciencias Carlos Alberto Estrada Pinto; **Dirección General de Finanzas y Administración:** Director, Maestro en Impuestos Manuel de Jesús Escoffie Aguilar ; **Dirección General de Planeación y Efectividad Institucional:** Directora, Maestra en Administración Elsy del Carmen Mezo Palma; **Abogado General:** Maestro en Derecho Renán Ermilo Solís Sánchez. Por haber quórum, conforme a lo dispuesto por el artículo veinticinco del Estatuto General de nuestra institución, que establece que para esta Sesión Extraordinaria se requiere de la asistencia de las dos terceras partes de los Consejeros con derecho a voto, el Rector declaró legalmente constituida la sesión, cubriendo de esta manera el **Punto Número Tres** del Orden del Día. Enseguida, se pasó al **Punto Número Cuatro** que es la designación del Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, en elección por escrutinio secreto, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once, al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con los artículos quince fracción séptima inciso A, dieciséis y diecisiete de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán; veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta del Estatuto General; veintiocho fracción primera y treinta y siete del Reglamento Interior del Consejo Universitario de la propia Universidad. En este sentido, el Rector dirigiéndose al pleno comunicó: “...De acuerdo al artículo veintiocho del Estatuto General, le corresponde a la Secretaría General recibir las propuestas para la designación del Rector, por lo que le solicitamos al Señor Secretario haga favor de informar de las respuestas recibidas al respecto...” Acto seguido, el Maestro en Odontología José Luis Villamil Urzaiz, Secretario General y Secretario del Consejo informó haberse recibido en tiempo y forma en la Secretaría General, una sola propuesta a nombre del Doctor José de Jesús Williams para que desempeñe el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, que satisfizo todos los requisitos establecidos en la convocatoria a esta sesión



extraordinaria, emitida el veintiocho de septiembre de los corrientes. En virtud de que la única propuesta recibida fue a su favor, el Rector se disculpó ante el Honorable Consejo Universitario para retirarse, otorgando mayor libertad y transparencia durante el proceso de elección del Rector de la Universidad. Acto seguido el Secretario General, en representación del Rector asumió la Presidencia del Consejo Universitario y con fundamento en el artículo siete del Estatuto General, propuso a la Doctora Marcela Zamudio Maya, Directora de la Facultad de Ingeniería Química para que desempeñe el cargo de Secretaria del Consejo. Puesta a votación, la propuesta fue aprobada por unanimidad solicitándole a la Doctora Marcela Zamudio Maya ocupara su lugar en el presidium. Enseguida, el Presidente del Consejo con fundamento en el artículo treinta y siete del Reglamento Interior del Consejo Universitario, el cual establece que las cédulas de votación serán escrutadas por dos Consejeros que al efecto designe el Presidente del Consejo, nombró para tal fin al Doctor Fernando Javier Aguilar Ayala, Director de la Facultad de Odontología y a la Doctora Martha Isabel Bojórquez Zapata, Consejera Maestra de la Facultad de Contaduría y Administración. Para iniciar las votaciones le fueron entregadas a la Secretaria del Consejo cincuenta y cinco cédulas anónimas, procediendo a entregarlas por orden de lista, a cada consejero presente con derecho a voto. Después de emitir sus votos en forma secreta depositándolos en un ánfora de acrílico transparente, fueron recogidos por el Secretario del Consejo. Habiendo sufragado cincuenta consejeros, sobraron cinco boletas, las cuales fueron destruidas. Procediendo los escrutadores a efectuar el cómputo de la votación, leyendo en voz alta el contenido de las mismas, se obtuvo de un total de cuarenta y nueve votos el siguiente resultado: cuarenta y ocho votos a favor del Doctor José de Jesús Williams y uno en contra. Enterado el Consejo Universitario del resultado final de la votación, el Presidente manifestó: "...En virtud de los resultados y de conformidad con el artículo veinticinco del Estatuto General, se declara al Doctor José de Jesús Williams como Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán, del primero de enero de dos mil diecinueve, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós...". Hecha la declaratoria anterior y retomando sus lugares, el Presidente solicitó al Secretario que acudiera a invitar al Rector Electo a retornar al Salón del Consejo Universitario. Presente el Doctor José de Jesús Williams, fue notificado sobre la declaratoria del Honorable Decimoséptimo Consejo Universitario, para desempeñar el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, para el periodo señalado. Asumiendo la Presidencia del Consejo y agotados todos los puntos del Orden del Día, el Rector procedió a clausurar la Sesión Extraordinaria del Decimoséptimo Consejo Universitario cumpliendo así con el **Punto Número Cinco**, siendo las once horas con siete minutos, levantándose la presente acta que se firma y autoriza para constancia.

JLVU/LEMF

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.



ACTA NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas con dieciocho minutos del día uno de enero de dos mil diecinueve, se reunieron en el Auditorio “Manuel Cepeda Peraza” del Edificio Central, los integrantes del Decimoséptimo Consejo Universitario bajo la presidencia de la Director de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Autónoma de Yucatán, Doctora Marcela Zamudio Maya; en virtud de que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho el Presidente de este Honorable Consejo Universitario le comunicó que al haberse actualizado lo previsto por el artículo treinta “D” del Reglamento Interior del Consejo Universitario, en el sentido de que el Director con mayor antigüedad en el cargo fungiría el día de hoy como Presidente del Consejo, toda vez que el Secretario General, el Abogado General y los Directores Generales de la Universidad Autónoma de Yucatán, presentaron su renuncia, en estricto cumplimiento al numeral ciento cincuenta y cuatro del Estatuto General, en razón de lo anterior, y por cuanto de los archivos del Consejo Universitario se advierte, que la Directora de la Facultad de Ingeniería Química, es quien cuenta con mayor antigüedad en el cargo, en consecuencia, el día de hoy y para el efecto de desahogar el Orden del Día de la Sesión convocada, la Doctora Marcela Zamudio Maya, asumió la Presidencia del Honorable Consejo Universitario, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria previamente convocada conforme al siguiente Orden del Día: Uno.- Declaración de apertura de la sesión. Dos.- Lista de asistencia. Tres.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión. Cuatro.- Toma de posesión del Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán, para el período del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido en los artículos quince fracción novena de la Ley Orgánica; veintiséis del Estatuto General; cuatro, veintiocho fracción segunda y treinta “C” del Reglamento Interior del Consejo Universitario de la propia Universidad. Cinco.- Clausura de la sesión. Precisado lo anterior y en cumplimiento del Punto Número Uno del Orden del día con fundamento en el artículo treinta del Reglamento Interior del Consejo Universitario, se declaró abierta la Sesión. En atención al Punto Número Dos del Orden del Día se procedió al pase de lista de asistencia, anotándose la presencia de los siguientes Consejeros: Facultad de Arquitectura: Maestro en Ciencias Alfredo José Alonzo Aguilar, Doctora Elvia María González Canto, Director y Consejera Maestra; Facultad de Ciencias Antropológicas: Doctora Celia Esperanza del Socorro Rosado Avilés, Maestro Gabriel Alberto Ortiz Alatraste, Bachiller Rosa Elena Cruz Pech, Directora y Consejeros Maestro y Alumna; Facultad de Contaduría y Administración: Maestro en Finanzas, Aureliano Martínez Castillo, Doctora Martha Isabel Bojórquez Zapata, Bachiller Jorge William Ruz May , Director y Consejeros Maestra y Alumno; Facultad de Derecho: Doctor Carlos Alberto Macedonio Hernández, Maestro en Derecho Pedro José Berzunza Castilla, Bachiller Salvador Benjamín Orozco Rodríguez, Director y Consejeros Maestro y Alumno; Facultad de Economía: Doctor Luis Alberto Araujo Andrade, Maestra Lucely Carolina Burgos Suárez, Director y Consejera Maestra; Facultad de Educación: Doctor Pedro José Canto Herrera, Maestro Pedro Alamilla Morejón, Bachiller Mariel Luna Villanueva, Directora y Consejeros Maestro y Alumna; Facultad de Enfermería: Maestra en Ciencias de Enfermería Silvia Carola Salas Ortegón, Maestra Eloísa Beatriz del Socorro Puch Ku,



Directora y Consejera Maestra; Facultad de Ingeniería: Doctor Luis Enrique Fernández Baqueiro, Doctor Carlos Emilio Vinajera Reyna, Bachiller Hiram Orlando Castillo Félix, Director y Consejeros Maestro y Alumno; Facultad de Ingeniería Química: Doctora Marcela Zamudio Maya, Maestro Elmer Antonio Ancona Aguilar, Bachiller Juan Carlos Rodríguez Cervera, Directora y Consejeros Maestro y Alumno; Facultad de Matemáticas: Doctor Ramón Peniche Mena, Doctor Jorge Carlos Lugo Jiménez, Bachiller María Virginia Cen Pech, Director y Consejeros Maestro y Alumna; Facultad de Medicina: Médico Cirujano Carlos José Castro Sansores, Doctora Alina Dioné Marín Cárdenas, Bachiller Alejandro de Jesús Castillo Martínez, Director, Consejeros Maestra y Alumno; Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia: Doctor Ronald Hervé Santos Ricalde, Consejero Maestro; Facultad de Odontología: Maestro en Odontología Fernando Javier Aguilar Ayala, Maestro Gabriel Eduardo Colomé Ruiz, Director y Consejero Maestro; Facultad de Psicología: Maestra en Desarrollo Organizacional Adda Ruth Mendoza Alcocer, Maestra Rosa Isela Cerda Uc, Bachiller Gerardo Alejandro Franco Cano, Directora y Consejeros Maestra y Alumno; Facultad de Química: Doctora Zulema Osiris Cantillo Ciau, Doctor Víctor Ermilo Arana Argáez, Directora y Consejero Maestro; Escuela Preparatoria Uno: Licenciada en Derecho Ligia Clemencia de Guadalupe Herrera Correa, Directora; Escuela Preparatoria Dos: Maestra en Psicoterapia Humanista Verónica Cortés Navarrete, Maestro Manuel Armando Figueroa Pérez, Directora y Consejero Maestro; Centro de Investigaciones Regionales “Dr. Hideyo Noguchi”: Directora, Doctora Matilde Jiménez Coello. Concluido el pase de lista y habiendo quórum, el Presidente de Consejo declaró legalmente constituida la sesión cumpliendo de esta manera con el Punto Número Tres del Orden del Día. Acto seguido, en el Punto Número Cuatro del Orden del Día, se procedió a la toma de posesión del Rector Electo de la Universidad Autónoma de Yucatán, para el período del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos quince fracción novena de la Ley Orgánica; veintiséis del Estatuto General; cuatro, veintiocho fracción segunda y treinta “C” del Reglamento Interior del Consejo Universitario de la propia Universidad. Se invitó al Rector Electo Doctor José de Jesús Williams a pasar al presídium para rendir la protesta de fiel desempeño: “...Honorable Consejo Universitario, protesto cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de nuestra Universidad, su Estatuto General, sus reglamentos, los demás ordenamientos emanados del Honorable Consejo Universitario y asumir con responsabilidad y respeto el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, para cumplir y hacer cumplir el crecimiento de nuestra Universidad su desarrollo y lo haré entregándome con todo mi cuerpo y con toda mi alma...” “...En este momento asumo la presidencia del Consejo Universitario de nuestra Universidad...” “...El día de hoy, quiero iniciar mis palabras agradeciendo en primer lugar al honorable consejo universitario por haber depositado, una vez más, su confianza en un servidor para ocupar el cargo de Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán ahora para el periodo del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. De la misma forma, agradezco a la comunidad universitaria su esfuerzo y dedicación diaria lo que nos ha permitido en los últimos cuatro años, avanzar juntos de manera significativa, en el cumplimiento del objeto social de nuestra universidad y en aportar los resultados que la sociedad nos demanda; y por



supuesto, quiero agradecer a todos los actores sociales que nos han permitido continuar ampliando y diversificando los esquemas de vinculación y de mayor presencia de su universidad en la sociedad en general, pues es gracias a su cercanía que es posible cumplir con pertinencia y relevancia social nuestras funciones. Saludo y agradezco la presencia del Licenciado Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Antropólogo Julio Sauma Castillo, Secretario de Participación Ciudadana en representación del Licenciado Renán Barrera Concha, Alcalde de Mérida, al Diputado Felipe Cervera Hernández, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Yucatán, al Magistrado Santiago Altamirano Escalante, representante del Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, Vicealmirante Cuerpo General, Diplomado en Estado Mayor, Víctor Manuel García Macedo, Comandante de la Novena Zona Naval, General de División, Diplomado en Estado Mayor, Francisco Aguilar Hernández, comandante de la Décima Región Militar, a los Presidentes de los Organismos Autónomos, a los Cónsul de los diferentes Países, Diputados, Autoridades Educativas de la entidad, Rectores y Directores de Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación y Representantes de los diversos sectores sociales y empresariales. Lo hago en nombre de todas las mujeres y los hombres que integramos esta comunidad universitaria que ha apostado por consolidarse como un referente nacional e internacional de formación, de desarrollo del conocimiento, de la tecnología y la innovación, y por sus aportaciones oportunas y de calidad a la mejora continua de los niveles de bienestar de la sociedad Yucateca y del País. Agradezco también la presencia de los ex Rectores de la Universidad, Contador Carlos Pasos Novelo, al Doctor Raúl Godoy Montañez y al Maestro Alfredo Dájer Abimerhi, a los Directores, Académicos, Estudiantes, Personal Administrativo y Manual, Integrantes de la Fundación y del Patronato de la Uady y a los Secretarios Generales de los Sindicatos de Trabajadores de nuestra Universidad. Muchas gracias a todos por su invaluable presencia y gracias a los medios de comunicación que nos acompañan en este acto universitario. Reconozco su interés por escuchar, conocer y formar parte del camino que tomaremos como organización en los próximos cuatro años. Estoy consciente de lo que significa mi nombramiento, de lo que vale como un honor y lo que conlleva como responsabilidad la de sumar mi esfuerzo al de los universitarios que anhelan continuar engrandeciendo nuestra institución en un periodo donde cumpliremos cien años de su fundación, lo cual nos compromete a seguir cumpliendo con nuestro propósito enmarcado en la visión de Felipe Carrillo Puerto: desarrollar una sociedad justa y equitativa donde los derechos de los más débiles sean protegidos. Lo que hace cuatro años ofrecí a la comunidad, lo reitero hoy; entrega sin reservas a la universidad; lo que solicité a los universitarios en los pasados años, seguiré solicitándolo: compromiso, dedicación y responsabilidad con sentido ético para cumplir las relevantes funciones que la sociedad yucateca nos ha encomendado. A nadie escapa que estamos en momentos de cambios en lo social, en lo económico, en lo político y en lo cultural, y con todas las dificultades que ello conlleva, se requiere de todos los integrantes de la sociedad, el mejor de sus esfuerzos y el más ponderado e inteligente de los juicios. Aunado a esta situación vivimos el desarrollo de la cuarta revolución industrial, que constituye una nueva forma de organizar los sistemas



de producción. Esta se caracteriza por la completa digitalización de la cadena de valor a través de la integración de tecnología de procesamiento de datos, software inteligente y sensores; y a la vez un periodo de grandes retos como lo es el conseguir un futuro sostenible para todos a partir del avance en el logro de los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible, de los cuales destaco el cuarto: garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. En este contexto, la universidad no puede ni debe mantenerse al margen, a la expectativa de los acontecimientos, sino que, al contrario, debe tener un papel activo y dinámico en los procesos de cambio. No existe otra institución igual a la universitaria que pueda cumplir el papel crucial en la formación de ciudadanos capaces de transformar nuestra realidad para el bien de la población. Cuando hablo de cambios, solo se me ocurre transitarlos a partir de lo que somos, de nuestras raíces y trabajando en el marco de los valores como la solidaridad, el bien común, la gratitud, la responsabilidad, la humildad, el amor, el respeto a la palabra a través de una educación de calidad, una educación integral que toque no solo a los estudiantes, sino que coadyuve a fomentar esos valores al interior de las familias, desarrollando habilidades que nos permitan resolver problemas complejos locales, nacionales e internacionales a través de una interacción entre diferentes áreas del conocimiento y cuyo resultado se vea reflejado en el bienestar y calidad de vida de las comunidades donde desarrollamos nuestras funciones y aquellas donde nuestros egresados se desempeñen. Y cuando hablo de retos, no solo me refiero a los que tenemos como institución o sociedad, sino también como personas, pues en el transcurso de la vida hay esperanzas, retos y metas y la única forma que tenemos para poderlas cumplir es a través del esfuerzo, del trabajo, de la dedicación, de la innovación, del nunca dejar de aprender, y aprender de cada logro y cada tropiezo, pues es a través de ello que podemos crecer como seres humanos íntegros, y al hacerlo nos damos cuenta que no estamos solos, que cada logro se da porque siempre hay gente que nos acompaña, que creen en nuestros sueños y que los vuelven suyos, y así es como se da vida a las organizaciones, y más a una organización como la nuestra, donde cada personal académico, administrativo, manual y directivo es importante por quién es y por lo que realiza, porque cada uno de nosotros lleva el orgullo de pertenecer a esta gran universidad. Por ello, durante los últimos cuatro años, me dediqué a establecer un diálogo abierto y permanente con los universitarios, el cual se dio al presentar los resultados y avances que juntos logramos, pero también a escuchar las importantes aportaciones que cada uno planteó, porque estoy convencido que si queremos llegar lejos, solo se logra en equipo, y hoy nos tenemos que atrever a afrontar grandes retos, porque tenemos el talento, capacidad, creatividad, dedicación, responsabilidad y compromiso de nuestros estudiantes, del personal académico, directivo, administrativo y manual. Nuestra universidad debe refrendar su compromiso de continuar ofreciendo una educación para toda la vida, para todas y para todos, con los más altos estándares de calidad a nivel nacional e internacional, pertinente, incluyente y equitativa, así como aportar iniciativas oportunas y relevantes para superar problemáticas del desarrollo social y económico de la entidad, la región, el país y el mundo, y a la vez de contribuir a la mejora continua del nivel de bienestar y calidad de vida de la sociedad yucateca. Por ello, en los próximos cuatro años deberemos continuar focalizando los



esfuerzos institucionales en el logro de los siguientes objetivos: Ofrecer programas educativos pertinentes para la formación integral de ciudadanos internacionales altamente competentes, conscientes de su responsabilidad social, emprendedores y promotores del cambio y para atender necesidades y potencialidades del estado de Yucatán, con enfoques globales y reconocidos por su calidad a nivel nacional e internacional. Lograr altos niveles de aprendizaje de nuestros estudiantes del bachillerato, licenciatura y posgrado a través de pruebas estandarizadas, empleabilidad y evaluación del desempeño profesional. Contribuir de manera oportuna y con altos estándares de calidad a la atención de problemáticas locales, nacionales y mundiales, al desarrollo del conocimiento y la innovación y de la cuarta revolución industrial; al diseño, seguimiento y aplicación de políticas públicas y de la agenda pública local y a mejorar el nivel de desarrollo humano de la sociedad yucateca y el país. Lograr el reconocimiento de la universidad como una institución de prestigio, de alta calidad reconocida nacional e internacionalmente y ser referente obligado de consulta de los sectores público, social y empresarial de la entidad. Contar con una comunidad multicultural de aprendizaje, abierta al cambio, a la colaboración y al intercambio académico, con una perspectiva global en la cual se privilegia la inclusión, la equidad, los altos niveles de aprendizaje de los estudiantes, la práctica cotidiana de los valores universitarios y el desarrollo de vínculos efectivos entre académicos, estudiantes, personal administrativo, manual y directivo. Y poseer sistemas consolidados de gestión y planeación institucional para la toma de decisiones, la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de las funciones y para la transparencia y rendición oportuna de cuentas a la comunidad universitaria y la sociedad, así como para la evaluación y gestión de los impactos generados por su quehacer. Para hacer realidad estos objetivos, el plan de trabajo dos mil diecinueve – dos mil veintidós que le presenté hace unas semanas a la Comunidad Universitaria, considera un proyecto de visión al año dos mil treinta, “la Uady es una Universidad Internacional, anclada a lo local y con un amplio reconocimiento por su relevancia y trascendencia social”. Tenemos un rumbo e ideas claras pero, como decía Ramón y Cajal, “Las ideas no duran mucho. Hay que hacer algo con ellas”. Por ello he decidido continuar con la implementación de las agendas estratégicas, en las cuales se establezcan con claridad las tareas que hay que desarrollar y las metas que es necesario cumplir en tiempos establecidos. Estas agendas son a su vez un medio para articular y potenciar las capacidades de la institución, así como para rendir cuentas a la comunidad y a la sociedad acerca de la forma en que estamos trabajando para el logro de los objetivos institucionales y del proyecto de visión al año dos mil treinta. La primera de ellas que se realizará de enero a julio de dos mil diecinueve, contiene las siguientes acciones: Establecer el programa de equidad e inclusión institucional. Ofrecer los primeros dos programas educativos de licenciatura en modalidad virtual para el ciclo escolar dos mil diecinueve – dos mil veinte. Elaborar un plan de acción para incorporar la modalidad de educación dual en los planes y programas de estudio. Elaborar el plan de desarrollo institucional dos mil diecinueve – dos mil treinta tomando en consideración los cambios del contexto interno y externo a la universidad. Formular el programa de internacionalización de las funciones universitarias y construir un esquema para evaluar sus impactos. Emitir la convocatoria para promover el diseño de aplicaciones que promuevan el aprendizaje en dispositivos móviles, y Reforzar



la política de ahorro y eficiencia del gasto. Y en el marco de la segunda agenda que se desarrollará de agosto a diciembre de este año, trabajaremos en: Crear asignaturas que apoyen la formación de profesionales para la sociedad digital (inteligencia artificial, minería de datos, internet de las cosas, cadena de bloques “blockchain”). Establecer un programa para identificar el desempeño de los egresados en su práctica profesional. Establecer un plan de acción para habilitar laboratorios de simulación que coadyuven a la formación de los estudiantes. Elaborar el programa de estancias de investigación de profesores de tiempo completo de nuestra universidad en instituciones y centros de investigación nacionales y extranjeros que contribuyan al desarrollo de proyectos. Contar con un programa de emprendimiento social para empoderar a las comunidades bajo un enfoque de responsabilidad y trascendencia social. Poner en operación la primera etapa del centro cultural universitario. Establecer el modelo de evaluación de impactos de los programas o proyectos institucionales, complementario al de evaluación del desempeño institucional. Y, actualizar el modelo de responsabilidad social universitaria tomando en consideración los cambios del contexto interno y externo a la universidad. No veo en el horizonte tiempos sencillos en el que observamos con una enorme preocupación, cómo se incrementan las dificultades de financiamiento de las instituciones públicas; sin embargo, sigo viendo en la Uady un proyecto noble y generoso con una enorme rentabilidad social que requiere del entendimiento y el apoyo de muchos. Nuestros estudiantes, son nuestra razón de ser, porque con ellos logramos trascender más allá de nuestras puertas, más allá de las comunidades donde realizamos nuestras actividades y muchas veces, más allá de las generaciones. Les pido que continúen poniendo en alto el nombre de la Uady pues como estudiantes o egresados, sus acciones hablan de nosotros y por las generaciones futuras, pongan en alto el nombre de su universidad. Honorables miembros del consejo universitario. Apreciables miembros de la comunidad universitaria. Distinguidos invitados. Es claro que la tarea que tenemos por delante es compleja pero factible. Requiere del esfuerzo decidido del rector y de todos sus colaboradores, y a ello estamos comprometidos, aunque no es suficiente. Se requiere además del empeño, inteligencia y creatividad de todos los universitarios. Los invito a hacer suyos los objetivos señalados y a participar generando iniciativas que contribuyan a enriquecer permanentemente las tareas que tenemos encomendadas. Confío que en esta relevante tarea seguiremos contando con el invaluable apoyo de muchas instancias, instituciones y personas, en particular del gobierno del estado, del gobierno federal, de los legisladores, de la asociación nacional de universidades e instituciones de educación superior, de los colegios y asociaciones de profesionales, de las cámaras empresariales; así como, de los sindicatos de trabajadores de nuestra universidad. Porque juntos podemos garantizar que los estudiantes (independientemente de su edad, raza, religión, condición socioeconómica, orientación sexual) cuenten con la oportunidad de acceder a una educación de calidad, que amplíe la visión y cambie realidades a través de la innovación para resolver problemas actuales y futuros a nivel local, regional, nacional e internacional. Pueden estar seguros que dedicaré mi mayor esfuerzo, compromiso, capacidad y dedicación total, en plena consciencia de la responsabilidad que conlleva el dirigir esta gran institución, al propósito de contribuir en la consolidación de una universidad internacional, anclada a lo local y con un amplio



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL



reconocimiento por su relevancia y trascendencia social con luz, ciencia y verdad. Muchas gracias por su amable atención...”. Después de una calurosa ovación el Rector procedió a clausurar la Sesión Extraordinaria del Decimoséptimo Consejo Universitario, cumpliendo así con el Punto Número Cinco del Orden del Día, siendo las once horas con cincuenta y un minutos, levantándose la presente acta que se firma y autoriza para constancia.
CEDSRA/LEMF

Fuente: Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Yucatán.

